LIMITES Y FRONTERAS DE LA ARGENTINA

RAUL REY BALMACEDA

El límite internacional y la frontera constituyen el aparato periférico del Estado. Aunque de distinta naturaleza —línea el primero, franja territorial la segunda—, ambos están estrechamente relacionados y por ello su estudio debe ser realizado conjuntamente.

Tal es la tarea que se ha impuesto el autor de este libro, que satisface desde la óptica de la geografía política. Proporciona, como resultado de su labor, un cuadro del proceso que llevó a la definición de los actuales deslindes de nuestro país y aborda, en forma completa, los problemas que aún no han sido resueltos, sobre los que se expide con suficiente detalle.

Asimismo suministra una clasificación integral de los límites internacionales, lo que representa un aporte original y una verdadera contribución para los estudios de los problemas territoriales.

Abundantes mapas e ilustraciones y numerosos cuadros sinópticos facilitan una comprensión profunda de cada uno de los temas abordados, a lo que se agrega una bibliografía amplia y actualizada como elemento de corroboración de todo lo expresado.

El libro, en suma, cumple la misión de informar exhaustivamente sobre un aspecto de la realidad geográfica y política contemporánea de la Argentina, trascendente por muchos motivos.

GÆA
SOCIEDAD ARGE
GRAFICOS

LIMITES Y FRONTERAS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RAUL C. REY BALMACEDA

LIMITES Y FRONTERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EPITOME GEOGRAFICO

OIKOS Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales

© OIKOS Asociación para la Promoción de
los Estudios Territoriales y Ambientales

Rivadavia 1906, 3er. piso - (1033) Buenos Aires

Hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina - Printed in Argenitna

Se terminó de imprimir en la primera quincena de diciembre de 1979 en *Ronaldo J. Pellegrini Impresiones*, San Blas 4027, (1417) Buenos Aires
Tirada de esta edición: 2.000 ejemplares

La concreción de este volumen, que se publica en momentos particularmente difíciles para nuestro país en el plano internacional, ha sido posible merced a la valiosa intervención de numerosas personas. Aun a riesgo de cometer algún olvido involuntario, cabe consignar que las autoridades de Oikos, Asociación para la Promoción de los Estudios Territoriales y Ambientales, han apoyado sin cortapisas la realización y corren el riesgo, siempre vigente, de la empresa editorial.

El arquitecto Pablo Maestrojuan es el artífice de los dibujos, ejecutados sobre la base de nuestros bocetos. Gendarmería Nacional nos facilitó las fotografías que constituyen las láminas de este volumen. Las profesoras Diana Durán de Viarenghi, Graciela De Marco de Gargiulo y Susana Sassone han redactado, gentilmente, el capítulo referente a la descripción de las fronteras. El señor Luis Alberto Moya se ha encargado de la corrección de estilo y de pruebas del presente trabajo.

Con el capitán (RE) don Luis T. de Villalobos hemos discutido algunos capítulos y, finalmente, con el arquitecto Patricio H. Randle y demás integrantes de la Unidad de Investigación para el Urbanismo y la Regionalización hemos confrontado ideas en numerosas ocasiones, lo que por cierto no nos exime de los errores que pudimos haber cometido.

A todos expresamos aquí nuestro agradecimiento.

R. R. B.

Buenos Aires, noviembre de 1979.

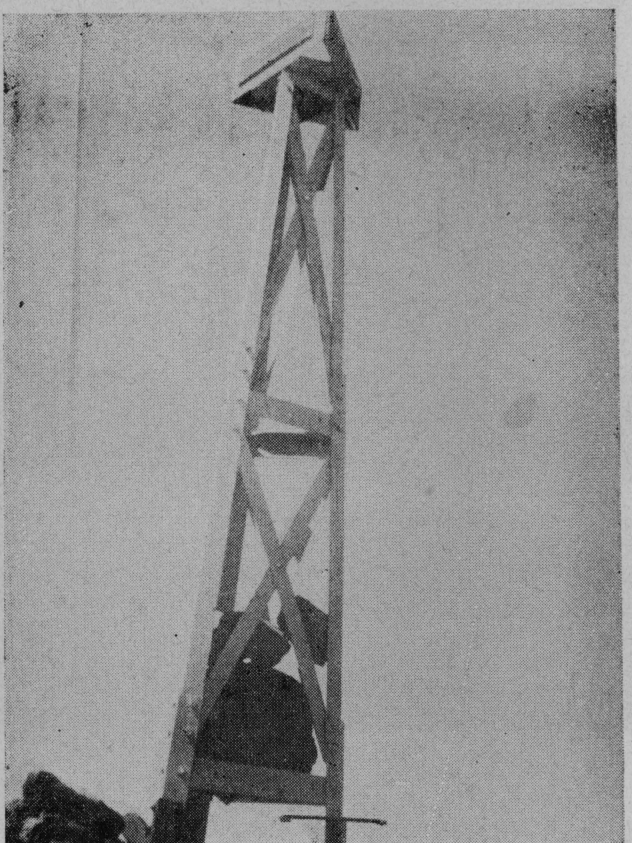

LÁMINA I

Hito testigo colocado en la cima del cerro Zapaleri. Coordenadas geográficas: 22° 48' 49", 94 Sur y 67° 10' 43", 55 Oeste (Fotografía tomada en noviembre de 1966).

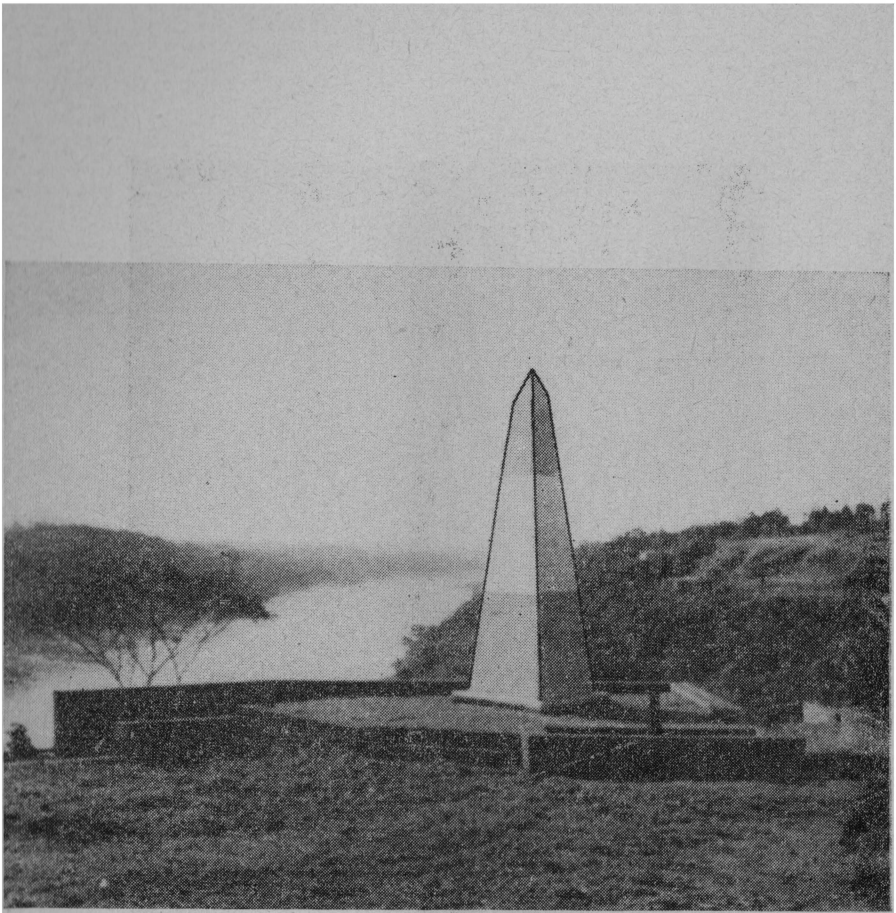

LÁMINA II

Hito de referencia del punto trifinio ubicado en la desembocadura del río Iguazú en el río Paraná; rumbo magnético 270° (Fotografía tomada en octubre de 1978).

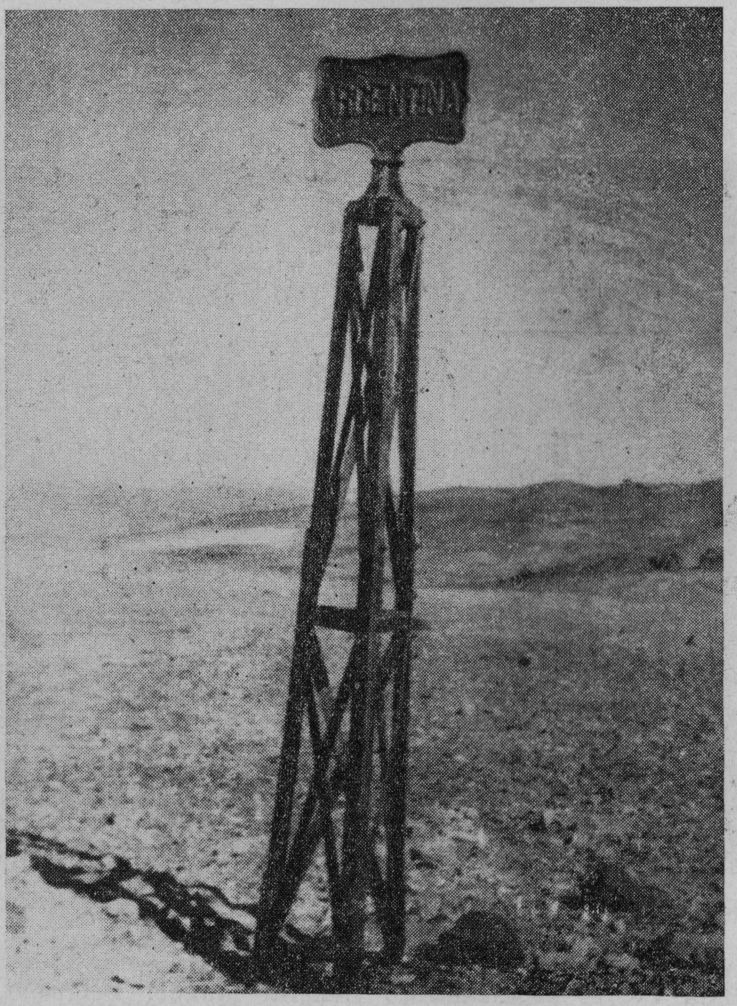

LÁMINA III

Hito testigo en el valle de la Laguna Negra, nacientes del río Barrancas (coordenadas geográficas aproximadas: 36° 06' 05" S y 70° 25' W) (Fotografía tomada en febrero de 1964).

LÁMINA IV

Hito terciario Nº XIII, a un kilómetro aproximadamente de la ruta 101, paraje Bajo Cerro, departamento General Manuel Belgrano, provincia de Misiones (Fotografía tomada en septiembre de 1978).

INTRODUCCION

En su carácter y condición de Estado soberano, la República Argentina satisface plenamente los requisitos básicos pertinentes: está integrada por un *pueblo* identificado con su pasado, posee un *territorio* bien delimitado y tiene un conjunto de *instituciones* adecuadas que la rigen.

Si, profesando el punto de vista de algunos tratadistas, consideramos un cuarto requisito —el de ostentar una *finalidad* aceptada por todos— es evidente que nuestro país también lo satisface plenamente por cuanto su inclusión en una tesitura occidental y cristiana es clara e indiscutida y nuclea la adhesión de la inmensa mayoría de sus habitantes.

De esos cuatro elementos nos importa abordar ahora el segundo, que por su naturaleza es de precisa significación geográfica y sobre el cual es más deficiente la ponderación. Historiadores y sociólogos, demógrafos y economistas se han ocupado, entre otros científicos, del pueblo argentino; políticos y juristas, de las instituciones, y científicos de distintas procedencias, de la finalidad —objeto y funciones— del Estado que integramos.

En cambio, si bien debemos reconocer, en términos generales, que la bibliografía sobre tal o cual aspecto de la realidad nacional es amplia, podemos advertir que existen omisiones significativas en lo que se refiere al tratamiento geográfico de los problemas políticos originados por la existencia de nuestro país como entidad soberana en el extremo meridional de América, con una extensión que incluye parte del continente antártico. Salvo los excelentes aportes del doctor Daus, son pocos los geógrafos que se han atrevido a navegar en las procelosas aguas de la geografía política del territorio argentino, y menos aún los que han tenido éxito en esas incursiones.

No es del caso explicar ahora las causas posibles de una deserción que sin duda es gravosa para el país, tanto más que por diversos medios es posible ponderar un desconocimiento muy generalizado sobre hechos geográficos que gravitan sobre el patrimonio territorial. Cabe acotar que en los últimos tiempos se advierte la existencia de una decisión encaminada a revertir el proceso, pero será necesario esperar varios años para apreciar los resultados.

De lo dicho se desprende que en el presente trabajo nos vamos a ocupar del territorio argentino; en particular, de su periferia. Debe quedar bien en claro que el término territorio será tomado en este trabajo con sentido amplio y no con referencia exclusiva a la parte de la superficie terrestre constituida por las tierras emergidas. Es usual en nuestros días incluir en el término territorio los elementos marítimos, fluviales, lacustres, aéreos, flotantes, volantes, asentados en los fondos marinos, colgantes e incluso ficticios (embajadas) que son objeto del ejercicio de la soberanía estatal.

Nuestra preocupación por este tema, presuntamente inocuo, surgió al advertir muy graves errores en tratadistas de cuestiones periféricas —límites y fronteras— posiblemente originados en su desconocimiento de los principios del quehacer geográfico. Estos errores, lamentablemente, han sido recogidos sin hesitación alguna en numerosos textos escolares y de allí han pasado a periodistas, que los han legitimado merced al poder de los medios de comunicación que manejan. Finalmente, el gran público inerme es el receptor de estos errores, convertidos ya en verdaderas herejías. Como ha dicho un argentino contemporáneo, nuestro país está "enfermo de límites" (F. A. Milia, 1978:248).

La periferia de nuestra nación —verdadera epidermis del cuerpo del Estado— está integrada por dos elementos: el límite internacional y la frontera, que equivocadamente en más de una oportunidad son considerados como una sola cosa.

Ambos se complementan —no es concebible la existencia del uno sin el otro— pero son hechos políticos distintos. Como tales, pueden ser sometidos al análisis geográfico, y ésa es la tarea que nos hemos impuesto en esta oportunidad.

A priori se podría suponer que en nuestros días no es procedente realizar el análisis geográfico de la periferia de un país que tiene resueltos en gran parte los problemas políticos de su contorno territorial. En tal sentido podría pensarse que las lla-

madas "cuestiones de límites" que hemos sostenido con todos nuestros vecinos —producto tanto del desconocimiento geográfico como de la mala fe de parte— son sólo motivo de estudio histórico y argumento trasnochado para quienes pretenden ilusamente restaurar la antigua gloria territorial del Virreinato del Río de la Plata. Nada más alejado de la verdad.

Los hechos cotidianos, en efecto, nos incitan y nos obligan a un conocimiento preciso de la periferia del territorio nacional. Es difícil que pase un día sin que los periódicos no traigan información referida a algún sector o a algún problema de esa periferia: el proyecto de una obra hidroeléctrica, el enfrentamiento de nuestra gendarmería con contrabandistas, la construcción de un puente internacional, la sanción de una legislación sobre inmigraciones fronterizas, la instalación ilegal de extranjeros en tal sector de la frontera, la cuestión de límites con Chile, etc. Por ello podemos decir que las palabras *límite* y *frontera* se han convertido en términos de uso diario y reiterado, incluso en medios masivos de comunicación, perdiendo en consecuencia precisión. Por cierto que es ineludible acudir a dichas voces toda vez que hacemos referencia a la periferia, borde, confín, contorno o margen del territorio nacional.

Nuestro interés por los aspectos geográficos de la periferia de nuestro país no será impedimento para que en alguna ocasión invadamos el campo de los quehaceres histórico y jurídico, pero ello será en la medida que resulte indispensable para exponer una determinada situación. En esos campos, como es notorio, existe un material bibliográfico abundante y de calidad, situación que no se presenta en lo atinente al geográfico.

Cabe destacar asimismo la actualidad del tema abordado. Durante decenios nuestros habitantes se vieron sometidos a la coacción intelectual proveniente de dos consideraciones convertidas en lugares comunes, que se han repetido con una insistencia que va pareja con su grado de inexactitud: se ha sostenido que nuestro país es "inmensamente grande" y también que es "inmensamente rico". Esta última consideración es errónea y no vamos a penetrar ahora en la dilucidación de la cuestión; al respecto téngase presente que alrededor de dos tercios del territorio nacional en su porción americana están constituidos por áreas áridas y semiáridas, sin penetrar en otras disquisiciones.

Importa en cambio poner en claro la gravedad que implica considerar que nuestro país es "inmensamente grande". Esta

consideración, expuesta de mil maneras distintas —hubo, incluso, un presidente argentino que llegó a manifestar que "el mal que nos aqueja es la extensión" (!)— ha creado un debilitamiento de nuestros recursos psicológicos de modo que nuestro legítimo patrimonio territorial, representado por el área sujeta al Virreinato del Río de la Plata, ha sido cercenado en sucesivas circunstancias y ello fue soportado sin mayores pesares por nuestro pueblo.

Es necesario cambiar la mentalidad del pueblo argentino. En nuestros días, en que toda la superficie terrestre está repartida entre distintos dueños —salvo la Antártida y alta mar— no queda posibilidad alguna de aumentar el patrimonio territorial. En consecuencia, ha llegado la hora de defender enérgicamente lo que poseemos, de apropiarnos de lo que nos corresponde y de reclamar la devolución de lo que nos pertenece.

Como es obvio, esas cuestiones de posesión, de apropiación y de reclamación se suscitan particularmente en la periferia del país. Y para un mejor conocimiento de cada una de ellas —que ofrecen una problemática específica— hemos escrito estas páginas, imbuidos del deseo de contribuir, desde el punto de vista geográfico, a dilucidar un conjunto de problemas que se relacionan estrechamente con el futuro del país.

1ª parte

CONCEPTUAL

1

CONCEPTO DE LIMITE INTERNACIONAL

El primer paso a satisfacer para definir minuciosamente el concepto genérico que implica la palabra "límite" está representado por la rutinaria consulta al diccionario de nuestra lengua, que en su 16a. edición indica al respecto: "Término, confín o lindero de reinos, provincias, posesiones, etc.". Esta acepción está ratificada por las definiciones de "limitar" y "limítrofe".

Con respecto al término "frontera" expresa: "Confín de un Estado", y de esta manera se fomenta el error corriente sobre el verdadero valor y sentido de estas voces que no son sinónimos, como podría interpretarse en mérito a lo expuesto por las máximas autoridades de nuestra lengua, sino que definen hechos diferentes.

El segundo paso consiste en la lectura de los diccionarios especializados. En idioma inglés existe la palabra *limit*, equivalente a la española, pero también se encuentra el término *boundary* (límite político), a cuyo respecto en el glosario editado por L. Dudley Stamp se señalan varias fuentes bibliográficas y se expresa que entre los cultores de la geografía política se procura una clara distinción entre *boundaries* y *frontiers* (Stamp, 1961:75).

En el diccionario redactado por W. G. Moore se proporciona una correcta definición de frontera: "Frontier. That part of a country which borders on another country, i. e. adjoins the boundary line between the two countries" (Moore, 1949:70).

En idioma francés existe la palabra *limite*, pero no hay una clara diferenciación de contenidos entre ella y *frontière*, según se indica en el diccionario geográfico publicado con la dirección de Pierre George (George, 1970:195-196).

En alemán, la voz *Grenze* (plural *Grenzen*) sirve para designar tanto el límite como la frontera (Fochler-Hauke, 1962, passim).

En italiano es común el uso del término *confine* con el significado de límite, si bien en algunos casos se emplea la palabra *frontiera* para indicar los límites legales de un Estado (Kristof, 1959:271, nota 21).

El tercer paso estriba en conocer lo que expresan los tratadistas o autores especializados en el tema. Entre ellos se advierten tres corrientes: los que han distinguido entre ambos términos desde temprana data, los que han ignorado tal diferencia y los que la admitieron pero continuaron usando los términos que nos ocupan como si fueran sinónimos. Charles Fawcett distinguió entre "frontera" y "límite" (Fawcett, 1918) y trató de superar la confusión introducida por autores anteriores, como Thomas Hungerford Holdich (Holdich, 1916). T. T. Behrens, al traducir el trabajo realizado por Vittorio Adami (Adami, 1927), utilizó "frontera" y "confín" como sinónimos a pesar de que las notas a pie de página sugieren que la primera palabra se refiere a los límites de un Estado, mientras que la segunda designa el límite preciso, usualmente asociado a los lindes de la propiedad privada. De todos modos es necesario apuntar que en muchas oportunidades Behrens utiliza los términos "frontera" y "línea", como sinónimos, siguiendo en esto la confusión del original, como se aprecia según la siguiente definición: "The state frontier is that line wich marks the limits of the region within witch the State can exercise its own sovereing Right" (Adami, 1927: 3; apud Boggs, 1940:5).

El distinguido geógrafo e historiador inglés W. Gordon East clamó por la utilización correcta de las voces "límite" y "frontera" (East, 1937), pero su exhortación fue ignorada por S. Whittemore Boggs, quien admitió tal distinción pero siguió utilizando los términos como sinónimos (Boggs, 1940).

Goblet utilizó la palabra "frontera" y excluyó por completo el término "límite", con lo que siguió la tradición francesa (Goblet, 1955). East y Wooldridge hicieron una ulterior propuesta para que ambas voces fueran utilizadas apropiadamente (East; Wooldridge, 1951), y ello repercutió en un libro publicado con posterioridad (East; Moodie, 1956). Más recientemente Weigert (Weigert, 1957) y Pearcy (Pearcy, 1957) utilizaron el término "frontera" para describir el área adyacente al límite, aunque Weigert advirtió que podía aplicarse el concepto a un área de borde anterior y precedente a la delimitación y demarcación del límite. El estudio de Ladis K. D. Kristof (Kristof, 1959) no considera la diferen-

cia de dimensión entre ambos conceptos, aunque los distingue claramente.

Esta cuestión permanente del idioma inglés de atribuir a la palabra *boundary* tanto el significado de "límite" como el de "frontera" ha sido señalada especialmente por Prescott (Prescott, 1965: 13 y 33), quien por lo demás ha manifestado que *frontier-line* es la alternativa correcta para la voz *boundary*. En consecuencia, la expresión *línea de frontera* (no "línea de la frontera") es una versión adecuada para denominar el límite internacional.

Siempre nos quedará por averiguar la parte de culpa que corresponde a este hecho del idioma inglés en la confusión habitual entre nosotros acerca de las verdaderas acepciones de los términos "límite" y "frontera".

Ya en nuestros días un abogado uruguayo, Edison González Lapeyre, que intervino en la consecución del Tratado del río de la Plata de 1973, manifiesta que los términos "frontera" y "límite" tienen el mismo contenido conceptual y recuerda la consideración de un tratadista, Boris Nolde, que a nuestro juicio constituye un verdadero galimatías: "La frontera política es una línea geográfica determinada de una manera objetiva mediante el auxilio de nociones geodésicas" (Nolde, 1925:49; apud González Lapeyre, 1978:5).

No ayuda a poner claridad una consideración expuesta por el tratadista argentino Julio A. Barberis, quien ha sostenido: "El límite del Estado es una noción jurídica y no un concepto geográfico" (Barberis, 1969:15)[1]. Es evidente que, como instrumento que sirve para definir soberanías territoriales, el límite internacional es un concepto geográfico del mismo modo que una noción jurídica. No aceptarlo así significaría que la frondosa bibliografía mundial en el campo de la geografía política carecería de sentido y que los conceptos de "frontera", "área nuclear" y "capital", entre otros, no tendrían valor geográfico.

La consulta de la bibliografía especializada nos ha demostrado que la idea que contiene y expresa la palabra "límite" es siempre la de una divisoria de espacios o territorios políticos e implica, por lo tanto, una demarcación de soberanías o de jurisdicciones. Nosotros, como es obvio, nos ocupamos solamente del límite en su

[1] No obstante, en el mismo trabajo cuando se refiere a la traza de la línea media en un río considera que ello es tarea de un geógrafo (op. cit., pág. 55).

carácter de expresión del confín jurídico de un Estado y no abordamos su estudio como elemento divisor, delimitador o definidor de unidades menores dentro de una misma Nación (provincias, departamentos, pedanías, etc.).

El límite internacional está representado por una línea trazada en virtud de acuerdos, arbitrajes, laudos, normas consuetudinarias, convenciones, imposiciones sugeridas a la firma de tratados de paz, etc. En tal sentido, en el derecho internacional público se entiende por límite "la intersección entre dos soberanías cuya línea divisoria ha sido establecida mediante tratados y por trabajos topográficos y geodésicos efectuados en el terreno".

El límite es creado y mantenido por el deseo de las autoridades que así lo han resuelto. No tiene vida propia ni una mera existencia material, pues sus hitos representativos no constituyen el límite mismo: sólo son sus símbolos visibles.

Atendiendo al aspecto político de los límites, el jurista francés Paul de Lapradelle afirma que marcan "el lugar donde los Estados se encuentran, donde los derechos internacionales se determinan y las obligaciones se asumen" (apud Díaz Cisneros, 1944:13).

Por lo tanto, es posible afirmar que el límite es un concepto apropiado para la existencia del Estado moderno como un espacio o territorio único y soberano. De ahí que, "the presence of boundaries is a sign that political comunity has reached a relative degree of maturity and orderliness, the stage of law-abidance" (Kristof, 1959:281).

Es necesario acotar que todo límite es arbitrario y convencional, por lo cual carecen de validez las clasificaciones que circulan, incluso en textos escolares, que distinguen entre límites naturales y artificiales, considerándose en tal sentido que los primeros "son los indicados por accidentes geográficos físicos: una montaña, un río, un mar, etc.", en tanto que los segundos están "ideados por el hombre". En rigor de verdad, todos los límites son creación humana: ocurre que en ciertas ocasiones ellos se apoyan en hechos físicos (líneas de altas cumbres, vaguadas, etc.), pero esto no invalida su carácter de convencional por cuanto es el hombre y no la naturaleza quien decide que determinado tramo de una vaguada sirva de apoyo para el trazado de un límite. Lo mismo puede decirse con respecto a los que se apoyan en sectores de paralelos o de meridianos: también son producto de una decisión humana. Al respecto podemos recordar que las numerosísimas líneas de todo tipo que se trazan sobre

la superficie terrestre son producto del quehacer humano, y es principio axiomático que la naturaleza no traza líneas.

Ancel, por su parte (Ancel, 1938), ha desarrollado in extenso su tesis de que los límites son líneas de equilibrio de poder y por ello pueden ser consideradas como isobaras políticas. Esta consideración lo acerca en demasía a la escuela alemana, a la que pretendió destruir y de la que fue víctima (Prescott, 1965:20). Cabe puntualizar que Gottmann (Gottmann, 1952:130-320), con muy buen criterio, ha señalado que esta línea que representa el límite internacional no puede ser parangonada con una isobara, por cuanto a ambos lados de ella no existe la misma presión. Por ello postuló que era mejor considerar el límite internacional como una línea de equilibrio que representa, presuntamente, la igualdad de fuerzas existentes en ambos lados. Como en rigor de verdad no siempre existe la misma fuerza a cada lado del límite internacional, el coronel Holdich —que integró en varias oportunidades comisiones encargadas de fijar límites internacionales— sentenció: "Boundaries must be barrier, if not geographical and natural they must be artificial and strong as military device can make them" (Holdich, 1916:46; apud Prescott, 1945:20). Adviértase que el coronel inglés, tan relacionado con los límites internacionales de nuestro país, dio a conocer sus pensamientos durante el desarrollo de la denominada primera guerra mundial (1914-1918), que fue una contienda de trincheras. Mucha agua ha corrido bajo los puentes, ciertamente, desde entonces.

Por todo lo dicho estimamos que no es disparatado considerar que todo límite internacional no es otra cosa que una "isolínea"[2] sui géneris que une los puntos que indican el contacto entre dos Estados en uno de sus elementos: el territorio. Se trata, en verdad, de una "isolínea cualitativa", si es válida esa expresión. Algu-

[2] Las *isolíneas* unen puntos que expresan una misma magnitud, estado, situación, etc.; son, obviamente, líneas convencionales. Así, las isohípsas enlazan los puntos que tienen la misma altura sobre el nivel del mar; las isobatas, los de igual profundidad; las isotimas, los que tienen idéntico precio de transporte con respecto a un punto dado; otras isolíneas son las isocronas, las isotermas, las isohietas (o isoyetas), las isohalinas, las isobaras, las isonifas, las isoporas, las isogonas, las isohelias, etc.

A veces se emplean como sinónimos de isolíneas las palabras isarritma, isopleta, isograma y otras.

También son isolíneas de acuerdo con la definición precedente los paralelos (unen puntos de igual latitud) y los meridianos (indican puntos de similar longitud).

nos de esos puntos son indicados, en la realidad, por medio de hitos o mojones.

Esta consideración de los límites internacionales como una isolínea se manifiesta particularmente útil en lo referente a la clasificación de aquéllos, que en algunos casos se hacen coincidir con otra isolínea —por ejemplo, un paralelo— en tanto que en otros se apoyan en puntos ad hoc, como más adelante se expondrá.

2

CONCEPTO DE FRONTERA

La frontera es la franja de territorio contigua al límite internacional. Junto con el área nuclear o focal, constituye una de las partes más claramente discernible en todo Estado, según la óptica de la geografía política.

Antaño el concepto era más lato, más amplio. Frontera era el área que separaba claramente dos entidades políticas o culturales distintas, sin necesidad de que existiera el límite internacional tal como lo concebimos hoy en día. Por ello no debe extrañar que el topónimo Ucrania signifique, en eslavo, "país de frontera", es decir, zona de separación entre el mundo tártaro y Occidente (Sampognaro, 1929:323).

Incluso puede hacerse referencia a algunos pueblos primitivos que, si bien no llegaban a constituir un Estado tal como hoy lo admitimos, concebían la existencia de una "frontera" o zona periférica a su habitat, en la que realizaban actividades comerciales. Es el caso de los bosquimanos y su conocido comercio mudo, basado en el trueque de distintas mercancías.

Nosotros no nos ocupamos de estas fronteras históricas, a las que dedicó un capítulo W. Gordon East (East, 1954). Nos interesan en este trabajo las zonas, áreas, sectores, bandas, franjas o lonjas que deben su existencia a la presencia del límite político[3]. Su magnitud, o sea, su ancho a partir del límite internacional hacia el interior del territorio del país pertinente es variable y depende de circunstancias coyunturales de carácter dispar (político, económico, demográfico, etc.).

En algunas circunstancias se presenta el hecho de que existe el límite internacional pero no la frontera correspondiente, tal

[3] Una definición dispar: la frontera es la "zona que sutura el límite" (Villegas, 1978:117).

como ocurre generalmente cuando el linde político atraviesa territorios muy escasamente poblados (desiertos, áreas pantanosas, etc.). En estos casos convendrá hacer referencia a una frontera teórica, en ciernes, potencial o en esbozo, pues no se presentan en todo su vigor los hechos característicos de las franjas fronterizas.

Muchos autores se han ocupado en detalle del tema de la frontera. El primero en abordar la cuestión en profundidad fue el geógrafo alemán Federico Ratzel (1844-1904), que en su conocida *Politische Geographie* (1895) le dedicó tres capítulos. Precisamente fue este distinguido geógrafo quien primero expuso el meollo de la cuestión: el límite internacional es una abstracción y lo que importa es el espacio, o sea, la correspondiente frontera (Ratzel, 1895:538; apud Prescott, 1965:10).

Pero la contribución de Ratzel no se limita a esa aclaración. Sus aportes acerca de la periferia de los Estados pueden ser sintetizados de la siguiente manera (Ratzel, 1895:555-557; Prescott, 1965:10-12):

- De acuerdo con su idea de considerar a todo Estado como un organismo, su periferia es comparable a la epidermis de un ser vivo.
- En su carácter de epidermis, y tal como ocurre en todo ser vivo, la periferia de un país tiene la misión de protección y la función de procurar y facilitar los intercambios.
- Toda periferia está en contacto con la periferia del país contiguo, y por ello se crea una zona central donde se mezclan las características de los dos Estados confinantes.
- La periferia influye sobre el poder estatal y expresa la medida de ese poder. Los Estados poderosos mantienen conexiones sólidas entre la periferia y el *core* o área nuclear.
- La periferia debe poseer capacidad de cambio, ya sea para absorber territorios de Estados adyacentes pequeños como también para alcanzar la mejor línea limítrofe, que suele ser la más corta.

Las ideas principales de Ratzel fueron refutadas por un geógrafo francés, Camille Vallaux, que en 1910 dio a conocer la obra titulada *Le sol et le Etat* (Vallaux, 1910).

En 1927 un discípulo intelectual del mencionado geógrafo alemán, el general Karl Haushofer, también alemán, publicó un libro titulado precisamente *Grenzen* (Haushofer, 1927), en el que

abordó el tema de las "fronteras culturales" con el fin de justificar ansias de reivindicación territorial por parte de los vencidos en la guerra de 1914-18. Años después apareció la contrapartida francesa: la obra *Les frontières*, en la que Jacques Ancel formulaba reparos y críticas a las ideas de la escuela alemana (Ancel, 1938).

El jurista francés Lapradelle, aceptando un concepto original de Ratzel, distingue en el área de contacto de dos Estados distintas zonas:

- Una zona central, que denomina *territoire limitrophe*, obviamente recorrida por el límite internacional, en la cual la fusión o mezcla de las características de los Estados confinantes es muy efectiva. Considera que en esta área debe aplicarse una legislación internacional.
- Y, a ambos lados de este territorio, las "fronteras" (*frontières*), áreas en las que se debe aplicar la legislación del respectivo país.

El área total de estas tres zonas constituye *le voisinage*, caracterizada por ser un "milieu de transformation" (Lapradelle, 1928; Prescott, 1965:17).

En otras obras, anteriores o posteriores a las mencionadas, sobre todo si corresponden al campo de la geografía política o bien al de la geopolítica, es posible encontrar numerosas referencias al tema de las fronteras y para no abundar en citas excesivas señalamos muy especialmente, por su accesibilidad y precisión, el *Tratado general de geopolítica* de Vicens Vives, que dedica un capítulo a "La frontera como periferia de tensión" (Vicens Vives, 1972).

La frontera constituye la epidermis del Estado, o sea, es la franja de ancho variable que acompaña toda la periferia del territorio y lo pone en contacto con los países vecinos. Esta franja recibe la influencia de las realidades geográficas situadas allende el límite y por ello en muchas ocasiones se convierte en una zona de transición en la que se mezclan los caracteres propios de los dos países confinantes. En este orden de cosas, la frontera se convierte en un área de mutación o cambio en la que las características específicas de un país (idioma, música, vestimenta, comidas, etc.) están sometidas a la influencia permanente ejercida por las características propias del país vecino, que se expanden en forma directa, por los contactos entre las personas, o indirecta a través

de los medios de comunicación (radio y televisión, en especial). En este sentido Fawcett ha manifestado que todas las regiones son transicionales y sólo estaremos en presencia de una verdadera frontera cuando lo transicional se convierte en la principal característica (apud Prescott, 1965:15). En el mismo sentido Boggs ha asentado: "International boundaries are thus sharply defined lines, fixed by nations like fences between their respective properties. In nature, howewer, the are no sharply marked boundaries of any sort, only zones of transition" (Boggs, 1940:6).

Puede concebirse, por el contrario, una frontera como un área en la que los caracteres nacionales son exaltados y donde la diferencia y el contraste con los correspondientes al país limítrofe son netos, lo cual sería el producto de una especie de muralla china o muro de Berlín colosales. La historia demuestra que en la inmensa mayoría de los casos las fronteras no se han comportado de tal guisa y los ejemplos actuales disponibles señalan que las fronteras son normalmente áreas de transfiguración de las características nacionales y funcionan como verdaderos "órganos periféricos de aproximación", según Vicens Vives (Vicens Vives, 1972:179). Sólo el montaje y mantenimiento de un costoso aparato militar y policial puede evitar la circulación y la complementariedad que espontáneamente relaciona hombres vecinos, aunque habitantes de jurisdicciones políticas distintas.

Debemos señalar que el concepto de frontera no es aplicable —*stricto sensu*— a las fachadas oceánicas de los países, por cuanto en estos casos no existe territorio confinante. En el mismo sentido Wooldridge y Gordon East han señalado que los países insulares no tienen fronteras (Wooldridge; East, 1956:114 y 1957:157). Boggs, por su parte, en su cálculo de longitud de límites internacionales no incluyó las costas porque consideró que ese límite es nacional y no internacional (Boggs, 1940:13, nota, y pág. 22).

Asimismo debemos puntualizar que en el amplio tema de las fronteras se incluye el tratamiento de la denominada "frontera interior", que es la franja que separa dos ambientes geográficos distintos, particularmente en lo que se refiere a elementos antrópicos, sin necesidad de que exista la línea que expresa la vigencia de un límite político. Como ejemplo de este tipo de fronteras, necesariamente móvil en tanto su emplazamiento deriva de distintas circunstancias históricas que producen sucesivos avances y retrocesos de las fuerzas en juego, podemos citar el caso muy conocido de la que existió en los Estados Uuidos, generada por el

incesante avance del hombre blanco hacia el Oeste, en una secular campaña concluida oficialmente en 1890.

El empleo de la expresión "frontera interior" puede inducir a un error pues es factible —y de hecho ha ocurrido— pensar *contrario sensu* en una "frontera exterior"; pero esta última noción no es correcta. En efecto: ninguna frontera —franja epidérmica del Estado— puede ser "exterior" al territorio de ese Estado, es decir, no puede emplazarse más allá del límite internacional. Frente a una "frontera interior" sólo podrá emplearse, convencionalmente y en la medida en que ello sea indispensable, la expresión "frontera periférica", pues el carácter de periférico está ínsito en el concepto de frontera. Recientemente el general (R) Juan Guglialmelli ha distinguido entre fronteras periféricas y frontera interior, con la particularidad de que esta última se refiere a la cultura nacional, en sus dimensiones espiritual y económica, por lo cual llega a la conclusión de que "toda la Argentina es una frontera" (Guglialmelli, 1977:10-11).

Debe advertirse que el empleo del término "frontera" para indicar el borde externo del asentamiento humano continuo en un área determinada sin referencia al límite político es propio de los historiadores, que desde los tiempos de Frederick Jackson Turner (1861-1932) han hecho especial hincapié en la cuestión, tanto sea para ratificar como para rectificar la conocida tesis expuesta por el mencionado historiador estadounidense. Los geógrafos, por su parte, para referirse al mismo borde prefieren, desde el trabajo liminar de Isaiah Bowman (Bowman, 1931) y los siguientes (Bowman, 1932, 1937 y 1957), utilizar la expresión "frente pionero". Una clara exposición sobre las diferencias en el uso de la palabra frontera por parte de historiadores y de geógrafos puede encontrarse en un reciente trabajo del geógrafo Marvin W. Mikesell, que proporciona abundantes referencias bibliográficas (Mikesell, 1960). Asimismo un jurista estadounidense ha señalado el doble uso de la palabra *frontier* en idioma inglés (como *boundary* y como área), acotando que en los Estados Unidos esa voz es entendida como "fringe of settlement", por lo que puede considerarse que en la actualidad no existen fronteras en ese país de acuerdo con la acepción habitual del término (Reeves, 1944: 533). Otras indicaciones sobre la historia del término frontera en idioma inglés son proporcionadas por Fulmer Mood en dos breves pero densos trabajos (Mood, 1945 y 1948).

Conquistado en su totalidad el territorio de un país, ello no

significa la inmediata ocupación económica de las nuevas tierras, y por ello no debe extrañar que en nuestros días sea posible referirse a "fronteras agropecuarias", que implican la existencia de un avance sobre tierras escasamente incorporadas al circuito económico del respectivo país. En la República Argentina existen actualmente estas nuevas "fronteras" en el Oeste chaqueño, en la meseta misionera y en el Oeste de la llanura pampeana, que constituyen verdaderos frentes o franjas pioneras, es decir, sectores escasamente habitados sujetos a un rápido proceso de colonización por el cual el ancestral paisaje natural es reemplazado por uno antropógeno con signos de un uso intensivo de la tierra.

En este sentido, o sea, considerando que existen áreas de nuestro planeta en las que el uso humano es exiguo o incompleto, se suele señalar que los océanos constituyen la "última frontera" de la humanidad [4].

Queremos destacar que la palabra frontera también posee la cualidad de crear en nuestra mente la imagen de una meta a conquistar, de un desafío incitante que no se debe eludir y que atrae la adhesión general. Tal ha sido la acepción empleada por el presidente John F. Kennedy cuando hizo referencia a su programa político de "new frontier", es decir, a la propuesta de metas con validez cierta para todos sus connacionales. También se habla de "fronteras de la cultura", "fronteras de las relaciones humanas", "fronteras de la imaginación", etcétera, e incluso de "industrias de frontera", que abarcan los campos más avanzados de la ciencia (Brzezinski, 1973:67) y aún más, pues según Mikesell al desaparecer el acicate representado por la "marcha hacia el Oeste" el pueblo estadounidense puede tener la esperanza de alcanzar las "technological frontiers" (Mikesell, 1960:63).

Es evidente, en mérito a las escuetas menciones realizadas, que se hace necesario poseer una idea clara de los numerosos contenidos de la palabra frontera [5].

[4] También se ha empleado la palabra frontera con referencia a un hecho geomorfológico en ambiente marino. Shepard, en efecto, utiliza la expresión "frontera continental" para denominar la meseta exterior o área irregular que presenta profundidades mayores a los 200 m pero menores a las del océano profundo (Shepard, 1967).

[5] En texto muy difundido figura la siguiente consideración: "Los límites se llaman también 'fronteras', que se identifican con aquéllos, con la diferencia de que se prefiere denominar límites a las fronteras mejor precisadas o definidas" (Díaz Cisneros, 1963:19). Estas consideraciones no coadyuvan, ciertamente, en la tarea de poner claridad en la terminología relacionada con la periferia del Estado.

3

DIFERENCIAS ENTRE LIMITE Y FRONTERA

Línea, en un caso; área, en el otro: he aquí la diferencia fundamental entre límite y frontera. Es necesario insistir en ello y como bien lo señalara W. Gordon East, la distinción entre frontera como una zona y límite como una línea "is essential to any clear discussion of the limits of state territories" (East, 1954:116).

Esta diferenciación, simple y contundente, oficia de base segura para destacar otras disparidades que, por su parte, ratifican esa desemejanza inicial. En páginas precedentes hemos expuesto, directa o indirectamente, esas disparidades pero, con el fin de lograr una fundamentación más precisa para todo nuestro razonamiento, hemos elaborado el siguiente cuadro (cuadro nº 1) que resume nuestras inquisiciones sobre el tema.

CUADRO Nº 1

DIFERENCIAS ENTRE LIMITE Y FRONTERA

Item	*Límite*	*Frontera*
Existencia	Ente abstracto, de existencia jurídica. Marca el confín del Estado	Hecho real. Es un sector del territorio nacional; es la epidermis del Estado
Expresión	Por medio de hitos y otros elementos (barreras, alambrados, etc.)	Por medio de hechos propios de la zona (mezclas idiomáticas, tránsito vecinal, etc.)
Magnitud	Es una línea, y como tal sólo tiene longitud, que expresa el perímetro del Estado	Es un área y por ello posee superficie. Siempre es difícil ponderar su ancho verdadero

Item	*Límite*	*Frontera*
Origen	Es producto de acuerdos, tratados, convenios, laudos, arbitrajes, etc.	Se origina en la vigencia de un límite internacional
Función	Define jurisdicciones y soberanías políticas. Es un elemento de separación espacial	Es un elemento integrador: propende a la unión, a la interpenetración
Estabilidad y perdurabilidad	Es definitivo, salvo la vigencia de nuevos acuerdos de límites	Es inestable en su ancho y varía con la situación coyuntural de los países colindantes
Relación con el asentamiento humano	Sentido formal: su vigencia no depende del número de habitantes fronterizos	Sentido vital: no hay frontera cabal si no hay población
Grado de generalización	Admite un tratamiento nomotético, es decir, una clasificación	Posee características que justifican un tratamiento idiográfico

4

CLASIFICACION DE LOS LIMITES INTERNACIONALES

Ya hemos expresado que todo límite político es convencional y que la naturaleza no define unidades de soberanía. En este orden de cosas, la historia se impone a la geografía.

Es habitual en muchos autores, sin embargo, diferenciar —dicotómicamente— entre límites "naturales" y "artificiales". El empleo de la palabra "natural" con respecto a los límites sólo conduce a confusiones y malos entendidos, e incluso algún autor utiliza como sinónimos los términos "natural" y "arcifinio" (Díaz Cisneros, 1963:21).

Esta última voz, con función de adjetivo, se aplica al país "que tiene límites naturales" (*Diccionario* de nuestra lengua).

En nuestra opinión, el único territorio que tiene límites políticos que pueden considerarse como relativamente naturales es una isla que forma un Estado y aún para aceptar este temperamento es necesario dejar de lado las cuestiones atinentes a la demarcación de la línea de costa y a la fijación de la franja de mar territorial que la rodea.

Debe advertirse, además, que la palabra "natural" ha sido empleada con otro sentido en 1907 por lord Curzon, para quien el "límite natural" expresa la aspiración y sentimiento de un pueblo a dominar el territorio que corresponde a sus posibilidades para establecer con seguridad su confín natural (Curzon, 1907:54; Prescott, 1965:13). Al respecto el doctor Daus ha señalado que las islas Malvinas se encuentran dentro de los límites naturales de nuestro país (Daus, 1966-67).

Boggs, que se ha ocupado *in extenso* del problema, manifestó que el empleo del adjetivo "natural" es desafortunado (Boggs, 1940:23), a lo que podemos agregar que su uso como sinónimo de "geográfico" resulta a todas luces un desatino: primero porque

tanto es un hecho geográfico una montaña como una ciudad y, segundo, porque ni la montaña ni la ciudad por sí mismas se erigen en hitos limítrofes, sino que acceden a tal condición por voluntad y decisión de autoridad competente [6].

Al error básico de distinguir entre límites naturales y artificiales se adiciona la diferenciación de otros tipos de límites: geográficos, geodésicos, geométricos, astronómicos, topográficos, matemáticos, orográficos, etc. Como no se proporciona una indicación precisa del criterio empleado en esas calificaciones, no es posible ponderar, en la mayoría de los casos, el mérito intrínseco en cada uno de esos juicios. Por lo demás, sobre la base de esas calificaciones se han expuesto algunas clasificaciones de límites internacionales, particularmente en algunos textos escolares, que aparecen muy endebles y poco resistentes a la crítica.

Estas clasificaciones, en consecuencia, no resultan satisfactorias en nuestra opinión y es fácil demostrar las deficiencias anotadas en la medida en que puede advertirse que numerosos casos particulares no han sido previstos y por ello mismo quedan fuera del esquema taxonómico empleado.

El general Haushofer, por su parte, aceptó algunas ideas básicas de Ratzel pero avanzó mucho más allá en sus disquisiciones y propuso la erección de un límite militar (*Wehrgrenzen*) que excediese el correspondiente al área cultural alemana para impedir que esa área fuese eventualmente bombardeada por la artillería enemiga... En lo que respecta a la clasificación de límites políticos, distinguió cuatro categorías: de ataque, de defensa, de crecimiento y de decadencia (apud Prescott, 1965:16-17), pero esto no ha tenido repercusión.

Más satisfactorias resultan las clasificaciones que proporcionan algunos tratadistas. Tal el caso de la propuesta por el jurisconsulto francés Paul de Lapradelle, quien distinguió entre *limites artificielles derivées* (ríos, montañas, etc.) y *limites artificielles proprement dites*, o sea, las líneas que generalmente son calificadas como astronómicas, geodésicas o matemáticas (Lapradelle,

[6] Siguiendo las ideas de Montesquieu, podríamos señalar que los verdaderos límites naturales están dados por los climas, cuyas particularidades definen las características de las leyes (Sampognaro, 1929:330). Este determinismo a ultranza corría en pos de un concepto de homogeneidad, entre territorio, clima y población hoy en desuso y reemplazado por el más válido y útil de heterogeneidad (piénsese en la URSS, en los Estados Unidos, en el Brasil y también —¿por qué no?— en la Argentina).

1928:172-175; cfr. Boggs, 1940:24). Es oportuno destacar que para el distinguido tratadista francés todos los límites son artificiales.

El geógrafo estadounidense S. Whittemore Boggs proporciona, por su parte, una clasificación que comprende cuatro categorías principales de límites, a saber (Boggs, 1940:25-26):

1. De tipo físico: son los que siguen algún hecho o rasgo ofrecido por la naturaleza (montañas, desiertos, lagos, ríos, pantanos, etc.).
2. De tipo geométrico: son los constituidos por arcos de circunferencia, líneas rectas y otras que se desentienden de la topografía (meridianos, líneas paralelas o equidistantes a una costa o ribera, curva loxodrómica, etc.).
3. De tipo antropogeográfico: son los que se relacionan con la ocupación humana de un territorio (límites tribales, lingüísticos, históricos, referidos al catastro, económicos, etc.).
4. De tipo complejo o compuestos: son líneas de compromiso ajustadas a una multiplicidad de factores.

Además de proporcionar esta clasificación, Boggs aborda otra, propuesta por geógrafos estadounidenses, particularmente por Richard Hartshorne, en un artículo publicado en 1936 por la Universidad de Leipzig que hoy resulta de difícil consulta (Boggs, 1940:28-30). Esta clasificación atiende expresamente a los hechos de ocupación humana de un área y "reveals the complexity of boundary problems and the necessity of clear thinking on the subject" (ibídem). Se propone distinguir cuatro tipos, teniendo en cuenta las relaciones entre el límite y el paisaje sobre el que se aplica (Prescott, 1965:30):

1. *Límites antecedentes* (antecedent boundaries): son los que preceden al desarrollo de la mayor parte de los hechos del paisaje cultural; corresponden a la mayoría de los límites del Nuevo Mundo y de Africa. Cuando la línea limítrofe es establecida antes de efectuarse cualquier instalación humana puede calificarse como "antecedente total" (totally antecedent) o pionera.
2. *Límites subsecuentes* (subsecuent boundaries): son los que corresponden a las diferenciaciones existentes en el pai-

saje cultural; según Boggs, es ejemplo el límite germano-polaco establecido en la Alta Silesia en el período 1919-1922.

3. *Límites sobreimpuestos* (superimposed boundaries): son los que tienen exigua conformidad con la realidad, que dividen políticamente áreas con unidad cultural y que a veces llegan a seccionar ciudades e incluso propiedades privadas [7]. Son característicos de Europa y del Cercano Oriente. A veces se los denomina "discordantes" (Prescott, 1965:30).
4. *Límites consecuentes* (consecuent boudaries): son los existentes en un área de escasa población y en relación con obstáculos para la comunicación y el tráfico. Son comunes en América del Sur y Central y es ejemplo europeo el existente en los Pirineos. Los límites en ambientes fluviales raramente son consecuentes.

Esta clasificación, que tiene una estrecha relación terminológica con la empleada para los ríos, se enriquece con la noción de "límites relictos" (*relic boundary*), utilizada para calificar aquellos límites políticos que hoy han desaparecido pero que permanecen desde el punto de vista cultural. Son límites históricos, hoy abandonados. La noción ha sido introducida por otro distinguido geógrafo, Derwent Whittlesey, y como ejemplo puede mencionarse el primitivo límite político en Alta Silesia.

Queremos señalar, antes de introducirnos en nuestras propias disquisiciones sobre la clasificación de los límites, que existe otra posibilidad de calificar —y por ende clasificar— los límites internacionales: pueden ser "buenos" o "malos".

Boggs ha acotado oportunamente (Boggs, 1940:ix) que el sentido común es el que otorga el cartabón para calificar y un límite será bueno en la medida en que cumpla su misión con la máxima eficiencia y el mínimo de fricción y gasto; como se decía antaño, que fuera "fácil de distinguir y difícil de cruzar".

Esta clasificación dicotómica es criticada por Prescott (Prescott, 1965:22-23), quien recuerda una consideración de Jacques

[7] Boggs proporciona la reproducción de una magnífica foto tomada por Richard Hartshorne, que muestra un angosto corredor, entre dos casas, por el cual cruzaba el límite internacional entre Alemania y Checoslovaquia hacia 1938 (Boggs, 1940; lámina IV, frente pág. 108).

Ancel según la cual un límite es bueno o malo de acuerdo con las circunstancias históricas, proporcionando como ejemplo el caso del límite en los Pirineos: antaño, de tensión; hogaño, muerto.

Anotemos, antes de abordar explícitamente el problema de la clasificación de los límites internacionales, que S. B. Jones ha manifestado que "each boundary is almost unique and therefore many generalizations are of doubtful validity" (Jones, 1945:vi; apud Prescott, 1965:24). No sabemos con qué sentido empleó Jones la palabra *boundary* (¿límite o frontera?) pero de todos modos debemos admitir que los límites son estudiados por la geografía política. Por tanto, es válido un abordaje nomotético en razón de que ésta es una subdivisión de la geografía general (rama nomotética de la ciencia madre). Sobre la base de estas escuetas consideraciones —que hemos desarrollado *in extenso* en un trabajo anterior (Rey Balmaceda, 1972)— nos lanzamos a la empresa de intentar una clasificación, con fundamentos científicos, de los límites internacionales.

La consulta de la bibliografía especializada permite comprobar que la clasificación de los límites internacionales no ha sido realizada, en la mayoría de los casos, con respecto a un criterio único sino, por el contrario, es posible advertir en las clasificaciones propuestas que se ha recurrido, simultáneamente, a más de un criterio diferenciador, por lo que tales clasificaciones resultan ininteligibles y quedan invalidadas del punto de vista lógico.

En nuestra opinión los límites internacionales pueden clasificarse, con validez, desde tres puntos de vista distintos: según el proceso que les dio origen, según el ambiente en que se encuentran emplazados y según los apoyos utilizados en su definición. A continuación pasamos revista a estas clasificaciones y luego formularemos una propuesta de clasificación integral en la que demostraremos que existe la posibilidad de utilizar complementariamente estos criterios con obediencia a ciertos recaudos ineludibles.

Clasificación según el origen

Estimamos que una primera clasificación cierta de los límites internacionales puede realizarse teniendo en cuenta su gestación, es decir, el proceso que les dio origen. En tal sentido podemos señalar que existen tres posibilidades básicas.

En unos casos el límite internacional se ha originado como consecuencia de un acuerdo entre los dos países contiguos que debían compartirlo. En otros, la intervención de un tercero sirvió para definir jurisdicciones.

En situación distinta se encuentran los límites referidos a áreas que son motivo de interés no ya de dos naciones contiguas sino de varios Estados, a veces distanciados entre sí. Nos referimos concretamente al problema de definición de las aguas patrimoniales, al de la explotación de los fondos marinos, a los que se agrega la cuestión de la Antártida, mantenida momentáneamente en un statu quo como resultado de la firma del Tratado Antártico. Es evidente que estos asuntos, que involucran intereses internacionales de gran magnitud, sólo podrán ser resueltos cuando se alcance consenso sobre la solución adecuada y justa, lo cual no será fácil de lograr.

En síntesis, podemos manifestar:

Origen de los límites internacionales
1. Por acuerdo de partes interesadas
2. Por actuación de un tercero
3. Por consenso internacional

Es pertinente una aclaración. El "tercero" que actúa para solucionar una cuestión limítrofe puede ser una persona, designada expresamente, que interviene a título personal, desempeñándose como árbitro, juez, mediador, demarcador, etc., o en mérito a su cargo o función, como ocurrió con la corona británica en el litigio entre la Argentina y Chile, en el que participaron primero la reina Victoria, luego el rey Eduardo VII y finalmente la reina Isabel II.

También puede desempeñarse como "tercero" un organismo, como, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia, que fijó las jurisdicciones en el mar del Norte por el método de "líneas de equidistancia" (Gore, 1977:525), repartiendo de este modo la respectiva plataforma submarina entre Noruega, Dinamarca, República Federal Alemana, Países Bajos y el Reino Unido, lo que fue particularmente importante ante la creciente extracción de petróleo. En otros casos puede actuar como "tercero" un conjunto de naciones, como ocurrió cuando se definió el límite internacional entre Grecia y Turquía en el mar Egeo: participaron diez países en las deliberaciones, que concluyeron en Lausana en 1923 (Beeley, 1978).

Clasificación según el ambiente

Una segunda clasificación se basa en la consideración de las características principales del ambiente geográfico en que se encuentra emplazado el límite internacional. En tal orden de ideas es usual distinguir límites internacionales terrestres, acuáticos y aéreos. Esto prima facie constituye un error, pues si se acepta que el límite internacional es una línea convencional es por lo tanto una abstracción geométrica. Lo que en rigor de verdad se quiere significar cuando se acude a esa clasificación es que la línea que constituye el límite internacional puede estar emplazada en ambientes geográficos distintos.

Esta clasificación es práctica y no debe desdeñarse, pues atiende a una circunstancia que incide en el trazado de la línea y en su función como límite internacional. En una reciente nota editorial de una prestigiosa publicación periódica estadounidense se ha llamado la atención, precisamente, sobre las características especiales que reviste un límite internacional cuando está emplazado en un río, aspecto sobre el cual no existen suficientes estudios monográficos, a pesar de que el tema ha adquirido gran interés en nuestros días en relación con los aprovisionamientos de agua potable a las ciudades, con los requerimientos de las industrias, con los aprovechamientos hidroeléctricos compartidos, etc. El autor menciona como casuísticas las situaciones existentes en los ríos Jordán, Helmand (entre Afganistán e Irán), Nilo e Indo (Eagleton, 1954).

En sucesivas instancias es posible realizar una clasificación más minuciosa de cada uno de los mencionados ambientes geográficos principales o básicos, teniendo en cuenta para ello características de mayor detalle. Por ahora consideramos oportuno abordar sólo con mayor detenimiento el acuático, en el cual pueden distinguirse a su vez ambientes fluviales, marítimos y lacustres.

En síntesis:

- Límites internacionales según el ambiente en que se han emplazado
  - Terrestres
  - Acuáticos
    - Fluviales
    - Marítimos
    - Lacustres
  - Aéreos

Es del caso puntualizar que empleamos la palabra *lacustre* en sentido lato, pues con ella no sólo nos referimos a los lagos sino también a todas las masas de agua, permanentes o temporarias, que existen en las tierras emergidas y que no siempre es fácil definir o distinguir con precisión (lagos, lagunas, pantanos, bañados, esteros, ciénagas, barreales, embalsados, tembladerales, malezales, pajonales, juncales, cangrejales, etc.), en las cuales puede ser emplazado un límite internacional.

Clasificación según los apoyos

Una tercera clasificación de los límites internacionales puede realizarse atendiendo a los apoyos utilizados en su definición. En tal sentido puede considerarse que existen dos tipos básicos de apoyo o sostén: líneas o puntos.

Los puntos están representados por cimas, intersección de paralelo y meridiano, confluencia de ríos, etc. Son escogidos o seleccionados arbitraria y convencionalmente como sitios o lugares para sentar un hito y en consecuencia como apoyos de la línea limítrofe. Una vez definidos estos hitos, se los une generalmente con líneas rectas, y de este modo el conjunto de puntos y de segmentos constituye el apoyo del límite internacional.

En cambio, los apoyos definidos por líneas tienen un origen distinto. Se trata de líneas, en muchos casos verdaderas isolíneas, en cuya determinación se aplica un principio rector de validez universal, o sea, un criterio eficaz proporcionado por una determinada ciencia, que incluso puede ser ponderado objetivamente en el terreno (caso de una vaguada). De todos modos, siempre existe el acto volitivo, que aporta el carácter convencional a todo límite, en el sentido de que debe disponerse que tal o cual línea y no otra sea la que sirva de sostén o apoyo al límite internacional.

Las líneas que han sido utilizadas como apoyos de los límites internacionales son de carácter geográfico, geométrico y geodésico y en su determinación se aplican las pautas que proporcionan las ciencias que las prohíjan.

En síntesis:

CUADRO Nº 2

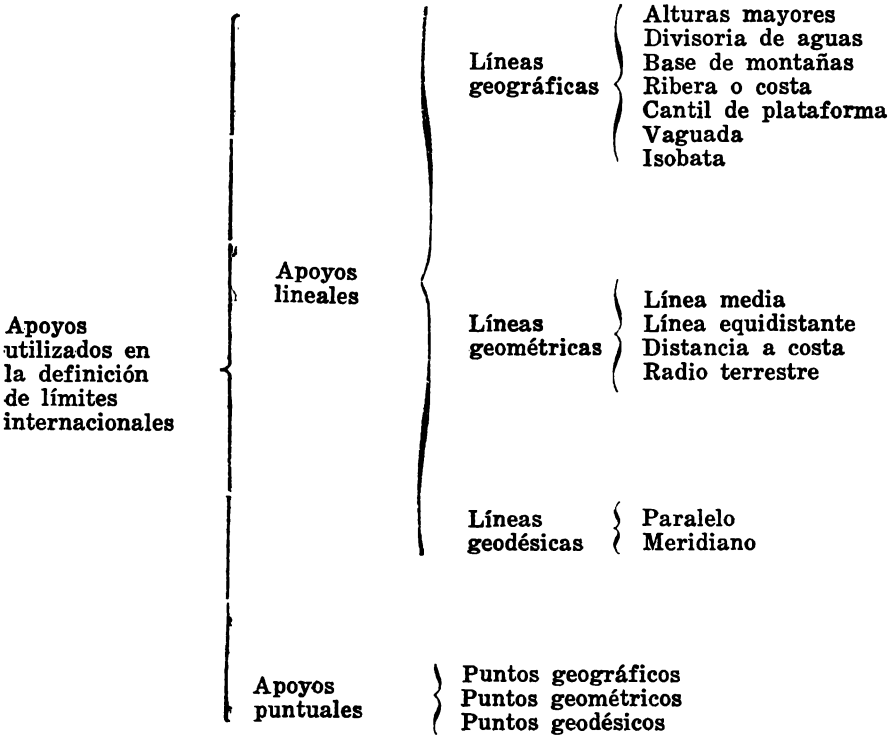

Propuesta de una clasificación integral

Cada una de las tres clasificaciones que hemos presentado precedentemente es correcta y veraz en tanto está basada en la aplicación de un mismo punto de vista y es también útil en cuanto permite disponer de un ordenamiento coherente en sí mismo.

Hemos tenido la inquietud de intentar la concreción de una clasificación que permita combinar las antedichas, con el propósito de disponer de una visión integral basada en el uso simultáneo de los puntos de vista que habitualmente se emplean en forma separada. En tal sentido hemos elaborado el cuadro nº 3, que resume nuestro pensamiento.

Es necesario hacer algunas aclaraciones. Señalemos, en primer término, que como todo cuadro sinóptico está afectado de un cier-

CUADRO Nº 3

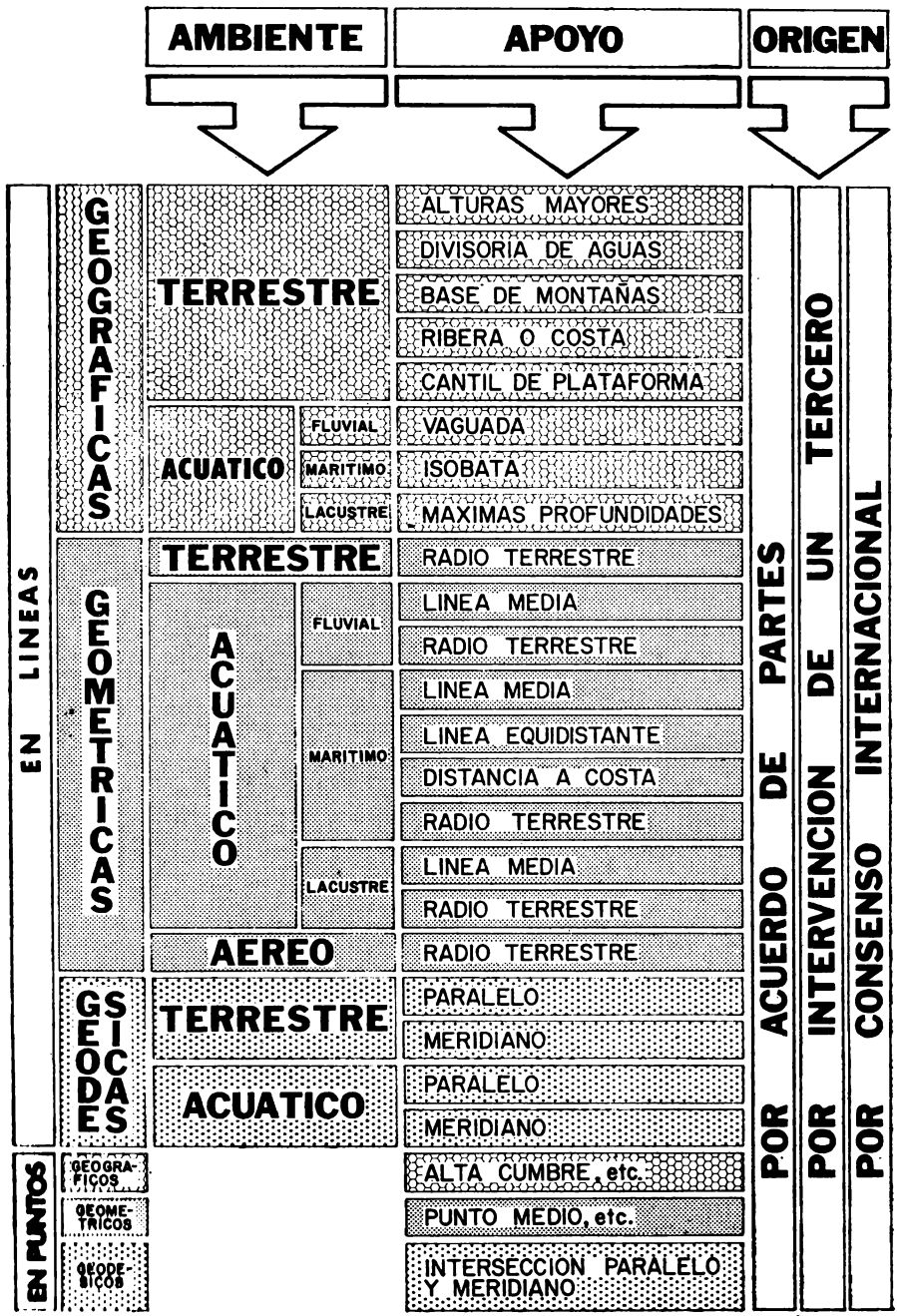
AMBIENTE
APOYO
ORIGEN
EN LINEAS
EN PUNTOS
GEOGRAFICAS
GEOMETRICAS
GEODESICAS
TERRESTRE
ACUATICO
FLUVIAL
MARITIMO
LACUSTRE
AEREO
GEOGRA-FICOS
GEOME-TRICOS
GEODE-SICOS
ALTURAS MAYORES
DIVISORIA DE AGUAS
BASE DE MONTAÑAS
RIBERA O COSTA
CANTIL DE PLATAFORMA
VAGUADA
ISOBATA
MAXIMAS PROFUNDIDADES
RADIO TERRESTRE
LINEA MEDIA
RADIO TERRESTRE
LINEA MEDIA
LINEA EQUIDISTANTE
DISTANCIA A COSTA
RADIO TERRESTRE
LINEA MEDIA
RADIO TERRESTRE
RADIO TERRESTRE
PARALELO
MERIDIANO
PARALELO
MERIDIANO
ALTA CUMBRE, etc.
PUNTO MEDIO, etc.
INTERSECCION PARALELO Y MERIDIANO
POR ACUERDO DE PARTES
POR INTERVENCION DE UN TERCERO
POR CONSENSO INTERNACIONAL

to grado de generalización, pero de todos modos es válido en la medida en que permite un abordaje cabal del problema de la clasificación de los límites internacionales. Apuntemos, en segundo lugar, que admitimos la posibilidad de que nuestro esquema taxonómico no sea exhaustivo, pues es posible que en el poco más de centenar y medio de países que hoy existen se presente algún caso sui géneris que escape a nuestro conocimiento y a nuestra infraestructura informativa. Indiquemos, finalmente, que en algunos casos el mismo hecho puede ser utilizado o ponderado de distinta manera, como ocurre con el polo Sur geográfico, que es punto geodésico (90° S, no posee longitud) y es también punto geográfico. Lo mismo puede señalarse con respecto a algunas líneas (en la Puna argentina, en el río de la Plata, etc.) que han sido definidas sobre la base de puntos escogidos con tal fin.

El cuadro general que ahora presentamos ha servido de base, por lo demás, para realizar nuestra clasificación de los límites internacionales de la República Argentina (cuadro nº 6). Dicho cuadro general expone situaciones que no se presentan en la periferia del territorio argentino (caso del límite internacional apoyado en la base de las montañas), y para una mejor ilustración del gentil lector presentamos a continuación una especie de florilegio de ejemplos internacionales que se ofrecen en la literatura especializada.

Ejemplos de tipos de límites internacionales no existentes en la República Argentina

Las posibilidades de existencia de distintos tipos de límites, diferenciados fundamentalmente por los criterios aplicados en su determinación, no se agotan en nuestro cuadro clasificatorio. En la sorprendente historia de la humanidad será posible, ciertamente, encontrar casos insólitos, que rebasan toda clasificación congruente, como el que recuerda Boggs: en 1826 el rey nativo Barra cedió en Gambia un territorio de una milla de ancho, en ambas riberas del río Gambia, desde su boca hasta unas veinte millas aguas arriba, para garantizar al Reino Unido su dominio de esta vía fluvial (Boggs, 1940:164-165).

Más allá de estos casos inauditos es posible disponer de ejemplos que permiten comprobar que en distintos lugares del planeta y en diferentes épocas históricas se aplicaron —o se propuso

aplicar— criterios que no fueron utilizados en la resolución de los múltiples y complejos problemas de límites que debió soportar nuestro país. He aquí la enumeración de los criterios y los respectivos ejemplos:

a) Límite internacional apoyado en la base de las montañas

César Díaz Cisneros ha señalado que algunos límites asiáticos, al pie del Himalaya, se apoyan en las bases de las montañas (Díaz Cisneros, 1944:16).

Existe un ejemplo atinente a nuestro país. El representante chileno en Buenos Aires, José Victorio Lastarria, propuso en 1866 que el límite argentino-chileno en la Patagonia al Norte del paralelo de 50° S estuviera apoyado en "la base oriental de los Andes" (Argentina, *Memoria*, 152), propuesta insólita que mereció apreciación de un tratadista especializado en el tema referido a los límites y a las fronteras (Lapradelle, 1928:198).

b) Límite internacional apoyado en línea de ribera

Boggs proporciona tres ejemplos. En el primero el límite entre las esferas de influencia del Reino Unido y de Alemania en Africa fue establecido, por convenio del 1º de julio de 1890, siguiendo las riberas de los lagos Vyasa y Jipe. El segundo ejemplo está constituido por el límite austro-italiano en el Trentino, que en un corto tramo se apoya en la línea de ribera del lago Idro (Boggs, 1940:177, nota 3).

El tercer ejemplo está representado por el acuerdo arbitral entre Guatemala y Honduras, del año 1933, que utilizó como apoyo la línea media de aguas altas (crecidas) en la ribera derecha de los ríos Motagua y Tinto (Boggs, 1940:177, nota 3).

Actualmente en el lago Nyasa (o Malawi) se presenta la situación anotada. Tanzania, en efecto, tiene "ribera seca" sobre él en una extensión superior a los trescientos kilómetros.

Nosotros podemos agregar, créase o no, un ejemplo que pudo presentarse en nuestro país. En el artículo 4º del tratado de límites firmado por la República Argentina y por la República del Paraguay el 15 de julio de 1852 —o sea, un poco después de Caseros— se convino en que "el río Paraguay pertenece de costa a costa en perfecta soberanía a la República del Paraguay, hasta su confluencia con el Paraná". Afortunadamente nuestro Congreso rechazó ese denigrante tratado, firmado —por nuestra parte—

por un letrado que años más tarde fue presidente de la República: don Santiago Derqui (Díaz Cisneros, 1944:97; Dagnino Pastore, 1948:95-96).

c) Límite internacional apoyado en línea de costa

Podemos proporcionar como ejemplo de este tipo de límite, que implica la existencia de una "costa seca" (soberanía en tierras emergidas sólo hasta la línea de costa en que se apoya el límite internacional), una tesis expuesta en 1905 por el periodista chileno Alberto Fagalde, que ha hecho carrera en el país transandino. Se basa esta tesis en una interpretación muy especial de una cláusula existente en el tratado de límites argentino-chileno de 1881 en que se hace referencia a la definición de soberanía en la isla Grande de Tierra del Fuego.

Como es sabido, el límite en territorio fueguino se apoya en un meridiano que debe cumplir tal función "hasta tocar en el canal Beagle". Como en dicho tratado, por lo demás, no se estableció el límite en el canal, algunos tratadistas chilenos han dado una capciosa interpretación al verbo "tocar" empleado por los redactores del tratado y así han sostenido que las aguas del canal Beagle en su totalidad deben ser chilenas. Según esta especiosa tesis, la línea de costa en el canal Beagle (costa septentrional) se convierte en el apoyo del límite internacional.

ch) Límite internacional, en ambiente lacustre, apoyado en un paralelo

El acuerdo entre el Reino Unido y Alemania fechado el 1º de julio de 1890 estableció que el límite en el lago Victoria sería representado por el "primer paralelo de latitud Sur" (Boggs, 1940:179, nota 5). Esta precisa determinación sigue vigente: el límite actual entre Uganda y Tanzania en dicho lago se apoya en el mismo paralelo (*Goode's World Atlas*, 14a. ed., pág. 217).

De las 270 líneas rectas que constituyen actualmente el límite internacional entre Canadá y Estados Unidos en la zona de los Grandes Lagos, dos se apoyan en paralelos: una en el lago Ontario (501.388 pies de longitud) y otra en el Erie (77.106 pies) (Boggs, 1940:50 ss.).

Otro ejemplo en Africa: el lago Nyasa (o Malawi) pertenece a Malawi con excepción de un sector que corresponde a Mozam-

bique, cuyos límites septentrional y meridional se apoyan en paralelos.

d) Límite internacional apoyado en línea media, reemplazado por líneas rectas

El tratado de 1783 estableció que el límite entre los actuales Estados Unidos y Canadá debía correr por la "línea media" *(middle)* de los Grandes Lagos. El 4 de enero de 1907 se firmó en Toronto un acuerdo entre esos países para establecer el límite internacional en el Erie, y también se dispuso utilizar como apoyo la línea media del lago. Empero, en 1908, se acordó reemplazar esa línea media por líneas rectas *(straight lines)*, y actualmente, desde el río San Lorenzo hasta la boca del Pigeon, el límite internacional está constituido por 270 líneas rectas (Boggs, 1940:50 y 179).

5

CLASIFICACION DE LAS FRONTERAS

Toda frontera es un hecho único, de la misma forma que es único el Estado en que se encuentra. Pero más allá de este carácter idiográfico —propio de cualquier hecho geográfico de la superficie terrestre— debemos ponderar y aceptar que la frontera es, en cierta medida, un hecho genérico. Como tal permite ser tratado nomotéticamente, y por ello no es absurdo intentar una clasificación de las fronteras existentes.

En general, las clasificaciones propuestas son dicotómicas, es decir, están constituidas por dos categorías antagónicas entre sí. Su valor, como se comprobará a poco, es dispar.

En forma amplia, y aceptando ideas básicas pertenecientes a Federico Ratzel, es común encontrar referencias en distintos autores a una clasificación que distingue entre fronteras *naturales* y *artificiales*. Esta es quizá la más difundida, apareciendo incluso en manuales escolares. Según este punto de vista, las primeras son las que "coinciden" con rasgos físicos (o sea, naturales) importantes y prominentes, en tanto que las segundas son las trazadas, primero en mapas y luego en el terreno, sin tener en cuenta las características del suelo, por lo que a veces cruzan un determinado territorio "al sesgo", es decir, sin respetar su coherencia, su unidad.

Este concepto no resiste la siguiente crítica: si la frontera es una parte del territorio de un Estado, y si el territorio es una realidad física, tangible y ponderable, ¿cómo puede existir una "frontera artificial"? La crítica no se acalla si en lugar de frontera "artificial" empleamos la expresión "convencional" como antagónica de "natural", pues toda frontera es convencional en la medida en que también es convencional el límite internacional

que le ha dado origen. Si el límite internacional cambia o es desplazado por cualquier motivo, se modifica la frontera.

El concepto de frontera natural en un principio estuvo vinculado con la seguridad estatal: se consideró que algunos hechos geográficos notables —mares, montañas, desiertos, selvas impenetrables, ríos caudalosos, pantanos, bosques densos, etc. (Ancel, 1936:60 ss.)— se erigían en elementos insuperables de defensa contra una posible invasión desde otros países. Entonces estaban en boga las ideas referidas a la necesidad de disponer de glacis de seguridad, exclaves, etc. (Vicens Vives, 1972:147 ss.). En tal orden de ideas, para Holdich la mejor "frontera natural del mundo" era la cadena de montañas que protegía a la India (Holdich, 1916:148; Prescott, 1965:58); en cambio los desiertos adquirían idéntico carácter para lord Curzon (Prescott, ibíd., 43). En nuestros días el desarrollo de la técnica ha hecho perder tal valor a los mencionados hechos geográficos.

En consecuencia, no debe extrañar que Enrique Mena Segarra haya podido manifestar que el concepto de frontera natural es "engañoso" (Mena Segarra, 1969:5), en tanto que para Vicens Vives constituye un verdadero "mito" (Vicens Vives, 1972:165-170).

No se nos podrá achacar de imprudentes o de redundantes si traemos a la consideración de nuestros gentiles lectores lo expuesto por Hermann Heller, uno de los más reputados y distinguidos tratadistas de la teoría del Estado, quien en un capítulo que dedica al estudio de las condiciones geográficas de la actividad estatal manifiesta (Heller, 1974:161):

> Las fronteras políticas de la individualidad estatal no aparecen señaladas, sin embargo, de un modo decisivo por la naturaleza, sino que son determinadas por la acción del Estado. Una de las conclusiones más fecundas de la nueva Geopolítica es la de que no existen fronteras "naturales" del Estado, sino que todas las fronteras políticas son zonas y lindes "arbitrarios", "artificiales", es decir, queridos por los hombres, nacidos de las relaciones de poder y de las manifestaciones de voluntad de los que trazan las fronteras.

Otro tratadista había expresado un siglo antes en el mismo sentido: "La ciencia política no ha logrado descubrir hasta hoy los límites naturales de las naciones" (Heffter, 1875; apud Díaz Cisneros, 1944:12). El aserto no ha perdido actualidad y nosotros nos atrevemos a manifestar que la frontera natural hoy no existe y que su mantenimiento en la terminología es un lastre que bien pronto deberá ser echado por la borda.

Si es falso el concepto de "frontera natural" no posee mayor veracidad el antónimo, es decir, el de "frontera artificial", por la sencilla razón de que toda frontera es convencional en la misma medida en que lo es su agente causal, o sea, el límite internacional que le da origen. Por lo demás, toda acción que se produzca en la frontera es el resultado de un quehacer humano, pues, como bien lo apuntaron Wooldridge y Gordon East, "la tensión fronteriza no es función de la naturaleza sino del hombre" (Wooldridge; East, 1956:138; 1957:162).

En nuestra opinión, esta clasificación dicotómica de la frontera está basada más en las características del agente causal que en las particularidades específicas de la franja fronteriza, como ya lo señaláramos. Acudamos a dos ejemplos argentinos en procura de precisión y claridad. La frontera argentina sobre el río Uruguay es, según el punto de vista que criticamos, una "frontera natural", porque el límite está bien apoyado en un hecho físico importante, en tanto que la frontera en la Puna con nuestros vecinos chilenos es una "frontera artificial" en razón de la forma como se trazó el límite internacional. Cabe preguntarnos: ¿por qué una es natural y la otra artificial? ¿Acaso las dos no son meras franjas que acompañan al límite internacional? Adviértase que la clasificación que nos ocupa se basa en las características del límite internacional y no en las de la frontera misma. Por ello consideramos en definitiva que las "fronteras naturales" corresponden, en verdad, a las que acompañan límites internacionales que poseen en términos generales un apoyo lineal, en tanto que las "fronteras artificiales" son aquellas que acompañan los límites internacionales definidos con apoyo de puntos.

Antes de abordar otras clasificaciones de las fronteras séanos permitido insistir en el carácter erróneo de diferenciar entre fronteras naturales y artificiales propuesto por lord Curzon. Este distinguido político inglés manifestó a principios de siglo, tras aceptar esa clasificación dicotómica, que las fronteras artificiales pueden ser astronómicas (basadas en paralelos y meridianos), matemáticas (apoyadas en puntos específicos) y de referencia (trazadas con arcos y líneas rectas) (apud Prescott, 1965:13-14). Es evidente que lord Curzon confundió los conceptos de límite y de frontera. Según Prescott su error no debe ser criticado con dureza (Prescott, 1965:13), puesto que autores posteriores que advirtieron la diferencia han utilizado indistintamente uno u otro término. Acotemos que la clasificación del diplomático inglés fue empleada

con posterioridad por otros autores (entre ellos, Fawcett), lo que le dio gran difusión.

Volviendo a las clasificaciones dicotómicas podemos recordar la existencia de los siguientes pares de fronteras: muertas y vivas; buenas o adecuadas y deficientes; de contacto y de separación; estáticas y móviles o plásticas; precisas e imprecisas; de acumulación y vacías; activas e inactivas; de fricción y estabilizadas; de fusión y de confrontación; continuas y discontinuas; "blandas" y "duras", etc. (Ancel, 1938; Prescott, 1965:20).

No incluimos en estas clasificaciones dicotómicas las presuntas fronteras periféricas (o externas) frente a las internas, pues se trata de dos fenómenos distintos, como oportunamente hemos aclarado con mayor detalle. Prescott ha señalado con claridad esta diferencia y por ello distinguió entre fronteras de colonización (*settlement frontiers*) y políticas (*political frontiers*). Las primeras se presentan dentro de un Estado, separando las áreas pobladas de las despobladas (o poco pobladas), en tanto que las segundas se refieren a la periferia de los países, a las áreas de contacto entre los Estados (Prescott, 1965:34). Las fronteras de colonización desaparecen cuando se ocupa todo el territorio sometido a la soberanía de un Estado; las políticas permanecen, están supeditadas a la vida del Estado que las adopta.

Por el mero enunciado de las clasificaciones mencionadas precedentemente se podrá advertir que se trata en todos los casos de apreciaciones sobre uno u otro aspecto de las fronteras. De todas estas clasificaciones sólo expondremos algunas consideraciones sobre las más interesantes desde el punto de vista geográfico.

Recordemos, en primer lugar, que en 1910 el distinguido geógrafo francés Camille Vallaux introdujo el concepto de frontera de acumulación, referido a aquellas en que los países acumulan su potencial económico y demográfico —eventualmente también bélico— en oposición o enfrentamiento con lo realizado por un Estado contiguo. Adviértase que esta acumulación o acrecentamiento puede ser el resultado espontáneo de un proceso histórico o bien una actitud intencionada, realizada incluso a altos costos.

A la frontera de acumulación se opone la vacía, que puede encontrarse en tal situación por las condiciones hostiles del ambiente en que se ha emplazado el límite internacional (caso de la frontera argentina en la Puna) o bien como resultado de una omisión o negligencia de orden estatal (como ocurrió en el Nordeste misionero hasta hace poco tiempo).

Debemos destacar que el concepto de frontera de acumulación tiene evidentes concomitancias con los de frontera viva, móvil y activa [8]. En todos los casos se trata de fronteras en ebullición, de áreas en las que un país ejerce presiones de distinto tipo sobre el confinante, particularmente en razón de una clara disparidad en las respectivas densidades demográficas y en los distintos poderes de acción. Este hecho trae a nuestra mente el recuerdo de los esfuerzos realizados por diferentes pueblos para fijar con precisión el límite de su soberanía y proveer a su defensa, ya se trate de la muralla china, de los muros romanos, de la línea Sigfrido, de la Maginot, o de algunas empalizadas que se levantan en Africa (Prescott, 1965:45). Estas formas de separación hoy resultan, ciertamente, anacrónicas.

En segundo lugar queremos exponer algunas consideraciones sobre la distinción entre fronteras de contacto y de separación. En las primeras existe una vida activa, con intercambios permanentes de elementos de distinta naturaleza, no sólo económicos. En cambio en las fronteras de separación hay una diferencia tajante entre los dos países contiguos, que se robustece mediante acciones de carácter policial: prohibición de intercambios, de contactos de cualquier tipo. Adviértase que esta separación no surge como resultado de la existencia de un hecho físico (río caudaloso, montaña imponente), sino que es producto de la imposición política que se debe mantener a alto costo (vigilancia policial, aduanera, etc.).

En este sentido el geógrafo estadounidense Marvin W. Mikesell distingue entre fronteras de inclusión (*frontiers of inclusion*) y de exclusión (*frontiers of exclusion*). Las primeras —que, según manifiesta, sería más correcto denominar de asimilación— son las correspondientes al imperio romano, a los árabes y a la conquista española, en tanto que las segundas son ilustradas por las colonizaciones de origen inglés en América, en Australia y en Sudáfrica (Mikesell, 1960:65).

La existencia de fronteras de separación implica la presencia

[8] Prescott cuando se refiere a esta clasificación de las fronteras hace mención expresa a las "expansionist policies of the Chilean Government" sobre Bolivia, Perú y la Argentina. Con respecto a esta última señala que la cuestión planteada sobre la posesión del faldeo oriental de los Andes se debió a la instalación de inmigrantes chilenos, aunque no aclara su carácter de clandestinos (Prescott, 1965:42).

de "desprendimiento", concepto introducido entre nosotros por el doctor Federico A. Daus con referencia a la detención de la vida de un país en su periferia por las exiguas relaciones con la realidad existente allende el límite internacional (Daus, 1957). En estos casos las fronteras son verdaderas áreas de transfiguración, mutación o cambio, por voluntad del hombre político que así lo decide y así lo impulsa, contrariando muchas veces la voluntad y las necesidades del hombre habitante de esas áreas fronterizas. El límite internacional se erige así en un verdadero obstáculo para las interrelaciones y los intercambios en mérito a servir los intereses de un Estado que lo dispone.

No es ésta, precisamente, la situación que se vive en la región (o *pays*) de Cize, que comprende veintiuna comunas en la falda francesa de los Pirineos, cuyos habitantes llevan su ganado a pastar del otro lado del límite internacional, en el valle español de Aezcoa, como consecuencia de la vigencia de un régimen de compascuidad (pastoreo en común), relicto de los contratos de *facieres* o *paseries* que antiguamente ligaban a los habitantes de ambas vertientes pirenaicas (Sampognaro, 1929:341).

En nuestros días, con la ampliación y enriquecimiento de los distintos medios de transporte y de comunicación, lo usual es la existencia de fronteras de contacto, en las que se mezclan y pierden identidad las características de dos países vecinos.

Otra clasificación de las fronteras surge de la nomenclatura utilizada habitualmente en nuestro país. Como es sabido, muchas veces se hace referencia a una presunta "frontera seca" por lo que, obviamente, debemos aceptar *contrario sensu* que existe una "frontera mojada", lo que parece ser a todas luces un contrasentido.

Con la nomenclatura de "frontera seca" se hace referencia al pequeño sector en la provincia de Misiones, entre las nacientes de los ríos San Antonio y Pepirí Guazú, en que el límite internacional argentino-brasileño no está trazado por un curso fluvial. Con referencia a las "fronteras mojadas", o sea, que se apoyan en el curso de un río, debemos recordar que este tipo de hecho político se relaciona con la doctrina político-geográfica que inspiró tantos arreglos internacionales, particularmente en América Latina, aunque destruyendo la unidad geográfica —como había apuntado Ratzel— representada por una cuenca hidrográfica (Quagliotti de Bellis, 1978:46).

Como es obvio, esta clasificación entre fronteras "secas" y

"mojadas" no es veraz, por cuanto la frontera excede en todos los casos el espejo correspondiente al río en que se apoya el límite internacional. Lo que ocurre, en verdad, es que se ha confundido una vez más el límite con la frontera...

Una cuestión interesante en este tema de clasificación de las fronteras es el de atender a la relación existente entre el ejercicio del poder, la fijación del límite internacional y la presencia de la frontera real de un país. En tal orden de cuestiones, en reciente trabajo, el contraalmirante argentino Fernando A. Milia (Milia, 1978) distingue tres situaciones distintas, a saber:

a) Situación en la que el poder, el límite internacional y la frontera "corresponden exactamente a una misma superficie geográfica". Como ejemplos menciona a Bélgica y a Holanda, que han perdido sus territorios coloniales pero con ello han logrado bienestar y seguridad, es decir, se han restringido al territorio en que realmente pueden ejercer soberanía y en el que existe coherencia entre el poder y el espacio disponible. Otros ejemplos mencionados son los de los países insulares, como Nueva Zelandia, Australia o Indonesia;

b) Situación en la que la frontera se encuentra replegada con respecto al límite internacional vigente. Se origina porque se posee un territorio excesivamente extenso con respecto al poder disponible o bien porque no existe una definida vocación por ejercer el poder en la totalidad del territorio nacional. Como ejemplos el autor que nos ocupa cita el sector septentrional de la India, país que debió ceder ante la presión china, y el caso de los territorios amazónicos de Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia, que debieron ser cedidos ante el avance luso-brasileño. En lo que respecta a nuestro país, menciona a la Patagonia, "donde la invasión de inmigrantes chilenos, legales e ilegales, reacios a la integración y obedientes más a las directivas de sus cónsules que a las leyes argentinas, ha producido un repliegue de la frontera hacia el Atlántico" (op. cit., 240-241). Esta aseveración, por su amplitud y su trascendencia, puede ser origen y motivo de una aguda controversia;

c) Situación en la que la frontera rebasa el límite internacional. Corresponde a los países que en cierto momento

histórico han erigido imperios. Milia hace referencia tanto a los imperios territoriales como a los de orden no físico, es decir, a los económicos, religiosos, etc. Con referencia a nuestros días menciona a los Estados Unidos de América, a la URSS y al sionismo.

No podemos concluir este capítulo sin hacer referencia, aunque sea en forma somera, a una expresión que se difunde en nuestros días: "frontera marítima". No se trata en este caso de un miembro de una clasificación dicotómica, pues no es pertinente enfrentar una frontera "terrestre" a una "marítima".

El mismo empleo del calificativo de "marítima" está indicando que se trata de una frontera sui géneris. En efecto, con tal denominación se hace referencia a la franja del territorio bonaerense y patagónico con costa sobre el océano Atlántico y también se incluye el espacio marítimo contiguo hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas correspondientes a las más bajas mareas, espacio sobre el cual nuestro país ejerce cierta jurisdicción. Como es evidente, no se trata en este caso de una frontera en el sentido usual del término, pues no existe el límite internacional que separa los territorios correspondientes a dos países contiguos, es decir, falta el elemento generador de la verdadera frontera.

En carácter de recapitulación podemos señalar que ninguna clasificación de las fronteras es totalmente satisfactoria por la razón enunciada al comienzo de este capítulo: toda frontera es única, no se repite, posee características que la identifican y le otorgan individualidad. Por ello, si queremos calificar una frontera —o mejor: un sector de la frontera de un país— podemos emplear, legítimamente, todos los calificativos que sean pertinentes.

2ª parte

LIMITES INTERNACIONALES VIGENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pero los argentinos no hemos creído que debiéramos ir a la guerra por fracciones de tierra no pobladas, y a veces, inexploradas. De ahí la facilidad con que hemos aceptado cualquier temperamento que, salvados nuestro decoro y la integridad de nuestro derecho, sólo nos impusiera como sacrificio la pérdida de algunas leguas de territorio.

Varela, 1899:25

The fundamental basis of nearly every boundary dispute of any magnitude in history has been geographical ignorance.

T. H. Holdich (1904:18)

Las idiosincrasias de los pueblos suelen ofrecer, a veces, sorpresas inesperadas. La idiosincrasia argentina ha venido actuando constantemente sobre la riqueza territorial del país, como si la dilatada extensión de sus horizontes le causara vértigos y para precaverse de sus molestias fuera indispensable reducirla.

Sánchez, 1928:80

6

ORIGEN

Los actuales límites internacionales argentinos son el resultado de un extenso, complejo e infausto proceso que se inició poco después del descubrimiento de América. La bula del papa Alejandro VI, dictada en 1493 para dividir los territorios a conquistar y a evangelizar por España y Portugal, puede ser considerada, sin hesitación alguna, como el episodio inicial de una larga serie de hechos que constituyen una lista que todavía no puede darse por concluida.

La reconstrucción de ese proceso ha sido realizada por numerosos autores, particularmente desde el punto de vista histórico, por lo que estamos eximidos de proporcionar una narración que registre cada uno de los episodios correspondientes en su sucesión cronológica. Tampoco es de nuestra competencia abordar los aspectos jurídicos de las distintas cuestiones, sobre lo cual también se dispone de una abundante bibliografía, aunque dispersa y de valor dispar.

Nuestro enfoque, conviene repetirlo, es de carácter geográfico, y por ello en el tratamiento del tema del origen de los límites internacionales argentinos —o sea de su gestación, resolución y definición— pondremos énfasis en la situación actual.

Conviene tener presente que la República Argentina tuvo problemas de límites con todos los países vecinos, que se produjeron no como una consecuencia de sus ansias de expansión sino como un resultado normal del proceso emancipador. Producidos los movimientos político-militares de principios del siglo XIX, surgieron en América del Sur varios países que heredaron los territorios que constituían los Reinos de Indias, a lo que se agregó el Brasil como sucesor de Portugal. Como se aplicó el principio

jurídico del *uti possidetis* ("como poseéis")[9], era normal que surgieran cuestiones territoriales entre las nuevas naciones, producto tanto del desconocimiento geográfico de la realidad cuanto de la falta de precisión en la fijación de los límites de las distintas unidades administrativas que constituían las posesiones hispanas en territorio americano, lo que, por lo demás, no fue de mayor importancia hasta el nacimiento de los Estados que heredaron esos territorios.

A este problema inicial se agregó a poco la mala intención de alguna de las partes y, como es obvio, el afán expansionista del Brasil, buen heredero y discípulo excelente de la política aplicada con tenacidad por parte de Portugal en estas latitudes de América.

Sin embargo, ninguno de los problemas que tuvo nuestro país fue resuelto por medios bélicos. Incluso tras la victoria militar sobre el Paraguay se concurrió a un arbitraje que nos resultó totalmente adverso. No está de más apuntar, porque es problema de reciente data, que en dos oportunidades estuvimos a punto de arribar a una guerra fratricida con la República de Chile ante la imposibilidad de conciliar distintos puntos de vista e intereses y de encontrar una solución pacífica a los diferendos existentes.

Acuerdos de partes en la mayor proporción del perímetro e intervención de terceros en algunos sectores sirvieron para solucionar nuestros problemas de límites con los países vecinos, tal como se indica en el cuadro número 4. Sólo resta solucionar en el continente americano el litigio planteado con Chile, que genéricamente se denomina "cuestión del canal Beagle", cuyo ámbito excede con largueza el correspondiente al mencionado accidente geográfico.

Estas intervenciones de terceros revistieron el carácter de

[9] Según Enrique de Gandía este principio jurídico o doctrina nació en Colombia en 1819 y fue consagrado en el Congreso de Panamá en 1826 (Gandía, 1942:5). Distingue este autor el *uti possidetis jure* y el *uti possidetis de facto*. Este último fue el aplicado por España en Indias, hecho que tuvo consecuencias adversas para nuestro país en lo referente a la determinación de sus límites internacionales. Lapradelle afirma que la República de Colombia fue la primera nación americana, por medio de su Constitución de 1821, que adoptó este principio, ratificado en el congreso interamericano realizado en Lima en 1847 (Lapradelle, 1928:77-78).

La fórmula jurídica completa es *uti possidetis, ita possideatis* (como poseéis, seguiréis poseyendo).

verdaderos arbitrajes sólo en dos ocasiones: en la denominada "cuestión de Misiones" y en el problema planteado a propósito del Chaco Boreal. En las restantes, referidas al límite argentino-chileno, la mediación de terceros significó una actuación de diferente carácter y trascendencia menor, como más adelante se expondrá con mayor detalle [10].

Es oportuno entonces que pasemos revista —si bien en forma somera— a los hechos que llevaron a la definición de los actuales límites internacionales de la República. En tal sentido abordaremos las distintas cuestiones comenzando por las mantenidas con la República Oriental del Uruguay y a las puertas de la capital federal argentina, y recorreremos el perímetro del país en sentido contrario al de las agujas del reloj.

Nuestro itinerario puede comenzar con el problema del "límite lateral marítimo" entre nuestro país y el Uruguay a una distancia de doscientas millas marinas de la línea recta que une Punta del Este y Punta Rasa. Desde allí podemos llegar, tras un recorrido de varios miles de kilómetros, al punto en que el meridiano 68° 36' 38", 5 Oeste "toca" las aguas del canal Beagle.

En esa trayectoria imaginaria dejaremos atrás ríos caudalosos y arroyuelos casi secos, montañas imponentes y llanuras que aparentemente no tienen fin, selvas impenetrables y desiertos agresivos; comprobaremos que hechos geográficos muy variados sirven de apoyo a las líneas definitorias de nuestra soberanía territorial; recorreremos la parte del país que está definitivamente incorporada al patrimonio territorial de los argentinos.

También verificaremos que en lo referente a las tierras americanas emergidas poco es lo que queda por resolver y por incorporar en forma indubitable al patrimonio nacional. Los problemas mayores, en efecto, se presentan actualmente en los ambientes marinos y en las tierras antárticas. Estos problemas sin resolver son los que constituyen un verdadero desafío para la actual generación de argentinos.

[10] En la lista de cuestiones argentinas resueltas por arbitrajes, Isidoro Ruiz Moreno incluye problemas no correspondientes a ámbitos territoriales, como la clausura del puerto de Buenos Aires para los barcos provenientes de Montevideo dispuesta por Rosas en 1845. El autor mencionado no diferencia los distintos arbitrajes que reseña, entre los cuales incluye las cuestiones en la Puna y en la cordillera de los Andes (Ruiz Moreno, 1967).

CUADRO Nº 4

RESOLUCION DE CUESTIONES LIMITROFES CON PAISES VECINOS

País vecino	*Por acuerdo*	*Con intervención de terceros*
Uruguay	En el río Uruguay En el río de la Plata Límite lateral marítimo	
Brasil	En el río Uruguay En el río Iguazú	En la "cuestión de Misiones"
Paraguay	En los ríos Paraná y Paraguay En el río Pilcomayo	En el Chaco Boreal
Bolivia	Límite en general Cuestión de Tarija Cuestión de Yacuiba	
Chile	Ver cuadro Nº 5	

a. Cuestiones resueltas con la República Oriental del Uruguay

Cuestión del río de la Plata

El origen, desarrollo y solución del problema limítrofe en el río de la Plata constituye la página más ominosa acerca de las cuestiones territoriales planteadas por nuestro país en toda su historia. Además, reviste otro carácter especial pues, en orden cronológico, es el primer problema territorial que surge luego del 25 de mayo de 1810 —fecha que tomamos como hito histórico— y el último en resolverse hasta el momento de redactar estas líneas, si bien esa resolución fue absolutamente desfavorable para nuestro país.

El desconocimiento de la junta de mayo por las autoridades de Montevideo significó el comienzo de un proceso de secesión que abarcó varios sectores del Virreinato del Río de la Plata. Ese desconocimiento, lamentablemente, resultó ser muy oportuno para las ansias expansionistas del imperio portugués, que de este modo vio facilitada su política secular de alcanzar a dominar por lo menos una de las riberas del Plata. La fundación de la Colonia do Sacramento (1680) fue un episodio significativo en la prosecución de esta política.

No es del caso exhumar ahora la historia de todo el proceso. Sólo consignemos que la creación del Estado-tapón denominado República Oriental del Uruguay, en lo que tanta responsabilidad cupo al grupo rivadaviano, se hizo en contra de los dictados de la geografía, de la historia y de los verdaderos intereses de los pueblos platenses. Esa creación (1828), salida de la galera de mago de lord Ponsonby (el "lord Ponzoña" de los periódicos satíricos de la época), fue una victoria de ingleses y portugueses-brasileños, aliados para aplicar hábilmente en la ocasión el axioma de "divide y gobernarás".

En los documentos que dan origen al país de los uruguayos nada se indica sobre la situación política de las aguas del Plata. Como la República Argentina nunca sostuvo oficialmente que el país transplatino fuera de "costas secas" [11] es evidente que quedó sin resolver el problema de la división política de un río singular, que en su desembocadura alcanza una anchura insólita de aproximadamente 220 kilómetros [12].

Es norma de aplicación internacional que en los ríos en que concluyen los territorios de países confinantes se realice la divi-

[11] Para algunos tratadistas tanto el río Uruguay como el de la Plata debieran ser totalmente argentinos, de orilla a orilla, por aplicación del *uti possidetis* de 1810 (Antokoletz, 1928, II:447); en cambio otros (Pellegrini, Tejedor, etc.) han considerado que deben ser compartidos por el Uruguay y la Argentina (Morzone, 1978:28-29). Barberis proporciona información detallada y señala que Estanislao S. Zeballos sostuvo el punto de vista de la "costa seca" uruguaya desde su ministerio, entre 1906 y 1908 (Barberis, 1969:52-53; también López, 1975:105).

[12] Este guarismo de 220 km es el que se proporciona usualmente al respecto, incluso en manuales escolares. Un autor, empero, eleva ese total a 323 (Medrano, 1975:36).

sión política siguiendo la línea de vaguada[13]. En el río de la Plata esa línea se localiza muy próxima a la costa oriental y por ello los uruguayos siempre se han mostrado renuentes a aceptar su vigencia como elemento de apoyo para la fijación del límite internacional.

Muchas deliberaciones concluyeron en declaraciones destinadas a mantener el statu quo, o sea, a no resolver el problema. Entre ellas podemos mencionar el protocolo Sáenz Peña-Ramírez, que según Pedro C. Florido no fue una solución de hecho sino *de jure* (Florido, 1962:43). Firmado el 5 de enero de 1910, estableció en su artículo 3º:

> La navegación y uso de aguas del río de la Plata continuará sin alteración como hasta el presente, y cualquier diferencia que con ese motivo pudiese surgir será allanada y resuelta con el mismo espíritu de cordialidad y buena armonía que han existido entre ambos países.

Asimismo mantuvo el régimen de libre navegación y comercio, en un todo de acuerdo con nuestra Constitución de 1853, que en su artículo 26 establece que los barcos de "todas las banderas" pueden surcar libremente los ríos interiores.

Sólo el 30 de enero de 1961 se tomó una medida precisa y útil para definir la soberanía en el río por parte de los dos países interesados. En esa fecha, en efecto, se firmó en Montevideo el protocolo que fija el límite externo del río en una línea recta extendida entre Punta del Este (costa uruguaya) y Punta Rasa, del cabo San Antonio (costa argentina).

Esta decisión fue el resultado de la declaración conjunta sobre el límite exterior del río de la Plata que se firmó en Ginebra el 29 de abril de 1958, en la que se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, redactada por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Morzone, 1978:29).

Cabe puntualizar que con anterioridad, en una publicación del

[13] Vaguada es palabra castellana; significa "línea que marca la parte más honda de un valle, y es el camino por donde van las aguas de las corrientes naturales" (*Diccionario* de la Academia). En alemán y otros idiomas se emplea la voz *thalweg* (o *talweg*); en latín, *filum aquae*; en portugués, *álveo*; etc. En general se la considera con el valor de línea correspondiente al centro del canal de navegación, sin que ello implique necesariamente una coincidencia con la línea de máximas profundidades (Ruiz Moreno, 1971:117), y por ello puede ocurrir en un ambiente fluvial que el límite internacional (apoyado en este caso en una línea media) no coincida con la vaguada.

Bureau Hydrographique Internationale dedicada a señalar los límites de océanos y mares del mundo, se había indicado que dicha línea recta es límite entre el río de la Plata y el océano Atlántico (Bureau, 1953:20).

La línea definida es, obviamente, de carácter convencional[14], pues no responde a las condiciones del lecho del río ni tampoco a las correspondientes a las aguas involucradas. Importa, empero, porque indica una decisión gubernamental en el sentido de definir el límite exterior de una masa de aguas a las que se atribuye definitivamente el carácter fluvial, lo que no es cuestión baladí sino trascendente desde dos puntos de vista distintos.

En primer lugar queremos señalar que el Reino Unido[15] notificó a ambos gobiernos platenses que no reconocía la validez de esa línea por cuanto el río de la Plata debía ser considerado como una gran bahía o estuario, sujeto al régimen de libertad vigente en alta mar (Ruiz Moreno, 1963). Esta intromisión de las autoridades inglesas no era novedad: antes de la primera guerra mundial, en 1908, habían comunicado oficialmente a nuestro país y al Uruguay que no reconocían la pretensión de estas naciones americanas de repartirse las aguas del Plata y sólo les adjudicaban jurisdicción hasta tres millas marinas de las respectivas riberas. Incluso en 1914 consideraron la posibilidad de establecer una base naval en las proximidades del banco Inglés (Ruiz Moreno, 1971:65, nota).

Durante la segunda guerra mundial un hecho bélico —la denominada "batalla del río de la Plata", con el posterior hundimiento del acorazado alemán "Graf Spee"— reactualizó el problema de la intromisión de potencias europeas. Es que el gobierno inglés olvida muy oportunamente que en 1855 la Argentina le pagó una suma de dinero por los estudios hidrográficos hechos

[14] El 17 de abril de 1978, con la asistencia de los cancilleres uruguayo y argentino, se procedió a colocar el hito correspondiente a Punta Lara (erigido en avenida Costanera y 122), con la siguiente inscripción: "Comisión Administradora del Río de la Plata. Línea Colonia-Punta Lara. Hito Punta Lara". Al día siguiente se hizo lo propio en Punta Rasa ("La Nación", 18 de abril de 1978). Los hitos uruguayos ya habían sido inaugurados: el 11 de enero de ese año el de Punta del Este (que es el faro) y el 6 de marzo el de Colonia (González Lapeyre, 1978:54, nota). La colocación de estos hitos se relaciona con la determinación de franjas de jurisdicción exclusiva y soberanía absoluta de distinto ancho adyacentes a las riberas del río.

[15] También formularon reparos y protestas las autoridades de los Estados Unidos, Francia, Holanda e Italia, oportunamente rechazados tanto por el gobierno argentino como por el uruguayo (Barberis, 1969:31-36).

por barcos de esa nacionalidad en el río (Ruiz Moreno, 1963), que si hubiera sido de dominio internacional no habría correspondido abonar suma alguna pues ningún país paga por servicios cumplidos en aguas que no le pertenecen...

También olvida que en 1871 reconoció la jurisdicción argentina en el Plata en relación con ciertos trabajos hidrográficos realizados en el río por navíos ingleses (Barberis, 1969:27).

En segundo lugar deseamos destacar el aspecto científico del asunto. Algunos autores han cuestionado la condición de curso fluvial para una masa de agua que, ciertamente, posee características muy especiales. En tal sentido se ha sostenido que el río de la Plata es un mar, un golfo, una bahía, un estuario, una bahía histórica [16], un delta en gestación, etc. (Ruiz Moreno, 1971:21-47). La definición de la naturaleza de esa masa de aguas y de su lecho es importante para fijar el régimen jurídico que corresponde aplicar, y de ello se deriva la trascendencia de la decisión tomada en 1961, convalidada tres años después por la determinación de proceder al levantamiento integral del río [17].

Debemos puntualizar, también, que la cuestión se complicó en varias oportunidades ante la ocurrencia de distintos siniestros que significaron la intervención de barcos uruguayos en aguas que tradicionalmente se consideraban de jurisdicción argentina (Ruiz Moreno, 1972 a).

Así las cosas, inopinadamente un presidente argentino, por razones que desconocemos y que no se hicieron públicas en su debido momento, se trasladó a Montevideo y aceptó, el 19 de noviembre de 1973 (la víspera de la celebración del Día de la Soberanía Nacional...), el más oprobioso tratado de límites que haya soportado nuestro país. En esta ocasión no existió un árbitro a quien cargar las culpas de nuestra desgracia.

Ese tratado, que consta de 92 artículos, es farragoso, confuso, deja sin aclarar muchos puntos importantes y consagra la aplicación de varias líneas. Fundamentalmente se refiere a dos

[16] Es importante considerar al río de la Plata como una "bahía histórica", pues en tal situación sus aguas se convierten en interiores, o sea pertenecen a los dos países ribereños, como señalara el tratadista francés Charles Rousseau (Rousseau, 1961:440, nota 101). Véase, asimismo, Drago (1963) y Leoni Houssay (1966).

[17] El río de la Plata presenta varias singularidades: sus mareas, su anchura, su comportamiento, el frente deltaico, etc. Puede agregarse, ciertamente, la existencia de la denominada bahía de Samborombón por cuanto la escotadura reconocida usualmente como "bahía" pertenece al ambiente marino.

delimitaciones: la del río de la Plata en lo atinente a algunas cuestiones y la del denominado frente marítimo (véase figura 1). Su síntesis es la siguiente:

1. Con respecto al río de la Plata [18] establece una franja de jurisdicción exclusiva adyacente a las riberas de siete millas marinas de ancho, entre el límite exterior del río y una recta imaginaria que une Colonia (Uruguay) con Punta Lara (Argentina). Aguas arriba, hasta el paralelo de Punta Gorda, la anchura se reduce a dos millas marinas. El resto del río se considera de "uso común".

2. En lo que atañe al lecho y al subsuelo (capítulo VII), se fijan las coordenadas geográficas de 23 puntos que sirven para el trazado de una línea [19] que determina las jurisdicciones para la explotación futura de los recursos de esos ámbitos [20]. Esa misma línea sirve para la adjudicación de las ínsulas "existentes o las

[18] El tratado firmado entre la Argentina y el Uruguay en 1961 establece que el paralelo de Punta Gorda señala el límite convencional que separa el río Uruguay (al Norte de esa línea) y el de la Plata (al Sur). Punta Gorda se encuentra en la costa uruguaya (margen izquierda del río Uruguay), al Sur de Nueva Palmira (latitud 33° 55' 05" S). Desde el punto de vista geográfico, el río de la Plata comienza cuando las aguas del Paraná Bravo se unen a las del Uruguay, frente a la ciudad de Nueva Palmira (Argentina, *Derrotero*, parte I, 51 y 196; *Derrotero*, parte IV, 271; Balay, 1961:3), aproximadamente 2.500 m aguas arriba de Punta Gorda. Esta discrepancia, de poca importancia, se mantiene porque intentar superarla significaría corregir todas las indicaciones kilométricas existentes en distintas cartografías. Cabe apuntar, finalmente, que no debe confundirse la mencionada Punta Gorda, en el río Uruguay, con su homónima en el río Paraná, donde según algunos autores comienza el Delta (i. a., Ruiz Moreno, 1971:57). Información de carácter histórico acerca de Punta Gorda en la provincia de Entre Ríos es proporcionada por Antonio Castello (Castello, 1976).

[19] Según el geógrafo estadounidense Boggs (Boggs, 1937 y 1940), existen cuatro posibilidades para establecer un límite en las aguas de un río o de un lago, pues puede apoyarse en: a) línea de costa; b) línea media; c) vaguada, y ch) una línea geométrica arbitraria. En el caso que nos ocupa se acudió a la última posibilidad mencionada con respecto al lecho y al subsuelo del río.

[20] Uruguay hizo un llamado a licitación internacional para contratar la exploración y eventual explotación de los hidrocarburos en sectores del subsuelo del río en diciembre de 1968, es decir, cuando aún no se había resuelto la cuestión limítrofe. Este acto dio lugar a que estudiosos argentinos dieran a conocer sus opiniones (Ruiz Moreno, 1968; Carreras, 1969; García Castellanos, 1969), que en términos generales coincidieron en la necesidad de que se alcanzase un convenio para realizar una explotación conjunta (condominio). Mucha agua, desde entonces, ha arrojado el río de la Plata al mar pero —que sepamos— todavía no se ha realizado ningún hecho concreto de explotación del subsuelo del río...

que en el futuro emerjan en el río" (artículo 44), con excepción de la isla Martín García [21].

3. Sobre ésta se determina que "será destinada exclusivamente a reserva natural para la conservación y preservación de la fauna y la flora autóctonas" (artículo 45), asignándosele asimismo el carácter de sede de la Comisión Administradora del Río de la Plata, cuyas funciones fija el mismo tratado (artículo 66).

4. Se prevén ciertas medidas para evitar la contaminación del río.

5. Con referencia a la pesca se resuelve:

a) Existencia de derecho exclusivo en las franjas costeras de jurisdicción única;
b) Libertad de pesca en el resto del río para los buques de ambos países. En caso de fijarse volúmenes, los de captura serán distribuidos por igual entre ambos países.

6. En lo que respecta al frente oceánico se establece un "límite lateral marítimo" para las aguas situadas más allá del río, según la definición de su confín exterior aprobada con anterioridad y aplicada en esta ocasión.

Este novísimo límite, que tiene validez para el otorgamiento de permisos de pesca a terceras potencias, es "la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes, que parte del punto medio de la línea de base constituida por la recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa, del cabo San Antonio (República Argentina)" (artículo 70). Esta línea, con rumbo Noroeste-Sudeste, tiene presuntamente una longitud de doscientas millas marinas, o sea, la correspondiente al ancho de los mares patrimoniales establecidos, unilateralmente, por ambos países, aunque el tratado no indica en forma taxativa esa longitud.

Adviértase que el límite lateral marítimo es válido para las aguas y para la plataforma continental (artículo 70), lo que significa una flagrante oposición a la tesis argentina en la materia (Egea Lahore, 1978 y 1978b): 200 millas marinas para el mar patrimonial, borde inferior del margen continental para los lechos

[21] Con respecto a los "aumentos por aluvión de Martín García" el tratado establece (artículo 46) que pertenecerán a esa isla. Es ésta una clara referencia a los terrenos aluvionales que se gestan al Norte de Martín García, que se denominan Punta Bauzá en la Argentina e isla Timoteo Domínguez en el Uruguay.

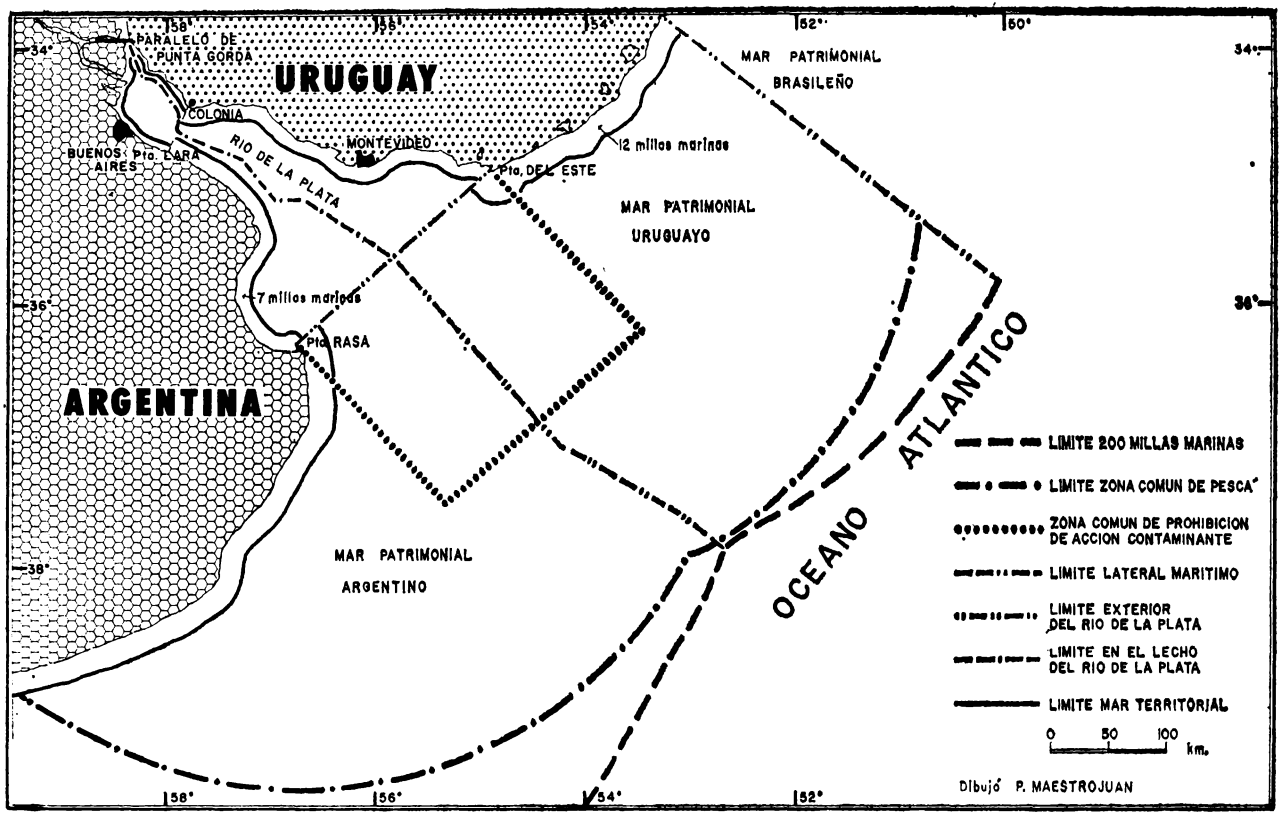

FIGURA 1 — Límites en el río de la Plata y su frente marítimo (según el tratado de 1973). Fuente: Argentina, Rep.; Rep. O. del Uruguay, *Acceso al río de la Plata*, edición año 1974. Proyección Mercator; escala original 1:1.500.000.

submarinos, como lo señalamos con mayor detalle en otras páginas de este trabajo.

Esta falta de indicación en el tratado sobre la longitud del límite lateral marítimo obligó a las partes a firmar un acuerdo complementario en 1974, que permitió elaborar la carta oficial "Acceso al río de la Plata" (proyección Mercator y escala 1:1.500.000), en la que se indican el límite lateral marítimo (de 200 millas marinas de longitud), la zona común de pesca y la zona de prohibición de vertimiento de hidrocarburos y otras acciones contaminantes (figura 1).

7. Se establece una "zona común de pesca" más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base costeras. Esta zona "es la determinada por dos arcos de circunferencia de doscientas millas marinas de radio, cuyos centros de trazado están ubicados, respectivamente, en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa, del cabo San Antonio (República Argentina)" (artículo 73).

8. En esta "zona común de pesca" los volúmenes de captura por especie se distribuirán en forma equitativa a la riqueza ictícola que aporta cada una de las partes, evaluada sobre la base de criterios científicos y económicos.

9. Se establece una zona común de veda de acción contaminante, contigua al límite exterior del río de la Plata, donde "se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos" que puedan contaminar esas aguas marinas y las fluviales vecinas.

10. Se prevé la constitución de una Comisión Técnica Mixta encargada de los estudios referidos a la "zona común de pesca", con sede en la ciudad de Montevideo.

11. Se admite la existencia de una franja de doce millas, a partir de las respectivas líneas de base costeras, de mar territorial, para el "ejercicio de su propia defensa ante amenaza de agresión".

Decimos que este tratado es el más oprobioso porque implica la claudicación total de los justos derechos que nuestro país había conservado hasta ese infausto momento. En la práctica significa:

a) Que la República Argentina renunció a sus justos derechos a poseer la mayor parte del cauce y de las aguas del río de la Plata al no aplicarse el principio, internacionalmente recono-

cido, de la vaguada [22]. En su lugar, quedó definida una línea que divide el lecho y el subsuelo del río en dos partes equivalentes [23]. Las aguas son de "uso común".

b) Que la isla Martín García, que no estaba en disputa y que siempre perteneció al patrimonio territorial argentino, quedó sometida a un régimen que prácticamene anula el ejercicio de la legítima soberanía de nuestro país. Como lo señalara un ilustre tratadista, con el lamentable tratado "la República Argentina pierde la soberanía de Martín García, que hasta el presente ha tenido y defendido. No es lo mismo tener soberanía territorial que ejercer jurisdicción sobre un espacio terrestre" (Ruiz Moreno, 1973). Otro tratadista ha destacado la falta de empleo del término "soberanía" en el artículo 45 del convenio por lo que considera que se ha producido una verdadera neutralización de la isla (Rizzo Romano, 1973) [24]. A mayor abundamiento podemos agregar que la Comisión Administradora del Río de la Plata se instaló en la isla Martín García el 29 de marzo de 1977, y que a partir de ese día el pabellón uruguayo flamea en un pie de igualdad con el argentino en un territorio que no se otorgó a la nación hermana en el tratado firmado en 1828.

c) Que nuestro país aceptó una tesis uruguaya que se elaboraba desde 1968 (cf. González Lapeyre, 1978:63) consistente en aplicar un método propuesto por el geógrafo estadounidense S. W. Boggs —reiteradamente citado por nosotros— acerca de la determinación de la línea de equidistancia en costas adyacentes [25].

[22] Acerca de las ventajas de la vaguada sobre la línea media ofrece numerosas y eruditas consideraciones el tratadista argentino Isidoro Ruiz Moreno (Ruiz Moreno, 1971:107-135).

[23] Fuentes uruguayas señalan la siguiente distribución del espejo de aguas del río de la Plata: 15.053 km² al Uruguay y sólo 14.897 a la Argentina (Cf. González Lapeyre, 1978:79).

[24] Para Leopoldo Frenkel, que expuso una opinión favorable al tratado de 1973, considerándolo como una "solución pragmática", la no utilización de la palabra "soberanía" es asunto carente de importancia (Frenkel, 1975).

[25] Boggs, siguiendo a Lapradelle (Lapradelle, 1928:215-216), señala que en las aguas marítimas territoriales el límite entre dos países contiguos puede estar constituido por una raya que sea: a) la continuación lógica y normal del existente en las tierras emergidas, o b) perpendicular a la línea general de la costa (Boggs, 1937 y 1940). Pero adviértase que el geógrafo estadounidense se refiere a Estados "contiguos", condición que no se presenta entre el Uruguay y la Argentina en la latitud del río de la Plata porque, precisamente, se interponen las aguas de este río, de ancho considerable. De allí la oposición de los estudiosos argentinos (Medrano, 1975) a aceptar la propuesta de Boggs con relación a las aguas marítimas situadas a continuación del límite exterior convencional del río mencionado. La proposición de Boggs, de carácter general, se convirtió en el fundamento de la tesis uruguaya.

Es difícil admitir que las riberas del Plata y más particularmente las costas uruguayas y argentinas constituyen verdaderas "costas adyacentes"... Esta "ficción geográfica", al decir de un autor argentino (Medrano, 1975:36-37), permitió que exista actualmente mar patrimonial uruguayo frente a las costas de la provincia de Buenos Aires, en una zona jamás sometida a dominio extranjero [26].

ch) Que la República Oriental del Uruguay puede otorgar a terceras potencias permisos de pesca en su sector de la "zona común" en volúmenes de captura proporcionales a la riqueza ictícola que aporte a ella. Si se tiene presente que los cardúmenes se desplazan estacionalmente en esa zona común, se advertirá de inmediato que los problemas a suscitarse en el futuro serán permanentes y de gran trascendencia. Sin embargo, el abogado Edison González Lapeyre, que actuó como delegado uruguayo en las tratativas que llevaron a la concreción del tratado de 1973, manifestó al respecto: "La solución consagrada tiene carácter ecléctico, ya que implica una suerte de conciliación entre los criterios antagónicos sustentados por ambas partes" (González Lapeyre, 1978:79). Es evidente que el tratadista oriental, que en 1975 recibió del gobierno argentino la Orden de Mayo, en el grado de Gran Cruz, aprecia la situación *pro domo sua*...

Este tratado, tan opuesto a los legítimos derechos e intereses argentinos en la cuestión, fue ratificado por la ley 20.645, dictada

[26] La Argentina consideraba que el límite marítimo se debía apoyar en el paralelo correspondiente al lugar que se eligiese a tal efecto en la línea exterior del río de la Plata, que no tenía que ser necesariamente el punto medio (Ruiz Moreno, 1972). Aun tomando como base el punto medio mencionado, la aceptación de la tesis uruguaya significó que nuestro país claudicó en sus justas pretensiones a ejercer soberanía en un triángulo marítimo cuya superficie puede estimarse en el orden de los 80.000 km², con el agravante de que se trata de aguas oceánicas que alojan una de las mayores riquezas ictícolas del planeta/ Brasil y Uruguay habían acordado con anterioridad que la divisoria entre las respectivas masas oceánicas es una línea de rumbo NO-SE, que en cierta medida prolonga el límite terrestre entre ambos países. Por ello, si Uruguay aceptaba la tesis argentina mencionada hubiera convertido su mar patrimonial en una especie de embudo con orificio menor hacia el Este. Es del caso señalar, como complemento, que los países americanos del Pacífico utilizaron paralelos para deslindar sus respectivos mares territoriales —y no sólo patrimoniales—, según la declaración conjunta de Ecuador, Perú y Chile del 18 de agosto de 1952 (Vio Valdivieso, 1975:4; Rizzo Romano, 1973:8).

por el Congreso Nacional el 31 de enero de 1974, y entró en vigor el 12 de febrero de ese mismo año [27].

En consecuencia debe ser considerado como "cosa juzgada", pero queda un resquicio que convendrá tener en cuenta: la situación jurídica de la isla Martín García.

En efecto, al momento de firmarse el tratado de Montevideo pertenecía a la provincia de Buenos Aires. Apoyados en la obra redactada especialmente por Armando H. Llambí (Llambí, 1972), repasamos algunos hechos históricos sobre la isla: el 14 de marzo de 1814 fue tomada por el almirante Guillermo Brown; la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1854 la incluyó dentro de su patrimonio territorial; en 1862 fue ocupada por la Nación, que la cedió en 1898 al Ministerio de Marina; en 1955 por ley 14.411 fue devuelta a la provincia lo que comenzó a plasmarse en 1969, mediante la firma de un convenio que estableció las condiciones de esa devolución, y finalmente se efectivizó el 26 de enero de 1970 por decreto 316. El 27 de abril de ese mismo año se firmó el decreto provincial 1861, que dispuso la realización de un estudio integral a fin de promover el desarrollo turístico; por ley provincial 8868, del 9 de septiembre de 1977, fue aprobado un convenio previo firmado entre Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada en virtud del cual la citada provincia cedió los edificios y construcciones de su propiedad en la isla a la marina, pero con retención de la escuela primaria y el Registro Civil.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo nacional, contrariando la letra y el espíritu de la Constitución, dispuso de ese trozo del territorio bonaerense sin mediar una cesión previa por parte de la provincia, y el hecho quedó convalidado por un parlamento complaciente (véase Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1973 [1974], tomo 8, pp. 5607-5618; Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, año 1973 [1974], tomo 4, pp. 3258-3271).

[27] El 15 de julio de 1974 se firmó un acuerdo complementario del tratado del río de la Plata y su frente marítimo destinado a proporcionar pautas para una precisa delimitación de la zona común de pesca (Egea Lahore, 1978:1019).

Cuestión en el río Uruguay

En 1916 se firmó el tratado Brum-Moreno, que adoptaba la línea de vaguada como apoyo para el límite internacional argentino-uruguayo en el río Uruguay. Según este documento las islas Filomena (Filomena Grande y Filomena Chica) quedaban en jurisdicción argentina. El tratado fue rechazado por la República Oriental del Uruguay, que pretendía aplicar la línea media como apoyo en toda la extensión del curso fluvial limítrofe.

Diecisiete años después, en 1934, se suscribió un acuerdo que estableció un statu quo en islas y aguas.

Sólo en 1961 pudo llegarse a un acuerdo. El 7 de abril de ese año, en efecto, se firmó en Montevideo el tratado de límites, ratificado por ambos países a fines de 1965 (Morzone, 1978:31). En él se establece que el límite internacional "desde una línea

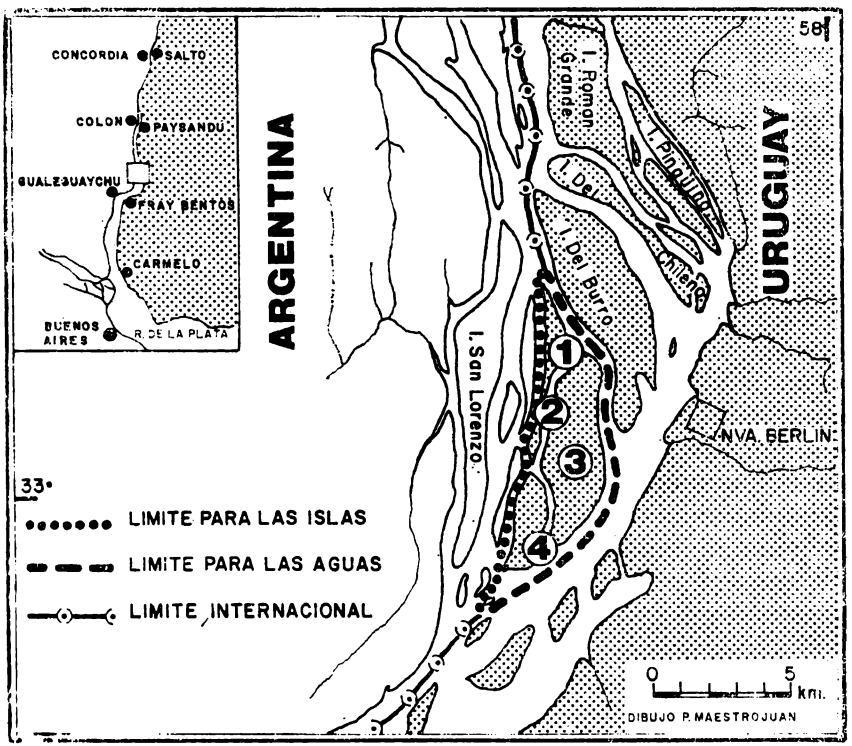

FIGURA 2 — Sector del límite internacional argentino-uruguayo. 1. isla Filomena Chica; 2. isla Paloma Chica; 3. isla Filomena Grande; 4. isla Bassi.
Fondo de mapa: *Guía náutica del río de la Plata y alrededores.*

aproximadamente normal a las dos márgenes del río" estará fijado en la siguiente forma:

a) desde la punta sudoeste de la isla Brasilera hasta la zona del Ayuí (emplazamiento de la presa de Salto Grande), el límite "seguirá la línea media del cauce actual del río" [28]. Se previeron algunas inflexiones para dejar bajo jurisdicción argentina o uruguaya algunas islas que el tratado menciona expresamente;

b) desde Ayuí hasta el paralelo correspondiente a Punta Gorda el límite internacional se apoya en el "eje del Canal Principal de Navegación" [29].

En este sector meridional se dispuso la vigencia de dos líneas en el tramo [30] correspondiente a las islas Filomena (véase figura 2). Una de ellas, que corre por el canal del Medio (antigua línea de navegación), sirve para otorgar las islas; de este modo, Filomena Grande, Filomena Chica, Paloma Chica y Bassi [31] son uruguayas a pesar de encontrarse al Oeste de la línea actual de navegación. La otra, que corre por la vaguada o canal de la Filomena (actual canal principal o línea de navegación), sirve para dividir las aguas (Ledesma, 1961).

De esta forma se respetaron los intereses de ambos países: el Uruguay deseaba mantener jurisdicción sobre las islas pobladas desde mucho tiempo atrás por orientales y la Argentina quería que se conservara la línea de vaguada como apoyo del límite internacional, particularmente teniendo en cuenta las posibilidades de navegación que se ofrecerán tras la realización de las obras de Salto Grande, ponderadas como factibles hace ya bastantes años.

[28] En la XXXII Semana de Geografía, organizada por Gaea Sociedad Argentina de Estudios Geográficos y celebrada en San Juan en 1970, el coronel ingeniero militar Luis María Martínez Vivot expuso un método original para definir la línea media en un curso fluvial (Martínez Vivot, 1970).

[29] La aplicación de dos líneas distintas (media al Norte, vaguada al Sur) en el mismo río parecería responder a la doctrina que "enseña que existe una norma consuetudinaria general que dispone que en los ríos navegables el límite debe ser el *thalweg* y en los no navegables la línea media" (Barberis, 1969:59).

[30] Este tramo, caso único en la periferia de nuestro país, está definido al Norte por el punto de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio y al Sur por la confluencia de esos mismos canales, según lo indica el tratado de 1961 (artículo 1º, B-II).

[31] Estas cuatro islas "vienen a constituir enclaves o territorios uruguayos dentro del territorio argentino, enclaves insulares dentro de un territorio fluvial", con los consiguientes problemas que se crean en el derecho internacional ante la existencia de tales situaciones (Sabaté Lichtschein, 1976:98).

b. Cuestiones resueltas con el Brasil

Cuestiones en los ríos Uruguay e Iguazú

El límite internacional con el Brasil en los ríos Uruguay e Iguazú fue establecido por varios tratados complementarios firmados en 1898, 1904, 1910, 1927 y 1941. Se acordó que en los mencionados ríos el límite debe coincidir con el canal más profundo (*thalweg* o vaguada), por lo que en consecuencia se repartieron las islas existentes en ambos. En las cataratas del Iguazú el límite internacional pasa por el salto Unión.

La cesión al Brasil por parte del Uruguay de la isla Cuareim o Brasilera [32], obligó a un ajuste del límite internacional entre la Argentina y el Brasil. Los nuevos hitos fueron ubicados, de acuerdo con lo establecido en el tratado firmado en 1927, en el extremo sudoeste de dicha isla y en orilla derecha del río Uruguay, a unos seis kilómetros al Sur de los emplazados con anterioridad.

La cuestión de Misiones

La cuestión suscitada entre la Argentina y el Brasil por el dominio de territorios situados al Oriente de la actual provincia de Misiones, que formaron parte de las antiguas colonias jesuíticas, se incluye en la larga serie de hechos relacionados con las ansias expansionistas de Portugal, que, contando con la ayuda ostensible o encubierta de Inglaterra, pudo apropiarse de extensas zonas que sin lugar a dudas pertenecían a España y hoy deberían estar en poder de sus herederos.

En 1857 —un lustro después de Caseros— se firmó un tratado entre el Brasil y la Argentina que establecía límites que en gran medida ratificaban los deslindes definidos por las cuatro comisiones demarcadoras que actuaron entre 1784 y 1801 a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones del convenio de 1777. El tratado de 1857 reconoció el derecho argentino a un territorio que después se perdió, pues Urquiza dejó pasar la fecha de ratificación y el acuerdo quedó sin efecto (Gandía, 1942:186).

Posteriormente, en 1885, un nuevo tratado estipuló que los

[32] Esta isla, situada aguas abajo de la desembocadura del río Cuareim en el río Uruguay debió ser argentina o uruguaya, pero no brasileña (Sabaté Lichtschein, 1976:82).

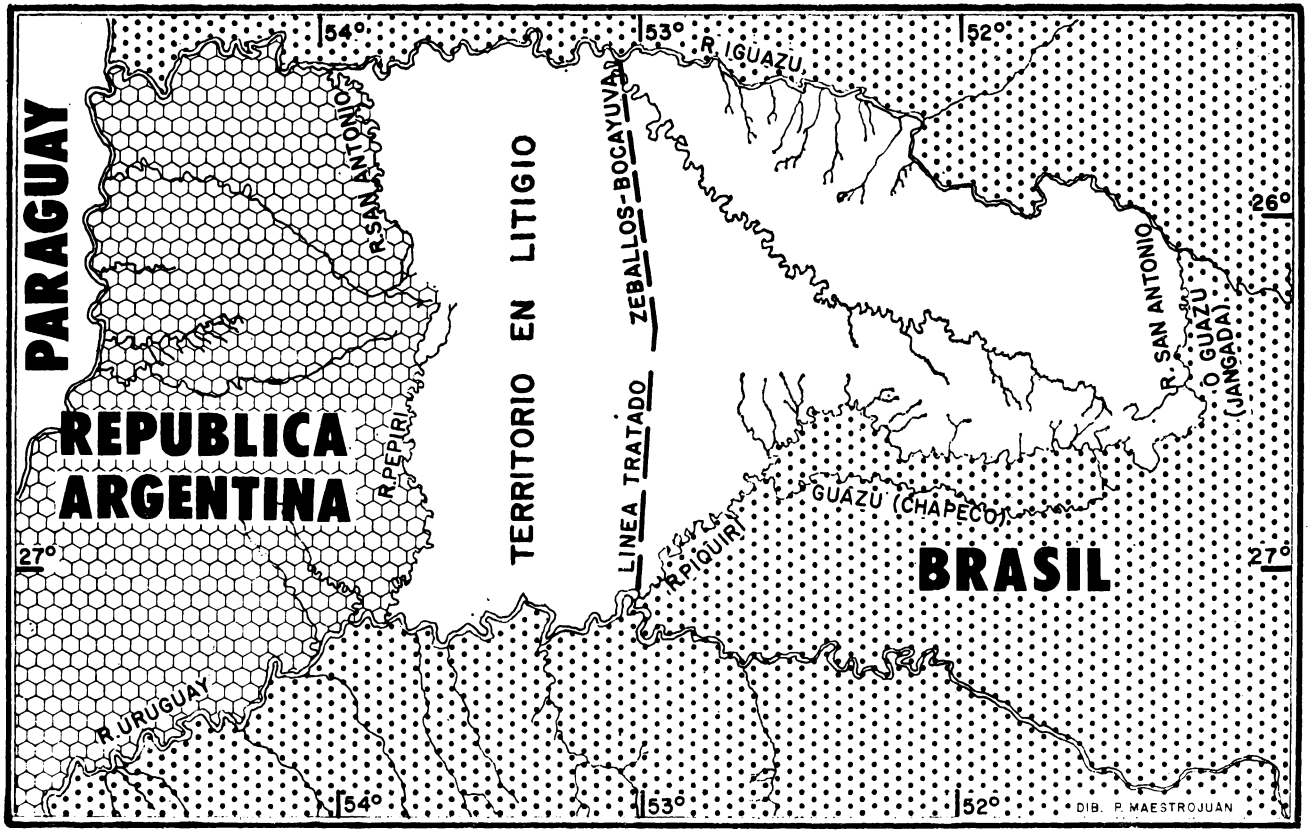

FIGURA 3 — Reproducción parcial del mapa del territorio en litigio con el Brasil, preparado por Estanislao S. Zeballos (1894). Fuente: L. S. Sanz, 1957, lámina II.

límites entre ambos países serían emplazados en el río Iguazú desde su desembocadura en el Paraná hasta la confluencia del San Antonio; luego por éste hasta sus fuentes; después "por lo más alto del terreno" hasta el nacimiento del Pepirí Guazú; continuando por éste hasta alcanzar el Uruguay, y finalmente por éste hasta el desagüe del Cuareim.

No fue posible fijar el límite en el terreno, y la cuestión se suscitó por un problema toponímico. Según nuestro país, los ríos San Antonio y Pepirí Guazú —en el Brasil eran denominados Jangada y Chapelcó, respectivamente— se hallaban en el extremo oriental del territorio de las misiones jesuíticas. En cambio el Brasil sostenía que el límite debía pasar por los ríos llamados San Antonio Miní y Pepirí Miní por los argentinos [33]. De este modo se entabló una litis sobre un territorio cuya superficie es de aproximadamente 30.000 km², aunque las fuentes consultadas no coinciden en las cifras [34].

Proclamada en 1889 la república en el Brasil, se efectuaron negociaciones directas entre los ministros de Relaciones Exteriores de ese país, Quintino Bocayuva, y de la Argentina, Estanislo S. Zeballos, quienes reunidos en Montevideo llegaron a un acuerdo el 30 de enero de 1890: el territorio en litigio se dividió en dos partes aproximadamente iguales. Este acuerdo estableció que si no era ratificado por los Congresos de ambos países —cosa que ocurrió— debía someterse la cuestión al arbitraje del primer mandatario de los Estados Unidos.

El presidente Grover Cleveland dictó su laudo —que no lleva fundamentos— en 1895, siendo totalmente favorable al Brasil, que de este modo se apropió del territorio en litigio (véase figura 3).

La derrota diplomática sufrida por nuestro país es atribuida por Luis Santiago Sanz, estudioso de la cuestión (Sanz, 1957), a la carencia, por parte de nuestra cancillería, del *esprit de suite* que caracterizó siempre a la diplomacia fluminense; en otras palabras: la incoherencia y discontinuidad en el manejo de nuestras relaciones exteriores y la falta de conciencia territorial.

[33] En 1841 el Brasil comenzó la ocupación del área en litigio y fundó varias villas, entre ellas la de Palmar. La República Argentina protestó en 1863, pero por incuria administrativa no pudo ofrecer la prueba de esta protesta al árbitro (Ruiz Moreno, 1961b:78 ss.).

[34] Según el mayor López el Brasil se favoreció con 25.600 km² de territorio (López, 1975:158).

c. Cuestiones resueltas con la República del Paraguay

Cuestión del Chaco Boreal

A partir de los sucesos ocurridos en mayo de 1810 en Buenos Aires la intendencia del Paraguay se aisló del resto del Virreinato del Río de la Plata y declaró su independencia en 1842. Este acto no fue aceptado por Juan Manuel de Rosas, que entonces era gobernador de la provincia de Buenos Aires y encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, por lo que la emancipación sólo fue reconocida en 1852 por los vencedores en Caseros.

Entre el Paraguay y la Argentina se firmaron los tratados de límites de 1852 y de 1856, este último ratificado [35]. Una serie de hechos lamentables, que aborda con cierto detalle Pablo R. Sanz (Sanz, 1976:105-122), llevaron a la guerra entre la Triple Alianza (la Argentina, el Brasil y el Uruguay) y el Paraguay, que concluyó con la derrota de éste en 1870. Se acordó que las cuestiones de límites se abordarían cuando el Paraguay se encontrara regido por un gobierno permanente.

Sólo el 3 de febrero de 1876 se firmó la paz entre la Argentina y el Paraguay. Se estableció que el límite entre los dos países hermanos sería "por el Este y por el Sur el río Paraná, perteneciendo la isla de Apipé a la Argentina y la de Yaciretá al Paraguay"; por el Oeste, el canal principal del río Paraguay, quedando la isla del Cerrito en poder de la Argentina y las restantes en posesión de uno u otro país según su posición respecto del citado canal.

La soberanía sobre Villa Occidental y el territorio adyacente entre los ríos Verde y Pilcomayo sería sometido al arbitraje del presidente de los Estados Unidos, en tanto que el sector del Chaco Boreal que se extiende entre Bahía Negra y el mencionado río Verde fue cedido definitivamente por la Argentina al Paraguay.

Rutherford S. Hayes, entonces presidente de los Estados Unidos, dictó su laudo en 1878. Sin exponer fundamento alguno,

[35] Según Enrique de Gandía, en trabajo que reconstruye someramente el proceso histórico de determinación de los límites internacionales de nuestro país, la primera línea divisoria entre el Paraguay y la Argentina fue establecida por Hernandarias de Saavedra el 7 de diciembre de 1598 (Gandía, 1942:174).

cedió todo el territorio en disputa al Paraguay. Este fallo, aparentemente insólito, no debe sorprender si se tiene en cuenta, como lo ha manifestado Luis Santiago Sanz, que nuestro país "había concurrido al pleito con absoluta inopia documental" (Sanz, 1957:87). La República Argentina entregó Villa Occidental —actualmente Villa Hayes— el 14 de mayo de 1879 (Sanz, 1964:305).

Debe apuntarse, como bien lo ha señalado Norberto Aurelio López, que el árbitro estadounidense no se expidió sobre el límite occidental del territorio sometido a su consideración (López, 1975:40). Por ello sólo se fijó el punto tripartito entre Bolivia, el Paraguay y la Argentina denominado Esmeralda en 1941, tras la conclusión de la guerra paraguayo-boliviana, como más adelante se detallará.

Con respecto al río Pilcomayo, establecido como consecuencia del mencionado arbitraje en portador del límite internacional, fue necesario posteriormente concretar un acuerdo entre las partes interesadas. Por ello en este ensayo se considera que el límite entre la Argentina y el Paraguay en el tramo central es resultado de un acuerdo y no de un arbitraje.

Cuestión en el río Pilcomayo

El tratado Irigoyen - Machain, firmado en Buenos Aires el 3 de febrero de 1876, y el fallo arbitral del presidente Hayes (1878) establecieron que el brazo o canal principal del río Pilcomayo sería el portador del límite internacional entre el Paraguay y la Argentina. Cuando se procuró determinar ese brazo principal en el terreno se advirtió la inexistencia de un cauce definido en la zona correspondiente a los esteros Patiño.

En 1905 y 1907 se firmaron protocolos según los cuales se dispuso la realización de estudios y la designación de peritos para resolver la cuestión limítrofe en la zona de los esteros, que posee una longitud aproximada de 150 kilómetros.

En 1939 se firmó el acuerdo Cantilo - Arbó, que dividió el río Pilcomayo en tres sectores a los fines de establecer el límite internacional:

- en el superior u occidental, entre Esmeralda y Horqueta, se resolvió que el límite internacional pasa por el canal más profundo del río;

- en el medio o central, entre Horqueta y Salto Palmar [36], se dispuso realizar un relevamiento aerofotográfico como base para efectuar los pertinentes estudios hidrográficos que permitieran fijar en forma estable y definitiva el límite internacional;
- en el sector inferior u occidental, a partir de Salto Palmar, se acordó que el límite es portado por el brazo sur del río hasta las Juntas de Fontana, lugar donde se unen los brazos norte y sur del río, y que desde allí se apoya en la vaguada del Pilcomayo inferior hasta su desembocadura en el Paraguay, frente a Asunción.

El estudio del sector medio o central, representado por los esteros y bañados, fue realizado por una comisión mixta argentino-paraguaya, que presentó su informe tras casi cuatro años de labor. De esta manera, este litigio limítrofe fue el primero en nuestro continente resuelto sobre la base de un trabajo científico realizado expresamente [37].

En 1945, en efecto, se firmó el tratado definitivo con el Paraguay en lo que respecta al río Pilcomayo. Se estableció que el límite internacional desde Horqueta (23° 52' 22" S y 60° 50' 08" W) se apoya en el curso del río Pilcomayo, en estiaje, hasta alcanzar Zanja de la China (23° 54' 12",2 S y 60° 36' 45",3 W); desde allí sigue hasta el ex Fortín Güemes, al Norte del puerto La Palmita (24° 36",4 S y 60° 29' 25",5 W), y de Pta. General Lavalle; luego continúa hacia el Este por los bañados del río Pilcomayo que pasan al Norte del Puerto de Santa Ana (24° 06' 09",8 S y 60° 17' 25",5 W) [38] y llega hasta la laguna La Bella; cruza por ella hasta alcanzar el punto en que se inicia el cauce que forma su emisario principal (situado aproximadamente a 600 m del Nornoroeste del ex Fortín Zalazar); a partir de este punto atraviesa en línea recta los esteros Patiño hasta Salto Palmar; desde aquí,

[36] Salto Palmar es un pequeño salto, de 3 m aproximadamente de caída.

[37] En febrero de 1934 el geólogo argentino Augusto Tapia había realizado estudios en el río Pilcomayo y pudo apreciar los cambios en el nivel de base de esa corriente fluvial. Advirtió entonces sobre la conveniencia de establecer el límite internacional fuera del cauce del río divagante (Tapia, 1935 y 1935b).

[38] Debemos advertir que las fuentes consultadas no coinciden en la toponimia. A veces se indica "punta General Lavalle" y en otras ocasiones "punto General Lavalle"; a veces se hace referencia a "punto Santa Ana" y en otras circunstancias a "Puerto Santa Ana".

FIGURA 4 — Sector del límite argentino-paraguayo correspondiente a la laguna La Bella. Escala original: 1:100.000. Fuente: Argentina, *Antecedentes históricos y geográficos*, carta topográfica definitiva.

sigue por el brazo sur hasta las Juntas de Fontana y finalmente alcanza el río Paraguay [39] (véase figura 4).

Este tratado previó la realización de obras a fin de asegurar la estabilidad de la línea limítrofe y la utilización de los caudales del río, pero ellas no se han llevado a cabo. Por ello no debe extrañar que en mayo de 1977 se hayan intercambiado notas reversales los gobiernos paraguayo y argentino acerca de los problemas que se suscitan en el río Pilcomayo por los continuos cambios de cauce, ya que en virtud del tratado referido a las obras de Yaciretá (firmado en 1973) se decidió que antes de comenzarlas debe procederse a la demarcación definitiva entre ambos países, asunto en el que trabaja una Comisión Mixta desde hace varios años.

[39] Detalles sobre el trazado del límite internacional se proporcionan en el informe de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya firmado en Asunción el 16 de agosto de 1944 (véase *Anales de Legislación Argentina*, tomo IX-A, 300-308).

ch. Cuestiones resueltas con Bolivia

La segregación del Alto Perú es un hecho infausto en la historia de nuestro país, motivado no tanto por los deseos de sus habitantes de independizarse sino más bien por la errónea política que ejercieron los gobernantes argentinos hasta 1825, año en que las antiguas intendencias de La Paz, La Plata, Potosí y Cochabamba se erigieron en un nuevo país que se denominó Bolivia, para halagar al libertador venezolano. No exhumaremos estos hechos en mérito a la brevedad.

Las cuestiones limítrofes entre la Argentina y Bolivia surgieron, en términos generales, como consecuencia natural del deseo de aplicación del principio del *uti possidetis* de 1810 sobre territorios escasamente conocidos y mal delimitados. Los problemas referidos a la provincia de Tarija y a la localidad de Yacuiba tienen otro origen. Una real cédula de 1807, en efecto, había dispuesto que el territorio tarijeño pasase a integrar la intendencia de Salta del Tucumán y perteneciese al obispado de Salta. Nuestro país alegó esa circunstancia para pretender el dominio sobre esa provincia. Bolívar reconoció el derecho argentino en su momento pero los tarijeños se pronunciaron en favor de su anexión a la recientemente creada Bolivia (1825) [40]. Esta cuestión sobre la posesión de Tarija fue resuelta, junto con las restantes, en los convenios de 1889 y 1925.

En 1889 se firmó el tratado de límites Quirno Costa - Vaca Guzmán, según el cual la Argentina reconocía como pertenecientes a Bolivia la provincia de Tarija y el territorio correspondiente a las denominadas "Juntas de San Antonio" [41]. Bolivia, por su

[40] Los tarijeños tomaron esta decisión ante la presencia y presión de las tropas enviadas por Sucre. El coronel O'Connor, en efecto, ocupó las regiones de Tarija y de Atacama, que pertenecían a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Ante este hecho protestó el general Juan Antonio Alvarez de Arenales, gobernador de Salta, y Bolívar señaló que Tarija debía pasar a las Provincias Unidas en tanto que la región de Atacama debía corresponder a Bolivia (Gandía, 1942:198). Con el correr de los años, la pertenencia de los territorios resultó en sentido inverso al dispuesto por el general venezolano.

[41] Se denomina Juntas de San Antonio a la confluencia de los ríos Bermejo y Grande de Tarija, tal como lo indica el tratado limítrofe de 1889 (Sánchez, 1928:27) y la cartografía moderna de nuestro Instituto Geográfico Militar. Por extensión, se da esa misma denominación al territorio comprendido entre ambos ríos mencionados y el Itau, aguas arriba, en una extensión que se estima en 2.700 km², al Oeste de la sierra del Alto, Río Seco o San Antonio.

Este territorio constituye un cantón del departamento boliviano de Ta-

parte, cedía sus derechos sobre la Puna de Atacama, ocupada militarmente por Chile desde la terminación de la guerra del Pacífico. Asimismo, en ese tratado, que fue perfeccionado y ratificado en 1893, se establecía el límite internacional y se utilizaba, en tal sentido, el río Pilcomayo.

Cuando se iniciaron las tareas de demarcación en el terreno (1895) surgieron numerosos inconvenientes. Tras haberse colocado diecisiete hitos debieron ser interrumpidas (Dagnino Pastore, 1948:106) al advertirse que la localidad boliviana de Yacuiba estaba emplazada al Sur del paralelo 22° S, por lo que debía pasar al dominio argentino en tanto que en el *Atlas* del médico-geógrafo francés Martin de Moussy [42] —utilizado como elemento informativo por la comisión redactora del tratado de 1889— estaba localizada al Norte de esa línea. Estos hechos hicieron que Bolivia rechazara el tratado de 1889. Entonces se firmó el protocolo adicional del 14 de mayo de 1898, por el cual la Argentina cedía Yacuiba con un territorio adyacente de 30 km², reducido aproximadamente a la mitad el 28 de enero de 1904.

Tras numerosas gestiones se pudo firmar en la ciudad de La Paz, el 9 de julio de 1925, el tratado definitivo de límites, que subsanó las dificultades emergentes del de 1889. Para Bolivia quedaron las localidades de Yacuiba [43], Socoya, Salitre y Yanalpa; para la Argentina, las poblaciones de Los Toldos y Valle y las cuencas de los ríos Santa Cruz y Victoria (Morzone, 1978:26-27). Con respecto al denominado "triángulo de Yacuiba", que alcanza unos cuatro kilómetros en la base septentrional por unos seis kilómetros de altura, el límite corre por los ríos Yacuiba, Pocitos y San Roque (Díaz Cisneros, 1944:94; Sánchez, 1928) (véase figura 6).

Este tratado fue aprobado por el Congreso boliviano el 23 de

---

rija. Fue otorgado a Bolivia por los tratados de 1889 y de 1925, hecho que en su momento produjo airadas protestas de los habitantes de San Ramón de la Nueva Orán. Para entonces (1925) Bolivia había otorgado concesiones para la explotación de petróleo en ese territorio, "lo que debió ser un acicate para la defensa de nuestros derechos" (Cruz, 1978:55).

[42] Martin de Moussy no conocía *de visu* la localidad de Yacuiba pues en sus viajes sólo llegó hasta Humahuaca y San Ramón de la Nueva Orán (Sánchez, 1928:21, 37 y 94).

[43] Yacuiba había sido fundada por bolivianos en 1848 y reconstruida después del terremoto de 1888. Sus habitantes expresaron su voluntad de no ser desplazados y ello motivó los sucesivos arreglos de límites (López, 1975:75).

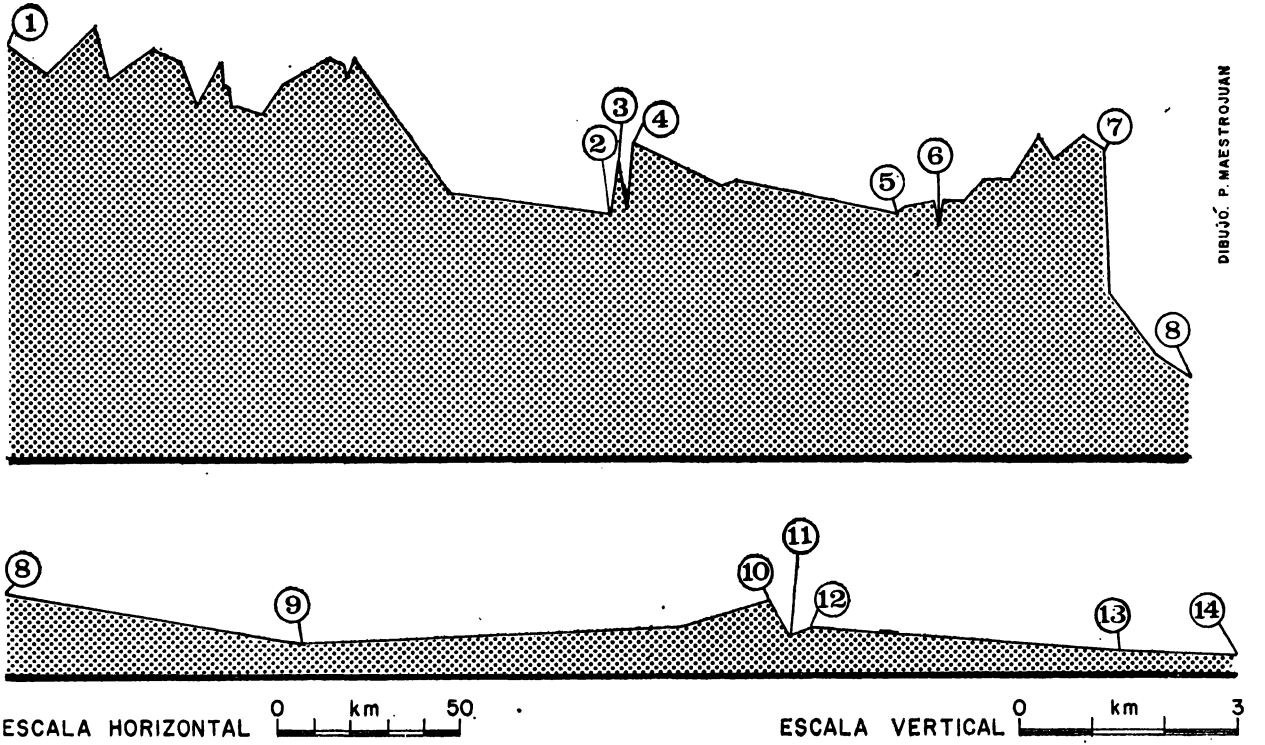

FIGURA 5 — Perfil topográfico (esquemático) del límite internacional argentino-boliviano (Fuente: Argentina, *Informe final*). 1: cerro Zapaleri (5648 m); 2. confluencia ríos Mojinete y San Juan (3282); 3. cerro Branqui (4000); 4. cerro Aspero (4303); 5. confluencia quebradas La Quiaca y Sansana (3342); 6. confluencia quebrada La Raya y río Yanalpa (3274); 7. nacimiento arroyo Mecoyita (4122); 8. confluencia ríos Bermejo y Condado (2134); 9. hito 27 (Juntas de San Antonio) (410); 10. hito VI-1 (1062); 11. hito VI-3 (sin cota) (extremo sur "triángulo de Yacuiba"); 12. hito VI-5 (628); 13. hito nº 1 D'Orbigny (287); 14. pilar Esmeralda (253).

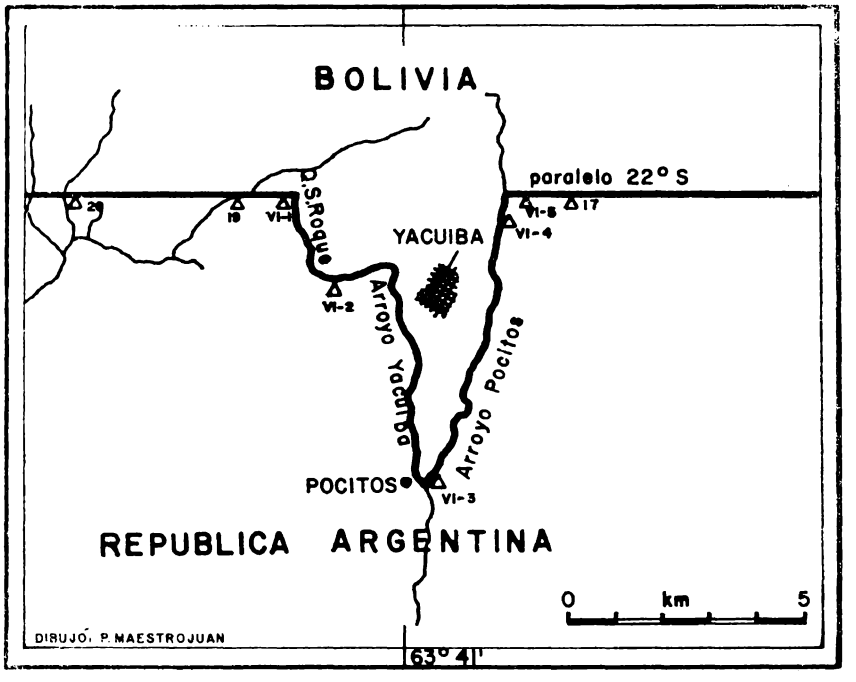

FIGURA 6 — El "triángulo de Yacuiba". Fuente: Argentina, *Informe final*, hoja H.

abril de 1929 y por su similar argentino el 9 de septiembre de 1938, por intermedio de la ley 12.399 [44].

Es necesario señalar que, como una consecuencia del tratado de paz, amistad y límites firmado entre Bolivia y el Paraguay el 24 de julio de 1938 y del laudo arbitral del 10 de octubre del mismo año, el límite argentino-boliviano se amplió con la adición del sector correspondiente al río Pilcomayo entre los puntos D'Orbigny y Esmeralda, que no figuraban en el convenio firmado en 1925 [45]. Este hecho hizo necesaria la firma de un protocolo adicional, que se realizó en Buenos Aires el 10 de febrero de 1941, cuyo artículo 1º expresa:

[44] Según Zacarías Sánchez, el reemplazo del límite acordado en el tratado de 1889 por el establecido en el de 1925 significó para la República Argentina la pérdida de aproximadamente 4.500 km² (Sánchez, 1928:mapa pp. 92-93).

[45] La Argentina claudicó en 1941 al aceptar la línea del río Pilcomayo, entre D'Orbigny y Esmeralda, en lugar del paralelo 22° S (véase Halajczuk; Moya Domínguez, 1972:252).

El límite definitivo entre la República Argentina y la República de Bolivia en el tramo del río Pilcomayo comprendido entre D'Orbigny y Esmeralda es el curso actual de dicho río conforme al relevamiento efectuado en el año 1940 por la Comisión Demarcadora de Límites argentino-boliviana [...] (*Informe final*, 1953:116).

Recordemos, al respecto, que el 10 de octubre de 1940 se habían reunido en el lugar denominado Esmeralda los delegados de la Argentina, Bolivia y el Paraguay con el objeto de precisar en el terreno el punto exacto de erección del hito que determinaría la confluencia de los tres límites internacionales. Según el acta de estos delegados el hito quedó determinado a 22° 13' 44",19 de latitud Sur y 62° 38' 17" de longitud Oeste, a 800 m de altura (véase figura 7).

En el transcurso de un año se pudo comprobar que el cauce principal del río Pilcomayo había sufrido en ese lugar un desplazamiento de setecientos metros hacia el Sur (*Informe final*, 1953:190). Apuntemos que recalculada la latitud de Esmeralda en 1947 resultó ser 22° 13' 43",66 S (*Informe* citado, 127).

Estos cambios de cauce en los ríos septentrionales de nuestro país son habituales y constituyen, lamentablemente, fuentes de controversias y problemas, como señalamos con mayor detalle en otra parte de este trabajo.

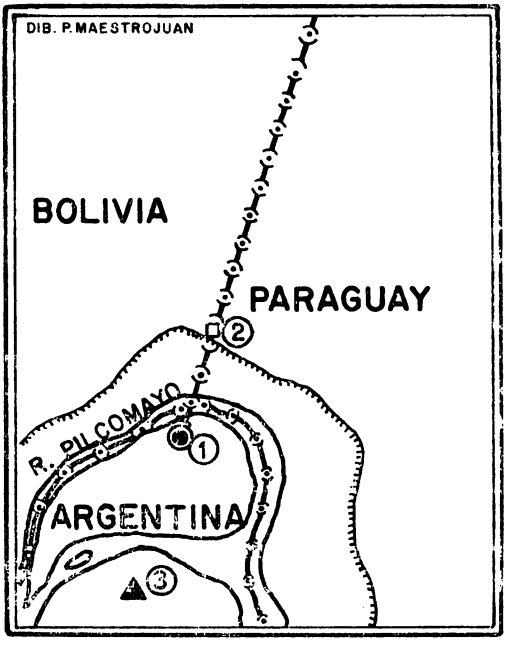

FIGURA 7 — Punto tripartito Esmeralda. 1. punto tripartito; 2. pilar y torre metálica; 3. torre metálica testigo. Fuente: Argentina, *Informe final*, hoja I.

d. Cuestiones resueltas con la República de Chile

El proceso de determinación de las respectivas heredades territoriales entre la República Argentina y la República de Chile se singulariza por los siguientes motivos:

a) Es el de más larga duración de todos los sostenidos por nuestro país con las naciones vecinas, pues su iniciación puede establecerse en 1822 (dictado de la Constitución chilena), en 1843 (instalación chilena en el estrecho de Magallanes) o en 1847 (protesta formal argentina por esa instalación).

b) Incluye el único problema limítrofe con país vecino que la República Argentina aún no ha resuelto en el continente americano.

c) Implicó, en su momento, resolver uno de los límites más extensos del planeta (es, en tal carácter, el tercero en el orden mundial).

ch) Es de una gran complejidad, pues fue parcialmente resuelto en sucesivas instancias —a partir de 1881— y por medios distintos.

Por todo ello consideramos oportuno adelantarnos a la somera exposición del proceso que dio origen a esos límites internacionales proporcionando el cuadro Nº 5, concebido con criterio geográfico, en el que se mencionan las distintas cuestiones desde el extremo septentrional (cerro Zapaleri) hasta el meridional (Polo Sur geográfico). Hemos distinguido en él, para un mejor proveer, nueve sectores, y en algunos de ellos hemos diferenciado subsectores o tramos en atención a ciertas características significativas que más adelante expondremos. Aclaramos que las latitudes indicadas son las aportadas por el U. S. Board on Geographic Names, en su publicación de 1968 dedicada a la Argentina.

Debemos manifestar que en los párrafos siguientes no respetamos fielmente el orden geográfico mencionado pues con respecto a algunos sectores hemos seguido una línea cronológica en la exposición con el propósito de permitir una fácil comprensión de los diferentes problemas por parte de nuestros gentiles lectores.

Las cuestiones indicadas en los sectores octavo y noveno de nuestro cuadro sinóptico serán abordadas en el capítulo referido a los problemas territoriales pendientes.

CUADRO Nº 5

LIMITES CON CHILE

(Latitudes según el U. S. Board on Geographic Names, 1968)

Sector	*Tramo*	*Resolución*	
		Año	*Medio*
I (Puna)	a. Cerro Zapaleri hasta hito Nº 1 (23º S y 67º W)	1904	Acuerdo
	b. Hito Nº 1 hasta hito Nº 42 (paso San Francisco)	1899	Mediación en la demarcación
II	Hito Nº 42 hasta cerro Tres Cruces (27º 06' S)	1902	Arbitraje pericial
III (Andes Aridos)	Desde cerro Tres Cruces hasta cerro Pirehueico (40º 02' S)	[1881]	Acuerdo
IV (Andes Patagónicos)	a. Desde cerro Pirehueico hasta cerro sin nombre (cordón Ipela)	1902	Arbitraje pericial
	b. Desde cerro sin nombre hasta paso Pérez Rosales (41º 05' S)	[1881]	Acuerdo
	c. Desde paso Pérez Rosales hasta cerro Fitz Roy (49º 17' S)	1902	Arbitraje pericial
	ch. Desde cerro Fitz Roy hasta monte Stokes (50º 49' S)	[1881]	Acuerdo
	d. Desde monte Stokes hasta intersección 52º S y 71º 55' W	1902	Arbitraje pericial
V	Desde intersección 52º S y 71º 55' W hasta Punta Dungeness	[1881]	Acuerdo
VI	Boca oriental del estrecho de Magallanes	1881	Acuerdo
VII	Isla Grande de Tierra del Fuego	1881 y 1893	Acuerdo
VIII	La "cuestión del Beagle"	Sin resolver	
IX	La cuestión antártica	Sin resolver	

El primer sector que de Norte a Sur puede distinguirse en el límite internacional entre la Argentina y Chile corresponde a la unidad geográfica que en nuestro país se denomina Puna. En rigor de verdad, se distinguen dos problemas diferentes —nuestros subsectores—, que fueron resueltos sucesivamente en los años 1899 y 1904.

La cuestión de la Puna corresponde tanto a los problemas de límites con Bolivia como con Chile. Con Bolivia, porque los derechos bolivianos sobre estos territorios fueron cedidos a la Argentina por el tratado de 1889, como compensación por la entrega por parte de nuestro país de la provincia de Tarija [46]. Con Chile, porque esta nación ocupaba militarmente esos territorios tras su victoria en la guerra del Pacífico y en mérito al tratado de tregua firmado en 1884 [47].

Chile desconoció la cesión realizada por Bolivia [48], y por ello el problema quedó radicado entre los dos países meridionales. Estos, con anterioridad, habían firmado el tratado de límites de 1881, que en forma precisa estableció que el deslinde entre ambos "es, de Norte a Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes", aunque sin indicación expresa del punto septentrional de arranque del límite internacional.

En 1895 la República de Bolivia insistió (protocolo Rocha-Cano) en su derecho a efectuar la mencionada cesión a la Ar-

[46] El trueque de territorios en procura de un arreglo pacífico de cuestiones de límites ha sido reiteradamente utilizado por distintos países y Boggs (Boggs, 1940:198 ss.) recuerda numerosos ejemplos: entre Bélgica y Portugal en 1927, en Africa; entre Bolivia y Perú en 1909, etc.

[47] Chile se excedió en su ocupación militar. El tratado de tregua —impuesto por el vencedor— lo facultaba para ocupar el desierto de Atacama hasta los 24° S, pero *manu militari* se apoderó de la parte situada entre las latitudes de 23° y 24° S, llegando sus tropas hasta el río Loa. Pretextando, además, el problema de la aparición del cólera en el Norte argentino, tropas chilenas llegaron a la localidad de Antofagasta, en la que destituyeron a las autoridades designadas por el gobierno salteño (Ruiz Moreno, 1967).

[48] Acerca de los límites entre Chile y Bolivia podemos recordar que en 1866 ambas naciones habían acordado que el paralelo 24° S fuera el deslinde. Además crearon entre los paralelos 23° y 25° S una "frontera medianera" en mérito a la cual se repartirían entre ambos países por partes iguales los derechos de exportación de guano y de salitre (Sampognaro, 1929:342). Ese límite, que se extendía desde el océano Pacífico hasta la cordillera de los Andes, fue ratificado en 1874 y suprimido tras la guerra del Pacífico (Varela, 1901:72-74; Argentina, *Memoria*, 93-95).

gentina y de esta manera las pretensiones chilenas de anexión fueron puestas en su justo punto.

El 17 de abril de 1896 se firmó en Santiago de Chile un importante compromiso, el cual entre otras disposiciones estableció que las operaciones de demarcación del límite entre la Argentina y Chile

> se extenderán en la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 23° de latitud austral, debiendo trazar la línea divisoria entre ese paralelo y el 26° 52' 45", concurriendo a la operación ambos gobiernos y el gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.

Es del caso puntualizar, con respecto a la cláusula anterior, que la participación de Bolivia fue nula en la resolución del problema suscitado entre Chile y la Argentina.

Las gestiones realizadas para resolver la cuestión planteada en la Puna fueron infructuosas: la Argentina exigía el estricto cumplimiento de los pactos entonces vigentes, en tanto que Chile, consecuente con su permanente política, pretendía someter el problema a un arbitraje (López, 1975:193).

A fines de 1898, y ante la imposibilidad de superar las desinteligencias, se resolvió que sesionara en Buenos Aires la Conferencia de los Diez, comisión integrada por cinco delegados chilenos y cinco argentinos [49], que debía resolver la cuestión. Tras algunas dilaciones, la comisión se reunió los primeros días de marzo de 1899 y resultó un triste fiasco [50].

Para entonces ya se había tomado una precaución: previendo la posibilidad de un fracaso de la labor de esa comisión se había resuelto nombrar a un tercero para que actuara si las circunstancias lo requerían. La designación había recaído en William Insco Buchanan, quien a pesar de su juventud era entonces el decano del cuerpo diplomático acreditado en Buenos Aires. Aceptada su designación por parte de ambos gobiernos, Buchanan —que era representante de los Estados Unidos— solicitó la autorización de su presidente (McKinley), que le fue concedida el 23 de febrero de

[49] Los representantes argentinos fueron Bartolomé Mitre, José Evaristo Uriburu, Bernardo de Irigoyen, Benjamín Victorica y Juan José Romero; los chilenos, Eulogio Altamirano, Rafael Balmaceda, Enrique McIver, Eduardo Matte y Luis Pereira.

[50] Esta Conferencia de los Diez o Congreso de Notables Argentino-Chileno de 1899 (Ygobone, 1971:171-172) se reunió entre los días 1º y 9 de marzo de 1899 sin arribar a resultado alguno.

1899 (Letts de Espil, 1972:72). Además, requirió de los países litigantes la seguridad de que el arbitraje en que debía actuar la corona británica no se extendía al Norte del paralelo 26° 52'45" S (Ireland, 1942:41).

También para entonces ya se había producido el "abrazo del estrecho" entre los presidentes Roca y Errázuriz, lo que por cierto significaba un alivio para la situación (Fitte, 1978:55-56).

La actuación de Buchanan fue rápida y efectiva tras el fracaso de la Conferencia de los Diez. Tras unas pocas reuniones con los delegados chileno (Enrique McIver) y argentino (José Evaristo Uriburu) [51], el 24 de marzo de 1899 se procedió a la votación (Letts de Espil, 1972:82-83). De las siete secciones en que se había dividido el área en disputa, el mediador estadounidense coincidió con la tesis argentina en cuatro, con la chilena en dos, y en la restante hubo unanimidad de pareceres (López, 1975:193-194).

De este modo se estableció el límite internacional, que consecuentemente fue sustraído al posible arbitraje británico. El deslinde internacional fue aprobado por la ley 4331, dictada por el Congreso argentino.

Cabe puntualizar que en numerosas publicaciones se considera, erróneamente, la labor de Buchanan como un arbitraje e incluso se hace referencia a un "laudo de Mr. Buchanan". La nota de comunicación de su designación, firmada por el entonces ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina, es bien precisa al respecto, pues lo nombra para que trabaje "con un delegado argentino y otro chileno, en calidad de demarcadores y en vista de los documentos y antecedentes de la cuestión" (Letts de Espil, 1972:72). En el alegato argentino se expresa que Buchanan y los delegados argentino y chileno, "constituidos en comisión demarcadora, resolvieron la dificultad y determinaron la línea definitiva" (Argentina, *Memoria*, viii). En el mismo sentido se expide un versado estudioso de la cuestión limítrofe con Chile, el doctor Ricardo Alberto Paz (Paz y Figueroa, 1978:64).

[51] Una prueba más de la negligencia en nuestras cuestiones limítrofes: Zeballos se refirió a las "confusiones geográficas de Uriburu", que entonces era ministro, quien consideraba que el topónimo Antofagasta se refería sólo al área ribereña al océano Pacífico en que se emplaza la localidad de Cobija (Ruiz Moreno, 1961b:238-239).

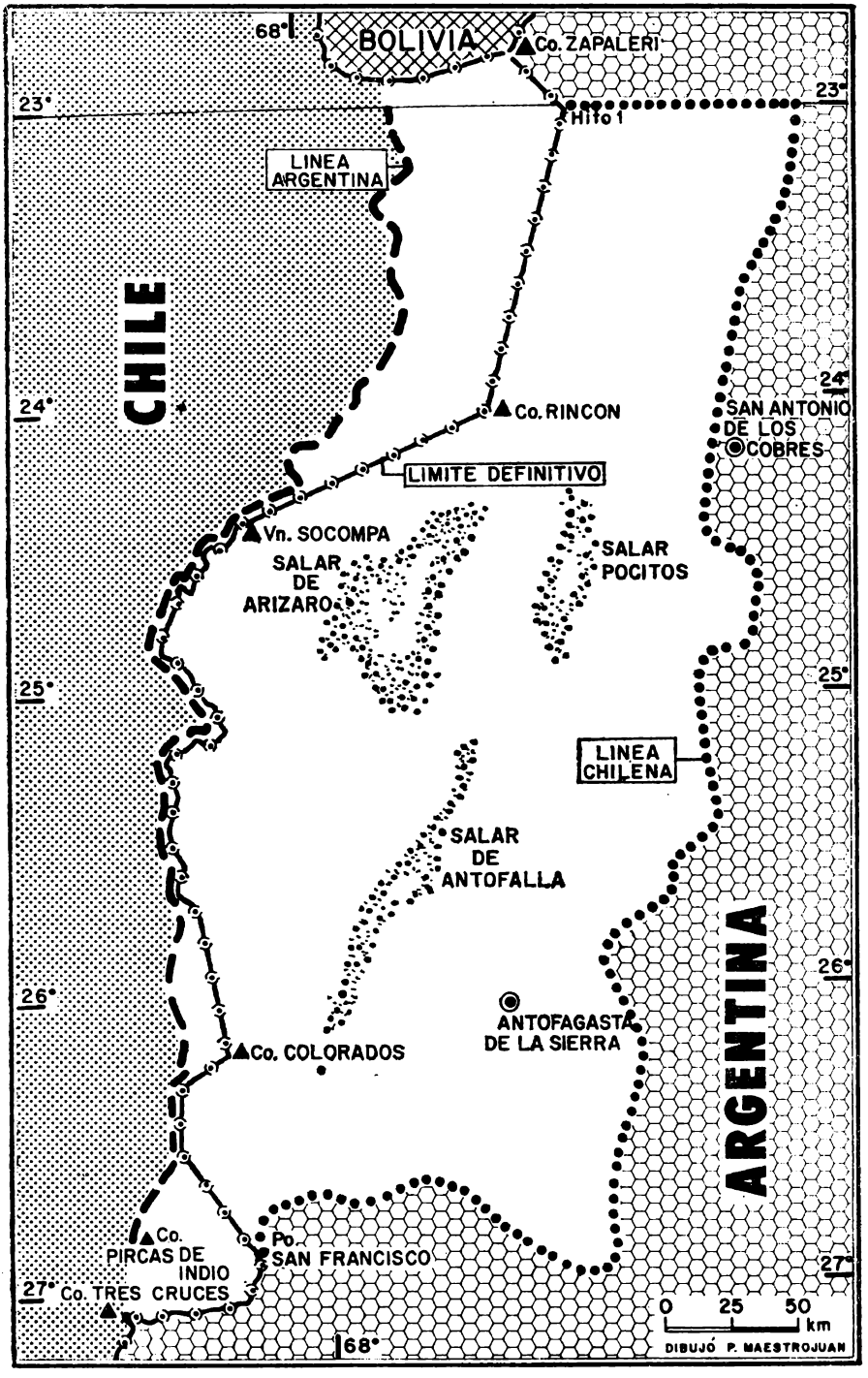

FIGURA 8 — La cuestión limítrofe en la Puna (Fuente: Argentina, *Memoria*, mapa I. Fondo de mapa: IGM, *República Argentina*, escala 1:2.500.000).

La diferencia entre un árbitro y un mediador o demarcador no es sutil [52].

El resultado de la actuación de Buchanan es sintetizado por él mismo en nota elevada el 7 de abril de 1899 a su gobierno, que, junto con otros informes de interés sobre las bambalinas diplomáticas del momento, proporciona la señora Courtney Letts de Espil en su valioso trabajo. Manifestó el diplomático estadounidense (Letts de Espil, 1972:83):

> La línea según la ha dado por finalizada la Comisión de Delimitación tiene un mérito, por lo menos: no puede ser utilizada ni por la República Argentina ni por Chile en su disputa de límites actualmente bajo arbitraje del gobierno británico, como argumento en apoyo de sus pretensiones con respecto a "división de las aguas" y "cimas más altas". La línea establecida por la Comisión ha sido, como era de esperar que lo sería, criticada a ambos lados de la cordillera.

El acuerdo a que se arribó establece el límite internacional entre Chile y la Argentina desde el hito Nº 1, situado en la intersección del paralelo 23° S y el meridiano 67° W, hasta el Nº 42, ubicado en el paso San Francisco. El linde internacional en algunos casos zigzaguea aparentemente en forma caprichosa, en tanto que en otros tramos está apoyado en segmentos de rectas de dimensiones significativas. Así, por ejemplo, entre el paralelo 23° S y el cerro Rincón el segmento alcanza aproximadamente 120 km de longitud (cálculo sobre la base de información cartográfica de nuestro Instituto Geográfico Militar en escala 1:500.000). Se ha considerado que el límite internacional coincide más o menos con el linde occidental de la Puna argentina (Turner, 1972:91); hacia el Oeste se encuentra la Puna de Atacama, que en promedio es alrededor de mil metros más baja que la argentina.

El reparto del territorio en disputa realizado por la comisión demarcadora es considerado en general como el único triunfo diplomático —¡qué pobre actuación!— de nuestro país en las múltiples y variadas cuestiones de límites que sostuvo con sus vecinos. El área en litigio (véase figura 8), extendida desde el paralelo 23°S hasta el paso San Francisco, fue de aproximadamente 75.000 km² según cálculo planimétrico realizado sobre la base de cartografía de nuestro Instituto Geográfico Militar; de esa superficie, casi

[52] Ricardo R. Caillet-Bois no sólo consideró "árbitro" a Buchanan sino que cometió un error más grave al conceptuarlo como "perito" (Caillet-Bois, 1960-103).

64.000 km² correspondieron a la Argentina (85 %) y unos 11.000 km² a Chile (15 %). Las apreciaciones cuantitativas son discrepantes al respecto [53].

Como quiera que sea, esa consideración sobre el presunto triunfo diplomático de nuestro país es errónea, pues más allá de la apreciación porcentual de la parte que nos correspondió lo que importa tener en cuenta es lo siguiente:

a) Chile sólo podía basar su pretendido derecho en una ley propia ("disposición doméstica" según el alegato argentino, op. cit., pág. 593), dictada en 1888 tras su victoria en la guerra del Pacífico y después de ocupar militarmente el área (esta victoria dio derechos, como es público y notorio).
b) Toda la Puna había sido entregada por Bolivia a la Argentina y no una parte de ella.
c) Antaño ese sector de América había pertenecido primero al Virreinato del Río de la Plata y luego a las Provincias Unidas del Río de la Plata, pero nunca a Chile.

Por todo ello estimamos que el tan zarandeado triunfo fue un fracaso más: Chile se quedó con una parte de un territorio que no le pertenecía [54].

Con los territorios puneños nuestro país creó el territorio nacional de Los Andes, que posteriormente, por decreto del 21 de septiembre de 1943, fue repartido entre las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca.

Cerro Zapaleri - hito Nº 1

La comisión demarcadora que se expidió acerca del límite internacional entre Chile y la Argentina en la Puna tomó como

[53] Según el alegato argentino (Argentina, *Memoria*, viii) a nuestro país le correspondieron "no menos de once partes sobre doce del territorio disputado". En algunos textos escolares se indica, erróneamente, que la superficie en disputa era de 120.000 km², de los cuales habrían correspondido a nuestro país aproximadamente 90.000. Es correcta la cifra que proporciona Norberto Aurelio López: 73.000 km² en disputa (López, 1975:191). Eduardo Matías de la Cruz manifiesta, por su parte, que a nuestro país sólo correspondieron 30.000 km², aproximadamente (Cruz, 1978:53).

[54] Tanto en la Argentina como en Chile se formularon, poco después de conocido el arreglo, juicios discrepantes acerca de la justicia del reparto de territorios entonces dispuesto (Ferrari, 1968:26-27).

su punto más septentrional la intersección del paralelo 23° S con el meridiano 67° W, donde se erigió el hito Nº 1, satisfaciendo lo establecido en el acuerdo de 1896, que extendió hasta la longitud 23° S el límite argentino-chileno.

Como para entonces ya se había resuelto que el límite entre Bolivia y la Argentina comenzaba en el cerro Zapaleri (tratado de 1889), se advirtió que desde ese cerro y la intersección mencionada existía un tramo sin definir en el deslinde de los territorios argentino y chileno.

La cuestión se resolvió en 1904 con la firma de un convenio entre ambos países por el cual se estableció que desde el hito Nº 1 debía trazarse, hacia el Noroeste, una recta que alcanzase al cerro Zapaleri y que sirviera de apoyo al límite internacional. De este modo concluyó la delimitación en la Puna y quedó establecido que el cerro Zapaleri es un punto trifinio, en el que confluyen los territorios de tres países: Bolivia, Chile y la Argentina.

Paso San Francisco

La denominada "cuestión del paso San Francisco" puede incluirse tanto entre los problemas limítrofes referidos a la Puna (sector I del cuadro Nº 5) como a la cordillera de los Andes (sectores II y III del mismo cuadro). En el primer caso se atiende al hecho de que generalmente se lo conceptúa como el extremo meridional de la Puna (latitud 26° 52' 45" S) tal como fue considerado por la comisión demarcadora —integrada por Buchanan— que actuó en Buenos Aires en marzo de 1899; en el segundo caso se tiene en cuenta que a la mencionada latitud debió colocarse el hito más septentrional en la cordillera de los Andes, punto de arranque del deslinde hacia el Sur hasta el paralelo 52° S. Nosotros escogeremos, por razones que a poco expondremos, la circunstancia mencionada en segundo término.

El hito establecido en el paso San Francisco tiene su propia historia. Fue erigido en 1890 cuando los peritos Octavio Pico (argentino) y Diego Barros Arana (chileno) resolvieron comenzar la demarcación en la cordillera de los Andes a partir de los 26° 52' 45" de latitud Sur (véase figura 9).

Los ayudantes de la subcomisión mixta del Norte, apremiados por las condiciones adversas de la temperie y sin el adecuado

FIGURA 9 — Paso San Francisco y alrededores. Fondo de mapa: IGM, hoja Fiambalá 2769, ed. año 1964.

estudio de la zona [55], resolvieron ubicar el hito inicial de la demarcación en el paso o portezuelo de San Francisco.

El perito argentino Valentín Virasoro —que había reemplazado a Pico por fallecimiento— se negó a aprobar esa erección, manifestando que dicho paso se encontraba fuera de la cordillera de los Andes y por lo tanto no se había cumplido con lo estipulado claramente en el tratado de 1881 (Argentina, *Memoria*, 247). En efecto, los mapas entonces corrientes trazaban el límite internacional en la zona correspondiente a la cadena Maricunga, situada al Occidente; marcaban un cordón central (con el cerro Tres Cruces), e indicaban el paso San Francisco en la prolongación de una cordillera oriental, que se iniciaba en Bolivia y concluía en territorio argentino. Asimismo, los ingenieros Pissis y Bertrand, que actuaron en 1884 en nombre de Chile en los estu-

[55] En la ocasión se procedió con excesiva precipitación, tal como se desprende del relato de las operaciones realizadas (véase Argentina, *Memoria*, 308 ss.).

dios previos a la firma del tratado de tregua entre ese país y Bolivia, habían reconocido que el encadenamiento principal de los Andes quedaba al Occidente. Todo ello ha permitido manifestar a un estudioso argentino que en la emergencia los chilenos actuaron de mala fe, pues permitieron que el hito se erigiese en forma errónea pero con evidentes ventajas para su país (Paz y Figueroa, 1978:47).

El requerimiento formulado por el perito argentino para corregir el error no fue atendido por su colega chileno. Ante esa situación, el 20 de septiembre de 1892, el gobierno argentino dio orden expresa a su perito de solicitar oficialmente la revisión de las operaciones técnicas cumplidas (Argentina, *Memoria*, 254). La cuestión figura incluso en el protocolo adicional y aclaratorio de 1893, cuyo artículo octavo establece "que se practique la revisión de lo ejecutado". Mientras tanto, el hito seguía impertérrito en su localización errónea.

En 1895, en cumplimiento de lo establecido en el citado protocolo, la subcomisión argentina realizó trabajos de revisión, pero sin la compañía de la parte chilena, que se negó a participar en las tareas. Tras estos estudios en el terreno, el nuevo perito argentino, Norberto Quirno Costa, propuso al chileno (que lo era siempre Barros Arana) el traslado del hito del paso San Francisco al Santa Rosa, ubicado este último en la cadena Maricunga. La respuesta del perito chileno era bizantina: discutir si el hito estaba o no en el paso San Francisco, cuando en verdad lo que debía dilucidarse y comprobarse era si se encontraba o no dentro de la cordillera de los Andes. Es evidente que se empleaba todo recurso dilatorio que permitiera ganar tiempo.

Llegamos así a 1896. Al firmarse en abril [56] un acuerdo entre los dos países litigantes, se resolvió designar árbitro de las cuestiones que se suscitasen a la corona británica. Entre los problemas sometidos posteriormente al arbitraje se incluyó la denominada "cuestión del paso San Francisco", pero al respecto se acordó lo siguiente (Argentina, *Memoria*, 326; Arce, 1965:32):

[56] Con anterioridad, en enero de ese año, se había firmado un proyecto de acuerdo (Barros Arana - Quirno Costa) según el cual el hito de San Francisco era desplazado al cerro Tres Cruces. Se aceptaba, al mismo tiempo, la actuación de una "comisión científica" designada por un tercer país que debía resolver las cuestiones suscitadas por la colocación de los hitos en la cordillera, desde los 23° hasta los 52° S (Varela, 1899, I:365 ss.). El gobierno argentino desaprobó este proyecto, que prácticamente sometía toda la línea limítrofe a un arbitraje.

Quinta. Convienen ambos gobiernos en que la actual ubicación del hito San Francisco, entre los paralelos 26 y 27, no sea tomada en consideración como base o antecedente obligatorio para la determinación del deslinde en esa región, estimándose las operaciones y trabajos efectuados en ella, en diversas épocas, como estudios para la fijación definitiva de la línea, sin perjuicio de realizarse otros que los peritos tuvieran a bien disponer.

Lamentablemente a poco distintos hechos fueron cercenando los derechos argentinos. Por acta firmada el 1º de octubre de 1898 (Argentina, *Memoria*, 658) se acordó que el cerro Tres Cruces fuera el punto de arranque septentrional del límite internacional en la cordillera de los Andes y en marzo de 1899, con intervención de Buchanan, se convalidó el paso San Francisco como emplazamiento del hito Nº 42 en el límite puneño, como ya se ha mencionado. Quedó, en consecuencia, un sector sin definir —entre el paso San Francisco y el cerro Tres Cruces— sobre el cual se expediría finalmente el gobierno inglés.

En el alegato argentino se propuso que la línea limítrofe, a la latitud que ahora nos interesa, se apoyara en el boquete Pirca de Indios (al pie del cerro Juncal o Wheelwright) (*Memoria* citada, 558 y 637), con lo cual se dio un paso atrás con respecto a la proposición inicial, en el cerro Santa Rosa [57]; asimismo se señaló que al Oeste del paso San Francisco sólo existía una cuenca cerrada, porque ese territorio no corresponde "a la hoya de río alguno" (*Memoria* citada, 561).

El área fue reconocida por una comisión de peritos británicos y el fallo real fue dado en noviembre de 1902 como parte integrante del conocido laudo inglés que generalmente por error sólo se relaciona con los Andes Patagónicos. El artículo 1º dispone lo siguiente:

El límite en la región del paso San Francisco será formado por la línea divisoria de las aguas que se extiende desde el hito ya erigido en ese paso, hasta la cumbre del cerro denominado Tres Cruces.

Es decir, el límite internacional se deberá apoyar en la línea del *divortium aquarum*, inexistente para el perito argentino.

[57] En la réplica argentina a la memoria presentada por Chile (Argentina, *Breve réplica*, 29) se señala que la línea propuesta por nuestro país se extendía desde el cerro Pirca de Indios hasta el Cenizo, dentro del bloque de Tres Cruces, que constituye, al decir del ingeniero chileno San Román, "la verdadera y única Cordillera de los Andes". Esta precisa indicación fue desestimada por el rey inglés.

De esta forma, el límite argentino-chileno a la latitud aproximada de 27° S realiza una inflexión hacia el Este formando un ángulo que es claramente visible aun en mapas a pequeña escala. Puede considerarse, sin hesitación, que Chile se apropió de aproximadamente 2.700 km² de territorio argentino.

Nos hemos extendido en el tratamiento de esta cuestión no sólo porque no es suficientemente conocida sino también porque es un buen ejemplo de la política adoptada pertinazmente por Chile: la de los hechos consumados. Con evidente mala fe el perito chileno actuó de forma tal que un simple error en la erección de un hito se transformó en una cuestión que debió llevarse a un arbitraje prácticamente perdido de antemano.

Desde el cerro Tres Cruces hasta el Pirehueico

El tercero de los sectores del cuadro Nº 5 corresponde en su mayor parte al tramo de la cordillera que en nuestro país se denomina generalmente Andes Aridos [58].

Este sector se extiende desde el cerro Tres Cruces (latitud 27° 02' 50" S) en mérito a lo esablecido por el laudo inglés de 1902, ya citado [59]. En lo que se refiere al extremo meridional del sector es necesario hacer algunas acotaciones. Según el alegato argentino, llega hasta el cerro Pirehueico, en latitud 40° 06' 01" S (Argentina, *Memoria*, ix); esta latitud, corregida, resulta ser en nuestros días de 40° 02' S. Otras latitudes más bajas, indicadas incluso por reputados autores, son erróneas [60].

Este límite internacional tiene larga data. Cuando Carlos III creó el Virreinato del Río de la Plata (1776) quedó establecido que el linde entre esta nueva entidad política y la capitanía general de Chile (1783) sería la "cordillera Nevada", que en el área

[58] Los geógrafos y los geólogos, de consuno, han complicado innecesariamente la toponimia, pues además de la denominación de Andes Aridos se emplean las de Andes Centrales, Andes del Geosinclinal, Cordillera o Andes del Límite, Cordillera Principal, Cordillera Occidental, Alta Cordillera y Cordillera Real. Acerca de los límites de la unidad geológica, puede consultarse el trabajo de Marcelo R. Yrigoyen (Yrigoyen, 1972).

[59] Inicialmente se había previsto una latitud más septentrional para este cerro: 26° 52' 45" S.

[60] Algunos autores hacen concluir el sector en el paso de Pino Hachado, a los 38° 42' S. Díaz Cisneros presenta un caso especial: en una página de su conocido libro indica 40° 2', pero a la siguiente señala que el laudo inglés comenzó a los 39° S (Díaz Cisneros, 1944:57 y 58).

correspondiente a los denominados Andes Aridos —el sector más trasegado antaño y hogaño— posee un ancho de cien kilómetros, que aumenta a casi doscientos si se consideran las formaciones geológicas adosadas. La calificación de "nevada" hacía referencia, ciertamente, a las más altas cumbres de las montañas.

Como en las dos vertientes de los Andes regía la misma autoridad real no hubo necesidad ni urgencia en fijar un límite preciso entre las jurisdicciones, y ésa fue la situación que heredaron los gobiernos independientes surgidos a principios del siglo pasado a ambos lados de los fastigios cordilleranos. Por lo demás, el límite internacional apoyado en la cordillera de los Andes fue ratificado en todos los tratados firmados por los dos países vecinos y convalidado en el de 1881, cuyo cumplimiento significó el comienzo de la demarcación efectiva.

En esta enorme extensión —trece grados de latitud— hubo coincidencia en las líneas limítrofes propuestas por los peritos argentino y chileno: el límite internacional se apoya en el encademiento "continuo" de las más altas cumbres que dividen aguas (*divortium aquarum*), tal como lo establecía el tratado de 1881 en su letra y en su espíritu. Puede manifestarse, en consecuencia, que en este tramo de la periferia del territorio nacional coinciden tres líneas: el encadenamiento continuo de altas cumbres, la divisoria de aguas y el límite internacional.

Ex profeso hemos destacado el carácter de "continuo" para el encadenamiento en que se apoya el límite, pues no corresponde a las mayores alturas absolutas, como se suele manifestar erróneamente. Estas se encuentran en algunos casos al Este del límite internacional, como, por ejemplo, el Aconcagua, la mayor de todas, pues se presentan como cerros aislados. Tampoco es correcto señalar que el Aconcagua no sirve de apoyo al límite internacional porque integra la cordillera Frontal, o sea, la masa orográfica de distinta edad geológica (paleozoica) que desde la provincia de Catamarca hasta el cerro Tupungato, o bien hasta el río Diamante, acompaña en forma paralela a la cordillera de los Andes. Tal aseveración es incorrecta: primero, porque algunos geólogos sostienen que el Aconcagua integra el macizo andino (Caminos, 1972:306, y mapa en 307) y, segundo, porque a fines del siglo pasado la actual cadena Frontal era simplemente la parte oriental de la gran tiramira sudamericana. Sólo bien avanzado el presente siglo la cordillera Frontal recibió tal nombre y fue definida en sus principales rasgos geológicos por Pablo Groeber (Groeber, 1938).

La cuestión limítrofe planteada a fines del siglo pasado entre Chile y la Argentina en los Andes Patagónicos, a partir de la actual provincia del Neuquén y hasta los 52° de latitud Sur, se fue complicando innecesariamente a medida que se pretendió resolverla, llevó a ambos países al borde de una guerra fratricida y convocó por ello la atención y la preocupación de todo el mundo [61]. Está esquematizada en el cuadro Nº 5, en el que constituye el sector IV, dividido en cinco subsectores.

Para entender el verdadero meollo de la cuestión es necesario penetrar en ella con cierto detalle, particularmente para ponderar la hábil estrategia desplegada por el gobierno chileno y sus asesores, que dio píngües frutos.

En 1855 se firmó el tratado —ratificado un año después— por el cual mutuamente se garantizaban los dos países sus respectivos territorios, poseídos en 1810. Se convino, además, postergar toda cuestión que pudiera suscitarse a fin de someterla al arbitraje cuando fuere oportuno.

Fracasadas las gestiones para convenir un modus vivendi que sólo beneficiaba a Chile, los gobernantes transandinos consiguieron de todos modos que ambos países llegaran a un acuerdo de arbitraje, formalizado el 24 de agosto de 1874, que comprendía la Patagonia, el estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego, es decir, territorios que de acuerdo con el *uti possidetis* de 1810 eran evidentemente argentinos. Tiene razón Martinic Beros cuando señala que "la Cancillería chilena había logrado imponer el arbitraje a la Argentina" (Martinic Beros, 1971:203). Era, sin duda, su única arma.

Tras el fracaso de la misión de Diego Barros Arana en Buenos Aires en procura de un honroso acuerdo directo que permitiera a Chile mayor libertad para un negocio que tenía entre manos (léase: su marcha hacia el Norte a costa de Bolivia y el Perú), se firmó en 1878 el acuerdo Fierro - Sarratea, según el cual se acordaba el establecimiento de un tribunal mixto de arbitraje para resolver las cuestiones limítrofes. Este acuerdo establecía que la Argentina ejercería jurisdicción en el Atlántico

[61] En el orden local es posible reconstruir la atención prestada al conflicto por medio de la prensa de la época (Viglione de Arrastia; Maghenzani, 1974. Delgado; Maghenzani, 1974. Auza, 1965).

y Chile en el estrecho de Magallanes, aunque este último sería de libre navegación.

Fue entonces que la Cámara de Diputados chilena dio una lección de comportamiento: dispuso suspender la ratificación del acuerdo hasta tanto se informase sobre la efectiva presencia de la escuadra argentina en el estuario del río Santa Cruz. Lamentablemente no hemos aprendido esa lección, como más adelante se verá.

De todos modos, los sucesos se precipitaron. Chile debió optar entre el casi ignoto extremo sur de América y los ricos yacimientos minerales del Norte. El 14 de enero de 1879, sin recibir la información solicitada, la mencionada Cámara aprobó el acuerdo con la Argentina, y el 2 de abril de ese msimo año Chile declaró la guerra a Bolivia y al Perú. Como ha señalado un distinguido autor argentino, Chile amagó a la Argentina pero golpeó sobre Bolivia y Perú (Paz y Figueroa, 1978:24).

Las cláusulas del acuerdo Fierro - Sarratea, aunque rechazadas por el Congreso argentino, constituirían finalmente las bases del tratado de 1881 [62]. Para este año la posición negociadora de la Argentina era sólida: había resuelto el problema de la capital federal del país y había realizado la denominada "conquista del desierto".

Nuestro país procedió honestamente —"prefería una posición elevada a una política realista" (Etchepareborda, 1978:161)— y no se aprovechó de esa circunstancia, pues el emisario chileno, el después presidente José Manuel Balmaceda, debía lograr la neutralidad argentina en la guerra del Pacífico a cualquier precio. El emisario chileno [63] en párrafos que le honran destacó, posteriormente, la honesta actitud argentina pues nuestras autoridades

[62] Una excelente reconstrucción de las vicisitudes vividas en Buenos Aires en relación con la aprobación o el rechazo de los pactos Fierro - Sarratea y Montes de Oca - Balmaceda ha sido realizada por Néstor T. Auza, quien recuerda la prédica —en pro del rechazo— realizada por el diario "La América del Sur", dirigido a la sazón por Santiago Estrada, y por el denominado Comité Patriótico, fundado en febrero de 1879, presidido por Félix Frías e integrado, entre otros, por Bernardo de Irigoyen, Leandro N. Alem, Francisco P. Moreno, Santiago Estrada, Luis Sáenz Peña y Eduardo Wilde. Auza recuerda, asimismo, que en junio de 1879 el Senado argentino rechazó el pacto Montes de Oca - Balmaceda por 18 votos contra 7; entre los votos a favor se contó el de Domingo F. Sarmiento (Auza, 1965).

[63] Sobre la actuación de José M. Balmaceda en Buenos Aires puede consultarse una fuente imparcial: Geoffrey S. Smith (Smith, 1969).

no aprovecharon la ocasión para imponer condiciones favorables (Quesada, 1907:23; Ruiz Moreno, 1961b:227; Arce, 1965:13). Estas declaraciones del representante chileno anulan por completo los comentarios manifiestamente mal intencionados y no acordes con la verdad de numerosos escritores transandinos, que señalan que Chile entregó la Patagonia en trueque por la neutralidad de nuestro país.

Fracasadas todas las gestiones anteriores en procura de acuerdo, hacia 1880 las relaciones estaban tensas [64]. En tales circunstancias oficiaron de intermediarios los embajadores estadounidenses en Buenos Aires, general Tomás O. Osborn, y en Santiago de Chile, gobernador Tomás A. Osborn, que no tenían parentesco [65].

El embajador estadounidense en Chile hizo conocer telegráficamente la propuesta transandina de redacción del artículo 1º del tratado en ciernes, concebida en los siguientes términos:

> El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte a Sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de las cordilleras que dividan las aguas. Las dificultades [...]

Recibida esa comunicación, el canciller argentino propuso un agregado (Argentina, *Memoria*, 174) que destacamos en el texto siguiente:

> [...] que dividan las aguas "y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro". Las dificultades [...]

La redacción del artículo 1º del tratado de 1881 pertenece, en rigor de verdad, al canciller argentino don Bernardo de Irigoyen, tanto en su espíritu como en su letra, como lo ha demostrado Luis V. Varela (Varela, 1901:111 ss.) y no a la Oficina Hidrográfica del país hermano, como lo sostuvo el alegato chileno [66]. Sus cláusulas ya figuraban en el tratado de 1877, firmado por nuestro canciller y por Barros Arana:

[64] Entre 1864 y 1880 habían fracasado seis transacciones y cuatro tratados entre Chile y la Argentina (Lascano, 1930:73).

[65] Se equivoca Ricardo R. Caillet-Bois cuando se refiere a "los hermanos Osborn" (Caillet-Bois, 1960:100). Un autor reciente los convierte en "primos" (Marín Madrid, 1977:187).

[66] Hans Steffen, perito chileno, reconoció posteriormente que fue don Bernardo de Irigoyen quien introdujo el principio divisorio de las aguas, agregando que el canciller argentino se basó en palabras de Andrés Bello (Steffen, 1930:41).

La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado y a otro.

Esta cláusula sobre "los puntos más encumbrados de ella" fue mantenida en los tratados firmados en 1878 (Elizalde-Barros Arana) y en 1879 (Montes de Oca-Balmaceda), pero fue reemplazada en el de 1881 por la expresión "cumbres más elevadas", con el agregado —que a la larga resultó nefasto para nuestro país— sobre las vertientes. El gobierno chileno, sagazmente, no opuso reparos al agregado que ahora se proponía, que luego quedó firme en la redacción final del tratado.

Es del caso hacer algunas acotaciones. Señalemos, en primer lugar, que el artículo 1º del tratado de 1881 indica claramente que el límite argentino-chileno "es la cordillera de los Andes". Es decir, respeta el principio del *uti possidetis*, pues la cordillera Nevada de antaño serviría para apoyar el límite internacional.

Destaquemos, en segundo lugar, que la aclaración inicial ("que dividan las aguas") con respecto a las cordilleras —así, en plural— es pertinente, aunque según Luis V. Varela se trata de un "indudable error de copia" en el tratado (Varela, 1901:181). No compartimos esta opinión, en primer término, porque en algunos sectores de los Andes, según se sabe desde tiempos inmemoriales, el macizo está consituido en verdad por varios ramales paralelos entre sí [67] y, en segundo término, porque en atención a que sería necesario optar por alguno de esos ramales como portador o apoyo de la línea limítrofe se consideró que el *divortium aquarum* podía brindar una solución adecuada y contundente para el caso de tratarse de cordones paralelos y de altura aproximadamente igual. Adviértase que el criterio del *divortium aquarum* aparece como complementario o accesorio del fundamental, representado por las alturas mayores [68].

[67] En algunos tramos el ancho de la cordillera de los Andes supera con largueza el centenar de kilómetros. Esta medida aumenta considerablemente en la zona cuyana, donde se le adicionan otras formaciones (las denominadas cordillera Frontal y la Precordillera) que, como es obvio, entonces no se distinguían claramente por falta de los adecuados conocimientos geológicos.

[68] Una aclaración es oportuna. El plural "cordilleras" aparece sólo en singular en el protocolo de 1893. Entre 1881 y 1901 —fecha de edición del libro de Varela— había cambiado la situación y la cláusula válida al firmarse el tratado de 1881 aparecía como debilitadora de la tesis argentina en vísperas del pronunciamiento de la corona británica.

Por lo demás, esa aclaración estaba en un todo de acuerdo con las ideas vigentes en la época, que consideraban que las líneas de *divortium aquarum* proporcionaban un criterio válido para distinguir unidades naturales en la superficie terrestre, tal como lo habían preconizado los llamados "geógrafos puros" de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Por lo tanto, altas cumbres coincidentes con divisorias de aguas eran especialmente útiles y convenientes para distinguir unidades políticas; no nos olvidemos que el siglo XIX fue la época de vigencia del criterio de "fronteras naturales" (Ancel, 1936:51). La geografía acudía, de este modo, en ayuda de la política.

Empero, la presunta aclaración realizada por la Cancillería argentina fue fatal y dio pie, posteriormente, a capciosas interpretaciones por parte del gobierno chileno. Además, ese artículo agregaba la siguiente consideración:

> Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte.

La previsión de que las dificultades acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse podían resolverse amistosamente resultó una verdadera ingenuidad pues el gobierno chileno, hábilmente, creó complicaciones espurias para ganar tiempo o bien para llevar al arbitraje lo que no le pertenecía.

Con respecto a la divisoria de aguas ya se sabía, en 1881, que en los Andes Patagónicos se iban a producir dificultades por la compleja hidrografía local, que los chilenos conocían bien, y no por la "bifurcación de la cordillera", pues desde el cerro Tupungato al Sur la masa orográfica presenta un solo encadenamiento principal.

Hacia 1881, en efecto, ya se tenían noticias de una anomalía hidrográfica que se presenta en los Andes Patagónicos: son atravesados por ríos que nacen al Oriente de la masa orográfica, a veces en lomadas de escasa importancia. Estos cursos de agua, que se comportan de un modo no ortodoxo, utilizan para cruzar la cordillera la presencia de valles transversales o, según el punto de vista científico, antecedentes sometidos a la acción glaciaria. Por lo general, realizan una activa labor erosiva en la ladera oriental de los Andes y finalmente desaguan en el océano Pacífico.

Las noticias a que hicimos referencia habían tenido su origen tanto en el lado chileno como en el argentino de la cordillera. En lo que respecta a nuestro país, existían entonces por lo menos dos documentos que describían la anomalía que nos ocupa. El marino inglés George Chaworth Musters, en oportunidad de realizar su famosa exploración en el interior de la Patagonia extraandina, tuvo oportunidad, en diciembre de 1869, de cruzar la "vertiente", tal como lo señala en su conocido libro, publicado en Londres en 1871 (Musters, 1964:215), es decir, sagazmente advirtió que corrientes fluviales existentes en el sector oriental de la cordillera llevan sus aguas al Pacífico. Por su parte, el perito Moreno hizo mención del hecho en su no menos conocido libro, aparecido en Buenos Aires a fines de mayo de 1879 (Moreno, 1969:53-54).

En Chile, por lo demás, se conocía perfectamente que varios ríos que desembocan en el Pacífico tienen sus nacientes en la ladera oriental de la cordillera, y que esos cursos, en algunos casos, engruesan su caudal con el agua de importantes lagos. Ese conocimiento era el resultado de las exploraciones realizadas por Guillermo Cox, que había publicado al respecto un libro en Santiago de Chile (Cox, 1863) [69]; de los trabajos efectuados por el señor Guillermo Frick, residente en Valdivia, uno de cuyos artículos había aparecido en "La Reforma Pacífica" de Buenos Aires el día 11 de julio de 1865; de las exploraciones llevadas a cabo por varios marinos chilenos, entre ellos Enrique Simpson y Francisco Vidal Gormaz (Argentina, *Memoria*, 115-146; Varela, 1901:320 ss.), etcétera. A estos trabajos de campo se agregan los estudios publicados por Ignacio Domeyko (1849) y por Amado Pissis (1875) (*Memoria* cit., 54-63 y 90-91) [70]. De este modo, los asesores chilenos tenían un objetivo preciso al firmar el tratado de 1881.

Según Luis V. Varela, al firmarse el tratado de 1881 "ya se sabía que la Cordillera era atravesada por ríos" pero de todas maneras se ratificó el principio fundamental de que el límite internacional "pasaría por la «arista» o «cresta», es decir por su

[69] Estanislao Zeballos apuntó, en 1878, que el libro era muy escaso en Buenos Aires, pero esa advertencia indica, de todos modos, que se lo conocía (Zeballos, 1878:87). Asimismo, las numerosas citas del libro de Cox realizadas por otros escritores demuestran que el libro no era una rareza o curiosidad bibliográfica.

[70] Amado Pissis fue un geógrafo francés contratado por el gobierno chileno en 1849 para que estudiara los territorios que serían disputados a la República Argentina (Varela, 1901:57).

cordón principal" (Varela, 1901:122). No estamos convencidos de ello y los sucesos acaecidos con posterioridad, lamentablemente, parecen dar pábulo a nuestro punto de vista de que las autoridades y técnicos chilenos al firmar el tratado de 1881 —acuciados por la necesidad de obtener la neutralidad de la Argentina— dejaron arteramente una puerta abierta para introducir futuras discrepancias. Nuestras autoridades y técnicos no supieron cerrar a tiempo esa puerta.

Ratificado el tratado de 1881 por ambos gobiernos, con la inclusión de la cláusula de marras, se demoró la designación de los peritos que el convenio preveía, por la reticencia ostensible de Chile. Finalmente la Argentina nombró a Octavio Pico en 1889, y Chile a Diego Barros Arana en 1890 [71].

Cuando comenzaron las tareas de demarcación, desde la actual provincia del Neuquén hasta el paralelo 52° S, se iniciaron las discrepancias. Se apreció entonces en forma fehaciente que el hecho señalado por Musters, por Moreno y por otros exploradores se repetía en muchos lugares de los Andes Patagónicos. Se comprobó, en efecto, que la línea definida por las altas cumbres —que se encuentran próximas al océano Pacífico— corresponde al *divortium aquarum* cordillerano local, en tanto que el *divortium aquarum* continental se encuentra en algunos tramos al Oriente, emplazado en lomadas de poca altura que en general corresponden a las morenas terminales dejadas por los glaciares del pleistoceno.

Esto explica, si bien no justifica, que el perito chileno Barros Arana presentara, en forma totalmente intempestiva, en las primeras reuniones con su colega argentino, don Octavio Pico (enero de 1892), su tesis acerca de que el *divortium aquarum* continental debía ser el apoyo para el límite internacional, tesis reiterada un año después ante nuestro nuevo representante, el ingeniero Valentín Virasoro (Varela, 1901:86 y 153 ss.). Es decir, la intención chilena era volver a discutir la propiedad de la Patagonia (Varela, 1901:152).

Para entonces ya se conocía mejor la realidad geográfica en los Andes Patagónicos: a la existencia de dos *divortium aquarum* y a la internación en el océano Pacífico de la cordillera se agre-

[71] En el ínterin se había producido, el 16 de febrero de 1883, en el lugar denominado Lonquimay (provincia del Neuquén), un combate entre fuerzas militares argentinas, que resultaron victoriosas, e indios reforzados por soldados chilenos (Serres Güiraldes, 1979:32).

gaban otros hechos (fenómenos de capturas fluviales, presencia de campos de hielo dinámicos, precipitaciones abundantes y constantes, etc.) que complicaban en grado sumo la hidrografía del área en litigio. La cláusula sobre las vertientes del tratado de 1881 comenzaba a hacer notar su presencia.

Con el fin de superar las dificultades que surgían por la pertinacia chilena en no aplicar fielmente el principio rector referido a las altas cumbres, se firmó el protocolo adicional y aclaratorio de 1893 [72] que ratifica lo dispuesto en 1881. La variante de peso es que el gobierno chileno, hábilmente, logró imponer la fórmula "Argentina en el Atlántico, Chile en el Pacífico". Esto no agregaba nada a lo que ya le pertenecía a nuestro país, pero le significó la anulación para siempre de toda posibilidad de ser una nación biocéanica.

Como las discrepancias surgieron inmediatamente después de ratificado el protocolo de 1893, fue necesario firmar el protocolo del 17 de abril de 1896, en cuyo artículo segundo se establece que las divergencias que "no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos gobiernos, quedarán sometidas al fallo del gobierno de Su Majestad Británica, a quien las partes contratantes designan, desde ahora, con el carácter de árbitro" [73]. Si bien las atribuciones conferidas al árbitro eran limitadas (debía aplicar los tratados preexistentes sólo a los sectores en discrepancia y con estudios previamente en el terreno), de todos modos Chile había conseguido su objetivo: someter la cuestión a un arbitraje.

Hacia fines de 1898, y tras realizarse numerosos trabajos de campo, los peritos de ambos países presentaron sus respectivas propuestas acerca del emplazamiento del límite internacional. Se comprobó entonces que en los Andes Patagónicos las discrepancias

[72] El protocolo fue firmado el 1º de mayo de 1893 en la legación de la República Oriental del Uruguay en Santiago de Chile, local "elegido por razones especiales", según Varela (Varela, 1899, I:314).

[73] En el acuerdo elaborado por Elizalde (canciller argentino) y Barros Arana (ministro plenipotenciario chileno) y firmado en Buenos Aires el 18 de enero de 1878 se dispuso designar como árbitro *juris* al rey belga (Pelliza, 1969:226-227). Este acuerdo fue rechazado, posteriormente, por el gobierno chileno. También se dispuso en el tratado de arbitraje firmado el 25 de julio de 1879 por Montes de Oca (canciller argentino) y Balmaceda (ministro plenipotenciario chileno) (ibídem, 281) que, en caso de no aceptar el nombramiento, el rey belga fuera reemplazado por el presidente francés. Veinte años después, el rey belga fue sustituido por el rey inglés, y en ello debieron tener decisiva influencia los intereses británicos en nuestro país, en conexión con los de las bancas locales.

se referían a tres tramos, en tanto que las coincidencias correspondían a dos (Argentina, *Memoria*, 376). De hecho, los dos tramos en los que existía coincidencia entre las líneas presentadas por ambas partes quedaron resueltos a partir de ese momento (octubre de 1898); son los subsectores *b* y *ch* del cuadro Nº 5.

Es importante esta fecha —fines del año 1898— pues de acuerdo con lo que señala Varela sólo entonces comenzó el "litigio limítrofe" entre ambos países en los Andes Patagónicos, porque hasta entonces únicamente se realizaban trabajos de delimitación (Varela, 1901:440).

Es oportuno hacer ahora una aclaración importante. En nuestro cuadro precedente referido a las cuestiones de límites con Chile hemos definido con la mayor precisión posible los puntos extremos de los tramos cordilleranos cuya delimitación fue sometida al arbitrio del rey inglés, pero nos hemos encontrado con la dificultad, prácticamente insuperable, de no contar con información de detalle. Al respecto, Luis V. Varela manifiesta: "Esta es la razón de las divergencias entre el doctor Moreno y el señor Barros Arana; pero cuáles hayan sido los puntos en que se han producido esas divergencias y dónde se hallan situados esos puntos no lo han dicho los peritos en documento alguno firmado por ellos" (Varela, 1899, II:288-289). Empero, la consulta del alegato de nuestro país, en su texto y en sus mapas, permite identificar algunos puntos propuestos por el doctor Moreno: así, el hito argentino 281 corresponde al paso Pérez Rosales; el 282, al cerro Tronador; el 285, a la garganta del río Manso (paso Cochamó); el 302, al portezuelo donde nace el río Coligüe, etcétera.

Sobre la base del acta firmada el 22 de septiembre de 1898 es posible determinar los sectores en los que hubo acuerdo y en los que no lo hubo, según el siguiente esquema:

	Hitos argentinos	*Hitos chilenos*
Desacuerdo	1 y 2	1 a 9
Acuerdo	3 a 266	10 a 256
Desacuerdo	267 a 274	257 a 262
Acuerdo	275 a 281	263 a 270
Desacuerdo	282 a 303	271 a 330
Acuerdo	304 a 305	331 y 332
Desacuerdo	306 y finales	333 a 348

Así quedaron definidos los cuatro sectores limítrofes en los que debió intervenir el rey inglés. En el acta mencionada, el mi-

nistro plenipotenciario de la República Argentina, doctor Norberto Piñero, dejó asentado que los hitos chilenos 1 a 9, 278 a 330 y 333 a 348, inclusives, "no se encuentran situados en la cordillera de los Andes".

Este litigio limítrofe en los Andes Patagónicos quedó restringido, entonces, a los tres tramos en los que no existía coincidencia entre las líneas presentadas por los peritos. No es correcto, por ende, extenderlo a la totalidad de los Andes Patagónicos, como lo hacen numerosos autores. Entre estas líneas presentadas por los peritos argentino y chileno, que en algún caso se distanciaban entre sí hasta 60 kilómetros, quedaron determinadas tres áreas de gran valor económico cuya superficie total ha sido estimada en 94.000 km² (el triple de la correspondiente a Holanda sin los pólderes) (figuras 10, 11 y 12).

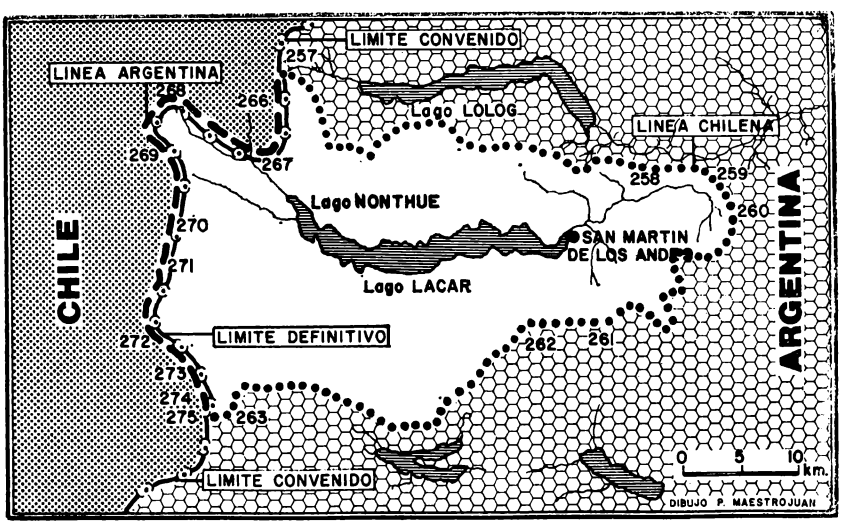

FIGURA 10 — Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector septentrional) (Fuente y fondo de mapa: Argentina, *Memoria*, mapa II; escala original: 1:500.000).

Dado que los peritos [74] eran simples demarcadores (Argentina, *Memoria*, 391), no pudieron acordar ninguna fórmula transaccional y debieron presentar sus discrepancias a sus respectivos

[74] Desde 1896 el perito argentino era Francisco P. Moreno; le habían precedido en tal carácter Octavio Pico, Valentín Virasoro y Norberto Quirno Costa. En cambio hubo continuidad en el perito chileno: desde 1890 hasta 1898 se desempeñó como tal Diego Barros Arana (Dugini de De Candido, 1978).

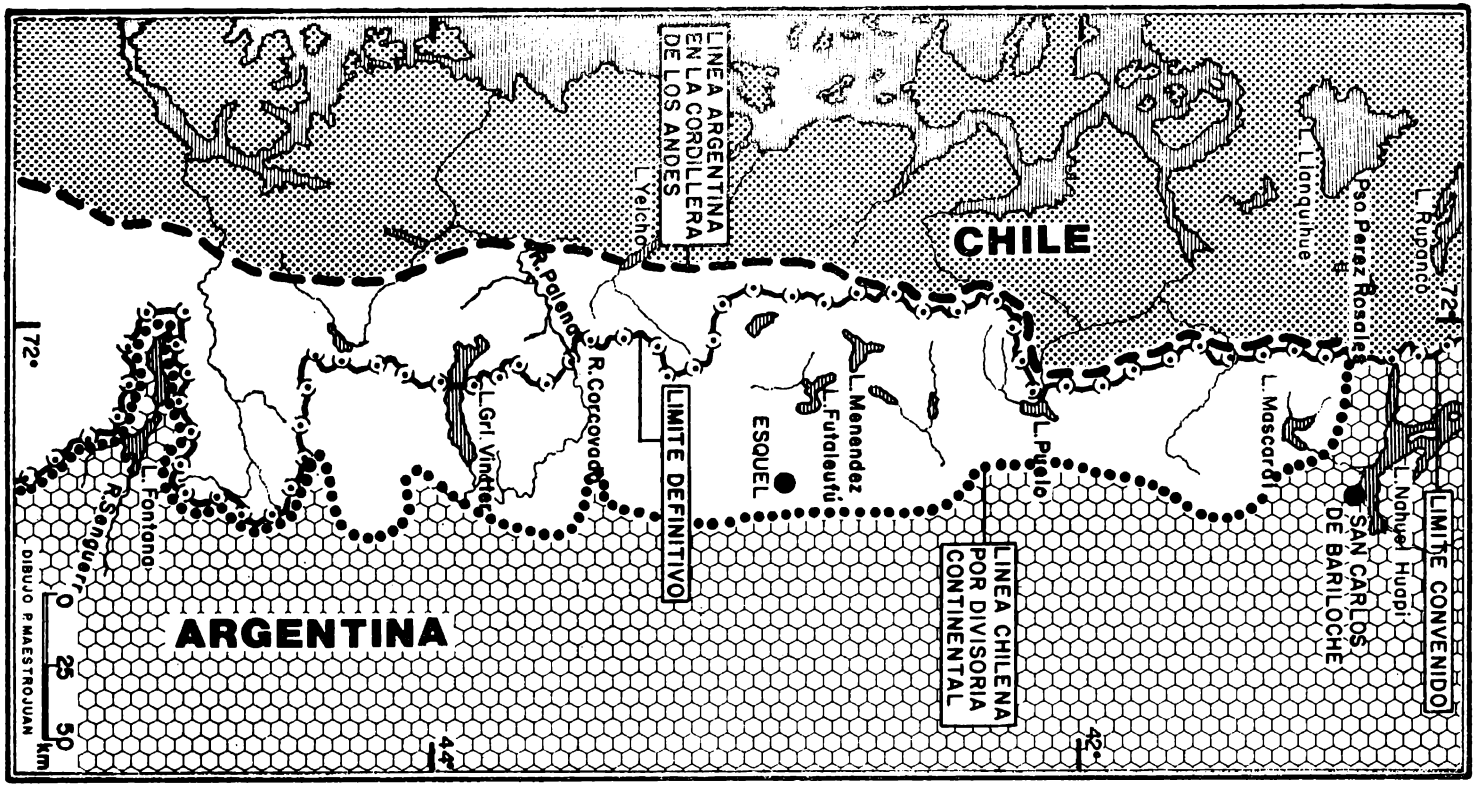

FIGURA 11 (primera parte) — Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector central). Fuente: Argentina, *Memoria*, Mapa general que muestra la frontera fijada por el árbitro. Fondo de mapa: IGM, *República Argentina*, escala 1:2.500.000.

FIGURA 11 (segunda parte)

gobiernos. Estos, a su vez, tampoco arribaron a un acuerdo y en consecuencia debieron someter la cuestión al arbitraje de la corona británica (entonces a cargo de la famosa reina Victoria), según lo acordado por compromiso del 17 de abril de 1896 y lo resuelto en tal sentido por acta del 22 de septiembre de 1898.

Aceptada su misión, la corona inglesa designó un tribunal arbitral que debía actuar como organismo asesor. Este tribunal organizó el reconocimiento de las áreas en disputa (que en total eran cuatro, porque se incluyó la cuestión referida al paso San Francisco), y con tal fin nombró una comisión técnica encabezada por Thomas H. Holdich, que recorrió las zonas en litigio durante tres meses a partir de marzo de 1901, en compañía de asesores chilenos y argentinos (Arce, 1965:63). Ante el ofrecimiento de partes, aceptó que los gobiernos litigantes elevaran sus respectivas memorias exponiendo sus puntos de vista y los argumentos en que basaban sus pretensiones.

La nota presentada por la República Argentina es un extenso y magnífico documento —conocido usualmente como el "alegato argentino"—, que constituye la fuente insoslayable de información para conocer correctamente la cuestión. Su lectura demuestra que muchos escritores argentinos que se han ocupado de la cuestión limítrofe han eludido su consulta.

En el alegato argentino queda demostrado palmariamente que Chile actuó incorrectamente. En 1881, en efecto, se estableció con toda claridad que el límite internacional "es la cordillera de los Andes" y que la aclaración acerca de las vertientes es de carácter complementario o subsidiario para aplicar "dentro" del macizo andino toda vez que fuera necesario. Impuestos en la República Argentina que existía la anomalía hidrográfica representada por ríos que nacen al Oriente de la cordillera, que la atraviesan y que desaguan en el Pacífico, en el protocolo adicional y aclaratorio de 1893 se estableció al respecto:

> [...] Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos vertientes que se hallan al Oriente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile [...]

Es evidente la intención del artículo: el límite internacional puede cruzar ríos cuyas cabeceras serán argentinas y su curso in-

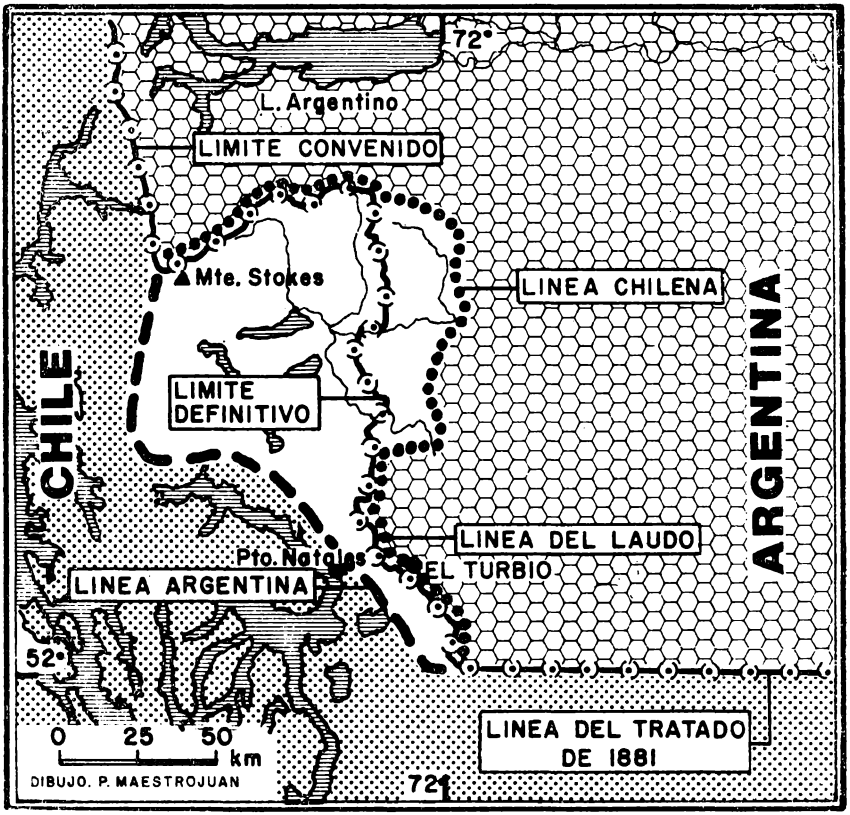

FIGURA 12 — Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector austral) (Fuente: Argentina, *Memoria*, mapa general; fondo de mapa: IGM, *República Argentina*, escala 1:2.500.000).

ferior chileno ("ríos y partes de ríos", dice el protocolo). En otras palabras: la cordillera de los Andes mantiene incólume su carácter de apoyo único e ineludible del límite internacional. Todavía hay más: por primera vez en nuestros pactos con Chile —seguimos a Varela, que conoció a fondo la cuestión (Varela, 1901:235)—, en el artículo 2º del protocolo mencionado se empleó la expresión "encadenamiento principal de los Andes" para evitar "que, más adelante, las cavilaciones de los enemigos del tratado de 1881 quisiesen ir a pretender situar la línea en alguna de las 'cordillleras' secundarias, que también tienen encadenamiento, que también tienen división de las aguas, pero que no son la principal cadena, ni en su arista se produce el *divortium aquarum* local de los Andes".

Esta precisión, de todos modos, de nada sirvió, pues al fin de cuentas Chile consigiuó su propósito: enredar la cuestión y someter a la decisión arbitral territorios que no le pertenecían.

Además, al presentar sus argumentos al árbitro, Chile transformó con suma habilidad una neta "cuestión orográfica" en una "cuestión hidrográfica", pues dejó de lado acuerdos anteriores y arguyó que el límite internacional debía coincidir con la línea correspondiente al divorcio continental, pretendiendo hacer valer un principio hasta entonces no mencionado: todo el curso de un río y su respectiva cuenca pertenece a Chile si el desagüe se produce en el océano Pacífico. Es decir, el criterio de la pendiente oceánica [75] reemplaza al de las altas cumbres [76]. El perito chileno había encontrado un resquicio que permitía enredar la cuestión [77].

La disputa, en consecuencia, no estuvo referida a la utilización de uno u otro *divortium aquarum* (el local o cordillerano, o bien el continental) en carácter de apoyo del límite internacional, como sostienen equivocadamente algunos autores, sino que fue otra: mantener la cordillera como apoyo del límite internacional en toda su extensión (con la limitación impuesta por el protocolo de 1893), que era la tesis argentina, o bien reemplazarla en tal carácter por una línea que en varios tramos está "fuera" de ese macizo (tesis chilena).

[75] El doctor Daus ha realizado un estudio minucioso de la pendiente del océano Pacífico en nuestro país (Daus, 1975). Señala que varios sistemas fluvio-lacustres (de los ríos Manso, Puelo, Futaleufú o Grande, Carrenleufú o Corcovado, Pico y Vizcachas, y de los lagos Lácar, Buenos Aires, Pueyrredón, Posadas y San Martín), que ocupan en conjunto una superficie de 37.405 km² en territorio argentino, pertenecen a esa pendiente. Se ha estimado que de esta manera se restan aproximadamente 35.000 millones de m³, que es el derrame anual del conjunto de esos sistemas, a la pandiente atlántica. También se incluye en la pendiente del Pacífico al lago Fagnano, en la isla Grande de Tierra del Fuego. Información parcialmente discrepante es brindada por Guillermo J. Cano (Cano, 1979:39-43). Otras informaciones son proporcionadas por Guillermo A. Mazza (Mazza, 1962, II:475-499).

[76] Existen, asimismo, siete cuencas que tienen sus fuentes en Chile pero vierten al Atlántico (una en Santa Cruz y las demás en Tierra del Fuego) (Cano, 1979:43-44).

[77] Un hecho es sintomático con respecto al proceder del perito chileno Diego Barros Arana, que era sobrino de don Felipe Arana, el ministro argentino que había firmado la nota de protesta ante Chile de 1847. En su obra *Elementos de jeografía física*, en efecto, había manifestado con respecto a la cordillera de los Andes que es "siempre una barrera entre Chile i la República Arjentina que solo se interrumpe por estrechos i majestuosos desfiladeros" (1871:298 y 1874:321). Posteriormente, en la tercera y la cuarta ediciones de esa misma obra (1881:364 y 1888:366) suprimió las palabras "entre Chile i la República Arjentina" por cuanto para entonces Chile pretendía reemplazar la tesis orográfica por la hidrográfica (véase Varela, 1901:144-145).

En resumen, la tesis argentina se fundamentó en los siguientes argumentos:

1. El límite internacional debía tener apoyo orográfico y no hidrográfico. Manifiesta el alegato argentino: "La muralla de la Cordillera de los Andes constituye la frontera natural y convencional entre los dos países" (op. cit., xiv).
2. Las líneas de los *divortium aquarum* no habían sido previstas como elementos definidores (o apoyos) del límite internacional.
3. Dentro de la Cordillera, la línea limítrofe debía trazarse por la cadena principal y más elevada, y no apoyarse en picos aislados. Además podría pasar por la divisoria de aguas, o sea, por la intersección de sus dos planos inclinados o vertientes.
4. La línea del *divortium aquarum* continental en varios tramos está fuera de la Cordillera, y consecuentemente no podía ser utilizada como apoyo. Por lo demás, era más fácil acceder a esa línea desde la Argentina que desde Chile.
5. El límite internacional debía cortar todas las corrientes fluviales que atravesasen la cadena principal.
6. El artículo 6º del tratado de 1881 y el preámbulo del acuerdo de 1896 hacen referencia a un "límite inconmovible" y por ello el *divortium aquarum* continental, que no es estable ni permanente [78] no podía servir de apoyo al límite internacional.

[78] El alegato argentino cita en favor de su argumento la famosa cuestión referida al río Fénix, que en su momento atrajo la atención de numerosos especialistas y se convirtió en moneda corriente en la literatura geográfica. El perito Moreno, recordemos, había aseverado que unos sencillos trabajos de zanjeo realizados por su orden en la planicie de Pari Aike (emplazamiento de la actual localidad Perito Moreno, algo al Oriente del lago Buenos Aires) habían restablecido las condiciones originarias de drenaje hacia el Atlántico, modificadas por un fenómeno de captura fluvial a cargo del río Fénix. La pendiente hidrográfica continental se mostró, en consecuencia, como muy frágil e inestable.

Medio siglo después el doctor Daus comprobó que no había existido en verdad la captura fluvial mencionada por el perito argentino (Daus, 1950), pero ello no invalida la existencia real de esos fenómenos, algunos muy recientes, en otros lugares de los Andes Patagónicos.

El tribunal arbitral[79] dispuso de los datos brindados por la Argentina y por Chile, obviamente antagónicos[80]. A estos materiales se agregaron las informaciones provistas por las comisiones inglesas[81] que recorrieron la zona en litigio a principios de 1901[82].

El informe técnico del tribunal arbitral, elevado a la consideración del monarca inglés el 19 de noviembre de 1902, es

[79] Uno de los problemas que debió resolver el tribunal arbitral —como sagazmente lo manifestó Buchanan a su gobierno en febrero de 1899 (Letts de Espil, 1972:85 ss.)— era el significado a dar a la palabra "vertientes", empleada en el tratado de 1881, por sugestión del gobierno argentino. Chile siempre sostuvo que esa voz significaba "división continental de las aguas". Muy interesante información sobre las vicisitudes de la traducción al inglés del tratado de 1881 es proporcionada en la citada obra.

Un autor reciente (Marin Madrid, 1977:187) señala que la palabra que nos ocupa tiene significación sólo hidrográfica en Chile y se refiere a un río que corre por un plano inclinado, en tanto que en la Argentina posee valor orográfico, refiriéndose a la ladera, flanco o costado de una montaña o sierra.

Cabe puntualizar, asimismo, que el Dr. Alcorta en respuesta a nota chilena presentada en 1898 hizo la siguiente aclaración: "entendiéndose por vertientes según el idioma y la opinión de distinguidos geógrafos y del mismo perito de Chile no sólo las vertientes de los ríos, sino los costados de las montañas por donde bajan las aguas" (Ruiz Moreno, 1961b:236).

[80] El denominado "alegato argentino", impreso en Londres en 1902 en versiones castellana e inglesa, consta de cinco volúmenes: dos de texto, dos de mapas e ilustraciones y uno que incluye la denominada "réplica". El "alegato chileno", impreso en París en 1902, también en castellano y en inglés, consta de siete volúmenes (cinco de texto y dos de mapas) y un apéndice.

[81] Las comisiones técnicas inglesas que recorrieron el área en disputa estaban integradas por oficiales que poseían experiencia como exploradores y como agrimensores en Africa y en Asia. Su presidente, el coronel Thomas Hungerford Holdich, ha sido autor de varios trabajos referidos a la demarcación política y de un hermoso libro en el que narra sus actividades en nuestro país (Holdich, 1904). Los demás integrantes fueron los capitanes C. L. Robertson, B. Dickson y W. Thompson, y el teniente H. A. Holdich, que actuó como secretario.

[82] A fines de 1901, Chile y la Argentina se encontraban en aprestos bélicos y en plena carrera armamentista, lo que provocaba graves problemas económicos para ambos países y perjuicios significativos para los inversores extranjeros. El 21 de abril de 1902 el gobierno inglés conminó a ambas naciones a suspender los gastos bélicos "hasta que la cuestión de la línea fronteriza haya sido resuelta" (Passarelli, 1972:472). En ello habían tenido activa participación las bancas Baring y Rothschild y el financista argentino Ernesto Tornquist. Al mes siguiente se firmaron los famosos "Pactos", uno de los cuales fue un convenio sobre limitación de armamentos navales. Información de valor sobre esta participación en el problema limítrofe es proporcionada por Gustavo Ferrari en obra premiada por la Academia Nacional de la Historia (Ferrari, 1968:55-81); véase, asimismo, el artículo de Osiris Troiani (Troiani, 1978).

Cabe acotar que estos "Pactos de Mayo" fueron criticados acerbamente en ambos países; en la República Argentina hicieron notar su oposición, entre otros, figuras descollantes como Indalecio Gómez, Victorino de la Plaza, Estanislao Zeballos, Roque Sáenz Peña y Lisandro de la Torre (Ferrari, 1973).

breve y su consulta permite conocer los argumentos que asisten al laudo británico. Lamentablemente estos documentos fundamentales —el informe del tribunal arbitral y el laudo— son poco conocidos en nuestro país. Han sido incluidos en la publicación que recoge la réplica argentina a la memoria chilena (Argentina, *Breve réplica*, 55-67) y en muy pocas obras argentinas.

El punto de vista de los asesores de la corona se expresa claramente en el párrafo 15, a saber:

> 15. En suma, las líneas orográfica e hidrográfica son inconciliables con frecuencia; ninguna de ellas se ajusta completamente al espíritu de los convenios que estamos llamados a interpretar. La investigación realizada por nuestra Comisión técnica ha esclarecido el hecho de que los términos del Tratado y de los Protocolos son inaplicables a las condiciones geográficas del terreno a que se refieren. Consideramos unánimemente que la letra de los convenios es ambigua y susceptible de las interpretaciones diversas y antagónicas que le han atribuido los Representantes de las dos Repúblicas.

Ese punto de vista —absolutamente erróneo o mal intencionado, a nuestro entender, pues lo que correspondía era definir el encadenamiento principal de los Andes— llevó al tribunal a sugerir la siguiente solución que finalmente hizo suya el rey inglés (parágrafo 16):

> 16. En presencia de estas contenciones divergentes hemos concluido, después de maduro examen, que la cuestión que nos ha sido sometida no es meramente la de decidir cuál de las dos líneas alternativas es correcta o incorrecta, sino más bien la de determinar —dentro de los límites definidos por las demandas extremas de ambas partes— la línea de frontera precisa que, en nuestro concepto, interpretaría mejor la intención de los instrumentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración.

Ha quedado al descubierto el pensamiento inglés: no definir la corrección de una u otra línea (la orográfica o la hidrográfica) como correspondía, sino abrogarse una facultad que no le incumbía al monarca británico, cual es la de interpretar la intención de los documentos y fijar en forma arbitraria una línea presuntamente precisa, que resultó ser una solución ecléctica.

Como quiera que sea, la pericia técnica en algunos casos tuvo el carácter de un plebiscito sui géneris. Según la información que brinda Ernesto Castany, en el local de la escuela 18, de la Colonia 16 de Octubre, el 30 de abril de 1902, se llevó a cabo el plebiscito ordenado por el tribunal arbitral, en presencia de las comisiones argentina y chilena, presididas por el perito Francisco P. Moreno

y el Dr. Manuel Balmaceda, respectivamente. En esa oportunidad, por el voto unánime de los pobladores del lugar, se definió de manera definitiva la posesión real de la mencionada zona, durante largos años en litigio, en favor de la República Argentina (Castany, 1978:79).

El informe del tribunal arbitral fue entregado en el Foreign Office el 19 de noviembre de 1902, como ya hemos expresado. Al día siguiente el rey Eduardo VII, que había sucedido a su madre la reina Victoria (fallecida en 1901), firmó su laudo, que es menos explícito que el informe del tribunal asesor.

El laudo inglés, en lo que se refiere a los Andes Patagónicos, debió arbitrar pericialmente en tres tramos discontinuos (los subsectores *a*, *c* y *d* del cuadro Nº 5), lo cual significa que tenía que elegir entre la línea presentada por la Argentina y la chilena. En lugar de ello optó, como se ha señalado precedentemente, por una solución ecléctica, como puede comprobarse mediante la lectura del laudo, cuyo texto incluimos como anexo, y la consulta de los mapas Nº 10, 11 y 12, que hemos elaborado sobre la base de la información cartográfica que brinda la memoria argentina.

Se ha considerado que el deslinde establecido por el rey fue una "línea de compromiso", pues en parte dio razón a la Argentina (le adjudicó en su totalidad la hoya del lago Lácar y en tramos estableció el apoyo del límite en altas cumbres) y en parte satisfizo las exigencias de Chile (le otorgó la hoya del río Cisnes y casi la totalidad de la cuenca del río Aisen y, en muchos lugares, apoyó el trazado del límite en la divisoria continental de las aguas).

El monarca expresó su voluntad sobre los mapas que le suministraron los peritos y después, a requerimiento de partes, autorizó el traslado de sus comisionados al terreno para que participaran en las tareas de demarcación.

Según un tratadista argentino contemporáneo, el doctor Domingo Sabaté Lichtschein, con esta "línea de compromiso" el rey inglés incurrió formalmente en un exceso de poder, porque "no estaba autorizado a actuar como mediador o amigable componedor, sino como juez, y debía sujetarse a las reglas, buenas o malas, de los tratados de 1881 y 1893" (Sabaté Lichtschein, 1976:179). En efecto, si se analiza el informe elevado por el tribunal arbitral, que el rey hizo suyo, se comprobará que en el parágrafo 16 queda palmariamente demostrado que se rechazaron las líneas propuestas por la Argentina y por Chile y en su lugar se creó una tercera, que "interpretará mejor la intención de los

instrumentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración". Pero las partes aceptaron la decisión real sin ninguna protesta y de este modo adquirió validez la sentencia dictada con evidente abuso de poder.

No podemos concluir este bosquejo de la ardua cuestión suscitada en los Andes Patagónicos sin abordar un aspecto que reputamos trascendente, pues se relaciona con sucesos acaecidos en nuestros días. Nos referimos al verdadero carácter de la intervención de la corona británica, a la que se la designó como "árbitro" en el acuerdo firmado en Santiago de Chile el 17 de abril de 1896. Según Luis V. Varela el rey inglés fue sólo un "árbitro pericial", un siemple "demarcador sobre el terreno" (Varela, 1901:255), pero no un árbitro juris [83], pues no debió resolver sobre derecho, propiedad y posesión. Sus argumentos para fundamentar este punto de vista son los siguientes: *a*) No se sometió a la voluntad real una cuestión de soberanía (ya resuelta por el tratado de 1881 y por el protocolo de 1893); *b*) Debía "aplicar estrictamente [...] las disposiciones del tratado y protocolo" mencionados; *c*) Debía realizar, por intermedio de la comisión que designase, un "estudio del terreno"; *ch*) Debía fijar los hitos en el terreno.

Consideramos muy importante esta aclaración: el rey inglés no fue un verdadero juez y su laudo no fue un verdadero fallo, sino el cumplimiento de la "misión que se confía a un agrimensor para que separe el condominio de los propietarios que poseen un fundo con límites confundidos, y que debe proceder, en su mensura, ajustándose en un todo a lo que digan los títulos, que, en este caso, son los tratados" (op. cit., 261). Distinto fue el carácter de los árbitros que actuaron en las cuestiones limítrofes sostenidas por nuestro país con el Paraguay y con el Brasil.

Con respecto a la equidad de la decisión del rey inglés mucho se ha escrito, aquende y allende los Andes [84]. Es moneda corrien-

[83] En cambio en las bases de acuerdo firmadas por Diego Barros Arana y por Bernardo de Irigoyen en 1877 se atribuye taxativamente el carácter de "árbitro juris" a la persona encargada de resolver la siguiente cuestión: "¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan?, es decir, ¿los territorios disputados dependían en 1810 del Virreinato de Buenos Aires o de la capitanía general de Chile?" (Pelliza, 1969:204).

[84] En Chile se ha considerado que en las relaciones con la Argentina siempre se han perdido territorios que eran legítimamente chilenos, e incluso se manifiesta que la paz obtenida con nuestro país ha resultado de un costo muy elevado. Al respecto puede consultarse, *inter alia*, Espinosa Moraga, 1969; Hormazábal, 1969; González Madariaga, 1970-72.

te en nuestro país, y así circula incluso en textos escolares, que el fallo fue "salomónico", pues correspondieron a nuestro país aproximadamente 40.000 km² del total de 94.000 en disputa [85] (Arce, 1965:77), pero si se considera que todos los territorios sometidos al arbitraje estaban al Oriente de la cordillera Nevada es otro el juicio que nos debe merecer esa decisión real. Quizá sirva en la emergencia como elemento de juicio definitorio lo expresado por el ministro chileno en Londres, don Domingo Gana, en carta confidencial a su presidente (véase Paz y Figueroa, 1978:91):

> Me parece que no debemos quejarnos del resultado. El fallo no nos acuerda lo que habríamos deseado —porque lo deseábamos todo—, pero nos concede más de lo que razonablemente podíamos aguardar [...] En presencia de los tratados vigentes era de temer que la República Argentina hubiera obtenido ventajas sobre nosotros [...] El Sr. Bertrand y yo hemos juzgado que el fallo ha superado nuestras espectativas.

El límite en el extremo meridional de Santa Cruz y en el estrecho de Magallanes

Las cuestiones limítrofes argentino-chilenas planteadas en el extremo meridional de la actual provincia argentina de Santa Cruz y en el estrecho de Magallanes pueden ser abordadas en forma conjunta por sus evidentes concomitancias y porque fueron resueltas simultáneamente por el tratado de 1881.

Las concomitancias a que hacemos referencia se vinculan con la hábil política de expansión territorial desarrollada tenazmente por la República de Chile en esas latitudes, que es necesario conocer con cierto detalle para comprender y valorar en forma adecuada la solución a que se arribó en 1881. Asimismo, ese conocimiento faculta para ponderar algunas actitudes del país vecino en la actual cuestión del canal Beagle.

La expansión chilena

El principio del *uti possidetis* fue aplicado en el siglo XIX por los países americanos de raigambre española en la solución de las cuestiones de límites que se suscitaron entre ellos. Según

[85] Las fuentes no coinciden en esta apreciación cuantitativa. Según Gordon Ireland, la "línea de compromiso" otorgó 15.450 millas cuadradas a la Argentina y 20.850 a Chile (Ireland, 1942:55), que equivalen, respectivamente, a 39.915 y 54.225 km².

este principio, tanto Chile como la Argentina debían respetar sus respectivos territorios —de la capitanía para el país transandino; del virreinato para nuestra Nación—, poseídos en 1810.

Pero en 1822, inopinadamente, la Constitución chilena estableció: "El territorio de Chile conoce por límites naturales: al Sur, el cabo de Hornos; al Norte, el desierto de Atacama; al Oriente, los Andes; al Occidente, el mar Pacífico" (Argentina, *Memoria*, 6). Es decir, un límite que de derecho y de hecho estaba emplazado en el río Bío-Bío fue llevado, unilateralmente, hasta el extremo sur de América. Las Constituciones dictadas con posterioridad repitieron esos lindes.

Es en ese año, entonces, que puede fijarse, en nuestra opinión, el inicio del proceso de expansión territorial de Chile, aunque otros autores (i. a., Fitte, 1978:7) establecen el comienzo del proceso en 1843, con la fundación del Fuerte Bulnes.

Debe señalarse que poco tiempo después, en 1826, la Argentina y Chile firmaron un tratado por el cual se garantizaban mutuamente "la integridad de su territorio y a obrar contra todo poder extranjero que intente mudar por violencia los límites de dichas Repúblicas reconocidos antes de su emancipación". Esta clara referencia a los límites existentes durante la época hispana fue altamente vulnerada con posterioridad por parte del gobierno transandino, como demostraremos a poco.

Los historiadores han proporcionado un material muy rico que demuestra palmariamente que durante la época hispana y primeros años del período independiente se gobernó exclusivamente desde Buenos Aires todo el extremo austral de América, incluidos el estrecho de Magallanes, el cabo de Hornos y las áreas aledañas (buen resumen de esta cuestión en Rizzo Romano, 1967:3-10; 1968:23-41). Tanto fue así que al crearse, en 1829, la comandancia política y militar de las Malvinas se dispuso:

> Artículo 1º. Las islas Malvinas, y las adyacentes al cabo de Hornos, en el Mar Atlántico, serán regidas por un Comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República.
>
> Artículo 2º. La residencia del Comandante político y militar será en la isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería, bajo el pabellón de la República [...]

Chile no formuló reparo alguno a esta justa disposición argentina, que debió conocer, pues obviamente no tenía argumentos para oponerse.

Estando así la situación y cuando el Reino Unido ya nos había usurpado las islas Malvinas, el gobierno chileno resuelve instalarse en el estrecho de Magallanes. Esta instalación tiene su propia historia, que comienza cuando un marino estadounidense, Jorge Mehon (o Mebon o Mabon, según las fuentes), propuso al gobierno chileno la fundación de una colonia y solicitó se le otorgara una concesión para su navegación [86] (Varela, 1901:52).

Las autoridades chilenas sometieron, en 1841, la solicitud al dictamen de tres distinguidos ciudadanos, uno de los cuales era Diego Antonio Barros, padre del que más tarde sería perito chileno en la cuestión limítrofe (Diego Barros Arana). Los consultados manifestaron sus dudas

> [...] en orden a la facultad que puede tener el Ejecutivo para conceder el privilegio, tal cual se pide, para navegar todo el Estrecho, pues éste no puede corresponder totalmente a Chile. Están señaladas las cordilleras como los límites del territorio por la parte del Este, y el Estrecho pertenece al país desde dichas Cordilleras hasta la boca del Occidente. Toca, por supuesto, a la Confederación Argentina la otra parte.

El dictamen de esta comisión asesora ha sido reproducido, aunque en forma fragmentada, por un distinguido y prolífico escritor chileno nacido, precisamente, en Punta Arenas: el doctor Armando Braun Menéndez, que entre sus galardones ostenta el de ser miembro de número de nuestra Academia Nacional de la Historia. Las atinadas consideraciones que acabamos de transcribir no han sido reproducidas, como era presumible, por el colega transandino (Braun Menéndez, 1968:66-68).

El juicio que ahora nos ocupa —tomado de la obra de Varela y fundado en la autoridad de los exponentes— es muy importante por dos razones. Primero, porque ratifica que la cordillera de los Andes es el apoyo del límite entre ambos países en esas latitu-

[86] En septiembre de 1840 surcaron las aguas del estrecho, por vez primera, dos buques a vapor de bandera inglesa. El 18 de ese mes —aniversario patrio chileno— estando las naves recaladas en Puerto Hambre, gran parte de la oficialidad, de la tripulación y de los pasajeros desembarcó (para efectuar "una fiesta en tierra") con "un gran pabellón chileno" y "una pequeña bandera inglesa" y honró "a la soberanía chilena en aquella región" (Braun Menéndez, 1968:38). El mismo informante, en otro trabajo (Braun Menéndez, 1969:32), proporciona una versión del acto con pequeñas variantes. En rigor de verdad, y a pesar de que el hecho ha sido reconstruido por el distinguido historiador chileno sobre la base de los recuerdos de uno de los pasajeros, consideramos que es poco plausible que en el lugar y fecha indicados los ingleses, portando un gran pabellón chileno, se preocuparan por rendir homenaje a Chile...

des y, segundo, porque señala que en 1841 se admitía en Chile que sólo la parte occidental del Estrecho podía pertenecer a ese país.

El dictamen en cuestión fue publicado en un diario oficialista en diciembre de 1842, pero previamente, durante el mes anterior, nuestro Domingo Faustino Sarmiento había publicado una serie de artículos en los que propiciaba la colonización del estrecho por parte de Chile, tras haber estudiado "a fondo el problema", como hábilmente nos lo recuerda Braun Menéndez (Braun Menéndez, 1968:70). Para entonces el gobierno chileno ya había tomado su decisión: la inquietud inicial de un marino estadounidense de obtener una concesión de carácter comercial se había transformado en un proyecto de ocupación territorial.

La toma de posesión "de los Estrechos de Magallanes y su territorio", como reza el acta de fundación, fue efectuada el 21 de septiembre de 1843 al fundarse el Fuerte Bulnes, donde antaño existiera Puerto Hambre y en la parte del estrecho que presuntamente correspondía a Chile (Varela, 1901:54). Años más tarde, en 1849, esa instalación fue desplazada dieciséis leguas hacia la boca oriental del estrecho (Braun Menéndez, 1969:49), dando origen a la actual Punta Arenas.

Adviértase que el establecimiento chileno en el estrecho no significó simplemente una toma de posesión de esa vía interoceánica. Un escritor transandino, en libro dedicado a exaltar los derechos chilenos a toda la Patagonia, desde el río Negro hasta el cabo de Hornos, ha expresado recientemente (Martinic Beros, 1971:77):

> Si consideramos que "ribereño" es todo territorio que se extiende entre las orillas de un curso de agua y el primer accidente natural que se encuentra (lo que no es absoluto), tendríamos que los territorios ribereños del estrecho de Magallanes se extenderían por el norte hasta el curso del río Gallegos. Pero ocurre que geográficamente las regiones de la Patagonia bañadas por el río Santa Cruz, algo más al norte, y aun las regiones de San Julián y las bañadas por el río Deseado, son tributarias naturales del Estrecho.
>
> Consecuentemente, podría concluirse que las tierras ocupadas en la región oriental de la Patagonia, en virtud de la Toma de Posesión, alcanzaban hasta el límite natural formado por el curso del río Deseado.

Poco más adelante, en la misma obra (pág. 80), se expresa:

> En consecuencia, cabe concluir que Chile, por el hecho de la Toma de Posesión, ocupó geográficamente el estrecho de Magallanes, pero jurídicamente, como heredero de la Capitanía General, ocupó todo el patri-

monio territorial al que tenía legítimo derecho: la Patagonia y la Tierra del Fuego e islas adyacentes.

No es del caso entrar a dilucidar los graves errores geográficos, históricos y jurídicos cometidos por el distinguido autor chileno —que en tiempos no muy lejanos fuera nuestro gentil anfitrión en Punta Arenas— por cuanto esa tarea ha sido realizada, aunque indirectamente, por prestigiosos autores argentinos en muy diversas obras. Consideramos que es más oportuno realizar una digresión que puede servir para esclarecer algunos aspectos de esta expansión territorial chilena.

La punta del ovillo la proporciona el mismo Martinic Beros (op. cit., 118-119), quien manifiesta que el mantenimiento de una colonia en el estrecho de Magallanes había dado lugar a dos corrientes de opinión en Chile. Para "los menos" (sic) ese hecho representaba la salvaguardia del patrimonio territorial patagónico, "amenazado por las pretensiones de potencias europeas". Si bien éstas podían existir (caso de las pretensiones esbozadas por Francia), la afirmación significaba de todos modos ignorar con supino desparpajo los justos derechos argentinos.

Agrega el mencionado autor transandino (op. cit., pág. 119):

> Para otros, entre los cuales se hallaba la gran mayoría de los hombres públicos, la ocupación del Estrecho y la fundación de una colonia no habían tenido otro objeto que el de facilitar y fomentar la navegación a vapor y el comercio marítimo internacional por esa vía transoceánica, creando para ello un centro de población y civilización en el extremo del mundo[...]
>
> Corriendo el tiempo, esta noción será paulatinamente abandonada y se verá en la ocupación un acto legítimo y necesario de soberanía y expansión nacional en el territorio patagónico.

Como se dice en el lenguaje jurídico: a confesión de parte relavación de prueba.

La ilegal instalación chilena en el estrecho —que vulneró el *uti possidetis* de 1810 y el tratado entonces vigente de 1826— fue conocida en Buenos Aires [87] con la demora que explican el sigilo [88]

[87] El gobierno argentino se enteró de la instalación chilena por dos desertores que llegaron a Buenos Aires, donde informaron al director del puerto don Pedro Giménez, quien elevó nota a sus superiores con la noticia.

[88] La consideración acerca del sigilo ha sido señalada expresamente por Braun Menéndez, quien manifiesta que los "preparativos para la jornada se hacen apresurada y sigilosamente" (Braun Menéndez, 1969:36). Nadie actúa de esa manera cuando ocupa lo que le pertenece.

de los actuantes y los exiguos medios de información de la época. Juan Manuel de Rosas, en su carácter de encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, presentó en 1847 ("un poco tarde", según el autor chileno citado precedentemente)[89] la formal protesta al gobierno transandino[90]. Téngase presente que en esos años nuestro país estaba en guerra con el Reino Unido y con Francia, que eran entonces las naciones más poderosas del planeta. Como es obvio, la cuestión del estrecho no pudo abordarse con la profundidad y energía que correspondía. De todos modos, Pedro de Angelis recibió el encargo de redactar una memoria en la que se pusiesen de manifiesto los justos títulos argentinos, tarea que concluyó poco tiempo después.

En 1855[91] se firmó entre Chile y la Argentina un tratado de paz y amistad en el que se estableció que los límites entre las dos repúblicas serían "los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año 1810"[92]. Grave error de los vencedores de Caseros fue firmar este tratado pues antes debieron obligar a los chilenos a retrotraer la situación limítrofe al estado en que se encontraba en 1810, es decir, devolver el estrecho a sus legítimos dueños o, en instancia conciliadora, a admitir que la colonia de Punta Arenas sólo era un punto de apoyo en la ruta interoceánica hasta tanto la República Argentina pudiera asumir en plenitud esa tarea.

Mientras la cancillería argentina se obnubilaba en un proceloso mar de papeles inútiles (Chile desconoció en 1866 el tratado firmado en 1855; en 1872 elevó una propuesta; en 1874 formalizó

[89] Otro autor hace referencia a la "atrasada protesta" argentina (Marín Madrid, 1977:186).

[90] El texto de la protesta argentina, fechado el 15 de diciembre de 1847, y el de la respuesta chilena —evidente recurso dilatorio del 31 de enero de 1848— han sido parcialmente reproducidos por Mariano A. Pelliza (Pelliza, 1969:83-86).

[91] Adviértase que este tratado fue firmado por la Argentina durante la secesión de Buenos Aires. Según Pelliza, las relaciones del gobierno chileno con las autoridades residentes en Paraná "fueron perfectamente amistosas y cordiales", al contrario de lo que ocurría con las de Buenos Aires (Pelliza, 1969:18). Recuérdese que para entonces esta provincia había dictado su Constitución, que extendía su patrimonio territorial hasta el confín de América, y sufría periódicamente los malones, que significaban, entre otros hechos, pérdidas ingentes de ganado...

[92] En este extenso y minucioso tratado sólo en el artículo 39 se inserta la cláusula transcripta sobre las cuestiones limítrofes, lo que evidencia la exigua importancia que entonces se concedía al problema que, larvado, se cernía sobre nuestro país.

un acuerdo de arbitraje; en 1877 aceptó un acuerdo bilateral de límites, que luego desconoció, etc.) (Kooy, 1979), el país transandino seguía avanzando en el extremo austral de América y ocupaba territorios situados clara e indubitablemente al Oriente de la "Cordillera Nevada" [93]. En tal sentido podemos apuntar los siguientes hechos principales:

- En 1869 el gobernador chileno instalado en Punta Arenas, capitán Oscar Viel, prohíbe a Piedrabuena fundar una colonia en bahía San Gregorio [94] y le ordena desmantelar una casilla de madera que había levantado (Martinic Beros, 1971:141). Asimismo, le impide colocar una baliza en cabo Vírgenes.
- En 1873 Adolfo Ibáñez, ministro chileno de Relaciones Exteriores y Colonización, propuso al representante argentino Félix Frías un modus vivendi muy particular: el territorio patagónico al Sur del río Deseado sería administrado por Chile, en tanto que el sector norte pertenecería a la Argentina, hasta llegarse a un acuerdo definitivo o se acudiese al arbitraje. Frías recomendó otra línea, a lo cual el canciller chileno respondió presentando como límite el paralelo 45° S, sin llegarse finalmente a ningún acuerdo (Martinic Beros, 1971:158-159; Pelliza, 1969:125-127). Mientras tanto, ese mismo año se produjo una instalación chilena en Río Gallegos que duró seis semanas ante la enérgica protesta argentina y asimismo se propuso la instalación de un faro en cabo Vírgenes, también suspendida por el reclamo interpuesto por nuestro país.
- Entre 1874 y 1875 un colono francés, Celestino Bousquet,

[93] En la réplica argentina a la memoria presentada por la República de Chile (Argentina, *Breve réplica*, 16-17) se adjunta una magnífica lámina con una secuencia de doce mapas, que en orden cronológico se inician en 1843 y concluyen en 1898, en los que puede advertirse cabalmente los distintos intentos de expansión territorial del país transandino en la Patagonia y en Tierra del Fuego.

[94] El estado de ánimo que entonces embargaba a Piedrabuena se expresa claramente en carta que escribió a un amigo: "Como argentino me es muy bochornoso tener que observar impasiblemente los avances de los chilenos en este pedazo del suelo de mi patria, que parece que el gobierno abandona a sus pretensiones. De día en día enseñoreándose nuestros vecinos más y más del Estrecho, y mucho me temo que al fin vengamos a cederles por grado lo que yo creo jamás alcanzarían por la justicia y mucho menos por la fuerza" (Eyroa, 1933:56).

recibió el encargo de parte del gobernador de Punta Arenas de fundar y sostener una colonia en Puerto Gallegos, misión que cumplió durante más de un año. Martinic Beros considera a esta intromisión como "la primera fundación de Río Gallegos" (op. cit., 167).

- Ese mismo año de 1874 el gobernador Viel procedió a colonizar la ribera meridional de la desembocadura del río Santa Cruz, alcanzándose entonces "el período álgido (sic) de la penetración chilena en la Patagonia austral" (Martinic Beros, 1971:179). Esta colonización concluyó poco tiempo después en forma que se desconoce.
- A fines de 1876 y principios de 1877 el gobernador de Punta Arenas, sargento mayor Diego Dublé Almeida, viajó a las islas Malvinas y ofreció a los ganaderos locales tierras situadas entre el río Santa Cruz y el estrecho para que las colonizaran. Martinic Beros no encuentra respuesta a una aparente actitud contradictoria del gobernador, que negaba tales tierras a los colonos de Punta Arenas pero las ofrecía, generosamente, a los malvineros (que podemos considerar como ingleses con relación a lo que queremos significar) (op. cit., pág. 195). La explicación es sencilla: o bien no encontraba pobladores chilenos dispuestos a arriesgarse en una instalación a realizar en territorio argentino, o bien quería introducir a los ingleses en la región en disputa para complicar aún más las cosas y atraerse al mismo tiempo la buena voluntad de esa potencia.
- En 1876 una nave de guerra chilena apresó a la barca de bandera francesa "Jeanne Amélie", que extraía guano frente a Monte León, contando con un permiso otorgado por el cónsul argentino en Paysandú. Tras el apresamiento, se dejó un piquete de guardia en el lugar.
- En 1877 y 1879 el teniente chileno Juan T. Rogers realizó expediciones de reconocimiento en el Sur de la provincia argentina de Santa Cruz.
- En 1878 una cañonera chilena apresó a la barca de bandera estadounidense "Devonshire", que se encontraba cargando guano en Los Leones.
- En 1879 el capitán de fragata Ramón Serrano Montaner realizó la primera travesía de la Tierra del Fuego (Paz y Figueroa, 1978:46).

Mientras desde Chile se utilizaba a la colonia de Punta Arenas como pivote para ocupar la totalidad del estrecho y eventualmente las zonas aledañas, incluyéndose el sector meridional de la actual provincia de Santa Cruz, las autoridades argentinas realizaron algunos actos que representaron el ejercicio efectivo de su soberanía en esos territorios [95], aunque entre los años 1865 y 1870 se vieron restringidos por la infausta guerra que librábamos con el Paraguay. Espiguemos los más trascendentes actos argentinos:

- En 1859 se instaló don Luis Piedrabuena en la isla de los Estados, convalidándose su situación al entregársele en 1864 los despachos de capitán honorario. Desde 1862 flamea la bandera argentina en esa isla.
- En 1864 (algunas fuentes indican 1862 y 1863) don Luis Piedrabuena plantó la bandera argentina en las altas rocas del cabo de Hornos y al pie de la enseña nacional colocó (o bien grabó) dos letreros valiosos: "Aquí termina el dominio de la República Argentina" y "En la isla de los Estados se socorre a los náufragos" (Rizzo Romano, 1967:10; 1968:39. Díaz Castelli, 1976).
- En 1865 se autoriza y apoya la instalación de una colonia galesa en la desembocadura del río Chubut [96].
- En 1865 se dispuso que el capitán Doroteo Mendoza organizara una colonia en bahía San Gregorio, pero tras realizar varias gestiones ante los indios, particularmente ante el célebre cacique Casimiro, fue asesinado en 1866 en cir-

[95] Según información que brinda Braun Menéndez, los fundadores de Fuerte Bulnes realizaron una exploración siguiendo el curso del río San Juan (o Sedger), varios kilómetros aguas arriba desde la desembocadura. En cierto lugar encontraron "un palo hincado en el centro de un terraplén y elevado como una vara sobre el suelo, con una inscripción tallada y en idioma inglés que decía: B. A. Schooner of War SARANDI J. M. Pinedo. Comodoro 1832". En nota, el autor qué ahora seguimos sólo aclara que José María Pinedo se detuvo en Puerto Hambre durante el viaje que realizó con la goleta "Sarandí" a las islas Malvinas (Braun Menéndez, 1968:163). Este hecho es, a nuestro entender, muy sugestivo pero lamentablemente no disponemos de mayor información al respecto.

[96] No entendemos el párrafo de un escritor argentino que señala que Mitre "aconsejado en su política en forma errónea, violando el statu quo pactado en 1856" (Morzone, 1978:65), dio autorización para la instalación de esta colonia. Aclaremos que el pacto de 1856 a que se refiere este autor debe ser el tratado de 1855, ratificado en 1856. Cabe preguntarnos: ¿es que acaso debíamos quedarnos de brazos cruzados mientras los chilenos ocupaban paciente y continuamente nuestro territorio?

cunstancias nunca aclaradas (Braun Menéndez, 1936:239-259) [97].

- En 1867 don Luis Piedrabuena organiza la expedición que con la dirección de Gardiner descubre el lago Argentino (Di Benedetto; Rey Balmaceda, 1957).
- En 1868, por ley 269, se concede a Piedrabuena una extensión de doce leguas cuadradas en la desembocadura del río Santa Cruz, incluyéndose la isla Pavón.
- En 1871, por decreto del 28 de junio, se otorga permiso a una firma comercial argentina para extraer guano en un islote ubicado en el estrecho (Rizzo Romano, 1967:20; 1968:70-74) [98].
- En 1872 se efectiviza la concesión a don Ernesto Rouquaud para que instale una colonia en la desembocadura del río Santa Cruz. Al año siguiente recibe el apoyo de la goleta "Chubut", que se estaciona varios meses en ese paraje (Braun Menéndez, 1936:125-204).
- En 1872 el canciller chileno Adolfo Ibáñez, en carta personal a su amigo el presidente Sarmiento, propuso la compra por parte de Chile de los derechos argentinos a una parte del estrecho. La respuesta de nuestro primer mandatario, según Rizzo Romano, no estuvo a la altura que las circunstancias requerían (Rizzo Romano, 1967:21; 1968:74-75), pero la oferta del canciller transandino puede capitalizarse a nuestro favor.
- Entre 1877 y 1878 se realizan las célebres exploraciones de Moreno, Moyano y Lista en las áreas sureñas.

[97] La acción de los gobiernos argentino y chileno estuvo encaminada a ganarse la buena voluntad de los indígenas, que recibían raciones de ambos países y oficiaban asimismo de espías para las dos partes. En un deficiente artículo, escrito con muy exiguo material documental, se sostiene que el tratado realizado por las autoridades de Fuerte Bulnes con el cacique Santos Centurión (1848) descolocó a la Argentina en la zona del estrecho, por lo que habría que admitir que los indígenas estaban en condiciones de convalidar soberanías... (Talbott, 1967:521).

[98] Con relación a esta disposición, Martinic Beros señala que nuestro país alentaba secretamente expediciones inglesas en procura de guano en las costas patagónicas, lo que es inverosímil, pues podría haberlo hecho públicamente, dado que debían operar en territorio argentino y de esta manera robustecía el ejercicio de su jurisdicción en una zona que se le disputaba (Martinic Beros, 1971:156-157). Comprendemos que el distinguido colega chileno acuda a los argumentos que estime convenientes para la mejor defensa de los presuntos derechos de su país en los territorios argentinos situados al Sur del río Negro, pero lo que resulta inadmisible es que haga cargos a la República Argentina sin la correspondiente prueba irrefutable.

- En 1878 se crea la gobernación de la Patagonia, con capital en Viedma, y se dispone que la modesta escuadra argentina se estacione en la desembocadura del río Santa Cruz para hacer valer los derechos territoriales en la zona.
- A mediados de abril de 1879 comenzó la denominada "conquista del desierto", concluida brillantemente, en su primera parte, a orillas del río Negro el 25 de mayo de ese año. Así se destruyó el "Estado-tapón" indígena, que contaba con el apoyo semioficial chileno y que trababa la ocupación argentina de toda la Patagonia (Alende, 1967:35-48) [99].

Dos actitudes

Consideramos que es oportuno comparar las actitudes opuestas de algunas autoridades argentinas y chilenas con respecto al estrecho y área aledaña.

Veamos, en primer término, la adoptada por Domingo Faustino Sarmiento ante la expansión chilena, asunto debatido en extenso entre los escritores argentinos (i. a., Fitte, 1978; Ruiz Moreno, 1961; Martínez, 1960-1961; Campobassi, 1966; Paoli, 1968; Furlong Cardiff, 1964). Dejando de lado todo lo que manifestó durante su exilio en la nación transandina, llevado quizá por su carácter vehemente y apasionado y por su inveterada hostilidad hacia el gobierno de Buenos Aires (aunque todo ello ha sido reiteradamente usado por los autores chilenos para robustecer los argumentos de su país, como ya hemos expresado), nos interesa ahora su postura desde la presidencia de la República. Entrevistado entonces por el esforzado Luis Piedrabuena, quien le solicitó ayuda oficial para defender los derechos argentinos en el lejano Sur, el primer mandatario contestó —según lo recuerda su interlocutor— "que ese territorio era desierto; que debíamos concertarnos, porque ese territorio más bien les convenía a los chilenos, por ser paso para el Pacífico, y que, si lo poblaba con la guardia proyectada, tendrían que vivir como perros y gatos con los chilenos" (Martinic Beros, 1971:139-140). De más está decir que Piedrabuena no contó con la ayuda que solicitaba.

[99] Hacia 1876 el después general y presidente Roca calculó que en épocas normales —es decir, sin grandes invasiones— se comercializaban anualmente en Chile unas 40.000 cabezas de ganado robado por los indios en la pampa argentina (Ferrari, 1968:3). Este simple dato explica la situación entonces existente.

Según Martinic Beros, nuestro Sarmiento fue "prudente" no podía iniciar su mandato con una acción hostil hacia el país que le había dado asilo y en el que, con sus escritos, había contribuido "a crear ambiente para la ocupación del estrecho de Magallanes". Consideramos que el calificativo que corresponde emplear en esta ocasión no es el que utiliza Martinic Beros.

Veamos ahora la actitud chilena. Abundando sobre lo ya manifestado permítasenos recordar que un lustro antes de firmarse el tratado de 1881, más precisamente el 1º de octubre de 1876, el titular de Relaciones Exteriores de Chile, en oficio dirigido a su ministro en Buenos Aires, a la sazón don Diego Barros Arana —el futuro perito transandino—, le indicó los pasos a seguir en su actividad diplomática (Varela, 1899, I:26, nota):

> Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece la Patagonia sólo para asegurar la posesión completa del Estrecho.

Se propuso entonces una política que ya es más que secular: pedir mucho de lo ajeno para conseguir algo, también ajeno...

Fue en esas circunstancias cuando se arribó al tratado de 1881 [100].

El límite en el extremo meridional de Santa Cruz

El tratado de 1881, en su artículo 2º, establece el trazado del límite internacional en el extremo meridional de la actual provincia de Santa Cruz (nuestro sector IV) de la siguiente forma:

> En la parte austral del continente y al Norte del Estrecho de Magallanes el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De ese punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70º en el paralelo 52º de latitud y de aquí se seguirá hacia

[100] Consideramos que es correcto manifestar que la posición negociadora argentina se fortaleció tras la ejecución de la campaña cumplida en 1879 por las tropas al mando de Julio A. Roca, pero lo que no es correcto es señalar que la posición chilena se debilitó por la realización de la guerra del Pacífico, como indican algunos autores (i. a., Halajczuk; Moya Domínguez, 1972:256). Entendemos que Chile pudo defender sus derechos sin necesidad de hacer ostentaciones bélicas, aserto que es convalidado por las aseveraciones de su ministro en Buenos Aires, don José Manuel Balmaceda, oportunamente recordadas.

el Oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el divortium aquarum de los Andes.

Para establecer el límite internacional se utilizan apoyos diferentes: primero se hace referencia a "las mayores elevaciones" y después se emplea el paralelo 52° S, desde el meridiano 70° W hasta un punto occidental que debería definir "el divortium aquarum de los Andes".

El deslinde internacional fue acordado, tras la realización de los trabajos en el terreno, por ambos peritos (Barros Arana y Moreno) el 28 de abril de 1897 (Argentina, *Memoria*, 328). El 22 de enero de 1898 los mismos peritos aprobaron la colocación de 21 hitos en el paralelo 52° S, desde el meridiano 70° W hacia Occidente (Varela, 1899, II:248).

El punto occidental sobre el paralelo 52° S resultó definido por el laudo inglés de 1902, que utilizó en estas latitudes como apoyo la divisoria continental de las aguas, al Oriente del monte Solitario. La longitud en cuestión resultó ser 71° 55' W.

El límite en el estrecho de Magallanes

El tratado de 1881 estableció dos hitos en el estrecho de Magallanes. En la costa septentrional, en efecto, Punta Dungeness es el hecho geográfico en el que concluye, de Norte a Sur, el límite argentino-chileno que actualmente comienza en el cerro Zapaleri. En la costa meridional, a su vez, el cabo Espíritu Santo es el apoyo para el hito que inicia, también de Norte a Sur, el tramo del límite internacional que concluye en el canal Beagle (actual meridiano 68° 36' 38",5 W).

A estas dos determinaciones se agrega lo establecido en el artículo 5º de ese tratado, por el cual quedó neutralizado a perpetuidad [101] el estrecho y "asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones". Esta decisión fue comunicada, separadamente, por la Argentina y por Chile a los demás gobiernos del mundo (Varela, 1901:488 ss.), y adviértase que en lo que respecta a nuestro país no fue éste un mero trámite burocrático

[101] La cláusula del tratado de 1881 por la cual se neutraliza a perpetuidad el estrecho fue ideada por Bernardo de Irigoyen, quien se habría inspirado en el tratado de París de 1856, que puso fin a la guerra de Crimea, neutralizó el mar Negro y abrió al comercio el río Danubio (Rizzo Romano, 1968:134-135).

sino la demostración de que el gobierno argentino había renunciado, "juntamente" con el chileno, a una posesión y al ejercicio de un derecho que le correspondía, todo ello en aras del beneficio internacional.

Tras haber efectuado estas precisiones en torno al contenido del tratado de 1881 en lo que atañe al estrecho de Magallanes es necesario que formulemos algunas acotaciones que reputamos pertinentes y oportunas.

En primer lugar corresponde destacar que el tratado de 1881 no establece un límite internacional entre la Argentina y Chile en las aguas del estrecho, lo cual está en cabal correspondencia con lo manifestado y acordado en el mencionado artículo 5º. Consecuentemente, la cartografía oficial argentina no señala límite internacional alguno en las aguas del estrecho (véase, i. a., hoja 5369 y 5366, escala 1:500.000, edición de abril de 1972, del Instituto Geográfico Militar argentino) (véase figura 13).

Esta carencia de definición de jurisdicciones políticas en el extremo oriental del estrecho de Magallanes no revistió inconveniente hasta años recientes, en que la Argentina ha reivindicado como elementos patrimoniales propios a la plataforma y el mar que la cubre hasta una distancia de 200 millas marinas de la costa, por lo que en consecuencia es necesario trazar una línea que distinga entre las aguas del estrecho neutralizadas a perpetuidad y las que pertenecen a nuestro país.

Corresponde por tanto, en segundo término, que tratemos de dilucidar la cuestión referente al límite político vigente en la boca oriental del estrecho, cuestión en la que tanto la geografía como la historia aportan elementos de valor.

Desde el punto de vista geográfico la cuestión es ardua por la dificultad inicial para aclarar qué debe entenderse por un estrecho, en lo que la coincidencia entre los tratadistas no rebasa el umbral de lo elemental. Tanto es así que en un reciente artículo un geólogo argentino discute tal carácter para el universalmente reconocido "estrecho" de Magallanes y propone que sea considerado como un pasaje (Guiñazú, 1978b).

Si es difícil coincidir acerca del concepto genérico aplicable a un hecho geográfico —el estrecho—, es presumible que será mucho más embarazoso concordar sobre aspectos parciales de ese mismo hecho geográfico —la boca oriental del estrecho de Magallanes—. Al respecto se han expuesto las siguientes consideraciones:

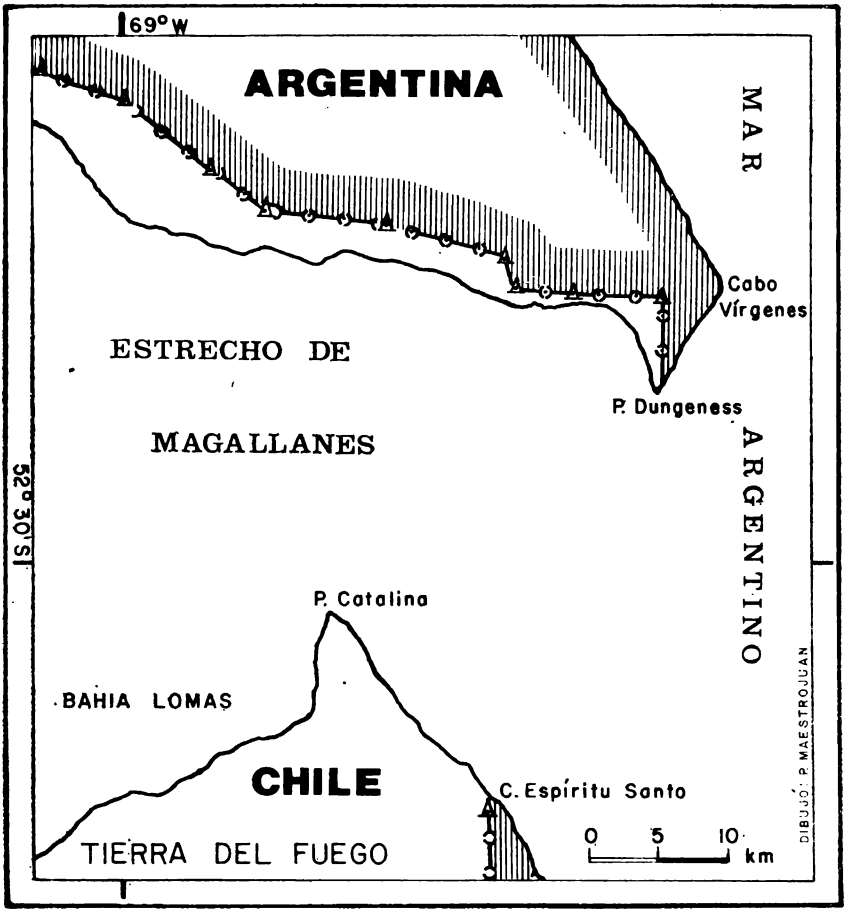

FIGURA 13 — La boca oriental del estrecho de Magallanes. Fondo de mapa: cartografía del Instituto Geográfico Militar.

a) Punta Dungeness y el cabo Espíritu Santo señalan los extremos terrestres orientales del estrecho de Magallanes; ésta es la tesis chilena, sin consenso internacional.

b) En atención a que Punta Dungeness es baja, arenosa y cubierta a veces por el mar [102], puede ser reemplazada como extremo terrestre oriental del estrecho por el cabo

[102] Con respecto a Punta Dungeness señala el derrotero argentino (Argentina, *Derrotero*, II:334): "lengua baja de arena y cascajo [...] de unas 3 ½ millas de longitud [...] con temporales del Este el mar cubre la punta en una gran extensión".

Vírgenes, promontorio elevado. La distancia entre estos hechos geográficos es de aproximadamente diez kilómetros (Díaz Cisneros, 1944:64) u ocho millas (Paz y Figueroa, 1978b). Según esta tesitura, resulta que la República Argentina posee costa sobre el estrecho y consecuentemente le pertenece un triángulo de aguas de dicho accidente geográfico cuyos vértices son el cabo Vírgenes, Punta Dungeness y el cabo Espíritu Santo. La posesión de este triángulo impide que Chile se asome al océano Atlántico en esas latitudes. Esto ha sido lo acordado en 1881.

c) Alguna vez se ha considerado la posibilidad de que Punta Catalina señale, en costa meridional, la embocadura del estrecho. Si tal cosa fuera cierta, resultaría que Chile posee un sector de costa sobre el Atlántico (desde Punta Catalina hasta el cabo Espíritu Santo). No fue esto lo acordado en 1881.

A estas especulaciones de carácter geográfico puede agregarse un elemento de índole histórica: el cabo Vírgenes ha sido considerado, desde los primeros tiempos del descubrimiento, como el punto septentrional de la boca oriental del estrecho.

Esta definición de la embocadura oriental del estrecho es la que aceptan los organismos internacionales. El Bureau Hydrographique Internationale, en efecto, en su publicación especial sobre los límites de los océanos y mares del mundo, considera que la entrada del estrecho está dada por la línea cabo Vírgenes-cabo Espíritu Santo (Bureau, 1953:19 y 36; mapa 1), en lo que coincide con el derrotero argentino (Argentina, *Derrotero*, II:325).

Adviértase que esta decisión de ese organismo especializado de relevancia internacional no ha sido controvertida ni rechazada, que sepamos. Esto es muy importante, porque la línea citada (cabo Vírgenes-cabo Espíritu Santo) es considerada por ese mismo organismo como límite interoceánico, es decir, las aguas que se extienden hacia el interior del estrecho pertenecen al ocaéno Pacífico. En consecuencia, resulta que la República Argentina posee un triángulo de aguas de ese océano, lo que le está vedado por lo acordado en 1881, en 1893 y en 1902. Nótese, por lo demás, que si el mencionado organismo internacional hubiera dispuesto que la embocadura occidental —y no la oriental— constituye el

límite interoceánico, resultaría que Chile podría argüir su posesión de una importante masa de aguas atlánticas.

Debe interpretarse, en esta coyuntura y ante estas posibles especulaciones, que la decisión del Bureau Hydrographique Internationale es meramente convencional, casi diríamos una herramienta de trabajo, que de ningún modo puede afectar, vulnerar o modificar lo acordado en 1881.

Para clarificar aún más la cuestión que ahora nos ocupa convendrá acudir a las fuentes, es decir, será necesario reconstruir, en la medida en que ello sea posible, el pensamiento de los firmantes del tratado de 1881, en particular de nuestro canciller. La decisión de que Punta Dungeness fuera emplazamiento de un hito corresponde a don Bernardo de Irigoyen, quien ya entonces tenía en la mente el principio que establece la división "Chile en el Pacífico, la Argentina en el Atlántico", convalidado en 1893 y ratificado en 1902, según señala un autor contemporáneo (Campobassi, 1977) [103]. Nuestro canciller, en efecto, en su discurso sobre el tratado de 1881 en el Congreso argentino aseguró no haber cedido ni "una pulgada en el Atlántico" a Chile y esa intención es la que debe privar al ponderarse lo establecido en tal tratado con respecto al estrecho. Como lo ha puntualizado Varela a principios del siglo: "la embocadura sobre el Atlántico jamás dejó de ser argentina" (Varela, 1901:473).

Por todo lo manifestado estimamos que en lo atinente al límite argentino-chileno en el estrecho de Magallanes es necesario atenerse estrictamente a lo establecido en 1881, en 1893 y en 1902: Chile no posee punto alguno —ni tampoco puede poseerlo— sobre el Atlántico. Esta determinación geopolítica tiene la validez que emerge de haber sido convenida por las partes interesadas y de poseer una vigencia indiscutida casi secular.

Isla Grande de Tierra del Fuego

El tratado de 1881, en su artículo 3º, estableció que la isla Grande de Tierra del Fuego sería repartida entre Chile y la Argentina, y en tal sentido dispuso que la línea limítrofe arrancase del cabo Espíritu Santo y, apoyada en el meridiano que pasa por él, alcanzase el canal Beagle. La longitud del meridiano se estimó en 68º 34' W, de acuerdo con la información que brindaba

[103] Opinión discrepante es expuesta por Bonifacio del Carril (Carril, 1978).

la correspondiente carta del almirantazgo inglés utilizada con tal fin.

Pero, a poco, se advirtió que el cabo Espíritu Santo [104] estaba localizado algo al Oeste de la coordenada mencionada y se comprobó que si se respetaba la longitud indicada por el tratado el fondo de la bahía de San Sebastián pertenecería a Chile. La disyuntiva, entonces, consistía en tomar el cabo como punto de arranque del límite internacional (y desplazar en consecuencia hacia el Oeste el linde establecido por el tratado) o bien respetar la longitud de 68° 34' W indicada taxativamente por el convenio (Paz y Figueroa, 1978:45-46).

El protocolo de 1893 vino a definir la situación en su artículo 4º. De común acuerdo se resolvió respetar el cabo como punto de arranque y el límite fue desplazado 2' 38" hacia el Oeste [105] apoyándose en consecuencia en el meridiano de 68° 36' 38",5 Oeste. De este modo, Chile se mostró respetuoso de la fórmula aprobada en 1878 (acuerdo Fierro - Sarratea) : la Argentina en el Atlántico, Chile en el estrecho. Pero adviértase la hábil maniobra diplomática: en 1893 se agregó el principio "Chile en el Pacífico" y en consecuencia la República Argentina debió renunciar a sus legítimos territorios sobre ese océano a fin de no interrumpir la continuidad de la costa chilena ("la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta", indica el mencionado protocolo). Así, Puerto Natales, localizado al Oriente del encadenamiento orográfico principal y a sólo 40 km del yacimiento de Río Turbio, pertenece hoy a Chile.

El 9 de octubre de 1895 los peritos Barros Arana y Quirno Costa aprobaron la colocación de los veinticinco hitos [106] que demarcan los territorios de ambos países en la isla Grande de Tierra

[104] Las fuentes discrepan acerca de las coordenadas geográficas reales del cabo Espíritu Santo. Consultado el Instituto Geográfico Militar al respecto, su respuesta ha sido: 52° 39' 31",19 latitud Sur y 68° 36' 28",90 longitud Oeste (Campobassi, 1977; Quellet, 1978:13). Adviértase que estas coordenadas corrigen las indicadas tanto en el tratado de 1881 como en el protocolo de 1893.

[105] Campobassi señala que esta corrida del meridiano no era necesaria y recuerda que según Zeballos el límite de 1881 pasaba 3,7 kilómetros al Oeste del fondo de la bahía San Sebastián (Campobassi, 1977).

[106] Detalles sobre estos hitos, todos de hierro, son proporcionados por Luis V. Varela (Varela, 1899, II:244-245). El más meridional fue emplazado "en la cumbre de la sierra que corre en la margen Norte del Canal de Beagle". Es, obviamente, un hito de referencia.

del Fuego. La República Argentina recuperó el fondo de la bahía San Sebastián y unos 800 km² de territorio fueguino, que por lo demás nunca habían dejado de pertenecerle, y en cambio perdió, para siempre, su condición de país bioceánico.

La cuestión pendiente

Nuestro pleito limítrofe con Chile está resuelto hasta el lugar en que el meridiano del cabo Espíritu Santo "toca" en el canal Beagle, según lo indica el tratado de 1881 y cuya terminología respetamos. Más allá, o sea, hacia el Sur y hacia el Este, el pleito está sin resolver y constituye la denominada "cuestión del canal Beagle", que abordamos con cierto detalle en otras páginas del presente ensayo.

e. Límites en el espacio aéreo

En poco más de medio siglo la humanidad ha debido enfrentar una realidad absolutamente nueva: el acceso al espacio aéreo primero y al ultraterrestre después. En el exiguo período histórico que se extiende desde fines del siglo pasado hasta el año 1957, en efecto, surgió una problemática compleja que se relaciona con la soberanía en el espacio aéreo y en el ultraterrestre (astronáutico, interplanetario, cósmico o sideral), es decir, una problemática que se vincula con los ambientes que cubren la superficie de nuestro planeta hasta una distancia que es imposible precisar.

En ambos casos se trata de una cuestión sui géneris, a la que muy difícilmente se le pueda aplicar, aun por extensión, la jurisprudencia existente acerca de la superficie terrestre, pues se trata de ámbitos que varían, que son reemplazados constantemente, dado que la Tierra es un astro que cumple diversos movimientos sin interrupción alguna. Si recordamos que como consecuencia de uno solo de esos movimientos la superficie de nuestro planeta gira sobre su eje a la sorprendente velocidad de unos 1700 kilómetros por hora en la zona ecuatorial, comprenderemos que el ejercicio de la soberanía sobre un espacio en perpetua variación resulta ser un problema que requiere soluciones específicas.

La cuestión de la "soberanía aérea" comenzó a plantearse a principios de este siglo, y la primera conferencia internacional al respecto se realizó en París en 1919. La complejidad de la cues-

tión hizo necesario el desarrollo de un nuevo aspecto del derecho internacional, denominado derecho aéreo o derecho aeronáutico.

Con relación a la solución del problema de la soberanía aérea existen cuatro doctrinas básicas (López, 1969:341 y 389), a saber:

- De la libertad absoluta: el espacio aéreo no puede ser considerado como de jurisdicción de un Estado.
- De las zonas: el espacio aéreo debe ser dividido por un plano horizontal ideal cuya altura es variable (se aplica una analogía con el mar, aunque en este caso se trata de un plano vertical). La zona inferior está sujeta al Estado subyacente, en tanto que la superior debe ser libre.
- De soberanía restringida: el espacio aéreo forma parte del Estado que recubre, pero este último debe permitir el uso inofensivo de ese espacio por parte de otros países. La cuestión que se plantea es: ¿qué debe entenderse por "uso inofensivo"?
- De soberanía absoluta: el espacio aéreo pertenece al Estado que recubre.

En términos generales se puede señalar que, según la mayoría de los tratadistas, ha prevalecido la doctrina mencionada en último término, aunque Martín Luis Erdozain discrepa (Erdozain, 1962-1963). La convención de aviación civil reunida en Chicago en 1944 redactó un documento cuyo artículo 1º expresa que "cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre la zona aérea que abarca su territorio". Este documento fue aceptado y convalidado por nuestro país mediante la ley 13.891.

El ejercicio de esta soberanía no faculta a los Estados para prohibir el paso inofensivo de las aeronaves civiles de otros países [107]. En atención a que las naciones tienen la obligación de preservar la seguridad de sus respectivos habitantes, están facultadas de todos modos para fijar normas para el tránsito de las

[107] El incidente diplomático suscitado a fines de 1952 con la República Oriental del Uruguay no se relaciona con el paso inofensivo de aeronaves sino tuvo otro origen y motivo. Se había acordado entonces, entre ese país y el Reino Unido, en mérito al convenio de aeronavegación suscrito en 1947, la programación de un servicio aéreo desde Londres a las islas Malvinas con escala en Montevideo. La República Argentina protestó enérgicamente y la cuestión se dio por concluida tras un cambio de notas en las que nuestro país, además, protestó por el mantenimiento —desde 1924— de una oficina consular uruguaya en Puerto Stanley (Ruiz Moreno, 1961b:169 ss.).

aeronaves extranjeras. Por ello cada país puede establecer en su respectivo espacio aéreo rutas o corredores, zonas con prohibición de sobrevuelo, horarios, aeródromos a utilizar, etc. Estas normas constituyen un *corpus* que generalmente figura en una ley o código aeronáutico. Nuestro país ha dictado su ley aeronáutica en 1954 —la número 14.307— que en lo esencial coincide con las normas internacionales en la materia.

Los problemas de soberanía aérea no concluyen con las cuestiones atinentes a la aeronavegación, pues se refieren también a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía, y más modernamente a la televisión. Se ha podido advertir, en efecto, que un Estado puede utilizar estos medios para penetrar sutilmente en otro creando problemas de diversa índole. Al respecto se ha impuesto la teoría de que toda nación puede establecer en su espacio jurisdiccional (incluso en el mar y en sus buques) estaciones receptoras y transmisoras, pero con la condición de no interferir las emisiones efectuadas por otros países. Para regular adecuadamente estas cuestiones se han realizado varias convenciones internacionales.

Con respecto a la delimitación del espacio aéreo sujeto a la soberanía estatal cabe puntualizar que está encerrado por las líneas que partiendo del centro de la Tierra pasan por cada uno de los puntos que constituyen la línea que oficia de límite internacional y siguen hacia el infinito. Estas líneas definen en verdad planos que son los que verdaderamente delimitan los espacios aéreos nacionales.

En coincidencia con esta tesitura, el Código Civil argentino, en su artículo 2518, establece:

> La propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad y al espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares [...] El propietario es dueño exclusivo del espacio aéreo; puede extender en él sus construcciones, aunque quiten al vecino la luz, las vistas u otras ventajas; y puede demandar la demolición de las obras del vecino que a cualquier altura avancen sobre ese espacio.

Esta tesitura no tiene validez en presencia de los denominados "límites múltiples", que surgen cuando existe un acuerdo para que uno de los Estados limítrofes pueda explotar un recurso por debajo de la superficie del colindante, adquiriendo de este modo la jurisdicción sobre esa porción del subsuelo (Frenkel, 1975). Como es obvio, estos casos implican la modificación de la vertical

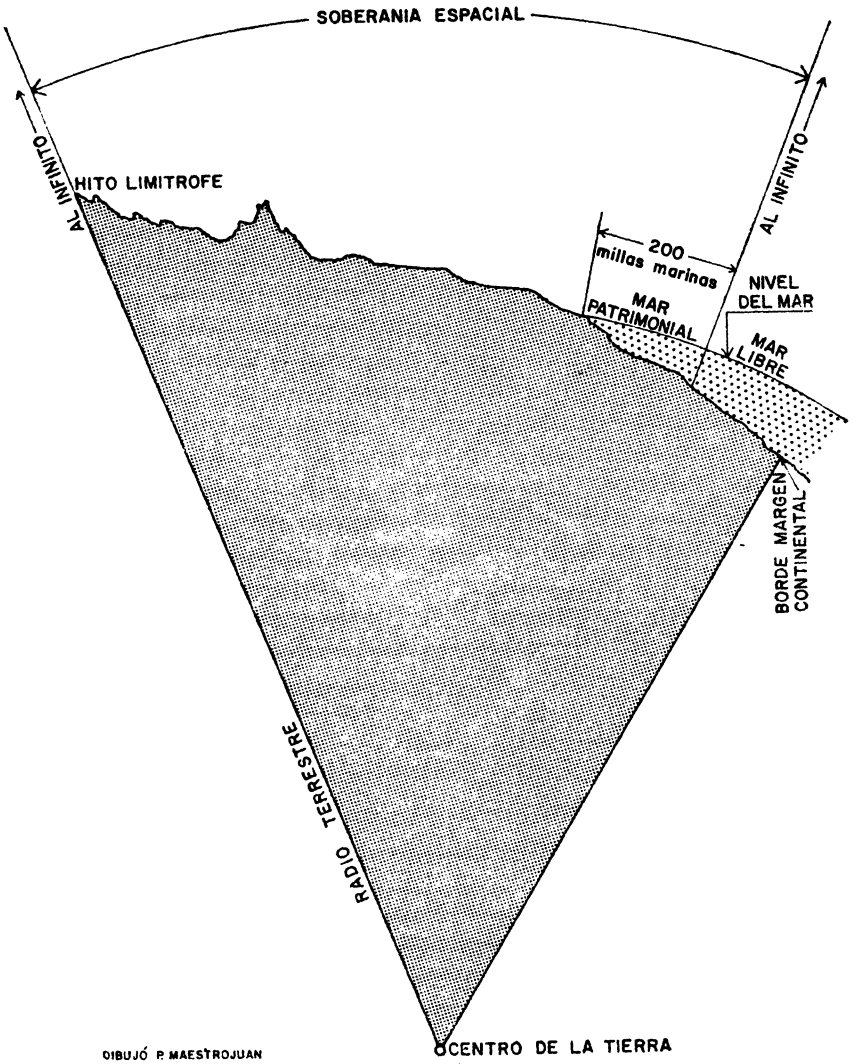

FIGURA 14 — Esquema del "cono de soberanía" de nuestro país (las escalas no son reales).

como divisoria, y consecuentemente la delimitación por medio de los radios terrestres queda vulnerada.

Existen ejemplos de estas situaciones. El caso más remoto quizá sea el de las salinas de Salsburgo, ocurrido en el año 696, en que Theodo, duque de Baviera, donó a Rupertus, obispo de Salsburgo, una parte de esas salinas. Un ejemplo más reciente es brindado por la convención germano-holandesa del 17 de mayo de 1939 que estableció a lo largo del río Wurm un límite especial para la explotación del subsuelo, diferente del linde internacional.

Más allá de estos y otros ejemplos que pudieran espigarse, la concepción habitual sobre la soberanía aérea ha permitido que algunos tratadistas sostengan que la antigua apreciación de la frontera como un área superficial con dos dimensiones (frontera superficie) deba ser reemplazada por la idea de una frontera tridimensional (frontera volumen), comprensiva del espacio atmosférico (Díaz Cisneros, 1944:15; Folchi, 1970:122-123). Por ello no es desacertado substituir la expresión "territorio nacional" por la mucho más amplia de "espacio nacional", que comprende todas las masas sólidas, líquidas y gaseosas sujetas a una determinada soberanía estatal (véase figura 14).

Es del caso puntualizar que estas cuestiones han merecido la atención de las Naciones Unidas, organismo internacional que en mérito a la trascendencia del asunto creó, en 1959, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que cuenta con dos subcomisiones, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Científicos y Técnicos, y tres grupos de trabajo, que se ocupan de las cuestiones referidas al empleo de satélites artificiales.

Las deliberaciones de esta comisión han culminado en tres instrumentos legales:

- En 1967 se firmó un tratado que establece los principios que rigen la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y los cuerpos celestes. Se estipuló, además, que el mencionado espacio se utilizará en beneficio e interés de todos los países [108], que los cuerpos celestes no

[108] El espacio ultraterrestre no es ilimitado, como podría suponerse en una primera instancia. La denominada "órbita geosincrónica", por ejemplo, es la más útil: está constituida por un círculo alrededor de la Tierra en el plano del Ecuador, en donde los satélites pueden emplazarse en forma tal que girando a una determinada velocidad permanezcan siempre sobre el mismo punto terrestre. A la altura de 36.400 km se ha estimado que sólo pueden emplazarse de 1.800 a 2.000 satélites (Tabanera, 1978).

están sujetos a reivindicaciones de soberanía nacional y que no se colocarán en órbita armas de destrucción en masa.

- En 1968 se llegó a un acuerdo sobre el salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.
- En 1971 la Asamblea General adoptó una convención que dispone que el Estado que haga el lanzamiento será el responsable de los eventuales daños causados por objetos enviados al espacio.

La comisión ha realizado otras tareas: registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre [109], análisis de las consecuencias de las comunicaciones espaciales, ponderación del estudio de los recursos naturales de la Tierra por medio de satélites, etc. Ha organizado la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrada en Viena en 1968.

Asimismo se llevan a cabo actividades de investigación espacial mediante la instalación de dos estaciones de lanzamiento de cohetes-sonda patrocinadas por las Naciones Unidas. Estas estaciones están localizadas en Thumba (India) y en Mar del Plata (Argentina).

En conclusión, podemos señalar que existe consenso internacional sobre el uso del espacio aéreo y del ultraterrestre y suficiente jurisprudencia sobre las cuestiones o delitos que puedan surgir como consecuencia de ese empleo (Folchi, 1970). La enérgica intervención de las Naciones Unidas, por lo demás, parece proporcionar adecuadas seguridades sobre el respeto de las soberanías nacionales en los espacios aéreos [110].

[109] Se estima que a principios de 1979 existían casi dos mil objetos en distintas órbitas, a lo que debe agregarse la "chatarra" o "desechos espaciales" (Foglia, 1979). Según Eduardo Basualdo Moine, hasta mediados de 1979 podía estimarse que se habían lanzado 13.300 artefactos, de los cuales unos 5.000 continuaban en el espacio (Basualdo Moine, 1979).

[110] Un delicado problema se plantea con los sensores remotos, que pueden ser colocados en una aeronave, en un satélite e, incluso, en una astronave. Acerca de las cuestiones que acarrea su uso —violación indirecta de la soberanía si los informes obtenidos sobre el territorio de un Estado son empleados en perjuicio o detrimento del mismo— puede consultarse un trabajo de Eduardo Basualdo Moine (Basualdo Moine, 1971).

7

LONGITUD

En numerosas oportunidades se ha procurado determinar la longitud de los límites internacionales de nuestro país, tarea válida en el sentido de que ellos están representados por líneas, o mejor, isolíneas. Esta determinación implica disponer de una información acerca del *perímetro* de nuestra patria.

Podemos mencionar algunos antecedentes. En 1912 don Gaspar Soria, en un trabajo titulado *La República Argentina. Superficie, perímetro, población específica* (Buenos Aires, 1912, pág. 12) (apud Ardissone, 1933), indicó que el contorno de nuestro país —obviamente sólo consideró el sector americano— era de 13.965 km, discriminados de la siguiente manera:

Límite continental:	fluvial	3.886 km
	línea convencional	3.217 km
	cordillera	2.867 km
		9.770 km
Desarrollo costero marítimo		4.195 km
		13.965 km

Años más tarde, en el *Anuario geográfico argentino* (Comité, 1941) se dan otras cifras (pág. 33-35), de acuerdo con el siguiente detalle:

Perímetro de la República Argentina:	
Con Paraguay	1.570 km
Con Bolivia	765 km
Con Brasil	1.079 km
Con Uruguay	491 km
Con Chile	5.116 km
Total perímetro interior del continente (sic)	9.021 km
Litoral	4.497 km
	13.518 km

Debe advertirse que dentro de "litoral" se han incluido 384 km correspondientes al río de la Plata.

Una información más reciente es brindada en dos cartillas editadas por el Instituto Geográfico Militar argentino, una anterior a 1970 y la otra en adhesión al cincuentenario de GAEA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, celebrado en 1972. Se repite esa información en una tercera cartilla, publicada en 1978 con el auspicio de una fundación de carácter privado. Con la indicación de que las cifras son el resultado de una medición planimétrica efectuada en cartografía a escala 1:500.000, se proporcionan los siguientes guarismos:

1.	Con las naciones vecinas		9.376 km
	a) Paraguay	1.699 km	
	b) Bolivia	742 km	
	c) Chile	5.308 km	
	ch) Brasil	1.132 km	
	d) Uruguay	495 km	
2.	Río de la Plata		392 km
3.	Litoral atlántico		4.725 km
4.	Antártida argentina e islas australes (incluyendo las islas Malvinas)		11.235 km
			25.728 km

Antes de continuar nuestra exposición no estará de más que recordemos que el límite entre Chile y la Argentina (con los 5.308 km indicados) es en longitud el tercero del mundo, pues sólo es superado por el linde entre la URSS y China y por el existente entre el Canadá y los Estados Unidos. El límite entre China y la URSS, en efecto, ha sido estimado en 9.600 km (Boggs, 1940:207 ss.), en tanto que la misma fuente indica para el linde entre el Canadá y los Estados Unidos un total de 8.920 km, con inclusión de la línea que separa Alaska y Canadá (calculada en 2.480 km). Es decir, el límite internacional ininterrumpido entre el Canadá y los Estados Unidos es de 6.440 km, aunque otras fuentes lo han estimado en 6.416 km ("Columbia Lippincott Gazetteer of the World", 1952) [111].

Con respecto al límite entre Argentina y Chile, Boggs ha realizado su cálculo en cartografía en escala 1:1.000.000 y ha llegado

[111] Esta disparidad no debe extrañarnos, pues Boggs, que se ha ocupado en particular del asunto, en su obra citada proporciona dos guarismos distintos: en la página 38 señala, en efecto, que de mar a mar ese límite es de 3.987 millas (2.198 en ambientes hídricos y 1.789 en terrestres) en tanto que en la página 215 indica que es de 4.001 millas. Hasta al más diestro cazador...

al siguiente resultado: 5.255 km (*ibídem*). Esta cifra, como es obvio, deberá ajustarse cuando se resuelvan los problemas limítrofes pendientes entre los dos países sudamericanos.

Disponemos en consecuencia, de tres apreciaciones distintas con respecto al perímetro de nuestro país, pero, lamentablemente, debemos señalar que las tres son erróneas. Los errores comunes a estas tres determinaciones están constituidos por el hecho común de haber sido realizadas sobre la base de mediciones cartográficas, en escala 1:500.000, en el caso del Instituto Geográfico Militar. Como es obvio, a esa escala pueden cometerse muy abultados errores, pues la carta no puede representar los múltiples vericuetos y zigzagues que en muchos sectores caracterizan a los límites internacionales de nuestro país, como hemos tenido oportunidad de apreciarlo personalmente en varios lugares y en particular en las inmediaciones de la localidad misionera de Bernardo de Irigoyen, hecho que representamos por medio de la figura 15.

Será necesario, por consiguiente, considerar la posibilidad de realizar cálculos y mediciones con cartas existentes a escalas mayores (pongamos por caso 1:100.000 o aún mayores) en tanto puedan efectuarse las mediciones pertinentes en el terreno, único camino cierto para alcanzar una información verídica y definitiva sobre la longitud real del perímetro de nuestro país. A título de ejemplo podemos señalar los hechos siguientes: a) Hemos estimado la longitud del límite entre Bolivia y la Argentina en las hojas parciales, a escalas variadas, pero siempre cercanas a 1:100.000, que se proporcionan en el informe final de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentina-Bolivia (Comisión Mixta, 1953), y arribamos a un total de 899 km, que por cierto no son muchos más que los indicados por el Instituto Geográfico Militar, pero mucho menos que la cifra real; b) Generalmente se indica que el límite internacional del denominado "triángulo de Yacuiba" mide 14 km. En la mencionada cartografía a escala aproximada 1:100.000, ese valor asciende a casi 19 km, pero si utilizamos una en escala 1:10.000, que se incluye en el mencionado *Informe*, comprobamos que dicha longitud llega a 25,5 km, cifra que de todas maneras debe ser inferior a la real.

Con el afán de poner las cosas en su punto estimamos del caso exponer algunas deficiencias en los valores que proporciona nuestro Instituto Geográfico Militar, que por tratarse del organismo encargado de la tarea de la ponderación de la realidad territorial de la Nación tienen trascendencia y son recogidos sin

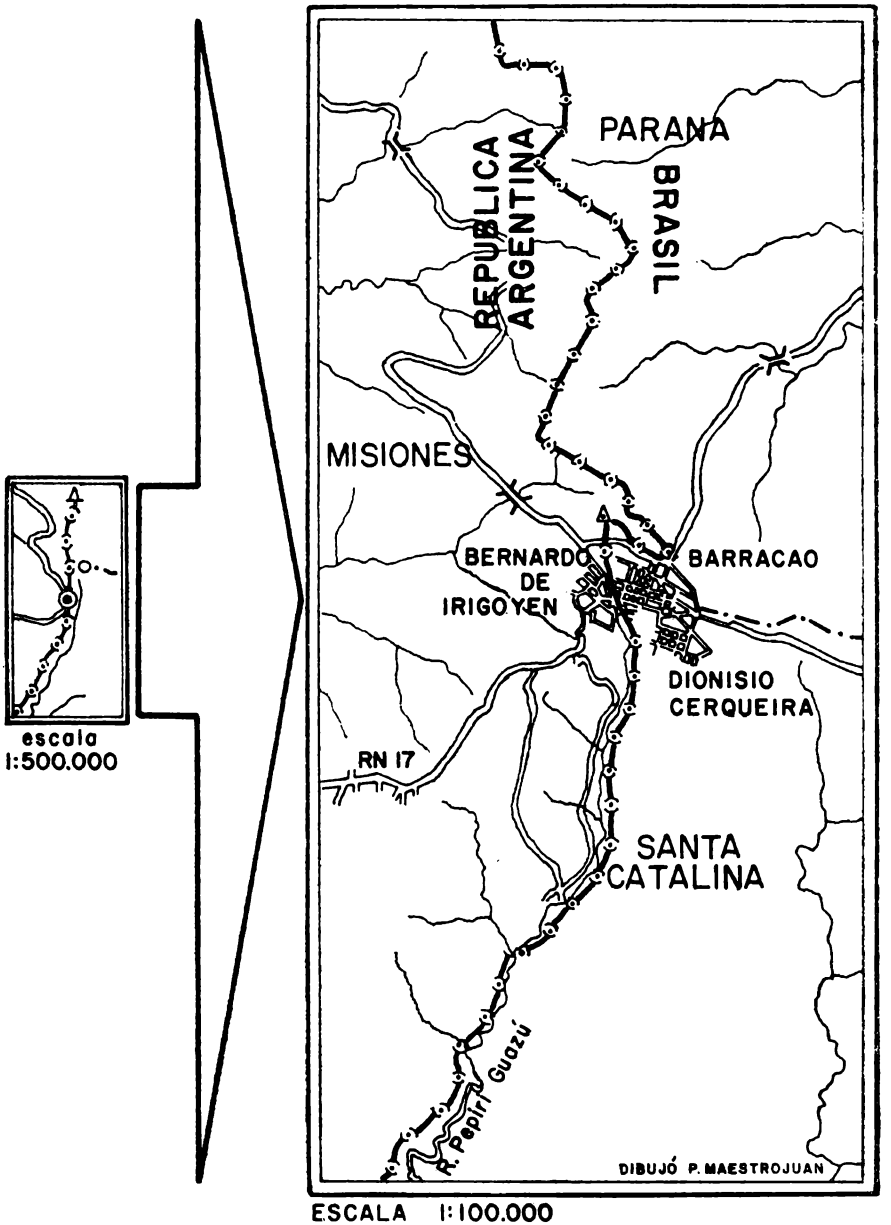

FIGURA 15 — Sector del límite internacional en proximidades de Bernardo de Irigoyen (Misiones), según representación cartográfica a distinta escala. Fuente: cartografía del Instituto Geográfico Militar.

análisis previo y crítico, por ello mismo, en numerosas obras, incluso textos escolares.

En tal sentido señalamos los siguientes hechos:

1. No es admisible que en 1978 sigamos repitiendo que nuestro límite con la República Oriental del Uruguay alcanza 495 km y a renglón seguido se indique una cifra de 392 km referido al río de la Plata. ¿Es que acaso no está vigente el oprobioso tratado *aceptado* por un presidente argentino en Montevideo el día 19 de noviembre de 1973?[112]. Hasta tanto se realice el cálculo exacto convendrá adicionar esos guarismos. Adviértase, por lo demás, que actualmente el límite internacional con nuestro vecino rioplatense se extiende, en una longitud de 200 millas marinas, por el mar contiguo, valor que deberá ser tenido en cuenta en el futuro.

2. Convendrá señalar de alguna manera indubitable que la cifra referida a la longitud de los límites internacionales de nuestro país es de carácter provisional en la medida en que no se resuelvan ciertos problemas que tienen evidente implicancia en lo que respecta a su longitud (la denominada "cuestión del Beagle", islas australes, Antártida Argentina, etc.).

3. De acuerdo con lo que se expresa en las cartillas que utilizamos, se trata de la longitud del *litoral atlántico*, cuando en rigor de verdad debiera medirse la línea que establece el límite oriental del mar Argentino, o sea, aquella situada a 200 millas marinas de la costa, según lo establecido oportunamente por las autoridades argentinas. Pensamos que en este aspecto debe existir una única línea de acción en los distintos organismos oficiales que tienen intervención en las cuestiones atinentes a la soberanía territorial.

4. Algo similar ocurre con respecto a la Antártida Argentina. El Instituto Geográfico Militar brinda las cifras correspondientes al perímetro de las tierras cuya existencia se acepta, pero en nuestra opinión sería más oportuno brindar los valores correspondientes al triángulo esférico definido por el paralelo 60° S y los meridianos 25° y 74° W en tanto nuestro país pretende soberanía sobre todo el sector (tierras, hielos y aguas oceánicas), cuyo perímetro se puede calcular matemáticamente.

[112] Por ironía de los avatares de nuestra vida política, ese oprobioso tratado se firmó la víspera de celebrarse el Día de la Soberanía, correspondiente al aniversario del combate de la Vuelta de Obligado (20 de noviembre de 1845).

5. También es discutible incluir en el mismo subtotal las islas Malvinas —de carácter continental—, las del Atlántico Sur y la Antártida Argentina. Por lo demás, el diferente *status* político justifica plenamente el desglose.

Como acotación final digamos que una vez determinada con mayor justeza la longitud real de los límites internacionales de nuestro país podrán establecerse definitivamente algunas características de las provincias argentinas [113] en relación con esos límites, como ser: a) La provincia de Santa Cruz es la que posee mayor longitud de límites internacionales; b) La longitud de los límites internacionales de las dos provincias argentinas (Salta y Corrientes) que limitan con tres países vecinos; c) La condición exacta de las provincias de Misiones, Formosa y Santa Cruz —y quizás también Corrientes—, cuyos límites internacionales son más extensos que los nacionales, con las implicancias propias de tal situación, etc.

[113] Adviértase que sólo seis provincias argentinas (Córdoba, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y La Pampa) no poseen límites internacionales.

8

DEMARCACION

El límite internacional entre dos países se establece por lo común tras el desarrollo de un proceso dilatado y complejo, pletórico de dificultades, en muchos casos en contra de la voluntad y también con la mala fe de una de las partes.

Los tratadistas en el tema han distinguido varias etapas en la fijación de un límite internacional. Hace medio siglo el jurisconsulto francés Paul de Lapradelle precisó tres (Lapradelle, 1928:73): 1a.) la de preparación, en la que tenía lugar la acción política y la técnica; 2a.) la de decisión, en la que se efectuaba la delimitación, y 3a.) la de ejecución, en la que se trazaba sobre el terreno el linde adoptado. A estas tres etapas básicas agregó una cuarta, que denominó de conservación.

Casi al mismo tiempo fueron expuestas entre nosotros ideas similares. Un autor argentino distinguió, en efecto, las etapas de ajuste (arreglo del instrumento diplomático que establece el límite internacional), de conformidad (firma del mencionado tratado), de transporte (fijación en el terreno) y de caracterización (definición de la personalidad de la frontera) (Sampognaro, 1929:344).

Más recientemente se ha impuesto otra terminología con respecto a estas etapas, que en general se denominan alocación, delimitación, demarcación y mantenimiento (Jones, 1945; Prescott, 1965).

La *alocación* es la adjudicación de territorios pero sin fijación de límites precisos. A título de ejemplo podemos señalar que es la etapa cumplida por Chile y la Argentina en la medida en que ambos países resolvieron convalidar la situación existente de hecho en 1810 y aplicar el principio del *uti possidetis*, utilizando la cordillera de los Andes como elemento geográfico de apoyo para fijar, posteriormente, el límite internacional definitivo.

La *delimitación*, o sea, la definición precisa del límite internacional, puede hacerse por acuerdo directo entre las partes, por arbitraje, etc. En este sentido podemos señalar que la República Argentina ha cubierto esta etapa con cuatro de sus países vecinos. Sólo resta superar, junto con Chile, la denominada "cuestión del Beagle" para que el cumplimiento sea total en todo su perímetro americano [114].

La *demarcación* consiste en fijar en el terreno los símbolos que representan los puntos por los que pasa la línea limítrofe, es decir, se traslada el límite "del mapa al terreno". Esta operación implica superar diversas dificultades.

Prescott ha señalado los principales problemas a resolver en la etapa de la demarcación: a) uso de términos ambiguos o imprecisos; b) descripciones inexactas, incluyendo el empleo de topónimos falsos; c) mención de hechos inexistentes; ch) definiciones contradictorias (Prescott, 1965:71). Si recordamos algunos problemas limítrofes soportados por nuestro país —particularmente el referido al área denominada del río Encuentro—, apreciaremos la exactitud de lo expuesto por el profesor de la universidad de Melbourne, quien, de todos modos, se quedó corto en su enunciación, pues jamás habrá pensado en la posibilidad de construir una vivienda sobre un hito limítrofe...

La tarea de demarcación es realizada generalmente en el terreno por comisiones integradas por delegados de los dos países interesados (las denominadas comisiones mixtas). A veces en el tratado que da origen a un límite internacional se establece la obligatoriedad de constituir estas comisiones mixtas, que deben operar en las áreas limítrofes, como ocurrió en el convenio de 1881 (artículo 4º). En las oportunidades en que el pleito limítrofe es resuelto por un árbitro, la comisión demarcadora es designada generalmente por éste, como ocurrió en los casos de las decisiones inglesas de 1902 y de 1966. Con respecto a la primera, podemos acotar que el coronel Holdich dirigió las comisiones encargadas de colocar los hitos en los sectores repartidos por el monarca inglés. Las respectivas tareas se realizaron entre enero y marzo de 1903 y se ubicaron 3 hitos en la zona del paso San Francisco,

[114] La cuestión de las Malvinas y el problema de lograr consenso internacional sobre la extensión de los mares contiguos no son asimilables a los que se refieren a la fijación del límite internacional con los países confinantes. Tampoco es asimilable el problema referido a la fijación de jurisdicciones políticas en la Antártida.

4 en la hoya del lago Lácar, 57 entre paso Pérez Rosales y el monte Fitz Roy y 26 en el seno de Ultima Esperanza. Los países interesados pagaron cada uno 7.237 libras y fracción en concepto de reintegro por gastos originados (Fitte, 1978:61; Ireland, 1942:56).

La demarcación consiste, por lo tanto, en colocar en el terreno con la mayor precisión posible los hitos, mojones, balizas, marcas, postes, etc., que simbolicen la presencia del límite internacional. Estos símbolos o signos ostensibles pueden ser de dos tipos: *a*) divisorios, en tanto están emplazados en el mismo lugar en que se apoya el límite, y *b*) de referencia o testigos, en cuanto están fuera del verdadero emplazamiento del límite, por razones de inaccesibilidad o de cualquier otro carácter, aunque lo representan en mérito a su orientación, distancia, etc. (Sampognaro, 1929:326; Luchetti, 1977:101).

En lo que atañe a nuestro país, con límites internacionales extensos que atraviesan en algunos sectores zonas inhóspitas y de difícil acceso, la tarea de demarcación de sus límites internacionales es "lenta y costosa" y su cumplimiento se encuentra en distintos niveles de satisfacción, según lo informa en un artículo reciente el coronel Aurelio Aristóbulo Luchetti. De él extraemos parte de la información que brindamos a continuación (Luchetti, 1977).

a) Límite con el Uruguay

En el sector del río Uruguay comprendido entre la isla Brasilera y la presa de Salto Grande, de unos 150 km de longitud, se han realizado "todos los trabajos necesarios para la posterior obtención de la carta de la frontera" (op. cit., 102). Sobre esta carta, la Comisión Mixta deberá "estudiar y definir la traza del límite" [115].

Es necesario acotar al respecto que el tratado de 1961 indica expresamente las islas e islotes que en ese sector del río corresponden a cada uno de los dos países enfrentados, para lo cual se previeron las "inflexiones" que debería soportar y admitir la línea media. De todos modos, Sabaté Lichtschein agrega que la Comisión Mixta (creada recién el 17 de julio de 1968) se ha tenido

[115] El coronel Luchetti otorga a la palabra frontera un valor distinto al que le adjudicamos nosotros.

que abocar al estudio del emplazamiento de numerosos islotes que no fueron mencionados en el tratado, que debieron atribuirse al Uruguay o a la Argentina, según correspondiera (Sabaté Lichtschein, 1976:105).

Con respecto al sector comprendido entre la presa de Salto Grande y el paralelo de Punta Gorda, en que el límite internacional se apoya en la vaguada principal del río (con excepción del sector correspondiente a la isla Filomena Grande y vecinas), el tratado de límites en su artículo 2º remite a la cartografía a escala 1:10.000 del Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina elaborada en el período 1901-1908, en la cual la línea denominada "Derrotero de la navegación de gran calado" corresponde al "canal principal de navegación" a que hace referencia dicho tratado. El eje de ese canal representa el límite internacional.

Luchetti informa que se han erigido hitos en las márgenes del río Uruguay para definir el perfil de la presa de Salto Grande y el paralelo de Punta Gorda. Asimismo comunica que en los puentes Paysandú - Colón y Fray Bentos - Puerto Unzué se ha demarcado el límite internacional. Nosotros podemos agregar que el artículo 14 de la ley 17.959 establece que la división del primero de esos puentes se debe efectuar en coincidencia con la jurisdicción de las aguas subyacentes.

Con respecto al río de la Plata debemos manifestar que la respectiva Comisión Administradora ha establecido hitos en relación con la definición de las franjas de jurisdicción exclusiva adyacentes a las riberas, franjas que poseen un ancho de dos millas marinas desde Punta Gorda hasta la línea Colonia - Punta Lara y de siete desde esa línea hasta el límite exterior del río. Como ya lo hemos señalado, el resto de las aguas son de "uso común" y veintitrés puntos —cuyas coordenadas se indican en el artículo 41 del tratado de 1973— sirven para definir la línea que divide el lecho y el subsuelo del río.

En lo que ataque al límite lateral marítimo existe cartografía oficial en que aparece claramente indicado (Cfr. República Argentina; Rep. O. del Uruguay, *Acceso al río de la Plata*, escala 1:1.500.000, edición año 1974).

b) Límite con el Brasil

El límite con el Brasil fue demarcado entre 1901 y 1903, pero en el año 1970 se reconstituyó la respectiva comisión mixta,

que "efectuó la revisión, reposición y reconstrucción de todos los hitos existentes en las islas de los ríos Uruguay e Iguazú" (Luchetti, 1977:96).

El problema fundamental de demarcación se presenta en la denominada "frontera seca", que se extiende entre las nacientes de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, con una longitud próxima a los 30 km. En ese sector se ha procedido a realizar el levantamiento topográfico a escala 1:2.500 con el fin de densificar los hitos. En la campaña del año 1976 se han erigido siete nuevos hitos.

Esta tarea es muy importante, pues ese sector del límite internacional es crítico. La reconstrucción de hitos destruidos y la erección de nuevos hitos ha permitido comprobar la existencia de algunos hechos anómalos, como la presencia de un pequeño sector del cementerio brasileño de Dionisio Cerqueira - Barracao dentro de territorio argentino (localidad de Bernardo de Irigoyen).

Si bien los dos pueblos brasileños mencionados y el argentino están enfrentados, de todos modos existe una diferenciación clara de los respectivos ámbitos, como lo hemos comprobado personalmente.

c) Límite con el Paraguay

La comisión mixta respectiva sólo ha abordado las cuestiones referidas al límite internacional en el curso del río Pilcomayo, que ha sido dividido con tal fin en tres sectores.

El primero se extiende entre Puerto Pilcomayo y Salto Palmar. Desde este último punto hacia el Este la demarcación se ha realizado en una extensión aproximada de 110 km, colocándose hitos testigos cada cuatro kilómetros en ambas riberas.

El segundo sector se extiende entre Salto Palmar y Horqueta. En él "ya no hay río", pues el Pilcomayo ha realizado sucesivos desvíos y hoy se está en presencia de una "frontera seca". Desde Horqueta hacia el Este, hasta las proximidades del Destacamento Isleta y en una extensión aproximada de cien kilómetros, el límite está demarcado. Queda pendiente de demarcación el tramo que se extiende desde proximidades de Destacamento Isleta hasta Salto Palmar, en el cual el límite internacional se apoya en una línea recta de unos 64 km.

Con la intención de dar continuidad al río Pilcomayo se ha previsto la construcción del canal Estero Patiño. En la actualidad

el Pilcomayo (brazo sur) prácticamente se origina en Salto Palmar y desde allí alcanza su desembocadura en el Paraguay.

El tercer sector, finalmente, comprendido entre Horqueta y Esmeralda, con una extensión aproximada de 260 km, ha sido demarcado con hitos testigos.

ch) Límite con Bolivia

Todo el deslinde está demarcado con hitos divisorios en los cerros que sirven de apoyo al límite internacional, con hitos testigos en las confluencias de los ríos y con hitos divisorios que indican el paralelo 22° Sur.

Dadas las divagaciones que realizan los ríos Bermejo y Grande de Tarija, se han colocado 54 hitos a lo largo de estos cursos de agua y 11 en la zona de las Juntas de San Antonio.

d) Límite con Chile

En atención a las características de este límite —extensión y complejidad—, la comisión mixta [116] lo ha dividido en dieciséis secciones, correspondiendo la primera a Tierra del Fuego y la última al tramo definido por el paralelo 26° S y el cerro Zapaleri.

Los trabajos que se realizan en cada una de las secciones se encuentran, de acuerdo con el informe del coronel Luchetti, en distintos estados. En términos generales es posible apreciar que todavía será necesario esperar bastante tiempo para que concluyan las tareas de terreno y de gabinete que permitan fijar con precisión la línea limítrofe [117]. Por las razones que son de público conocimiento, estimamos que estas tareas deben poseer un régimen de prioridad absoluta.

[116] La última noticia periodística sobre la actuación de la Comisión Mixta de Límites Chileno-Argentina apareció en diarios porteños del 30 de abril de 1979. Se informaba que la reunión de clausura de los trabajos realizados entre octubre de 1978 y marzo de 1979 se celebraría en los primeros días de mayo de 1979 en Jahuel, un balneario termal cercano a Santiago de Chile. Preside la entidad binacional el ingeniero chileno Alejandro Forch; al frente del grupo argentino está el general (R) Luis María Miró.

[117] El primer hito sin entorpecimiento y sin discusión posterior fue el colocado el 8 de marzo de 1894 en el Paso de las Damas, provincia de Mendoza (Ygobone, 1971:201). Desde entonces se procede a la demarcación efectiva de las respectivas heredades territoriales por parte de los dos países vecinos.

9

MANTENIMIENTO

La cuarta etapa a que hemos hecho referencia es el *mantenimiento* del límite (conservación, según Lapradelle), que se refiere no sólo a la permanencia de los signos visibles que expresan la existencia de una jurisdicción política (reposición de hitos deteriorados, densificación de hitos, etc.), sino también a la efectivización de la vigencia de la función que cumple la línea limítrofe y, en tal sentido, a la ejecución de los actos correspondientes al ejercicio de la soberanía (control aduanero, supervisión de tráfico vecinal, etc.). Son varios los organismos encargados de cumplir esta difícil e importante misión.

En todo lo correspondiente al mantenimiento de los signos visibles operan las comisiones argentinas demarcadoras de límites internacionales, con dependencia directa del canciller, según lo dispone el decreto 7.713/47 (Luchetti, 1977:93).

Los controles de carácter policial, aduanero, sanitario y migratorio son efectuados por distintos organismos nacionales y provinciales: Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de la Provincia de Santa Cruz, Dirección Nacional de Aduanas, Comando de la Fuerza Aérea Argentina, etc. Estos organismos emplazan sus funcionarios en los denominados *puntos de comunicación internacional*[118], que son los lugares habilitados para tales fines. Estos lugares son puertos (La Cruz, Entre Ríos; Mar

[118] Según la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependiente del Ministerio de Defensa, los *puntos de comunicación internacional* son "aquellos lugares adyacentes a los límites internacionales que por sus características geográficas o topográficas posibiliten la circulación, el tránsito o tráfico internacional de personas, semovientes, vehículos y/o bienes" (Resolución 42 del 20/9/1972).

del Plata, Buenos Aires), pasos (Las Cuevas, Mendoza; Pino Hachado, Neuquén), aeropuertos (Paso de los Libres, Corrientes; El Plumerillo, Mendoza), aeródromos (Tartagal, Salta; Ushuaia, Tierra del Fuego), aeropuertos internacionales (Ezeiza, Buenos Aires; Rosario, Santa Fe), puentes internacionales (San Antonio, Misiones; Paso de los Libres, Corrientes), etc.

En todo el perímetro nacional existía, a mediados de 1978, un total de 170 puntos de comunicación internacional, según la siguiente distribución y clasificación geográfica, que nos pertenece:

Sector de los límites terrestres	116 puntos
Sector del litoral atlántico	9 puntos
Sector antártico	4 puntos
Aeropuertos	30 puntos
Riberas del río Paraná	11 puntos
	170 puntos

Los cuatro puntos correspondientes al sector antártico son las bases Esperanza, San Martín, General Belgrano y Primavera, bajo jurisdicción, a estos efectos, de la Gendarmería Nacional.

Ese total de 170 puntos no es fijo: fluctúa de acuerdo con distintas circunstancias. Así, por ejemplo, la Dirección Nacional de Migraciones, por resolución 1.257 del 12 de mayo de 1978, habilitó como nuevo punto de comunicación internacional, para todas las categorías de ingreso, con excepción de los turistas, el obrador de Salto Grande, en el que ejerce la jurisdicción la Gendarmería Nacional.

Aparte de estos puntos habilitados y controlados existen los denominados pasos no habilitados, definidos como "aquellos puntos de comunicación internacional no autorizados por autoridad competente como paso habilitado para el tránsito o tráfico internacional en forma parcial, total, transitoria o permanente" (resolución citada de la mencionada Comisión Nacional de Zonas de Seguridad). Es decir, se conoce la existencia de numerosísimos pasos y lugares de acceso que pueden ser utilizados fácilmente desde los países limítrofes para ingresar o para egresar de nuestro país. A título de ejemplo y para apreciar la magnitud del problema podemos señalar que en la provincia de Misiones, a mediados de 1978, se reconocía la existencia de 52 pasos, de los cuales sólo 9 estaban habilitados.

Es evidente que nuestro país, por numerosas razones, no

puede montar una organización capaz de vigilar y controlar en forma efectiva y total —las 24 horas del día de todos los días del año— el perímetro del territorio nacional en toda su extensión. Por lo tanto, cabe aceptar que el ingreso o egreso clandestino de personas y cosas es relativamente fácil para aquellos que deseen actuar al margen de la ley. Debemos convenir, entonces, que la vigilia sobre la soberanía nacional no puede quedar restringida a las áreas perimetrales de nuestro país: es una tarea de todos que debemos cumplir en cualquier lugar del territorio.

10

CLASIFICACION DE LOS LIMITES INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En capítulo precedente hemos abordado con cierto detalle, aunque no agotado, el problema de la clasificación de los límites internacionales. Corresponde ahora referirnos en particular a los que definen el territorio argentino, con el propósito de intentar una clasificación plausible que permita efectuar un análisis minucioso.

Esa clasificación puede ser efectuada desde distintos puntos de vista, con resultado vario. Si tenemos en cuenta, en primera instancia, los ambientes geográficos en que se han emplazado los límites internacionales de nuestro país, la mera observación de un mapa, aunque sea de escaso detalle y pequeña escala, permite diferenciar rápidamente tres sectores distintos en la periferia del país.

El sector occidental, desde la intersección del paralelo 22° S con el río Pilcomayo hasta el punto en que el meridiano 68° 36' 38", 5 W penetra en el canal Beagle (con excepción de algunos elementos fluviales y lacustres y el cruce del estrecho de Magallanes), está definido por *límites terrestres* (vale decir: límites emplazados en ambientes terrestres), casi totalmente compartidos con la República de Chile.

El sector oriental, en cambio, desde la mencionada intersección —es decir, a pocos kilómetros aguas arriba del punto trifinio (Esmeralda) existente en el río Pilcomayo— hasta el cabo de Hornos, incluyendo el área oceánica contigua, posee *límites acuáticos* (vale decir: límites emplazados en ambientes acuáticos) en el orden internacional, ya sea emplazados en ambientes fluviales, marítimos o lacustres. Esta continuidad acuática sólo es interrumpida en un sector, de unos 30 km de extensión, situado en la provincia de Misiones entre las nacientes de los ríos Pepirí-Guazú y

CUADRO Nº 6

APOYO				ACUERDO DE PARTES	INTERVENCION DE TERCERO	CONSENSO INTERNACIONAL
EN LINEAS	GEOGRAFICAS		ALTURAS MAYORES	1	2	
			DIVISORIA DE AGUAS	3	4	
			DISCONTINUIDAD DE PENDIENTE			5
			VAGUADA	6	7	
			ISOBATA			8
	GEOMETRICAS		RADIO TERRESTRE			9
			LINEA MEDIA	10	11	
			LINEA EQUIDISTANTE	12		
			DISTANCIA A COSTA			13
			LINEA RECTA	14		
	GEODESICAS		PARALELO	15		16
			MERIDIANO	17		18
EN PUNTOS	GEOGRAFICOS			19	20	21
	GEOMETRICOS			22	23	
	GEODESICOS			24	25	26

San Antonio; es la mal denominada "frontera seca misionera".

Un tercer sector corresponde a la Antártida Argentina, en cuya delimitación se han utilizado sólo apoyos de carácter geodésico. Los límites internacionales, que se extienden por ambientes terrestres y marinos, poseen características propias, como se señala en el capítulo pertinente de este ensayo.

Si, en una segunda instancia, acudimos, en procura de una información más detallada, a los textos escolares que circulan en nuestro país, comprobaremos que las clasificaciones que aportan, salvo escasas y honrosas excepciones, son verdaderos galimatías, que por ello mismo se convierten en material desechable.

Finalmente, si acudimos a autores que hayan abordado el tema con criterio científico y buen fundamento documental, advertiremos que el asunto que nos preocupa permanece prácticamente virgen. Sólo Horacio A. Difrieri esboza una clasificación, basándose —a nuestro entender— en las ideas de Richard Hartshorne que hemos expuesto en capítulo precedente. En tal sentido el autor argentino manifiesta que *límites consecuentes* son los que tenemos con Chile, con el Paraguay en el río Pilcomayo, con Bolivia en la Puna y en el triángulo de Yacuiba, y *límites antecedentes*, los que existen en los grandes ríos y en el sector La Quiaca - Villazón (Difrieri, 1958).

Por todo ello, y en atención a la variedad de situaciones que se presentan en la periferia de nuestro país, resolvimos utilizar el cuadro que hemos proporcionado oportunamente para clasificar los límites internacionales (cuadro Nº 3) y adaptarlo a los cruces que realmente existen en la Argentina. El resultado de nuestra operación se expone y se brinda en el cuadro Nº 6.

Su consulta permite comprobar que en el territorio argentino —sectores americano y antártico— se presenta una casuística realmente notable: hemos podido distinguir veintiséis casos distintos. Este mero hecho numérico indica que las verdaderas características políticas y geográficas de la periferia de nuestro país no son simples y fáciles de explicar, como podría estimarse al tenerse presente sólo un parámetro clasificatorio, tal como hemos hecho al comienzo del presente capítulo, en que distinguimos únicamente entre límites acuáticos y terrestres.

Es necesario, por lo tanto, denotar los veintiséis casos identificados. Invitamos a nuestros gentiles lectores a que nos acompañen en la consideración del inventario, obviamente somero, que realizamos a continuación, y en tal sentido les sugerimos la consul-

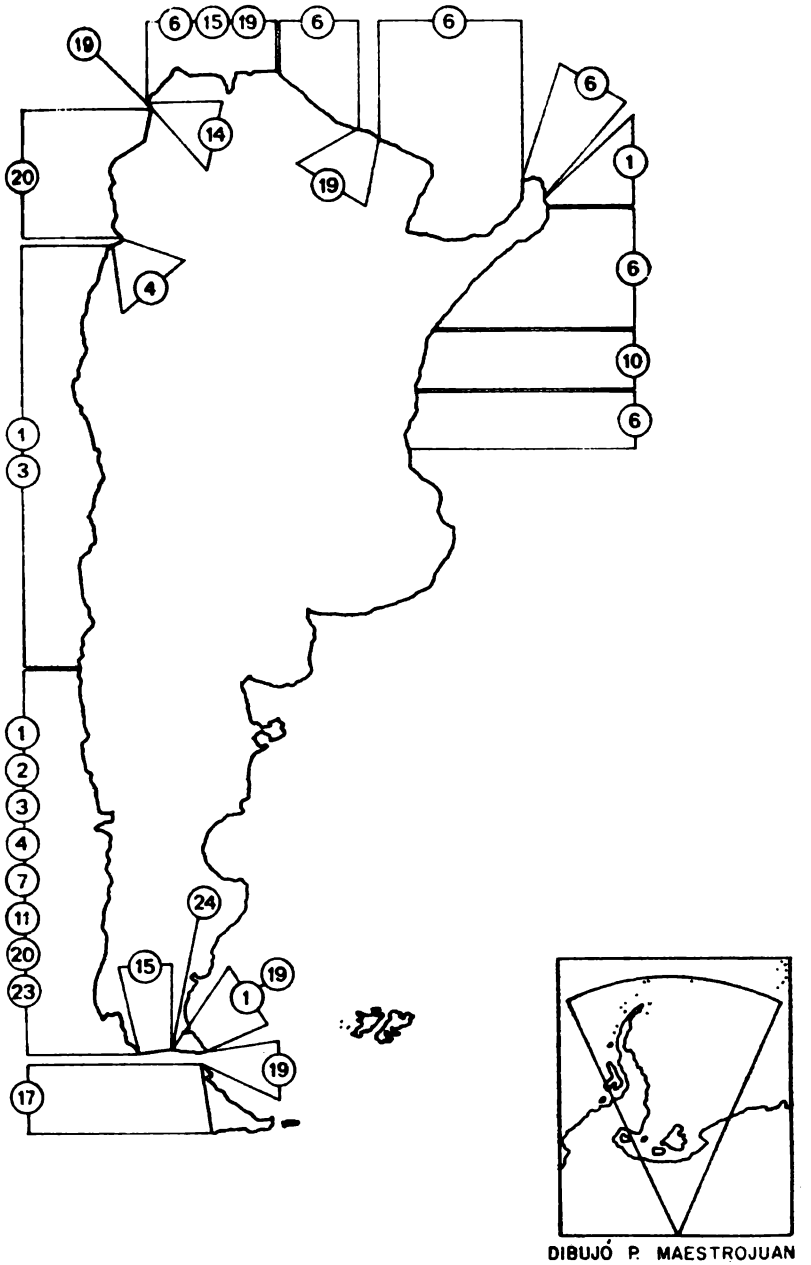

FIGURA 16 — Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina (1ª parte) (ver cuadro Nº 6).

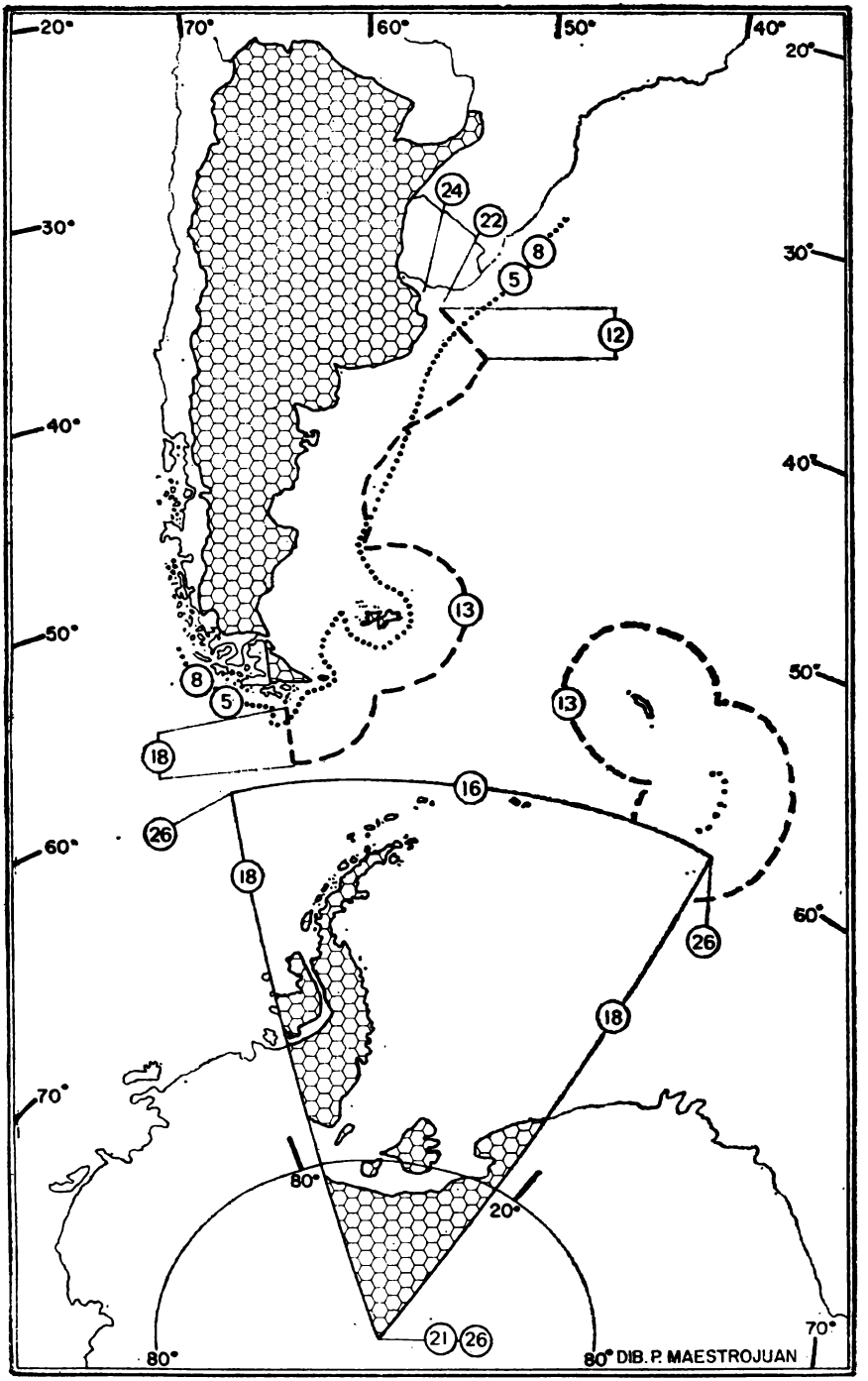

FIGURA 17 — Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina (2ª parte) (ver cuadro Nº 6).

ta simultánea del cuadro Nº 6 y de los mapas que constituyen las figuras Nº 16 y 17, incluidos en el presente trabajo.

Límites internacionales con apoyo en:

1) Línea geográfica de alturas mayores, por acuerdo de partes

Desde el cerro Tres Cruces (6.356 m), aproximadamente a los 27° de latitud sur, hasta el cerro Pirehueico, alrededor de los 40° de latitud sur, el límite internacional se apoya en la *cadena contigua de altas cumbres* que dividen aguas, de acuerdo con lo establecido en el tratado de 1881, firmado por Chile y la Argentina, y con lo acordado luego por los respectivos peritos designados para efectuar la correspondiente demarcación.

El límite se apoya en los Andes. Hacia el Oriente de esta cordillera se encuentran otras unidades orográficas, de distintas características geológicas (la cordillera Frontal y la Precordillera), pero las tres forman una sola masa orográfica que llega a alcanzar doscientos kilómetros de ancho. El cerro más alto de América, el Aconcagua (con sus 6.959 m), se encuentra totalmente en territorio argentino, pues no integra la *línea continua* de más altas cumbres que sirviera de apoyo para establecer el límite internacional.

En la misma línea de pensamiento —aunque de mucho menor envergadura, en lo que atañe a la altura— puede ser considerada la cláusula del tratado firmado en 1898 por la Argentina y el Brasil, después del fallo de 1895, por el cual se estableció el límite entre ambos países. Se dispuso, en lo que ahora nos interesa, que entre las cabeceras de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio el límite se emplazaría en el "terreno más alto". Este sector se demarcó en los primeros años de este siglo.

También el tratado de 1881 acudió a "las mayores elevaciones de la cadena de colinas" que existen hacia el Nordeste del estrecho de Magallanes como apoyos del límite internacional entre Chile y la Argentina en un pequeño sector que va desde Punta Dungeness hasta el paralelo 52° S.

2) Línea geográfica de alturas mayores, por intervención de un tercero

El ejemplo está representado por los tramos, exiguos en su número y cortos en su extensión, en que el laudo inglés de 1902

se apoya en líneas de alturas mayores —coincidentes con divisorias locales de aguas— en los Andes Patagónicos.

3) Línea geográfica de divisoria de aguas, por acuerdo de partes

En los Andes Aridos los peritos argentino y chileno coincidieron en la aplicación de las cláusulas estipuladas en 1881 y por ello desde el cerro Tres Cruces hasta el Pirehueico, como hemos señalado, el límite internacional se apoya en la *línea continua de altas cumbres*, que en ese tramo coincide con el *divortium aquarum* continental.

Si bien el criterio de la divisoria de aguas debía ser aplicado dentro de la cordillera de los Andes a título complementario, de todos modos puede manifestarse que la divisoria de las aguas continental sirve de apoyo al límite internacional entre los 27° y los 40° de latitud sur, aproximadamente, por acuerdo de partes.

En los tramos de los Andes Patagónicos en que hubo acuerdo de partes se utilizó parcialmente la línea geográfica de divisoria de aguas para establecer el límite internacional.

4) Línea geográfica de divisoria de aguas, por intervención de un tercero

El laudo inglés de 1902 utilizó, en forma amplia y reiterada, como apoyo para el trazado del límite internacional la divisoria de aguas, tanto local como continental. Salvo la parte correspondiente a la hoya del lago Lácar, en efecto, en los otros tres sectores en que debió resolver el criterio más empleado fue el de la divisoria de aguas.

5) Línea geográfica representada por una discontinuidad de pendiente

Como es sabido, a una distancia variable de la línea de costa se produce una discontinuidad en los fondos marinos: concluye la denominada plataforma submarina (o zócalo continental), de pendiente suave, y comienza el talud continental, relativamente más abrupto. Esa discontinuidad o ruptura de pendiente se produce, por lo general, en profundidades próximas a los doscientos metros. El gobierno argentino estableció en 1946 (decreto 14.708)

que pertenecen "a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino".

Este decreto fue parcialmente modificado por la ley 17.094, del año 1967, que hace referencia a esa profundidad de doscientos metros pero admite la posibilidad de una mayor profundidad en las áreas sometidas a la soberanía argentina en caso de ser factible la explotación de los recursos naturales en el lecho submarino.

6) Línea geográfica representada por la vaguada, por acuerdo de partes

En varios ríos que bordean nuestro país la línea de vaguada ha servido de apoyo para establecer el límite internacional, por acuerdo de partes.

Con el Uruguay, en el río homónimo, desde Ayuí hasta el paralelo correspondiente a Punta Gorda, se utiliza la vaguada en lo que atañe exclusivamente a las aguas (eje principal del canal de navegación).

Con el Brasil, en los ríos Uruguay e Iguazú se estableció que el límite se apoya en la vaguada. Con respecto a los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio se determinó que el límite sigue el *álveo* [119] de esos ríos; este cambio de denominación ha sido motivo de crítica por parte de jurisconsultos (Díaz Cisneros, 1944:119, nota).

Con el Paraguay también se utilizó la línea de vaguada en los ríos Paraná, Paraguay y Pilcomayo; con respecto a este último debe hacerse excepción del sector limítrofe central.

Con Bolivia, y aunque no lo indiquen expresamente los tratados vigentes, debe aceptarse que en los ríos por los que pasa el límite el apoyo está representado por la línea de vaguada; permite esta interpretación el hecho de que el hito colocado en Esmeralda se encuentra en el lecho del río Pilcomayo (Argentina, *Informe final*, 1953:113).

[119] Con respecto a esta cuestión lexicográfica o de nomenclatura, Ruiz Moreno señala varios hechos interesantes: 1º) manifiesta que "álveo" es palabra portuguesa equivalente a vaguada en español; 2º) agrega que como los arroyos ordinariamente no son navegables es factible el empleo del término álveo por parte de los redactores con el sentido de lecho o cauce, por analogía con la redacción empleada por los brasileños en otros tratados; 3º) si los brasileños emplearon el término en este último sentido, entonces la jurisdicción de cada ribereño llegará hasta la ribera opuesta del arroyo o río, sin alcanzar la parte terrestre, habitualmente seca (Ruiz Moreno, 1971:117). Es necesario puntualizar que "álveo" es también palabra de la lengua castellana (equivalente a cauce o madre de un río).

7) Línea geográfica representada por la vaguada, por intervención de un tercero

Según lo establece el laudo de 1902, algunos ríos y arroyos, en cortos tramos, sirven de límite internacional entre la Argentina y Chile. Aunque el laudo no lo haya manifestado expresamente, es obvio que, de acuerdo con lo que es usual en la materia, en dichos tramos la vaguada debe servir de apoyo al deslinde territorial.

8) Línea geográfica representada por la isobata, por consenso internacional

La denominada plataforma submarina se extiende, en su ancho, desde la costa —definida por la línea de más bajas mareas— hasta que se produce una discontinuidad o ruptura de pendiente que indica su término y el comienzo del talud. No existe coincidencia entre los tratadistas para señalar la profundidad en que se produce ese hecho del relieve submarino y por ello, convencionalmente, se considera una profundidad promedio de doscientos metros. Se puede manifestar que existe consenso internacional al respecto, aunque en algunos casos disposiciones de orden nacional no indican, ex profeso, ninguna magnitud con referencia a la profundidad.

En consecuencia, la isobata de 200 m —o sea, la isolínea que convencionalmente podemos señalar en el espejo de las aguas oceánicas— indica el borde oriental de la plataforma submarina que corresponde a la República Argentina.

Debemos puntualizar que en años recientes el criterio se ha modificado: la plataforma submarina ha sido reemplazada por el denominado margen continental, que la incluye. Más detalles sobre esta cuestión se proporcionan en otras páginas de este trabajo.

9) Línea geométrica representada por los radios terrestres

Hans Kelsen, jurista austríaco nacido en 1881 y fallecido en 1973, es considerado uno de los pensadores más ilustres de nuestro siglo. Defensor de la doctrina pura del derecho, o "normativismo", ha expresado con referencia al Estado (Kelsen, 1934:182):

Los territorios de los distintos Estados no son partes de la superficie terrestre, sino cuerpos cónicos cuyos vértices se encuentran en el punto central de la Tierra.

Atendiendo a esta consideración, todos los radios terrestres que tocan, pasan o se apoyan en los puntos que constituyen las líneas de límites internacionales argentinos sirven para definir el cuerpo cónico que corresponde a la República Argentina, hasta alcanzar el centro de la Tierra. Esta consideración es válida para tierras, mares, ríos, lagos, etc., en tanto en ellos esté emplazado el límite internacional.

Es superfluo destacar la importancia de esta consideración en una época en que el subsuelo ofrece y promete grandes riquezas a la humanidad, como por ejemplo el petróleo.

Un hecho ocurrido en nuestros días actualiza la cuestión y convalida su importancia. En la zona desmilitarizada que separa a ambas Coreas se han descubierto tres túneles hechos por los comunistas (Corea del Norte); el último de ellos fue construido a una profundidad de ocho metros, a través de una distancia aproximada de un kilómetro y medio. Se considera que estos túneles —y cualquier otro que aún no haya sido descubierto— tienen una triple finalidad: facilitar la infiltración de espías y saboteadores en Corea del Sur, proveer una vía de escape para agentes secretos portadores de información y documentación fílmica y permitir el acceso de tropas norcoreanas para sembrar el caos en caso de realizarse una nueva invasión (Cf. "La Nación", 4 de diciembre de 1978, pág. 3; Hornos Paz, 1979).

En el borde del mar territorial (a 200 millas marinas de la costa) o bien en el borde del margen continental también se emplazan los puntos por los que pasan los radios terrestres que definen el cuerpo cónico —de acuerdo con Kelsen— sobre el que ejerce soberanía la República Argentina. En consecuencia, el límite entre el mar territorial argentino y alta mar no es una línea sino un plano, cuya altura (distancia del lecho marino al espejo de aguas) no es necesariamente de 200 m.

Cuando el límite internacional de nuestro país se apoya en la vaguada o en la línea media de un río debe considerarse que se forma un plano con la intervención de los radios terrestres que tocan cada uno de los puntos de esas líneas. Estos planos dividen las masas de aguas y también los cauces, y al respecto puede recordarse los problemas que periódicamente se han planteado en el río Uruguay en oportunidad de procederse a la ex-

tracción de arena y de canto rodado del fondo del río, cuestiones en las que han intervenido tanto autoridades argentinas como uruguayas.

Téngase presente, asimismo, que el lecho del río de la Plata ha sido repartido entre el Uruguay y la Argentina por el tratado firmado en 1973; en la superficie de las aguas esa división está definida por una línea que se apoya en 23 puntos elegidos con tal propósito, línea que a su vez señala —al ser transpuesta al fondo del río— la delimitación en el lecho. A partir de esta transposición son válidos los radios terrestres.

También tienen vigencia los radios terrestres para definir límites en los ambientes aéreos. Dadas las características de las cuestiones que se plantean, y que eventualmente se puedan suscitar en el futuro en estos ámbitos, es necesario asentar algunas aclaraciones, tarea que hemos realizado en el capítulo pertinente del presente trabajo.

10) Línea geométrica representada por la línea media, por acuerdo de partes

El ejemplo argentino [120] se encuentra en un sector del río Uruguay definido, al Norte, por la punta sudoeste de la isla Brasilera y al Sur por la presa de Salto Grande. En este sector del río, según lo acordado en 1961, el límite internacional entre la Argentina y el Uruguay se apoya en la "línea media del cauce actual del río".

11) La línea geométrica representada por la línea media por intervención de un tercero

No es desatinado pensar que la intención del rey inglés al laudar en 1902 en la cuestión limítrofe suscitada en los Andes Patagónicos fue dividir algunos lagos en partes aproximadamente iguales a otorgar a ambos países litigantes, propósito que sólo fue alcanzado parcialmente. Esta intención, de todos modos, fue expresada claramente en lo que atañe al lago San Martín, en el cual el límite internacional se apoya en la "línea medianera" (Arce, 1965:72).

[120] A nivel internacional podemos recordar que al rectificarse el curso del río Bravo, entre El Paso y Ciudad Juárez, pasaron a México 333.260 ha y se fijó un nuevo límite internacional apoyado en la línea media del nuevo cauce, decisión que entró en vigor en 1964 (OEA, Unión Panamericana, *Ríos y lagos internacionales*, pág. 436 y sig.).

12) Línea geométrica representada por la línea de equidistancia, por acuerdo de partes

El ejemplo en nuestro país está representado por la línea que delimita las aguas oceánicas con la República Oriental del Uruguay en el sector contiguo al río de la Plata. Esta línea, denominada "límite lateral marítimo" en el tratado que la engendró, es "la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes", según reza dicho tratado.

Este límite internacional sui géneris se inicia en el punto medio de la recta imaginaria que une Punta del Este (Uruguay) con Punta Rasa del cabo San Antonio (Argentina) —o sea el límite exterior del río de la Plata— y tiene una extensión de 200 millas marinas (aproximadamente 370 km).

13) Línea geométrica representada por una línea a determinada distancia de la costa, por consenso internacional

El ejemplo disponible en nuestro país es muy preciso. La ley 17.094, promulgada en 1967, estableció que la soberanía de nuestro país se extiende "al mar adyacente hasta una distancia de 200 millas marinas" de la costa. Esa línea, en consecuencia, sirve de apoyo al límite de jurisdicción en las aguas oceánicas que bañan nuestras costas bonaerenses, patagónicas, fueguinas y malvinenses.

Existe consenso internacional sobre esa cuestión, como se señala con mayor detalle en el capítulo pertinente de este estudio.

14) Línea geométrica representada por una línea recta, por acuerdo de partes

El único ejemplo en nuestro país está representado por la línea recta que une el cerro Zapaleri (paraje tripartito, de carácter geográfico) y el punto geodésico definido por las coordenadas 23° S y 67° W.

15) Línea geodésica representada por un paralelo, por acuerdo de partes

En los sectores extremos del territorio americano de nuestro país distintos paralelos han servido de apoyo para establecer el límite internacional.

En el Norte, en la provincia de Salta, el paralelo 22° S sirvió de apoyo al límite internacional entre Bolivia y la Argentina, desde el hito número 23 (cruce del río Itaú con dicho paralelo) hasta el número 1, situado en las proximidades de D'Orbigny, cuyas coordenadas son: 21° 59' 53",44 S y 62° 49' 33",14 W. En esa extensión se interrumpe la continuidad del apoyo representado por el paralelo en un pequeño tramo correspondiente al denominado "triángulo de Yacuiba".

En el Sur, en la provincia de Santa Cruz, el paralelo 52° S sirvió de apoyo para fijar el límite entre Chile y la Argentina. Así lo estableció el artículo 2º del tratado de 1881: desde el punto definido por las coordenadas 52° S y 70° W hacia el Oeste hasta alcanzar el *divortium aquarum* de los Andes. El extremo occidental de este apoyo (71° 55' W) fue fijado por el laudo inglés de 1902.

16) Línea geodésica representada por un paralelo, por consenso internacional

El ejemplo preciso es proporcionado por la delimitación realizada oportunamente por nuestro país al definir el Sector Antártico Argentino o Antártida Argentina. Como es sabido, el paralelo de 60° S ha sido utilizado con tal fin, que desde la longitud de 25° W hasta la de 74° W se extiende en un ambiente marino.

La convalidación de ese paralelo como límite político del territorio argentino en el continente antártico está sujeta a la pertinente existencia de consenso internacional al respecto, si bien ya existe consenso en lo que atañe a su valor científico como límite de ambiente antártico.

17) Línea geodésica representada por un meridiano, por acuerdo de partes

El tratado de 1881, en su artículo 3º, estableció que el meridiano 68° 34' W serviría de apoyo para dividir la isla Grande de Tierra del Fuego entre Chile y la Argentina, desde el cabo Espíritu Santo "hasta tocar en el canal Beagle". Posteriormente y presumiéndose que parte de la bahía de San Sebastián quedaba en poder de Chile, lo que constituía una flagrante violación del protocolo de 1893 ("Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico") se resolvió desplazar el límite internacional hacia el Oeste, apoyándose hoy en el meridiano 68° 36' 38",5 W.

18) Línea geodésica representada por meridianos, por consenso internacional

Existe consenso internacional acerca de que el meridiano que pasa por el cabo de Hornos delimita los océanos Atlántico y Pacífico. En tal hecho se sustenta la tesis argentina de que ese meridiano debe servir de apoyo al límite internacional entre nuestro país y la República de Chile en el denominado pasaje de Hoces o de Drake.

Dos meridianos han sido utilizados, como es notorio, para establecer el límite internacional de nuestro país: son los de 25° W y de 74° W, usados en la Antártida —entre los 60° S y el Polo Sur geográfico— para definir el sector sobre el cual nuestro país pretende ejercer soberanía absoluta. Ambos meridianos, en su porción meridional, se aprovechan para delimitar tierras, en tanto que en sus porciones septentrionales y hasta la latitud señalada sirven para deslindar aguas oceánicas, en el mar de Weddell el oriental y en el mar de Bellinghausen el occidental. La validez total de estos meridianos como apoyos del límite internacional de nuestro país en el continente blanco está supeditada a que exista consenso internacional al respecto.

19) Puntos de carácter geográfico, por acuerdo de partes

Numerosos ejemplos se presentan en la Argentina en lo que se refiere a la elección de determinados puntos de carácter geográfico para que sirvieran de apoyo al límite internacional, por voluntad y decisión de nuestro país y de los confinantes.

Tal el caso del límite con Bolivia según el tratado de 1889, particularmente en el tramo que desde el cerro Zapaleri se extiende hacia el Nordeste, en el que se utilizaron algunas "altas cimas" como apoyos. Apunta Díaz Cisneros que según el negociador argentino no existe una serie continua de cumbres desde el cerro mencionado hasta las fuentes del arroyo La Quiaca, pero de todos modos las cumbres aisladas (Brajma, Tinte, Negro, Vilama, Bayo, Alcoak, Panizos, etc.) sirvieron de apoyo para el establecimiento del límite internacional (Díaz Cisneros, 1944:88-89).

También con Chile algunos hitos fueron establecidos de común acuerdo con apoyos de carácter geográfico. Tal ocurrió en lo que respecta al límite en el estrecho de Magallanes (definido por la Punta Dungeness y el cabo Espíritu Santo) y a sectores de la ac-

tual provincia argentina de Santa Cruz, en la que se eligieron como apoyos de hitos los montes Dinero y Aymond.

Con el Paraguay tambin existen ejemplos. Se encuentran en la laguna La Bella y en algunos bañados próximos, en donde la línea limítrofe se apoya en varios puntos a los que se acordó el carácter de hitos en el tratado firmado en 1945.

20) Puntos de carácter geográfico, con intervención de un tercero

El ejemplo más claro se presenta en la Puna, en la cual la colaboración del ministro estadounidense Buchanan sirvió para establecer un límite internacional que se apoya, desde la intersección del paralelo 23° S y el meridiano 67° W, hacia el Sur, en los cerros Rincón, Socompa, Llullaillaco, Azufre, Pirámide, Colorados, Tridente, Sierra Nevada, etc., hasta alcanzar finalmente el hito 42 (paso San Francisco).

También en los Andes Patagónicos el laudo del rey Eduardo VII dispuso que algunos puntos geográficos sirvieran de apoyo al límite internacional; tal el caso de los cerros Virgen, La Galera, Ap Iwan, San Lorenzo, etc.

21) Punto de carácter geográfico, por consenso internacional

El Polo Sur geográfico (latitud 90° S) puede ser considerado el punto más austral de la República Argentina (Rey Balmaceda, 1978). Esa consideración emerge del hecho de que nuestro país, al definir su posesión en la Antártida, aceptó la denominada teoría de los sectores, según la cual ese continente puede ser políticamente dividido en partes (triángulos esféricos) que confluyen en el Polo Sur geográfico. Como otros países han manifestado sus pretensiones de acuerdo con la misma teoría, podemos señalar que ese hito (multinacional en este caso) ha sido fijado por consenso internacional.

En ese punto multinacional, por ende, confluyen los meridianos que se han invocado por distintos países como apoyos para trazar los límites de los sectores sobre los que se pretende soberanía territorial.

22) Puntos de carácter geométrico, por acuerdo de partes

El ejemplo en nuestro país está representado por la decisión,

tomada conjuntamente con la República Oriental del Uruguay, de establecer el punto medio de la línea que marca el límite exterior del río de la Plata como arranque del límite lateral marítimo entre las dos naciones.

23) Punto de carácter geométrico, con intervención de un tercero

El informe arbitral elevado oportunamente por el tribunal designado por la corona británica, que en definitiva hizo suyo el laudo inglés de 1902, estableció que el límite argentino-chileno se apoye en "un punto a mitad del camino entre los lagos Puelo e Inferior" (Arce, 1965:70). Este es un buen ejemplo de apoyo geométrico, aunque haya sido necesaria una tarea de carácter geodésico para determinarlo en el terreno.

24) Punto de carácter geodésico, por acuerdo de partes

El tratado de 1881, en su artículo 2º, estableció como punto geodésico de apoyo la intersección del paralelo 52° S y el meridiano 70° W. Desde este punto, de común acuerdo, la Argentina y Chile definieron su límite internacional en ese sector de América: hacia el Este lo fijó el mismo tratado; hacia el Oeste se estableció que el límite internacional se apoyaba en el mencionado paralelo hasta alcanzar el *divortium aquarum*, que el laudo inglés fijó en 71° 55' W.

Otro caso se presenta en el río de la Plata, donde se estableció de común acuerdo entre la Argentina y el Uruguay una línea para definir jurisdicciones en lo atinente al lecho y al subsuelo, ya que las aguas son de "uso común". Esta línea se apoya en veintitrés puntos geodésicos establecidos con toda precisión en el tratado que la originó.

25) Punto de carácter geodésico, con intervención de un tercero

El punto geodésico determinado por la intersección del paralelo 23° S y el meridiano 67° W, en la Puna, quedó convalidado como punto de apoyo del límite internacional argentino-chileno

por la acción cumplida, en marzo de 1899, por un tercero: el ministro estadounidense Buchanan.

26) Punto de carácter geodésico, por consenso internacional

Dos puntos geodésicos participan en la definición del triángulo esférico que constituye la Antártida Argentina: la intersección 60° S y 25° W y el cruce 60° S y 74° W. El tercer vértice del triángulo es el Polo Sur geográfico (90° S), que también es un punto geodésico, pero nosotros preferimos hacer prevalecer su carácter geográfico.

Será necesario contar con el consenso internacional para que estos puntos geodésicos, junto con el geográfico mencionado, sean convalidados en su carácter de hitos extremos de soberanía argentina en la Antártida.

3ª parte

CUESTIONES ACTUALES DE SOBERANIA TERRITORIAL

Si preguntamos a un argentino medio acerca de los actuales problemas territoriales de nuestro país es posible que recibamos respuestas, no muy precisas, con respecto a que existe una cuestión en las islas Malvinas y otra con Chile referente a unas pequeñas islas y un canal en el extremo sur del continente. En algún caso podremos recibir una respuesta, también imprecisa, acerca de que existe un problema en la Antártida. En términos generales, el conocimiento promedio se mantiene dentro del marco señalado.

Los problemas territoriales que acucian actualmente a la República Argentina exceden con largueza, lamentablemente, el marco señalado. Ello se debe, a nuestro entender, a dos hechos que confluyen en el mismo sentido: por un lado, la complejidad de lo que podemos denominar —*lato sensu*— las disputas de límites; por el otro, la situación especialísima de nuestro país, con legítimos derechos en dos áreas —la Antártida y el océano Atlántico Sur— en las que existen actualmente importantes intereses de orden internacional. A estos problemas podemos agregar las cuestiones que se suscitan, casi a diario, en las áreas fronterizas.

Con respecto a las denominadas *disputas de límites*, Prescott ha señalado que es posible distinguir cuatro tipos (Prescott, 1965:109 ss.).

a) *Disputa territorial.* Es la más común y se refiere a la lucha por la posesión de un territorio. Estas cuestiones generalmente se han planteado entre países vecinos, pero actualmente, en pleno proceso mundial de descolonización, por una parte, y de ocupación de los espacios vacíos que restan, por la otra, se presentan otras situaciones y circunstancias.

b) *Disputa posicional (positional dispute)*, aunque quizá sea mejor denominarla "locacional". Atañe a la localización actual del límite ya definido. Distintos hechos, entre los que no puede ignorarse la mala fe, producen controversias sobre la localización de un límite internacional.

c) *Disputa funcional.* Se produce en relación a las funciones del Estado aplicadas al límite. Un ejemplo está representado por la situación vivida en un sector de los Alpes Marítimos a partir de 1947, entre pastores franceses e italianos, que fue resuelta por una convención que creó una zona de veinte kilómetros de ancho recorrida por el límite internacional, en la que se dispuso la libre circulación de personas y de ganados.

ch) *Disputa acerca del desarrollo de los recursos.* Atañe al uso de algún recurso situado más allá de la línea limítrofe, e implica la creación de una organización que regularice su empleo. Prescott proporciona varios ejemplos referidos al aprovechamiento de masas hídricas.

La República Argentina puede ofrecer ejemplos de disputas, vigentes en nuestros días, para cada uno de los cuatro tipos enunciados. En efecto, el ejemplo más notorio y terminante del primer caso es la denominada "cuestión del canal Beagle". Si salimos del territorio americano, podemos mencionar también la disputa que se cierne sobre la Antártida y el problema aún pendiente sobre las islas del Atlántico Sur. Como disputa posicional pueden traerse a colación las permanentes discusiones con Chile acerca de la localización del límite internacional oportunamente convenido. En cuanto a las disputas funcionales podemos recordar los hechos que se viven en la denominada "frontera seca" con el Brasil y en algunos valles patagónicos. Con referencia a las disputas acerca del desarrollo de los recursos cabe citar la cuestión referida a la plataforma y al mar patrimonial, e incluso puede mencionarse el problema del aprovechamiento hidroeléctrico del Alto Paraná, o sea, la cuestión de la represa de Itaipú y sus concomitancias con respecto a los proyectos de Corpus y de Yaciretá-Apipé, que por no referirse específicamente a un problema de límites o de fronteras no es abordado en este trabajo.

Sin negar la validez de la clasificación propuesta por Prescott, consideramos que satisfacemos mejor los propósitos que han guiado la redacción de estas páginas si ordenamos los problemas

territoriales actuales de nuestro país atendiendo al nivel en que se encuentran planteados. En tal sentido podemos puntualizar —consúltese el cuadro Nº 7— que existen hoy en día problemas territoriales planteados con todos los países vecinos, con el Reino Unido y a nivel internacional.

Es superfluo insistir en que nos referimos a las cuestiones ostensibles, ponderables, tangibles. Ello no significa que neguemos la existencia de otras que permanecen en forma larvada, con el peligro de mostrar toda su virulencia en cualquier momento.

CUADRO Nº 7

PROBLEMAS TERRITORIALES ACTUALES

Con países limítrofes	Con el Uruguay	• Salto Grande
	Con el Brasil	• En la "frontera seca"
	Con el Paraguay	• En el río Pilcomayo
	Con Bolivia	• En el río Bermejo
	Con Chile	• Sucesos fronterizos • En el estrecho de Magallanes • En el Beagle
Con el Reino Unido		• Sobre las islas Malvinas • Acerca de las islas del Atlántico Sur
A nivel internacional		• La plataforma y el mar patrimonial • Antártida Argentina

Convendrá, ahora, referirnos con adecuado detalle a cada uno de estos problemas, cuya resolución implicará un cambio en los límites y fronteras definitivos de nuestro país y en la cuantía de su patrimonio territorial.

11

LA CUESTION DE SALTO GRANDE

El tratado de 1961 referido al límite internacional en el río Uruguay entre la Argentina y el Uruguay establece como apoyo la línea media en el sector comprendido entre la punta sudoeste de la isla Brasilera (o Brasileña) y la presa de Salto Grande, previéndose que la línea limítrofe haga ciertas inflexiones a fin de dejar en jurisdicción argentina o uruguaya algunas islas e islotes que se indican expresamente. Pero el mismo tratado agrega (artículo 1º):

> Las inflexiones se suprimirán cuando por efecto de las obras de la presa de Salto Grande queden sumergidas las islas e islotes que motivaron esas inflexiones.

Esto significa que la línea establecida en 1961 y ratificada en 1966 debe interpretarse como provisoria y que el límite definitivo deberá establecerse una vez que concluyan las obras de Salto Grande. Sabaté Lichtschein se ha formulado la interrogación con respecto al momento en que debe interpretarse que han concluido dichas obras y hace algunas consideraciones sobre las consecuencias jurídicas de fijar con precisión ese término (Sabaté Lichtschein, 1976:85-86; véase también Cano, 1979:149).

De todos modos, cabe apuntar que una vez concretado el embalse correspondiente a la presa de Salto Grande será la respectiva línea media la que delimitará las áreas de utilización y aprovechamiento de las aguas, tal como quedó acordado en 1946 al convenirse la realización de las obras.

12

LOS PROBLEMAS EN LA "FRONTERA SECA"

Como ya hemos expresado, entre las nacientes de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio y por unos 30 km, el límite internacional argentino-brasileño es de carácter terrestre y da lugar a la existencia de la denominada "frontera seca". La demarcación ha sido realizada oportunamente y en los últimos años se ha procedido a densificar el número de hitos con el propósito de lograr un deslinde bien neto; puede manifestarse, sin hesitación, que no existen problemas de alocación, de delimitación o de demarcación, pero de todos modos es un sector en el que se suscitan cuestiones que periódicamente incitan el quehacer de periodistas sensacionalistas [121].

Como se trata de un tramo de la periferia de nuestro país abierto al contacto diario de los pobladores de ambas fronteras, la típica actividad fronteriza se presenta con todas sus características: pobladores argentinos que se proveen de ciertos productos alimenticios en negocios brasileños y pobladores del país vecino que se aprovisionan de nafta en surtidores argentinos, para mencionar sólo estos ejemplos. Más allá de estas actividades comerciales legales, habituales entre los pobladores de ciudades enfrentadas, existe una actividad desarrollada por contrabandistas que, hemos de reconocerlo, no es exclusiva de esta "frontera seca".

La verdadera cuestión fronteriza a encarar es la atinente al ingreso, generalmente ilegal, de mano de obra agrícola que se instala precariamente en territorio argentino y procede a efectuar un uso de la tierra que no siempre es positivo.

[121] Ejemplo de esta actitud son las notas publicadas sobre la existencia de un cementerio brasileño en territorio argentino. Hemos podido comprobar *de visu* que lo que en verdad ocurre es que un pequeño ángulo de ese cementerio brasileño está emplazado, seguramente por error involuntario, en territorio argentino, hecho que se produjo con anterioridad a la densificación de los hitos. Es posible que en el futuro, al procederse a la exhumación de los restos que cobijan esas tumbas, la cuestión quede superada.

13

LA CUESTION EN EL RIO PILCOMAYO

El río Pilcomayo cambia de cauce en casi todas sus crecidas y por ello resulta un deficiente portador del límite internacional, como lo señalara hace muchos años el geólogo argentino Augusto Tapia (Tapia, 1935 y 1935b). Estos desplazamientos y divagaciones del río no se producen sólo en su sector central: en 1940 los representantes argentino, boliviano y paraguayo, reunidos en la zona de Esmeralda, advirtieron que en un año el curso se había desplazado setecientos metros hacia el Sur y, ante la "inconsistencia hidráulica del canal", que impedía precisar el *thalweg*, resolvieron emplazar el hito tripartito fuera del cauce fluvial, en un punto situado a 800 m de altura (Argentina, *Informe final*, 1953:190), como oportunamente hemos señalado.

Esos cambios de cauce son motivo de constantes preocupaciones y zozobras. Por ello no debe extrañar que, según noticias periodísticas publicadas en Buenos Aires el 3 de mayo de 1977, el tema de la fijación del linde en el Pilcomayo haya sido abordado en oportunidad de la visita realizada pocos días antes por el presidente argentino a Asunción, lo cual dio lugar a un intercambio posterior de notas reversales entre ambos gobiernos, sustentadas en los estudios realizados por la comisión mixta demarcadora.

Según informa el coronel Luchetti (Luchetti, 1977), en el río Pilcomayo sólo faltan demarcar dos sectores: uno, apoyado en una línea recta que se extiende por alrededor de unos 64 km entre proximidades del Destacamento Isleta y Salto Palmar; el otro, correspondiente al tramo final del río, antes de desembocar en el Paraguay.

La conclusión de estos trabajos encarados por la comisión mixta demarcadora y la realización de alguna de las obras pre-

vistas [122] darán solidez al límite internacional, que actualmente, en un tramo del sector central (entre Horqueta y Salto Palmar), no se apoya en el curso del río, que ya no existe, sino que ha dado lugar a la creación de una "frontera seca", con la problemática que ello implica [123].

[122] Dicha comisión ha proyectado la construcción de un embalse en la laguna La Bella y el endicamiento del tramo Fortín Pilcomayo - Puesto Santa Ana (Mazza, 1962, I:70).

[123] Al respecto, Guillermo J. Cano brinda la siguiente información (Cano, 1979:47): *a*) el punto de desborde de las crecientes estivales se retrae aguas arriba unos 14 km por año, debido a la intensa sedimentación, lo que implica el mismo aumento para la "frontera seca"; *b*) en 1975 las aguas desbordaron frente a Sombrero Negro (Argentina) y penetraron íntegramente en territorio argentino; *c*) en 1976 desbordaron casi totalmente hacia el Paraguay, a unos 12 km aguas arriba de Sombrero Negro; *ch*) en 1977 el desborde se produjo frente a Buena Vista (Argentina), y las aguas ingresaron casi totalmente en territorio paraguayo. El caudal de desborde se aproxima a los 1.000 m^3/s.

14

LA CUESTION EN EL RIO BERMEJO

En agosto de 1974 la Gendarmería Nacional dio el siguiente comunicado con respecto al paraje denominado Juntas de San Antonio [124]:

El límite internacional argentino-boliviano en esta zona está dado por los ríos Bermejo y Tarija, encontrándose demarcada por hitos la unión de los mismos. Las últimas precipitaciones pluviales ocurridas en la anterior época estival provocaron una corrida de cauce del Bermejo hacia el Sur, en un desplazamiento de aproximadamente 17 km, quedando comprendido entre éste y el río Tarija un triángulo de territorio que hasta que ello ocurriera estaba reconocido como argentino. Sobre la base de que el límite está dado por los citados ríos, patrullas de las fuerzas armadas bolivianas, que recorrían la zona, comunicaron a madereros argentinos con explotación en la misma que debían cesar sus actividades y tránsito por ella por tratarse de territorio boliviano. Ante lo ocurrido, el jefe del Escuadrón 20 Orán de Gendarmería Nacional instaló una patrulla fija de la fuerza en el antiguo emplazamiento de la Subunidad destacada en Junta de San Antonio para asegurar el ejercicio de la soberanía argentina en estas circunstancias. A la vez que en contacto personal, el 18 de agosto de 1974, con el jefe de la Frontera Bermejo de Bolivia, se acordó en no innovar hasta la presencia de la Comisión Mixta de Límites, que es la autoridad facultada para resolver la situación.

A este comunicado se sumó una denuncia formulada por el Centro de Obrajeros del Norte, con sede en San Ramón de la Nueva Orán, según la cual una patrulla militar boliviana obligó a suspender trabajos a pobladores que actuaban en territorio argentino en la zona conocida como Juntas de San Antonio.

La cuestión no constituía, por cierto, una novedad. En 1939, en efecto, la subcomisión que debió actuar en la zona comprobó

[124] Publicado en "La Nación" (Buenos Aires), el 23 de agosto de 1974.

que el hito Nº 26, colocado en 1912 en la margen derecha del río Bermejo por la comisión mixta demarcadora, había desaparecido. La causa había sido la intensa erosión producida por ese río. El hito desaparecido fue reemplazado por el que actualmente lleva la numeración V-1 (Argentina, *Informe final*, 103).

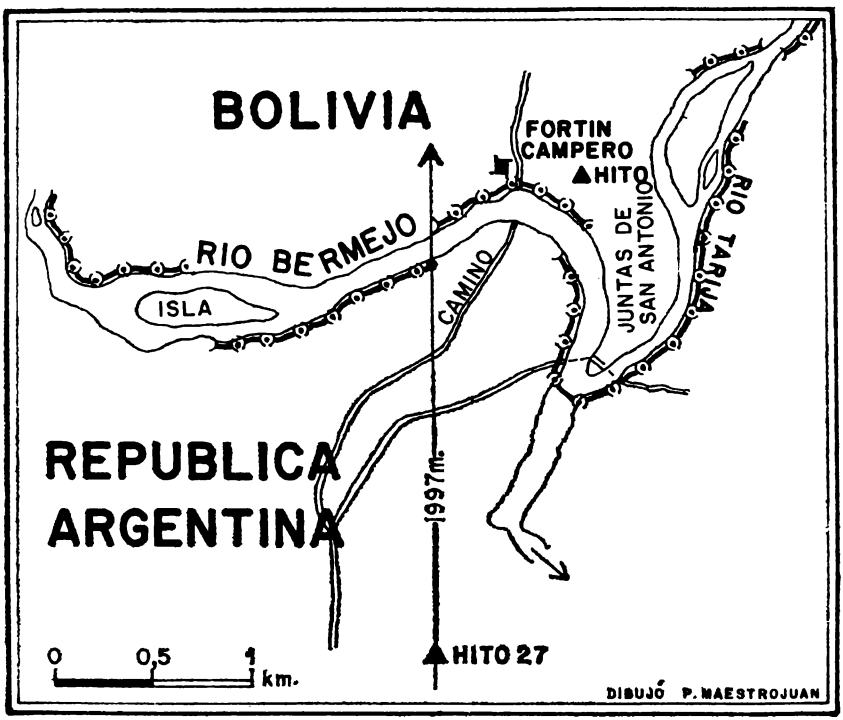

FIGURA 18 — Las "Juntas de San Antonio" (Fuente: Argentina, *Informe final*, hoja G).

Los hechos recordados, y muchos más que necesariamente deben haber quedado en el tintero, ponen en resalto que en las áreas en que los apoyos del límite internacional son tan inconstantes es necesario extremar las precauciones, es conveniente que la vigilia sea permanente, por más que el límite esté convenido y demarcado, a fin de evitar la repetición de sucesos desagradables.

15

LOS SUCESOS FRONTERIZOS CON CHILE

Alguna vez se pensó en nuestro país que tras los acuerdos de 1881, 1893 y 1902 —este último simbolizado en el "abrazo del estrecho"— y luego del laudo inglés de 1902 los problemas limítrofes con la República de Chile concluirían rápida y satisfactoriamente. Quienes así pensaron cayeron en un craso error.

La firma de esos documentos, y muchos otros que no mencionamos en obsequio a la brevedad, no significó la conclusión del pleito limítrofe; antes bien, sólo fueron episodios de tregua o escaramuzas de paz y acercamiento que no menoscabaron una política pertinaz que no tiene fin [125].

En apoyo de nuestro aserto anterior podemos recordar las páginas escritas por el militar argentino Leopoldo R. Ornstein, partícipe en algunas acciones (Ornstein, 1967), y los artículos de un distinguido diplomático argentino que conoce a fondo el asunto: el doctor Ricardo Alberto Paz (Paz y Figueroa, 1978 y 1978b).

En orden cronológico podemos citar la participación, absolutamente demostrada, de carabineros chilenos entre las personas que llevaron a cabo los movimientos subversivos en la Patagonia en los años 1920 y 1921. Se ha considerado que estos movimientos fueron una operación de tanteo para comprobar la posibilidad de una apropiación de territorios que, obviamente, después serían sometidos a un arbitraje... Incluso se sabe que un regimiento chileno, que estaba a la expectativa del desenlace del movimiento,

[125] Hace un siglo un argentino, versado en la cuestión limítrofe y avezado en el proceder chileno, pues fue secretario de la legación argentina en ese país, manifestó: "La cuestión con Chile debe ser considerada como un mal permanente, con los caracteres de agudo, pero duradero como si fuera crónico". El juicio —que no ha perdido actualidad— fue expuesto en el diario "La América del Sur" por su director, don Santiago Estrada, en agosto de 1878 (véase Auza, 1965:50).

acampó en una estancia situada en territorio argentino, pero perteneciente a prestigiosos terratenientes chilenos de amplia actuación en nuestro país (Ornstein, 1967:65). El triunfo de las tropas argentinas abortó la intentona.

Pocos años después, durante la segunda presidencia de Hipólito Yrigoyen, el gobierno alemán hizo llegar información confidencial acerca de los preparativos bélicos por parte de Chile para invadir la Patagonia. El gobierno argentino comisionó al general Severo Toranzo ante su similar alemán y en Europa nuestro representante pudo tomar conocimiento detallado de la operación que se preparaba, lo que por lo demás fue ratificado por algunas observaciones realizadas por militares argentinos en el teatro de operaciones. El gobierno argentino dispuso el inmediato traslado de convenientes refuerzos militares a la Patagonia y ello hizo desistir de la intentona a los chilenos, pues habían perdido el principal factor de éxito, representado por la sorpresa.

Ya en nuestros días podemos señalar que los intentos de penetración y de instalación clandestina no cesan. Algunos autores recuerdan los sucesos referidos al yacimiento de hierro situado al Norte del volcán Socompa y las pretensiones sobre la mina "Julia", de enorme riqueza en azufre, situada al Sur del mencionado volcán, en la provincia de Salta. Con motivos fútiles, en 1957 una expedición chilena penetró cien kilómetros en territorio argentino y realizó un reconocimiento del área correspondiente a esa mina. También podemos recordar los problemas surgidos en el valle de Tunuyán y en la laguna Diamante (ambos en la provincia de Mendoza); en las lagunas Copahue y en el área correspondiente al lago Lácar (provincia del Neuquén); en la zona de Futalaufquen y del Rincón del Aceite (provincia del Chubut); en los alrededores del lago Buenos Aires, en la zona norte del lago San Martín y en Río Turbio (provincia de Santa Cruz). Estos sucesos, que acaecieron en distintos lugares de la extensa zona limítrofe, dieron lugar en su momento a la intervención de la Gendarmería Nacional (Ornstein, 1967; Sabaté Lichtschein, 1959:18; López, 1975:233).

Cabe puntualizar que nuestro país también ha rebasado, por error, el límite internacional con Chile, pero de inmediato ha reconocido su yerro, evidenciado al densificarse la demarcación, y ha pagado las consecuencias. Tal coyuntura se ha producido con los edificios de la aduana en el camino de Alto Río Mayo a Coihaique, emplazado al Oeste del hito VI-9, y del resguardo aduanero

de El Coyte, construido al Oeste del hito VI-15 (Villegas, 1978:32). Ambos edificios fueron entregados a Chile, el primero en 1943 y el segundo en 1952. Es decir, la Argentina no ha persistido en su error.

Hemos separado intencionalmente del contexto general dos problemas que revisten especial imporancia. Son los surgidos en la laguna del Desierto y en el río Encuentro, que revelan claramente cuál es la actitud seguida por Chile en sus relaciones limítrofes con nuestro país.

La cuestión en el hielo continental patagónico

Un problema que está pendiente de solución es el correspondiente al emplazamiento definitivo del límite internacional en el denominado hielo continental patagónico. Como es sabido en los Andes Patagónicos existen dos relictos de las glaciaciones cuaternarias: un campo de hielo septentrional, extendido totalmente en territorio chileno, y otro meridional, compartido por Chile y la Argentina. Este último posee una superficie total de 13.500 km² (las fuentes no coinciden en el guarismo), de los cuales aproximadamente 3.500 corresponden a la Argentina [126].

El límite internacional en esta zona fue acordado por Chile y la Argentina y se extiende desde el cerro Fitz Roy hasta el monte Stokes (inciso ch, sector IV, de nuestro cuadro Nº 5); sólo un pequeño tramo, al Norte del Fitz Roy, que cruza parte del hielo continental (glaciares Marconi y Gorra Blanca), fue establecido por el laudo de 1902.

Dicho límite debe emplazarse en una masa sólida que posee movimiento y que da origen a numerosos glaciares que se expanden hacia una y otra vertiente. No es posible saber actualmente si la línea de más altas cumbres coincide realmente con la de *divortium glaciarum* (Cano, 1979:66).

Con respecto a los trabajos de demarcación, la zona que ahora

[126] Durante mucho tiempo se tuvo al cerro Bertrand, situado en el hielo continental patagónico, como el punto más occidental del territorio argentino en su porción americana, pero recientemente el Instituto Geográfico Militar modificó esa consideración y atribuye tal condición al extremo meridional del cordón Mariano Moreno (49° 33' 10" S y 73° 34' 32" Oeste), también en el Parque Nacional Los Glaciares (provincia de Santa Cruz). Este simple hecho demuestra el escaso conocimiento que se posee sobre este pedazo del solar patrio.

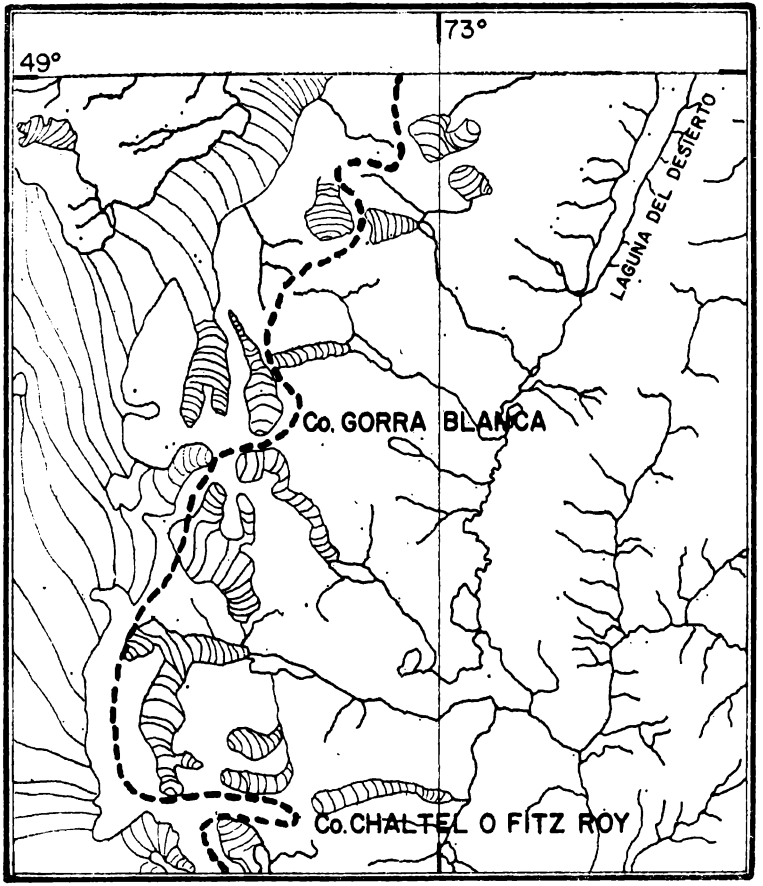

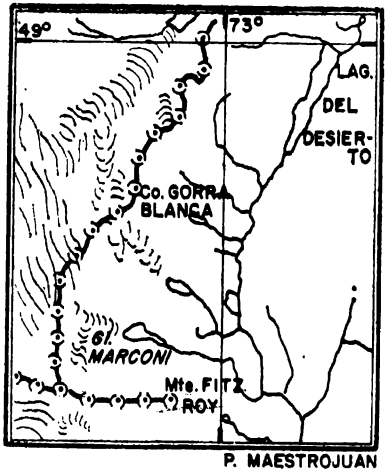

FIGURA 19 — Area laguna del Desierto - cerro Fitz Roy.

Izquierda: parte de la hoja chilena "4973 Cerro Chaltel o Fitz Roy", escala original 1:250.000, proyección cónica Lambert, edición año 1953 (retirada de circulación).

Derecha: parte de la hoja argentina "4972 Lago Viedma", escala original 1:500.000, proyección conforme Gauss-Krüger, edición año 1975.

nos ocupa corresponde a las secciones III (desde 52° hasta 50° Sur) y IV (desde 50° hasta 48° Sur), definidas por la comisión mixta demarcadora. Según Luchetti (Luchetti, 1977:100), los trabajos de terreno y de cálculo han concluido en estas secciones del límite internacional, con excepción, precisamente, del área correspondiente al hielo continental.

Como ejemplo de los problemas que es posible surjan en el futuro reproducimos en la figura 19 la delimitación de parte de la zona según cartografía chilena y argentina. Adviértase que el cerro Fitz Roy es apoyo de un hito, pero está al Oriente del trazado general de la línea limítrofe, la cual debe hacer una inflexión importante para apoyarse en él. ¿Qué ancho tiene el corredor chileno que necesariamente deberá ser definido para que se respete la situación enunciada? Nadie lo sabe, y he aquí un problema que algún día aflorará a la consideración de ambos países.

Otro problema puede surgir ante una hipotética, por ahora, ablación de los glaciares, ya sea natural o antropógena, con fines de aprovechamiento de esa enorme reserva de agua dulce. ¿Qué puede ocurrir con respecto al emplazamiento del límite internacional? Sólo la buena voluntad y entendimiento de los países interesados puede ser aval para alcanzar una justa solución en el momento oportuno.

El incidente de la laguna del Desierto

La pequeña laguna del Desierto, situada a unos 20 km al Sur del lago San Martín y a unos 10 km del límite internacional, y los terrenos aledaños siempre fueron argentinos. Desde la colocación de los primeros hitos por la comisión británica en 1903 y hasta 1957 tanto en Chile como en la Argentina se consideró, sin discrepancia alguna, que ese sector patagónico era argentino. Pero a partir de ese último año, el senador chileno Balmaceda —que no tiene parentesco alguno con el autor de estas líneas— comienza una campaña tendiente a la apropiación de esos territorios por parte de su país. Primero se retiraron de la circulación las cartas chilenas Nº 4873 y 4973 que cubrían el sector que se ponía unilateralmente en disputa —cartas en las que indubitablemente figura como argentina la laguna en cuestión y sus alrededores— y después, en 1965, se otorgan títulos chilenos de propiedad a las familias que hasta entonces habían habitado esas

tierras en la plena seguridad de que eran argentinas. Hacia el mes de octubre, el canciller chileno (Gabriel Valdés) manifestó veladamente la conveniencia de llegar a un arbitraje para resolver la cuestión.

El gobierno argentino ordenó el desplazamiento de patrullas de Gendarmería Nacional a fin de proteger a los habitantes argentinos de esos territorios. Mientras tanto se realizaba una entrevista en Mendoza de los presidentes de ambos países, en la que se resolvió, entre otras cosas, que los carabineros chilenos se retirarían de las posiciones que habían ocupado (en algún caso significaba una penetración de 35 km en territorio argentino). Lamentablemente ese retiro no se efectuó tal como se había convenido y ello produjo —noviembre de 1965— un enfrentamiento entre uniformados de ambos países, cuyo resultado fue la muerte de un teniente de carabineros, heridas para un suboficial y la rendición de dos carabineros. El resto del destacamento chileno se replegó a su país.

De más está decir que este luctuoso suceso dio lugar a una reacción violenta en Chile, país que incluso pretendió considerarlo como "un incidente de carácter internacional" con el objeto de llevarlo a una discusión jurídica. Nuestro país no compartió ese temperamento: ratificó la validez del hito Nº 62 y aceptó que la comisión mixta demarcadora procediese, con la mayor diligencia, a establecer los hitos intermedios necesarios para evitar que en el futuro se repitieran estos entredichos y enfrentamientos.

El caso del río Encuentro

Pocos años atrás ocupó nuestra atención la denominada "cuestión del río Encuentro", conocida en Chile como "cuestión del Palena". Si bien ha sido superada, de todos modos conviene que figure entre los problemas de límites pendientes por razones que a poco expondremos.

Este problema o cuestión limítrofe se originó no sólo por una falta parcial de concordancia absoluta entre la realidad geográfica y lo establecido en el laudo inglés de 1902 sino también por la contumaz decisión del gobierno chileno de aplicar su acostumbrada y fructífera política de respeto a los hechos consumados, obviamente consumados por los chilenos con toda mala fe.

El dictamen del tribunal arbitral y el laudo de Eduardo VII

fueron, a nuestro juicio, suficientemente explícitos en lo que atañe al emplazamiento del límite internacional argentino-chileno en el tramo que se extiende desde el hito Nº 16 (en la confluencia de los ríos Carrenleufú o Corcovado con el Encuentro, punto al que se atribuyó la longitud 71° 47' W) hasta el Nº 17 (en la ribera septentrional del lago General Vintter, antes General Paz, en una estrechura cuya longitud fue estimada en 71° 41' 30" W). El límite debía apoyarse, de Norte a Sur, primero en el río Encuentro, después en el cerro de la Virgen y finalmente en la divisoria local de las aguas (véanse anexos y Clifton Goldney, 1964).

En cumplimiento de lo acordado por las partes, comisiones técnicas inglesas se trasladaron al terreno en 1903, tras darse a conocer el texto del laudo, para fijar los hitos principales. El demarcador británico en esta zona fue el capitán Dickson, a quien le cupo la responsabilidad de erigir el hito Nº 16. En su momento, el representante argentino, ingeniero Emilio Frey, señaló en nota fechada el 10 de abril de 1903, dirigida al perito argentino Francisco P. Moreno, que el hito estaba emplazado unos quince kilómetros hacia el Este de su verdadero lugar (López, 1975:209). En 1913 el gobierno argentino puntualizó ese error al chileno y propuso que se corrigiera el emplazamiento del hito, pero su propuesta fue desestimada "por no haber sido presentada en su oportunidad y ser el fallo arbitral de 1902 inapelable" (op. cit., 210).

Para entonces ya se había firmado (1904) un convenio entre Chile y la Argentina en el cual se establecía que comisiones mixtas argentino-chilenas debían proceder a colocar hitos intermedios para definir con precisión en el terreno el límite internacional.

En 1940, cuando se cumplían tareas de colocación de hitos, la Argentina propuso establecer normas más precisas que permitieran superar los incidentes que hasta entonces se habían producido. Por ello se firmó en 1941 un protocolo entre ambos países que reiteraba lo convenido en 1904, pues poco era lo realizado en esas tareas. Además se acordó reponer los hitos y colocar otros nuevos para lograr una mayor precisión en la demarcación. El artículo 6º de este protocolo establece que se levantarán actas en relación a la erección de cada hito y añade (Dozo, 1964:7):

> Dichas actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas, ejerciendo, desde ese momento, cada uno de los países pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les corresponda sin necesidad de otro trámite.

Incluso se consigna la obligación para ambos gobiernos de desocupar, en un plazo máximo de seis meses, los territorios que cambien de soberanía.

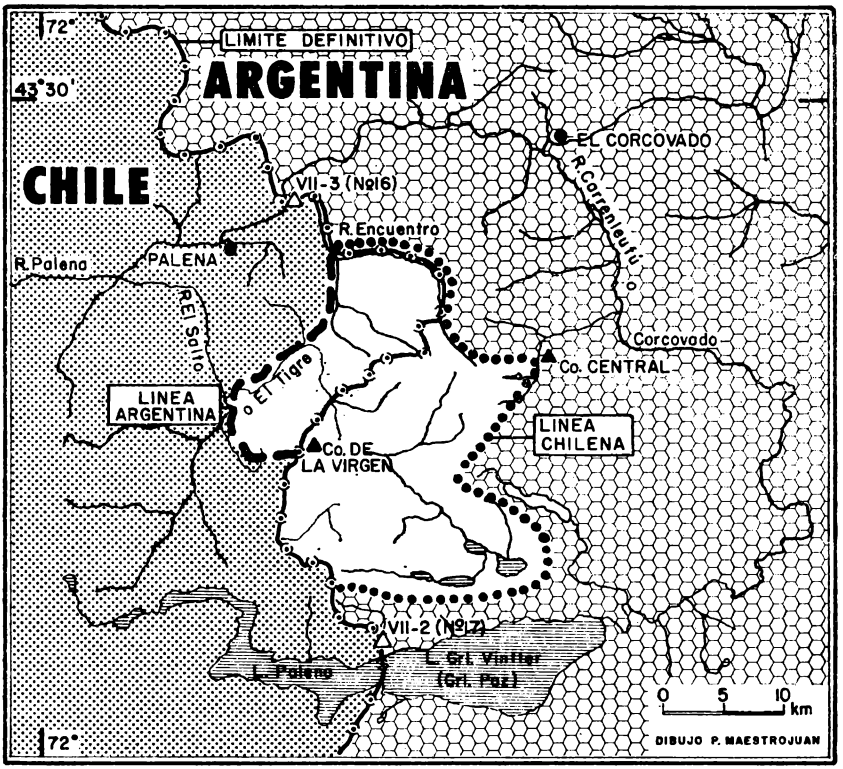

FIGURA 20 — La "cuestión del río Encuentro" (Fondo de mapa: IGM, hoja "4372 Esquel", esc. original 1:500.000, año 1974).

En 1955 la comisión mixta que estudió topográficamente el tramo limítrofe que se extiende entre los hitos Nº 16 (actual VII-3) y 17 (actual VII-2) advirtió que existían algunas discrepancias entre lo dispuesto en 1902 y la realidad geográfica, a saber:

a) El hito Nº 16 no estaba colocado a la longitud 71° 47' W sino al Oriente de esa coordenada.
b) El curso de aguas que afluye al río Carrenleufú-Palena frente a dicho hito no tiene sus nacientes en el cerro de la Virgen.

c) Hacia el Oeste del río citado precedentemente existe otro río, que también afluye al colector Carrenleufú-Palena y que tiene sus nacientes en dicho cerro. Se le denomina río Salto o El Tigre, pero puede afirmarse que es el verdadero río Encuentro elegido por el árbitro como apoyo del límite internacional en 1902 (Sabaté Lichtschein, 1966:171; 1976:160).

ch) En la confluencia del río Salto o El Tigre con el Carrenleufú (o Corcovado) debió ser erigido el hito Nº 16 y en consecuencia todo el territorio ubicado al Oriente debió ser argentino, incluso la localidad chilena de Palena (Sabaté Lichtschein, 1966:193; 1967:806; 1976:186).

Ante esta situación, la comisión mixta, en ejercicio de sus facultades, dividió el tramo entre los hitos 16 y 17 en tres partes y resolvió, en acta que lleva el Nº 55, la traza en los sectores septentrional y meridional por unanimidad y con carácter definitivo.

Con respecto al sector central del tramo, de unos 17 km de extensión, definido entre el cerro de la Virgen y la afluencia del río Falso Engaño en el Encuentro, la citada comisión no aprobó un límite definitivo y se limitó a proponer a sus respectivas cancillerías una traza que constituía una solución salomónica a las pretensiones de ambas delegaciones, que no se habían podido conciliar.

Esta solución para el trazado del deslinde, convenida por los delegados de ambos países, fue aceptada por la Argentina. En cambio, el gobierno chileno no sólo rechazó la traza propuesta para el sector central sino incluso rechazó las trazas convenidas en los sectores septentrional y meridional, en evidente violación de lo establecido en el artículo 6º del protocolo firmado en 1941, ya citado.

La intransigencia del gobierno chileno no concluyó con este ilegal rechazo [127]. En 1957, al reunirse nuevamente la comisión mixta, los representantes chilenos presentan una toponimia total-

[127] En el orden interno chileno, la cuestión fue manipulada de modo de producir alta efervescencia popular. El jefe de la delegación chilena, general Daniel Urra Fuentes, fue víctima de una intriga y debió solicitar su retiro; incluso se lo llegó a considerar como un traidor a la patria. Se designó una comisión bicameral que recorrió el área en disputa, con el apoyo de adecuada propaganda y difusión de su accionar. En nuestro país, en cambio, no todos los argentinos tomaron conocimiento de lo que había ocurrido en el "lejano Sur".

mente cambiada en el área: al río Encuentro lo denominan Falso Engaño; a éste, río Encuentro; al cerro de la Virgen, cerro Mera; al cerro Central, cerro de la Virgen, y al cordón Central, cordón de las Vírgenes. Así, al variar unilateralmente la toponimia tradicional, toda el área en disputa queda al Oeste del río Encuentro, mencionado por el laudo de 1902, es decir, queda bajo jurisdicción chilena.

A esta insólita actitud se agregaron otras. Primero crearon una escuela en el domicilio de un lugareño, a la que luego se le construyó un edificio propio (1957); se entregaron tierras a pobladores chilenos; se cobraron impuestos; se instaló un retén de carabineros en edificio propio (1960); se construyeron caminos, etc. Culmina esta acción el 8 de abril de 1960 con la creación del distrito de California, denominación dada en Chile al área en disputa.

Una vez más se aplica la política de hechos consumados y se orquesta una cuestión para ser llevada a un arbitraje en condiciones netamente favorables para el país transandino.

Características del área en litigio

La contumaz actitud chilena creó la "cuestión del río Encuentro". El área en disputa, situada a unos 120 km al Sur de Esquel, pertenece al departamento Languiñeo, provincia del Chubut. Posee una superficie estimada en 428 km² (Dozo, 1964:3), o sea algo más del doble de la correspondiente a la ciudad de Buenos Aires (Capital Federal). En la época del litigio estaba habitada por unas veinte familias —unas cien personas—, en su mayoría chilenas. La actividad económica prevalente es la ganadería, particularmente ovina.

El arbitraje británico

La cuestión del río Encuentro fue la primera que la corona británica falló, de acuerdo con lo establecido en el tratado general de arbitraje firmado por Chile y la Argentina el 28 de mayo de 1902 [128].

[128] El laudo de 1902, en cambio, fue dictado por aplicación de los compromisos firmados el 17 de abril de 1896 y el 22 de septiembre de 1898.

Esta intervención tiene los siguientes antecedentes:

a) El 2 de febrero de 1959 los presidentes Alessandri y Frondizi suscribieron la Declaración de los Cerrillos, en la que se expresa "la categórica determinación de entrar de inmediato en negociaciones encaminadas a encontrar las fórmulas arbitrales adecuadas que permitan resolver los diferendos existentes".

b) El 12 de junio de 1960 se firmó en Buenos Aires un protocolo por el cual ambos gobiernos "acuerdan someter a la decisión de Su Majestad Británica la interpretación del laudo arbitral que dictara Su Augusto Antecesor Su Majetad El Rey Eduardo VII el 20 de noviembre de 1902, a fin de que, de conformidad con la referida sentencia arbitral, señale dónde corre la línea fronteriza en el sector comprendido entre los hitos 16 y 17, cuya determinación ha sido motivo de controversia entre las partes".

Es decir, este protocolo sometió a arbitraje *todo el tramo limítrofe comprendido entre los hitos 16 y 17* y significó un desconocimiento de lo decidido por la comisión mixta en 1955. El mencionado protocolo no fue ratificado, pero vale como antecedente pernicioso.

La intervención de la corona británica se inició con la presentación directa y unilateral de Chile (24 de agosto de 1964), válida en mérito a lo establecido en el artículo 5º del tratado general de arbitraje de 1902, que faculta a cualquiera de las partes a solicitar la intervención del árbitro, a quien corresponde "fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento". El árbitro quedó facultado para resolver la cuestión planteada en toda la extensión del límite internacional comprendido entre los hitos 16 y 17 al aceptar nuestro país el compromiso arbitral (13 de septiembre de 1964) [129].

El 2 de marzo de 1965 la reina inglesa designó un tribunal de arbitraje consituido por tres miembros y un secretario, que

[129] La República Argentina debió exigir el desalojo de toda el área en disputa antes de aceptar el compromiso arbitral. En lugar de ello, ordenó ante reclamaciones chilenas que se levantase el alambrado instalado en Valle Hondo, al Sur del cerro de la Virgen (presidencia del doctor Illia), o sea, en el sector meridional, que no debió ser sometido a arbitraje. Este alambrado había sido colocado (mediados de 1963) por los esforzados gendarmes argentinos para obstaculizar el contrabando de ganado en el área.

presentó su informe el 24 de noviembre de 1966. La reina Isabel II dio su fallo el 9 de diciembre de ese año.

El laudo de 1966

El doctor Sabaté Lichtschein ha efectuado un estudio pormenorizado de los errores, jurídicos y geográficos, en que incurrió el fallo inglés de 1966 (Sabaté Lichtschein, 1966 y 1976:157-188), y a ese estudio remitimos al lector que desee un conocimiento detallado de la cuestión.

Lo cierto es que el fallo nos fue adverso, pero lo más importante —a nuestro juicio— no es sólo el haber perdido un trozo del solar patrio sino también el hecho de que una vez más no aprendimos la lección y la experiencia vivida no sirvió para tomar la resolución acorde a las circunstancias: denunciar entonces —y no en 1972— el tratado de 1902, que nos sometió durante siete décadas a la férula inglesa y nos creó el problema en el Beagle y sus zonas aledañas.

Por lo demás, Sabaté Lichtschein sostiene que el árbitro no estaba facultado para modificar el laudo de 1902 y en la medida en que lo hizo cometió un abuso o exceso de poder. La modificación consistió en haberse apartado de lo resuelto en 1902: el límite internacional debe apoyarse en el río (cualquiera que sea su denominación, pero siempre en su brazo occidental) que nace en las laderas occidentales del cerro de la Virgen y que desemboca en el Carrenleufú (Corcovado)-Palena, aunque tal afluencia no se produzca frente al incorrectamente erigido hito Nº 16 y haya error en la indicación de la longitud geográfica de tal unión, lo cual es explicable y atendible. El informe del tribunal arbitral de 1902, en efecto, estableció que "cruzando el Palena en ese punto, frente a la confluencia del río Encuentro, seguirá entonces el curso de este último y de su *brazo occidental* hasta su nacimiento en las laderas occidentales del cerro de la Virgen"; en cambio, el laudo de 1966 estableció que "el límite tomará entonces *hacia el Este* y seguirá el thalweg del Encuenrto". La diferencia es evidente.

El árbitro —o sea, la reina Isabel II— adoptó una presunta posición salomónica que no se ajusta a derecho: dio razón a la Argentina en lo que se refiere a la identificación del cerro de la Virgen —que mantuvo su carácter de hito natural— y al mismo

tiempo a Chile en lo que atañe a su interpretación acerca de la identificación del río Encuentro mencionado por el laudo de 1902. En definitiva: el fallo fue adverso a los legítimos derechos argentinos [130].

La actitud argentina

La República Argentina pudo en esta oportunidad interponer el recurso de revisión que prevén los artículos 13 del tratado general de arbitraje de 1902 y 10 del compromiso de 1965. Pudo, asimismo, interponer el recurso de nulidad por exceso de poder basándose en las normas del derecho internacional, sobre lo que existen abundantes antecedentes (Sabaté Lichtschein, 1967). Debió denunciar, de inmediato, el tratado de 1902.

Pero nada de esto hizo. Muy por el contrario, como lo recuerda oportunamente Sabaté Lichtschein, en el comunicado emitido por nuestra cancillería y publicado en los diarios del país el 15 de diciembre de 1966 se manifiesta, excediendo las habituales reglas del protocolo diplomático:

> Es con la mayor satisfacción que el país todo recibe el fin de este pleito [...] El gobierno argentino hace presente su particular reconocimiento al gobierno de Su Majestad Británica por su intervención como árbitro en este asunto, así como al Tribunal Arbitral, que con tanto celo y eficacia ha desempeñado su tarea.

Como lo hemos dicho más de una vez en este trabajo: no aprendemos la lección.

[130] Según un jurisconsulto argentino, el doctor Maximiliano Francisco Páramo, tanto el laudo inglés de 1902 como el de 1966 fueron meras "pantallas" de un reparto de territorios convenido por las partes interesadas, que no podían realizar en forma directa ante la presión ejercida por la opinión pública. En ambos casos la corona inglesa cometió evidentes excesos de poder, denunciados en un caso por un internacionalista chileno (don Alejandro Alvarez, en 1903) y en el otro por un jurisconsulto argentino (don Domingo Sabaté Lichtschein, en 1966). Estas denuncias cayeron en el vacío, pues "los arbitrajes británicos se limitaron a cumplir con lo que en forma reservada, o de manera sobreentendida, Argentina y Chile le pidieron" (Páramo, 1978:77).

El valor de la cuestión del río Encuentro

El fallo inglés, acatado por nuestro país, puso término a la cuestión del río Encuentro [131]. Es problema resuelto y en consecuencia, prima facie, puede pensarse que no corresponde incluirlo en un capítulo dedicado a las cuestiones limítrofes pendientes.

De propósito hemos incurrido en ese error, con la intención de que sirva de advertencia. A Chile la cuestión del río Encuentro le resultó un pingüe negocio y es posible que, en la medida que la incuria argentina se lo permita, siga planteando en el futuro otros problemas espurios en distintos lugares de la línea limítrofe. Nuestras fronteras, en algunos tramos, no son suficientemente conocidas ni están ocupadas en forma adecuada.

La vigilia debe ser permanente, incluso sobre aquello que se considera un problema resuelto.

[131] En enero de 1967 el mayor inglés Denis Rushworth y dos sargentos ingenieros procedieron a dar cumplimiento, en el terreno, al fallo inglés (Ornstein, 1967:102).

16

EL EMBROLLO EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES

En páginas precedentes nos hemos ocupado del límite argentino-chileno en el estrecho de Magallanes y sus aledaños, y acerca de este sector de la periferia del país los argentinos siempre hemos pensado —y algunos así lo hemos enseñado a nuestros alumnos— que no existe cuestión limítrofe con el país vecino. Los hechos, infortunadamente, demuestran la ingenuidad de este pensamiento, surgido quizá como una lamentable consecuencia del natural olvido de que del otro lado de la línea limítrofe se encuentran nuestros hermanos chilenos...

Las ansias de expansión y el incumplimiento de lo acordado tienen larga data como característica de la República de Chile. Así, por ejemplo, podemos señalar, con respecto a la cláusula que neutralizó el estrecho, que en 1914 ese país instaló algunas fortificaciones so pretexto de la presencia de naves extranjeras en esas aguas, y que ante la lógica objeción presentada por la Argentina manifestó que ello no significaba alterar el espíritu del tratado de 1881. A pesar de esta declaración, por decreto del 15 de diciembre de 1914 Chile incluyó la totalidad de las aguas del estrecho —vale decir, de costa a costa— en el territorio sujeto a su soberanía (Díaz Cisneros, 1944:75; 1963:31. Rizzo Romano, 1968:134). Además, durante la segunda guerra mundial, y también so pretexto de la presencia de naves extranjeras (en este caso submarinos), denunció unilateralmente la cláusula sobre neutralización del estrecho [132].

[132] El régimen de neutralización a perpetuidad del estrecho no ha sido respetado. El 14 de marzo de 1916 el vapor "Bangor", matriculado en Noruega, fue capturado dentro del estrecho por un acorazado británico, hecho que fue convalidado por el tribunal inglés de presas. Durante la segunda guerra mundial, y a partir de la entrada en ella de los Estados Unidos, se prohibió la navegación nocturna y los faros dejaron de funcionar. Asimismo, a partir del 13 de diciembre de 1941 se hizo obligatoria la asistencia de prácticos

Nuestro país no reaccionó adecuadamente ante estas reiteradas violaciones de lo pactado y acordado. Es más, "nuestra débil diplomacia" (calificación del general Osiris G. Villegas) ha impuesto a la Armada de la República Argentina que evite navegar en el estrecho y en los canales fueguinos, avalando de esta manera la existencia de una situación espuria. Pero hay más: en la instalación del gasoducto San Sebastián (isla Grande de Tierra del Fuego) - El Cóndor (Santa Cruz), realizada por una empresa francesa, asociada en este caso con una compañía argentina, y contándose con apoyo financiero parcial del Banco Interamericano de Desarrollo, no se ha hecho un ejercicio claro, pleno e indubitable de nuestra legítima soberanía territorial, pues el trazado de ese gasoducto, en el tramo subácueo, efectúa un arco convexo hacia el Atlántico que aumenta su extensión a 37 km cuando en línea recta habría sido de sólo 22. Apoyado sobre nuestra plataforma, se realizó ese encarecido trazado no por cuestiones técnicas sino para evitar cualquier clase de problemas con el país vecino (véase "Gaceta Marinera", 5 de octubre de 1978, pág. 16).

Es que para entonces —año 1978— Chile ya había mostrado sus intenciones. En 1976, en efecto, existió un intercambio de notas entre la Argentina y esa nación acerca del status político en el extremo oriental del estrecho de Magallanes. Nuestro país siempre se ha considerado como corribereño, y sostiene que el sentido común indica que la línea recta entre Punta Dungeness y el cabo Espíritu Santo señala las respectivas jurisdicciones en el ambiente marino (Egea Lahore, 1979).

El intercambio epistolar se repitió en 1978. Con fecha 8 de junio el canciller chileno dirigió una nota al embajador argentino en Santiago de Chile, en la que expresó:

> Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación con ciertas actividades patrocinadas por el gobierno de la República Argentina en las vecindades de la región oriental del estrecho de Magallanes. Con respecto a dichas actividades me siento en el deber de expresar a V. E. que mi gobierno estima necesario formular una formal reserva de todos los derechos que corresponden a la República de Chile en la región

chilenos. En marzo de 1951 se celebró en Valparaíso una conferencia de expertos navales norteamericanos, británicos y chilenos que estudió el problema de la defensa del estrecho en su carácter de eventual sustituto del canal de Panamá en caso de guerra (Rousseau, 1961:442). El autor que citamos agrega que durante la segunda guerra mundial, más precisamente en abril de 1942, tropas argentinas ocuparon el estrecho, hecho que no hemos podido confirmar.

del acceso oriental al estrecho de Magallanes, sea que esos derechos se relacionen con la soberanía propiamente tal o con derechos soberanos y exclusivos respecto de la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en los espacios marítimos y zonas submarinas.

La respuesta argentina, en la parte sustantiva, manifestó:

[...] siguiendo expresas instrucciones de mi gobierno procedo a devolverle la nota mencionada en el párrafo anterior en razón de que a su juicio carece de justificación y a cuya presentación sólo cabe atribuir un propósito político.

Posteriormente, una declaración de la cancillería chilena señala que

[...] se limita a reiterar las reservas formuladas y a dejar testimonio de que ellas han sido debidamente notificadas a la República Argentina.

Esta presunta cuestión, creada ex nihilo, inopinada y artificiosamente, no termina con este intercambio de notas y declaraciones. En efecto, en el Acta de Puerto Montt, de fecha 20 de febrero de 1978, aparece de rondón el tema del estrecho de Magallanes (punto 3.4) al haberse hecho mención a las

[...] cuestiones relacionadas con el estrecho de Magallanes que indiquen las partes, considerando los tratados y reglas de derecho internacional pertinentes.

Casi por arte de magia el problema así creado está sujeto a la decisión papal. Según el acuerdo de Montevideo del 8 de enero de 1979, en efecto, la mediación papal tiene como objeto el conjunto de problemas enunciados en el Acta de Puerto Montt.

Es de lamentar que nuestro país haya aceptado la inclusión del tema acerca de "cuestiones relacionadas con el estrecho de Magallanes" en un documento tan importante como es el Acta de Puerto Montt, hecho que vulnera la permanente actitud argentina de impedir el acceso de Chile al Atlántico, del mismo modo que el país vecino impide el nuestro al Pacífico. Desde el discurso de Bernardo de Irigoyen en la Cámara de Diputados en procura de la aprobación del tratado de 1881 ha existido una "unidad admirable" en la política argentina, a través de distintos gobiernos y vicisitudes internas, acerca de "negar a Chile su salida al Atlántico", como ha manifestado el historiador chileno Francisco

Encina (Encina, 1950, XV:555; apud Dugini de De Candido, 1978:27). Tal aseveración no es totalmente cierta —recuérdese lo ocurrido con respecto a la "cuestión del canal Beagle"—, pero de todos modos es evidente que en esta oportunidad se ha quebrado, una vez más, tal aparente "unidad admirable".

Esta pertinaz acción de Chile para crear problemas donde no hay motivo para ello debe tener alguna explicación —aunque no justificación—, más allá de su permanente política de expansión. Esta explicación se puede brindar con una palabra de ocho letras: petróleo. Como es sabido, el área petrolífera frente al estrecho —identificada como "Area Magallanes"— ha sido licitada y recientemente adjudicada (marzo de 1979) por nuestro país, según el sistema de contratos de riesgo, para su exploración y posterior explotación [133]. Chile ha realizado acciones similares en su porción del estrecho.

Pero Chile no se conforma con los territorios obtenidos en 1881 y sus pretensiones actuales rebasan a las iniciales. Los argumentos en que fundamenta esas pretensiones son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) La República Argentina no tiene costas sobre el estrecho.
b) La línea Punta Dungeness - cabo Espíritu Santo marca la boca o extremo oriental del estrecho.
c) Esa línea no constituye ni representa el límite internacional.
ch) El verdadero límite internacional, en consecuencia, debe definirse por medio de líneas de equidistancia, según las cuales corresponde a Chile un triángulo definido por los

[133] El Boletín Oficial del 17 de julio de 1979 publica, incompleto, el decreto 1511, que lleva fecha 22 de junio de ese año, por el cual se aprueban los contratos celebrados entre YPF y la Shell Hydrocarbons Bosloten Vennootschan (subsidiaria de la Royal Dutch-Shell), la Shell Compañía Argentina de Petróleo y la Petrolar S. A. (subsidiaria del grupo Alpargatas), que autorizan la exploración y explotación de petróleo en las áreas denominadas Río Gallegos y Magallanes, que en conjunto ocupan algo más de 13.000 km² de la plataforma argentina. Estas áreas cubren toda la costa argentina desde Río Gallegos hasta el cabo Espíritu Santo y se apoyan en la línea que une ese cabo con Punta Dungeness (límite internacional chileno-argentino en el estrecho).

Decimos que la publicación del decreto es incompleta pues en una nota se indica que no se publican los anexos, o sea, los textos de los mencionados contratos formalizados de acuerdo con el texto de la ley 21.778 (contratos de riesgo).

vértices Punta Dungeness, cabo Espíritu Santo y un punto en el Atlántico frente a la embocadura del estrecho pero fuera de él (Egea Lahore, 1978b:51).

La pretensión parece absurda, pero también fueron absurdas —en su momento— las pretensiones sobre la Puna, sobre el hito del paso San Francisco, sobre la utilización como apoyo del límite internacional de la línea divisoria de aguas de carácter continental, sobre el canal Beagle... Y ya sabemos que Chile obtuvo pingües dividendos de cada una de esas absurdidades. Es lógico que si esta política le ha resultado fructífera en el pasado la aplique en toda oportunidad o resquicio que se ofrezca en el presente. Es responsabilidad de la actual generación de argentinos el impedir que esa falaz política siga dando frutos.

17

LA "CUESTION DEL BEAGLE"

La cuestión limítrofe pendiente con la República de Chile, que se conoce con el topónimo del canal interoceánico nominado por marinos ingleses, posee dos características que le proporcionan singularidad:

a) Atañe no sólo al aludido canal, sino a numerosas islas y masas de aguas oceánicas, e incluso tiene eventuales proyecciones sobre la Antártida;
b) Es un problema relictual que no se ha resuelto en su debido momento por las deficiencias existentes en los acuerdos pertinentes y por la evidente mala fe de una de las partes.

En los siguientes párrafos trataremos de fundamentar sucintamente cada una de nuestras apreciaciones.

La real amplitud del problema

La denominada "cuestión del canal Beagle", o más escuetamente "cuestión del Beagle", no se refiere sólo a un problema de soberanía en el mencionado accidente geográfico. Es un asunto complejo, constituido por las siguientes cuestiones:

1. La atinente a la soberanía en el mencionado canal, que involucra por ende la masa de aguas, el fondo marino respectivo y las islas que emergen en él.
2. La referida al llamado "triángulo oceánico", constituido por las islas Picton, Nueva y Lennox, otras ínsulas me-

nores e islotes próximos y las aguas oceánicas que rodean el conjunto. La superficie total de estas masas emergidas se ha estimado en 351 km² [134].

3. La relacionada con la delimitación política del espacio marítimo que se extiende desde la costa meridional de la isla Navarino hasta el cabo de Hornos, espacio que se conoce como bahía Nassau.
4. La vinculada con los archipiélagos Wollaston y Hermitte [135], que se encuentran al Sur del canal Beagle —por ello serían chilenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del tratado de 1881— pero cuyas islas más orientales son bañadas por el océano Atlántico —por lo que deben ser consideradas argentinas, según lo establecido en el protocolo adicional y aclaratorio de 1893 y el convenio de 1902—.
5. La destinada a establecer definitiva e indubitablemente que el cabo de Hornos [136] es el punto más austral (latitud 55º 58' 35" S) de la República Argentina en el continente americano [137].

[134] Este "triángulo oceánico" ha sido considerado por Isidoro Ruiz Moreno como un gran golfo del Atlántico (Ruiz Moreno, 1968b).

[135] Al sur de la bahía Nassau existen dos archipiélagos: el de Wollaston (integrado por las islas Wollaston, Bayly, Grevy, Freycinet, Herschel y Deceit) y el de Hermitte (constituido por las islas Hermitte, Hornos y otras menores).

[136] El cabo de Hornos no constituye el extremo meridional de América. Tal condición le corresponde a la isla Diego Ramírez, emplazada a 59 millas al SW del cabo de Hornos, a 56° 27' de latitud S y 68° 43' de longitud W. Se encuentra en pleno pasaje de Hoces (o de Drake), pero emergiendo de la plataforma submarina. Pertenece a Chile, pues se encuentra en el océano Pacífico, o sea, al Oeste del meridiano del cabo de Hornos.

[137] En cambio debe ser considerado como el punto más austral del territorio argentino en su porción americana. En numerosas obras, incluso en textos escolares, se han indicado como puntos extremos australes del país: Punta Dungeness (52° 24' S), el cabo San Pío (55° 03' 30" S) y el cabo Carolina, en la isla Lennox (55° 21' 40" S). Esta última ha sido la idea expuesta por nuestro Instituto Geográfico Militar en varias obras. Ante esa dolorosa comprobación, decidimos publicar un escueto trabajo en el que demostramos la necesidad de sostener que el cabo de Hornos, aún compartido, es el punto más meridional de nuestro país en las tierras emergidas de América (Rey Balmaceda, 1978). Publicaciones recientes del instituto mencionado parecen indicar que nuestra prédica no ha sido vana.

Con respecto al compartimiento del cabo de Hornos podemos señalar que es aplicable en este caso la regla válida para el Polo Norte geográfico, que no es susceptible de apropiación exclusiva porque en él confluyen varias soberanías (Rousseau, 1961:149). Nada obsta, entonces, para que el mencionado cabo sea el emplazamiento del hito terrestre-insular más austral del extenso límite argentino-chileno.

6. La basada en fijar definitivamente como límite entre los océanos Atlántico y Pacífico el meridiano que pasa por el cabo de Hornos[138] y en determinar, sobre este meridiano y hasta una distancia hacia el Sur de 200 millas marinas, el linde del mar patrimonial o zona económica contigua de la República Argentina [139].

Estas son las seis cuestiones básicas, que según nuestro entender, deben ser tratadas en su conjunto como si fuera una sola[140]. Si se pretende resolverlas una a una y en forma sucesiva lo único que se logrará es crear nuevos problemas, dilatar inútilmente la aplicación de la solución justa y dar oportunidad a que intervengan terceras potencias.

El origen del problema

Como es notorio, al Sur del paralelo 52° S la alocación territorial entre Chile y la Argentina fue realizada por acuerdo de partes, con excepción del laudo inglés de 1977.

Convenida en 1881, esta distribución de territorios, a partir

[138] Las fuentes no coinciden acerca de la longitud geográfica del cabo de Hornos. En reciente publicación (Huascar, 1977) se proporciona la siguiente información:

— Carta náutica argentina (Nº 63): 67° 16' W.
— Carta náutica chilena (Nº 1301): 67° 16' 15" W.
— Carta náutica inglesa (Nº 1373): 67° 17' W.
— Carta náutica de los EE.UU. (Nº 22.430): 67° 16' 15" W.
— Bureau Hydrographique International (pub. 23, 3a. ed., 1953, Nº 32): 67° 16' W.

En la última cartilla editada por nuestro Instituto Geográfico Militar se indica la siguiente longitud geográfica: 67° 16' 20" W.

[139] Dado el énfasis que otorgamos a este trabajo no podrá considerarse como superflua la inclusión de una descripción del cabo de Hornos, que proporciona el derrotero argentino (Argentina, *Derrotero*, I:168-171):

"Es la extremidad S. de la isla del mismo nombre. Lo conforma un promontorio de unos 424 m de elevación, flanqueado por el S. por altos barrancos de color oscuro y casi verticales, rocas negras y escarpadas, de entre las cuales dos semejan torres sobre el mar, y que forman el llamado barranco Cloven [...] El terreno de la isla está formado en mayor parte por turba dura y algunos manchones graníticos que permiten llegar hasta el cabo de Hornos mismo. La vegetación abunda y se han encontrado robles de hasta 50 centímetros de diámetro".

[140] El punto de vista chileno sobre la cuestión es expuesto en varias obras recientes, entre otras: Carrasco, 1978; Santibáñez Escobar, 1969; Vio Valdivieso, 1973.

del paralelo 52° S y hasta el cabo de Hornos, aplica criterios distintos a los utilizados al Norte de esta línea.

En efecto, si en todo el linde argentino-chileno establecido en 1881 se hubiera aplicado fielmente el criterio de apoyar el límite internacional en la cordillera Nevada o de los Andes —como lo demandaban los compromisos de respeto mutuo del *uti possidetis* de 1810—, otra habría sido la distribución de soberanías: la mayor parte del estrecho (incluso Punta Arenas) pertenecerían a la Argentina, en tanto que todo el canal Beagle sería chileno. Esta situación política habría sido una consecuencia del hecho geográfico de que en el extremo sur de América la cordillera de los Andes se aproxima al Pacífico, bordea el canal Beagle en su costa septentrional, se apoya en la isla de los Estados, se prolonga por el arco de las Antillas Australes y reaparece por último en la península Antártica con la denominación de Antartandes (Borrello, 1972). Pero —siempre hay un pero— Chile ya había sentado sus reales en el estrecho en 1881, y como la Argentina admitió esa situación ilegal el límite internacional no se apoya en un hecho físico (la cordillera) sino en dos líneas geodésicas (paralelo 52° S y meridiano 68° 34' W, inicialmente). En este caso, la geografía y la historia marcharon por distintos carriles.

Entonces, la distribución de territorios realizada se fundamentó en las siguientes disposiciones básicas:

1. Se determinó que el meridiano que reparte la isla Grande de Tierra del Fuego cumple tal función hasta "tocar" (sic) en el canal Beagle.
2. Se estableció que las islas al Sur del canal Beagle y hasta el cabo de Hornos fueran chilenas, pero no se aclaró:
   a) Cuáles son esas islas;
   b) Qué debe entenderse por "canal de Beagle";
   c) Cuál era el límite político en el canal en forma expresa;
   ch) Lo referente a las masas de agua intermedias.
3. Se convino en 1893 la cláusula que dispuso el frente unioceánico: Chile en el Pacífico, la Argentina en el Atlántico.

Nunca podremos saber las razones que movieron a nuestro país a aceptar estipulaciones y compromisos escritos que a la luz de los hechos ocurridos con posterioridad aparecen como imprecisos, o incompletos, por lo que han sido —y aún lo son— germen de constantes disputas.

A veces se ha pretendido basar esta imprecisión —agravada por el hecho de que en su momento no se trazó el límite internacional en un mapa[141]— en la desidia de los firmantes del tratado de 1881, particularmente del canciller argentino Bernardo de Irigoyen[142]. Esto no es aceptable si se tiene en cuenta su célebre discurso pronunciado en la Cámara de Diputados en defensa de lo acordado en ese tratado. Más plausible nos parece la apreciación expuesta por Manuel E. Malbrán en el sentido de que se omitió la aclaración con respecto al canal Beagle por tratarse de un accidente geográfico, reputándosela entonces como innecesaria (Malbrán, 1970). Los hechos ocurridos con posterioridad demostraron lo indispensable de una dilucidación que en su momento no se realizó.

Las tesis chilenas

A propósito de las cuestiones limítrofes en el extremo sur de América, distintos autores chilenos han expuesto, en diferentes momentos, tesis que, si bien podemos considerar absurdas desde un punto de vista teórico y científico, en la práctica han resultado muy proficuas y útiles a las ansias expansionistas del país vecino. Estas tesis son los equivalentes de otros hechos (cambios en la

[141] Como es sabido, el tratado de 1881 fue un tratado "sin mapa". No obstante, Chile presentó a la corte arbitral un mapa remitido en 1876 por don Diego Barros Arana a Santiago de Chile en el que figuran las proposiciones limítrofes que habría realizado don Bernardo de Irigoyen en ese entonces. El límite en el canal Beagle figura indicado con una línea roja.

La República Argentina impugnó este mapa señalando que había sido adulterado y que la mencionada línea había sido dibujada con posterioridad a 1881. Esta actitud argentina ha merecido dura crítica a un autor chileno (Marín Madrid, 1977:194).

[142] A nuestro juicio, el pecado de desidia es imputable, con mayor justeza, a algunos cancilleres de nuestro siglo que no supieron reaccionar ante opiniones desacertadas. En tal sentido nos permitimos recordar que hace media centuria un distinguido marino argentino expuso estos puntos de vista sobre el problema del canal Beagle (stricto sensu): "cuestión tan plácidamente olvidada por lo pequeña y lejana" (Storni, 1924:168), y pocos renglones más adelante: "cuestión que si está olvidada, es por lo pequeña y casi innocua en la vida normal de ambos países" (ibídem, 175). Veinte años después un autor versado en cuestiones de límites hizo referencia a la "escasa importancia" de las islas en disputa con Chile (Díaz Cisneros, 1944:60 y 62). Pasaron veinte años más y otra pluma se refirió a "las pequeñas diferencias pendientes" (Arce, 1965:5). Es evidente que el asunto del Beagle, suscitado en un extremo del país, no ha merecido la atención que le correspondía. Por lo demás, en cuestiones de soberanía territorial nada es pequeño.

toponimia, emplazamiento erróneo de hitos, dilaciones intencionales, etc.) que han pergeñado con singular éxito en varios sectores del extenso límite internacional compartido.

En orden cronológico, la primera tesis, conocida como de la "costa seca", fue expuesta en 1905 por el periodista chileno Alberto Fagalde. Según ella, *todas las aguas* del canal Beagle debían ser chilenas, por cuanto el tratado de 1881 ha establecido que el meridiano que reparte la isla Grande de Tierra del Fuego cumple esa función hasta "tocar" en el canal Beagle. El fundamento de esta tesis se encuentra en una capciosa interpretación del verbo tocar, empleado —con mala fortuna— por los redactores del tratado.

Adviértase que según esta especiosa tesis Ushuaia debe convertirse en un "puerto seco" al cual sólo se podría acceder navegando por aguas sometidas a la soberanía chilena [143].

En un primer momento podría pensarse que esta insólita tesis sólo tuvo vigencia en la mente que la engendró, pero nosotros hemos podido ver —incluso en Buenos Aires— mapas de origen chileno en los que claramente se indica que todas las aguas del Beagle y todas las islas situadas al Este y al Sur del canal pertenecen a Chile. Además, en años recientes, esta insólita tesis ha sido exhumada y esgrimida en varias oportunidades. Incluso fue adoptada de manera oficial en 1968, para lo cual debió reformarse el artículo 77 del Reglamento de Pilotaje y Practicaje de la República de Chile (Quellet, 1978:15). Es decir, se ha aplicado la política de siempre: exigir todo para obtener una parte.

Otra extravagante tesis chilena está representada por la ponencia presentada en 1954 a la Asociación Internacional de Oceanografía con motivo de celebrarse la X Asamblea de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, reunida en Roma. La ponencia, cuyo título fue "Delimitación natural entre los océanos Pacífico y Atlántico Sur por el arco de las Antillas Australes", estuvo basada en distintos argumentos, presuntamente válidos, de carácter geológico y oceanográfico. Esta ponencia no prosperó, pero debe señalarse que en ella se sostenía que el denominado mar del Scotia, parcialmente encerrado por el denominado arco de las

[143] Manuel E. Malbrán expone varios antecedentes en los que se advierte que los estudiosos chilenos serios y responsables siempre han sostenido la necesidad y conveniencia de dividir las aguas del canal por la línea media (Malbrán, 1970b). Véase, asimismo, la opinión de Sabaté Lichtschein (Sabaté Lichtschein, 1968c).

Antillas Australes (integrado por la isla de los Estados, el banco Burdwood, la Roca Negra, los islotes Cormorán y las Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Orcadas del Sur), es una dependencia del océano Pacífico. De esa manera, éste penetraría a modo de una cuña en el ámbito atlántico hasta la longitud de 25° W, o sea, hasta unas 1.300 millas al Este del meridiano del cabo de Hornos (Rojas, 1978:22-23, mapa) y ocuparía una superficie del orden de los 2.200.000 km².

A estas dos extravagantes tesis se puede adicionar la interpretación que se da en el país hermano al canal Beagle, particularmente en lo que se refiere a su extremo o boca oriental (Sabaté Lichtschein, 1959:55-56). La cuestión no es baladí, pues, por el contrario, en la definición de ese extremo o boca reside el nudo de todo el embrollo. Los tratadistas y los políticos transandinos, *pro domo sua*, señalan que el canal Beagle concluye, en su boca oriental, en la línea definida por el cabo San Pío (isla Grande de Tierra del Fuego) y Punta Waller (isla Nueva)[144]. De este modo, las islas en disputa —trampolín para pretensiones mayores— corresponderían a Chile por encontrarse al Sur del canal Beagle.

Esta tesis, pivote sobre el cual gira la argumentación chilena, es frágil por dos motivos. En primer lugar, otorga al canal Beagle una longitud que no le corresponde y, en segundo término, deja en el tintero el hecho indubitable de que, como están bañadas por el océano Atlántico, a las islas en cuestión o disputa se les debe aplicar la cláusula inserta en el protocolo de 1893.

Una cuarta tesis se refiere a las islas situadas fuera del denominado "martillo", o sea, el área sometida a la consideración de la corte arbitral. Según el punto de vista chileno, en la eventualidad de que sean otorgadas a nuestro país deben ponderarse como "enclaves", es decir, territorio argentino rodeado por aguas chilenas, lo cual significa que no constituirían argumento válido para abrogarse derechos sobre las aguas circundantes (Villegas, 1978: 20). Esta peregrina tesis contradice lo resuelto por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1977), en la que se aceptó que toda isla en la que es posible la instalación humana otorga para su poseedor derechos sobre el mar

[144] Entre los tratadistas chilenos no hay unanimidad de pareceres, de lo que da buena cuenta una obra argentina (Rizzo Romano, 1967:64; 1968: 160-161). Lo mismo ocurre entre los especialistas argentinos (Sabaté Lichtschein, 1959).

territorial, la plataforma y el mar patrimonial que correspondieren.

El aporte de la geografía

La clave que permite encontrar la solución justa a los problemas que hemos enunciado se encuentra, a nuestro modo de ver, en la precisa dilucidación de las cuestiones de carácter geográfico, a saber: 1º) correcta identificación de la boca oriental del canal Beagle, y 2º) determinación del límite entre los océanos Atlántico y Pacífico.

Con respecto al primer tema el doctor Daus publicó, pocos años atrás (Daus, 1960), un agudo trabajo —ampliado con posterioridad (Daus, 1978)— en el que proporciona adecuados elementos de juicio como para definir con justeza el canal en cuestión, particularmente en lo que se refiere a su boca oriental, desde el punto de vista de la geografía. La consulta de este trabajo permite arribar a las siguientes conclusiones:

a) la existencia de un verdadero canal está supeditada a la de dos costas enfrentadas, paralelas entre sí (costa y contracosta)[145].

b) El canal Beagle ha sido generado por un glaciar de salida o de descarga, durante el glaciarismo cuaternario, que por medio de un proceso de exaración produjo un surco sobreimpreso en un valle preexistente de las montañas fueguinas. La erosión glaciaria dio lugar a la formación de ese surco con paredes verticales o espaciosas bahías, según los lugares, pero siempre con un fondo chato que aparece claramente en el perfil transversal del cauce, el cual adopta el típico dibujo en U. Posteriormente se produjo una transgresión marina y el surco mencionado se convirtió en el canal actual.

[145] En un prestigioso y muy difundido diccionario de origen chileno se indica que el canal Beagle "se abre entre costas seguidas" (Riso Patrón, 1924:75). La palabra *seguido/a* significa, en castellano, "continuo, sucesivo, sin intermisión de lugar o tiempo", y también "que está en línea recta" (*Diccionario* de la Academia). En otras palabras: cuando la costa o la contracosta dejan de ser seguidas desaparece el canal. A esta precisa indicación científica Riso Patrón agregó, renglones más abajo, que el canal Beagle llega hasta el espacio que se encuentra entre Picton e isla Grande de Tierra del Fuego. Indudablemente se ha contradicho: su correcta concepción científica del hecho geográfico debió pagar tributo a sus arrestos en favor de la tesis chilena.

c) El canal Beagle responde plenamente al concepto genérico pertinente, de validez universal, acerca de lo que debe entenderse por "canal": posee un recorrido casi recto de 180 km de largo, con costas paralelas, y un ancho promedio de sólo seis [146].

ch) La boca oriental del canal, o sea, donde "se inicia en forma neta y repentina ... como la boca de un túnel", corresponde al lugar en que dejan de enfrentarse las costas de las islas Grande de Tierra del Fuego (Punta Navarro) y Navarino (su punta nornororiental). Allí termina el paralelismo de las costas y todo lo que está hacia el Sudeste (islas y aguas en disputa) se encuentra fuera del canal interoceánico, es decir, en el océano Atlántico [147].

d) Por su origen glaciario, el cauce o lecho del canal Beagle carece de vaguada, pero las islas y escollos que en él se presentan han definido una línea de navegación que puede servir de apoyo para fijar el límite internacional dentro del canal.

Tal como lo ha manifestado el doctor Daus, dado que el meollo de la controversia radica en identificar la boca oriental del canal Beagle, nada mejor que acudir a un "criterio geográfico para definir la extensión de un accidente geográfico". De este modo, en la propia realidad geográfica, que no admite subterfugios, se encuentra la clave para resolver la disputa, en tanto se proceda a verdad sabida y a buena fe guardada, como querían los ancestros comunes.

Asimismo es del caso puntualizar que el Beagle, en su carácter de canal interoceánico, es una entidad geográfica propia y no debe ser considerado como una dependencia de los océanos que enlaza (Daus, 1975:431). Adoptar cualquier otro punto de

[146] Empero, según Díaz Cisneros el canal puede calificarse como "estrecho angosto", conforme a lo establecido por el Instituto de Derecho Internacional, dado que posee menos de doce millas de anchura en todo su curso (Díaz Cisneros, 1944:63). Más recientemente un geólogo argentino exhumó esta cuestión (Guiñazú, 1978) y también sostiene que el paso interoceánico denominado Beagle es un estrecho. La respuesta a estas sorprendentes proposiciones ha sido realizada por el doctor Daus en la reedición de su trabajo sobre la geografía del canal Beagle (Daus, 1978).

[147] Coincidentemente, el derrotero argentino fija el límite oriental del canal Beagle en la línea que une Punta Navarro con los islotes Eugenia (Argentina, *Derrotero*, I:173).

vista —atribuirlo ya al Atlántico, ya al Pacífico— es agregar sin provecho alguno un elemento más al enredo.

Por lo demás, podemos señalar que Sabaté Lichtschein se ha ocupado de exhumar minuciosamente las opiniones de distintos autores y organismos acerca de la extensión del canal Beagle, y en tal sentido señala, entre otros muchos pareceres, el del perito Moreno [148], para quien el límite internacional —y por ende el canal— debía pasar primero entre las islas Picton y Navarino y después entre las islas Lennox y Nueva hasta alcanzar el Atlántico (Sabaté Lichtschein, 1959:49 y fig. 9).

La pretensión de resolver la cuestión geográfica referida a la definición del extremo oriental del canal Beagle por medios históricos conduce, malgrado la opinión chilena, a robustecer los argumentos argentinos. En efecto, es del caso puntualizar que uno de los pilares de las argumentaciones chilenas sobre la extensión del canal mencionado está representado por lo manifestado por el marino inglés Felipe Parker King en su conferencia de 1831 en la Royal Geographical Society de Londres. En ella aseguró que el canal Beagle "se extiende desde la Sonda Navidad hasta el cabo San Pío". La afirmación de este marino carece de fundamento por dos motivos: primero, ha sido demostrado que King no conoció el Beagle y sólo tenía de él algunas referencias proporcionadas por uno de sus oficiales, el master Murray, que alcanzó a avistar la boca oriental del canal; segundo, omitió indicar el extremo meridional de éste, cuya existencia no puede concebirse con una sola costa [149].

Por si esto fuera poco, cabe agregar que el aserto del mencionado marino inglés ha sido contradicho por el mucho más veraz del capitán Roberto Fitz Roy. Este participó en la expedi-

[148] El mapa del perito Moreno en que se delimita el "triángulo oceánico" de modo que quedan para Chile las islas Navarino y Lennox y para nuestro país las islas Picton y Nueva, presentado en el alegato argentino que debió considerar el rey inglés, no fue discutido por Chile, lo que implica, como lo señaló Estanislao Zeballos en su momento, un reconocimiento tácito de la soberanía argentina en las mencionadas islas (Sabaté Lichtschein, 1959:173 y 1968b).

[149] Con profundo conocimiento de los pormenores referidos a los misioneros anglicanos, el sacerdote Arnoldo Canclini proporciona información que demuestra la dificultad y la inoperancia en determinar, desde el punto de vista histórico y con la base de la reconstrucción de las singladuras de los navíos que accedieron al Beagle, la boca oriental del canal (Canclini, 1978). De paso, refuta con argumentos incontrovertibles algunas aseveraciones de la corte arbitral que expidió el fallo oportunamente declarado nulo por nuestro país.

ción de 1826-1830, al mando de King, y dirigió, por su parte, la de 1831-1836, en la que se realizó el relevamiento prolijo y total del Beagle. Para Fitz Roy, en efecto, la boca oriental del canal se encuentra al Norte verdadero o geográfico (es decir, dejando de lado la declinación magnética) de la isla Lennox, o sea, entre las islas Picton y Navarino, en tanto que la zona marítima que se extiende entre las islas Picton y la Grande de Tierra del Fuego constituye la "bahía Moat", o sea, una entidad distinta al canal, tal como lo consignó en su famoso texto y en su mapa de 1834 (véase Basílico, 1963; Sabaté Lichtschein, 1968; Malbrán, 1970; Poletti Formosa, 1979).

Es importante este hecho porque la carta de Fitz Roy de 1834 sirvió de base para la confección de la carta número 1373 del almirantazgo británico y del derrotero del mismo origen en su edición de 1875, documentos que verosímilmente tuvieron a la vista los firmantes del tratado de 1881 [150]. Según el vicealmirante Basílico, la isla Lennox debe ser chilena —pues se encuentra al Sur de la entrada oriental del canal Beagle—, pero las islas Picton (ubicada al Norte del canal) y la Nueva (situada fuera del canal, en pleno océano Atlántico) resultan ser argentinas. Esta interpretación, por lo demás, coincide con lo expresado en el tratado de 1881:

> [...] pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y *las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego* [subrayado nuestro].

Es evidente que al aludir a la *Tierra del Fuego* los negociadores se refirieron no a la isla Grande (que habrían indicado con su respectivo topónimo) sino al *archipiélago*, y como ya habían mencionado la isla de los Estados no queda otra alternativa que reconocer, francamente, que aquéllos tuvieron en mente a las islas Picton, Nueva y otras menores al hacer referencia a las islas situadas al Oriente de la Tierra del Fuego (o sea, del archipié-

[150] Nadie puede poner en duda que hacia fines del siglo pasado la documentación náutica de origen inglés era de uso corriente en todo el mundo. Según el capitán Arturo Medrano (en "La Nación", 23 de noviembre de 1977, pág. 16) en el *Derrotero de las costas patagónicas* de esa procedencia, editado en 1832, se manifiesta, en la página 103: "Al Norte de la isla Lennox está la entrada oriental del canal Beagle". Ese documento, al igual que la carta náutica 1373 editada por el almirantazgo en 1875, debieron ser conocidos y utilizados por los firmantes del tratado de 1881 y así puede explicarse el verdadero sentido de su cláusula "al Sur del canal Beagle".

lago) y sobre el Atlántico. De este modo resulta que la historia, a través del proceso de reconocimiento hidrográfico, también avala la tesis argentina.

Con respecto a la determinación del límite entre los océanos Atlántico y Pacífico, cabe recordar que en un número del "Boletín" que edita GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos se encuentran tres trabajos en los que se aborda la cuestión desde otros tantos puntos de vista distintos: el geográfico (Daus, 1956), el geológico (Olsacher, 1956) y el oceanográfico (Capurro, 1956)[151]. Ponderando esas valiosas contribuciones podemos decir que existen suficientes elementos de juicio como para considerar al meridiano del cabo de Hornos como el límite entre los mencionados océanos.

Los autores citados recuerdan que ya en el siglo XVIII se aceptaba al meridiano del cabo de Hornos como límite, del mismo modo que el meridiano del cabo Agujas era y es reputado como la línea divisoria entre los océanos Atlántico e Indico. Además, en 1845 la Real Sociedad Geográfica inglesa designó una comisión para establecer los límites y las denominaciones de los espacios marítimos, que ratificó la línea que ahora nos ocupa[152]. Del mismo modo, los principales oceanógrafos del mundo han aceptado tal temperamento.

Como es obvio, se trata de un límite convencional, pues se aplica a masas hídricas en perpetuo movimiento y cambio. Pero lo importante es que desde siempre bordear (bordejear, en terminología náutica) el cabo de Hornos significó penetrar en uno u otro océano, según el sentido de avance. Es evidente, por lo demás, que los firmantes del protocolo de 1893 tuvieron en cuenta estos hechos para establecer la cláusula que restringe las fachadas litorales de cada país a un solo océano.

A mayor abundamiento de lo que queremos destacar, podemos recordar un hecho —casi una anécdota— que es ilustrativo. En el año 1952 la República Argentina propuso a Chile considerar como límite interoceánico el meridiano que pasa por la isla Diego Ramírez (68° 43' W), teniendo en cuenta que es el punto más austral de América, pero Chile no aceptó la proposi-

[151] En atención a que estos importantes aportes se encuentran agotados desde tiempo atrás, han sido reeditados recientemente (véase "Boletín" número 97 de la mencionada Sociedad).

[152] Este dictamen sólo tiene valor "para sus socios" según un autor chileno de nuestros días (Marín Madrid, 1977:195).

ción, manifestando que de acuerdo con el consenso internacional el límite interoceánico era el meridiano del cabo de Hornos (Capurro, op. cit.).

A los argumentos expuestos por los autores mencionados podemos agregar otro que reputamos de interés. En 1953, o sea, al año siguiente de la presentación de la propuesta argentina, el Bureau Hydrographique Internationale editó una publicación especial en la que se indican los límites universalmente aceptados para todos los océanos y mares del mundo; en lo que respecta al meridiano del cabo de Hornos, se lo considera claramente como el límite occidental del océano Atlántico Sur en su deslinde con el Pacífico (Bureau, 1953:4, 19 y 36; mapa 1).

Esta decisión, que ratifica lo que es público y notorio y cuenta con el consenso generalizado, fue impugnada por Chile, que en tal sentido dirigió una nota al mencionado organismo internacional acompañada por un mapa (véase su *Bulletin hydrographique internationale*, VIII, 1953, 272-273, mapa). La pretensión chilena resultó extravagante: todo el mar del Scotia, como ya hemos manifestado, debería ser considerado como una dependencia del océano Pacífico. La pretensión se reiteró en 1960 (*Bulletin* cit., XI, 1960, 324), sin agregarse nuevos elementos de juicio. Para entonces la República Argentina había aceptado el meridiano del cabo de Hornos como límite interoceánico.

La aspiración chilena no ha tenido, que sepamos, ningún eco ni apoyo.

Análisis del artículo 3º del tratado de 1881

Apreciar algunos aspectos de la "cuestión del Beagle" desde la óptica moderna de la geografía —como hemos hecho precedentemente— es importante y útil, pero ello no debe impedir ni obstaculizar una ponderación del problema en mérito a los conocimientos y normas usuales al momento de firmarse el tratado de 1881, pieza clave para entender el desarrollo de todo el proceso.

El tratado de 1881 consta de siete artículos y la distribución de los contenidos respectivos es precisa. En resumen, cada artículo aborda una cuestión bien definida según la siguiente estructura:

- El artículo 1º fija el límite internacional en la cordillera, hasta los 52° de latitud sur.

- El 2º determina el límite desde el paralelo 52º S hasta Punta Dungeness.
- El 3º precisa el límite en el archipiélago de Tierra del Fuego.
- El 4º se refiere a los peritos.
- El 5º establece la neutralización del estrecho de Magallanes.
- El 6º puntualiza el carácter de "inconmovible" para los límites fijados y prevé la posibilidad de arbitrajes.
- El 7º atañe al trámite de ratificaciones y canje.

Nos interesa ahora sólo el artículo 3º. Sin acudir a elementos extraños, sin forzar interpretaciones, sin introducir ideas extemporáneas, es posible reconstruir el pensamiento y la intención de los negociadores mediante un análisis minucioso de cada una de las frases de ese artículo, que se refirió a la realidad geográfica siguiendo el sentido de las agujas del reloj. Nuestro análisis se expresa de la siguiente manera:

Artículo 3º	Realidad geográfica y su respectiva alocación y delimitación
En la Tierra del Fuego	Debe entenderse en el archipiélago de Tierra del Fuego, pues los negociadores no emplearon el topónimo "isla Grande". Además, todo el artículo se refiere al archipiélago, considerado como una unidad desde el estrecho de Magallanes hasta el cabo de Hornos.
se trazará una línea que, partiendo del punto denominado cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 50 minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos,	Referencia precisa al apoyo de la línea limítrofe en la isla Grande de Tierra del Fuego, apoyo reemplazado posteriormente por el de 68º 36' 38",5 W. La latitud indicada no es correcta.
hasta tocar en el canal de Beagle.	Expresión poco feliz. Debió manifestarse el criterio divisorio a aplicar al canal, que por tratarse de un paso interoceánico no podía ser otro que la línea de navegación.
La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental.	Debió decirse "La isla Grande de Tierra del Fuego...". De todos modos está clara la intención: al Oriente la Argentina, al Occidente Chile.

En cuanto a las islas	¿Qué islas? Obviamente las del archipiélago, a que se refiere todo el artículo.
pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados,	Adviértase que comienza el "barrido" en el sentido de las agujas del reloj.
los islotes próximamente inmediatos a ésta	Se refiere a las islas de Año Nuevo (Observatorio, Elizalde, Zeballos, Alférez Goffre e islote sin nombre), Dampier, etc.
y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego	¿Qué islas? No puede aludir otra vez a la isla de los Estados y vecinas. Entonces, es obvio que se refiere a las islas orientales del archipiélago pero sobre el Atlántico, es decir, al Oriente del meridiano del cabo de Hornos. Cumplen esas condiciones las islas Lennox, Picton, Nueva, Terhalten, Sesambre, Barnevelt, Evout, etc.
y costas orientales de la Patagonia;	Aclaración superflua, pues el artículo se refiere al archipiélago de Tierra del Fuego. De todos modos, expresa un criterio básico: todo lo que esté sobre el Atlántico es argentino. Se ha considerado que se trata de una referencia a las islas Malvinas (Huascar, 1977; Villegas, 1978:44).
y pertenecerán a Chile todas las islas al Sur del canal de Beagle	¿Qué islas? Sólo Navarino y Hoste. Eventualmente, también Lennox, en la medida que se haya seguido a Fitz Roy.
hasta el cabo de Hornos	Se refiere a las islas Wollaston y Hermitte [153]. No incluye el mencionado cabo en la alocación, que obviamente debe ser compartido. Es necesario interpretar, en relación con la cláusula anterior: las "islas que haya sobre el Atlántico" son argentinas.
y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.	Alude a las islas del archipiélago situadas al Occidente del meridiano del cabo de Hornos.

[153] Es posible, a título de hipótesis, que en el pensamiento de los negociadores haya estado la idea de entregar a Chile las islas Wollaston y Hermitte en su totalidad, pero al firmarse el protocolo adicional y aclaratorio de 1893 la cuestión quedó zanjada: así como la Argentina renunció a sus puertos sobre el Pacífico, Chile desistió de cualquier posesión de islas situadas al Oriente del meridiano del cabo de Hornos.

Si bien cabe admitir que el texto del artículo 3º —y en general de todo el tratado— es demasiado escueto y no suficientemente detallado, de todos modos debemos convenir en que la buena disposición de las partes habría permitido superar cualquier contingencia. Lamentablemente no fue así, y a casi un siglo de redactado y acordado todavía es necesario proceder a la interpretación de su letra y de su espíritu, aunque en su momento muchos lo consideraron como una solución definitiva...

A mayor abundamiento es del caso consignar que el artículo 2º del tratado de 1902 dice: "No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes". Si se acepta que el tratado de 1881 es suficientemente explícito en la alocación territorial en el archipiélago de Tierra del Fuego, la discusión, la controversia y el litigio que se suscitaron con posterioridad resultan artificiosos. Esta debió ser la posición argentina: atenerse estrictamente a la alocación de 1881.

El arbitraje en la cuestión del Beagle

Una de las constantes en la política chilena acerca de la definición de soberanías territoriales fue imponer el arbitraje, medio eficaz para obtener de este modo lo que le niegan la geografía, la historia y el derecho.

El tratado de 1881, en efecto, establece en su artículo 6º que si por desgracia surgiera alguna controversia, la cuestión sería "sometida al fallo de una potencia amiga". Posteriormente, en 1896, tal potencia amiga pasó a ser el Reino Unido, cuya misión conciliadora fue reiterada en 1902 al firmarse los denominados "pactos de mayo". En el tratado general de arbitraje suscripto entonces por Chile y por la Argentina se dispuso:

> Art. 1º. Las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieran entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionados mediante negociaciones directas.

Con respecto a la denominada "cuestión del Beagle" (abordada, pero no suficientemente resuelta, en el tratado de 1881 y en su protocolo adicional y aclaratorio de 1893), cabe manifestar que no fue incluida entre las cuestiones que en 1898 se resolvió elevar al arbitraje de la corona británica y que dieron lugar al dictado del célebre laudo de 1902.

En atención a estos precedentes existieron varios intentos de solucionar la cuestión que ahora nos ocupa por vía arbitral. Recordemos, en tal sentido, que en 1905 se firmó un acuerdo por el cual se reconocía el statu quo existente en la zona comprendida entre los meridianos 68° 36' 38",5 y 67° 15' Oeste, se preveía la designación de peritos y se disponía someter al fallo del Reino Unido el resultado de las operaciones realizadas en la zona, pero finalmente no se llegó a nada concreto (Sanz, 1964:322).

El 28 de junio de 1915 se firmó un protocolo entre Chile y la Argentina en cuyo artículo único se dispuso (Sabaté Lichtschein, 1968:1081):

> El gobierno de Su Majestad Británica, en el carácter de árbitro designado por los tratados del 17 de abril de 1896 y 28 de mayo de 1902, entre la República Argentina y Chile, procederá a determinar de acuerdo con los tratados vigentes, a cuál de las altas partes contratantes corresponde la soberanía sobre las islas Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del canal de Beagle, entre la Tierra del Fuego por el Norte y la península de Dumas e isla Navarino por el Sur.

Este protocolo no fue ratificado por ninguno de los dos países.

En 1933, en una conferencia de cancilleres celebrada en Mendoza, se aprobó una declaración tendiente a ratificar el protocolo de 1915, pero nada se concretó.

En 1938 se llevó la cuestión al arbitraje del procurador general de los Estados Unidos, Homer S. Cummings, pero su renuncia en 1939 y la falta de acuerdo en la designación del reemplazante impidió concretar la iniciativa (Fitte, 1978:64). Se transgredió, entonces, lo acordado con anterioridad acerca de la persona del árbitro (Rizzo Romano, 1967:55; 1968:141).

En 1948 nuevamente la cancillería chilena arremetió con la propuesta de un arbitraje, pero sustrayendo de él a la isla Lennox. La propuesta fue rechazada por la Argentina (Sabaté Lichtschein, 1959:44; Rizzo Romano, 1968:143).

En 1958 se produjeron los incidentes del islote Snipe y por ello se consideró necesario iniciar negociaciones globales a fin de superar todos los conflictos pendientes, negociaciones que culminaron con la firma de cuatro protocolos (sobre la cuestión en el Beagle, sobre la controversia del río Encuentro, sobre la institución de un arbitraje pericial para cualquier nueva divergencia que surgiera en la cordillera y sobre el establecimiento de un

régimen de navegación de los canales fueguinos chilenos). Nos interesa ahora el protocolo referido al canal Beagle (reproducido en Díaz Cisneros, 1963:129-136), que en síntesis estableció:

a) En el canal Beagle, definido entre las longitudes 68° 36' 38",5 W y el meridiano correspondiente a punta Navarro, la línea limítrofe debía apoyarse en la línea media, pero se formalizarían las inflexiones necesarias "para que ambos países queden con aguas propias navegables en toda la extensión de la parte así dividida".
b) La isla Lennox e islotes adyacentes serían chilenos [154].
c) Las islas Becasses serían argentinas.
ch) Se sometía a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya "la única cuestión pendiente" (sic), o sea, la controversia sobre la soberanía en las islas Picton y Nueva e islotes Snipe, Solitario, Hermanos, Gardiner, Reparo, Packsaddle, Jorge, Augustus y el rocoso al Sur de las dos islas Becasses.
d) Toda la zona, hasta la sentencia de la Corte, quedaría sometida al statu quo que entonces estaba vigente.

Este protocolo, en el que los derechos argentinos quedaban tan conculcados, no contó con la correspondiente ratificación parlamentaria. Adviértase que nuestro país se avenía a reconocer la isla Lennox como chilena —primer paso para mayores apropiaciones— y en compensación Chile reconocía nuestra soberanía sobre las islas Becasses, situadas en el canal Moat y que cualquiera que fuere la resolución que tomara la Corte serían argentinas por su proximidad a la costa de la isla Grande de Tierra del Fuego. Ya entonces Chile se asoma al Atlántico.

En 1964 los cancilleres argentino y chileno ratifican el acuerdo representado por los protocolos de 1960 e insisten en designar como árbitro a la Corte Internacional de Justicia (Fitte, 1978:74).

En 1967, unilateralmente, el gobierno chileno, invocando el artículo 5º del tratado general de arbitraje de 1902, se dirigió a la corona británica para solicitar su intervención a fin de solucionar la cuestión limítrofe con la Argentina y para que fije "el compromiso, la época, el lugar y las formalidades del procedimiento" (Campobassi, 1978).

[154] Según Ruiz Moreno, esta atribución constituyó "un verdadero antecedente de reconocimiento de su soberanía", lo que alteró la posición tradicional de nuestro país en la cuestión (Ruiz Moreno, 1977).

El 23 de diciembre de ese año, en su respuesta, el gobierno argentino señaló que en 1964 ambos gobiernos habían decidido iniciar conversaciones para someter el caso a la Corte Internacional de Justicia y recuerda que "la Argentina y Chile han acordado en obrar de modo tal que el diferendo en la zona cuestionada no sea sometido al arbitraje de Su Majestad Británica". Agregó que "se ha sorprendido por el abandono inopinado de los procedimientos de arreglo directo o de juicio pactados en 1964".

Chile no cejó en su actitud y amplió su requerimiento al árbitro para que estableciera que el canal Beagle, en su totalidad, es de su propiedad absoluta, con lo que exhumó oficialmente la peregrina y capciosa tesis del periodista Fagalde de 1905 —a que ya hemos hecho referencia— y además fue consecuente con su política: solicitar todo lo ajeno para obtener parte de ello.

Esta cuestión, entonces, llegó a manos de la reina inglesa sin el consentimiento argentino. No se había cumplido el artículo 4º del tratado general de arbitraje de 1902, que establecía que las partes fijarían "los puntos, cuestiones o divergencias a someter al árbitro". La reina inglesa decidió aceptar el requerimiento chileno —lo que en verdad significó un triunfo para la diplomacia transandina— y en mayo de 1971 redactó el compromiso arbitral, como lo apunta Campobassi (op. cit.), y lo hizo conocer a las partes, que lo aceptaron sin reservas.

El compromiso arbitral de 1971

En 1971, por fin, Chile alcanza su objetivo. Un presidente argentino, provisional y de facto, acepta que la República Argentina firme un compromiso arbitral según el cual el problema limítrofe en el Beagle es sometido a una corte arbitral integrada por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia, cuyo veredicto sería elevado posteriormente a la corona inglesa para que lo aprobase o rechazase en su totalidad.

Ese compromiso arbitral[155] se firmó en Londres el 22 de julio de 1971, fecha infausta en la historia argentina pues ese presidente[156] violó con su imprudente decisión claras normas cons-

[155] El texto de este compromiso ha sido publicado en *Estrategia* (Buenos Aires), número 12, 1971:132-135, y en *Karukinká* (Buenos Aires), número 1, 1972:23-27.

[156] Nos referimos al presidente Alejandro Agustín Lanusse, quien con motivo de las críticas que se le formularon por esta resolución hizo pública una extensa carta en la que presentó su descargo (en "La Nación" del 13 de enero de 1978).

titucionales que impiden a una autoridad provisional disponer de la soberanía territorial sin respaldo legislativo (Rizzo Romano, 1975a y 1975b; Fitte, 1978:75).

No está de más recordar que entonces Chile estaba gobernado por el marxismo, lo que indica que más allá de las disensiones internas siempre ese país ha mantenido la misma política con respecto a los problemas limítrofes planteados a la República Argentina.

Para entonces ya se habían hecho oír numerosas voces contrarias a la aceptación del compromiso arbitral, entre ellas las de cinco miembros de nuestra Academia Nacional de la Historia, que elevaron un memorándum al señor secretario de la presidencia de la Nación (texto en *Estrategia*, número 45, 1977, 61-66). Asimismo, en un meduloso artículo el tratadista Domingo Sabaté Lichtschein había demostrado la improcedencia del arbitraje inglés, destacando los casos en que el tratado de 1902 no es aplicable: las cuestiones que afecten a los preceptos de la Constitución Nacional y aquellas que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes (Sabaté Lichtschein, 1968).

Como si esto fuera poco, antes de aceptar la litis a nivel internacional se debió obligar a Chile a desocupar las islas en litigio, en las que unos pocos criadores de ovejas representaron la efectividad de una ocupación que se ejercía ininterrumpidamente desde el año 1892 [157]. Como ya hemos expresado en páginas precedentes: no aprendemos la lección.

[157] La ocupación argentina del área es anterior. En 1884 se fundó Ushuaia y en 1886 don Tomás Bridges, naturalizado argentino, recibió por ley número 1838 una superficie de ocho leguas cuadradas sobre el Beagle, que incluían la isla Gable. El mismo Bridges, en 1895, obtuvo de las autoridades chilenas el arriendo de cuarenta hectáreas en la isla Picton, donde instaló un aserradero, siendo autorizado al año siguiente a ocupar toda la isla (Fitte, 1978:62; Rizzo Romano, 1968:131).

Con respecto al valor jurídico de estas ocupaciones, podemos señalar que la declaración Zeballos - Matta del año 1889 estableció que "la ocupación del territorio fronterizo indefinido realizada por uno u otro Estado no otorga derecho ni tiene valor jurídico alguno hasta tanto no se haya demarcado el límite definitivo". Ignoramos si este antecedente ha sido ponderado por la Corte arbitral.

Hacia nuestros días la situación no había sufrido mayores variantes. Según Sabaté Lichtschein, hacia 1959, Lennox estaba deshabitada y en Picton y en Nueva algunos habitantes, dedicados a la cría de ovejas, arrendaban esas islas al gobierno chileno (Sabaté Lichtschein, 1959:23). Por su parte, Carlos Otero afirma que en 1971 vivían en las tres islas catorce pobladores;

FIGURA 21 — El "martillo" sometido a la consideración de la Corte de Arbitraje. Coordenadas geográficas:

Punto A	54° 45' S	68° 36' 38.5" W
B	54° 57' S	68° 36' 38.5" W
C	54° 57' S	67° 13' W
D	55° 24' S	67° 13' W
E	55° 24' S	66° 25' W
F	54° 45' S	66° 25' W

éstos, con sus esposas e hijos, sumaban un total de 54 habitantes (Otero, 1977), arrendatarios de la Corporación Agraria Chilena. Fueron estos pobladores los que conocieron a los miembros de la Corte arbitral que visitaron las islas a principios de 1976: no hubo argentinos que oficiaran de anfitriones...

Por lo demás, esa imprudente decisión gubernamental olvidó ponderar elementos de juicio valiosos. En primer lugar, la República Argentina tenía en 1971 suficientes razones para rechazar y aun para recusar al monarca inglés como árbitro, a pesar de haber cometido con anterioridad el grave error de no denunciar el tratado de 1902. Esas razones son (empleamos el presente de indicativo porque siguen siendo válidas):

a) Han desaparecido las necesarias garantías de imparcialidad, porque en 1955 el gobierno inglés demandó a la República Argentina (y también a Chile) ante la Corte Internacional de Justicia a propósito de las respectivas reivindicaciones en la Antártida.
b) El gobierno inglés tiene interés que el pleito suscitado a propósito de la cuestión del Beagle se resuelva en favor de quien tiene la posesión, porque de esta manera se robustece su situación espuria con respecto a las islas Malvinas.
c) El monarca inglés cometió exceso de poder en su laudo de 1966, porque modificó los límites establecidos en 1902 (Sabaté Lichtschein, 1968:1083).

Si en 1938, 1960 y 1964, de común acuerdo con Chile —como ya hemos manifestado— habíamos dejado de lado a la corona británica, ¿por qué en 1971 caímos en el error de confiar otra vez en su imparcialidad? Es verdad que en esta oportunidad las atribuciones reales estaban cercenadas, pero de todas maneras suya fue la última palabra.

Con respecto a la amplitud, trascendencia y consecuencias del compromiso [158] contraído es necesario puntualizar dos hechos. En primer lugar, debe tenerse presente que el conocimiento y la decisión de la controversia fueron confiados a un tribunal arbitral, integrado por cinco miembros en ejercicio de la Corte Internacional de Justicia. Según Sabaté Lichtschein, de acuerdo con las facultades conferidas, este tribunal arbitral fue un verdadero consejo técnico asesor (Sabaté Lichtschein, 1972:214), cuya decisión sería sometida al monarca británico, que a su vez tendría la única facultad de aprobarlo o de rechazarlo en su tota-

[158] Varias consideraciones sobre la terminología empleada en la redacción del compromiso arbitral son aportadas por Héctor Quesada Zapiola (Quesada Zapiola, 1971).

lidad, o sea, no podría introducirle modificación alguna: sólo podría homologarla (Maschwitz, 1976).

En segundo lugar, el tribunal arbitral debía abocarse a resolver las divergencias suscitadas dentro de un polígono claramente definido —denominado "el martillo"—, que incluía la totalidad del canal Beagle compartido y el "triángulo oceánico" contiguo. Al tribunal arbitral le estaba vedado expedirse sobre cuestiones ubicadas fuera de ese polígono y acerca de problemas internos al polígono pero que no hubiesen sido presentados expresamente por las partes interesadas.

La integración del tribunal arbitral

Una lección que no aprendemos los argentinos es la de preocuparnos seriamente por la personalidad e idiosincrasia de los árbitros o jueces que deben intervenir en nuestros problemas limítrofes. Un buen ejemplo de lo que acabamos de manifestar es la integración del tribunal de arbitraje que fue instituido por el compromiso o acuerdo firmado en Londres el 22 de julio de 1971.

En ese compromiso, en efecto, la reina inglesa manifiesta que "el gobierno de su majestad británica ha designado una corte arbitral" integrada por los siguientes miembros, en ejercicio, de la Corte Internacional de Justicia: Hardy C. Dillard (Estados Unidos), Gerald Fitzmaurice (Reino Unido), Charles de Onyeama (Nigeria), Sture Petren (Suecia) y André Gros (Francia). A pesar de su enfática declaración, lo cierto es que esas designaciones fueron acordadas previamente por la Argentina y Chile, lo que demandó negociaciones reñidas (Quellet, 1978:97).

La elección no fue feliz. Como lo han manifestado algunos tratadistas, los cuatro integrantes mencionados en primer término, formados en los cánones del derecho anglosajón, era previsible que fueran hostiles a nuestra tesis por cuanto ese derecho da preeminencia a la ocupación sobre los títulos; sólo el señor André Gros, francés, podía apreciar rectamente nuestro justo derecho. Pero el colmo de la desidia, desatención e imprudencia argentinas se refieren a la aceptación como integrante de esa corte arbitral del señor Gerald Fitzmaurice, no sólo por ser nativo del Reino Unido —país con el que tenemos una larga cuenta pendiente— sino por sobre todas otras consideraciones por el hecho de haber sido el agente del gobierno inglés en la demanda del Reino Unido ante la Corte Internacional de Justicia por la soberanía en la Antártida, oportunidad en la que calificó a nuestro

país de "usurpador e intruso" (!) (Quellet, 1978:31). En 1973 este señor renunció a la Corte Internacional de Justicia, pero por acuerdo de las partes siguió no sólo integrando el tribunal arbitral sino también presidiéndolo por elección de sus propios integrantes (op. cit., 97). Suponemos que debe ser difícil encontrar en los antecedentes de integración de tribunales un solo caso semejante.

La denuncia del tratado de 1902

La República Argentina se liberó del arbitraje obligatorio y permanente de la corona británica en sus pleitos limítrofes con Chile [159] sólo el 11 de marzo de 1972, cuando su gobierno —cediendo a una fuerte presión de la opinión pública— resolvió denunciar el tratado general de arbitraje firmado en 1902, que constituía uno de los denominados "pactos de mayo".

Ese tratado era de renovación automática cada diez años y durante siete largas décadas ejerció su nefasta vigencia para nuestro país, pues en mérito a ella la reina o el rey inglés de turno intervinieron en 1966 y 1977 en nuestros problemas limítrofes con Chile, siempre en forma desfavorable para los legítimos intereses argentinos. Esa actitud inglesa no debe extrañar: si antaño fuimos buenos clientes y obsecuentes dependientes de esa corona, hoy aparecemos como adversarios de importancia si tenemos en cuenta las situaciones existentes en las Malvinas y en la Antártida, a lo que se agregan los problemas emergentes de la futura explotación del petróleo y del krill en el extremo sur americano de nuestro país.

En la denuncia del tratado de 1902, último de los "pactos de mayo" vigentes [160], tuvo activa participación un grupo de ciuda-

[159] La acción del Reino Unido en esta parte de América merece un estudio concienzudo que alguien deberá realizar algún día: la corona inglesa se valió de su condición de árbitro para enconar entre sí a los dos países vecinos. Su interés, por lo demás, no se limitaba a las islas Malvinas y existen constancias de que en diversos momentos envió espías para conocer las características geográficas y el ánimo de los indígenas, con miras a una colonización masiva y eventual apropiación. Tal el caso que narra Martinic Beros sobre cuatro británicos que en 1873 realizaban presuntas actividades cinegéticas (Martinic Beros, 1971:162-163) y nuestras apreciaciones sobre el motivo real del viaje de Musters en 1869-1870 (Musters, 1964), a lo que pueden agregarse todos los hechos realizados durante la época hispana.

[160] Los otros pactos (el Acta preliminar, la Convención de limitación de armamentos y el Acta sobre colocación de hitos) habían caducado en distintos momentos, como recuerda Gustavo Ferrari (Ferrari, 1973).

CUADRO Nº 8 — Compromisos con Chile

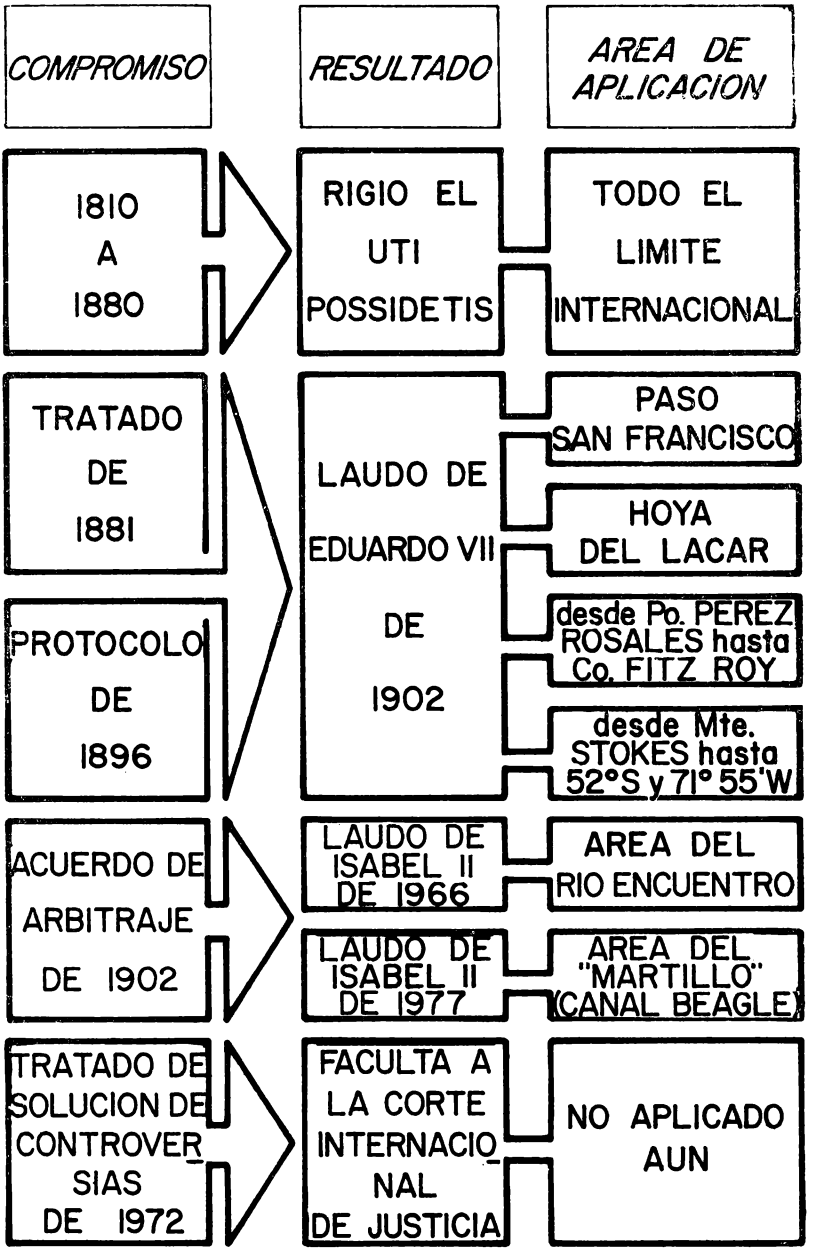

danos argentinos liderados por Eduardo A. Videla Dorna (Videla Dorna, 1972).

La caducidad total y definitiva del tratado general de arbitraje de 1902 se produjo el 22 de septiembre de 1972. Por expreso acuerdo de los países interesados, empero, se resolvió que esta denuncia y consecuente caducidad no afectara al proceso de arbitraje que se había puesto en marcha en Londres el 22 de julio de 1971, al firmarse el compromiso arbitral.

Debe señalarse que el 5 de abril de 1972 la Argentina y Chile firmaron un tratado general sobre solución jurídica de sus controversias, que en rigor de verdad es un duplicado del tratado general de arbitraje de 1902, con la excepción referente al árbitro: la corona británica fue reemplazada por la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Los respectivos documentos de ratificación fueron intercambiados en diciembre de ese año.

El laudo de 1977

El 22 de julio de 1971 comenzó en Londres un proceso que tardó casi seis años en resolverse. Designada la corte arbitral en julio de 1971, recibió las memorias presentadas por Chile y la Argentina en julio de 1973 [161], las contramemorias en octubre de 1974, las réplicas en julio de 1975 y concurrió a las audiencias orales celebradas en septiembre y octubre de 1976 (Otero, 1977). A estos elementos de juicio se agregó una visita al área en litigio, cumplida a principios de 1976.

Por fin, la corte arbitral dio a conocer su decisión en Ginebra el 18 de febrero de 1977 [162].

"La Corte de Arbitraje:

"Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y particularmente por las razones expuestas en los párrafos 55-111.

"Por unanimidad

"1. *Decide.*

"(i) que las islas Picton, Nueva y Lennox, junto con sus islotes y rocas inmediatamente adyacentes, pertenecen a la República de Chile;

"(ii) que la línea roja trazada en la carta adjunta, titulada «Carta de la Línea de la Frontera» —la que forma parte integrante de la pre-

[161] La memoria chilena, impresa en Londres, consta de un volumen de argumentos (de 176 páginas), uno de anexos (con 336 anexos), uno de documentos (con 320 piezas), un atlas (con 125 mapas) y un volumen complementario (Marín Madrid, 1977:193). A estos materiales se agregan los incluidos en las contramemorias, las réplicas y las pruebas adicionales, y también los presentados en las audiencias orales.

[162] Para entonces había fallecido el juez Sture Petrén.

sente Decisión [*Compromiso* del 22 de julio 1971, Artículo XII (1)] constituye la frontera entre las jurisdicciones marítima y territorial de las Repúblicas de Argentina y Chile, respectivamente, dentro de los límites del área deslindada por las líneas rectas que unen los puntos co-ordenados ABCDEF especificados en el Artículo 1 (4) de dicho *Compromiso*, y conocido como el «Martillo» (Decisión, párrafo 1);

"(iii) que dentro de esta área el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos, si están situados en la parte norte de la mencionada línea roja, es atribuido a la República Argentina; y si están situados al sur, a la República de Chile.

"2. *Determina* [*Compromisos*, Artículo XII (3)] —que en tanto que algunas medidas especiales sean necesarias para la ejecución de la presente Decisión, serán tomadas por las Partes, y la Decisión será ejecutada, en un período de 9 meses desde la fecha en que, después de la ratificación por el Gobierno de Su Majestad Británica, sea comunicada por este último a las Partes, que junto con la Declaración constituyen el Fallo especificado en el Artículo XIII (1) del *Compromiso*.

"3. *Ordena* a las Partes

"(i) informarle, por medio del Secretario de la Corte, de las medidas legislativas, administrativas, técnicas u otras, que consideren necesario que sean adoptadas por cualquiera o ambas de ellas, para ejecutar la presente Decisión;

"(ii) informar oportunamente a la Corte, y en cualquier caso dentro del período especificado en el párrafo 2 de esta Parte Dispositiva, de las medidas realmente adoptadas por ellas, respectivamente, para la ejecución de la Decisión.

"4. *Declara*, con respecto al Artículo XV del *Compromiso*, que la Corte

"(i) continúa existiendo para los propósitos especificados en el párrafo 3 de esta Parte Dispositiva, hasta que haya notificado al Gobierno de Su Majestad Británica que, en opinión de la Corte, el fallo especificado en el Artículo XIII (1) del *Compromiso*, ha sido material y completamente ejecutado;

"(ii) continúa a disposición de las Partes con el propósito de proveerles la asistencia o instrucciones que pudieren requerir para llevar a la práctica en forma debida este Fallo.

"Dado en Ginebra este 18º día de febrero de 1977 en un solo ejemplar para transmisión al Gobierno de Su Majestad Británica en el Reino Unido de Acuerdo con el Artículo XII (1) del *Compromiso*, acompañado por el original de la Parte Dispositiva fechado el 31 de enero de 1977 que lleva la firma de los cuatro entonces Miembros de la Corte.

"(Firmado) G. G. Fitzmaurice, Presidente.
"(Firmado) Philippe Cahier, Secretario."

Elevado a la consideración de la reina inglesa, ésta lo aprobó el 18 de abril de ese año y pocos días después, el 2 de mayo, lo

dio a conocer oficialmente a las partes interesadas [163]. Resultó, como era previsible, totalmente adverso a la República Argentina. británica dice:

La ratificación del fallo o decisión por parte de la corona

"Dado que la República Argentina y la República de Chile (de aquí en adelante designadas como: «las Partes»), fueron partes del Tratado General de Arbitraje firmado en Santiago el 28 de mayo de 1902 (de aquí en adelante designado como «el Tratado»).

"Y Dado que el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente las tareas de árbitro que le fueron conferidas por el Tratado;

"Y Dado que ha surgido una controversia entre las Partes con respecto a la región del canal Beagle;

"Y Dado que, en esta ocasión, las Partes concordaron con relación a la aplicabilidad del Tratado a esta controversia y solicitaron la intervención de nuestro Gobierno en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en calidad de árbitro;

"Y Dado que nuestro Gobierno en el Reino Unido, después de haber oído a las partes, estimó que sería apropiado para él actuar como árbitro en la controversia;

"Y Dado que nuestro Gobierno en el Reino Unido, de conformidad con el Tratado y después de haber consultado con las Partes por separado, determinó el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), que fue firmado en nombre de nuestro Gobierno y de las partes en Londres el 22 de julio de 1971;

"Y Dado que a fin de dar cumplimiento a sus deberes de árbitro nuestro Gobierno designó una Corte de Arbitraje compuesta de los siguientes miembros:

"Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América).

"Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido).

"Sir André Gros (Francia).

"Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria) y

"Sr. Sture Petrén (Suecia);

"Y Dado que el gobierno de la República Argentina había denunciado el Tratado el 11 de marzo de 1972 con efectos a partir del 22 de setiembre de 1972, ambas partes manifestaron su entendimiento compartido por nuestro Gobierno en el Reino Unido, que esto no afectaría en ningún modo el procedimiento arbitral en el presente caso y que el Tratado y el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) continuarían en vigor con respecto a los procedimientos hasta su conclusión final;

"Y Dado que las Partes han presentado a la Corte de Arbitraje alegatos escritos y mapas y otros documentos;

"Y Dado que, luego de haber oído a representantes de las Partes, la Corte de Arbitraje, acompañada por el secretario y por representantes de las Partes, visitó la región del canal de Beagle en marzo de 1976;

[163] Conocido el fallo en Chile, "la alegría se extendió hacia los extremos del país como un reguero de pólvora" (Marín Madrid, 1977:185).

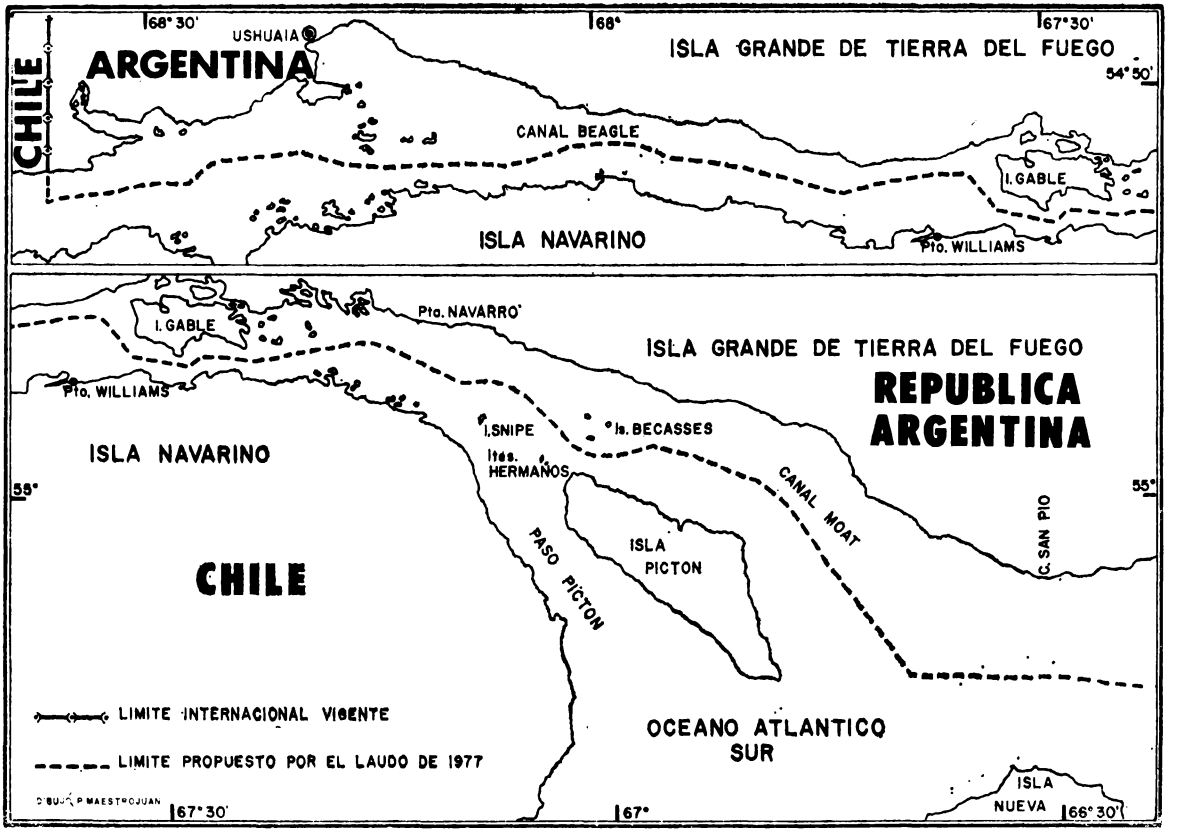

FIGURA 22 — El límite internacional propuesto por el laudo de 1977 en la "cuestión del Beagle" (tomado de la reproducción fotomecánica reducida del original).

"Y Dado que representantes de las Partes participaron en las audiencias orales ante la Corte de Arbitraje, entre el 7 de setiembre y el 23 de octubre de 1976;

"Y Dado que la Corte de Arbitraje actuando de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), ha considerado las preguntas especificadas en los parágrafos (1) y (2) del Artículo I de dicho Acuerdo, alcanzando conclusiones de conformidad con los principios del derecho internacional, y ha transmitido a nuestro Gobierno en el Reino Unido su decisión sobre ello (una copia de dicha Decisión se agrega a esta declaración), incluyendo el trazado de la línea limítrofe en una carta;

"Y Dado que nuestro Gobierno en el Reino Unido ha estudiado en forma completa y cuidadosa la Decisión de la Corte de Arbitraje que decide definitivamente sobre cada punto en disputa y establece las razones de su decisión sobre cada punto.

"Ahora, de conformidad con el Artículo XIII del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) y en nombre de nuestro Gobierno en el Reino Unido, Nosotros, Isabel Segunda, por la gracia de Dios Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de nuestros otros reinos y territorios, Jefa de la Comunidad Británica de Naciones, Defensora de la Fe, etc., etc., ratifico aquí la Decisión de la Corte de Arbitraje y declaro que dicha Decisión constituye el Laudo de conformidad con el Tratado;

"Dado en triplicado bajo nuestra firma y sello, en la Corte de San Jaime el décimo octavo día de abril, mil novecientos setenta y siete, vigésimo sexto de nuestro reinado".

A poco más de un siglo del acuerdo de 1874, un nuevo arbitraje premió injustamente a quienes ejercieron una política pertinaz, hábil y unigénita —que siempre superó los avatares de las disensiones domésticas— y castigó sin atenuantes a quienes no supieron conservar sus legítimos laureles.

Análisis geográfico de la sentencia de 1977

El análisis geográfico de la sentencia de 1977 permite apreciar los siguientes hechos y determinaciones [164]:

1º) La corte arbitral consideró que el canal Beagle posee en su término oriental dos brazos, uno septentrional y otro meridional. El septentrional, extendido entre la isla Grande de Tierra del Fuego y las islas Picton y Nueva, es usualmente conocido como canal Moat; el meridional,

[164] Corresponde emplear la siguiente terminología: el acuerdo o compromiso de arbitraje se refiere a la *decisión* de la corte arbitral, que, aprobada por la reina inglesa, se convierte en *sentencia* (Quellet, 1978:36-37). Empero, esta última es denominada usualmente en nuestro país "el laudo de 1977".

localizado entre las islas Picton y Navarino, es de ordinario distinguido como paso Picton.

2º) Tras incurrir en esta aberrante interpretación geográfica, la corte arbitral consideró que los firmantes del tratado de 1881 se refirieron al brazo septentrional al mencionar el "canal de Beagle".

3º) En consecuencia, las islas Picton, Nueva y Lennox e islotes vecinos fueron otorgados a Chile en su totalidad.

4º) En el canal Beagle, así concebido, y en relación con la interpretación del pensamiento de los firmantes del tratado de 1881, desde el meridiano 68º 36' 38",5 Oeste hasta la longitud de 66º 25' Oeste (cabo San Pío, aproximadamente), se trazó una línea divisoria de las aguas (límite internacional) que es algo así como una línea media [165], con algunas inflexiones destinadas a permitir la navegación por aguas propias a los barcos de ambos países. Al Norte de esta línea se encuentran las aguas de soberanía argentina y al Sur las aguas de soberanía chilena. De este modo a la República Argentina se le reconocen aguas territoriales en todo el litoral de la isla Grande de Tierra del Fuego y se desestima la tesis chilena de la "costa seca".

5º) Se otorgan a la República Argentina las islas Gable (dentro del canal Beagle) [166] y Becasses y el grupo Bridges y otros islotes dentro de lo que en nuestro país se considera el "triángulo oceánico".

6º) La corte arbitral entendió que el tratado de 1881 no establece un principio de división oceánica (Chile en el Pacífico, la Argentina en el Atlántico) y por ello estimó

[165] Con respecto a las características de la línea limítrofe, la corte arbitral ha establecido (anexo IV de la decisión, parágrafo 4, pág. 152 de la traducción argentina):

> La línea de límite misma es la resultante de líneas de construcción trazadas entre puntos opuestos de costa a costa; puntos de o hacia líneas de base rectas. Es en principio una línea media, que en algunos aspectos relativamente poco importantes fue ajustada por razones de configuración local o por mejor navegabilidad para las Partes. Sobre la totalidad de su curso se ha tenido en cuenta los bancos de arena, sedimentos, etc., que harían que una línea media estricta fuera injusta como ocurre en el caso de ciertos islotes o rocas.

[166] En la isla Gable, desde tiempo atrás, funciona el destacamento Mackinlay de la Prefectura Naval Argentina, a 54º 54' 03" S y 67º 25' 03" W (Polo, 1978).

que la condición atlántica de alguna de las islas en disputa no bastaba por sí misma para que la isla fuera adjudicada a la República Argentina.

7º) Asimismo, la corte arbitral ha entendido que el principio de división oceánica que figura claramente expreso en el protocolo adicional y aclaratorio de 1893 sólo debe aplicarse a las áreas territoriales y marítimas situadas al Norte de la isla de los Estados.

Es evidente que la corte arbitral y la reina inglesa hicieron omisión de los compromisos existentes entre Chile y la Argentina. Tanto el tratado de 1881 como el protocolo de 1893 tuvieron un propósito claro: Chile en el Pacífico y en la mayor parte del estrecho de Magallanes, la Argentina en el Atlántico y en la Patagonia, compromiso ratificado contundentemente en la Convención sobre armamentos navales, que constituye uno de los "pactos de mayo", en la cual se acordó: "A fin de que ambos gobiernos conserven las escuadras necesarias, el uno para la defensa natural y el destino permanente de la República de Chile en el Pacífico, y el otro para la defensa natural y destino permanente de la República Argentina en el Atlántico". Al establecerse ahora en 1977 un límite entre esos países en el sentido de los paralelos, cuando el límite oceánico está dado por un meridiano, es difícil que ambas naciones involucradas puedan cumplir cabalmente con los compromisos contraídos.

El decreto chileno del 14 de julio de 1977

Los excesos de poder, errores graves y deformaciones de tesis argentinas cometidos por la corte arbitral en sus decisiones proporcionaron una posibilidad para que la República de Chile, fiel a su permanente política, diera otro paso adelante en sus expansiones territoriales. En efecto, un decreto supremo de ese país dictado el 14 de julio de 1977 —que lleva el Nº 416— instituyó el trazado de líneas de base rectas apoyadas en islas en litigio y de este modo declaró interiores a masas de agua atlánticas que, como tales, son indubitablemente argentinas.

En efecto, el decreto mencionado, en lo que a nosotros ahora nos interesa, establece líneas de base rectas que unen el cabo de Hornos, las rocas Deceit, las islas Barnevelt, islote Evout, la punta oriental de la isla Nueva, el islote Chico, próximo a esa isla,

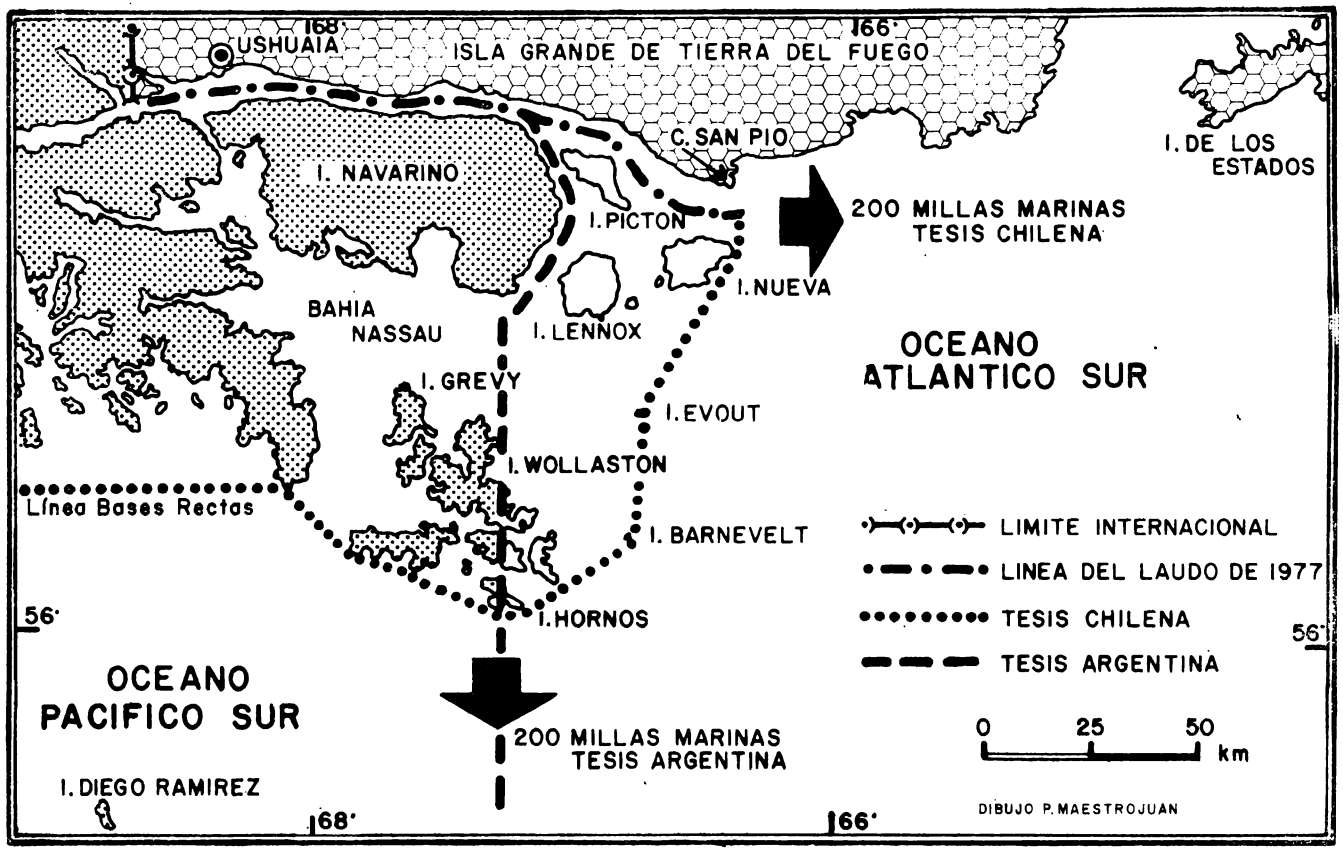

FIGURA 23 — Tesis argentina y tesis chilena en la "cuestión del Beagle".

y el punto XX, extremo oriental del límite internacional según el laudo inglés de 1977 (Moncayo, 1977).

Esta determinación chilena constituye una interpretación muy particular de la legislación internacional vigente, que autoriza el establecimiento de esas líneas con respecto a islas de proximidad inmediata a la tierra firme o bien en escotaduras del litoral (bahías, radas, etc.) que en su entrada no excedan las 24 millas. Mediante estas líneas de base rectas se delimitan *aguas interiores* que están sometidas plenamente a la soberanía del Estado costero, por lo que incluso no rige en ellas la regla del paso inocente de naves extranjeras.

En su apresurada determinación el gobierno chileno, a sabiendas, cometió varios errores:

a) Las islas utilizadas en el extremo austral no están próximas a la costa y su tamaño diminuto está en desproporción absoluta con la extensión de las masas oceánicas que, unilateralmente, quedan convertidas en aguas interiores. Se crea, de este modo, una especie de *mare clausum* en espacios que siempre fueron de libre navegación inocente.

b) Se incluyen en el decreto chileno islas y masas oceánicas que no son chilenas por las siguientes razones:

i) Están en el Atlántico (al Este del meridiano del cabo de Hornos) y por ello son argentinas (tratado de 1881, protocolo de 1893, convención de 1902).

ii) Están fuera del "martillo" sobre el que se había expedido la corte arbitral oportunamente.

iii) La no aceptación por parte de la República Argentina del laudo inglés de 1977 y su presumible rechazo indican que nuestro país estaba dispuesto a hacer valer sus justos derechos en espacios que ahora eran sustraídos al patrimonio argentino.

No debemos soslayar el hecho de que el trazado de estas líneas es el trampolín para aspiraciones mayores: establecer jurisdicción marítima chilena hasta 200 millas marinas de esa línea, o sea, en pleno Atlántico Sur [167]. En lo que se refiere a las pretensiones chilenas, nada debe extrañarnos.

[167] Desde el extremo oriental del canal Beagle hasta el cabo de Hornos existe un frente oceánico atlántico del orden del centenar de kilómetros (Cfr. Paz y Figueroa, 1978:97).

Pero la mencionada no ha sido la única extralimitación. El 23 de agosto de 1977 el gobierno chileno promulgó la ordenanza Nº 1120/26, por la cual designó "alcaldes de mar" con jurisdicción en la zona austral y publicó un aviso a los navegantes, que acompaña un croquis, en el que figura una presunta línea de equidistancia que se interna en el océano Atlántico.

Pero aún hay más. Pescadores chilenos han comenzado la captura de krill en las inmediaciones de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que nuestro país disputa con el Reino Unido (Garasino, 1977).

Todos estos actos cometidos por el gobierno chileno fueron realizados en los mismos momentos en que las autoridades argentinas buscaban encontrar una fórmula que permitiera llegar a un acuerdo bilateral integral para resolver, definitivamente, todas las cuestiones de límites pendientes entre ambos países. Los actos chilenos se inscriben y se adicionan a la política transandina permanente en las cuestiones de límites con la República Argentina: primero ocupar, después litigar y finalmente acudir a un arbitraje.

Gestiones argentinas de conciliación

Notificados ambos gobiernos del contenido del laudo inglés, comenzaron de inmediato las gestiones argentinas en procura de una conciliación y de un entendimiento directo con el gobierno chileno que permitiera superar las falencias en que habían incurrido la corte arbitral y la reina inglesa.

El 5 de mayo de 1977 el presidente de la Nación Argentina envió un emisario personal a su colega chileno portando una nota en la que se manifestaba que nuestro país estaba dispuesto a analizar y considerar, en todos sus detalles, el laudo inglés en satisfacción de la irrenunciable responsabilidad de agotar todas las posibilidades de defensa de la soberanía territorial del país. La propuesta argentina de materializar un compromiso de no innovar fue desestimada por el gobierno chileno el 8 de junio de 1977, y muy por el contrario éste comenzó a adoptar medidas de ejercicio jurisdiccional, como ya hemos anotado.

No obstante estas actitudes chilenas, nuestro país persistió en sus esfuerzos tendientes a lograr un diálogo verdaderamente constructivo. Así, por iniciativa argentina, se realizaron gestiones —tanto en Santiago de Chile como en Buenos Aires— entre

junio y diciembre de 1977. Si bien los resultados pueden considerarse frustrantes, de todos modos no está de más recordar las bases de la propuesta argentina (en "Gaceta Marinera" del 18 diciembre 1978, pág. 4) :

a) Chile debe garantizar a la Argentina, sobre el Atlántico Sur, un límite apoyado sobre las costas y que impida posteriores avances hacia el Este por parte del país transandino.
b) Chile debe reconocer, inequívocamente, que el frente Atlántico Sur pertenece a la República Argentina.
c) Ambos países deben reconocer, explícitamente, que el meridiano del cabo de Hornos es la separación entre los océanos Atlántico y Pacífico, sin que ello involucre a la Antártida.
ch) Aceptados los puntos precedentes, la Argentina cedería a Chile las islas Picton, Lennox y Nueva.

El fracaso de esas gestiones hizo necesario un contacto al más alto nivel. Entre los días 19 y 20 de enero de 1978 se reunieron en Mendoza los presidentes de ambos países para examinar las relaciones bilaterales, particularmente en todo lo referente a la zona austral. En la ocasión se acordó la designación de las comisiones mixtas N^{os} 1 y 2, que debían expedirse en el plazo perentorio de 45 y 180 días, respectivamente.

Finalmente, el 25 de enero de 1978 la República Argentina declaró nulo el laudo inglés de 1977.

La nulidad del laudo de 1977

Notificado oficialmente el gobierno argentino acerca del laudo de la corona británica el 2 de mayo de 1977, dispuso de un plazo de nueve meses para aceptarlo o rechazarlo.

El conocimiento de la decisión de la corte arbitral y su convalidación por parte de la reina inglesa produjo una inmediata reacción en nuestro pías, que se expresó por medio de numerosísimas declaraciones, en las que se puso de manifiesto una repulsa general y la necesidad de rechazar tan injusta decisión.

El gobierno argentino, por fin, el 25 de enero de 1978 resolvió declarar nulo el laudo e hizo conocer esa determinación a la ciudadanía por medio de un mensaje emitido por el canciller, en que se destacaron los errores, las omisiones y los excesos que

descalifican el laudo. Estos defectos que vician la decisión arbitral han sido agrupados por el gobierno argentino en seis categorías, a saber:

1ª) Deformación de las tesis argentinas.
2ª) Defectos y contradicciones. Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje.
3ª) Contradicciones en el razonamiento.
4ª) Vicios y errores. Vicios de interpretación.
5ª) Errores geográficos e históricos.
6ª) Sistemática parcialidad. Falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación y de la prueba producida por cada parte.

Los argumentos en que se fundamentó la decisión argentina están indicados en la declaración de nulidad, pero básicamente podemos señalar que fueron los siguientes:

a) El laudo es de nulidad manifiesta porque incurre en exceso de poder (se expide sobre cuestiones no sometidas a la consideración de la corte arbitral), comete errores de interpretación (falsea las verdaderas tesis argentinas) y omite la ponderación correcta de los elementos de juicio presentados por una de las partes (prescindió de la consideración del protocolo de 1893).
b) El laudo es de nulidad manifiesta porque vulnera y menoscaba derechos soberanos y legítimos intereses argentinos, jamás sometidos a la decisión de árbitro alguno.
c) El laudo es de nulidad manifiesta porque incurre en contradicciones y viola reglas jurídicas esenciales.

Dado el enfoque prevalentemente geográfico que damos al presente trabajo, nos importan en particular los defectos que integran la categoría 5ª, o sea, los geográficos e históricos. Según el mensaje de nuestro canciller la corte arbitral ha incurrido en los siguientes errores:

"Además de los vicios indicados, la decisión contiene afirmaciones erróneas sobre hechos que afectan ya sea su motivación, la parte dispositiva, o ambas a la vez.

"Algunos de estos errores son de orden geográfico. Por ejemplo, en los parágrafos 100 y 101 se dice que las islas Stewart, O'Brien y Londonderry están al Sur del brazo nordoccidental del canal Beagle. En realidad, esas islas no tienen ninguna relación con el canal; están fuera de él, e incluso al Norte de su dirección general. En el parágra-

fo 14, la decisión inventa un «archipiélago del cabo de Hornos», que se extendería al Sur, Sudoeste y Oeste de la isla Grande, como algo distinto del archipiélago de la Tierra del Fuego.

"Igualmente, debe señalarse que el trazado del límite marítimo, efectuado por la corte arbitral en la carta adjunta al laudo, adolece de imprecisiones y errores técnicos que le quitan confiabilidad.

"Otros errores pertenecen al ámbito histórico. La corte arbitral realiza algunas afirmaciones en esta materia, que no se ajustan a la verdad ni concuerdan con las pruebas aportadas, ni tampoco parecen deducirse de investigaciones propias efectuadas por el tribunal. En este orden de ideas cabe mencionar las afirmaciones de que Chile, durante toda la controversia de límites previa a 1881, reclamó siempre la totalidad de la Patagonia hasta el río Negro (parágrafo 13); que las islas al Occidente del archipiélago de la Tierra del Fuego no estuvieron en disputa, ni fueron materia del tratado de límites (parágrafo 101); que existen documentos del descubrimiento y primeras exploraciones del canal Beagle que señalan como su verdadero curso oriental el brazo meridional que la propia corte definió precisamente como incluyendo el paso Goree entre las islas Lennox y Navarino (parágrafos 87 y 4); que el océano Atlántico, para los negociadores de 1876-1881, sólo llegaba hasta la isla de los Estados (parágrafo 65, c).

"Esta última posición de la corte se une a la afirmación que hace el tribunal respecto de la inaplicabilidad del principio atlántico en la cláusula argentina de adjudicación de islas «sobre el Atlántico» que figura en el artículo 3 del tratado (parágrafo 66, 2, b), con lo que incurre, además, en una contradicción manifiesta.

"Esta limitación de la validez del principio atlántico configura, además, un error geográfico, toda vez que deja de lado la opinión de la comunidad científica internacional (Bureau Hidrográfico Internacional, 1919), que ha definido al cabo de Hornos como el punto determinante del límite entre los océanos Atlántico y Pacífico.

"El laudo, al dejar de lado la cuestión de la división oceánica en relación con el límite tradicional entre los dos países (el cabo de Hornos), prescinde así del principio rector que guió la división jurisdiccional entre la Argentina y Chile aun desde antes de su independencia, concretado luego en distintos instrumentos, muy especialmente el tratado de 1881, el protocolo de 1893 y el Acta Aclaratoria de los Pactos sobre Arbitraje y Limitación de Armamentos de 1902.

"En este mismo orden de ideas merece destacarse también que en el tratamiento del argumento argentino en defensa de aquel principio, la corte incurre en un serio error histórico al analizar el alcance del Protocolo de 1893 (parágrafos 73 a 78). La Argentina sostuvo que este protocolo, por su carácter adicional y aclaratorio del tratado de 1881, constituyó una interpretación auténtica de este tratado. Toda vez que la frase del artículo II del protocolo dice:

> «...entendiéndose que por las disposiciones de dicho tratado (de 1881) la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno

hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico»;

siendo, por lo tanto, confirmación del principio Atlántico-Pacífico contenido en el tratado de 1881, y, como tal, aplicable a la controversia actual. La Argentina sostuvo, además, que el protocolo introducía modificaciones al tratado en dos secciones concretas de la frontera donde hasta aquel momento habían surgido dificultades en la demarcación, y así lo hacía por aplicación del principio general de respeto de la soberanía absoluta de cada Estado sobre su litoral respectivo.

"Por el contrario, la corte afirma que el tema del protocolo «cae fuera del tratado como tal, tanto en fecha como en contenido», lo que constituye un error esencial de derecho, ya que el protocolo de 1893 fue siempre considerado por ambas partes —sin perjuicio de las divergencias sobre su alcance— como un tratado que modificó e interpretó específicamente al tratado de 1881, según surge de su texto y de su objeto y fin. Pero la corte incurre inmediatamente en una contradicción al admitir en párrafos siguientes que el protocolo sí se refirió al tratado de 1881.

"Además de este error esencial, la corte incurre en otros igualmente graves, al caracterizar al protocolo como un simple instrumento de demarcación, y afirmar que no tuvo relación alguna con la región del canal Beagle y de las islas en disputa, ni pudo tenerla, porque el tratado de 1881 no había previsto ninguna demarcación para esta región.

"La corte se equivoca respecto de la naturaleza del protocolo, ya que el mismo, aparte de precisar los procedimientos de demarcación, contuvo disposiciones sustanciales de delimitación, que incluso modificaron el límite previsto en el tratado de 1881."

Para una adecuada ponderación de la posición argentina hemos incluido, en un anexo, los parágrafos del informe de la corte de arbitraje que fueron citados en la parte del mensaje de nuestro canciller, que hemos transcripto precedentemente. No proporcionamos el texto completo de ese informe, elevado a la consideración de la corona británica junto con la decisión, porque la traducción no oficial que circula (editada por nuestro ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), impresa en letra menuda y en formato de *octavo* menor, alcanza un total de 117 páginas. Este informe es farragoso, elusivo, de difícil lectura y seguimiento; su análisis, por lo demás, ha sido realizado "minuciosa y concienzudamente" por los organismos competentes del gobierno argentino durante casi nueve meses y las conclusiones a que puede arribarse son, en definitiva, las que enunció nuestro canciller en su mensaje.

De todos modos, nos ha parecido oportuno incluir, como anexos, documentos breves muy importantes y poco divulgados:

la decisión de la corte arbitral, la declaración del juez André Gros y la sentencia de la reina inglesa.

La declaración del juez francés André Gros es importante, pues si bien coincidió con la decisión de la corte arbitral de todos modos llegó a la misma conclusión por vía de fundamentos distintos a los del voto mayoritario. Su disidencia estuvo basada en varios argumentos: desechó la cartografía, porque las partes no trazaron mapa alguno de la zona en litigio en 1881, descalificó la conducta de las partes subsiguientes al tratado de 1881 y reconoció la vigencia del principio del *uti possidetis juris*. Esta tesitura del juez francés debe destacarse porque significa un apoyo o un refuerzo al principio de la división oceánica que sostiene nuestro país: Chile en el Pacífico, la Argentina en el Atlántico (Malbrán, 1977).

Retomando la cuestión atinente a las falencias de la decisión de la corte arbitral, podemos puntualizar que además de los defectos que ha puesto de relieve en su mensaje el canciller argentino es posible agregar otros elementos de juicio. Según un autor argentino, en efecto, el fallo o pronunciamiento de la corte arbitral ha sido dictado fuera del plazo dentro del cual tenía el tribunal facultades para pronunciarse, pues el compromiso de 1971 debe considerarse como accesorio del tratado general de arbitraje de 1902, cuya vigencia concluyó el 22 de septiembre de 1972, fecha en que también concluyó la vigencia de la corte arbitral como organismo asesor de la corona británica (Basualdo Moine, 1977).

También se ha señalado que la única forma de salvar el vicio señalado habría sido lograr la ratificación parlamentaria del compromiso arbitral de 1971, en mérito a lo dispuesto en los artículos 67 (inciso 19) y 86 (inciso 14) de la Constitución Nacional. Como tal ratificación nunca fue requerida, se ha considerado que el mencionado compromiso es nulo en el plano internacional (art. 46 de la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados).

Nuestro país no ha recurrido a estas argucias jurídicas: ha tomado el toro por las astas, ha declarado nulo al laudo y por ello no se considera obligado a su cumplimiento.

Algunos antecedentes de nulidad de fallos

La decisión del gobierno argentino de declarar nulo el laudo inglés de 1977 tiene antecedentes de orden internacional que conviene recordar a fin de desvirtuar los juicios extemporáneos de "insólita", "salvajismo jurídico" o "aberración legal" (Bazán

Dávila, 1978), que fueron expresados, con excesiva ligereza, en el país transandino al conocerse la actitud argentina.

De acuerdo con lo manifestado en una interesante contribución que José E. Richards envió a "La Nación" y publicada en la edición del 3 de febrero de 1978, podemos señalar la existencia de antecedentes que si bien es posible ofrezcan algunas diferencias con el que ahora nos ocupa, de todos modos constituyen elementos de significación para juzgar la validez de la decisión argentina. Señalamos los siguientes antecedentes:

a) El laudo dictado en 1831 por el rey de Holanda en una cuestión limítrofe entre el Reino Unido y los Estados Unidos no fue considerado obligatorio por las partes por cuanto se estimó que el citado rey se había excedido en sus facultades (véase, asimismo, Sabaté Lichtschein, 1976:184).

b) El laudo dictado en 1909 por el presidente de la República Argentina, doctor José Figueroa Alcorta, a propósito de una cuestión limítrofe entre el Perú y Bolivia fue rechazado por este último país por considerarse también que se había excedido en sus atribuciones (véase, asimismo, Rizzo Romano, 1978:17; Lapradelle, 1928:85-86).

c) El Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya al resolver, en octubre de 1910, una cuestión entre los Estados Unidos y Venezuela anuló parcialmente un laudo anterior dictado por Mr. Barge.

ch) La Corte Internacional de Justicia falló oportunamente en un conflicto entre Albania y el Reino Unido acerca de las minas del canal de Corfú. Albania rechazó el fallo.

d) En el conflicto entre la India y Paquistán acerca de la franja de Rann de Cutch, ambos países rechazaron el fallo de la Corte Internacional de Justicia.

Debemos apuntar que en la contribución que utilizamos se proporciona información sobre bibliografía específica en el tema.

El acta de Puerto Montt

El día 20 de febrero de 1978 se realizó una segunda reunión de los presidentes argentino y chileno. Se convino en un acta la prosecución de las negociaciones bilaterales, a cumplirse en tres etapas o fases. Esta acta adquirió la categoría y la fuerza de un

tratado, pues fue inscripta en las Naciones Unidas (Salguero, 1978:79).

Durante el encuentro, el presidente chileno —excediendo el protocolo acordado— pronunció un discurso intempestivo, en el que expresó condiciones para arribar a las ansiadas soluciones, pretendiendo ceñir el conflicto a un mero problema de delimitaciones marítimas.

Cabe consignar, asimismo, que en el acta que nos ocupa están incluidas cuestiones que sin duda constituyen serios obstáculos para alcanzar un franco acuerdo: de rondón se hace referencia a "cuestiones relacionadas con las líneas de base rectas", que merecieron la oportuna protesta argentina.

De todos modos, las referencias a la "integración física" (sic), a la "complementación económica" y a la "explotación de recursos naturales por cada Estado o en común", así como las menciones de los "comunes intereses antárticos" permiten comprobar que más allá de la aguda controversia planteada existen intereses comunes y permanentes que hacen inexcusable encontrar una fórmula de acuerdo sobre bases ciertas de equidad.

Deliberaciones de las comisiones

El Acta de Puerto Montt estableció un sistema de negociaciones, a desarrollarse en tres fases o etapas.

La primera fase fue cumplida por la comisión mixta Nº 1, cuya acta final lleva fecha 2 de noviembre de 1978. Su gestión estaba destinada a crear condiciones de armonía que permitiesen una negociación de las cuestiones de fondo a cargo de la comisión mixta Nº 2.

La República Argentina sostuvo que la situación debía retrotraerse a las condiciones existentes el 2 de mayo de 1977 (fecha de notificación oficial del laudo), lo que implicaba que Chile debía anular sus apresuradas determinaciones (establecimiento de líneas de base rectas, instalación de destacamentos militares en algunas islas, etc.). Se llegó a la siguiente declaración:

> [...] las situaciones existentes no comportarán afirmaciones o declinaciones de los derechos que las partes pudieran invocar, ni obstarán ni influirán en una eventual regulación futura.

Más allá de esta grandilocuente manifestación, lo cierto es que Chile nada modificó y siguió consecuente con su contumaz política de aceptación de los hechos consumados (obviamente chilenos).

En la segunda fase de negociaciones, a cargo de la comisión mixta Nº 2, se enfrentaron dos posiciones bien precisas. Por un lado, la República Argentina formuló propuestas para realizar simultáneamente delimitaciones insulares y marítimas, en tanto que Chile, por su lado, sólo aceptó abordar el problema de las delimitaciones marítimas, con miras a su intromisión en el océano Atlántico.

Las negociaciones se extendieron desde mayo a octubre de 1978 y el 2 de noviembre se firmó el acta final. Como no se arribó a solución alguna el resultado de estas largas e infructuosas negociaciones quedó trasuntado en una proposición para que

> [...] ambos gobiernos busquen el método de solución pacífica que consideren adecuado para la solución del diferendo.

Es decir, quedaba agotada la negociación bilateral y las partes debían buscar un *método* (sic) que fuera más eficaz que el diálogo franco, respetuoso y equilibrado. De todos modos, quedó claro que la búsqueda debía ser conjunta y no unilateral.

La mediación papal

Puede manifestarse que el 2 de noviembre de 1978 comenzó la tercera fase de las negociaciones previstas. Agotadas las dos instancias anteriores, esta tercera y última tenía un objeto bien definido: la designación de un mediador.

Las consultas entre las partes se sucedieron sin éxito entre noviembre y diciembre de 1978 y debemos señalar, con pesar pero sin ambages, que las relaciones estuvieron tensas al máximo y que incluso hubo preparativos bélicos en ambos lados de los Andes, como en una oportunidad anterior que ya se consideraba definitivamente superada. El punto crítico de la situación coincidió con la Navidad de 1978.

El nuevo motivo de distanciamiento consistía en el hecho de que la República Argentina quería que el mediador oficiase como tal y no como un mero árbitro, es decir, que ayudase a las partes a encontrar una solución satisfactoria y que sólo formulase su proposición final cuando se hubiesen alcanzado los acuerdos totales de las partes.

La Argentina había propuesto como mediador a la Santa Sede y ante la gravedad de la situación que se vivía Juan Pablo II

decidió enviar en misión de paz al cardenal Antonio Samoré [168].

Las gestiones del delegado papal comenzaron el 26 de diciembre de 1978 y en aceptación de una invitación de su parte los cancilleres argentino y chileno se trasladaron a Montevideo, donde el 8 de enero de 1979 se firmó un acuerdo de once puntos, que entre otras determinaciones establece que se

> [...] tendrán cuidadosamente en cuenta las posiciones sostenidas y desarrolladas por las partes en las negociaciones ya realizadas relacionadas con el Acta de Puerto Montt y los trabajos a que ésta dio lugar.

De este modo ambos gobiernos ponen en el juicio y mesura de Su Santidad toda su esperanza de arribar a una solución pacífica, equitativa y definitiva.

Antecedentes de mediaciones papales

La intervención de Su Santidad Juan Pablo II en el conflicto pendiente entre Chile y la Argentina no es algo insólito o extemporáneo; muy por el contrario, existen numerosísimos ejemplos de intervenciones similares, que se remontan a 1598 (ver "La Nación", 24 de febrero de 1979, pág. 20) [169].

En lo que se refiere sólo a América, podemos señalar, entre otras, la mediación en un entredicho limítrofe entre el Perú y el Ecuador en 1893; la mediación en 1894 entre Venezuela y el Reino Unido por problemas de límites con la Guayana Británica; la mediación en 1895 entre Haití y la República Dominicana; la mediación en 1905 entre Colombia y el Perú; durante 1909 y 1910 el nuncio Alejandro Bavona terció en los diferendos entre el Brasil y Bolivia y entre el Brasil y el Perú acerca de la tenencia de las minas de oro de Acre, etc.

La situación actual

Al momento de redactarse estas líneas Su Santidad Juan Pablo II es el mediador en la denominada "cuestión del Beagle", que en su amplitud y complejidad supera con largueza la cuestión —simple por lo demás— de fijar un límite internacional en un

[168] Existen antecedentes de ofrecimientos de mediación para evitar un conflicto armado entre los dos países. En 1875 y en 1878, en efecto, el gobierno del Perú ofreció sus buenos oficios en tal sentido (Ruiz Moreno, 1979).

[169] Puede consultarse, asimismo, la tabla sobre arbitrajes entre los años 1714 y 1923 que proporciona Lapradelle (Lapradelle, 1928:361 ss.).

canal, en el que la línea de máximas profundidades o bien la línea media ofrecen soluciones plausibles.

Para comprender la magnitud de la tarea asignada a Su Santidad ofrecemos el siguiente cuadro, en el que pretendemos brindar un resumen o sinopsis del estado actual de la cuestión, destacando los puntos de vista antagónicos.

Posición argentina	*Posición chilena*
1. El laudo es nulo y por consiguiente no está obligada a su cumplimiento. Protesta por las extralimitaciones chilenas.	1. El laudo es válido y de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, establece líneas de base rectas, designa alcaldes de mar, etc.
2. Las islas al Sur del canal Beagle (restringido hasta punta Navarro) bañadas por el océano Atlántico son argentinas. Son aplicables los principios establecidos en el tratado de 1881 y en el protocolo adicional y aclaratorio de 1893.	2. Todas las islas al Sur del canal Beagle (extendido hasta cabo San Pío) son chilenas. Al Sur del estrecho de Magallanes sólo debe aplicarse el tratado de 1881.
3. El cabo de Hornos es compartido y por él pasa el meridiano que es límite interoceánico.	3. El cabo de Hornos es exclusivamente chileno (en él se apoyan las líneas de base rectas).
4. Por el meridiano del cabo de Hornos y hasta una distancia de 200 millas marinas hacia el Sur se define el mar patrimonial argentino. Más hacia el Sur, el paralelo 60° S señala el límite septentrional de la Antártida Argentina.	4. Es chileno todo el pasaje de Hoces (o de Drake), situado entre el cabo de Hornos y la isla Diego Ramírez y la Antártida Chilena. Esta última no tiene límite septentrional declarado.
5. La negociación bilateral directa es la única solución adecuada. Se rechaza la posibilidad de acudir a un arbitraje.	5. La negociación bilateral directa está cerrada. Se admite la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia.
6. Se acepta la mediación papal para definir jurisdicciones en islas y espacios marítimos.	6. Se acepta la mediación papal para definir jurisdicciones sólo en espacios marítimos.

A lo expuesto en el cuadro precedente cabe agregar que según un tratadista argentino, el doctor Pedro Eduardo Egea Lahore, el problema del canal Beagle, en lo que respecta al área incluida en el denominado "martillo", sigue siendo de la atribución y responsabilidad de Su Majestad Británica (Egea Lahore, 1977).

Arriba a esta conclusión, que por cierto se opone a la versión circulante sobre el problema, en mérito a los siguientes argumentos:

1º) El tratado de 1881 es un "tratado perpetuo" y su artículo 6º prescribe que "toda cuestión que por desgracia surgiere entre ambos países [...] será sometida al fallo de una potencia amiga". Esta cláusula fue ratificada en 1902 al designarse como árbitro a Su Majestad Británica. Es indenunciable.

2º) El artículo 15º del acuerdo de 1971 prescribe: "La Corte arbitral no cesará en sus funciones hasta que ella haya notificado al gobierno de Su Majestad Británica que, en opinión de la Corte arbitral, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia". Como es notorio, esta notificación no se ha producido.

3º) El árbitro (Su Majestad Británica) "acompaña el conflicto hasta el final incluso en cuanto a los problemas que pueden derivarse del incumplimiento o cuestionamiento de una sentencia". En otras palabras: es irrelevante la denuncia del tratado (1902) que le dio jurisdicción y también es irrelevante la declaración de nulidad del fallo o sentencia, por lo que "el tratado sigue viviendo como marco del conflicto".

Por todo ello, Egea Lahore considera que "mientras el fallo arbitral del Beagle no tenga ejecución o se siga otro procedimiento el ente arbitral sigue existiendo y tiene competencia en el caso". Es más: señala que Su Majestad Británica puede modificar el laudo por medio de un procedimiento especial, "incluso encomendando un nuevo examen a una comisión de juristas americanos".

Es muy importante esa consideración pues la cláusula que impone que cualquier conflicto que se suscite debe ser llevado a la jurisdicción de una "potencia amiga" implica la incompetencia de la Corte Internacional de Justicia. Adviértase que la cuestión no es baladí: un fallo de dicha Corte puede ser llevado, para su ejecución, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cosa que no ocurre con un fallo arbitral.

Asimismo considera que no puede intervenir en la "cuestión del Beagle" la Corte Internacional de Justicia otro jurista argentino, el doctor Maximiliano Francisco Páramo, quien señala al respecto (Páramo, 1978) los siguientes puntos básicos:

1º) El tratado firmado en 1972 por Chile y la Argentina se refiere a controversias que puedan surgir en el futuro y no a las que hayan surgido con anterioridad.
2º) La Corte Internacional de Justicia ha emitido ya su juicio a través de sus cinco miembros que actuaron y dictaminaron sobre el denominado "martillo".
3º) La Corte Internacional de Justicia no puede trazar límites internacionales.
4º) Para Chile, el laudo arbitral de 1977 es "cosa juzgada" y lo ha acatado públicamente. Además, el 2 de febrero de 1978 venció el plazo para todo recurso u observación. Por lo tanto, no puede existir una presentación unilateral de ese país ante la citada Corte.

Tras exponer las mencionadas consideraciones, y otras que no incluimos en mérito a la brevedad, el doctor Páramo llega a la conclusión de que la única solución del conflicto es el "arreglo directo entre ambas naciones, a fin de arribar a un solución justa, fraterna y realista".

18

LA USURPACION DE LAS ISLAS MALVINAS

El status político actual de las islas Malvinas no responde estrictamente a lo que puede denominarse un problema limítrofe, pero es una cuestión que se plantea en el periferia del país y que se relaciona con el patrimonio territorial los argentinos, hechos que explican y justifican un abordaje, si bien somero, en este trabajo. A mayor abundamiento en las razones que justifican su inclusión corresponde manifestar que es, sin hesitación alguna, el problema territorial que concita la más alta sensibilidad por parte de los argentinos [170] y esta circunstancia no puede desdeñarse ni soslayarse.

Desde el punto de vista histórico existe una ingente documentación —no sólo originada en la Argentina— que permite reconstruir con suficiente detalle el proceso de ocupación, cumplido en la época hispana y también en la independiente [171] hasta el 2 de enero de 1833, día en que inopinadamente se presentó la fragata británica "Clío" frente a Puerto Stanley y exigió el retiro del destacamento argentino, en ese momento al mando de José María Pinedo. Dada la superioridad bélica de los ingleses, el comandante argentino dispuso embarcar a los pobladores y la guarnición, y al día siguiente los invasores tomaron posesión del ar-

[170] Distinta es la situación en el Reino Unido, donde una reciente encuesta demostró que sólo uno de cada diez londinenses conocía la existencia de las islas... (prologuista argentino a Shackleton, 1977:22).

[171] El primer izamiento del pabellón argentino en las islas Malvinas se produjo el 20 de junio de 1820, día de la muerte de Manuel Belgrano, su creador. El 10 de junio de 1829 se estableció la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas e ínsulas adyacentes al cabo de Hornos, como recordamos en otras páginas de este trabajo. Otras fuentes proporcionan distinta fecha para aquel izamiento (Destefani, 1972).

chipiélago, que todavía detentan pese a los periódicos reclamos argentinos.

Con respecto al punto de vista jurídico, el acto llevado a cabo por los ingleses, en época de paz, tras haber reconocido nuestra independencia y en momentos en que existían importantes relaciones comerciales, constituye un claro ejemplo de usurpación y no una mera ocupación [172].

En lo referente al punto de vista geográfico, las islas Malvinas pertenecen al territorio americano pues emergen de la plataforma. Por ello se las considera como islas continentales, o sea, son trozos del continente rodeados hoy en día por el mar.

Historia, derecho y geografía aportan suficientes elementos como para considerar legítima la aspiración argentina de recuperar, en un futuro próximo, el archipiélago irredento [173].

La situación actual del archipiélago

Dos islas mayores —la Gran Malvina al poniente y la Soledad al naciente—, medio centenar de ínsulas menores y numerosos islotes constituyen el archipiélago, que alcanza un superficie total de 11.718 km², o sea, algo más de la mitad de la actual provincia de Tucumán.

Las condiciones ambientales sólo se muestran propicias para la cría de ovinos, de los que existen (1974-1975) aproximadamente 644.000 cabezas (Shackleton, 1977:33). Los intentos efectuados para diversificar la actividad económica (industria frigorífica, explotación de algas marinas, pesca, etc.) no han dado hasta ahora resultados positivos. El comercio consiste en la exportación de lanas sucias (aproximadamente 2.000 toneladas anuales) al Reino Unido, que es el principal proveedor de toda clase de artículos (80 % del total de las importaciones): manufacturas, alimentos, etc.

[172] La primera ocupación permanente de las islas fue hecha en 1764 por marinos franceses provenientes de Saint Malo, cuyo gentilicio, maloinos, dio origen al topónimo Malvinas. En 1765 los ingleses se instalaron subrepticiamente en Puerto Egmont pero fueron desalojados por la fuerza en 1770. Volvieron en 1771 —por convenio secreto con España— y tres años después prometieron retirarse definitivamente. Violaron su compromiso y su palabra en 1833.

[173] Según el tratadista francés Lapradelle, el congreso interamericano celebrado en Lima en 1847, al convalidar el principio del *uti possidetis*, dio apoyo a la República Argentina en su litigio con el Reino Unido por la usurpación de las islas Malvinas (Lapradelle, 1928:78).

La tierra está en su mayor parte en poder de compañías privadas; la denominada Falkland Islands Company (que pertenece a un grupo empresario británico) es dueña de aproximadamente la mitad de la superficie total.

La población está constituida por ganaderos, comerciantes, empleados burocráticos y una pequeña guarnición. El hecho significativo es su progresiva disminución: 2.399 personas en 1936 (Moreno, 1948:121-122), 2.212 en 1954 (Leguizamón Pondal, 1959), 2.098 en 1970 (Censo argentino, *Resultados provisionales*, pág. 105) y sólo 1.759 al 31 de diciembre de 1974 [174]. De estos habitantes, prácticamente la mitad vive en Puerto Stanley. Alrededor de un 75 % son "kelpers" [175], es decir, nativos del archipiélago [176].

Este proceso emigratorio —casi un éxodo— se hizo evidente hacia 1953 y continúa actualmente. Falta de oportunidades para los jóvenes, incomunicación y carencia de recreaciones incitan a emigrar, y Australia, Canadá y Nueva Zelandia son los destinos. El alto nivel de ingresos y las escasas posibilidades de gasto permiten acumular ahorros que facilitan el abandono de las islas [177].

El valor actual del archipiélago

El Reino Unido ocupó las islas en 1833 por su valor estratégico: constituían una magnífica base para dominar la circulación marítima entre los océanos Atlántico y Pacífico. Esta usurpación, por lo demás, fue un mero episodio de un extenso y continuo proceso cumplido por el imperio inglés, en su carácter de talasocracia, destinado a ocupar pequeños lugares (Singapur, Santa

[174] Naciones Unidas. Documento. Signatura A/AC.109/L.1105. Fecha: 16 de julio de 1976.

[175] Los nativos del archipiélago se autodenominan "kelpers". *Kelp* es un sustantivo inglés que significa "alga" (específicamente *Macrocystis pyrifera*). Según Carlos A. Catroppi los malvinenses utilizan ese nombre apelativo para destacar, por comparación con las algas, su vida rutinaria, aburrida y carente de atractivos a que están sometidos; según este mismo autor, *kelp* es palabra tehuelche, lo que por cierto causa nuestro asombro (Catroppi, 1978).

[176] Un dictamen de la Cámara Nacional en lo Civil establece la nacionalidad argentina para los nacidos en el archipiélago y dispone la nulidad de los documentos sobre el asunto expedidos por las autoridades inglesas (Cfr. *Revista del Suboficial*, Buenos Aires, Nº 431, enero de 1955, pág. 10).

[177] Con el fin de impedir o limitar la emigración de las islas, los nativos no pueden trasladarse a Gran Bretaña con el fin de estudiar, salvo que posean familiares en el territorio metropolitano (Rivas, 1977).

Elena, Trinidad, Gibraltar...) especialmente útiles para dominar el movimiento en los mares.

Hoy las islas Malvinas no cumplen esa misma función. El avance tecnológico y la posibilidad de disponer de cohetes y misiles con base en tierra o en submarinos le han hecho disminuir su antiguo valor estratégico militar, pero, en reemplazo o en adición, han adquirido otros no menos importantes.

Para el Reino Unido, en efecto, la posesión de las islas Malvinas significa:

1º) Eventual valor estratégico ante una destrucción del canal de Panamá.
2º) Argumento valioso —aunque espurio— para sus pretensiones territoriales en el Atlántico Sur (las "Falkland Islands Dependencies") y en la Antártida.
3º) Base para el aprovechamiento del krill y explotación de yacimientos de petróleo en lechos submarinos próximos al archipiélago [178]. Al respecto, y también sobre otros recursos naturales (algas, elefantes y lobos marinos, etc.), el informe Shackleton es parco, pero no dudamos que la verdad debe hallarse en un documento reservado, que necesariamente será más preciso y minucioso.

Para la República Argentina el archipiélago es un pedazo del territorio nacional que es necesario recobrar, no importa cuál sea su valor económico o estratégico.

Las negociaciones actuales

En 1960 las Naciones Unidas aprobaron la resolución 1514, que se considera parte integrante de su Carta, por la cual todos los miembros se comprometieron a poner fin a la colonización de los territorios y dependencias que se encontraren en esa situación. Como la Asamblea General de dicho organismo no estaba en condiciones de establecer cuáles eran los territorios que debían ser descolonizados, se dejó en libertad a los Estados miembros para que elevasen la respectiva nómina.

Para cumplir con el propósito enunciado, dentro de las Naciones Unidas se creó un "comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

que es conocido como el *Comité de Descolonización*, o bien como el *Comité de los 24*, por el número de sus integrantes.

En la nómina que elevó a este comité, el Reino Unido incluyó a las islas Malvinas, hecho muy importante para nuestro país, pues ello significó (Carril, 1976):

1º) Que el gobierno inglés no considera a las islas Malvinas como parte integrante del Reino Unido, sino como una *colonia*.
2º) Que se obligó ante las Naciones Unidas a descolonizarlas.

Recién en 1964 el mencionado comité decidió abocarse a resolver la situación de las islas Malvinas. Fue entonces que la República Argentina pidió ser oída por ese comité, ante el cual hizo una presentación que en términos jurídicos puede ser calificada como "tercería de mejor derecho" (Carril, 1976). Nuestro país demostró entonces que las islas Malvinas le pertenecen y que la única forma idónea de descolonizarlas es devolverlas a su dueño legítimo.

Ante estos hechos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su vigésimo período de sesiones, aprobó la resolución 2065, por la cual se invita a los gobiernos argentino e inglés a poner fin a la disputa por medio de una negociación; se reconoció, asimismo, la validez del topónimo Malvinas junto al de Falkland.

El Reino Unido ha declarado qe no tomará ninguna decisión sin consultar a los pobladores de las islas. Esto significa desconocer los términos de la resolución 2065, en cuyo texto no se incluyó cláusula alguna referida a los "deseos" de los habitantes, como pretendía el Reino Unido (sólo se impone respetar sus "intereses", lo que no es lo mismo). La resolución de marras fue aprobada por 94 votos a favor, ninguno en contra y sólo 14 abstenciones (entre ellas, obviamente, las del Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Canadá, Australia y Sudáfrica).

En enero de 1966 el secretario de relaciones exteriores del Reino Unido viajó a la Argentina y firmó con nuestro canciller un comunicado conjunto, en el que se acordaba iniciar la negociación e informar periódicamente a las Naciones Unidas. Habían comenzado las conversaciones bilaterales, que no deben ser un "diálogo", como pretenden los ingleses, sino una "negociación", como lo han dispuesto las Naciones Unidas.

Como resultado de esas negociaciones ha habido un acercamiento ostensible de nuestro país hacia los pobladores del archipiélago: se ha construido una pista de aterrizaje[179] y existe un servicio aéreo semanal a cargo de una línea oficial argentina; se designaron dos maestras que enseñan en las islas el idioma castellano; se provee de combustibles (gas y nafta) a los isleños[180]; se brinda atención hospitalaria[181]; se organizan excursiones marítimas de turismo a las islas, etc. Todas estas acciones tienen la finalidad de demostrar a los nativos la conveniencia de participar activamente en la vida del resto de los argentinos[182].

Por lo demás, anualmente nuestro país obtiene una presunta victoria diplomática en las Naciones Unidas al reiterarse la recomendación para que se alcance un acuerdo entre las partes a través de la negociación. Y decimos presunta victoria porque en la votación de rutina la Argentina cuenta con los sufragios favorables de los países comunistas y de los del "Tercer Mundo", en tanto que se abstienen naciones europeas y los Estados Unidos, por lo que no es descabellado pensar que ese apoyo se debe más a una actitud antibritánica que a un auténtico apoyo a las tesis que sostiene nuestro país. Asimismo, esos votos tienen un precio que la Argentina no debe pagar en respeto a su tradición y

[178] En 1950 el Reino Unido efectuó una declaración sobre el mar que rodea a las islas y llevó la superficie total sometida a su dominio a 84.000 km^2.

[179] La Argentina construyó una pista de aterrizaje adecuada al servicio que brinda a los isleños, pero recientemente ha sido reemplazada por otra en que el Reino Unido invirtió más de seis millones de libras esterlinas. Los habitantes de las islas pretenden ahora que las instalaciones sean adecuadas para recibir aviones intercontinentales, lo cual les permitiría viajar sin hacer escala en territorio argentino... Como esa adecuación significaría duplicar con creces la inversión inicial, es poco probable que el Reino Unido satisfaga el pedido.

[180] Con este fin YPF ha levantado la planta de combustibles Antares en Puerto Stanley, frente a la bahía. Asimismo existe en proyecto la construcción, por parte de la República Argentina, de un nuevo muelle de ochenta metros de largo (Corbellini Rosende, 1979a).

[181] A partir de 1973 el hospital de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Comodoro Rivadavia presta asistencia médica a los residentes en Malvinas. Hasta agosto de 1977 habían sido internadas, con la colaboración de Líneas Aéreas del Estado (LADE), 160 personas, a las que se les cobraron los aranceles establecidos en nuestro país. Desde que comenzó este servicio fueron inhumados en el cementerio de Kilómetro 5 tres personas y se produjeron dos nacimientos.

[182] Los habitantes de las Malvinas siempre tuvieron contactos y vinculaciones con el resto de los habitantes del territorio argentino, tanto con anterioridad al acto ilegal de 1833 como después (i. a., Pereira Lahitte, 1971; Llaras Samitier, 1970).

a su ubicación ideológica en el mundo contemporáneo (Costa Méndez, 1976).

Con respecto al orden local, cabe puntualizar que las opiniones no son totalmente coincidentes. Por un lado existe un comité (Falkland Islands Committee), integrado —casualmente— por los miembros residentes de la Falkland Islands Company, que siempre se ha mostrado renuente a toda integración con la Argentina. Como en la mencionada compañía tienen intereses no pocos miembros de la Cámara de los Lores inglesa, no es sorprendente que exista coincidencia en las manifestaciones del mencionado comité y de esa Cámara.

La acción francamente hostil de este comité es más evidente en los últimos tiempos. En su haber se computa el acto realizado el 10 de diciembre de 1976 para conmemorar la batalla naval de 1914 en las Malvinas, entre británicos y alemanes. Este acto se realizó por primera vez tras 62 años de librarse dicho combate y ha sido considerado como una verdadera manifestación política en favor del mantenimiento de los vínculos con el Reino Unido. Asimismo se organizaron algunas demostraciones populares, obviamente reducidas, en oportunidad de la visita realizada al archipiélago por Edward Rowlands (febrero de 1977), alto funcionario de relaciones exteriores del Reino Unido [183].

Más recientemente, en julio de 1979, en oportunidad de la visita de Nicholas Ridley, ministro de Estado del Reino Unido, la unidad monolítica del mencionado comité se resquebrajó, pues en su seno se produjeron disidencias e incluso fue dañado el automóvil de un pariente de los disidentes (Corbellini Rosende, 1976b). Tal parece que la bucólica vida malvinense comienza a agitarse...

Frente a este grupo hostil existen otros más contemporizadores, e incluso puede recordarse el caso del kelper que viajó expresamente a Buenos Aires para inscribir a sus hijos en el Registro Civil argentino. También debe atenderse al hecho de que existen algunos pobladores que sueñan con la creación de un Estado independiente, acicateados por la esperanza de que sea posible extraer petróleo en grandes cantidades tanto en el archipiélago como en sus alrededores. El espectro político de los habitantes de las islas comienza a complicarse.

[183] Interesantes informes sobre esta misión son proporcionados por Guglialmelli (Guglialmelli, 1977a:12-14), que asimismo brinda los textos de las declaraciones y de los comunicados a que dio lugar esa visita.

La acción argentina

La actitud de nuestro país en pro de la recuperación del archipiélago irredento se resume de la siguiente manera:

a) En las Naciones Unidas, procurando que la Asamblea General reitere, anualmente, su invitación para que el Reino Unido negocie con la Argentina el futuro de las islas.

b) Ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, para que se cumpla fielmente el apartado 6º de la declaración sobre concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, que señala:

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

c) Ante los kelpers, tratando de demostrarles las ventajas de integrarse a la vida general de nuestro país.

ch) Ante el Reino Unido: la presencia de la "misión Shackleton" provocó la suspensión de las negociaciones y el retiro de embajadores entre ambos países, lo que se mantiene al momento de escribirse estas líneas. Las tratativas fueron reanudadas en 1977 al arribar a la Argentina el ministro adjunto de relaciones exteriores del Reino Unido, Ted Rowlands, que visitó las Malvinas y señaló —por primera vez— que el tema de la soberanía se incluiría en las negociaciones.

d) Ante la comunidad internacional: en la medida de lo posible nuestro país hace conocer los fundamentos de su posición al resto del mundo.

e) Ante el propio pueblo argentino: se procura una exacta difusión de la postura argentina y un preciso conocimiento por parte de nuestro pueblo de los derechos que nos asisten en la disputa.

Existe unanimidad de pareceres entre los argentinos con respecto a las bondades y posibles resultados de estas acciones salvo en lo que se refiere a la actitud frente al Reino Unido y a los kelpers.

Son numerosos los autores, en efecto, que sostienen que la acción del Reino Unido es dilatoria y que no conducirá a ningún

resultado positivo en tanto las Naciones Unidas no establezcan un plazo perentorio para la conclusión de los procesos de descolonización (i.a., Holmberg, 1977; Moneta, 1970; Nava, 1974).

Asimismo se piensa que los kelpers, sometidos a la acción monopólica de la Falkland Islands Company, no aceptarán someterse a la soberanía argentina y constituirán el principal escollo a superar. Por ello, en esta línea de pensamiento, se considera que la ayuda que les presta nuestro país —muy costosa para el resto de los argentinos— debe suprimirse, pues no ha significado ningún cambio de actitud ponderable. En tal sentido se estima que deben mantenerse las condiciones de aislamiento, que producen desgano vital y éxodo, por lo que el número de habitantes disminuirá progresivamente. De este modo la posición inglesa de no tomar decisión sin una consulta previa a los pobladores resultará irrisoria, pues a todas luces es inaceptable que unos pocos centenares de nativos y de funcionarios transitorios puedan encauzar en un determinado sentido las negociaciones iniciadas oportunamente.

Empero, la paciencia de nuestro país, como toda paciencia, tiene un límite.

19

LAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Hacia el Este del continente americano, entre las latitudes de 54° y 60° Sur, se encuentran dos pequeños archipiélagos que, junto con otras islas e islotes [184] constituyen las denominadas *islas del Atlántico Sur* [185].

Estos archipiélagos, denominados Georgias del Sur y Sandwich del Sur, forman parte del Arco de las Antillas Australes, que comunica geológicamente el extremo Sur de América con la Antártida y enmarca el mar del Scotia. No pertenecen a la Antártida, pues se encuentran al Norte del paralelo 60° S, que tradicionalmente es considerado como su límite septentrional.

Son islas que se encuentran fuera de la plataforma definida con un criterio batimétrico (200 m de profundidad), pero se hallan en el denominado margen continental, o sea, en la superficie adyacente a las tierras emergidas situada entre la línea de costa y el comienzo de la planicie abisal.

Son islas de escasa importancia en sí mismas, pero resultan de singular valor como mojones de una soberanía y jurisdicción que la geografía y la historia confieren, indiscutiblemente, a la República Argentina en el Atlántico Sur, desde la latitud del río de la Plata hasta las heladas tierras antárticas. Por lo demás, son puntos de apoyo para actividades de investigación científica y de conocimiento meteorológico, a lo que se agrega su función

[184] Estas islas o islotes son la Cormorán (antaño, Aurora) y la Roca Negra, situadas a 135 millas al NW y a 10 millas al SE, respectivamente, de las Georgias del Sur. Están deshabitadas.

[185] La gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dictó en 1970 el decreto 149, que establece la división política de ese territorio en cuatro departamentos: Río Grande, Ushuaia, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico Argentino. De este último se han excluido expresamente las islas Orcadas, que se han incorporado al departamento Islas del Atlántico Sur.

geopolítica y estratégica (a partir de ellas puede señalarse una jurisdicción de 200 millas marinas) y su posibilidad de erigirse en bases seguras para la ingente actividad ictícola que indudablemente se desarrollará en esas aguas en los próximos años.

Islas Georgias del Sur

Se encuentran hacia el Este de las Malvinas, a unos 1.500 km de distancia. Este grupo está constituido por una isla mayor —conocida como San Pedro, de casi 4.000 km² de superficie— y otras menores que la rodean.

La isla San Pedro es montañosa, glaciada, inhóspita, con picos que alcanzan hasta 2.900 metros. Existe una abundante y variada avifauna. Se han desarrollado, asimismo, dos especies terrestres exóticas: la rata parda y el reno. Este último fue introducido en 1910 por la Compañía Argentina de Pesca y abunda en estado salvaje (Guevara; Arcos, 1979:52). No hay árboles: sólo fanerógamas y musgos.

No existe información fehaciente sobre el descubrimiento de las islas y una eventual toma de posesión. Lo cierto es que en 1756 fueron visitadas por el buque mercante español "León" y que a partir de ese momento se impuso el topónimo San Pedro. En 1775 el navegante inglés Cook les dio el nombre de Georgias del Sur.

El primer acto de soberanía efectiva en las islas fue realizado por la República Argentina en 1904 al otorgar a una empresa privada dedicada a la caza de ballenas —la Compañía Argentina de Pesca— un permiso para instalarse en ellas, que hasta entonces habían permanecido despobladas, salvo una precaria instalación de una misión científica alemana en 1882.

El "Guardia Nacional", transporte de la Armada Argentina, hizo el relevamiento del archipiélago en 1905 y el Ministerio de Agricultura dispuso la instalación de una oficina meteorológica que sería atendida por un empleado de la antedicha compañía [186].

Estos legítimos actos de soberanía fueron desconocidos por el Reino Unido, que en 1906 obligó a la Compañía Argentina de Pesca a firmar un contrato de arrendamiento con el gobernador inglés de las Malvinas. En 1908, por decreto del 21 de julio, el rey Eduardo VII estableció, en forma unilateral, su soberanía sobre

[186] En 1950 el gobierno inglés desmontó la estación meteorológica argentina y entregó los respectivos materiales en Montevideo. Nuestro país no presentó la protesta que el caso exigía (Fraga, 1978).

un conjunto de islas entre las que se incluyeron las Georgias del Sur. En 1917 el Reino Unido emitió una carta patente en la cual declaró que las mencionadas islas pasaban a integrar las Falkland Islands Dependencies, declaración que se reiteró en 1962. Actualmente reside en las Georgias del Sur un funcionario inglés en carácter de delegado del gobernador de las islas Malvinas.

La Compañía Argentina de Pesca cesó sus actividades hacia 1968 y sus instalaciones han sido desmanteladas (Guevara; Arcos, 1979:52). De todos modos, el Reino Unido mantiene en el archipiélago una población de aproximadamente cien personas —entre funcionarios y pescadores—, que en el verano aumenta a alrededor de seiscientas. El apostadero principal, situado en la costa septentrional de la isla San Pedro, se denomina Grytviken ("Bahía de las Ollas") y próximo a él se encuentra otro, llamado Husnik.

Con respecto al status político, puede recordarse que en 1927 y 1943 se produjeron sendos entredichos entre nuestro país y el Reino Unido acerca de la soberanía en las islas ante la Unión Postal Universal, que, como es obvio, no pasaron a mayores. La República Argentina sostiene su soberanía *de jure* en las islas, e incluso han intervenido tribunales de nuestro país en pleitos laborales planteados por personas en relación de dependencia con la Compañía Argentina de Pesca (Ruiz Moreno, 1947). La Argentina esgrime como argumentos no sólo su condición de legítima heredera de España en el Atlántico Sur, sino también la convención de Nootka Sound (1790), por la cual el Reino Unido se comprometió a no levantar ningún establecimiento al Sur de las costas ocupadas entonces por España. El 28 de febrero de 1957, al crearse por decreto 2191 el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se incluyó a las Georgias del Sur en el patrimonio territorial argentino.

Cabe apuntar, finalmente, que la cuestión relativa a la soberanía de las islas ha sido abordada por el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, el cual las incluyó entre los territorios cuya situación debe ser resuelta.

Islas Sandwich del Sur

Descubiertas en 1775 por James Cook, constituyen el grupo que se encuentra más hacia el Levante de los archipiélagos argentinos y sirven de límite oriental del mar del Scotia. En esta condición se basó, precisamente, la definición Este de la Antár-

tida Argentina por medio del meridiano de 25° W. Asimismo se considera que constituyen el extremo del margen continental argentino.

El archipiélago está consituido por once islas, que se emplazan entre las siguientes coordenadas: 56° 18' y 59° 28' Sur y 26° 14' y 28° 11' Oeste. Estas islas, que en conjunto alcanzan una superficie próxima a los 300 km², forman un arco cóncavo hacia el Oeste de unos 350 km de extensión.

Todas son de naturaleza volcánica y en la mayoría se observan fumarolas, emanaciones de gases tóxicos, etc. Están constituidas por rocas efusivas: dacitas, andesitas, etc. El clima es hostil durante todo el año y el acceso es difícil porque sus costas son escarpadas, pues no existe una plataforma submarina (Heyde Garrigós, 1975:1) y el mar está constantemente agitado.

Pobladas por una abundante fauna alada, a veces sirven de reparo a leopardos y elefantes marinos, e incluso a focas.

Han estado deshabitadas y sólo recibieron esporádicas visitas de marinos y científicos. La República Argentina fue el primer país que instaló un refugio naval, el Teniente Esquivel, establecido en 1955 en la isla Thule o Morrell. Sus tres ocupantes permanecieron varios días en él, pero debieron ser evacuados en helicóptero al producirse una erupción volcánica en las cercanías.

En el verano 1976-1977 la Armada Argentina instaló, en la misma isla y lugar, la estación científica Corbeta Uruguay. Este hecho dio lugar a un debate en el Parlamento británico (Fraga, 1978) y a la presentación de una protesta por parte del gobierno inglés (véase "La Nación", 10 de mayo de 1978), respondida por nuestra cancillería el 12 de mayo de 1978 por medio de una declaración en la que se enfatiza que el archipiélago "forma parte irrenunciable del territorio nacional".

El *status* jurídico es semejante al de las Georgias del Sur: forman parte de nuestro Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pero también son pretendidas por el Reino Unido. Asimismo, están sometidas a la decisión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

20

LA PLATAFORMA Y EL MAR PATRIMONIAL

Desde tiempos inmemoriales el planeta que habitamos ha recibido el nombre de la Tierra, y ello ha sido la consecuencia obvia del hecho de que los antiguos no pudieron apreciar debidamente las verdaderas superficies relativas de tierras emergidas y de mares envolventes. Sólo desde comienzos del siglo XVI —a poco del regreso de Elcano y los compañeros de su hazaña sin par— comenzó a conocerse que las masas oceánicas y sus mares dependientes superaban en extensión a las tierras emergidas, y poco a poco el hombre —particularmente el de la cultura europea occidental— tomó conciencia de la nueva realidad. Tanto es así, que sucesivas circunstancias fueron configurando las denominadas talasocracias, de las cuales en su momento fue digno paradigma el Reino Unido: en ellas el control de las comunicaciones marítimas fue el pivote para alcanzar, con mayor o menor sutileza, el dominio del mundo.

Hoy en día las masas oceánicas cumplen distinto papel al ejercido hasta hace pocos decenios: la aviación primero y la astronáutica después han variado rápidamente los esquemas de poder tradicionales. Ya el mar no es el mismo instrumento de poder mundial ni tampoco representa una defensa segura: su valor geopolítico ha variado frente a las nuevas posibilidades abiertas a la acción bélica. Empero, ha revitalizado otro valor que en el futuro puede ser decisivo: su capacidad como proveedor de alimentos y de ciertos minerales estratégicos, sin descuidar la posibilidad de lograr una desalinización económica de sus aguas.

Por todo ello algunos autores han manifestado que nuestro planeta no debería llamarse Tierra sino "Mar" u "Océano", atendiendo no tanto a la ventaja en extensión que tienen las aguas sobre las tierras sino a lo que significa para el futuro de la

humanidad. Así las cosas, es evidente que la República Argentina debe adoptar una política enérgica en procura de un efectivo ejercicio de su legítima soberanía sobre una parte del océano que baña sus costas.

Veamos, en orden cronológico, los elementos jurídicos y algunos argumentos científicos —tanto nacionales como internacionales— que conforman los fundamentos argentinos acerca de la posesión del mar territorial, la plataforma que continúa a su territorio emergido y el mar patrimonial adyacente a su mar territorial.

Precisión terminológica

La consulta de la bibliografía sobre el *status* jurídico de las masas oceánicas adyacentes a las tierras emergidas nos ha permitido comprobar que existe evidente confusión en la terminología empleada para definir las distintas partes de esas masas e incluso para distinguir los territorios sobre los que se apoyan. En el presente capítulo emplearemos, en lo que respecta a nuestras expresiones, la terminología siguiente:

A) Con respecto a las aguas oceánicas:

1º) *Mar territorial*: según el distinguido tratadista argentino L. A. Podestá Costa (Podestá Costa, 1969, I:230), es la franja de agua comprendida entre la costa de un Estado, a contar desde la línea de la más baja marea, y una línea imaginaria que corre paralelamente a cierta distancia; entendiéndose que la franja se halla bajo soberanía del Estado costero, ejercida en las aguas así como en el espacio aéreo, en el lecho y en el subsuelo correspondiente, y que dicha soberanía está limitada por el derecho de 'tránsito innocuo' que la costumbre internacional reconoce a los buques y las aeronaves de bandera extranjera. No existe consenso internacional sobre el ancho de esta franja (Rousseau, 1961:430-432). Generalmente se acepta que está integrada por dos zonas:

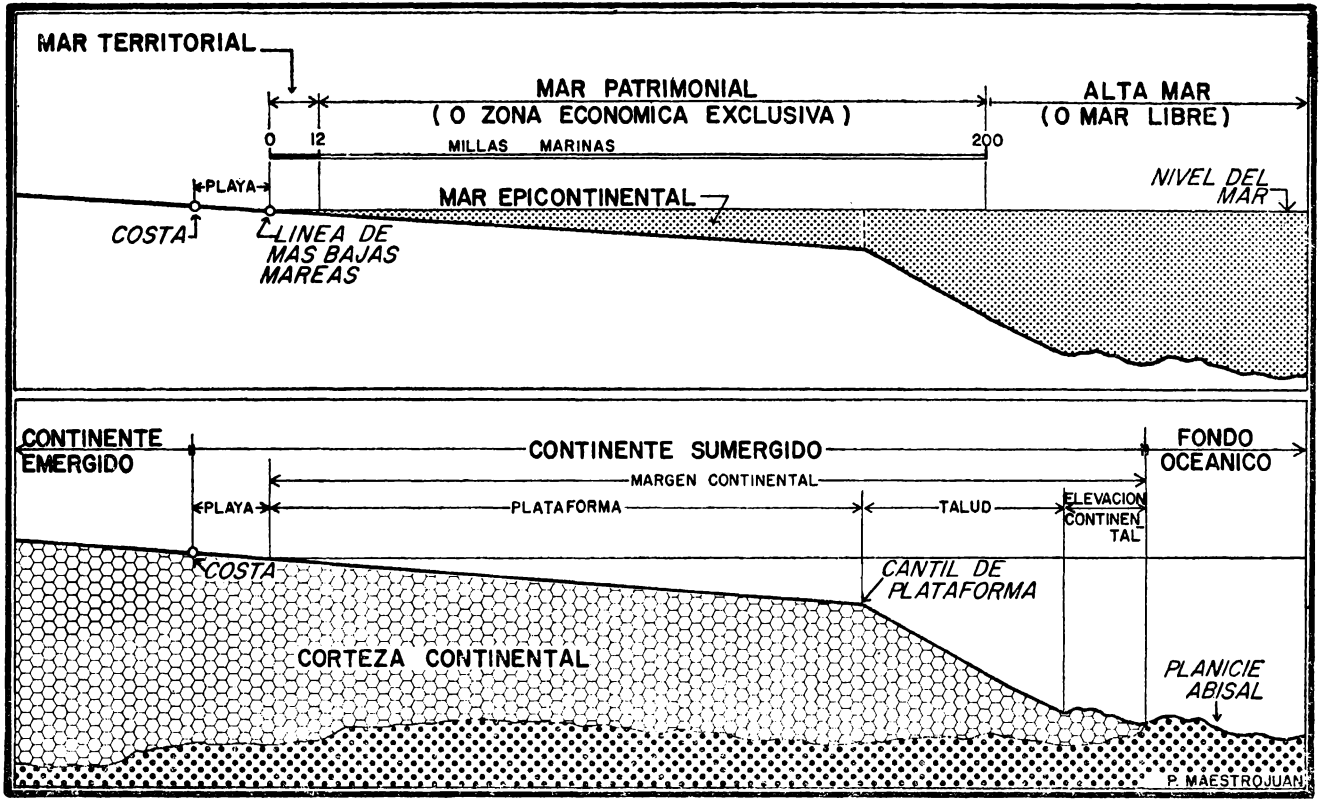

FIGURA 24 — Plataforma y mar patrimonial. En la parte superior: terminología usual acerca del mar; en la inferior, sobre la plataforma y zonas aledañas. Adviértase que en el esquema el mar patrimonial excede al mar epicontinental.

a) Desde la línea de la más baja marea hasta tres millas [187] de la costa: el Estado ribereño ejerce soberanía absoluta, con la única restricción del paso inofensivo o inocente de navíos extranjeros.

b) Desde las tres millas hasta las doce millas [188] el Estado ribereño ejerce ciertos poderes (de policía, de aduana, de sanidad, etc.). Se la considera una zona de seguridad, complementaria de la anterior. A veces se la denomina "zona contigua" (Rousseau, 1961: 432-433).

Sinonimia: en lugar de *mar territorial* se emplean también las expresiones "mar litoral", "mar jurisdiccional", "mar adyacente" y "mar costero".

2º) *Mar patrimonial*: es la franja que se extiende desde la línea a doce millas de la costa hasta 200 millas de distancia de esa costa (o sea, posee 188 millas de ancho). En su definición no se tiene en cuenta la profundidad. En esta franja ciertos Estados ribereños se reservan la explotación de las riquezas naturales, particularmente la ictícola. Sinonimia: "zona económica", "zona económica exclusiva", "zona contigua" (García Castellanos, 1955:64).

3º) *Mar epicontinental*: es la masa oceánica que se encuentra encima de la plataforma, generalmente limitada por la línea de costa y la isobata de 200 m [189]. Es una noción geográfica y oceanográfica que ha perdido vigencia política.

4º) *Alta mar*: comienza a partir de las doce millas de la costa hacia afuera para los países que no aceptan que haya "mares patrimoniales", o bien a 200 millas marinas de la costa para las naciones que admiten la existencia de esos mares. Usualmente es considerado como *res communis*, o sea, una cosa afectada al uso de todos. Son

[187] "La zona de las 3 millas empieza a contarse a partir de la línea de la baja mar. Cuando la costa es rectilínea, la determinación del mar territorial no ofrece dificultad y se efectúa según el método del trazado paralelo; otros dos procedimientos, utilizados con frecuencia, son el del trazado poligonal (método de las líneas rectas, de cabo a cabo) y el de la curva tangente" (Rousseau, 1961:439).

[188] La ley argentina 17.500, del año 1967, definió el mar territorial argentino hasta una distancia de 12 millas de la costa.

[189] En general corresponde al "Mar Argentino" que figura en algunos mapas.

"las aguas del mar que se encuentran fuera del control de Estado alguno".
Sinonimia: "mar libre", "plea mar", "mare liberum".

B) Con respecto al borde del continente y a los fondos o lechos marinos próximos:

1º) *Continente emergido*: es la parte del continente nunca cubierta por el mar, ni siquiera en las más altas mareas. Su límite exterior es la línea de costa [190].

2º) *Playa*: es una franja anfibia, que es suelo marino en pleamar o alta marea y tierra emergida en bajamar. Se extiende entre la línea de costa y la correspondiente al promedio de las más bajas mareas; esta última sirve de apoyo para medir las jurisdicciones en el mar.
Sinonimia: "zona intercotidal".

3º) *Plataforma*: es la "zona alrededor del continente extendida desde la línea de bajamar hasta la profundidad en la cual el talud aumenta rápidamente su pendiente" (Emery, 1975:153). Es decir, es la parte del continente sumergido que se extiende desde la línea promedio de más bajas mareas hasta el cantil de plataforma. Los mares que las recubren se denominan epicontinentales (*epi*: sobre).
Su inclinación o pendiente es aproximadamente igual a la de las tierras emergidas próximas: si éstas presentan elevaciones montañosas, posee gran pendiente (del orden de 1:15) y es de ancho exiguo, pero si en las costas existen llanuras la plataforma es amplia y de pendiente suave (del orden de 1:500, o sea, aumenta su profundidad dos metros cada mil que se aleja de la costa, aproximadamente). La anchura media de las plataformas mundiales es de 75 km (varía de 0 a 1500 km); la profundidad promedio es de 133 m (Ottmann, 1967:212).
La plataforma argentina posee una pendiente promedio —o sea, sin considerar sus escalones— del orden de 7', es decir, forma un ángulo de ese valor con el plano correspondiente al mar. Se extiende hasta 140-160 m de profundidad, según los sectores.

[190] Esta es la línea que aparece en los mapas y cartas como límite entre tierras y mares. Está definida por el límite de las máximas pleamares.

A veces las plataformas se delimitan convencionalmente por medios batimétricos, sobre todo en instrumentos legales. En estos casos se indica una profundidad máxima de 200 m como límite externo.
Sinonimia: "cornisa costera", "zócalo continental", a veces "plataforma submarina", "plataforma continental", "terraza continental" (García Castellanos, 1955).

4º) *Cantil de plataforma*: es el borde externo de la plataforma, a partir del cual comienza el talud.

5º) *Talud* (*continental slope*, en inglés): es parte del continente sumergido, que se extiende desde el cantil de plataforma hasta los fondos oceánicos (aproximadamente hasta 3.000 m de profundidad). Junto con la plataforma y con la llanura costera forma la denominada terraza continental. La diferencia fundamental con la plataforma es la pendiente. Aunque no existe coincidencia en las fuentes sobre la magnitud del declive [191] se reconoce que existe entre la plataforma y el talud una "rupture de pente", es decir, una discontinuidad geográfica. El talud continental frente a las costas argentinas forma aproximadamente un ángulo de 4º con el plano correspondiente al nivel del mar.
Sinonimia: "talud continental".

6º) *Elevación continental*: es una zona de faldeo que se encuentra a continuación de la base del talud (*continental rise*, en inglés), que constituye el borde del continente o corteza continental (masa siálica), cubierto por el mar.
Sinonimia: "zona de las ondulaciones precontinentales", "emersión continental".

7º) *Margen continental*: está constituido por la plataforma, el talud y la elevación continental.

8º) *Planicie abisal*: es la primera parte de la cuenca oceánica, contigua al continente sumergido.

[191] Entre 1/17 y 1/30 y en algún sitio formando ángulo de 45°, según John S. Colman (Colman, 1953:30-31); de 2° 30' y a menudo mucho mayor, según Gerhard Schott (Schott, 1949:38-39); promedio de 4° 17' y rara vez llega a los 15°, según Jacques Bourcart (Bourcart, 1964:28); entre 2° y 5° según F. J. Monkhouse (Monkhouse, 1978:432); "es suave [...]; la pendiente media del talud es solamente de 4° 17' ", según François C. Ottmann (Ottmann, 1967:218). En cambio, para W. G. Moore la pendiente del talud es "abrupta" (Moore, 1954:41; 1957:127).

El Código Civil de 1871

Desde principios del siglo XVIII se acepta la vigencia del denominado *mar territorial*, o sea, existe la posibilidad del Estado de ejercer soberanía sobre una faja de mar adyacente a sus costas. Más allá de este mar territorial se extendía el mar libre o alta mar.

Antaño se fijaba el ancho de esa faja según el alcance de la bala de un cañón emplazado en la costa. Después la jurisprudencia internacional fijó el ancho del mar territorial generalmente en tres millas náuticas o una legua marina (5.555,6 m), magnitud que debía ser medida desde la línea de más baja marea.

Nuestro país aceptó este temperamento. En su Código Civil, vigente desde 1871, se estableció (artículo 2340):

> Son bienes públicos del Estado general o de los Estados particulares:
> 1º) Los mares adyacentes al territorio de la República, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de la más baja marea; pero el derecho de policía para objetos concernientes a la seguridad del país y a la observación de las leyes fiscales se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas, medidas de la misma manera [...].

Es decir, nuestro Código Civil, de acuerdo con lo usual en la materia al momento de ser redactado, distinguió la faja correspondiente al mar territorial y una más externa donde el país ejerce el denominado derecho de policía (seguridad, sanidad, etc.) (Sampognaro, 1929:337). Las cuatro leguas marinas son equivalentes a las doce millas marinas actuales.

Posteriormente, la ley 17.711 introdujo alguna modificación en este texto.

La opinión de Storni

Don Segundo R. Storni, distinguido almirante de nuestra Armada, publicó en 1924 un artículo sobre el *mar territorial* (Storni, 1924). Ya entonces llamó la atención sobre la importancia que el mar revestía para nuestro país, aunque algunas de sus ideas han merecido aguda crítica reciente (Guglialmelli, 1976).

Con respecto a la anchura del mar territorial, Storni se pronuncia en favor de una consideración local en relación con las necesidades y por ello estima adecuado un ancho de tres millas

alrededor de la isla de los Estados, ancho que reputa insuficiente para la bahía Blanca. Estas ideas acerca de una variación en la medida del mar territorial no han sido aceptadas.

La doctrina Nágera

En 1926 el distinguido geólogo y geógrafo argentino Juan José Nágera expuso en un artículo liminar su doctrina acerca de que la soberanía de los Estados se extiende a la totalidad de la plataforma contigua a su territorio emergido y de que también debe ejercerse sobre el respectivo mar epicontinental (Nágera, 1926 y 1955). De acuerdo con esta tesis, la soberanía de un Estado no concluye a tres o doce millas marinas de la costa (medidas sobre el nivel de las aguas marinas), sino que su límite está representado por la isobata de 200 m, que teóricamente indica la profundidad en que comienza el talud continental.

La magnitud de la plataforma argentina, con una superficie próxima al millón de kilómetros cuadrados, destaca —sin penetrar en otras disquisiciones— la importancia del aporte semisecular del doctor Nágera acerca de un asunto que no incumbe solamente a la Argentina sino que se ha convertido en una cuestión de preocupación internacional.

El decreto 1386/44

El 24 de enero de 1944 el gobierno argentino dictó un decreto que establece el derecho exclusivo de nuestro país a la explotación de las minas de carbón y petróleos del subsuelo marítimo que son prolongación de las vetas terrestres.

El decreto lleva el número 1386, y en su artículo 2º dispone:

> Hasta tanto se dicte una ley especial sobre la materia, las zonas de fronteras internacionales de los territorios nacionales y las de sus costas oceánicas, así como el mar epicontinental argentino, se considerarán zonas transitorias de reservas mineras.

Debe manifestarse que "esta señera disposición no llegó nunca a tener materialización práctica" (J. G. Milia, 1978:55).

La proclamación Truman de 1945

El 28 de septiembre de 1945 el presidente Truman proclamó la jurisdicción de los Estados Unidos de América sobre su respec-

tiva plataforma submarina, sin indicar magnitud alguna. Por ello la Casa Blanca, en un comunicado complementario, señaló que la plataforma submarina comprendía las tierras sumergidas adyacentes al continente "y recubiertas por menos de 100 brazas de agua" (aproximadamente 180 m).

Esta proclamación es considerada generalmente como el origen de la denominada "doctrina de la plataforma continental", con total olvido de la existencia del decreto argentino de 1944 y de las reclamaciones que nuestro país formulara con anterioridad en relación con las islas Malvinas, basadas parcialmente en esa doctrina (Enrique González Lonzieme en Beguery, 1978:161). También es considerada como una aceptación de la teoría del *mare clausum*, sostenida por John Selden a principio del siglo XVII, en oposición a la del *mare liberum*, defendida por su contemporáneo Hugo Grocio, que prevaleció hasta mediados del siglo actual, momento histórico en el que el colonialismo en los mares, de igual modo que en las tierras, comienza a desaparecer [192].

El decreto 14.708/46

El 11 de octubre de 1946 se dictó en nuestro país el decreto 14.708, que interesa tener presente:

Art. 1º. Declárase perteneciente a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino.

Art. 2º. A los efectos de la libre navegación, el carácter de las aguas situadas en el mar epicontinental y sobre el zócalo continental argentino no queda afectado por esta declaración.

La declaración fue realmente ambiciosa para la época en que fue proclamada, pero se ha considerado que a pesar de su amplitud este decreto no significa más que el reconocimiento de una zona exclusiva de pesca en todo el mar epicontinental. De hecho quedó derogado el decreto de 1910 que reglamentaba la pesca en los mares argentinos hasta una distancia de diez millas a partir de la costa (Puig, 1970:61).

[192] Hugo Grocio expuso una teoría que favorecía a su país —Holanda—, que entonces, principios del siglo XVII, era el principal poder naval del mundo. Se le opuso un inglés, John Selden, que en defensa de la propiedad de los mares circundantes a la gran isla expuso su teoría del *mare clausum*, con el beneplácito de sus compatriotas contemporáneos. Más tarde, al convertirse el Reino Unido en una verdadera talasocracia, renegó de la teoría de Selden y se aferró a la de Grocio, que le convenía más. Como apuntó un profesor uruguayo, el Reino Unido aplicó la política "del zorro libre en el gallinero libre" (Milia, 1978:47).

Asimismo el doctor Juan Carlos Puig ha analizado en detalle la vigencia normativa de este decreto, tanto desde el punto de vista del derecho argentino como del derecho internacional (Puig, 1970:111-114). Más recientemente el doctor Pedro Eduardo Egea Lahore ha manifestado que esta formulación que pretendía hacer coincidir la soberanía en los fondos y en las aguas superficiales no ha sido aceptada (Egea Lahore, 1978b:43).

La Primera Conferencia sobre Derecho del Mar

En 1958 se celebró en Ginebra, organizada por las Naciones Unidas, la Conferencia sobre Derecho del Mar, que finalmente aprobó cuatro convenciones internacionales y un protocolo de firma facultativa[193] (Morzone, 1978:176; Egea Lahore, 1978b:44). Nos interesa considerar la convención sobre la plataforma continental[194] según la terminología empleada en la reunión, suscripta por 46 de los 68 países que participaron en el evento[195].

La convención aprobada reconoce a los Estados ribereños el derecho de exploración y explotación exclusivas de los recursos naturales (inciso 1º del artículo 2º):

> El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Esta disposición aprobada no significa el reconocimiento de la soberanía territorial, como alguna vez se ha sostenido, según lo destaca un distinguido tratadista argentino (Sabaté Lichtschein, 1976:273).

El carácter de exclusividad está aclarado en el inciso 2º del mismo artículo:

[193] Estas cuatro convenciones se refieren a mar territorial y zona contigua; a la plataforma continental; a alta mar, y a la pesca en alta mar. El protocolo se refiere a la solución de controversias.

[194] Adviértase que la conferencia aclaró qué debe entenderse por "plataforma continental" (artículo 1º), considerando como tal un ámbito que excede al que habitualmente se reconoce como "plataforma submarina". En algunas ocasiones se ha considerado como "plataforma continental" la parte del continente recubierta por agua marina, es decir, la plataforma submarina más el talud continental más la elevación continental (*continental rise*), o sea, lo que actualmente se denomina "margen continental".

[195] Esta convención (Nº 7302) entró en vigor el 10 de junio de 1964 tras haber logrado las cuarenta ratificaciones necesarias para tener validez (Heyde Garrigós, 1975). No ha sido ratificada por la República Argentina (Talavera, 1979).

Los derechos a que se refiere el párrafo primero de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie puede emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Es importante asimismo lo establecido en el inciso 3º:

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

Conviene aclarar el sentido dado por la convención a la expresión "plataforma continental", expuesto en el artículo 1º:

Para los efectos de estos artículos, la expresión "plataforma continental" designa: *a*) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; *b*) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas.

Como bien lo puntualiza Sabaté Lichtschein (op. cit.), se ha aplicado un criterio técnico de explotabilidad y se ha dejado de lado un criterio batimétrico (profundidad máxima de 200 m) con el fin de beneficiar a los países con plataformas exiguas, pero esta tesitura acarrea un grave peligro. Merced a los adelantos técnicos, en efecto, los países más poderosos podrían explotar recursos del lecho y del subsuelo del mar a profundidades muy superiores a los 200 m, por lo que los fondos oceánicos adyacentes pasarían a estar sometidos al régimen previsto en el citado inciso 1º del artículo 2º.

Por ello se ha considerado la posibilidad de modificar ese artículo por la aplicación de un criterio batimétrico pero con adopción de una isobata de 500, 1000 o más metros, o bien fijar un límite a una distancia uniforme de la costa, que quizá podría coincidir con la línea de las 200 millas marinas por representar esta última el mayor reclamo actual de soberanía en el mar[196].

En lo que respecta a las aguas suprayacentes (mares epicontinentales), como es sabido, no se logró acuerdo. La Argentina apoyó la propuesta presentada por Canadá, consistente en llevar

[196] Más recientemente se ha propuesto aumentar el límite de 200 millas marinas a 300.

el mar territorial a seis millas y agregar una zona contigua de pesca de doce millas, pero esta propuesta —junto con otras varias— no alcanzó en las sesiones plenarias la mayoría requerida de dos tercios (Puig, 1970:73 ss.).

La ley 14.773

La Primera Conferencia sobre Derecho del Mar sesionó entre febrero y abril de 1958 y su convención sobre la plataforma ha entrado en vigor aunque algunos firmantes no la han ratificado. En este último caso se encuentra la República Argentina (Sabaté Lichtschein, 1976:272), que no obstante ha dictado la ley 14.773 en noviembre de 1958, que en lo pertinente a nuestro interés establece que "los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos existentes en el territorio de la República Argentina y los de su plataforma submarina son bienes exclusivos".

La Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar

También convocada por las Naciones Unidas, sesionó en Ginebra entre marzo y abril de 1960 la Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar.

El motivo de la convocatoria era claro y preciso: examinar la cuestión referida al ancho de los mares territoriales y fijar los límites de las pesquerías.

La conferencia clausuró sus sesiones sin tomar ninguna resolución atinente a los motivos que justificaron su convocatoria: la magnitud de los intereses en juego impidió alcanzar el ansiado acuerdo general.

El proyecto de 1964

El 31 de julio de 1964 el Poder Ejecutivo nacional elevó a la consideración del Congreso un proyecto de ley que mereció un minucioso análisis por parte de un especialista argentino: el doctor Juan Carlos Puig (Puig, 1970:99-133).

El proyecto en cuestión establecía:

a) Se extendería a seis millas náuticas la anchura del mar territorial.

b) Se declaraba la soberanía exclusiva sobre la plataforma y sobre el respectivo mar epicontinental.

c) No se afectaba la libertad de navegación en las aguas ni

la circulación en el espacio aéreo correspondiente, pero se establecía que nuestro país ejercería en el mar epicontinental sus controles aduaneros, fiscales, de inmigración, sanitarios, de defensa y de pesca.

El proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores el 11 de septiembre de 1964 con la única modificación de extender a doce millas la anchura del mar territorial.

La ley 17.094

La República Argentina proclamó oficialmente su soberanía sobre las aguas oceánicas situadas hasta una distancia de 200 millas marinas de sus costas y sobre la plataforma por medio de la ley 17.094, promulgada el 13 de enero de 1967, cuyo texto dispone:

Art. 1º. La soberanía de la Naeión Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Art. 2º. La soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dicha zona.

Art. 3º. La libertad de navegación y aeronavegación no queda afectada por las disposiciones de la presente ley.

Es del caso señalar que el texto de esta ley, en su espíritu y en su forma, es prácticamente idéntico a la resolución tomada por la convención de Ginebra de 1958 (textos ya transcriptos) [197].

Con respecto a las providencias tomadas en los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, debe manifestarse que ya el decreto del 18 de septiembre de 1907 había dispuesto que tales golfos debían ser considerados como mar territorial (Puig, 1970:112). En esta materia la Argentina actuó de acuerdo con lo que es habitual: ciertos golfos o bahías (tradicionalmente calificadas como bahías históricas) son "considerados nacionales a causa de su *uso continuo, indiscutido y secular*" (Rousseau, 1961:440).

[197] Adviértase que los derechos sobre las zonas submarinas no afectan el carácter de alta mar, si correspondiere, de las aguas suprayacentes a esas zonas.

Desde el punto de vista jurídico, sus aguas son consideradas como interiores.

La propuesta estadounidense de 1970

El 23 de mayo de 1970 el presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, efectuó una declaración relacionada con las nuevas normas a adoptar por el derecho del mar en relación con las situaciones que plantean los adelantos técnicos.

Esta declaración quedó plasmada en propuestas concretas que fueron presentadas oficialmente al Comité de los Fondos Marinos, que funciona dentro de las Naciones Unidas desde 1967. Estas propuestas se refieren sólo a los recursos minerales y consideran la posibilidad de distinguir tres zonas distintas en el ambiente marino con miras a su explotación (Beguery, 1978:167):

a) La primera corresponde a la plataforma propiamente dicha (hasta 200 m de profundidad); el Estado ribereño conservaría su soberanía plena.
b) La segunda se extiende desde el cantil de la plataforma hasta un límite a determinar, pero incluyendo el talud continental; el Estado ribereño podría explotar los recursos minerales pero en calidad de mandatario de la comunidad internacional.
c) La tercera comprende desde el talud hasta casi las profundidades abisales. La explotación de los recursos estaría a cargo de un organismo internacional.

En concordancia con estas propuestas en el Senado estadounidense se presentó en 1972 un proyecto de ley sobre la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos (conocido como "ley Metcalf") según el cual el Ministerio del Interior de ese país podría otorgar permisos para la explotación de nódulos de manganeso en áreas de 40.000 km² cada una (Beguery, 1978: 125-126).

Es evidente que la resolución del *status* jurídico de la explotación de los fondos marinos no puede dilatarse indefinidamente.

En lo que atañe al empleo de la palabra "soberanía" en el artículo 1º de esta ley se plantean dos cuestiones distintas. Si, por un lado, aceptamos que la intención fue declarar nuestra aquiescencia de la teoría de la zona económica exclusiva de las 200 millas marinas, resulta que nuestro país carece de mar territorial. Si,

contrario sensu, aceptamos que la intención fue extender el mar territorial hasta las 200 millas marinas de la costa, estaríamos en presencia de un contrasentido, pues el artículo 3º de la misma ley prevé la libertad de navegación y de aeronavegación en el área delimitada (Illanes Fernández, 1974:23). Se ha considerado, al respecto, que nuestro país ejerce una "soberanía voluntariamente limitada" en la zona situada entre las 12 y las 200 millas marinas (mar patrimonial), que atiende en particular a la defensa de sus intereses económicos (J. G. Milia, 1978:55; R. M. Ornstein, 1976:66).

La resolución 2467 (XXIII) de las Naciones Unidas

El 1º de noviembre de 1967 el señor Arvid Pardo, representante de Malta, planteó en la Asamblea General de las Naciones Unidas el problema de la internacionalización de los fondos oceánicos en beneficio de toda la humanidad. Como resultado de esta formulación, el citado organismo, por resolución 2340 (XXII), del 18 de diciembre de 1967, creó el "Comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional", integrado por representantes de 35 Estados miembros, inclusive la Argentina.

Tras escuchar el informe de este comité, la Asamblea creó, por resolución 2467 (XXIII), del 28 de diciembre de 1968, con carácter permanente, la "Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional", integrada por 42 Estados miembros, inclusive la Argentina.

La ley 17.500

En 1967, y tras haberse promulgado la ley 17.094, ya citada, nuestro país dictó otra norma legal —la 17.500, promulgada el 31 de octubre de ese año— con el propósito de regular la explotación de los recursos del mar argentino.

El artículo 1º de la ley 17.500 señala que "los recursos del mar territorial argentino son propiedad del Estado nacional, que concederá su explotación conforme a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación". El artículo 2º de la misma ley dispone que hasta una distancia de 12 millas marítimas de las cos-

tas la pesca sólo podrá realizarse con embarcaciones de pabellón nacional. Fuera de esta zona, el decreto 8802/67 estableció las normas para otorgar permisos de explotación de los recursos vivos del mar patrimonial argentino a barcos extranjeros.

Ante la gravedad de las situaciones que se planteaban, pues flotas extranjeras —particularmente rusas— pescaban por medios que producían una alta depredación (bombas de profundidad), el gobierno argentino resolvió preservar la riqueza ictícola y en tal sentido dictó la ley 20.136, promulgada el 15 de febrero de 1973, que sustituyó los artículos 1º y 2º de la ley 17.500 por los siguientes:

> Art. 1º. Los recursos vivos existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina son propiedad del Estado Nacional, el que podrá conceder su explotación conforme a la presente ley y su reglamentación.
> Art. 2º. Los recursos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser explotados por embarcaciones con pabellón argentino y con previo permiso otorgado por la autoridad competente.

La ley establece, asimismo, severas sanciones para las personas —argentinas o extranjeras— que violen las normas sancionadas.

La ley 17.711

En 1968 fue promulgada la ley 17.711, modificatoria del artículo 2340 del Código Civil, que quedó redactado de la siguiente manera:

> Quedan comprendidos entre los bienes públicos:
> 1º. Los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua [...].

Esta legislación especial no ha sido dictada hasta la fecha (J. A. Milia, 1978:54).

La resolución 2749 (XXV) de las Naciones Unidas

La comisión designada en 1968 en el seno de las Naciones Unidas se abocó de inmediato al estudio del problema que la había originado. Bien pronto surgieron motivos de discrepancias, entre ellos el referido al concepto de "patrimonio común de la humanidad", que se pretende aplicar a los fondos oceánicos.

Por fin, y tras superar numerosas asperezas, se pudo aprobar

una declaración de principios, en la XXV Asamblea General, que concilia los puntos de vista de los países industrializados, por una parte, y de aquellos en vías de desarrollo, por la otra. En la práctica, el primer grupo estuvo integrado por los países occidentales y el segundo por los latinoamericanos, en tanto que los comunistas y los afroasiáticos permanecieron expectantes, aunque los últimos finalmente apoyaron a los latinoamericanos (Illanes Fernández, 1974:114). Fue aprobada por 108 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

La importancia de esta declaración de principios, que constituye la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, justifica plenamente que reproduzcamos algunos de sus puntos principales:

Declaración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional

[Resolución 2749 (XXV)]

"La Asamblea General:

Declara solemnemente que:

1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.

2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella.

3. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente Declaración.

4. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca.

5. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados, y ase trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

6. Las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional, referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre

de 1970 [Resolución 2625 (XXV)], en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones.

7. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos.

9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos, y la administración racional de la zona y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

[...]

12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus intereses.

13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:

a) El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas.

b) Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivado de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividades en la zona o causadas por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca.

[...]

Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar

En marzo de 1979, en Ginebra, comenzó la octava ronda de sesiones de la III Conferencia sobre Derecho del Mar, también organizada por las Naciones Unidas. Las deliberaciones de esta conferencia se iniciaron en 1974 y por ello los cinco años de sesiones convierten a esta negociación internacional en una de las más dilatadas en toda la historia de la humanidad.

Como es obvio, la prolongación de las deliberaciones indica la dificultad extrema en lograr acuerdo en los temas fundamentales que motivan la reunión, aunque es posible anotar algunos logros parciales: extensión a doce millas de las aguas territoriales[198], la adopción del principio de una zona económica de 200 millas y aceptación de algunas medidas para evitar la contaminación marina (Beguery, 1978:169).

Los problemas fundamentales pendientes de resolución son:

1º) Establecer un *status* jurídico de la zona económica hasta las 200 millas que permita la explotación armónica de los recursos renovables del océano mundial. Adviértase que la aplicación mundial de esta zona implica entregar aproximadamente el 40 % de la superficie marina a los respectivos países ribereños. Como ejemplo puede señalarse el caso de Australia, que podría reclamar más de dos millones de millas marinas cuadradas, lo cual es equivalente al 68 % de su superficie emergida.

2º) Ponderar el derecho a tener acceso a las riquezas del mar (biológicas y minerales) por parte de los 53 países carentes de litoral marítimo (mediterráneos) y por ello en posición geográfica desventajosa o desfavorable (ejemplos: Bolivia, Afganistán, Suiza, Chad, etc.).

3º) Definir con precisión el límite exterior de la plataforma, en relación con lo resuelto por la convención de Ginebra de 1958. El criterio batimétrico (que utiliza la isobata de 200 m) es considerado no totalmente satisfactorio pues

[198] Adviértase el problema que plantea la aceptación de la soberanía total sobre aguas territoriales en un ancho de 12 millas: 115 estrechos quedarían convertidos en mares territoriales.

en algunos lugares la plataforma alcanza profundidades mayores (457 ó 600 m, según los autores).

4º) Fijar el límite entre Estados colindantes o adyacentes y también entre países contrapuestos o enfrentados. Al respecto puede apuntarse, como ejemplo, que sólo 140 millas separan a los Estados Unidos de Cuba [199].

5º) Establecer una forma de investigar y de explotar las riquezas de los fondos marinos, que por estar situadas más allá de las 200 millas o fuera de la plataforma pertenecen a toda la humanidad (no son *res nullius*).

Para apreciar la trascendencia actual y futura de los problemas fundamentales pendientes de resolución debe tenerse presente que:

a) En el campo de los combustibles: se estima que hacia el año 2000 la mitad del petróleo que utilizará el mundo se extraerá de los ambientes marinos.

b) En el campo de los alimentos: se ha calculado que el mar puede proveer anualmente alrededor de 70 millones de toneladas de pesca sin menoscabo del equilibrio y mantenimiento de la riqueza íctica [200]. A esta significativa cifra

[199] En agosto de 1979 tuvo amplia repercusión, particularmente en los medios periodísticos, una noticia procedente de los Estados Unidos según la cual ese país sólo reconocería un mar territorial de tres millas de ancho en cualquier lugar del mundo. Entre nosotros la noticia fue mal interpretada pues se consideró, erróneamente, que se refería al mar patrimonial. La cuestión fue aclarada en una conferencia de prensa que dio el secretario de intereses marítimos de nuestro país en Bahía Blanca, contraalmirante Carlos Noé Guevara (Cfr. "La Nación", 8 de septiembre de 1979). Este funcionario destacó que en lo fundamental las posiciones de los Estados Unidos y de la Argentina son idénticas: mar territorial de 3 ó 12 millas y mar patrimonial hasta 200 millas; lo que ocurrió es que la declaración de los Estados Unidos estaba destinada a algunos países del Caribe, dispuestos a reivindicar un mar territorial, con las consiguientes restricciones de tránsito, de 200 millas marinas de ancho. En algún caso se interpretó, también, que esa declaración estadounidense estaba destinada a evitar interferencias en el transporte mundial del petróleo (Mitre, 1979).

[200] La lucha por los alimentos de origen marino ya ha comenzado. La captura de buques estadounidenses en operaciones de pesca en aguas patrimoniales del Perú y del Ecuador es frecuente, lo cual tiene como contrapartida la captura de buques rusos por parte de los guardacostas de los Estados Unidos... A estas y otras capturas se pueden adicionar la "guerra del bacalao" entre Islandia y el Reino Unido, la "guerra de la merluza" entre la Argentina y la URSS, la "batalla de la langosta" entre el Brasil y Francia, la "guerra del salmón" entre los Estados Unidos y el Japón, etc.

puede adicionarse la provisión de krill —todavía no suficientemente conocida en su magnitud—, las posibilidades de la acuacultura y la obtención de algas y de otros vegetales.

c) En el campo de los minerales: los nódulos polimetálicos [201] que abundan en los fondos oceánicos representan las más importantes reservas de minerales hoy conocidas. Un solo ejemplo: en el fondo del Pacífico existen alrededor de 43.000 millones de toneladas de aluminio.

ch) En el campo de la circulación: a pesar de los adelantos de otros medios de circulación, la mayor parte del comercio internacional, particularmente en los rubros de combustibles y de alimentos, se realiza por vía marítima.

d) En el campo hidrológico: en un planeta en que las demandas de agua potable aumentan incesantemente (por crecimiento de la población, por mayor uso industrial, etc.), el mar representa la mayor reserva de agua, que posiblemente podrá ser potabilizada a costo razonable en las próximas décadas.

La posición de la República Argentina

La República Argentina no puede ser indiferente a la problemática actual del mar y no es extemporáneo manifestar que su futuro está vinculado estrechamente con el uso del ambiente marino que le pertenece [202].

En términos generales, y dado que las fuentes no ofrecen coincidencia, se puede estimar que la extensión de su plataforma definida hacia el Este y hacia el Sur por la isobata de 200 m, es del orden del millón de kilómetros cuadrados (equivalente a un tercio de las tierras argentinas emergidas en la porción ameri-

[201] Nódulos polimetálicos, también denominados nódulos de manganeso, son esferas de color negruzco, de peso y dimensiones variables, que en los fondos oceánicos se presentan como inmensos campos de guijarros. Están compuestos por unos quince minerales diferentes en proporciones distintas pero con prevalencia del manganeso. Acerca de su origen, se admite que se producen por precipitación de sustancias minerales en suspensión.

[202] Algunos aspectos de la posición argentina en las materias referidas al derecho del mar pueden ponderarse mediante el conocimiento de las intervenciones de los representantes de nuestro país en las Naciones Unidas, que reproduce Illanes Fernández (Illanes Fernández, 1974:151-172).

cana). Por su magnitud se ubica en el cuarto lugar mundial (Casellas, 1974:78; 1978:145), siendo precedida en orden cuantitativo por la de Java y Borneo (1.850.000 km²), la del Norte de Siberia (1.300.000 km²) y la del mar de Behring (1.120.000 km²). En orden cualitativo su rango es de privilegio, pues si tenemos en cuenta que las pertenecientes a la URSS y al Canadá están en zona ártica (las aguas suprayacentes se congelan parte del año) y que la de Java y Borneo o la del mar de Behring son compartidas por varios países, es evidente que nuestra plataforma —con reconocida riqueza biológica y mineral— es un verdadero don de la naturaleza que se extiende hacia mar abierto, o sea, no se enfrenta con ningún otro país (salvo la pretensión inglesa, basada en una usurpación [203].

Ese millón de kilómetros cuadrados es más significativo si se tiene presente que se ha calculado que nuestro país (porción americana) posee el 1,9 % de la superficie total emergida del planeta (Pelegrino, 1978:2), en tanto que le corresponde aproximadamente un 4 % del total de las plataformas submarinas mundiales, valor que adquiere mayor relevancia en atención a que dos terceras partes de la superficie terrestre están cubiertas por aguas marinas (70,8 %).

Dados los avances de la tecnología contemporánea y lo dispuesto en Ginebra en 1958, podemos atender no sólo a la plataforma sino al denominado margen continental, constituido —como ya lo hemos expresado— por la plataforma, el talud y la elevación continental. Esta parte cubierta por el mar tiene en su conjunto una superficie estimada en 3.300.000 km², es decir, supera con creces la parte del continente sudamericano emergido sobre la que ejerce soberanía la República Argentina (véase figura 25). En ese margen continental se encuentran las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La importancia de considerar el margen continental y no sólo la plataforma reside en la posibilidad cierta de explotar

[203] La plataforma argentina sólo tiene límites en sus extremos septentrional (el límite lateral marítimo acordado con el Uruguay) y meridional (el límite pendiente con Chile). La delimitación de las plataformas entre países enfrentados implica la resolución de un real problema técnico, sobre todo por la presencia de islas, y al respecto está a nuestro alcance una información sobre la labor realizada por un tribunal arbitral (integrado, entre otros, por André Gros, que intervino en el laudo acerca del Beagle) para delimitar la plataforma del canal de la Mancha entre el Reino Unido y Francia, tarea realizada en 1977 (Gobbi, 1978).

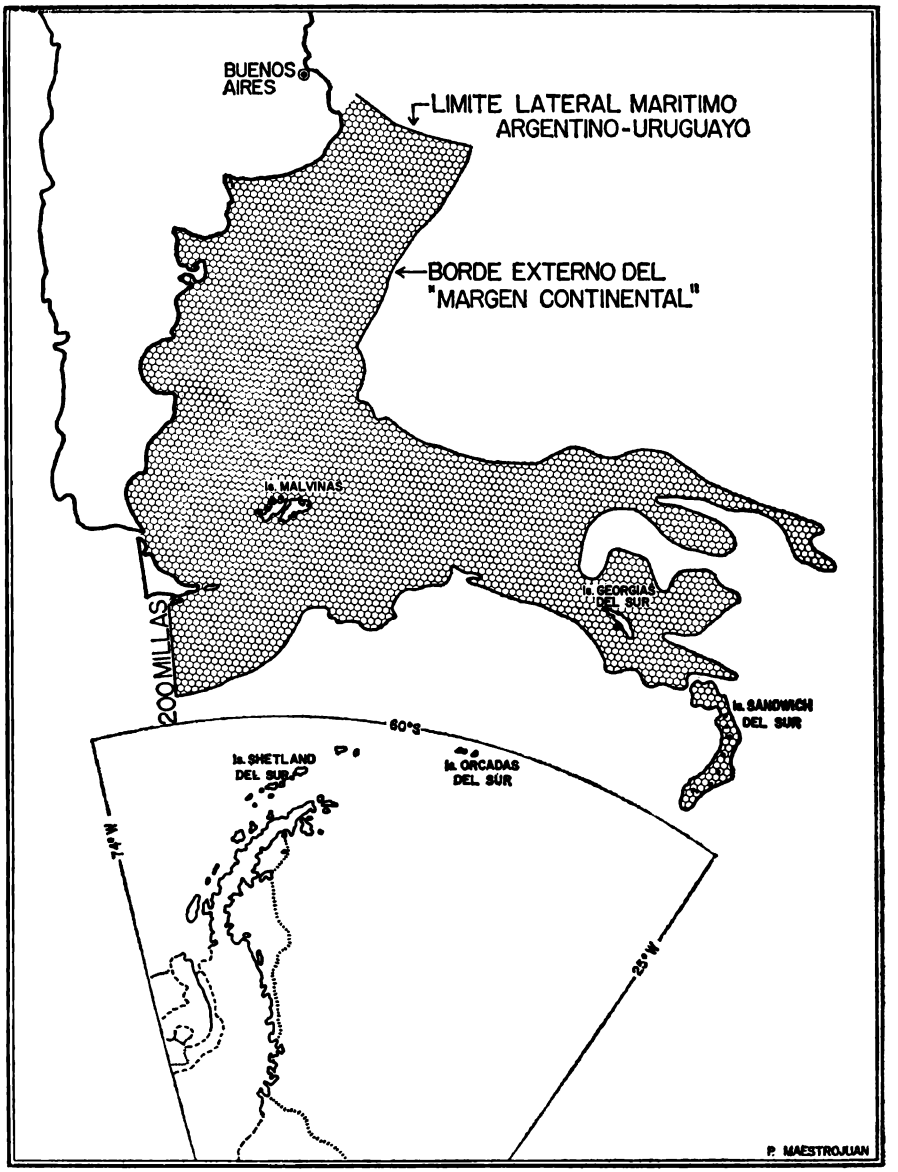

FIGURA 25 — El "margen continental" argentino. Fuente y fondo de mapa: Argentina, Servicio de Hidrografía Naval, *Mapa mundial proyección cenital equidistante con centro en Buenos Aires*, año 1975, dorso.

recursos minerales, en particular el petróleo, a corto plazo [204]. Acerca de la riqueza de ese margen continental en hidrocarburos podemos señalar algunos elementos de juicio. En 1975 el United States Geological Survey publicó un informe (Grossling, 1975) en el cual manifiesta que la riqueza de nuestra plataforma es cuatro veces superior a su similar estadounidense en el Atlántico. Más recientemente un autor argentino (Pocovi, 1978), basándose también en estudios del Geological Survey estadounidense, estimó los recursos potenciales de nuestra plataforma en 32.000 millones de m^3 de petróleo, cifra que duplica con optimsimo al referirse en su totalidad al margen continental (o sea, al considerar los depósitos situados más allá de la isobata de 200 m). En cuanto a la importancia de estas cifras podemos recordar que entre 1907 y fines de 1975 el petróleo extraído en nuestro país alcanzó a 420 millones de m^3 y que las reservas estimadas en el territorio emergido son de aproximadamente 390 millones de m^3.

Es evidente que nuestro país no puede dar las espaldas al mar, pero, cabe preguntar, ¿cuál es el *status* jurídico que ofrece la República Argentina con respecto al mar contiguo? ¿Qué dominio efectivo ejerce nuestro país sobre el denominado Mar Argentino o bien sobre el mar patrimonial? Las respuestas a estas preguntas deben referirse tanto a la plataforma como al mar que la cubre.

En lo que respecta a la *plataforma* podemos señalar:

a) En el orden nacional pueden computarse los decretos 1386/44 y 14.708/46 y las leyes 14.773 y 17.094.

b) En el orden mundial debe considerarse lo resuelto por la convención celebrada en Ginebra en 1958 acerca de que los países ribereños ejercen derechos de soberanía, a los efectos de la exploración y de la explotación, en las plataformas adyacentes a sus territorios emergidos y también la resolución 2749 (XXV) de las Naciones Unidas. Adviértase que esta disposición debe aplicarse también a las islas, y si bien ello no importa mayormente en el caso de las Malvinas (que son continentales, o sea, emergen de la plataforma americana), sí importa, y mucho, con res-

[204] Con respecto a otras riquezas existentes en el Atlántico Sur y a la posibilidad de explotación por parte de la Argentina puede consultarse el trabajo de Carlos J. Moneta (Moneta, 1976).

pecto a las oceánicas (caso de las Georgias del Sur y otras), aunque sus respectivas plataformas sean exiguas.

El hecho de que la convención mencionada no estableciera con precisión el límite de la explotación, por parte del Estado ribereño, del lecho y del subsuelo del mar en áreas contiguas, a lo que se adicionó la acción de los Estados sin litoral y la de los que se autocalifican "en situación geográfica desventajosa" [205], dio origen a la idea de declarar los fondos marinos como un patrimonio común a toda la humanidad. El problema era —y lo sigue siendo— el de fijar un criterio para delimitar esos fondos marinos. Para evitar que los países más adelantados tecnológicamente fueran los únicos beneficiados con esa explotación, se creó la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos.

En el texto básico con fines de negociación aprobado por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que consta de un total de 303 artículos, se establece (artículo 76) que la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas hasta el borde exterior del margen continental (Guardia, 1978:69). Esta decisión es importantísima y expresa que la antigua noción de "plataforma submarina" ha sido reemplazada, a los fines que ahora nos ocupan, por la de margen continental.

El problema, por consiguiente, es definir el borde externo del margen continental. Al respecto existen dos puntos de vista principales: el apoyado en la realidad geomorfológica y el que pretende fijar ese borde a una distancia única de la costa en todos los lugares del mundo. La República Argentina apoya el primero y por ello integra el grupo de países "marginalistas", que sostienen la "fórmula irlandesa", así denominada por el país que la presentó [206]. Se han propuesto distintos criterios para

[205] Se autoincluyen en esta categoría países con litoral reducido, sin acceso al océano, sin plataforma, etc. Entre otros, la integran Alemania Federal, Alemania Democrática, Zaire, Suecia, Jamaica, Polonia, etc. (Guardia, 1978:67). Es sintomática la presencia en este grupo de países que tienen flotas pesqueras de altura muy poderosas (como Polonia).

[206] Además de la Argentina integran este grupo: Estados Unidos, España, Reino Unido, Canadá, Francia, China, Chile, Perú, México, India, Australia, etc.

definir el borde del margen continental pero nada ha sido definitivamente decidido.

En lo que atañe al *mar patrimonial* podemos puntualizar:

a) En el orden nacional pueden computarse los decretos 14.708/46 y 17.094/67, ya citados. Asimismo debe tenerse presente el tratado de límites firmado en 1973 con la República Oriental del Uruguay, que establece el límite lateral marítimo entre ambos países, y también debe recordarse que al momento de escribirse estas líneas está sin resolver la cuestión atinente al extremo meridional de América planteada con la República de Chile.

b) En el orden mundial se ha impuesto el principio de establecer una zona económica de 200 millas marinas, proclamado por numerosos países [207], que reemplaza al criterio de los mares epicontinentales que había expuesto nuestro país en 1946. Es por ello que, con el fin de adecuar nuestra posición al consenso internacional impuesto por los países con plataformas exiguas, debimos modificar nuestro pronunciamiento inicial.

Más allá de estas disposiciones [208], lo importante es que la República Argentina ejerza en forma efectiva e indubitable los derechos que le asisten, pues, como señalara el contraalmirante Fernando A. Milia, "la jurisdicción marítima argentina está, para

[207] Han adherido explícitamente al principio de la zona económica de las 200 millas marinas numerosos países, entre ellos Chile (1947), Perú (1947), Costa Rica (1948), El Salvador (1950), Honduras (1950), Brasil (1950), Ecuador (1952), Panamá (1967), Argentina (1967), Uruguay (1969), Sierra Leona (1971), Estados Unidos (1976), etc. En lo que respecta al Brasil, puede señalarse que por decreto ley 1098, del 25 de marzo de 1971, proclamó su soberanía sobre un mar territorial de 200 millas marinas de ancho, con una superficie de 2.766.150 km² (Pontes, 1972; Rizzo Romano, 1973:7), es decir, similar a la que corresponde a la República Argentina en el continente americano.

Cabe apuntar, asimismo, que, según la jurista portuguesa María Eduarda Gonçalves, un tercio de los océanos dejará de ser "alta mar" (sujeta al principio de la libertad de los mares) y quedará sometido a la jurisdicción nacional de los Estados ribereños (Gonçalves, 1977).

[208] Heyde Garrigós ha propuesto, poco tiempo atrás, un texto legal de carácter general que armonice la legislación vigente sobre el territorio sumergido argentino (Heyde Garrigós, 1975).

decirlo suavemente, imprecisamente definida" (Milia, 1978:240). No sólo deben evitarse las constantes violaciones de nuestro mar patrimonial [209] sino también debemos usar un bien que pródigamente nos ha brindado la naturaleza [210]. Como se ha dicho alguna vez, hay que sumar el océano al país.

[209] "Reseña de las violaciones de nuestro mar territorial" ["La Nación" (Buenos Aires), 24 de septiembre de 1977]. Más recientemente (año 1979), y con el fin de limitar esas violaciones a nuestro mar territorial, se ha dictado la ley 22.018 (que sustituye el texto del artículo 12 de la ley 17.500, modificado por la ley 20.136), que instituye multas que van desde diez mil hasta un millón de dólares —o su equivalente en pesos argentinos— para los buques que sean sorprendidos pescando en aguas territoriales argentinas. Se prevé, asimismo, el decomiso de los productos de la pesca, de las artes y del equipo e incluso del buque mismo (véase, también, Ruiz Moreno, 1977b).

[210] Para no abrumar a nuestros gentiles lectores con citas bibliográficas, los remitimos al trabajo de los marinos argentinos Carlos N. A. Guevara y Rafael A. de Arcos (Guevara; Arcos, 1979), en el que se proporciona adecuada información sobre los actuales intereses argentinos en el mar.

21

LA ANTARTIDA ARGENTINA

El 1º de diciembre de 1959 se firmó en Washington el denominado Tratado Antártico, suscripto por doce países [211], y al que han adherido posteriormente otros siete [212]. Nuestro país lo ratificó el 23 de junio de 1961 [213], tras aprobarlo por ley 15.802 del 25 de abril de 1961 [214].

Este tratado, redactado en español, inglés, francés y ruso, y depositado en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América, se firmó con el propósito de poner fin a una carrera de presuntas apropiaciones territoriales que para entonces se había desatado [215]. En tal sentido se instauró un nuevo régimen jurídico para todo el espacio polar situado al Sur del paralelo 60° S [216], claramente expuesto en su artículo 1º: "La Antártida se utilizará exclusivamente con fines pacíficos", autorizándose sólo actividades de carácter científico y prohibiéndose las militares y, también, las comerciales. Además, se fomentó un régimen de colaboración e intercambio de información.

[211] Los países signatarios fueron Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Sudáfrica y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que ratificaron el documento entre 1960 y 1961, por lo que entró en vigor el 23 de junio de 1961. Posteriormente Polonia se incorporó como miembro consultivo.

[212] Son países adherentes Polonia, Checoslovaquia, Dinamarca, Países Bajos, Rumania, Brasil, la República Democrática Alemana, Alemania Federal y Bulgaria.

[213] La ratificación por parte de nuestro país del tratado dio lugar a la expresión de opiniones contrarias, entre otras, la de Alberto M. Candioti, ex embajador argentino en el Reino Unido (Candioti, 1960). El actual director de la Dirección Nacional del Antártico, contraalmirante (R) Jorge Alberto Fraga, ha defendido esa participación en reciente artículo periodístico (Fraga, 1976).

[214] El hecho de que nuestro país haya ratificado el Tratado Antártico

Este tratado tiene una vigencia de treinta años, por lo que caducará automáticamente en junio de 1991.

Las reivindicaciones territoriales

Al momento de firmarse el Tratado Antártico habían realizado reclamaciones territoriales la Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Los demás países signatarios habían manifestado poseer derechos sobre la Antártida pero no habían expuesto en detalle sus pretensiones.

Algunas naciones (Francia, Reino Unido, Noruega) habían fundamentado su reclamación en presuntos derechos emanados de un posible pero discutible descubrimiento; otras (Chile, Australia), en la teoría de los cuadrantes; las menos (Argentina), en la continuidad y contigüidad.

Lo importante es que los países que han efectuado reclamaciones aplicaron la denominada *teoría de los sectores*, también llamada de la zona de atracción, formulada inicialmente en 1907 por el senador canadiense Poirier y luego sistematizada por el científico ruso Lakhtin (Rousseau, 1961:248 ss.).

Esta teoría, que es una aplicación extensiva del principio de contigüidad, se utilizó con respecto al Artico, que fue dividido entre los países que poseen costas sobre ese océano (o mar, según los autores) mediante la definición de triángulos esféricos convergentes en el polo Norte geográfico. Los lados de estos triángulos están formados por las costas respectivas y los meridianos que pasan por los puntos extremos, oriental y occidental, de esas

---

no afecta sus derechos de soberanía en la Antártida, de acuerdo con una declaración dada a conocer oportunamente por la cancillería, en mérito a lo establecido en el artículo IV, inciso I, párrafo *a*) del mencionado tratado.

[215] Otras motivaciones: la guerra fría, la instalación de bases rusas en el sector reclamado por Australia, la necesidad de evitar explosiones nucleares y el depósito de residuos radiactivos, la conveniencia de establecer jurisprudencia ante la posible llegada del hombre a la Luna, etc. (Fraga, 1976).

[216] Este paralelo de 60° S se relaciona con el límite septentrional del denominado océano Antártico o Austral, que algunos autores hacen llegar hasta la convergencia antártica, situada entre 50° y 60° S, donde las aguas superficiales que fluyen hacia el Norte convergen con las que fluyen hacia el Sur. Otros autores, en cambio, establecen el mencionado límite en la convergencia subtropical, aproximadamente a 40° S. Los oceanógrafos basan sus argumentos en favor de la definición de este océano en las diferencias de temperatura, salinidad y carácter de la vida marina que se aprecian entre las masas de agua que rodean la Antártida y las que constituyen los océanos Atlántico, Indico y Pacífico (Kort, 1975).

costas. Adviértase que el mencionado polo no es susceptible de apropiación exclusiva.

La aplicación de esta teoría a la Antártida trae apareadas varias cuestiones que la diferencian claramente de su aplicación al Artico, a saber:

1º) El Artico es un océano (o mar) rodeado por tierras, en tanto que la Antártida es un continente rodeado por el mar.
2º) El Artico fue repartido o dividido entre los países que se asoman a él por medio de sus respectivas costas (principio de contigüidad); en cambio en la Antártida tienen pretensiones territoriales países que se encuentran en el hemisferio septentrional (por ejemplo, Noruega).
3º) Según los especialistas en derecho internacional, es imposible aplicar a las regiones polares las reglas habituales de la soberanía territorial, es decir, la teoría de la efectividad.

No es lo mismo, ciertamente, adjudicar masas de agua contiguas que las partes de un continente aislado.

A mayor abundamiento podemos recordar que la teoría de los sectores no reconoce expresamente el derecho de ocupación, y esto es especialmente significativo para la República Argentina.

Brasil y la teoría de la defrontação

Brasil adhirió al Tratado Antártico el 15 de mayo de 1975. Para entonces ya se había acuñado la curiosa teoría de la "defrontação", según la cual los países del hemisferio Sur con litoral marítimo enfrentado a la Antártida tienen derecho a poseer un sector de ese continente definido por los meridianos que pasan por los puntos extremos —oriental y occidental— de sus costas. En América del Sur se encuentran en tal condición Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay y Brasil.

Esta teoría, que fue esbozada hacia mitad de siglo, comenzó a difundirse a partir de 1971, cuando la geógrafa Terezinha de Castro, con el apoyo de varios parlamentarios, creó un movimiento de opinión en favor de una política antártica por parte del Brasil que estuvo a punto de culminar, años después, en la organización de una expedición científica al continente blanco. La

teoría se resume en esta declamación: "La Antártida americana, para los países americanos que con ella se defrontan".

No existe coincidencia en las fuentes acerca de la identificación de los puntos que sirven al Brasil para proyectarse a la Antártida. Para algunos autores los meridianos del caso pasan por el Chuy (punto costero más occidental) y por la isla Martin Vaz, la más oriental de sus posesiones atlánticas. Para otros, las longitudes extremas son 28° y 49° 50' W.

Cabe apuntar que las pretensiones territoriales brasileñas en la Antártida se superponen a las expuestas por la República Argentina y por el Reino Unido, y que la teoría de la defrontação es usada en el Brasil en detrimento principalmente de la República Argentina. En este sentido, la convocación al Perú, al Ecuador y al Uruguay —países que nunca han realizado actos de reclamación— debe interpretarse como un intento de sumar aliados (Mastrorilli, 1977:113; Arduino, 1978:46) en contra de nuestro país, y lo mismo puede decirse del partido tomado en Brasil en favor de los argumentos chilenos con menoscabo de los argentinos.

La reclamación chilena

El Sector Antártico Argentino está en disputa no sólo con el Reino Unido y en el futuro con el Brasil, sino también con Chile, país que ha expuesto sus apetencias hacia el continente helado e islas próximas desde hace mucho tiempo. Podemos computar, en tal sentido, el superior decreto Nº 26 de fecha 27 de febrero de 1906, por el cual se autorizó a dos particulares a ocupar islas australes, entre las que se encontraban Diego Ramírez y las Shetland del Sur. El 10 de junio de ese mismo año la República Argentina presentó nota de protesta, recordando al país hermano que el tratado de 1881 le otorgaba jurisdicción sólo hasta el cabo de Hornos. Un decreto chileno posterior dejó sin efecto esa concesión (Rizzo Romano, 1968:131-132).

Existe otro antecedente, muy poco divulgado, correspondiente a ese mismo año. Se trata de una propuesta, dada a conocer por el doctor Rizzo Romano, para acordar un tratado complementario de demarcación de límites que incluye una proposición para establecer una divisoria en la Antártida por medio de una línea que, pasando "entre las islas Clarence y las Orcadas del Sur, va a la

punta más al Norte que desprende el monte Bransfield y sigue por el continente en una situación intermedia a las dos costas. Las tierras e islas situadas al Oriente de esa línea pertenecerán a la República Argentina, y a Chile las situadas al Occidente" (Rizzo Romano, 1968:133). Esta proposición incluía también la determinación de un límite en el canal Beagle, pero no fue tenida en cuenta por nuestra cancillería debido a la excesiva pretensión territorial del país vecino.

Otro antecedente de ese año 1906: la Sociedad Ballenera de Magallanes se estableció temporariamente en la isla Decepción, y esta instalación, para algunos autores chilenos, será más valiosa que la realizada por la Argentina en 1904 en las islas Orcadas, por tratarse de una explotación económica (Fraga, 1978a).

La República de Chile reivindicó el sector antártico entre los meridianos 53° y 90° Oeste [217] en 1940, por decreto Nº 1747 [218]. Debe advertirse que esta reivindicación no tiene límite en su lado septentrional, por lo que puede interpretarse que constituye una puerta abierta para pretensiones situadas al Norte del paralelo 60° Sur. Chile ha creado, en efecto, la provincia antártica chilena, con capital en Puerto Williams (isla Navarino, sobre el canal Beagle), por lo que el mar de Hoces (o pasaje de Drake) resultaría ser un espacio marítimo sometido a su soberanía.

La expansión territorial chilena parece no tener fin. Además de los territorios obtenidos de sus actuales vecinos (Argentina, Bolivia y Perú), en 1974 Chile proclamó 3.500 millas de mar jurisdiccional, desde sus costas hasta la isla de Pascua, y agregó las 5.000 millas que existen desde el "core estatal" hasta el Polo Sur geográfico (Rizzo Romano, 1978:14). Evidentemente, la Antártida es parte de un amplio proyecto.

[217] La elección del meridiano 53° W se relaciona con la línea establecida en Tordesillas en 1494, o sea, a 370 leguas al Oeste de las islas de Cabo Verde (Fraga, 1978a). Recuérdese que el mencionado tratado establecía que al Oeste del meridiano limítrofe —que tenía validez de polo a polo— las tierras a descubrirse y colonizarse serían españolas, y al Este, portuguesas. De todo ello resulta que el argumento chileno descoloca a la Argentina, pues al Oriente del meridiano 53° W la Antártida ¡debería ser brasileña! Esta es una generosa contribución del expansionismo chileno al imperialismo brasileño.

[218] Este decreto se refiere al mar territorial respectivo, que desde 1954 alcanza un ancho de 200 millas marinas (mar patrimonial) (véase Vio Valdivieso, 1975:13).

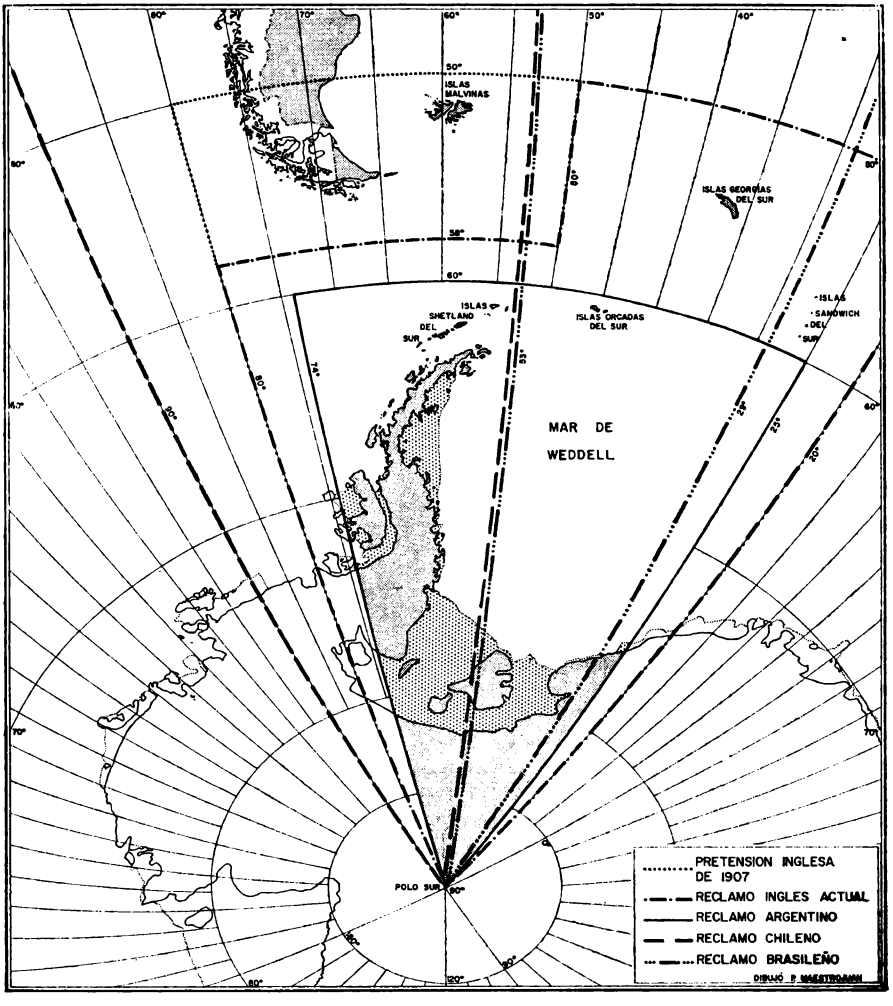

FIGURA 26 — La Antártida Argentina y las reclamaciones territoriales superpuestas. Fondo de mapa: Argentina, Instituto Geográfico Militar, *República Argentina*, escala 1:10.000.000, edición año 1971.

La reclamación inglesa

El 1º de septiembre de 1907 el rey Eduardo VII expidió una carta patente por la cual se estableció el ámbito de las "dependencias" de las islas Malvinas. Según la disposición de Su Graciosa Majestad —nunca más graciosa que en esta oportunidad— for-

maban parte de los dominios de la corona los territorios incluidos en el triángulo esférico, con vértice en el Polo Sur geográfico, determinado por los meridianos 20° y 80° W y el paralelo 50° S (Braun Menéndez, 1967:592).

Adviértase el supino disparate cometido por el gobierno inglés: ¡el extremo sur de América pasaba de este modo a ser una dependencia de las Malvinas! O sea: porciones de Chile y de la Argentina se convertían en territorios coloniales ingleses (ver figura 26).

Para juzgar esta decisión británica es necesario ubicarse en la época. Descartamos totalmente la comisión de un error geográfico, pues el país que en ese entonces era el más poderoso del planeta poseía suficientes informaciones verídicas sobre el extremo meridional de América como para evitar cometer un papelón. Por lo demás, aceptar la comisión de un error sería negar la infalibilidad inglesa... No fue, por cierto, un error. Por razones que ignoramos el Reino Unido preparó el zarpazo sobre los mencionados territorios, que no pudo concretar finalmente por la sencilla razón de que chilenos y argentinos no eran parangonables a hindúes, sudaneses, iraquíes...

Los mismos ingleses modificaron sus pretensiones por carta patente del 28 de marzo de 1917. El límite septentrional de las dependencias —que constituyen su actual reclamo territorial en la Antártida— quedó definido por el paralelo 50° S entre los meridianos 20° y 50° W y por el paralelo 58° S entre 50° y 80° W.

La reclamación argentina

Los principales antecedentes que nuestro país puede esgrimir en favor de su reclamación territorial en la Antártida datan de principios de siglo[219]. Dejando de lado el decreto 1886, del 10 de octubre de 1900, por el cual se autorizó al Departamento de Marina a establecer un observatorio magnético, meteorológico e hidrográfico en la isla de los Estados, como parte del programa de la Expedición Internacional Antártica, interesa computar el decreto 27-D, del 2 de enero de 1904, por el cual se autoriza a la Oficina Meteorológica a recibir el observatorio instalado en la isla

[219] Existen antecedentes anteriores que nuestro país puede esgrimir válidamente. En el campo científico ya en 1881 se proyectó una expedición a la Antártida que finalmente no se concretó (Pérez, 1950).

Laurie (Orcadas del Sur) por la expedición antártica escocesa del doctor Bruce. El 22 de febrero de 1904 la ocupación se hizo efectiva y se izó la bandera nacional, que a partir de entonces y hasta el presente señala una presencia ininterrumpida que constituye la instalación más antigua que se registra en el continente helado.

La toma formal de posesión del Sector Antártico fue realizada por nuestro país mediante la colocación de un cilindro con el acta respectiva en la isla Decepción el 8 de noviembre de 1942 (Arduino, 1978:52).

El decreto 9905, del 7 de abril de 1948, incluyó en la jurisdicción del gobernador marítimo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego el Sector Antártico y las islas del Atlántico Sur. Esta disposición se reiteró al restablecerse, por decreto ley 2191, del 28 de febrero de 1957, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la ley 14.408, de 1955, había creado la provincia Patagónica).

El Sector Antártico Argentino —o Antártida Argentina— es un triángulo esférico, con vértice en el Polo Sur geográfico y con base en el paralelo 60° S, cuyos lados son los meridianos 25° y 74° Oeste. Esta delimitación tiene sus fundamentos: el paralelo de 60° S pasa algo al Norte de las islas Orcadas; el meridiano 25° Oeste pasa un poco al Este de las islas Sandwich del Sur, consideradas las tierras argentinas más orientales; el meridiano 74° Oeste pasa cerca del extremo meridional del cordón Mariano Moreno, que constituye el punto extremo occidental del país en su porción americana (73° 34' 32" de longitud Oeste de Greenwich). De este modo nuestro país esgrime títulos valederos en la aplicación de la denominada teoría de los sectores, pero si fuera necesario podría alegar otros no menos significativos en los rubros descubrimiento, exploración, proximidad geográfica, continuidad geológica, herencia jurídica, ocupación y actividad continuada.

Debe señalarse que en 1948 se realizó una declaración conjunta de la Argentina y Chile según la cual se garantizaban mutuamente el territorio antártico localizado entre las longitudes 25° y 90° Oeste.

El futuro

El Tratado Antártico "congela" todos los reclamos de soberanía en la Antártida hasta 1991, pero no los anula. Dentro de

poco más de una década se planteará nuevamente el problema del dominio de ese continente.

Mientras tanto, la Antártida se valoriza día a día. Si antaño fue un territorio a descubrir e investigar, hogaño se conoce bastante de él y de las aguas que lo rodean. Se sabe que el área antártica —masa continental, calota de hielos y aguas oceánicas envolventes— posee ingentes riquezas, a las que inexorablemente deberá acudir la humanidad para sobrevivir. Petróleo, krill, varios minerales y agua dulce, para no abundar en otras menciones, son recursos que algún día se aprovecharán al máximo.

La República Argentina no puede renunciar a la parte de esa riqueza que le corresponde. Es posible que en el futuro se pretenda *internacionalizar* de algún modo todo el continente [220] o llevarlo a un régimen de *condominio*, lo cual significará que, desde el punto de vista económico, las naciones más poderosas serán las más beneficiadas, en mérito a su tecnología. Será necesario estar preparados para librar la contienda.

[220] A mitad de siglo se pretendió someter a la Antártida al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, según propuesta de los Estados Unidos que contaba con el apoyo del Reino Unido. Ante el fracaso de estas gestiones, se organizó el Año Geofísico Internacional (1957-1958), que finalmente sirvió de plataforma para firmar el Tratado Antártico de 1959.

4ª parte

LAS FRONTERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

22

ZONA DE SEGURIDAD, ZONA DE FRONTERA Y AREAS DE FRONTERA

En diversas oportunidades se han establecido en nuestro país medidas relacionadas con la seguridad y la defensa de la periferia del territorio nacional. Justificaron plenamente la adopción de esas medidas de distinta naturaleza: 1º) la penetración —legal y clandestina— de personas provenientes de todos los países vecinos; 2º) la facilidad existente para atravesar el límite internacional de nuestro país en muchos tramos, y 3º) la existencia de áreas débiles en todo el contorno nacional, en las que es posible comprobar, incluso en nuestros días, la existencia de verdaderos vacíos poblacionales.

Más allá de la mención de las medidas tomadas expresamente para la defensa y la seguridad de la periferia por medio del establecimiento de distintas áreas sometidas a diferentes regímenes de excepción, consideramos que es oportuno mencionar que en julio de 1938 se creó el cuerpo de Gendarmería Nacional, destinado a garantizar la tranquilidad pública en los lugares más expuestos a la acción de delincuentes, que formando bandas numerosas actuaban dentro de la mayor impunidad. Esta fuerza, organizada con disciplina militar, cumple de todos modos servicios civiles que exceden su órbita específica, y son numerosos los argentinos que están agradecidos a este esforzado cuerpo, entre los que nos incluimos pues en muchas ocasiones su desinteresado apoyo nos permitió cumplir distintas tareas en la periferia del país. Una consideración similar nos merece otro cuerpo no menos esforzado, la Prefectura Naval, encargada de velar por la seguridad en los grandes cursos fluviales que rodean nuestro territorio.

Zona de seguridad

El antecedente más remoto en nuestro país del establecimiento de una zona de seguridad es quizás el decreto del 12 de junio de 1899 que estableció una reserva fiscal de tierras en toda la franja comprendida entre el océano Atlántico y una línea situada a 20 km de la costa, desde Río Negro hasta Tierra del Fuego, inclusives.

Este decreto fue derogado por el 9.221/44, que dejó sin efecto esa reserva fiscal y estableció en lugar la *zona de frontera marítima*, constituida por la faja de costa de 50 km de ancho extendida desde Punta Atalaya hasta Punta Dungeness, a la que se agregaban Tierra del Fuego, islas de los Estados y Martín García.

El decreto 15.385/44 creó las denominadas *zonas de seguridad*, que son fajas territoriales, de ancho variable, contiguas al límite internacional. Están sujetas a periódicos ajustes.

El decreto 14.587/46 fijó el ancho de la zona de seguridad de la siguiente manera: 100 km en las áreas contiguas a Chile y a Bolivia; 50 km en las áreas limítrofes con el Paraguay, el Brasil y el Uruguay, y 25 km en la ribera del río de la Plata y en todo el frente marítimo atlántico.

Los dos decretos mencionados en último término fueron convalidados por la ley 12.913, sancionada en 1946.

El ancho de estas zonas de seguridad ha sido disminuido en algunos sectores, pues se ha procurado su mejor identificación, para lo cual se ha hecho coincidir su límite interno con hechos geográficos relevantes (ríos, caminos, etc.). Se indican estas zonas en la carta provisional (escala 1:500.000) que edita el Instituto Geográfico Militar.

Al mismo tiempo que se crearon las zonas de seguridad se instituyó la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en el ámbito del Ministerio de Justicia, que actualmente es un organismo que funciona en la esfera del Ministerio de Defensa. Su presidente es un oficial superior de las fuerzas armadas y la integran representantes de distintos organismos que tienen incumbencia en las comarcas de frontera. Dispone de delegados en todas las provincias que poseen límites internacionales.

Su misión es la atención de todos los problemas que puedan suscitarse en las comarcas de frontera, sin descuidar el propósito fundamental de "argentinizar" esas parcelas del territorio nacional. En tal sentido ejerce el poder de policía en todo lo atinente

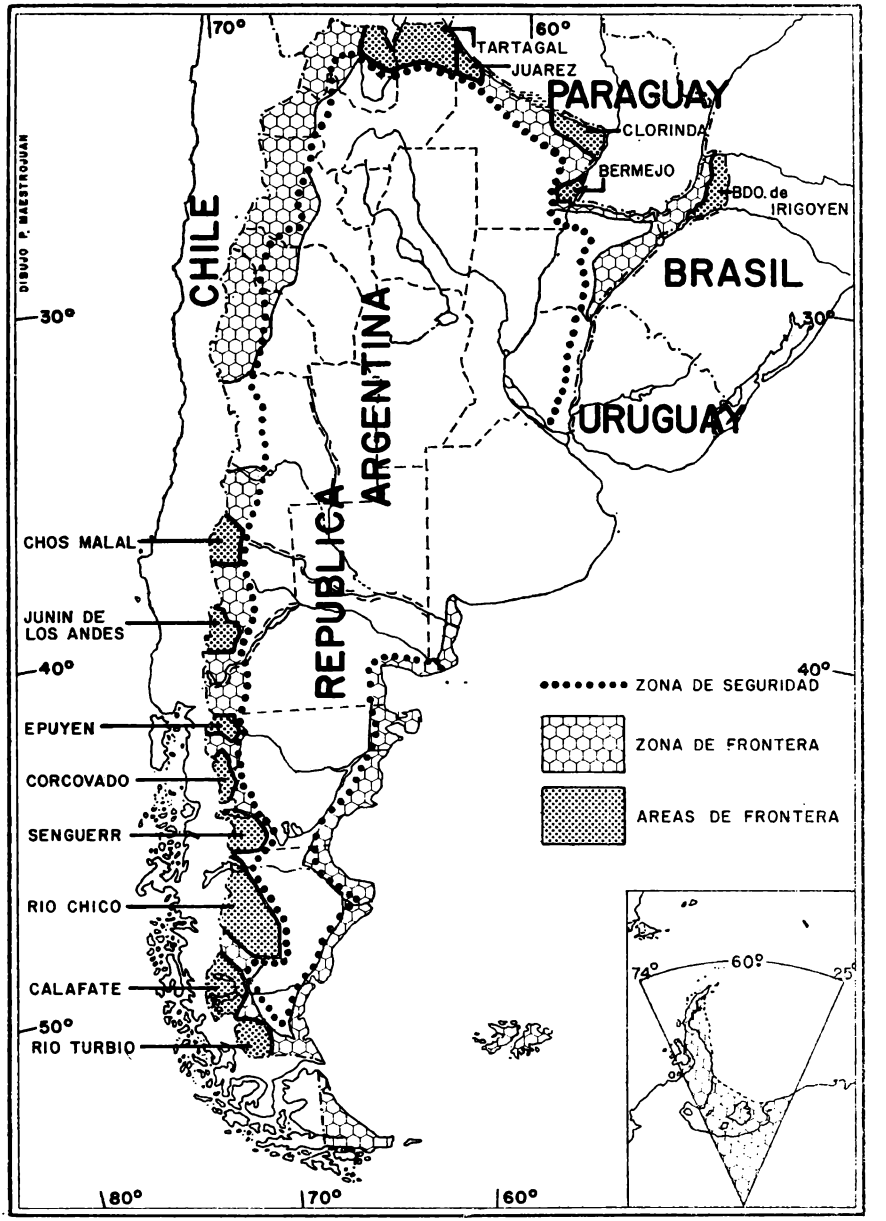

FIGURA 27 — Zona de seguridad, zona de frontera y áreas de frontera.

a la radicación de extranjeros en esas comarcas, estando autorizada para aprobar o rechazar las respectivas solicitudes. También vigila el uso de los medios de comunicación y controla la explotación de los recursos naturales y de las fuentes de energía.

Zona de frontera

El decreto ley 18.575/70 estableció la denominada *zona de frontera*, que fue delimitada ese mismo año por el decreto 468.

Esta zona de frontera consiste en una franja territorial, de ancho variable, que acompaña a toda la periferia del país, incluso las islas Malvinas y las tierras antárticas argentinas [221]. No existe zona de frontera en sectores de las provincias de Mendoza, Entre Ríos y Buenos Aires por no considerarse necesaria esa determinación [222].

La zona de frontera se ha establecido en los sectores de la periferia del país que merecen una acción preferencial por parte de las autoridades con el fin de promover su seguridad y, en el menor plazo posible, su desarrollo integral.

Areas de frontera

El mencionado decreto ley 18.575, en su artículo 3º, prevé el establecimiento de las denominadas *áreas de frontera*, que son los sectores particularmente críticos dentro de la zona de frontera y que merecen por ello una prioridad absoluta en la atención de las autoridades.

La primera determinación de áreas de frontera fue realizada por el decreto 469/70, que distinguió nueve: Clorinda (Formosa), Bernardo de Irigoyen (Misiones), Chos Malal (Neuquén), Junín

[221] No debe confundirse esta zona de frontera argentina con las reservas fronterizas que se efectúan en América del Norte, en donde el límite internacional es acompañado por una especie de "tierra de nadie" (Boggs, 1940:59). En lo que respecta a los Estados Unidos, han hecho una reserva de 60 pies en su frontera con México (proclamación presidencial del 27 de mayo de 1907), ancho que se repite en su frontera con el Canadá (proclamación presidencial del 15 de junio de 1908). El Canadá, por su parte, ha hecho una reserva cuyo ancho es de 60 a 99 pies en su frontera con los Estados Unidos, y México, finalmente, ha reservado una franja de 20 m en su frontera con los Estados Unidos.

[222] En 1970 el departamento sanjuanino de Calingasta no constituía zona de frontera, pero esa situación fue modificada por decreto 902/79 ("Boletín Oficial" del 4 de mayo de 1979).

de los Andes (Neuquén), Epuyén (Chubut), Corcovado (Chubut), Río Chico (Santa Cruz) y Calafate (Santa Cruz).

Posteriormente se agregaron Bermejo (Chaco) (decreto 1.387/72) y Tartagal (Salta) (decreto 6.344/72).

En 1976 las áreas de frontera entonces existentes fueron redimensionadas y sufrieron algunas variantes en sus límites (decreto 362/76), y poco después el decreto 135/77 dispuso la incorporación de los departamentos de Iruya y de Santa Victoria y de la localidad de Orán al área de frontera Tartagal.

En 1977, por decreto 2.630, se creó el área de frontera Río Turbio. Más recientemente el decreto 955/79 amplió la superficie del área de frontera Clorinda y creó una nueva: la denominada Ingeniero Juárez (Formosa), que comprende la totalidad del departamento de Ramón Lista y parte del de Bermejo y del de Matacos, o sea, se extiende desde el río Pilcomayo hasta la vía férrea Formosa - Embarcación.

En resumen, actualmente existen trece áreas de frontera, como puede apreciarse a continuación:

CUADRO Nº 9

AREAS DE FRONTERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Denominación	*Superficie (km²)*	*Habitantes*
Bernardo de Irigoyen	11.431	61.755
Bermejo	2.562	20.458
Clorinda	18.096	82.120
Ingeniero Juárez	6.417	3.535
Tartagal	39.938	151.778
Chos Malal	16.100	11.883
Junín de los Andes	10.045	11.883
Epuyén	4.102	9.708
Corcovado	5.790	8.436
Senguerr	10.587	4.691
Río Chico	41.200	6.563
Calafate	21.400	1.994
Río Turbio	14.899	10.352

Fuente: Ministerio de Defensa, Dirección General de Zona y Areas de Frontera.

23

DESCRIPCION DE LAS FRONTERAS *

La frontera, como concepto genérico, es "una sola para toda la periferia del país". Es un área de intercambio, una franja de diferenciación que permite el paso de un dominio estatal hacia el otro. Por sus funciones asume un papel sustancial para la protección y la seguridad del Estado. Como tal tiene una problemática global que le es propia, aunque por su contenido espacial se advierten diferenciaciones areales. Dentro del perímetro continental distinguimos sectores para una adecuada descripción de la realidad. Nos referiremos a los "sectores de la frontera" y no a sectores fronterizos, por el carácter de unicidad que ella reúne. Con su análisis se intenta abordar una mejor comprensión de la realidad imperante en cada caso. Cada sector de la frontera es una parte del todo con peculiaridades geográficas específicas. En él entran en contacto las expresiones vitales de los Estados vecinos y se advierten características geográficas de relativa homogeneidad que derivan de la correlación de las bases física, demográfica, socioeconómica y política que ofrecen cierta similitud.

Con respecto al perímetro marítimo y al fluvial del río de la Plata, y sobre la base de que la existencia de la frontera implica el enfrentamiento de dos países colindantes, debemos acordar que constituyen un caso sui géneris, en el cual no se distinguen sectores, sino fachadas.

En la frontera de la República Argentina se identifican:

* Este capítulo ha sido redactado por las profesoras Graciela M. De Marco de Gargiulo, Diana Durán de Viarenghi y Susana Sassone, a quienes agradecemos esta colaboración escrita y también la espiritual de todo momento (RRB).

a) Los sectores
1. Del río Uruguay
2. Septentrional Misionero
3. Del Alto Paraná y Paraguay
4. Del río Pilcomayo
5. De la frontera abierta con Bolivia
6. De los valles y las quebradas
7. De la Puna
8. De los Andes Aridos
9. De los Andes de Transición
10. De los Andes Patagónicos
11. De la frontera abierta con Chile

b) Las fachadas
12. Fluvial rioplatense, atlántica y antártica.

De la enumeración precedente surge, prima facie, que el criterio de denominación ha sido primordialmente fisiográfico. En la mayor parte de la frontera argentina son en primera instancia los rasgos naturales los que permiten distinguir sectores diferenciados que forman parte de las tradicionales regiones adyacentes. Posteriormente ha sido posible avanzar sobre esa base fisiográfica hacia caracterizaciones o consideraciones antrópicas que señalan distinciones areales y que se aproximan a la realidad vital de la frontera en su heterogeneidad espacial. Con el mismo criterio, también para la localización puntual de los extremos de cada sector, se eligieron accidentes geográficos tales como cerros, confluencias de ríos, geoformas costeras y, en menor medida, puntos geodésicos.

El ancho y la extensión longitudinal de cada sector de la frontera no son rígidos ni en el espacio ni en el tiempo, ni para todos los factores que se manifiestan, ya sean culturales, económicos, políticos, etc. De allí su imprecisión y la consiguiente dificultad para determinarlos. Dejando de lado situaciones coyunturales y variaciones espaciotemporales, para efectuar la delimitación de la frontera se tuvo en cuenta sus puntos extremos sobre la línea limítrofe, pudiéndose establecer así su extensión longitudinal en forma aproximada.

Para cada uno de los sectores de la frontera pueden distinguirse aspectos singulares que surgen del análisis de cuatro grupos o ítem de elementos: fisiográfico, demográfico, económico y político. Estos elementos influyen en la conformación de cada uno

de los paisajes de los sectores de la frontera, en las actitudes del habitante lugareño y en su dinámica, que, si bien reúne características comunes a toda la periferia, no deja de ofrecer variaciones peculiares en cada tramo, de acuerdo con la incidencia de cada elemento y de la coyuntura histórica.

En el cuadro Nº 10 se han señalado los distintos conceptos que abarcan, a nuestro parecer, cada uno de los elementos para lograr una adecuada descripción de la frontera argentina.

CUADRO Nº 10

ELEMENTOS DE CARACTERIZACION DE LOS SECTORES DE LA FRONTERA

Grupo o ítem	*Elementos*
FISIOGRAFICO	• Fisonomía territorial • Continuidad territorial
DEMOGRAFICO	• Desprendimiento
	• Proceso histórico de poblamiento (ocupación del espacio) • Asentamientos actuales • Género de vida
ECONOMICO	• Desarrollo • Circulación (accesibilidad, transitabilidad e integración) • Complementación regional, nacional e internacional
POLITICO	• Eficiencia para la identidad y para la seguridad nacionales

Es oportuno proporcionar algunas aclaraciones sobre los elementos enunciados, que facilitarán su comprensión y evitarán ciertos errores conceptuales habitualmente difundidos.

Dentro del grupo fisiográfico, la *fisonomía territorial* se refiere al conjunto de los rasgos del paisaje natural que devienen de los condicionamientos geomorfológicos, climáticos, hidrológicos, edafológicos y biogeográficos, que caracterizan al sector. La *continuidad territorial* es la proyección (más allá del límite internacional), con fragmentación o sin ella, del espacio fronterizo.

El *desprendimiento* es un concepto genérico complejo y, a la vez, sintético que requiere una precisa aunque dificultosa defi-

nición para evitar ambigüedades y superar dicotomías, en este caso poco satisfactorias. El desprendimiento es un elemento que caracteriza a la frontera y que posee básicamente una fundamentación fisiográfica, pero que, a su vez, debe tener en cuenta ciertos rasgos humanos para acercarse a la realidad sin parcializarla. De allí que en nuestro cuadro de elementos de caracterización de los sectores de la frontera lo hemos ubicado en posición intermedia entre los grupos fisiográfico y humano.

Un desprendimiento ostensible se produce por la presencia de un rasgo físico de envergadura (una masa orográfica, un río no navegable, un desierto) que colabora para crear una continuidad política, la cual provoca una detención de la vida general del Estado [223] y favorece su cohesión interna y su unidad nacional. Por el contrario, la presencia de ambientes geográficos que generan una cohesión espacial, como por ejemplo una llanura, favorece las mixturas antrópicas y no detiene la vida general de los Estados colindantes, lo que debe hacerse forzadamente con límites sobreimpuestos a las realidades geográficas, que en el caso de altas densidades humanas desemboca en fronteras de acumulación.

Dentro del grupo humano incluimos el *proceso histórico de poblamiento (ocupación del espacio);* los *asentamientos actuales,* que se refieren a la cuantía y distribución de la población en el sector, y el *género de vida,* como el conjunto de costumbres, normas, hábitos y actividades que desarrolla un individuo o comunidad para satisfacer sus necesidades primarias.

En el ítem económico insertamos elementos como el *desarrollo* del sector de la frontera, las características de la *circulación,* que comprenden la accesibilidad (posibilidad de acceder al límite dada por la infraestructura ferrovial del sector), la transitabilidad y la integración (factibilidad de cruzarlo en virtud de la existencia de la infraestructura necesaria en el límite y su continuidad en el país colindante), y, por último, la *complementación regional, nacional* e *internacional,* que se refiere a toda la variedad de intercambio de bienes, personas e ideas que vinculan a los países limítrofes.

Dentro del ítem político destacamos como elemento síntesis

[223] Vida general: "actividad en común espontáneamente desarrollada en el territorio" (Daus, 1957); "forma espontánea de actividad humana relacionada con la subsistencia, que abarca un espacio geográfico de expansión amparada por la unidad nacional en manifestaciones múltiples y substanciales" (Daus, 1966).

de muchos otros, por su alta globalidad, la *eficiencia para la identidad y para la seguridad nacionales*, entendiendo por ello los rasgos de todo orden que hacen que el sector se identifique con el país al que pertenece y se diferencie del colindante, asegurando, de esta forma, su soberanía territorial.

Por último cabe agregar que en cinco de las doce divisiones identificadas se han diferenciado subsectores o tramos de la frontera a causa de que ciertas características geográficas imprimen distinciones areales de rango menor que no pueden obviarse en una descripción, por más global que ésta sea.

1. Del río Uruguay

Es un área fronteriza argentina densamente poblada. Forma parte del tramo denominado "de los grandes ríos navegables".

Si bien el factor natural es la pauta de definición para el sector, resulta conveniente delimitarlo entre la confluencia de la ría del Uruguay con el Paraná Guazú, en el Sur, y la ciudad de Alba Posse, en la provincia argentina de Misiones, hasta la que llegaron y en la que se asentaron firmemente las influencias de la colonización desde la planicie de Apóstoles.

Las peculiaridades del medio físico y la organización humana le confieren ciertos rasgos de homogeneidad que no continúan hacia el Nordeste. En una muy escasa extensión múltiples diferenciaciones geográficas conforman otro sector de marcada singularidad dentro del sistema fronterizo argentino.

El flanco oriental de tres provincias argentinas, a saber, Entre Ríos, Corrientes y Misiones —en una limitada proporción—, forma parte del área, en la cual la división jurisdiccional se define por un límite consecuente apoyado en un accidente físico de envergadura, como lo es el río Uruguay, de correr impetuoso, con numerosos saltos y rápidos en su curso.

A lo largo de todo el desarrollo histórico ha sido una "frontera a la colonización" (Daus, 1957:75), hacia la cual han llegado las expresiones de los centros de poder de los tres Estados latinoamericanos colindantes: el Brasil, el Uruguay y la Argentina. El río constituyó un límite histórico y secular. Siempre separó entidades diferentes: primero, la Banda Oriental de la Intendencia de Buenos Aires, hasta que en 1828 se acordó la indepdendencia del Uruguay y se convirtió en un límite internacional; recordemos que el actual territorio uruguayo estuvo dominado por

los realistas, por Artigas y por los portugueses, hasta que se estableció el Estado-tapón entre la Argentina y el Brasil. A pesar de las modificaciones históricas y políticas, los intercambios entre las tierras de ambas márgenes del río han sido desde siempre de gran intensidad.

Es un vasto sector compartido con el Brasil y el Uruguay, y el río, como se advierte, sirve de límite a dos Estados. Hacia él se proyectan algunas de las áreas de mayor crecimiento de las tres naciones, pero ello no significa una pérdida de su carácter de valla de detención.

Un marcado dinamismo define el área, hacia la cual se vuelca un importante potencial demográfico y económico. En razón de ello, la Argentina se ve impelida a proyector y concretar medidas y obras como la de Salto Grande. Hechos como éste hacen que el río fronterizo constituya un factor de integración internacional y de afianzamiento de la unidad nacional.

Es una frontera de acumulación, con un dinamismo continuo. Pauta de ello pueden ser, por ejemplo, los varios puentes que en el transcurso de la presente década se han concretado, están en construcción o se proyectarán a corto plazo.

El Uruguay fue la segunda barrera que frenó las tendencias nacionales de poblamiento hacia la Mesopotamia. Durante mucho tiempo fue el único sector fronterizo en el cual las vías de circulación eran paralelas al límite tanto a uno como a otro lado. De tal forma, la circulación longitudinal propendió a la unidad argentina al acercar el sector hacia el litoral del Plata y, por otra parte, demostró que el accidente físico fue principio de detención en la vida general, aunque estos confines de la retrotierra gestaron el surgimiento de numerosos grupos binarios de poblaciones.

En su condición de frontera vital es a la vez límite y vínculo, separa y une ciudades gemelas asentadas en sus riberas, las que funcionan como cabeceras de puente. Su dinamismo muestra la intensidad de las relaciones existentes entre ambas márgenes.

Todo el sector del Uruguay, en su desarrollo longitudinal, es una sucesión de paisajes y climas en la cual el poblamiento estuvo íntimamente ligado al proceso histórico de la formación de nuestra nacionalidad. Desde el Sur hacia el Norte su desarrollo sufre una gradación paulatina y real en cuanto al dinamismo de los hechos peculiares. El paisaje de la costa también lo demuestra con marcados contrastes, en los que alternan colonias agrícolas con establecimientos ganaderos, a lo que se asocia una mayor den-

sidad rural y numerosas localidades en el Sur que no se repiten en el Norte. La actividad económica evoluciona de una progresista integración agroindustrial con diversificación de cultivos, en algunos casos intensivos, a un sector netamente ganadero en la provincia de Corrientes y al extremo en el cual, más allá de este sector, aparece el frente pionero actual de Misiones sobre el Alto Uruguay.

Su desprendimiento es mediano y su carácter de vínculo varía de acuerdo con sus condiciones de navegabilidad. La circulación fluvial era posible hasta Concordia al iniciarse las obras del complejo de Salto Grande, a lo largo de más de 100 km desde su desembocadura. En la actualidad va camino de convertirse en una vía de comunicación acorde con la época, lo cual servirá de empuje a la organización regional. La situación es diferente a nivel local; pequeñas embarcaciones pueden cruzarlo o circular en cortas y medianas distancias.

Los flujos de personas y mercancías por el sector evidencian diferenciaciones en razón de una gradual merma del intercambio hacia el Norte. Es mayor el movimiento en las áreas en las cuales el trazado de las vías de comunicación, hoy perpendiculares a la línea del límite, buscan integrarse con el país frontero.

Existen cuatro puentes carreteros internacionales sobre el río Uruguay: tres de ellos unen la provincia argentina de Entre Ríos con la República Oriental del Uruguay; el restante, que comunica la provincia argentina de Corrientes con el Brasil, fue el primero que se promovió para el intercambio directo y rápido. En tal sentido, es dable destacar la importancia de la ciudad de Paso de los Libres, puerto de frontera con el Brasil de notable pujanza, signado por definidas actividades ilegales en un pasado cercano. Tiene un puente carretero que la une a la ciudad brasileña de Uruguaiana, inaugurado en 1947. Hoy constituye la segunda aduana del país, gracias a las sucesivas mejoras en las vías de circulación terrestre y en los medios de transporte. Desde hace unos pocos años se ha establecido una intensa corriente de exportación terrestre de bienes de consumo —frutas argentinas—, considerada como una de las más largas del mundo efectuada por automotor: une la ciudad de Cipolletti, en la provincia argentina de Río Negro, con el Estado brasileño de San Pablo, a lo largo de más de 4.000 km.

2. Septentrional misionero

Este sector, perteneciente en su totalidad a la provincia de Misiones, se extiende en forma de arco desde la localidad de Alba Posse, sobre el río Uruguay, hasta el punto trifinio que se encuentra en la confluencia del río Iguazú con el Paraná. Linda con la República Federativa del Brasil y se caracteriza porque la demarcación de los límites ha sido realizada casi totalmente por medio de cauces fluviales. Ellos son el Uruguay, el Pepirí Guazú, el San Antonio y el Iguazú.

La razón de la diferenciación de este sector estriba en su problemática peculiar, con fenómenos típicos de una región pionera, escasamente integrada al resto del territorio nacional y vinculada a las áreas exteriores adyacentes a través de un sistema de cauces fluviales de fácil transitabilidad debido a los numerosos lugares de comunicación internacional que existen.

Asimismo, este sector periférico se caracteriza por ser el "borde" de una provincia eminentemente fronteriza, cuyo perímetro, en sus 9/10 partes, está constituido por límites internacionales.

Resulta necesario destacar que este tramo de la frontera permaneció virtualmente ajeno al proceso colonizador que afectó el área de las Bajas Misiones hacia fines del siglo pasado y que continuó desarrollándose —privadamente— a lo largo del río Paraná a partir de 1920. Es por ello que la localidad de San Javier —próxima a Alba Posse, aguas abajo del río Uruguay—, antiguo asiento de las reducciones jesuíticas, pertenece al sector 1. Su antigüedad como núcleo de asentamiento, su vinculación con el resto de las poblaciones misioneras del área "de campo" y las características de las actividades económicas que allí se desarrollan son factores decisivos en la incorporación de dicha localidad al sector de la frontera argentina que hemos analizado anteriormente.

Este sector presenta un paisaje tropical, con una selva cerrada, de vegetación lujuriosa y enmarañada, productora, al mismo tiempo, de maderas de gran valor por sus características comerciales. Este paisaje constituye la figura geográfica por excelencia, genera el desprendimiento y dificulta e impide la accesibilidad por levantarse como un muro desde las riberas mismas de los ríos limítrofes.

El clima, cálido y húmedo, origina una gran cantidad de corrientes impetuosas que bajan de las sierras y atraviesan la fron-

tera para desembocar luego en los dos grandes ríos perimetrales.

Los suelos lateríticos, típicos del sector, imprimen al paisaje sus vivos y luminosos tonos rojizos. Podemos destacar, asimismo, que el paisaje presente en este tramo excede nuestras fronteras, pues se dilata vastamente en territorio brasileño y paraguayo, más allá del límite internacional, aunque cabe puntualizar que en el Brasil el paisaje está altamente humanizado.

Los yerbales naturales y el interés por su explotación originaron el poblamiento de este sector. San Pedro, Fracrán, Bernardo de Irigoyen y Monteagudo son localidades que han surgido en correspondencia con el auge de la producción de yerba primero y de la madera después. Estos puntos de avanzada en la conquista del espacio misionero han dado lugar a la creación de colonias, como San Pedro, General Manuel Belgrano, Aurora y otras.

En la actualidad este sector se halla poco poblado. La frontera se encuentra escasamente energizada por la presencia de una población distribuida de modo irregular. Ello se manifiesta en una débil ocupación del suelo y en una ordenación imperfecta del espacio geográfico. Esto favorece el intensivo poblamiento clandestino, que conforma una situación particularmente llamativa si se tiene en cuenta que se trata de un área de frontera: las regiones exteriores adyacentes se hallan muy densamente habitadas en relación con el sector, el que actúa, de este modo, como receptor del potencial demográfico excedente de la zona brasileña.

Puerto Iguazú es el único centro local en el sector (3.000 habitantes en 1970). El resto de los núcleos poblacionales pertenece, dentro del mismo esquema de jerarquía urbana, a la categoría de poblados, desarrollados esencialmente en función de sectores rurales o forestales.

Es dable destacar que las poblaciones que se presentan río por medio en la frontera brasileña poseen un potencial demográfico superior a las argentinas, rivalizando socioeconómicamente, como es característico de las localidades gemelas. Esto acontece en los núcleos de Puerto Mauá, Dionisio de Cerqueira y Barracão, y Santo Antonio, enfrentados, respectivamente, a Alba Posse, Bernardo de Irigoyen y San Antonio.

Lo importante para señalar es que la trama circulatoria brasileña, con caminos de calzada pavimentada, llega a diferentes núcleos fronterizos que se hallan sobre el límite internacional y que existe, a su vez, en muchos de ellos un servicio de balsas que los comunica con las localidades argentinas que enfrentan.

En el subsector de la "frontera seca", que se extiende entre las nacientes de los ríos San Antonio y Pepirí Guazú, los hechos de ósmosis, fusión e intercambio adquieren su máxima expresión. Constituye el espacio crítico del sector fronterizo. Es una zona de tránsito continuo que no ofrece frenos a la intrusión clandestina y por ello se presenta como una comarca fronteriza altamente problemática.

Las principales actividades económicas son la explotación de los bosques espontáneos y, en bastante menor escala, la actividad agrícola sobre la base de cultivos como tabaco, tung, soja, té, yerba mate y esencias; la ganadería prácticamente es inexistente.

Las actividades forestales aparecen mezcladas con pequeñas áreas de cultivos de subsistencia. En el sector sur existe un mayor aprovechamiento del suelo para propósitos agrícolas y en el norte predomina la actividad forestal de tipo extractivo sin asentamiento poblacional. O sea, que el desarraigo y la dispersión de la población rural están en estrecha relación con un uso del suelo extensivo y con el carácter esencialmente trashumante de las actividades económicas agrícolas.

Los sistemas de explotación son bastante precarios. Las explotaciones agropecuarias son en su mayor parte de escala reducida, con empleo de técnicas rudimentarias.

Un problema radical del sector lo constituye la tenencia de la tierra. Existen grandes propiedades por un lado y numerosas pequeñas explotaciones por el otro, siendo muy bajo el porcentaje de predios con títulos de propiedad debidamente legalizados. Además, la ocupación ilegal, tanto de tierras privadas como fiscales, es una práctica muy frecuente. En octubre de 1978 se sancionó y promulgó la ley 21.900, cuyo propósito fundamental es la "promoción del ordendamiento espacial y la integración poblacional del territorio considerado como zona de frontera, mediante un régimen de adjudicaciones de las tierras fiscales de su jurisdicción que posibilite la radicación de pobladores y núcleos socioeconómicos para el aprovechamiento racional de los recursos naturales".

Sector vulnerable y poco consolidado de la frontera argentina, su problemática se centra en la conveniencia de transformar la dinámica de la zona, que actualmente favorece a los territorios limítrofes, por medio de un mayor desarrollo de la zona argentina fronteriza, adecuando nuestra infraestructura de circulación y de servicio a las reales necesidades de la economía local y promoviendo su desarrollo zonal.

Como contrapartida de esta situación problemática cabe señalar que los recursos del área son muy importantes. Existe en el sector una alta potencialidad productiva que deriva de sus suelos y de la cobertura vegetal y que permite prever un despegue económico a mediano plazo.

3. Del Alto Paraná y Paraguay

Este sector, que limita únicamente con la República del Paraguay, se extiende desde la confluencia de los ríos Iguazú y Paraná hasta la localidad de Clorinda, frente al río Pilcomayo. Se extiende, por lo tanto, por el territorio de cuatro provincias argentinas: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

Los ríos Paraná y Paraguay han servido históricamente de nexo entre los territorios que hoy separan políticamente y junto con otros factores han determinado la existencia de una verdadera comunidad de intereses socioeconómicos y culturales.

Los cauces fluviales constituyen las líneas de desprendimiento, pero su carácter de ríos navegables atenúa la severidad de dicho elemento caracterizador. Más que separar, unen; más que aislar, comunican. Es por ello que podemos calificar a esta frontera como viva y dinámica, con mediano desprendimiento geográfico. Además, constituye un eje de comunicación y de circulación en sí mismo, servido por un sistema infraestructural de apoyo circulatorio que duplica el carácter dinámico del sector. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se aprecia que la accesibilidad hacia el sector es óptima, siendo posible acceder a él desde cualquier punto de la región circundante.

En el tramo del Alto Paraná la figura geográfica por excelencia la constituye el río fronterizo, que separa a la Argentina del Paraguay a través de aproximadamente 367 km. Caudaloso, meandroso, con cauce incidido en rocas duras, cristalinas y metamórficas, concentra —al igual que sus afluentes— los últimos vestigios de la selva, que se retraen tímidamente a la vera de las corrientes fluviales.

Numerosos arroyos descienden desde las dorsales serranías misioneras y penetran presurosos en la franja ribereña del Paraná para verter con ulterioridad sus aguas en la gran arteria mesopotámica.

El paisaje se torna diferente en territorio correntino. La selva se perfila distante, lejana, sólo presente por las esencias

en su área de dispersión periférica. Los suelos ya no tienen ese tono rojizo típico del área misionera. Las riberas del río Paraná suelen estar libres de esteros y abundan los lugares apropiados para el asiento permanente del hombre, que además de la agricultura tropical encuentra en la misma arteria fluvial recursos supletorios de vida y un atractivo poderoso: la pesca y la circulación.

Antiguo asiento de reducciones jesuíticas, tierra de colonos, todo este tramo concentra una peculiar riqueza histórica, manifiesta en las singulares características de organización espontánea del espacio fronterizo.

La localización de los principales núcleos de poblamiento sobre el río Paraná obedece a los hechos de circulación e intercambio fluviales, que dan una fisonomía propia a este tramo de frontera. Los centros urbanos se concentran sobre la margen del río, reafirmando de este modo el carácter histórico de la arteria fluvial como principal vía de penetración de los antiguos pioneros que buscaban la conquista del espacio territorial [224].

A lo largo del Alto Paraná, especialmente en territorio misionero, hay "una colonización desgranada, que no se confronta con una localización pareja en la ribera opuesta del vecino país, si se exceptúa la proximidad de Posadas y Encarnación" (Daus, 1978:58).

Realidades demográficas diferentes se presentan en las provincias que pertenecen al sector. Ello es consecuencia de las peculiaridades históricas de la ocupación del espacio, manifiestas, por ejemplo, en las características de la población: los rasgos criollos del paisano correntino contrastan con el aspecto europeo del colono misionero.

Capitales provinciales se yerguen imponentes en este sector fronterizo, lo cual constituye una singularidad. Posadas es centro neurálgico de las comunicaciones férreas por la línea que, partiendo de Buenos Aires, llega a la capital de la República del Paraguay después de pasar el río por medio de ferrobarcos. Posadas reúne la mayor parte de las funciones, centralizando la actividad político-cultural y los flujos comerciales regionales, del resto del país e internacionales. Pero el más antiguo centro urba-

[224] Al respecto es posible destacar que hacia 1920 se desarrolló una importante colonización privada sobre el Alto Paraná. La empresa principal fue la Administración de Eldorado y Cía. Ltda. S.A.

no es el de Corrientes, que data de la segunda mitad del siglo XVI. Lo ha favorecido su excelente ubicación, en la proximidad del lugar donde la confluencia de los ríos Alto Paraná y Paraguay forman la robusta arboladura del Paraná. Nexo entre los centros de colonización de la Pampa y del Paraguay, estuvo vinculada al mismo tiempo a los intentos de conquista del Chaco y proveyó a la difusión del poblamiento en Misiones, pero la falta de una transtierra propia le impidió formar una masa de población suficiente como para constituirse en un foco irradiante más poderoso y precoz.

Aserraderos, industrias productoras de pastas celulósicas, plantas transformadoras de productos agrícolas, molinos arroceros, se suceden en el estrecho corredor fronterizo, permitiendo apreciar una economía en continua expansión.

Es dable ponderar las facilidades que los ríos brindaron a la propagación de la colonización y posterior fundación de colonias agrícolas, siendo sugestivo señalar que "este impulso expansivo haya tenido su zona de detención en la comarca en que los majestuosos saltos de agua oponen una poderosa valla a la circulación". Hoy día el río es una importante vía de penetración, de intercambios internos, de evacuación de la producción. Asimismo, la ruta nacional Nº 12, paralela en su mayor parte al curso fluvial, es el principal colector de tránsito y permite un denso tráfico de productos agrícolas y forestales hacia los mercados de destino.

Sector de trascendental relevancia geopolítica, los futuros aprovechamientos energéticos se desarrollarán a lo largo de los límites de la región mesopotámica como un collar de cuentas engarzado en el curso del Paraná. Los proyectos sobre Corpus, Yaciretá e Itaipú se constituirán en las obras de envergadura que gravitarán decisivamente en el futuro desarrollo regional.

Desde que ingresan las aguas del Pilcomayo en el curso del río Paraguay, éste comienza a costear el territorio argentino. Su curso es sinuoso y contiene pequeñas islas. El desprendimiento es mediano en este tramo del sector fronterizo que nos ocupa —casi nulo en determinados lugares—, dependiendo el carácter de vínculo de las condiciones de navegabilidad imperantes. Generalmente el curso fluvial es navegable por navíos de calado mediano.

En el río Paraguay, a diferencia de lo que ocurre en el tramo fronterizo del Alto Paraná (provincia de Corrientes), la confrontación de poblaciones es nutrida; el río no es demasiado ancho

y las riberas son aptas para el asentamiento poblacional. Las dos localidades más importantes de la Argentina y el Paraguay (Formosa y Asunción) no conforman un binomio enfrentado; cada una de ellas tiene su oponente río por medio: Villa Franca se halla frente a Formosa y Clorinda se levanta delante de Asunción. El río, más que separar, une, promoviendo una activa vida de relación a través de él.

4. Del río Pilcomayo

Se extiende entre la confluencia de los ríos Paraguay y Pilcomayo, por el Oriente, y la intersección del paralelo 22° Sur con este último, por el Occidente, donde ya se inicia el sector 5. Pertenece al Gran Chaco, una misma entidad desde el punto de vista fisiográfico que comparten el Paraguay, Bolivia y la Argentina.

Este sector de la frontera carece del dinamismo típico de otros, por atributos ínsitos de la comarca y por las peculiares características del país enfrentado —Paraguay—, que en esa zona presenta síntomas evidentes de subdesarrollo.

Tras la fundación de Formosa, por el comandante Fontana, comienza la larga tarea de integrar definitivamente esta región del Gran Chaco al resto del país. Su colonización se haría luego, casi espontáneamente, a través de dos corrientes que hoy tipifican otras tantas zonas del territorio formoseño: la poblada y rica del Este y la extensa, despoblada y semiárida del Oeste.

La población, su distribución y su origen son piezas fundamentales que deben analizarse, pues han contribuido a estructurar una típica comarca de frontera, con el intercambio, la fusión y los flujos que desde el Paraguay hacia nuestro país se verifican desde antaño.

Al comenzar el siglo XX, la provincia de Formosa sólo tenía un reducido grupo de colonos europeos en el Sudeste, familias paraguayas en el extremo Nordeste y pobladores del Noroeste argentino dispersos en la vastedad del Occidente provincial.

El avance del siglo mostró el fin de la inmigración europea, la prosecución de la de origen paraguayo y del Noroeste argentino, junto con el progresivo retroceso numérico de los grupos nativos.

Los departamentos Pilcomayo, Pilagás, Patiño, Bermejo y Ramón Lista, todos ellos periféricos, poseían en 1970 una densidad de población inferior a la media nacional, llegando a valores

extremos en los departamentos Patiño (1,6 h/km²), Bermejo (0,5 h/km²) y Ramón Lista (0,5 h/km²). El departamento Central (Asunción), del Paraguay, enfrentado al argentino Pilcomayo, permite, a través de su densidad elevadísima (126 h/km² en 1972), identificar el foco fronterizo de tránsito e intercambio conocido desde antaño.

La provincia de Formosa presenta un porcentaje muy alto de población extranjera: la mayor parte se localiza en la zona de frontera. Los departamentos de Pilcomayo y de Formosa concentraban el 60 %, aproximadamente, del total de extranjeros de la provincia en 1970.

La inmigración estacional de trabajadores del país vecino es un hecho corriente, que halla su motivación o causa en el desnivel socioeconómico de la población y que determina: *a*) el asentamiento definitivo del paraguayo en territorio formoseño; *b*) el retorno a su patria tras la temporada laboral, o *c*) el afincamiento transitorio para trasladarse luego a la Capital Federal y alrededores, último destino de su movilidad geográfica en territorio argentino.

Este traslado periódico determinó que se estimulara el contrabando de bienes de consumo en volúmenes que oscilan según las circunstancias. En la localidad de Clorinda y zonas aledañas esta actividad alcanza su máxima expresión, pero es obvio que todo el sector ofrece, por las condiciones de escaso desprendimiento y fácil transitabilidad, posibilidades para el tráfico ilegal de mercancías.

El ferrocarril —podría considerárselo como límite externo aparente del sector, en una estimación apriorística—, que atraviesa la provincia de Sudeste a Noroeste, determinó en el pasado la dinamización de la aletargada economía formoseña a través de la instalación de fábricas de tanino y vincula en la actualidad los centros que sirven a su desarrollo dentro del ámbito provincial.

La ganadería en el sector es complementaria de la actividad obrajera y se desarrolla muy lentamente, sobre todo en el Este. En el Oeste adquiere características de nómada y de subsistencia.

En síntesis, si trazáramos una línea imaginaria perpendicular al río Pilcomayo, con su origen en la localidad de Comandante Fontana, quedará el sector dividido en dos zonas de características disímiles.

El subsector oriental concentra la mayor cantidad de población, la más alta densidad ferrovial, un uso del suelo bien diversi-

ficado; se halla más integrado al patrimonio nacional y ofrece buenas perspectivas de desarrollo por la constante ampliación de su frente agropecuario.

En cambio, en el subsector occidental, la ausencia de población, la escasa movilización de recursos naturales, el desarrollo incompleto del proceso económico, coadyuvan a la marginación del tramo fronterizo; por ello se lo califica como secundario, sin un dinamismo marcado.

5. De la frontera abierta con Bolivia

Todo el límite entre la Argentina y Bolivia surgió como resultado de la segregación del Alto Perú del Virreinato del Río de la Plata. El desentendimiento entre los grupos representativos de la Bolivia actual y el gobierno de Buenos Aires originó la separación, que, por otra parte, condujo a una reafirmación de las diferencias físicas, étnicas, culturales e históricas; las actividades y costumbres eran muy diferentes de las rioplatenses.

La frontera argentino-boliviana merece ser dividida en tres sectores, de acuerdo con las peculiaridades del marco natural y de las diversas formas de organización del espacio.

En líneas generales, para la denominación de los sectores fronterizos propuestos, se eligieron geoformas dominantes en cada una de las porciones diferenciadas. El sector que nos ocupa recibe el nombre de "frontera abierta" en razón de que los elementos de separación no son evidentes en el terreno. El límite está apoyado en un paralelo y el área fronteriza más próxima a él pertenece al ámbito de la llanura chaqueña.

El sector que ahora se describe forma parte del Gran Chaco, compartido, como ya hemos dicho, por el Paraguay, Bolivia y la Argentina. El paralelo 22° S, es la línea que separa las jurisdicciones nacionales de los dos últimos países y es el límite Norte del área que en nuestro país se conoce como Chaco Salteño. Se extiende desde la intersección de dicho paralelo con el río Pilcomayo, en el Este, hasta que el paralelo mencionado corta el curso del Itaú, en el Oeste. La inflexión por la presencia de la localidad boliviana de Yacuiba es una excepción, establecida por el conocido arreglo internacional entre ambas naciones.

Otros rasgos de homogeneidad caracterizan las dos fronteras enfrentadas: la población dispersa, picadas, obrajes y núcleos relictos de anteriores fortines que delatan todavía un paisaje poco

humanizado que mantiene un carácter estático, excepto en las ciudades enfrentadas (Yacuiba-Pocitos), surgidas por la influencia de la vida de frontera.

El límite internacional es antecedente a la ocupación, dado que la población se instaló en el territorio fronterizo posteriormente. En la actualidad se incentivaron planes para colonizar el área por su carácter pionero y otorgarle un mayor dinamismo.

La mayor parte del espacio geográfico está conformado por una planicie de suave pendiente que hacia Occidente se encuentra con el piedemonte de las sierras Subandinas, en el cual se ha concentrado la población y la circulación.

La configuración espacial denota que la instalación humana se produce junto a los ríos o al pie de las sierras. La ruta nacional Nº 34 y el ramal del ferrocarril Belgrano han sido motivo de los asentamientos y hallaron un refuerzo en los últimos lustros con el aprovechamiento de recursos económicos que han dinamizado la economía de esa porción de la provincia de Salta.

El encadenamiento de poblaciones ordenadas sobre la vía férrea y la ruta está ligado, en un ámbito muy localizado, a la práctica de una agricultura intensiva sobre la base de numerosos productos tropicales, anteriormente importados, y a la explotación del petróleo y del gas.

Es un ambiente tropical semiárido, con una vegetación xerófila donde alternan bosques y palmares, cuya ocupación definitiva por el hombre blanco fue consecuencia de un largo proceso. Se caracteriza por un mediano desprendimiento y escasa accesibilidad por la presencia de su manto vegetal.

Mantiene una economía tradicional de subsistencia basada en la explotación forestal, en el carbón de leña y en la ganadería extensiva para especies rudimentarias debido al ambiente bochornoso del período estival. El "rozado" (quemazones) y cierto nomadismo de la población, ocupada en tareas silvopastoriles, han deteriorado el medio, que de todos modos no es muy propicio.

Un desarrollo agrícola implicaría mejorar los suelos y resolver el problema del agua, caracterizado por la escasa disponibilidad de los recursos superficiales y la mala calidad de los subterráneos.

Un cambio económico debe ir ligado a un desarrollo de infraestructura para la circulación, ya que carece de caminos adecuados; solamente huellas y picadas y algún camino de tierra posibilitan una limitada comunicación para la escasa población.

6. De los valles y las quebradas

Es parte de nuestra frontera en el Noroeste del territorio nacional y su ambiente morfológico se repite en el país colindante. Se extiende desde el punto en que se cruzan el río Itaú y el paralelo de 22° S hasta la sierra de Cochinoca (borde oriental de la Puna).

El sector ha sido definido por medio de las dos geoformas propicias a la circulación del hombre, que denotan peculiaridades diferentes en relación con el objeto de nuestro estudio. Constituyen dos subsectores totalmente diferenciados, divididos por las sierras de Santa Victoria y de Zenta, bloques del borde oriental de la Puna. Por un lado, la "quebrada", escenario para la circulación, y por otro "los valles" y "las sierras", que viven el aletargamiento de su complicada realidad física y su mínima población.

La quebrada por antonomasia, la de Humahuaca, que caracteriza el subsector, no es la única. Hacia el Oriente otras menores y paralelas, como la de Sansana, la de La Raya, la de Yanalpa, son geoformas atravesadas por el límite internacional.

Hacia el Este las sierras Subandinas constituyen el marco físico de "los valles", donde confluyen y se superponen diversos tipos de geoformas, de climas, de vegetación y de fauna. La escasa población elige las zonas más altas, mientras que la selva permanece casi virgen. Es un área poco accesible y se desarrolla al margen de los influjos del progreso.

El ámbito de la quebrada de Humahuaca es la zona de conexión entre las llanuras argentinas y las montañas y altiplanicies altoperuanas. La vinculación entre el litoral pampeano y el Alto Perú se canalizó por esa quebrada, y por ello es una frontera de neta esencia histórica.

La quebrada es un estrecho corredor de acceso al bloqueo puneño, de aproximadamente 180 km de extensión y asentamientos humanos de densidad media que alcanzan alrededor de los 30.000 habitantes. En ella se instaló un alto potencial demográfico durante los períodos prehispánico e hispano. Su posición estratégica para un intenso tránsito fue propicia para la fusión de la tradición nativa (mezcla de influencias indígenas, hispánicas y criollas) con las condiciones de la vida actual.

Muestra un incesante movimiento circulatorio con motivo del intercambio de bienes de servicio y de consumo. Sus pueblos, de antigua data, hoy se han adaptado funcionalmente como centros

de servicios de acuerdo con las circunstancias imperantes. Estos son algunos de los hechos que permiten calificarlo como un subsector de acumulación, de carácter puntual en el lugar en que es atravesado por el límite internacional.

El movimiento de personas es de interés múltiple, y, si bien mantiene los rasgos de una tradición afianzada, no puede librarse del proceso de transformación que le imprimen el turismo y las migraciones recientes.

El movimiento turístico ha propiciado el surgimiento de un mercado local de servicios y artesanías regionales como formas nuevas de ocupación para una mano de obra expectante. Algunos grupos de población se vuelcan a la actividad agroindustrial regional o a la industria y los servicios de otros puntos del país.

La quebrada de Humahuaca es, en el Noroeste argentino, y en gran parte del antepaís subandino, la vía de comunicación más utilizada entre Bolivia y la Argentina. La ruta nacional Nº 9 y el ferrocarril Belgrano llegan hasta la línea limítrofe, vinculando un grupo binario de poblaciones: La Quiaca y Villazón. Por ella se concierta la unión de los valles con la Puna. Es un canal excelente —anteriormente ruta cultural—, que integra el sistema funcional del Noroeste intrarregional e intrerregionalmente.

Su mediano desprendimiento no es motivo de temores para la seguridad, pues el carácter nacional de la región afianza la unidad del Estado y no la convierte en una frontera principal desde el punto de vista militar.

El rápido examen de un mapa del sector nos muestra cómo se da una discrepancia entre las líneas orohidrográficas y los límites internacionales, a lo cual se agrega otro hecho: las líneas de comunicación cortan la divisoria fronteriza perpendicularmente; con ello se advierte que la vida general no se detiene allí, sino que genera una revitalización continua, un contacto entre las dos nacionalidades confinantes.

La mejor integración regional y nacional de la quebrada se opone a la realidad del ambiente serrano que se extiende hacia el Oriente. En este ambiente la instalación humana es escasa y por ello se genera una frontera muerta y estática.

Es una de las áreas menos conocidas del país. A pesar de su reducida extensión, el marco natural es caótico. Se combinan las líneas de la orografía de rumbo meridiano con una red hídrica de surcos transversales que complican el relieve y a ello se suma una densa vegetación selvática y boscosa. El llamativo desprendimiento en el orden físico trasciende el ámbito humano.

La población de los valles se distribuye, como en la época hispana, en forma dispersa, y practica una economía de subsistencia. La ganadería extensiva primitiva en las partes más altas alterna con los esporádicos obrajes en la selva, aún casi virgen, y escasos manchones de agricultura intensiva en el fondo de los valles, que se relacionan con el consumo local. Anualmente la zafra azucarera absorbe numerosos pobladores de ese sector que en grupos familiares se trasladan a El Ramal [225] y a Tucumán.

La alta dispersión de la población impide una adecuada atención cultural y sanitaria, lo cual, en parte, se agrava por la falta de caminos. Sólo existen vías de acceso, pero la intercomunicación se logra por difíciles sendas o huellas. Hay sectores en los cuales ningún vehículo puede penetrar, por ello los intercambios prácticamente no existen.

La comunicación internacional se canaliza desde San Ramón de la Nueva Orán por la ruta nacional Nº 50 a través de Agua Blanca por el puente internacional que cruza el curso superior del río Bermejo y lo une con Pozos Bermejo, localidad boliviana próxima a las Juntas de San Antonio.

7. De la Puna

La Puna es una entidad morfológica que compartimos, en todo su conjunto, con dos naciones latinoamericanas: Bolivia y Chile. Las tres soberanías confluyen en un punto trifinio definido por el cerro Zapaleri, de 5.643 m.

Ocupa el ángulo Noroeste de nuestro país. Se extiende desde la intersección del límite internacional con el encadenamiento de la sierra de Cochinoca, en la provincia de Jujuy, hasta el cerro Tres Cruces, a los 27° S, en el límite internacional entre Chile y la Argentina (provincia de Catamarca).

Esta altiplanicie argentina, de casi 90.000 km², constituyó la gobernación de Los Andes hasta el año 1943, y posteriormente se dividió integrando el territorio de tres provincias: Catamarca, Salta y Jujuy.

Es un "bloque fronterizo eficiente" (Daus, 1957:78) en el que el límite se alinea sobre cerros volcánicos y planicies deso-

[225] Fue primero un área marginada al progreso y dominada por los indígenas; luego, cuando se construyó la línea del ferrocarril Belgrano, adquirió otro carácter totalmente diferente. Desde aquella época recibe la denominación de El Ramal, por la vía férrea que la surca.

ladas. No hay ningún accidente natural relevante que haya permitido orientar en el trazado de la línea jurisdiccional, y su determinación fue el resultado de un desarrollo histórico de alternativas disputadas. Los intereses chileno y boliviano entraron en conflicto en la zona en otras épocas; aún hoy el problema de la salida al mar de Bolivia se vincula con el territorio puneño. Para la República Argentina es, según la realidad actual, un área fronteriza sin problemas.

Es una de las áreas más desoladas de la América del Sur, una verdadera tierra de nadie en la que la misma naturaleza es la que traza los límites. Los rasgos del ámbito puneño son de uniformidad aparente, conformados por un paisaje de suaves formas de relieves serranos y planicies, con dominio de los tonos amarillentos, pardos, grisáceos y rojizos.

La Puna es una franje fronteriza de gran desprendimiento que genera detención de la vida general y "ha quedado como un confín cuya probada inaccesibilidad garantiza la integridad de la retrotierra" (Daus, 1957:121), aunque no deje de mostrar un cierto grado de integración en el contexto económico nacional.

Tiene escasas posibilidades naturales de acceso que, a su vez, requieren la acción humana para que sean realmente conexiones con el resto del terreno circundante, de acuerdo con las características de los medios de transporte actuales. Sirva como ejemplo la situación de la localidad de Antofagasta de la Sierra, en la provincia de Catamarca, que durante muchos lustros contaba con comunicación vial sólo desde Salta. En 1978 se decidió efectuar el trazado de la ruta nacional Nº 53, que la unirá con la ciudad de Belén, en la jurisdicción mencionada en primer término.

La necesidad de incrementar el grado de integración circulatoria en la red troncal nacional ha llevado, asimismo, a mejorar y retrazar algunos tramos, como los de la ruta nacional Nº 51, que lleva a otro de los pocos pasos puneños, el de Hauytiquina, en la provincia de Salta, próximo al límite interprovincial con Jujuy.

La dispersión poblacional alcanza uno de sus grados más elevados y los asentamientos de interés son mínimos. Las condiciones de vida son terriblemente ásperas, y el medio físico se ofrece al hombre con escasísimos recursos de fácil movilización. La aridez y la falta de agua hacen que toda nota de vida sea casi inexistente.

La presencia humana es atraída esporádicamente por los re-

cursos del subsuelo, o los que se localizan en las salinas y bor[illegible]ras, aunque el aprovechamiento es escaso. En esa situación influy[illegible] factores diversos, entre los que cabe mencionar el carácter hostil de su ambiente físico y razones técnico-económicas.

Es un sector muerto y estático; en él los factores socioeconómicos tienen una repercusión muy localizada y no pasan más allá del límite, aunque sus recursos minerales —riqueza básica— sean críticos y estratégicos.

El espíritu de ese comportamiento apagado del habitante puneño parece haber sufrido una suerte de mutación. Un grupo representativo de los pobladores de la Puna conminó a las autoridades comunales y a otros miembros destacados de la provincia de Jujuy a examinar la problemática global de ese sector del territorio argentino a fin de impulsar un desarrollo acorde con las tendencias actuales y sobre bases realistas.

El más serio problema lo constituye su carácter de área expulsora demográfica en aumento. Como factor de freno a los deseos locales de migración se propiciaron una serie de medidas que ayudarán, sin lugar a dudas, a revertir el proceso. Entre ellas cabe consignar la de favorecer el asentamiento de nuevas comunidades mediante la construcción de viviendas; crear cooperativas para la producción minera y para el aprovechamiento de los recursos renovables; incentivar la vigencia del plan minero; adoptar medidas para el mejoramiento de la ganadería y las pasturas; propiciar la apertura de cooperativas de electrificación rural; lograr la explotación de aguas subterráneas por bombeo y realizar obras de riego; ampliar el alcance de los medios de comunicación (radio, televisión, telefonía); facilitar el ingreso de turistas mediante mejoras en las vías de circulación y en la infraestructura para esa actividad; preocuparse por la capacitación del habitante puneño para manejarse con la actual tecnología, etc. Una de las cuestiones más arduas es fijar la unidad económica para la región, para lo que se requerirán estudios de base.

Los principales elementos dinamizadores radican en el fortalecimiento de incentivos para la explotación de la riqueza del subsuelo y en el estímulo del desarrollo turístico por la imponente belleza del paisaje, con el aprovechamiento de los recursos escénicos y de aquellos que nacen de su historia, su tradición y su cultura. Con esas alternativas se podrá colaborar al afianzamiento y presencia argentina en la Puna.

8. De los Andes Aridos

Este sector se extiende desde el cerro Tres Cruces, en la provincia de Catamarca, hasta el paralelo 35° S, en la provincia de Mendoza, colindando únicamente con la República de Chile.

En este tramo de la frontera el límite ha sido convenido secularmente en la cordillera de los Andes, en la línea continua de altas cumbres que es al mismo tiempo divisoria de aguas, y dada la coincidencia orográfica de tales criterios no hubo problemas en el acuerdo de tal límite, que quedó fijado con el tratado de 1881.

Los altos relieves andinos, caracterizados por su reciedumbre y aridez, constituyen una verdadera muralla natural que ha conferido, según la expresión de un distinguido geógrafo, un alto grado de eficacia a la frontera (Daus, 1978:28). El desprendimiento dado por los condicionantes naturales es cabal en este sector cordillerano, e históricamente ha propendido a la cohesión interna del Estado argentino. Pero desde el punto de vista humano, las estrechas vinculaciones de todo orden que desde épocas hispánicas se han gestado entre los habitantes de las regiones colindantes (Cuyo, en la República Argentina, y el valle central, en Chile), se oponen a ese desafío impuesto por la cordillera.

Cabe señalar que sólo en nuestro país los contrafuertes andinos asumen la función fronteriza. En el resto de las naciones latinoamericanas de la fachada occidental (Bolivia, Perú y Ecuador) constituyen regionalmente densas comarcas de poblamiento que son cuna de las respectivas nacionalidades. La altura de la cordillera en esas latitudes contrarresta los efectos de las altas temperaturas y favorece la implantación de cultivos templados y, por ende, la instalación humana, que se ha gestado desde tiempos prehispánicos con el asentamiento de culturas indígenas. En nuestro país, en cambio, los caracteres fisiogeográficos del área andina, con su elevada altura en áreas de latitudes medias, su topografía accidentada, su clima árido de montaña, su vegetación esteparia, la escasez de agua y los suelos esqueléticos, configuran un cuadro hostil para la instalación humana fronteriza, que es, en efecto, esporádica, semimóvil, marginal y, en suma, poco relevante. Los Andes constituyen no sólo un límite para la expansión natural sino también una "franja de contraste" en el más amplio sentido, que se ha erigido en frontera política de sólida base geográfica.

Con respecto a la accesibilidad y la transitabilidad, cabe traer

a colación la frase de Boonen Rivera (apud Daus, 1978:29), quien expresa que "durante largo tiempo ha sido voz corriente que los Andes constituían un baluarte infranqueable [...], pero el mejor conocimiento que se tiene de esa cordillera hace ver que se la puede pasar por todas partes". Esta aseveración es relativamente cierta y se funda en la presencia de numerosos pasos internacionales libres de nieve. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el acceso al límite internacional es una empresa difícil que se realiza a expensas de un ascenso múltiple en un relieve asaz variado y quebrado. La circulación es, en consecuencia, atomizada y se canaliza intensamente sólo por el paso Las Cuevas, punto de contacto internacional en el que existe una infraestructura ferrovial adecuada y, por cierto, altamente sofisticada desde el punto de vista técnico, como lo son el ferrocarril transandino y el camino internacional (ruta Nº 7), que incluso en épocas de fuertes tormentas y nevadas se ven bloqueados, interrumpiéndose los flujos terrestres.

A pesar de las dificultades de accesibilidad y transitabilidad, que se verifican con mayor intensidad para la población marginal de arrieros y mineros que cobija el área adyacente al límite, no conviene olvidar que en los antepaíses de este sector de la frontera se localizan sendas regiones geográficas altamente dinámicas y representativas en el panorama de ambas naciones. Ellas mantienen estrechos vínculos humanos y económicos, generando un cuadro de complementación interregional e interestatal que seguramente se intensificará en el futuro y que se manifiesta espacialmente en una intensa zona de contactos entre los oasis mendocinos y Santiago de Chile, el puerto de Valparaíso y el polo turístico de Viña del Mar y sus respectivas áreas de influencia.

Otra zona de intercambios, aunque de mucha menor cuantía, es el oasis de San Juan, desde el que se accede primero a Jáchal, por la ruta Nº 40, y luego al límite internacional, por la ruta Nº 150, cruzándolo por el paso de Agua Negra, que comunica con las ciudades costeras chilenas de La Serena y de Coquimbo.

En el resto del sector los intercambios de todo tipo sólo tienen importancia local, y el área fronteriza es una verdadera zona de aislamiento entre los oasis que surgen al pie de los Andes.

En síntesis, las condiciones geográficas antes apuntadas permiten calificar a este sector como una frontera muerta o estática en la mayor parte de su extensión, pero de alto dinamismo en núcleos muy localizados, especialmente desde el punto de vista

de los intercambios humanos y económicos. Atendiendo al criterio defensivo, es una frontera secundaria con límites genéticamente consecuentes.

9. De los Andes de Transición

Desde los 35° de latitud Sur en la provincia de Mendoza hasta los 38° 40' S en la provincia de Neuquén, se extiende el sector fronterizo de los Andes de Transición.

En todo este tramo se opera un cambio paulatino en la fisonomía territorial desde los Andes Aridos hasta completar el cuadro andino patagónico. Así pasamos, sin solución de continuidad ni rasgos bruscos, del paisaje montano de reciedumbre y aridez al húmedo de los Andes Patagónicos a través de un sector agreste singularizado por la disminución general de la altura montana, el incremento del número de pasos cordilleranos, la presencia de los primeros lagos y valles que seccionan la cordillera, y hielos que evidencian un cambio climático, el enriquecimiento de la vegetación y la aparición de las primeras especies arbóreas. Todos estos rasgos configuran un cuadro de gran desprendimiento físico basado en la complicación de las formas topográficas (masa andina, relieve de los Patagónides y rasgos mesetiformes), aunque no alcanza el grado del sector anterior en virtud de la menor altura general y la presencia de numerosos pasos. La accesibilidad se ve dificultada por el aislamiento general de la región fronteriza y la falta de una infraestructura ferrovial adecuada. No hay caminos internacionales aptos para los tráficos intensos ni ferrocarril internacional. Los puntos de comunicación internacional destacables son los pasos del Planchon y de Maule o Pehuenche, que comunican el oasis de San Rafael y el asentamiento minero de Malargüe con las ciudades chilenas de Talca y Concepción y el puerto de Talcahuano.

Ya en la provincia del Neuquén los valles herbosos y las vegas cordilleranas posibilitaron el prístino asiento de nutrida población indígena mapuche que alcanzó una cierta prosperidad mediante la venta de ganado al país vecino. Hoy en día tal población se halla relegada a tierras marginales, asentándose en reservas donde subsiste como una minoría étnica. Este sector fronterizo presenta en la actualidad un cuadro socioeconómico poco funcional ya que sus frágiles y puntuales asentamientos (Chos Malal, Loncopué, Las Lajas) dependen de instalaciones militares, minería

en pequeña escala, transhumancia pastoril, agricultura de subsistencia e incipientes centros turísticos, a pesar de la localización de importantes recursos mineros, hídricos y turísticos.

La dinámica región del Alto Valle del río Negro aún no ha integrado este espacio fronterizo, del que recibe recursos humanos no sólo nativos sino también del país vecino, que atraviesan el límite por este sector que podría considerarse un área de tránsito. Los puntos de comunicación internacional destacables son los pasos Deshecho, Buta Mallín y Copahue, que conectan el área con las ciudades chilenas de Chillán y Los Angeles por intermedio de huellas y senderos. Más al Sur la ruta Nº 22, que une Zapala y Las Lajas y, por el paso de Pino Hachado, conecta con el asentamiento chileno de Curacantín, es el eje principal del sistema vial que vincula Neuquén con Concepción (Chile), en un área de importantes intercambios humanos.

La promoción del desarrollo económico y una mayor vinculación con Chile revitalizaría este sector, transformando el cuadro actual de frontera muerta en viva, en un área que puede considerarse principal desde el punto de vista estratégico-defensivo.

10. De los Andes Patagónicos

Este sector se extiende desde el paso de Pino Hachado, en la provincia del Neuquén, hasta el cerro Stokes, en el ángulo Sudoeste de la provincia de Santa Cruz (latitud 51° S).

Abarca, en realidad, dos subsectores claramente definidos: los Andes Patagónicos propiamente dichos y los campos de hielo continental. Estos últimos han sido incluidos en los Andes Patagónicos a pesar de sus caracteres diferenciales, pues su extensión territorial no justifica una subdivisión.

En este sector, al Sur del paralelo 40° S, se han planteado los problemas limítrofes con Chile ante la no coincidencia de la línea orográfica (sostenida por la Argentina) y la hidrográfica (sustentada por el país transandino). La decisión de la corona británica en los tramos sometidos a arbitraje no tuvo en cuenta el principio jurídico de pertenencia sino el de ocupación, por lo que los asentamientos chilenos al Oriente de las altas cumbres fueron convalidados por el fallo de la reina, con la consecuente pérdida de territorios que la Argentina no había ocupado en su frontera.

Esta área fronteriza presenta una fisonomía singular, derivada de los cambios estructurales, morfológicos, climáticos y

biogeográficos producidos en los Andes respecto de su porción septentrional, que influyen no sólo en los asentamientos humanos sino en las funciones y en la eficacia de la frontera. La cordillera ha disminuido su altitud general. En consecuencia, los pasos se hallan a menor altura y son más numerosos por la presencia de valles transversales que disectan la cordillera y favorecen la instalación humana en las fértiles vegas de clima húmedo patagónico. La intensa acción glaciaria ha conformado un relieve alpino caracterizado por la presencia de lagos que ocupan el fondo de los valles y que en combinación con la existencia de bosques húmedos ha generado un cuadro de gran belleza paisajística que ha propiciado el desarrollo del turismo en el área.

En todo el sector el hombre ha podido asentarse cerca del límite, aprovechando la presencia de valles abrigados donde ha podido encarar actividades agropecuarias, forestales o derivadas del turismo, pero con una "forma peculiar de poblamiento desperdigado, sin cohesión, sobre 1.500 km de longitud" (Daus, 1978: 37). Ello ha configurado un cuadro de frontera dinámica en núcleos entre los que se destacan San Martín de los Andes (5.960 habitantes), Bariloche (26.799), Esquel (13.771), Perito Moreno (1.793) y sus respectivas áreas de influencia (datos de 1970). El resto del sector es en amplias extensiones una frontera muerta por su baja densidad demográfica y débiles asentamientos concentrados, que actúa como área de paso hacia la fachada marítima atlántica, donde se localizan las ciudades patagónicas.

Las circunstancias físicas apuntadas determinan que la frontera sea, en este sector, muy compleja desde el punto de vista de la circulación y la defensa, difícil de resguardar y vigilar, pues el desprendimiento no es tan categórico como en los Andes Aridos. En consecuencia, los contactos humanos entre los países colindantes se verifican en forma dispersa, pero con gran intensidad a pesar de la baja densidad demográfica regional. A ello confluyen otros factores, tales como el menor grado de desarrollo regional del antepaís chileno respecto al argentino, que orienta las corrientes migratorias hacia nuestro territorio, en coincidencia con la necesidad de mano de obra de la región patagónica argentina.

Todos estos aspectos, sumados a circunstancias históricas conocidas, dan al sector un carácter principal desde el punto de vista defensivo.

Por otra parte, a pesar de que la accesibilidad de la frontera se ve favorecida por la carencia de contrafuertes andinos que no

obligan a un doble o triple ascenso, como en los Andes [illegible], la circulación encuentra escollos locales, ya sea por la [illegible] de lagos o densos bosques cordilleranos como por lo quebrado del relieve. La ruta nacional Nº 40, subparalela al límite, estructura la accesibilidad, ya que de ella se desprenden los caminos que atraviesan la línea internacional. Las vías de comunicación internacionales de este extenso tramo son numerosas, pero en muchos casos se reducen a huellas o sendas. Ellas unen:

- Junín de los Andes, por el paso Tromen, con Villarrica, en Chile.
- San Martín de los Andes, lago Lácar, paso Hua Hum y lago Pirehueico, localidad de Panguipulli, en Chile. En un área de gran atractivo turístico y de importante intercambio con Valdivia, en Chile.
- San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura, paso Puyehue y Osorno, de destacables intercambios con Chile por su conexión con Puerto Montt.
- San Carlos de Bariloche, Puerto Blest, paso Pérez Rosales y Puerto Varas.
- Esquel, paso Futaleufú y Puerto Ramírez.
- Esquel, Corcovado, paso Palena y Palena.
- Paso Río Mayo, paso Coihaique y Puerto Aysen.
- Lago Blanco, paso Huemules y Puerto Aysen, que vincula Comodoro Rivadavia y la provincia chilena de Aysen, con la que se registran intercambios y desde la que proviene gran parte de la corriente migratoria chilena.
- Perito Moreno, paso El Portezuelo y Balmaceda.
- Perito Moreno, Los Antiguos y Chile Chico.

Si bien la línea limítrofe sigue en este sector un accidente físico de envergadura, y, en este sentido, podría calificarse como consecuente, la falta de coincidencia en muchos tramos de la divisoria hidrográfica y la línea de más altas cumbres, favoreció una delimitación arbitraria en ciertos sectores de coherencia física y funcional, lo que ha generado hechos de confusión en la vida general. En estos parajes el límite es sobreimpuesto a la realidad geográfica y la frontera pierde su eficacia, generando áreas de tensión desde el punto de vista defensivo.

Los campos de hielo continental, que se extienden entre los 48° y 51° 30' de latitud Sur a través de 400 km de longitud y con

50-80 km de ancho, constituyen un verdadero anecúmene de gran desprendimiento fronterizo e impedida accesibilidad. Las instalaciones humanas se localizan en las márgenes de estos campos y los intercambios poblacionales son nulos. El límite internacional es inestable y sólo puede establecerse con precisión en la cartografía.

11. De la frontera abierta con Chile

Este sector de la periferia nacional se extiende por 550 km, desde el cerro Stokes hasta Punta Dungeness, en la provincia de Santa Cruz (subsector santacruceño), y abarca también el espacio fronterizo de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el cabo de Hornos (subsector fueguino), configurando así el único sector discontinuo de la frontera argentina.

Su paisaje es típicamente patagónico extraandino de altitud media, con planicies onduladas, mesetas cubiertas de escombros, valles, cañadones, bajos y conos volcánicos. En él la mayor humedad derivada de la influencia de los vientos del Oeste determina la presencia de mejores suelos y pastizales de mayor receptividad pecuaria. Este monótono escenario se aviva recién hacia el Sur de Tierra del Fuego, cuando resurgen los Andes Patagónico-Fueguinos con su relieve alpino de baja altitud, sus bosques de lenga, ñire, y guindo, sus espejos lacustres y sus extensos turbales.

Los límites han sido demarcados en este sector siguiendo paralelos y meridianos y, en menor medida, teniendo en cuenta accidentes topográficos. Así, se produce la singularidad de una falta absoluta de diferenciación geográfica a uno y otro lado del límite. Ni siquiera la división fundiaria es un elemento de discontinuidad, ya que muchas estancias contiguas pertenecen al mismo dueño. Es una frontera "abierta" en la que, merced a un desprendimiento físico nulo y a la accesibilidad y la transitabilidad facilitadas por las vías de comunicación perpendiculares al límite, se genera una continuidad en la vida general comarcana. Las áreas de influencia respectivas de los asentamientos urbanos de Río Gallegos, en la Argentina, y de Punta Arenas y Puerto Natales, en Chile, han generado un "germen de acumulación" en el sector, a pesar de la baja densidad demográfica regional, dado más por el continuo intercambio de mercaderías y mano de obra a través de las rutas Nº 53 y 293 y sus prolongaciones chilenas que por los asentamientos poblacionales localizados en la frontera misma.

La necesidad de circular por territorio chileno y por el estrecho de Magallanes en balsa o vapor para acceder a la isla Grande de Tierra del Fuego desde el espacio continental argentino puede considerarse una vulnerabilidad de este sector discontinuo de nuestra frontera.

La presencia de estratégicos recursos mineros (carbón, petróleo y gas natural) ha producido localizaciones económicas (Río Turbio, Cerro Redondo-El Cóndor, Río Grande) que, en cierto sentido, son una avanzada de nuestra soberanía en los más lejanos parajes argentinos, pero que, desde otro punto de mira, puede constituir una vulnerabilidad si se tiene en cuenta el carácter agresivo-dinámico del sector frontero chileno. Es, por lo tanto, un sector principal desde el punto de vista militar que en algunos períodos históricos se transforma en una zona de tensión fronteriza.

El destino político-geográfico de este sector se halla ligado y orientado a la región nuclear argentina no sólo por las necesidades del consumo del área fronteriza sino también por los requerimientos nacionales de los recursos naturales estratégicos que guarda en su seno este espacio.

Las tradicionales actitudes expansionistas del país colindante sólo culminarán cuando la firme presencia argentina borre el cuadro de fragilidad económica y social actual, revalorizando los recursos clásicos y poniendo en marcha el manejo de otros recursos, como los bosques, el paisaje y el Mar Argentino.

La calidad de vida regional se caracteriza por las difíciles condiciones generadas por el aislamiento, la rigurosidad del clima patagónico, la escasa diversificación de las actividades y la escasez de servicios. Ellas han dado lugar a frágiles y dispersos asentamientos humanos en el seno de una "tierra de hombres y extranjeros", ya que nunca se favoreció el afincamiento masivo de grupos familiares en este confín de nuestro territorio.

Los migrantes chilenos permanentes, temporarios y estacionales y los migrantes internos constituyen la fuerza laboral del sector, tanto para las actividades mineras como para la esquila, la faena en frigoríficos y otras, mientras los nativos se reservan actividades más jerarquizadas.

La ganadería ovina de doble propósito es la actividad sectorial más extendida. Se ve fortalecida en este ámbito geográfico por la mayor humedad y consecuente presencia de una estepa graminosa y por la localización cercana de frigoríficos. Se prac-

tica en las estancias más extensas del país, que son los verdaderos núcleos de la actividad del sector.

Los núcleos de población están representados por pocas localidades de escaso monto demográfico, que cumplen específicas funciones interrelacionándose débilmente entre sí y con el espacio adyacente. Ello constituye otra debilidad de este territorio fronterizo.

La población numérica y funcionalmente más importante es Río Gallegos (28.000 habitantes en 1970), que a pesar de estar situada fuera de la frontera continental, con sus actividades industriales y comerciales comprende en su área de influencia el sector en cuestión, especialmente en lo que se refiere al abastecimiento para el consumo y punto de salida de los productos.

Ushuaia cumple, a pesar de su bajo monto poblacional (3.400 habitantes en 1970) funciones muy estratégicas, como base aeronaval con buenas condiciones portuarias sobre el canal Beagle; administrativas, por ser capital del territorio nacional y sus áreas de extensión: Antártida e islas Malvinas y del Atlántico Sur; comerciales y turísticas, en las cercanías del Parque Nacional de Tierra del Fuego y como escalón de las excursiones antárticas y a la zona de los canales.

Río Grande (3.600 habitantes en 1970), que surgió como punto de apoyo a la cría ovina, es centro de comunicaciones y abastecimiento de la isla y cumple actualmente con importantes funciones portuarias y productivas (frigorífico, aserradero, esquila y petróleo).

El área carbonífera de Río Turbio (6.000 habitantes en 1970), con sus cuatro asentamientos (Villa Minera, Mina 3, La Dorotea y Veintiocho de Noviembre) es quizá la zona más débil y conflictiva de este sector y de la frontera argentina toda. Muchos factores se interrelacionan para provocar tal situación: la localización de un recurso de importancia nacional en la frontera misma, la precariedad y difíciles condiciones sociales y económicas de las poblaciones mineras, el elevado porcentual de extranjeros, poco integrados a nuestra nación y más orientados, en cambio, a la ciudad chilena de Puerto Natales.

En síntesis, debemos señalar que este sector, con sus dos subsectores discontinuos, puede considerarse como uno de los más vulnerables y estratégicos de la periferia nacional, por lo que hacia él deben orientarse nuestros esfuerzos para revertir esas debilidades y encauzar sus potencialidades geográficas.

12. De las fachadas

Se ha sostenido en páginas precedentes que la existencia de una verdadera frontera está supeditada a la presencia ineludible de dos elementos básicos: dos países colindantes y un límite internacional que defina las respectivas soberanías.

En un tramo muy extenso de la periferia de nuestro país esos elementos generatrices no existen y su ausencia se advierte en el río de la Plata, en el ambiente marítimo atlántico y en todo el sector antártico argentino. Por ello, consideramos que desde un punto de vista estricto en ese tramo del borde nacional no es posible hacer referencia a una verdadera frontera pues no se presentan las condiciones y características propias de las comarcas fronterizas; en otras palabras, no existe el denominado "régimen de vecindad".

Empero, debe reconocerse que en esos tramos de la periferia nacional se presentan algunos hechos que son típicos de las verdaderas fronteras: existen instalaciones aduaneras, se otorga a establecimientos educativos el régimen de escuelas de frontera (por ejemplo, en Comodoro Rivadavia), se define la denominada zona de frontera, etc. En atención a la presencia de esos hechos estimamos que no podemos eludir un abordaje de estos tramos del confín nacional, pero lo hacemos —para ser consecuentes con el pensamiento rector de estas páginas— bajo la denominación de *fachadas*.

Adviértase, a mayor abundamiento y en favor de nuestra posición, que en sentido estricto no existe un límite internacional en las aguas del río de la Plata, que frente a nuestras costas no existen países con los que mantengamos relaciones fronterizas que valoricen ese enfrentamiento [226] (la "cuestión del Beagle" está excluida en estas consideraciones) y, finalmente, recuérdese la situación política sui géneris de la Antártida Argentina.

Estas fachadas, entonces, son los tramos de la periferia nacional en los que *stricto sensu* no existe un límite internacional y no hay continuidad territorial con un país vecino. Distinguimos tres: la fluvial rioplatense, la litoral atlántica y la antártica.

La fachada fluvial rioplatense es el tramo más significativo

[226] La República Argentina mantiene muy exiguas relaciones con los países africanos que poseen costas sobre el Atlántico. El reciente turismo argentino a Sudáfrica, explosivo en sus guarismos, es el resultado de circunstancias especiales, que incluso pueden ser efímeras.

de toda la periferia nacional. Se extiende desde la confluencia del Paraná Bravo con el río Uruguay hasta el cabo San Antonio, es decir, corresponde a la ribera del río de la Plata.

La delimitación de la fachada está directamente relacionada con la del río mismo, y, como situación común respecto a ese accidente natural, tanto el nacimiento como el límite exterior fueron motivo de históricas polémicas. En 1901 se expresó en la "Memoria" que el Ministerio de Obras Públicas envió al Congreso de la Nación que debía considerarse al Paraná Bravo, junto con el río Uruguay, como el origen del río de la Plata. Opiniones diversas señalan como tal a la isla Martín García; otras, a Punta Gorda y en la mayoría de los casos se refieren a la boca del Paraná Guazú. El límite externo, cuya determinación es básica para la política exterior y defensiva del país, se debatió minuciosamente; al respecto se propusieron tesis en torno al cabo Santa María y Punta del Este, ambos en la costa uruguaya. Solucionados los entredichos, en 1961 quedó definitivamente aclarado que la punta del Este es el accidente natural buscado, por el Oriente, en tanto que Punta Rasa, del cabo San Antonio, cumple igual función por el Occidente.

Cuanto podamos decir del río de la Plata —el Mare Americanum según reza en dos mapas del siglo XVI (Ruiz Moreno, 1971: 17)— y del territorio circundante no será suficientemente representativo. Fue escenario de un decurso histórico trascendental para nuestro país y para Latinoamérica y tanto las aguas como sus márgenes fueron palestra de contiendas variadas en las cuales intereses internacionales han pretendido hallar ventajosos resultados. Afortunadamente el espíritu valiente de nuestros hombres y la ayuda de factores naturales (como el caso famoso del pampero) han mantenido la soberanía de nuestro territorio.

Más allá de la disputa acerca del descubrimiento, lo cierto es que el río posee una envergadura colosal en cuanto a su ancho, que no encuentra similares en el mundo. Sus orillas y la retrotierra son llanuras feraces que encierran hoy en día un paisaje totalmente humanizado.

Polémicas opiniones se han suscitado cuando se ha querido conceptualizar el río como accidente natural. Se lo ha denominado mar, golfo, bahía, estuario, río con estuario en la desembocadura, etc. Estas tesis suponen incongruentes interpretaciones y resultan, por tanto, equivocadas, inadecuadas, inconvenientes, inaceptables, según los diferentes enfoques con que sean anali-

zadas. El Plata es un *río* con caracteres innegables, tal como lo definen sus rasgos principales actuales. El grado de peculiaridad areal del río de la Plata y de su trastierra es de extraordinario interés geográfico por lo poco común.

La vital circulación por sus aguas data de siglos y con ella se incentivó el aprovechamiento de los fértiles suelos de la pampa argentina. Desde Asunción, el Alto Perú y Cuyo se convergía hacia el río "color de león" para comunicarse con Europa y el resto del mundo; es que la ciudad cumplió la función de "puerta de la tierra" que avizorara su sagaz fundador. En la actualidad, en la fachada rioplatense argentina —y en su prolongación hacia el Norte, en el denominado "frente fluvial"— se encuentra el área de mayor humanización del país y por ello es posible hacer referencia a una "megalópolis" como signo distintivo. De todos modos, la gran ciudad, por sí misma, ocupa uno de los lugares más sobresalientes del mundo como centro urbano.

Como es notorio la gran ciudad del Plata es el Gran Buenos Aires, quinta aglomeración urbana del mundo después de Nueva York, Tokio, Shangai y Ciudad de México (*Calendario Atlante*, 1975:19). Esa gran ciudad es el centro geográfico de la Nación y su capital espiritual; es un área neurálgica, con un intensísimo intercambio de ideas y de las más variadas expresiones humanas, que sin embargo ha gestado la unión del resto del país.

Precisamente esa apertura hacia el exterior es la que proporciona fragilidad a la fachada. Durante muchos decenios el ingreso de extranjeros, verdadero aluvión en ciertos momentos, se efectuó principalmente por el puerto de Buenos Aires y muchos de esos extranjeros se quedaron a vivir en la ciudad que los atrapó. No se olvide que en cierto momento la mitad de su población activa era foránea.

Hoy en día el fenómeno se repite, aunque con otras magnitudes y características. Para los inmigrantes bolivianos, paraguayos y uruguayos la gran ciudad es la meta final de sus desvelos y por ello existen en ella altos porcentajes de extranjeros en los últimos censos, que si bien no llegan a provocar situaciones de riesgo como en otros tramos de la periferia nacional de todos modos es necesario no desatender.

La fachada atlántica se extiende desde Punta Rasa del cabo San Antonio hasta el cabo de Hornos. Corresponde al litoral marítimo americano de nuestro país e incluye, obviamente, a las islas Malvinas.

La Argentina poco ha mirado hacia el océano: nuestro país ha vivido de espaldas al mar. Tardíamente pobló y desarrolló su litoral. Recursos del medio acuático y de la plataforma (como la riqueza ictícola, los combustibles, los minerales o los atractivos turísticos) han despertado un interés relativamente reciente, a pesar de tener una de las plataformas más extensas y ricas del mundo. Ello retrasó nuestro dominio real sobre el mar contiguo, que muchas veces fue objeto de penetraciones foráneas en busca de algunos de sus recursos.

En toda esa extensión es posible diferenciar tramos. El correspondiente a la provincia de Buenos Aires ofrece una ocupación prácticamente continua, sin interrupciones importantes, en la que se alternan balnearios marítimos de envergadura, puertos de ultramar, instalaciones militares, explotaciones de distinto tipo, etc. En cambio, el tramo patagónico-fueguino no presenta la misma densidad de ocupación humana, en parte debido a las dificultades que presenta para un acceso desde el mar; esa ocupación discontinua está representada por una serie de ciudades-puertos alejados entre sí pero vinculadas por la ruta nacional Nº 3, por un denso servicio aéreo y por eventuales apoyos con naves que cumplen un itinerario de cabotaje.

Las ciudades del tramo bonaerense reúnen funciones de polos regionales, y se distinguen netamente de las localidades típicamente fronterizas, caracterizadas por una exigua población y por economías de subsistencia. Los asentamientos humanos en el tramo patagónico se localizan en aquellos sitios que reúnen condiciones favorables, como por ejemplo la presencia de agua potable proporcionada por los ríos alóctonos en su curso inferior, las posibilidades ecológicas para prácticas agrícolas y la factibilidad para la instalación portuaria.

Algunos emplazamientos urbanos de difícil viabilidad surgieron por la presión ejercida por ciertos recursos naturales estratégicos para el desarrollo del país, como se da el caso de Comodoro Rivadavia. La necesidad de explotar la rica cuenca petrolífera del golfo de San Jorge dio nacimiento a la ciudad, que para su aprovisionamiento de agua potable requirió costosas obras de infraestructura.

En algunos lugares de esa fachada la situación es delicada por el alto porcentaje de población extranjera, particularmente chilena. Las islas Malvinas, pobladas por "kelpers" y por funcionarios británicos, se encuentran en una situación especial. Esta

presencia de extranjeros ha obligado a tomar algunas medidas precautorias y a desplegar una política enérgica de afianzamiento, dentro de lo posible, de los elementos representativos de nuestra soberanía.

La fachada antártica está constituida por la totalidad de la Antártida Argentina, que es considerada zona de frontera y que participa de una situación política peculiar. Al respecto puede recordarse que bases científico-militares de varios países están emplazadas en el territorio que nuestro país reclama como suyo.

El Sector Antártico Argentino reúne caracteres de singularidad pues no constituye, *stricto sensu*, una verdadera zona de frontera. Basamos esa consideración en los siguientes argumentos: ausencia de continuidad territorial con el resto del país, problemas de accesibilidad originados por la presencia de la barrera de hielo continental y las inhóspitas condiciones climáticas que restringen los asentamientos humanos espontáneos y limitan significativamente las posibilidades de autoabastecimiento.

La República Argentina, por su posición geográfica, los antecedentes históricos, su participación en la exploración y en el salvamento de expediciones extranjeras y, muy especialmente, por ser el único país que cuenta con una instalación mantenida sin interrupción desde 1904, posee legítimos derechos a la posesión de un sector del continente helado.

Los incentivos que alentaron instalaciones humanas en la Antártida variaron en el transcurso del presente siglo. En un principio se levantaron bases y destacamentos militares y estaciones científicas con el propósito de promover el conocimiento del vasto continente y de afianzar las soberanías. En la actualidad se perfilan con nitidez los intereses económicos mundiales, encaminados a un aprovechamiento de los recursos minerales (carbón y petróleo) y de los recursos vivos del mar. La polémica se ha centrado en la explotación del "krill", crustáceo de alto valor proteico, cuya biomasa se ha incrementado notablemente en los últimos tiempos con motivo de la depredación de las ballenas. La fachada antártica adquiere, en este sentido, una trascendencia estratégico-económica dada la localización de este recurso marino en el mar de Weddel.

24

LOS PROBLEMAS DE LAS FRONTERAS

El proceso histórico que ha seguido nuestro país desde 1810 a la fecha y su realidad geográfica son dos fuentes idóneas que nos permiten comprender claramente las situaciones que se viven actualmente en toda la periferia nacional.

En primer término podemos considerar, si bien brevemente, el proceso de instalación humana. Durante la época hispana existieron tres ejes de poblamiento bien diferenciados, representados por las tres rutas troncales por las que transitaban los lentos vehículos de la época: las que unían Buenos Aires con el Alto Perú, con Mendoza y Santiago de Chile y con el Paraguay. Algunos poblados o ciudades aisladas —como Córdoba— eran puntos de descanso y de reaprovisionamiento en viajes azarosos. Por ello, sólo los lugares de la periferia actual de nuestro país atravesados por esas vías de circulación eran dominados por el hombre blanco: el resto estaba deshabitado o bien en poder del indígena.

Producido el proceso de independencia, la situación se mantuvo sin mayores variantes hasta la conquista del desierto, que permitió que una "frontera interior" llegara hasta la frontera política en numerosos lugares, como en San Martín de los Andes, en donde se estableció el fortín Maipú. Pero subsistió por varias décadas otra "frontera interior" en el Chaco y también en Misiones, que desaparecieron sólo bien entrado el siglo XX.

Hoy en día no existen en nuestro país "fronteras interiores", en el recto sentido de la expresión; sólo aparecen, esporádicamente, los denominados frentes pioneros, relacionados no tanto con hechos políticos como agropecuarios.

De todos modos, es evidente que la periferia del país no atrajo las oleadas de población que se instalaron en otros lugares

del país. Es que al hecho histórico reseñado se agregan —como ya hemos dicho— las condiciones geográficas locales. En este sentido pueden señalarse los siguientes hechos:

1º) En nuestro extenso territorio, el centro geográfico [227] está localizado en el borde bonaerense, y, salvo la frontera que enfrenta a la República Oriental del Uruguay, todas las demás están alejadas varios centenares de kilómetros de ese núcleo.

2º) Si aceptamos que la región geográfica denominada Sierras Pampeanas, ubicada en el centro del territorio, es el área que conserva el mayor acopio de elementos tradicionales del país, es evidente que todas las fronteras están alejadas de ese foco, del que debe irradiar, necesariamente, la más densa savia de argentinidad. Se exime de esta carencia sólo el sector fronterizo cercano a la quebrada de Humahuaca y también el puneño, aunque debe señalarse que en ambos la influencia de quehaceres y pensares extraños es ponderable. Por ello, desprovistas de este acervo tradicional por tratarse en general de áreas de reciente poblamiento, las fronteras están indefensas ante las influencias provenientes del exterior.

3º) En muchos tramos de la periferia del país, hasta hace muy poco tiempo, el límite internacional no estaba suficientemente denotado. Esas deficiencias en la instalación de los símbolos que representan a nuestra soberanía fue factor coadyuvante en una indefinición de nacionalidades y permitió que subsistieran situaciones anómalas que hoy es difícil corregir.

4º) Por diversas razones (altura, pluviosidad, glaciarismo, comportamiento de la temperie, etc.), muchos sectores de las fronteras argentinas son francamente hostiles a la instalación humana, o por lo menos así se presentaron en épocas en que la abundancia de tierras llanas y templadas no nos impelía a intentar la conquista de esas tierras vírgenes.

[227] Adviértase que nos referimos al centro geográfico, core, núcleo o nodo de nuestro país, o sea al Gran Buenos Aires, bien alejado del centro geométrico de la porción americana del territorio nacional, que se localiza en la provincia de San Luis (Rey Balmaceda, 1961).

5º) Otro hecho significativo es la exigua densidad demográfica en toda la frontera argentina. En un país como la República Argentina, en que aproximadamente el 70 % de la población es urbana, muy pocas ciudades se encuentran en la periferia que no corresponda al frente rioplatense o al marítimo. En efecto, si dejamos de lado las capitales de provincia (Posadas, Formosa, Corrientes, Resistencia) y las ciudades que en la margen argentina del río Uruguay enfrentan a similares brasileñas o uruguayas (Paso de los Libres o Concordia, por ejemplo), no existen prácticamente localidades de verdadera vida fronteriza con significación cuantitativa, pues en 1970 se atribuían 16.125 habitantes para Clorinda y 6.034 para La Quiaca. Otras pocas ciudades que puedan considerarse tenían una población inferior a las mencionadas.

Estas exiguas densidades periféricas son aún más negativas si se tiene en cuenta que gran parte de sus componentes son extranjeros, es decir, personas provenientes de los países vecinos que ocupan el vacío que no llenan los pobladores argentinos. Por ello se ha podido manifestar que esos extranjeros localizados en las áreas periféricas no son expresión de una intrusión foránea sino más bien signos de una gran ausencia argentiña.

Incluso hay más: algunos tramos fronterizos de nuestro país permanecen como verdaderas áreas anecuménicas a pesar de que se sabe que en ellos hay recursos naturales importantes (minerales en unos casos, forestales en otros).

Bosquejadas las razones de índole histórico y geográfico que explican *grosso modo* la situación actual de nuestras fronteras, podemos intentar una enunciación de los principales problemas que las afectan en la actualidad:

a) *Deficiencias en la infraestructura*: los informes técnicos pertinentes, los comentarios periodísticos y lo manifestado por los pobladores que hemos podido consultar coinciden en destacar que la principal deficiencia en las zonas fronterizas se advierte en la infraestructura, comenzando por los caminos, siguiendo por el agua potable y concluyendo en la energía. Se pueden agregar las carencias sanitarias y educacionales, aunque en los últimos tiempos estos rubros han sido especialmente atendidos.

b) *Falta de alicientes para la radicación*: en las áreas fronterizas no existen mayores incentivos para la radicación salvo —penoso es decirlo— una participación en actividades de contrabando. No nos referimos, claro está, al tolerado, realizado individualmente y en forma diaria, sino al contrabando en gran escala, que incluye desde sofisticadas aparatos electrónicos de procedencia lejana hasta drogas y estupefacientes de producción local que se realiza a pesar de los inclaudicables esfuerzos de la Gendarmería y de la Prefectura argentinas

Esta falta de acicate tiene su raíz, a nuestro entender, en la imposibilidad de acceso a la propiedad de la tierra. Por ejemplo: se nos ha informado que la inmensa mayoría de los edificios construidos por la iniciativa privada en Bernardo de Irigoyen se encontraban (1978) en tierras fiscales, lo cual por supuesto no es aliciente para emprender inversiones mayores. Algo semejante ocurría en las áreas rurales próximas.

c) *Pérdida de la identidad nacional*: en su carácter de áreas de reciente poblamiento, las fronteras argentinas están afectadas por una carencia, pérdida o disminución sensible de los signos que identifican a nuestro país. Todos los comentarios que han hecho los tratadistas sobre la necesidad y conveniencia de que los caracteres nacionales sean exaltados en las franjas perimetrales —verdaderas epidermis del Estado— resultan superfluos cuando se pretende comprobar su vigencia.

Muchos ejemplos podrían brindarse para ratificar nuestro aserto, pero en mérito a la brevedad vamos a utilizar sólo uno, verdaderamente significativo. En la frontera misionera con el Brasil se habla entre ciertos pobladores una lengua en la que habitualmente se mezclan voces españolas y portuguesas, dando lugar a un idioma híbrido que localmente se denomina "portuniol" o "portuñol" [228].

A este hecho preciso, consecuencia de una diaria convivencia entre las personas que habitan a uno y otro lado de la línea limítrofe, se agrega la influencia que se

[228] La utilización de estas lenguas híbridas, como el "papiamento", que se emplea en las Antillas, es signo evidente de que se está en presencia de una sociedad con raíces culturales de distinta procedencia.

ejerce mediante los medios masivos de comunicación, dado que, como es notorio, en las zonas perimetrales del país es más fácil escuchar una radio o ver un programa de televisión de un país limítrofe que del nuestro. Esta penetración cultural no es producto de un azar sino el resultado de una política permanente, sagaz, en la que se utilizan todos los medios disponibles (potencia, frecuencias, programaciones, etc.) con el objeto de menoscabar y vulnerar la idiosincrasia del pueblo que vive más allá del límite internacional.

ch) *Problemas económicos*: la actividad económica en las áreas fronterizas es altamente sensible a las fluctuaciones de la situación económica de nuestro país y de la correspondiente nación vecina. Años atrás, cuando los precios de las mercaderías producidas en nuestro país eran más bajos con respecto a los similares de los Estados vecinos, algunas localidades fronterizas vivieron épocas de bonanza, pues realizaban un activo comercio con las personas provenientes del otro lado del límite internacional. Tal cosa aconteció, por ejemplo, con las localidades de Clorinda, Paso de los Libres y Bernardo de Irigoyen, que en cierto momento se convirtieron en verdaderos "mercados persas" a los que acudían diariamente importantes contingentes de vendedores y de compradores. En Bernardo de Irigoyen pudimos apreciar, en julio de 1978, un inusitado número de farmacias cuya existencia estuvo relacionada con el comercio limítrofe señalado.

Hoy en día la situación ha cambiado: los precios de los productos argentinos son más elevados que los similares de los países vecinos y son ahora nuestros pobladores los que ocuden a esas naciones a aprovisionarse, incluso de los artículos de consumo diario. En consecuencia, las localidades limítrofes argentinas vegetan y languidecen y el cierre de sus comercios en algunos casos es alarmante. Ocurre que esas localidades no poseen sino en muy exigua medida una actividad económica propia, no se comportan como centros urbanos de territorios (*umland*) lo suficientemente importantess como para permitirles independizarse de su condición de dependientes de la vida limítrofe y por ello están condenadas a sufrir, directamente, los avatares de los periódicos cam-

bios económicos y las consecuencias que ellos producen [229].

La gravedad de la situación en toda la periferia nacional ha obligado a tomar algunas medidas. En tal sentido la Administración Nacional de Aduanas ha dictado la resolución Nº 2.924/79, según la cual se restringirá el tráfico fronterizo con el Paraguay, en el sector comprendido entre Ituzaingó (Corrientes) y Puerto Rico (Misiones), a partir del 10 de octubre de 1979 y sólo será permitido a las personas residentes en territorio argentino, que a tal efecto deberán realizar su pertinente inscripción para obtener una tarjeta habilitante. De este modo las denominadas "paseras", mujeres residentes en Encarnación (Paraguay) que diariamente cruzan a Posadas portando todo tipo de mercaderías (muchas veces no sólo de origen paraguayo) y cuyo número ha sido estimado en 700, verán limitada su actividad. Esta medida producirá, por cierto, un impacto económico en toda la zona, a ambos lados del límite, que durante décadas ha participado —con distinto grado de intervención y de magnitud— en este comercio fronterizo, no siempre totalmente legal.

[229] Según noticia periodística ("Clarín", 7 de septiembre de 1979, pág. 18), el cruce diario de personas desde Paso de los Libres hacia Uruguaiana, en jornada laborable, es de alrededor de 8.000. En las vacaciones de invierno de 1979 ese total ascendió a 20.000. Las ventas en la ciudad brasileña, a valores constantes, aumentaron entre julio de 1978 y el mismo mes de 1979 un 200 %, y de ese crecimiento el 80 % correspondió a compradores argentinos (una sola casa comercial vendió, en julio de 1979, unos 300 televisores brasileños a turistas argentinos).

25

LA POLITICA DE FRONTERA

En los últimos años se aprecia en nuestro país que se ha despertado una conciencia sobre la importancia, función y vulnerabilidades de nuestras fronteras, y por ello no debe extrañar la difusión del tema, que se realiza en distintos niveles y por muy diversos medios. Con Max Sorre podríamos decir que nuestras fronteras políticas son expresión del momento histórico que vivimos (Sorre, 1967:230).

Si quisiéramos fijar un umbral cronológico podríamos manifestar que el decreto ley 18.575, del año 1970, es el punto de arranque de ese despertar sobre la periferia del país, despertar que ha sido más significativo tras haberse planteado agudamente la denominada "cuestión del Beagle".

Los países vecinos, por su parte, no son ajenos a estas inquietudes. Así, por ejemplo, en un trabajo de origen brasileño se señala sobre la política de fronteras (Brasil, *A nova política de fronteiras*, 2):

> A "Nova Politica de Fronteiras" reclama uma faixa fronteiriça habitada, acusando densidade maior ou menor de população, sem dúvida, mas sem extensões deshabitadas; habitada e próspera, oferecendo aos moradores incentivos satisfatórios; habitada e em contacto com os habitantes dos paises limitrofes, através de boas vias de comunicação; mas, antes de tudo, não isolada do resto do pais, não esquecida, não condenada a vegetar, privada de contacto com o resto da Pátria, como se a Fronteira não fósse Pátria ela também, e até de certo modo Pátria duas vézes sacrossanta.

Mucho se ha denunciado, mucho se ha expuesto, mucho se ha polemizado sobre la realidad de las áreas fronterizas de nuestro país, destacándose principalmente el hecho de que se encuentran habitadas en gran parte por personas no argentinas. Esa acción alertadora comenzó a tener frutos en 1971 al editarse un *Prediag-*

nóstico de las áreas de frontera, realizado por el Consejo Federal de Inversiones. Al año siguiente se dio a conocer un *Programa de inversiones* para las mismas áreas. A partir de entonces muchas han sido las disposiciones tomadas para promover el desarrollo de nuestras fronteras y el arraigo de la población nativa. Sin ninguna pretensión de exhaustividad podemos señalar entre las primeras disposiciones importantes las leyes de educación en zona y áreas de frontera (ley 19.524) [230], de promoción industrial y de promoción minera, con sus respectivos decretos reglamentarios, la circular del Banco de Desarrollo que es una especie de digesto de la acción a realizar, las disposiciones destinadas a provocar la exención del pago de impuestos (nacionales, provinciales y municipales), etc. No se ha detenido la acción oficial con estas disposiciones, sino que podemos agregar las siguientes resoluciones:

a) La ley 21.900, sancionada en 1978, que instituye un sistema normativo que regula la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales rurales nacionales, provinciales y municipales en la zona de frontera, para lo cual el Ministerio de Defensa, con intervención de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, organizará y mantendrá actualizado el Registro de Tierras Fiscales en Zona de Frontera. Con respecto a estas tierras, que podrán ser cedidas en propiedad y que se adjudicarán en concurso público, se establece que el ocupante debe ser argentino nativo o naturalizado, o bien extranjero originario de país no limítrofe al lugar de que se trate, y demostrar probado arraigo en el país. Se permite, asimismo, la adjudicación a personas jurídicas cuyo capital y votos pertenezcan a personas domiciliadas en la República. Una disposición especial establece con carácter de excepción que también podrán otorgarse tierras a extranjeros provenientes de países limítrofes que al momento de entrar en vigencia la ley sean ocupantes, acrediten arraigo en la región, tengan cónyuge o descen-

[230] Los países vecinos no permanecen inactivos. Así, por ejemplo, Chile resolvió (octubre de 1978) la construcción de 64 escuelas de frontera a un costo de 26 millones de dólares. Junto a estos establecimientos se instalarán salas de primeros auxilios, bibliotecas públicas y campos de deporte.

dientes argentinos y demuestren aptitudes y merecimientos para ser adjudicatarios [231].

Dentro de este esquema de acción, la provincia de Misiones puso en marcha un plan de colonización en las tierras del entorno de Andresito, localidad situada en el extremo Nordeste de esa provincia. Inicialmente el plan abarcaba 55.000 hectáreas, que ahora han sido aumentadas a 65.000.

b) El Banco Nacional de Desarrollo reglamentó, en marzo de 1977, un sistema de créditos para pequeñas industrias instaladas en áreas de frontera. Estos créditos, que también podrán ser solicitados por personas que quieran radicarse en esas áreas, cubren el total de las erogaciones y gastos de evolución y el plazo de amortización podrá ser de diez años.

c) En mayo de 1979 se inauguró una central telefónica automática en Bernardo de Irigoyen, conectada al sistema nacional de telediscado. Se espera concretar, en breve lapso, la interconexión de Puerto Iguazú con Foz de Iguazú (Brasil) y con Presidente Stroessner (Paraguay), mediante un sistema de microondas de baja capacidad.

ch) En mayo de 1979 se estableció un convenio entre la Gendarmería Nacional y el Ministerio de Cultura y Educación, a través del Instituto Nacional de Crédito Educativo (INCE), para aplicar un programa de apoyo mediante la concesión de becas a estudiantes.

d) La Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología (SECYT) durante 1978 llevó a cabo un programa de investigaciones científicas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que insumió un monto de 450 millones de pesos.

[231] Esta densificación de la población en la zona de frontera es quizás el medio más idóneo para impedir el ingreso clandestino de personas provenientes de países vecinos. En los Estados Unidos se utiliza otro medio, pues existen 40 km de alambradas en los puntos más sensibles del linde con México, habiéndose dispuesto recientemente la construcción de otros 20 km en sectores próximos a El Paso (Texas) y San Isidro (California); se espera concluir los trabajos en seis meses a un costo de dos millones de dólares (Cfr. "La Nación", 24 de octubre de 1978). Estas construcciones ya realizadas no impidieron que continuaran los ingresos clandestinos: en los últimos tiempos fueron detenidas 1.400.000 personas que intentaron ingresar ilegalmente en los Estados Unidos desde México.

e) La Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha concedido créditos, con una tasa de interés preferencial, por un monto de tres mil millones de pesos, a las municipalidades de zona de frontera con el fin de ser destinados a obras públicas o a la compra de equipos.

f) En septiembre de 1979 se firmó un convenio entre el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y la Gendarmería Nacional por el cual se dispuso la instalación de una red de radioemisoras en la zona de frontera que será operada por jóvenes alumnos de ese consejo con el apoyo y supervisión de la Gendarmería.

g) A mediados de 1979 la Gendarmería Nacional dio a conocer los detalles de un plan denominado "Argentinos: marchemos hacia las fronteras", consistente en trasladar aproximadamente cinco mil alumnos secundarios al término del período lectivo a la zona de frontera, donde se alojarán por unos días en dependencias del mencionado organismo, en escuelas y en domicilios particulares. El propósito que se persigue es que la juventud tome conocimiento de la realidad vigente en la periferia del país.

No hemos agotado, por cierto, la lista de las medidas tomadas recientemente en favor de un desarrollo de las áreas de frontera, pues existen muchas otras que por razones obvias han debido quedar en el tintero.

Es necesario aclarar que estas medidas y acciones no son tomadas por los distintos organismos en forma unilateral y aislada, pues en todo acto deben ajustarse a las directivas que emanan de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, que ha elaborado las pautas para la ejecución de la política de frontera que figuran como anexo del decreto Nº 2.336 del año 1978. Como estas directivas resumen los objetivos que actualmente atienden las autoridades nacionales, provinciales y municipales, incluimos el texto respectivo en un anexo al presente trabajo.

Para el cumplimiento cabal de esos objetivos [232], el Ministerio de Defensa, por resolución 1.278 del 11 de octubre de 1978, ha

[232] Téngase presente que cualquier política de frontera que se emprenda en nuestro país debe resultar, necesariamente, muy costosa por tres razones elementales: 1º) la extensión de la periferia; 2º) la carencia de desprendimiento en gran parte de su dilatada extensión, y 3º) la localización del core estatal en un borde no fronterizo del territorio.

aprobado un plan de mediano plazo, que deberá cumplirse en cada una de las áreas de frontera en el trienio 1979/81 —consta de un análisis de las situaciones conflictivas que las caracterizan y tiene carácter secreto— y uno de acción, que a su vez consta de dos partes: en la primera se proporciona un análisis socioeconómico del área y en la segunda se exponen las vulnerabilidades detectadas, los objetivos particulares, los cursos de acción y las metas sectoriales previstas. A esa resolución, por consiguiente, es necesario remitirse para disponer de un conocimiento detallado de la acción a cumplirse en el trienio mencionado [233].

Es imposible en este trabajo recopilar o resumir ese rico material. A título de ejemplo y para que el lector pueda disponer de elementos de juicio acerca de la planificación ejecutada, proporcionamos algunos materiales extraídos de la publicación referida al área de frontera Bernardo de Irigoyen, que es la que ha merecido la mayor atención en los últimos tiempos. Con respecto a las vulnerabilidades detectadas se señala públicamente lo siguiente (Argentina, *Política*, pp. 81-82):

A. Vulnerabilidades detectadas

1. Compartimentación del territorio por la existencia de abundantes ríos y sierras que dificultan la conexidad intra y extra aérea y la estructuración de un fuerte sistema de centros urbanos.
2. Existencias de abundantes tierras fiscales improductivas lindantes al límite internacional.
3. Poco aprovechamiento de los recursos naturales existentes.
4. Predominio de notas de economía de subsistencia en una estructura productiva poco diversificada.
5. Bajos niveles de calidad de vida en vastos sectores de población.
6. Situación de espacio vacío que soporta una presión demográfica externa de 20 a 1.
7. Irregular distribución espacial de la población con predominio de población rural sobre la urbana y ésta concentrada en pequeños centros con débil conexidad y equipamiento social.
8. Mantenimiento de transhumancia en parte de la población rural.
9. Adhesión local a ciertos usos, costumbres, vestuario y recreación ajenos a la modalidad argentina. Area de ambivalencia lingüística.

[233] Se han editado publicaciones, de aproximadamente cien páginas cada una, referidas al plan de mediano plazo a aplicar en cada área de frontera.

10. Fuerte irradiación radiofónica y televisiva del país limítrofe.
11. Importante presencia de no nacionales provenientes del país limítrofe, concentrados en espacios reducidos, con débil presencia nacional en ciertas actividades rurales y como mano de obra no calificada en obras públicas en ejecución, que son portadores de vicios sociales y factor saturador de la infraestructura social existente.
12. Existencia de una única vinculación vial pavimentada hacia el O (dirección de vinculación a la ecumene provincial), de cuya operabilidad permanente depende el ingreso y salida del 70 % de los flujos que dinamizan la actividad del área.

B. Objetivos particulares

1. Incrementar la población existente con el aporte de argentinos de otras regiones y de inmigración seleccionada y asistida, de acuerdo con los objetivos y políticas de población vigentes.
2. Fiscalizar y regularizar la situación de permanencia de los no nacionales existentes en el área mediante la aplicación de las normas que rigen la inmigración y la radicación de personas y bienes en zona de seguridad, en especial de los extranjeros provenientes de países limítrofes.
3. Contrarrestar los efectos de la irradiación externa mediante la adecuada instalación de medios de comunicación masivos complementados con un plan de acción psicológica al mismo tiempo que iniciar la reversión del proceso mediante la intensificación y jerarquización de la actividad cultural y económica de Bernardo de Irigoyen.
4. Asegurar la conexidad mediante caminos, adecuadas comunicaciones y transporte entre los centros poblados del área entre sí y con la región dinámica de la provincia.
5. Lograr la plena y racional producción de las tierras útiles, mediante la mensura, entrega y uso de tierras fiscales y saneamiento de los actuales títulos de dominio y promover la explotación integral de los predios privados existentes en el área.
6. Utilizar el potencial hidroeléctrico de los cursos de agua aprovechables, a fin de obtener fuentes de energía abundante y barata.
7. Fomentar la radicación de actividades económicas, cuyo dimensionamiento asegure la explotación racional y rentable de los recursos naturales del área, en condiciones de satisfacer la demanda de mercados locales y regionales.
8. Fomentar el turismo concretando una infraestructura adecuada y difundiendo las bellezas escénicas y panorámicas de la zona.
9. Desarrollar una infraestructura social capaz de asistir a la población existente y futura en sus necesidades

habitacionales, educativas, sanitarias, previsionales y de recreación al mismo tiempo que promover la elevación de sus niveles socio-culturales a través del acceso a nuevas pautas de comportamiento social y al sistema de valores y lealtades del ser nacional.

Cada parcela fronteriza del país —zona o área de frontera— tiene una problemática particular y sus propias vulnerabilidades. más allá de la acertada consideración de que la zona de frontera es "una región heterogénea en lo físico y homogénea en sus carencias". Así, por ejemplo, en los Andes Patagónicos, y como infausto resultado del arbitraje inglés de 1902, se presentan situaciones especiales, pues áreas que constituyen una unidad geográfica han quedado escindidas por el límite internacional, como ocurre con los actuales territorios chilenos del valle del río Hua-Hum (proximidades del lago Lácar) y con la localidad de Chile Chico (ribera meridional del lago Buenos Aires), cuyos pobladores deben ingresar o egresar de su país utilizando las vías de comunicación que les brinda el territorio argentino. Con respecto a Chile Chico puede señalarse que al ocurrir los sangrientos sucesos de 1918 los carabineros chilenos y otros funcionarios que actuaron en la zona huyeron hacia territorio argentino y el jefe de los colonos fue detenido y conducido a Comodoro Rivadavia (Niemeyer, 1969). En estos lugares la vida comarcana debe obviar, obligadamente, la presencia del límite político.

Por ello es necesario que toda acción que se emprenda atienda a las particularidades de cada área, y resulta gratificante advertir que el plan de mediano plazo para las áreas de frontera ha sido particularizado para cada una de estas unidades de acción. De todos modos no está de más recordar que la acción argentinizante de la periferia del territorio nacional tiene tres nortes insoslayables: *a*) la urgencia de poblar las fronteras —vacías u ocupadas por extranjeros— con argentinos nativos que se arraiguen y constituyan un verdadero vallado humano a pretensiones extrañas [234];

[234] La consulta de los resultados disponibles de los últimos censos demográficos realizados en nuestro país demuestra que los sectores del territorio argentino preferido actualmente por los extranjeros para radicarse son el Gran Buenos Aires, Mar del Plata, el Alto Valle del río Negro y su prolongación hasta Bahía Blanca, a lo que se agregan los sectores periféricos en los que su presencia merece la actual atención acuciosa de los gobernantes (sector oriental de Formosa, prácticamente la totalidad de Misiones, Santa Cruz y Tierra del Fuego, el Occidente de San Juan, etc.). Sería muy interesante discernir en qué medida la instalación de estos extranjeros en áreas periféricas se hace en reemplazo de pobladores nativos que las abandonan (Rey Balmaceda, 1966 y 1979).

b) alcanzar una efectiva cohesión interna con un adecuado desarrollo de una infraestructura de circulación y de comunicaicones, y *c*) implantar un régimen educativo que abroquele a nuestros pobladores contra cualquier influencia foránea.

Es evidente que en gran parte de la periferia nacional la existencia de un hito no es suficiente elemento de demarcación: sólo la presencia argentina, real y tangible, es instrumento idóneo de delimitación.

5ª parte

EL SIGNIFICADO DEL TERRITORIO

[...] lo único que convenía a Buenos Aires era plegarse sobre sí misma.

Bernardino Rivadavia (1822)

El mal que aqueja a la República Argentina es la extensión [...]

Domingo F. Sarmiento (1845)

La patria no es el suelo. La patria es la libertad, es el orden, la riqueza, la civilización organizados en el suelo nativo, bajo su enseña y en su nombre. La divisa de este siglo es: *Ubi bene, ibi patria.*

Juan B. Alberdi (1852)

Tenemos 2.800.000 kilómetros cuadrados de tierra, en su mayor parte fértil, y sólo 4.000.000 de habitantes. Lo que necesitamos no es más tierra, tenemos demasiado, las distancias son enormes, los transportes lentos y costosos. Si pudiéramos condensar toda nuestra población en la mitad del territorio que hoy ocupa, seríamos más fuertes, más ricos y poderosos.

Carlos Pellegrini (1899)

La consideración de Rivadavia fue incluida en su mensaje como ministro a la Sala de Representantes bonaerense para explicar la negación de ayuda a San Martín (Cruz, 1978:44). El juicio de Sarmiento figura en el primer capítulo de su *Facundo*. La opinión de Alberdi se incluye en su célebre *Bases*. El parecer de Pellegrini se inserta en una carta fechada en París el 5 de mayo de 1899 dirigida a Francisco Subercaseaux, que reproduce Víctor Lascano (Lascano, 1930:168).

26

EL CONCEPTO DE TERRITORIO

Existen distintas nociones y diferentes aprehensiones acerca del territorio. Para un animal superior, está constituido por su hogar y el entorno que le brinda la posibilidad de vivir, y su comportamiento —como lo enseña la moderna etología— está encaminado a la defensa de ese territorio de las amenazas de otros animales de su misma especie. Si por razones fortuitas (por ejemplo, antrópicas) o naturales (migración estacional) debe abandonar ese territorio, no encontrará inconvenientes en sobrevivir en uno nuevo en la medida que le brinde los medios adecuados. Es que para el animal el territorio es sólo un concepto vital.

Pero en el caso del hombre la cuestión no es tan sencilla, pues el territorio está entrelazado con la noción de patria. Para algunos hombres, patria es sólo el hogar circunstancial en que se ha producido su nacimiento. Por ello su divisa es *ubi bene, ibi patria* y sus actos revelan a cada instante esa tesitura apátrida.

En cambio para otros —los más, afortunadamente— el territorio es el lugar en que se ha nacido, el lugar en que normalmente se vive y el lugar en que se quiere morir para que los restos convertidos en polvo se mezclen con el polvo inicial, de acuerdo con el principio bíblico. Para el hombre el territorio es también un concepto vital pero con un marco histórico insoslayable.

Para estos hombres imbuidos del sentimiento de patria hemos escrito estas páginas. Son los que tienen historia, son los que se angustian por un presente difuso, son los que otean un mañana que pretenden venturoso. Son, en suma, los que dan significado material y espiritual al territorio.

Porque, en efecto, la noción de territorio es material e incluso generalmente se la expresa por medio de una magnitud: se indica su extensión, su tamaño, el total de kilómetros cuadrados que alcanza. Pero lo que ahora importa es la aprehensión psicológica, es el sentimiento que despierta en nosotros, es su *significado* en el diario vivir.

27

LA HERENCIA TERRITORIAL

La República Argentina es la legítima heredera del Virreinato del Río de la Plata, hoy maltrecho, destruido, anulado.

Los historiadores han reconstruido el proceso que redujo una entidad política bioceánica de más de 5.000.000 km² a un país que con sus actuales 2.800.000 km² (sector emergido americano) es un remedo, relicto o resto de una entidad que estaba destinada a gravitar poderosamente en el concierto internacional. Precisamente, uno de los elementos que debían producir la gravitación internacional del virreinato era su carácter bioceánico, privilegio del que gozan pocos países en el mundo. La salida del Virreinato del Río de la Plata al océano Pacífico se hacía por dos lugares; hacia el Norte las provincias altoperuanas tenían costa sobre ese océano y hacia el Sur todo el extremo austral de América, en ambos frentes oceánicos, era gobernado desde Buenos Aires (Martinelli, 1978; Colmenares, 1967).

En este proceso de reducción de la herencia territorial la República Argentina ha marchado en sentido contrario al de las actuales grandes potencias e incluso de alguno de sus vecinos originarios. Téngase presente, en el orden internacional, los sucesivos acrecentamientos territoriales realizados por los Estados Unidos y por la URSS. En lo relacionado con los países vecinos, recuérdese que el Brasil ha llevado sus 2.500.000 km² que le correspondían por Tordesillas a unos 8.500.000 y que Chile ha aumentado los 230.000 km² de la capitanía a los actuales 750.000, con intenciones de fagocitación aún no saciadas.

Salvo Europa, la América del Sur ha sido el continente más compartimentalizado durante mucho tiempo, presunto privilegio que hoy posiblemente ha perdido en favor de Africa. Esa compartimentalización, o sea, la subdivisión política que tanto ha preo-

cupado a S. Whittemore Boggs, geógrafo estadounidense contemporáneo, es producto del proceso de separación o fragmentación de las unidades políticas que heredaron el patrimonio territorial español. El fracaso de la "Gran Colombia", que intuyera Simón Bolívar, y el descalabro de las "Provinicas Unidas del Río de la Plata" son la explicación más inmediata de la atomización o balcanización de la América del Sur.

Son más sensibles estas mutilaciones territoriales o desmembramientos si tenemos en cuenta que no fueron el resultado de guerras desfavorables. Es más, la República Argentina permanece invicta: ganamos la guerra con el poder realista, la guerra con el Brasil, la guerra con el Paraguay... pero perdimos todas las paces. La sangre derramada en los campos de batalla no sirvió ni para inspirar ni para responsabilizar a nuestros diplomáticos.

Reputamos inútil, en las actuales circunstancias, añorar la antigua gloria y esplendor del virreinato. Es mejor y más fructífero tratar de dilucidar las razones que nos permitieron soportar, aparentemente con poco esfuerzo, los sucesivos desgajes del patrimonio territorial heredado.

28

LA CARENCIA DE CONCIENCIA TERRITORIAL

Hemos recordado, al comienzo de este capítulo, juicios de algunos "organizadores" de nuestro país. Evidencian, sin ambages, su desdén hacia el elemento territorial, hacia el solar natal, hacia el terruño en que se muere; demuestran, claramente, su ausencia de conciencia territorial, su "des-apego" al suelo.

Esa carencia de conciencia territorial, de que da probadas muestras la historia de la Argentina, tiene hondas raíces y merece adecuada ponderación. Tema vasto como pocos, dio motivo a que en 1978 se realizara un simposio en el que mucho se dijo sobre el déficit que acusa nuestro país en tal cuestión, déficit que no implica una carencia absoluta pero sí una peligrosa desprotección (Randle, 1978). Si hurgamos en nuestro pasado hispánico —seguimos ahora a don Julio Irazusta en el citado simposio—, comprobaremos que existieron en esa época signos de conciencia territorial: el repudio unánime al deplorable Tratado de Permuta (1750), las expulsiones de los ingleses —en tierra firme y en el archipiélago todavía irredento—, etc. Ya en el período independiente es posible encontrar algunos atisbos de toma de conciencia territorial que no fueron suficientes para superar el marasmo que entonces nos envolvió. Suena a denuncia la consideración de Julián Martel (José María Miró) en su conocida novela (o alegato) *La Bolsa*, en donde manifestó: "Ya no sabemos lo que somos, no sabemos si somos franceses y españoles o italianos o ingleses". Para entonces el aluvión inmigratorio había hecho sentir sus efectos.

Resulta paradójico que una generación, la denominada "del 80", caracterizada por Eduardo Martiré como "escéptica, irreligiosa, materialista" (Martiré, 1978:142), haya sido, al mismo

tiempo, la que quizás impulsó más vehementemente algunos hechos y acciones estrechamente relacionados con la toma de conciencia territorial, aunque tal vez ésa no fuera su intención primordial, acuciada por la procura de un progreso que consideraba necesario, irreversible y sin límites. En la consecución de tal propósito debió dejar de lado todo lo que significase una relación con un pasado del que muchos renegaban.

Medió, para que tal paradoja ocurriera, un hecho de gran significación: la llamada "conquista del desierto" (1879), que hizo desaparecer, en forma rápida y sin atenuantes, la denominada "frontera interior", que durante mucho tiempo impidió a los argentinos tener la noción exacta de la amplitud del territorio que habían heredado. La conciencia territorial —a nivel general— se desarrolló abruptamente y no como fruto de una gestación lenta y continua.

A ese hecho venturoso se adicionaron otros significativos. No es casual, en efecto, que ese mismo año de 1879 se fundaran dos instituciones que mucho tuvieron que ver con el conocimiento geográfico del territorio, requisito indispensable para concientizarlo: nos referimos al Instituto Geográfico Argentino y a la Oficina Topográfica Militar (esta última, más tarde, se convirtió en el actual Instituto Geográfico Militar).

Al mismo tiempo otros sucesos sirvieron para despertar la conciencia territorial. La realización de viajes de exploración, con un programa preciso de trabajos —como los del perito Moreno a la Patagonia o los de Zeballos a las pampas—, permitieron descorrer el velo que ocultaba la realidad geográfica de extensas porciones del territorio nacional, a lo que debe sumarse la acción de un grupo de hombres jóvenes que se nucleó con el propósito de crear una opinión pública adversa a los proyectos de tratados de límites con Chile, que reputaban lesivos para nuestro país (particularmente el tratado Fierro-Sarratea). Sólo pudo lograrse esa opinión pública en la medida que se logró despertar una conciencia territorial que para entonces parecía no existir o era un don de unos pocos iluminados.

Pero esa eclosión que entonces se logró en favor de una clara definición de la conciencia territorial de los argentinos no mantuvo en las décadas subsiguientes el mismo tono. Salvo esporádicos rebrotes, producidos las más de las veces por causas exógenas o bien por la aparición de obras pletóricas de argentinidad (Leopoldo Lugones, Ricardo Rojas, Scalabrini Ortiz, para dar unos

pocos ejemplos), los argentinos nos hemos caracterizado por nuestro escaso apego a lo nacional, a lo específicamente argentino, obnubilados muchas veces por lo exótico, que ponderamos, *in limine*, como superior. Vivimos particularmente ignorantes del territorio nacional y en nuestros días existen argentinos turistas que han recorrido todo el mundo pero desconocen gran parte del propio país.

En la necesidad de exponer el fundamento de nuestro aserto consideramos que las causas principales de nuestro descreimiento de lo argentino se encuentran en la educación, que sirvió a la ideología liberal como un instrumento idóneo para moldear a las nuevas generaciones (en mucho, integradas por descendientes directos de inmigrantes) en una tesitura no demasiado comprometida con el pasado y con el solar nacionales. ¿Cuántos argentinos saben que a pesar de los desmembramientos la República Argentina ocupa el octavo lugar en el mundo por su extensión? ¿Cuántos argentinos conocen la trascendencia del tratado Roca - Runciman? ¿Cuántos argentinos están al tanto de los fundamentos utilizados para declarar la existencia del Sector Antártico Argentino? Sin embargo, en clases rutinarias y aburridas, la mayoría de los profesores pierden su tiempo y, lo que es peor, el de sus alumnos, reiterando hasta el cansancio el nombre de cada uno de los cordones de las Sierras Pampeanas y la retahíla de cada una de las batallas y combates de nuestras guerras civiles... Nos preguntamos si no será mejor indicar a esos alumnos actuales —que son los dirigentes del año 2000— la importancia de disponer de un puerto de aguas profundas, o las bondades del proyecto referido al río Bermejo, o la necesidad de realizar las obras energéticas del Paraná Medio, para mencionar sólo algunos proyectos.

En el simposio ya citado sobre la conciencia territorial en la Argentina estuvo a nuestro cargo desarrollar el tema en lo que atañe a la enseñanza pública (Rey Balmaceda, 1978), lo que nos exime ahora de penetrar en disquisiciones menudas. Quede en claro, de todos modos, que a nuestro entender todo fue armado de manera tal (planes mal concebidos, programas deficientes, libros de texto rutinarios [235], autoridades complacientes, etc.) que

[235] Mucho se ha escrito sobre los libros de texto, y por cierto no queremos, ahora, terciar en la polémica. Sólo recordemos que el Brasil obligó al Paraguay a brindar una nueva versión de la guerra con la triple alianza, en la que no apareciese como verdugo, en los textos escolares, antes de comprometerse en la realización de la obra gigantesca de Itaipú (Alvarez, 1979). Toda política de expansión necesita, por cierto, adormecer el patriotismo de las víctimas.

el joven argentino de numerosas generaciones egresó de las aulas sin un verdadero conocimiento de la realidad que integraba [236]. Este juicio lapidario, que fundamentamos *in extenso* en el trabajo citado, es el resultado de nuestras experiencias, recogidas en muchas aulas tras un trajinar de dos décadas como profesor de historia y de geografía. No dudamos de que muchos colegas, sensibles a esta realidad, estarán de acuerdo con nosotros.

[236] Para no exagerar en nuestras críticas sólo abordaremos una cuestión. No es aceptable, desde ningún punto de vista, que el dictado de los programas de historia de la Argentina concluya en 1880 o, en el mejor de los casos, en 1914 o en 1930. ¿Cómo puede el joven entender la realidad que le toca vivir si desconoce el período que dio origen a esa realidad?

29

EL DOMINIO TERRITORIAL

No existe Estado sin territorio, y sobre el territorio que se posee legítimamente se debe ejercer la soberanía plena, sin cortapisas o limitación alguna. En los límites del territorio poseído —noción que incluye el mar patrimonial y la plataforma— se debe condensar el poder que ejerce el Estado. Si bien es verdad que en la frontera ondea la misma bandera que en la Capital Federal, no es menos cierto que el valor simbólico es distinto: el valor de representación que impera en la Capital se transforma en uno de afirmación en la frontera. Soberanía es, en este orden de ideas, sinónimo de seguridad.

En un mundo particularmente inseguro, donde a las tensiones ecológicas y a la creciente escasez de recursos se adicionan otros elementos peligrosos (guerras frías y calientes, terrorismo, chantajes energéticos, inestabilidad monetaria...), el logro de la seguridad estatal se hace difícil. Por ello, en mayor o menor medida, en forma ostensible o encubierta, los Estados actuales están militarizados, pero esto no es suficiente para alcanzar la paz anhelada. Un requisito ineludible parece ser la materialización definitiva —o pretendidamente definitiva— de los deslindes políticos, aunque ello pueda parecer utópico en algunos sectores del planeta en las actuales circunstancias.

De lo dicho se infiere la necesidad de reconocer a los límites internacionales su verdadera función en plenitud, como quería el geógrafo estadounidense Boggs en lo que respecta a las personas y a las cosas (Boggs, 1940:10). Con respecto a las primeras, el límite debe significar un control efectivo sobre inmigrantes, trabajadores estacionales, turistas, delincuentes prófugos, enfermos, etc. Con respecto a las segundas, debe implicar un vallado para el

contrabando, para la fuga de capitales, introducción de pestes, etc. Pero al ilustre geógrafo mencionado se le quedó algo en el tintero: la introducción de ideas. Esta cuestión es hoy de gran trascendencia.

La República Argentina es beneficiaria o víctima —según como se aprecie— del permanente ingreso, más o menos legal o clandestino según las coyunturas, de personas provenientes de los países vecinos, que son bien venidos en tanto se integren realmente al hacer nacional. Pero no parece ser ésa la idea de un colega chileno, reiteradamente citado por nosotros —don Mateo Martinic Beros—, quien tras su presunta demostración de los derechos de su país a la posesión de la Patagonia, o bien a parte de ella, llega a la conclusión de que actualmente "en ninguna parte resulta tal vez más absurdo e innecesario el límite fronterizo que en ese territorio" (Martinic Beros, 1971:242). De esta peregrina idea, basada en su consideración de que la Patagonia fue entregada o cedida por Chile a la Argentina (op. cit., 229 y 232), pasa a otra no menos insólita: como la inmigración chilena prosigue en aumento, y dada la pacífica y saludable convivencia con los hijos del país, es conveniente considerar a la Patagonia como ¡la patria común!, que, "superada la antigua división, albergue y sustente a todos sus hijos". ¿Cuáles hijos? Pues, es obvio: no sólo los argentinos sino también los chilenos...

No queremos, ni es nuestro propósito en estos párrafos finales, hacer un patrioterismo de barricadas, pero hay ciertos hechos que no podemos ignorar en un libro dedicado a ponderar algunos problemas territoriales del presente, de un presente preñado de cuestiones de todo tipo. En efecto, a estas ideas del distinguido colega chileno citado se adicionan la teoría de las "fronteras móviles" del Brasil, la fragilidad de algunos sectores de la periferia de nuestro territorio y la falta de solución para algunos problemas de soberanía territorial. No es prudente, en las actuales circunstancias, adoptar la actitud del avestruz. Por ello hemos exhumado una problemática que merece, por cierto, la acuciosa atención de todos los argentinos.

A los problemas territoriales *stricto sensu* que hemos enunciado y abordado, si bien someramente, en otras páginas de este trabajo, podemos agregar los que se han suscitado en años recientes en los ríos de curso sucesivo en cuanto hace al dominio y utilización de sus aguas. La República Argentina participa en 18 cuencas hidrográficas internacionales (Cano, 1971), de las cuales

comparte 17 con Chile. En la restante tienen intereses otros cuatro países: es la del río de la Plata, evidentemente la más importante. En ella somos, junto con el Uruguay, "países de aguas abajo" o "abajeños", lo que reporta una problemática particular, en especial ante la actitud pertinaz del Brasil, que adopta —una vez más y como siempre— la política de hechos consumados. Esta problemática no atañe directamente a los límites y a las fronteras, y por ello no ha sido abordada precedentemente [237], pero implica una cuestión de soberanía que los argentinos no podemos ignorar y que se adiciona a las restantes para conformar un presente tremendamente enmarañado en todo lo atinente a nuestro patrimonio territorial.

Este presente, difícil y complejo, es germen de nuestro futuro. Es la simiente que las próximas generaciones de argentinos verán desarrollar, para bien o para mal. Es la herencia, es el legado que antes de fin de siglo debemos entregar a nuestros sucesores. Conocer sus problemas es la mejor manera de prepararnos para defenderlo.

En este año de 1979 celebramos el centenario de la denominada "conquista del desierto", hecho histórico que puede servirnos de ejemplo. Nos encontramos, en efecto, en situación bastante parecida a la existente hace un siglo, pues en lo que atañe a nuestros problemas territoriales podemos adoptar dos actitudes distintas. Por una parte, tenemos la opción representada por la zanja de Alsina, que es ejemplo de una política meramente defensiva; por la otra, se nos ofrece la posibilidad de repetir la política de Roca, ofensiva, que implica ocupar y usar lo que legítimamente nos pertenece. Nuestra es la responsabilidad y nuestra será la gloria o el oprobio.

Para subsistir como nación independiente y soberana es necesario que el país se reencuentre consigo mismo, que adopte una precisa postura occidental y cristiana —que supere, incluso, la ambigüedad de la denominación— y que no se enrole en grupos insólitos, como se pretendió recientemente. Nuestro destino está en compartir nuestro futuro con los países hermanos, de prosapia hispana, que nos rodean, por cuanto nuestros comunes enemigos

[237] Toda la problemática hidroenergética del Alto Paraná ha sido abordada en detalle en tres libros argentinos (Rojas, 1974; Fuschini Mejía, 1978; Fuschini Mejía, 1979), a los que remitimos al lector interesado en conocer a fondo la cuestión.

—antaño y hogaño— son siempre los mismos. Superemos, con buena fe, cualquier disensión que pueda producirse acerca de las tierras limítrofes y comprendamos, por fin, que nuestra fuerza está en la unión. El día que este libro pierda actualidad, como consecuencia lógica de la conciliación total y definitiva con nuestros hermanos, comenzaremos a recorrer, compartido, un camino de grandeza que hasta ahora nos ha estado parcialmente vedado.

LITERATURA CITADA

Adami, Vittorio

1927 *National frontiers in relation to international law.* Translated from italian by T. T. Behrens. London, Oxford University Press.

Alende, Oscar

1967 *Marcha al Sur.* Buenos Aires, Plus Ultra.

Alvarez, Rubén

1979 Mutaciones que provoca Itaipú, en *Clarín* (Buenos Aires) 11 enero.

Ancel, Jacques

1936 *Géopolitique.* Paris, Delagrave. (Bibliothèque d'Histoire et de Politique).

1938 *Les frontières.* Paris.

Arce, José

1965 *La cuestión de límites con Chile.* Buenos Aires, Museo Roca. (Publ.: Estudios, 6).

Ardissone, R.

1933 La forma del territorio de los Estados; ensayo de geografía política, *Humanidades* (La Plata) 23, p. 213-65.

Arduino, Norberto

1978 Antártida Argentina: su situación actual, *Rev. Arg. de Relaciones Internacionales* (Buenos Aires) 11, p. 42-55.

Argentina. Ministerio de Defensa. Subsecretaría de Planeamiento.

1978 *Política de frontera. Ley Nº 18.575. Plan de mediano plazo, 1979/81. Area de frontera Bernardo de Irigoyen, Misiones.* Buenos Aires.

Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

1902 *Memoria presentada al tribunal nombrado por el gobierno de Su Majestad Británica.* Londres, W. Clowes e Hijos. 3 vol.

1902b *Breve réplica a la memoria chilena.* Londres, W. Clowes e Hijos.

Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites.

1956 *Antecedentes históricos y geográficos, que sirvieron de base para dar solución definitiva a los límites entre las repúblicas Argentina y del Paraguay en el río Pilcomayo.* Buenos Aires.

Argentina. Servicio de Hidrografía Naval.

1962 *Derrotero argentino.* Parte III. Archipiélago fueguino. Islas Malvinas. 3. ed. Buenos Aires. 2 vol.

1969 *Derrotero argentino.* Parte IV. Ríos Paraná, Paraguay, Bermejo, Pilcomayo y Uruguay. 7. ed. Buenos Aires.

1972 *Derrotero argentino.* Parte I. Río de la Plata. 7. ed. Buenos Aires.

1975 *Mapa mundial; proyección cenital equidistante con centro en Buenos Aires.* Buenos Aires.

Auza, Néstor Tomás

1965 *Santiago Estrada y los conflictos de límites con Chile.* Buenos Aires, Estrada.

Balay, Marciano A.

1961 *El río de la Plata entre la atmósfera y el mar.* Buenos Aires, Servicio de Hidrografía Naval. (Publ. H-621).

Barberis, Julio A.

1969 Régimen jurídico internacional del río de la Plata, en: Barberis, J. A.; Pigretti, E. A., *Régimen jurídico del río de la Plata.* (Buenos Aires, Abeledo-Perrot). p. 15-173.

Barros Arana, Diego

1871 *Elementos de jeografía* [sic] *física.* Santiago de Chile.

Basílico, Ernesto

1963 *La controversia sobre el canal Beagle. Justificación del derecho argentino a la soberanía sobre las islas Picton y Nueva e islotes adyacentes, conforme al tratado de 1881.* Buenos Aires, Colombo.

Basualdo Moine, Eduardo

1971 Los sensores remotos, en *La Nación* (Buenos Aires) 13 y 14 de mayo.

1977 El arbitraje del Beagle, en *La Nación* (Buenos Aires) 2 de junio.

1979 70 toneladas amenazan al mundo, en *La Nación* (Buenos Aires) 3 de julio.

Bazán Dávila, Raúl

1978 El planteamiento argentino ante el derecho internacional, en *El Mercurio* (Santiago de Chile) 5 de marzo.

Beeley, Brian W.
1978 The Greek-Turkish boundary: conflict at the interface, *Transactions Institute of British Geographers* (London) 3 (3), p. 351-66. map.

Beguery, Michel
1978 *La explotación de los océanos. La economía del futuro.* Buenos Aires, El Ateneo.

Boggs, S. Whittemore
1937 Problems of water-boundary definition: median lines and international boundaries through territorial waters, *Geographical Review* (New York) 27, p. 445-56. ilus.
1940 *International boundaries. A study of boundary functions and problems.* Foreword by Isaiah Bowman. New York, Columbia University Press. ilus., map.

Borrello, Angel V.
1972 Cordillera Fueguina, en Leanza, A. F. (ed.), *Geología regional argentina.* (Córdoba, Academia Nacional de Ciencias). p. 741-53.

Bourcart, Jacques
1964 *El fondo de los océanos.* Buenos Aires, Eudeba.

Bowman, Isaiah
1931 *The pioneer fringe.* New York, American Geographical Society.
1932 *Pioneer settlement.* New York, American Geographical Society.
1937 *Limits of land settlement.* New York, Council on Foreign Relations.
1957 Settlement by the modern pioneer, en Taylor, Griffith (ed.) *Geography in the twentieth century.* (London, Methuen). p. 248-66. map.

Brasil. Ministério das Relações Exteriores
1967 *A nova política de fronteiras.* Brasilia, Seção de Publicações.

Braun Menéndez, Armando
1936 *Pequeña historia patagónica.* Buenos Aires, Emecé.
1967 Sector antártico, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia argentina contemporánea. 1862-1930.* (Buenos Aires, El Ateneo). vol. 4, 2ª sec., p. 567-601, ilus.
1968 *Fuerte Bulnes.* 2. ed. Buenos Aires, Editorial Francisco de Aguirre.
1969 *Pequeña historia magallánica.* 5. ed. Buenos Aires, Editorial Francisco de Aguirre.

Brzezinski, Zbigniew K.
1973 *La era tecnotrónica.* Buenos Aires, Paidós.

Bureau Hydrographique Internationale
1953 *Limites des océans et des mers.* 3ème. ed. Monte-Carlo (Publ. spéciale, 23).
Caillet-Bois, Ricardo R.
1960 La formación del Estado argentino, en: Aparicio, F. de; Difrieri, H. A. (dir.) *La Argentina; suma de geografía.* (Buenos Aires, Peuser). vol. 8, p. 9-130.
Calendario Atlante De Agostini, anno 71º. Novara, Istituto Geografico
1975 De Agostini.
Caminos, Roberto
1972 Cordillera Frontal, en: Leanza, A. F. (dir. y ed.), *Geología regional argentina.* (Córdoba, Academia Nacional de Ciencias). p. 305-43. ilus.
Campobassi, José S.
1966 *Sarmiento frente a una acusación de traición a la patria, la cuestión de límites con Chile y el problema de la Patagonia.* Buenos Aires.
1977 Argentina en el Atlántico, Chile en el Pacífico. 1881-1977, en *La Nación* (Buenos Aires) 20 de noviembre.
1978 Proceso final del litigio del Beagle, 1967-1977, en *La Nación* (Buenos Aires) 15 de enero.
Canclini, Arnoldo
1978 La historia y el fallo sobre el canal de Beagle, en *La Prensa* (Buenos Aires) 13 de marzo.
Candioti, Alberto M.
1960 *I. Nuestra Antártida no es tierra conquistada ni anexada. II. El tratado antártico no debe ratificarse.* Buenos Aires, Ed. del autor.
Cano, Guillermo J.
1979 *Recursos hídricos internacionales de la Argentina. Régimen jurídico-político.* Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía.
Capurro, Luis R. A.
1956 Los límites del océano Atlántico Sur, *Boletín Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 32. p. 9-14.
Carrasco, Germán
1978 *El laudo arbitral del canal Beagle.* Selección y notas de Germán Carrasco. Santiago de Chile, Ed. Jurídica de Chile.
Carreras, Alfredo M. de las
1969 Explotación petrolífera en la frontera del río de la Plata, en *La Prensa* (Buenos Aires) 7 de febrero.
Carril, Bonifacio del
1976 La cuestión de las Malvinas, en *La Nación* (Buenos Aires) 1 de diciembre.

1978 La cuestión con Chile, en *La Nación* (Buenos Aires) 3 de agosto.

Casellas, Alberto O.

1974 *El territorio olvidado.* Buenos Aires, Centro Naval, Instituto de Publicaciones Navales.

1978 El mar como productor, en: Miliá, F. A. (comp.), *La Atlantártida, un espacio geopolítico.* (Buenos Aires, Pleamar). p. 143-50.

Castany, Ernesto

1978 Valentín Sahihueque, cacique argentino, *Todo es Historia* (Buenos Aires) 136. p. 72-9. ilus.

Castello, Antonio Emilio

1976 Punta Gorda (Entre Ríos), *Todo es Historia* (Buenos Aires) 106, p. 94-6.

Catropni, Carlos A.

1978 De intérpretes y traductores, *Todo es Historia* (Buenos Aires) 139, p. 79-93.

Clifton Goldney, Adalberto A.

1964 *Río Encuentro.* Buenos Aires, Círculo Militar. (Biblioteca del Oficial, 549).

Colman, John S.

1953 *El mar; introducción al estudio de la oceanografía.* Barcelona, Omega.

Colmenares, Luis Oscar

1967 Argentina tuvo por límite el océano Pacífico (desde 1816 a 1825), *Historia* (Buenos Aires) 48. p. 23-44.

Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentina-Bolivia.

1953 *Informe final.* Buenos Aires, Tall. gráf. Instituto Geográfico Militar.

Comité Nacional de Geografía.

1941 *Anuario geográfico argentino.* Buenos Aires.

Corbellini Rosende, César A.

1979a La Falkland Islands Company o el poder detrás del poder, en *La Nación* (Buenos Aires) 24 de julio.

1979b Presencia inadvertida, algún incidente y regreso demorado, en *La Nación* (Buenos Aires) 26 de julio.

Costa Méndez, Nicanor

1976 Las Malvinas: ¿en un punto muerto?, en *La Nación* (Buenos Aires) 17 de noviembre.

Cox, Guillermo E.

1863 *Viaje en las rejiones* [sic] *septentrionales de la Patagonia, 1862-1863.* Santiago de Chile.

Cruz, Eduardo Matías de la
1978 Límites entre Bolivia y Argentina, *Estrategia* (Buenos Aires) 54, p. 43-58, mapa.
Curzon, George Nathaniel
1907 *Frontiers*. Oxford, Clarendon Press.
Dagnino Pastore, Lorenzo
1948 *Territorio actual y división política de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Instituto de la producción. (Publicación, 6).
Daus, Federico A.
1950 *La supuesta captura del río Fénix*. Buenos Aires, Universidad, Facultad de filosofía y letras, Instituto de geografía. (Publ. serie A, 14).
1956 Caracteres geográficos del límite entre los océanos Atlántico y Pacífico, *Boletín Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 32, p. 2-4. ilus.
1960 Geografía del canal Beagle, *Boletín Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 45-46, p. 1-14. mapa.
1975 La pendiente del océano Pacífico, en: Gæa, Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, *Geografía de la República Argentina*. (Buenos Aires) vol. 7, 2ª parte. p. 395-432. ilus.
1978 *Geografía y unidad argentina*. 2.ed. Buenos Aires, El Ateneo.
1979 Geografía del canal Beagle, *Boletín Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 97 (1978) p. 4-18. mapa.
Delgado, Mary; Maghenzani, Liliana
1974 El conflicto de límites argentino-chileno a través de la prensa: 1896-1902, en: Congreso de Historia Argentina y Regional, 2., Comodoro Rivadavia, 1973. [*Trabajos*.] (Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia). vol. 2, p. 303-16.
Destefani, Laurio H.
1972 El izamiento del pabellón argentino en las Malvinas: 6 de diciembre de 1820, *Limen* (Buenos Aires) 10 (38), p. 139-40.
Di Benedetto, Antonio; Rey Balmaceda, Raúl
1957 Lago Argentino, geografía y exploraciones, *Fronteras Argentinas* (Buenos Aires) 1 (3), p. 2-6. ilus.
Díaz Castelli, Raúl Oscar
1976 Piedra Buena y sus veleros, en *La Prensa* (Buenos Aires) 3 de octubre.
Díaz Cisneros, César
1944 *Límites de la República Argentina; fundamentos histórico-jurídicos*. Buenos Aires, Depalma. mapas.
Difrieri, Horacio A.
1958 El territorio y las fronteras, en Aparicio, F. de; Difrieri, H.

A. (dir.) *La Argentina, suma de geografía.* (Buenos Aires, Peuser). vol. 1, p. 171-213.

Dozo, Servando R. M.
1964 *Derechos argentinos en el área del río Encuentro.* La Plata, Instituto de la Producción. (Contribuciones, 159).

Drago, Mariano J.
1963 *Las bahías históricas.* Buenos Aires, Inst. de Publicaciones Navales.

Dugini de de Cándido, Inés
1978 Barros Arana y las relaciones argentino-chilenas, *Cuaderno. Centro Estudios Interdisciplinarios Fronteras Argentinas* (Mendoza) 1, p. 25-42.

Eagleton, Clyde
1954 International rivers, *American Journal of International Law* (Washington) 48, 287-89.

East, W. Gordon
1937 The nature of political geography, *Politica* (London) 2, p. 259-86.
1954 *The geography behind history.* London, Th. Nelson.

East, W. Gordon; Moodie, A. E.
1956 *The changing world.* London.

Egea Lahore, Pedro Eduardo
1977 Estudio sobre la incompetencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso del fallo del Beagle y en la cuestión de la delimitación de la frontera austral hasta el cabo de Hornos, *Rev. Argentina de Relaciones Internacionales* (Buenos Aires) 3 (9). p. 114-17.
1978 El límite lateral marítimo en el tratado del río de la Plata, *La Ley* (Buenos Aires) 1978-B. p. 1018-21.
1978b Argentina y el régimen del mar, *Rev. Argentina de Relaciones Internacionales* (Buenos Aires) 10. p. 42-54. ilus.
1979 La actual cuestión del estrecho de Magallanes, *Marina* (Buenos Aires) 43 (488). p. 17-20.

Emery, K. O.
1975 Las plataformas continentales, en: Moore, J. Robert (ed.), *Oceanografía.* (Madrid, Blume). p. 152-65. ilus.

Erdozain, Martín Luis
1962/3 El espacio aéreo y su regulación internacional, *Lecciones y Ensayos* (Buenos Aires). 25. p. 115-37.

Espinosa Moraga, Oscar
1969 *El precio de la paz chileno-argentina, 1880-1969.* Santiago de Chile, Editorial Nascimento.

Etchepareborda, Roberto
1978 *Historia de las relaciones internacionales argentinas*. Buenos Aires, Pleamar.
Eyroa, Cándido C.
1933 Apuntes biográficos sobre Luis Piedra Buena, teniente coronel de la Armada Argentina, en *El capitán Luis Piedra Buena, su centenario*. (Buenos Aires). p. 21-115. (Biblioteca del Oficial de Marina, 18).
Fawcett, C. B.
1918 *Frontiers, a study in political geography*. Oxford, Clarendon Press.
Ferrari, Gustavo
1968 *Conflicto y paz con Chile; 1898-1903*. Buenos Aires, Eudeba. (Col. América).
1973 El fin de los Pactos de Mayo, en *La Nación* (Buenos Aires) 10 de enero.
Fitte, Ernesto J.
1978 *Los límites con Chile*. 2.ed. Buenos Aires, Plus Ultra.
Florido, Pedro C.
1962 El condominio internacional como solución para zonas litigosas. El río de la Plata, *Boletín. Centro Naval*. (Buenos Aires), 650. p. 35-46.
Fochler-Hauke, Gustav
1959 *Allgemeine Geographie*. Frankfurt am Main, Fischer Bücherei. ilus. (Das Fischer Lexikon, 14).
Foglia, Ricardo A.
1979 Legislación espacial internacional, en *La Nación* (Buenos Aires) 13 de marzo.
Folchi, Mario O.
1970 *Los delitos aeronáuticos*. Buenos Aires, Astrea.
Fraga, Jorge Alberto
1976 El futuro incierto político-económico de la Antártida, en *La Nación* (Buenos Aires) 4 de julio.
1978 Proyección chilena sobre la Antártida, en *La Nación* (Buenos Aires) 14 y 19 de setiembre.
1978b Nuestras islas olvidadas, en *La Nación* (Buenos Aires) 2 de noviembre.
Frenkel, Leopoldo
1975 El estatuto internacional del río de la Plata, *La Ley* (Buenos Aires) vol. 1975-B. p. 1172-81.
Furlong Cardiff, S.J., Guillermo
1964 *En defensa de Sarmiento (el problema de Sarmiento y la Patagonia)*. Buenos Aires. mapa.

Fuschini Mejía, Mario Claudio
1978 *La singularidad geográfica guayraense.* Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales.
1979 *Corpus-Itaipú. Análisis hidrológico del Alto Paraná.* Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales. 2 vol.
Gandía, Enrique de
1942 Límites internacionales de la República Argentina, *Rev. Argentina de Derecho Internacional* (Buenos Aires). 2ª serie, 5, p. 5-39 y 174-218.
Garasino, Luis
1977 Una llave estratégica, en *Clarín* (Buenos Aires) 18 de agosto.
García Castellanos, Telasco
1955 *Geología de la terraza continental; consideraciones sobre su función como límite internacional.* Córdoba, Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. (Serie Ciencias Naturales, 12).
1969 El río de la Plata y la terraza continental argentina; su función como límite con el Uruguay, en *La Prensa* (Buenos Aires) 14 de febrero.
George, Pierre
1970 *Dictionaire de la géographie.* París, P.U.F.
Gobbi, Hugo J.
1978 Delimitación de una plataforma continental. El laudo arbitral franco-británico (junio 1977), *Estrategia* (Buenos Aires) 51. p. 42-49.
Goblet, Y. M.
1955 *Political geography and the world map.* London.
Gonçalves, María Eduarda
1977 ¿A quién pertenece el Océano?, *El Correo de la Unesco* (París) año 30, enero. p. 4-8.
González Lapeyre, Edison
1978 *El Estatuto del Plata.* Prólogo de Manuel A. Vieira. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria - Asociación Uruguaya de Derecho Internacional. mapa.
González Madariaga, Exequiel
1970/2 *Nuestras relaciones con Argentina; una historia deprimente.* Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello.
Gore, Rick
1977 Striking it rich in the North Sea, *National Geographic* (Washington) 151 (4). p. 518-49. ilus.
Gottmann, Jean
1952 *La politique des Etats et leur géographie.* Paris.

Groeber, Pablo
1938 *Mineralogía y geología.* Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina.
Grossling, Bernardo F.
1975 *Latin America's petroleum prospects in the energy crisis.* Washington, Geological Survey. (Bulletin, 1411).
Guardia, Ernesto de la
1978 Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; realidades y perspectivas, *Estrategia* (Buenos Aires) 54. p. 59-71.
Guevara, Carlos Noé Alberto; Arcos, Rafael A. de
1979 *La problemática marítima argentina.* Buenos Aires, Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, (1978). vol. 1.
Guglialmelli, Juan E.
1976 ¿"Argentina insular o peninsular"? (Reflexiones geopolíticas en torno al pensamiento del Vicealmirante Segundo R. Storni), *Estrategia* (Buenos Aires) 40-41. p. 5-25.
1977 ¿Las negociaciones por las Malvinas en una nueva etapa?, *Estrategia* (Buenos Aires) 43-44. p. 6-18.
1977b Geopolítica en la Argentina, *Estrategia* (Buenos Aires) 46-47. p. 5-14.
Guiñazú, José Román
1978 No hay tal canal Beagle sino el estrecho Beagle, en *La Prensa* (Buenos Aires) 4 de noviembre.
1978b No hay tal estrecho de Magallanes sino el pasaje de Magallanes, en *La Prensa* (Buenos Aires) 12 de noviembre.
Halajczuk, B. T.; Moya Domínguez, M. T. del R.
1972 *Derecho internacional público.* Buenos Aires, Ediar.
Haushofer, Karl
1927 *Grenzen in ihrer geographischen und politischen Bedentung.* Berlín-Grünewald, Kurt Vowinckel Verlag.
Heller, Hermann
1974 *Teoría del Estado.* México, Fondo de Cultura Económica.
Heyde Garrigós, Alejandro von der
1975 El territorio sumergido argentino, *Jurisprudencia Argentina* (Buenos Aires) vol. Doctrina 1975. p. 1-5.
Holdich, Thomas Hungerford
1904 *The countries of the King's award.* London, Hurst and Blackett.
1916 *Political frontiers and boundary making.* London, Macmillan.
Holmberg, Adolfo María (Dago)
1977 *¿Cree usted que los ingleses nos devolverán las Malvinas? Yo no.* Buenos Aires, Ed. Grandes Temas Argentinos.

Hormazábal G., Manuel
1969 *Chile, una patria mutilada.* Santiago de Chile, Ed. del Pacífico. mapas.
Hornos Paz, Octavio
1979 Una frontera caliente, en *La Nación* (Buenos Aires) 5 de junio.
Huascar, Rodolfo Federico
1977 Centinela de nuestra soberanía, en *Clarín* (Buenos Aires) 11 de setiembre.
Illanes Fernández, J.
1974 *El Derecho del Mar y sus problemas actuales.* Buenos Aires, Eudeba.
Ireland, Gordon
1942 *Conflictos de límites y de posesiones en Sud América.* Buenos Aires, Círculo Militar. (Biblioteca del Oficial, 284).
Jones, Stephen B.
1945 *Boundary-making, a handbook for statesmen.* Washington, Carnegie Endowment for International Peace.
Kelsen, Hans
1934 *Teoría general del derecho y del Estado.* Barcelona, Labor.
Kooy, Eduardo van der
1979 Mar Austral: la teoría de las fronteras vivas, *Todo es Historia* (Buenos Aires) 141. p. 22-32. ilus.
Kort, V. G.
1975 El océano Antártico, en Moore, J. Robert (ed.), *Oceanografía.* (Madrid, Blume). p. 87-95. ilus.
Kristof, Ladis K. D.
1959 The nature of frontiers and boundaries, *Annals Assoc. Amer. Geographers.* (Washington) 49 (3). p. 269-81.
Lapradelle, Paul de
1928 *La frontière: étude de droit international.* Paris, Les Editions Internationales.
Lascano, Víctor
1930 *América y la política argentina; antecedentes diplomáticos e históricos.* Buenos Aires, Perrot.
Ledesma, Carlos A.
1961 Los límites argentino-uruguayos, en *La Nación* (Buenos Aires), 21 de mayo.
Leguizamón Pondal, M.
1959 Las Malvinas se están despoblando, *Anales. Academia Argentina de Geografía* (Buenos Aires) 2 (1958). p. 140-47.
Leoni Houssay, Luis Alberto
1966 *Bahías históricas.* Buenos Aires, Círculo Militar. (Biblioteca del Oficial, 565).

Letts de Espil, Courtney
1972 *La segunda Presidencia Roca vista por los diplomáticos norteamericanos.* Buenos Aires, Paidós. (Biblioteca de historia, 8).
López, Mario Justo
1969 *Introducción a los estudios políticos.* Buenos Aires, Kapelusz. v. 1.
López, Norberto Aurelio
1975 *El pleito de la patria...* Buenos Aires, Círculo Militar. mapas. (Biblioteca del Oficial, 683-4).
Luchetti, Aurelio Aristóbulo
1977 Límites fronterizos; estado actual de su demarcación, *Estrategia* (Buenos Aires) 46-7. p. 93-102.
Llambi, Armando H.
1972 *La isla de Martín García.* La Plata, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, (1973). ilus., map.
Llaras Samitier, M.
1970 Islas Malvinas, *Todo es Historia* (Buenos Aires) 41. p. 93-96.
Malbrán, Manuel E.
1970 El derecho argentino en el Beagle, en *La Nación* (Buenos Aires) 1 de julio.
1970b Chile y el Beagle, en *La Nación* (Buenos Aires) 22 de octubre.
1977 Significativa disidencia en el arbitraje del Beagle, en *La Prensa* (Buenos Aires) 13 de setiembre.
Marín Madrid, Alberto
1977 El caso del canal Beagle, *Rev. Chilena de Historia y Geografía* (Santiago de Chile) 145. p. 185-97.
Martinelli, Andrés Juan
1978 *La Argentina en el océano Pacífico.* Buenos Aires, Depalma.
Martínez, Pedro S.
1960/1 Notas históricas sobre Sarmiento en Chile y la cuestión Magallanes (1849-1850), *Rev. Historia Americana y Argentina* (Mendoza) 3 (5-6). p. 183-214.
Martínez Vivot, Luis María
1970 *Materialización de un límite internacional en un curso de agua (método de las paralelas sucesivas).* Buenos Aires. Instituto Geográfico Militar. ilus.
Martinic Beros, Mateo
1971 *Presencia de Chile en la Patagonia Austral, 1843-1879.* 2. ed. Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello. mapas.
Martiré, Eduardo
1978 La conciencia de territorio nacional después de 1810, en Randle, P. H. (ed.) *La conciencia territorial y su déficit en la Argentina actual.* (Buenos Aires, Oikos Asociación para

la promoción de los estudios territoriales y ambientales). p. 137-46.

Maschwitz, Eduardo A.

1976 Ushuaia y el Beagle; teoría del arbitraje, en *La Nación* (Buenos Aires) 26 de diciembre.

Mastrorilli, Carlos

1977 Brasil y la Antártida; a propósito de la tesis de Therezinha de Castro, *Estrategia* (Buenos Aires) 43-44. p. 112-18.

Maull, Otto

1928 *Politische Grenzen.* Berlin, Zentral-Verlag. (Welt politische Bücher, 3).

Mazza, Guillermo A.

1962 *Recursos hidráulicos superficiales.* Buenos Aires, Consejo Federal de Inversiones. (Evaluación de los recursos naturales de la Argentina, tomo 4, vol. 1-2).

Medrano, Arturo L.

1975 El tratado del río de la Plata y su frente marítimo, *Bol. Centro Naval.* (Buenos Aires) 702. p. 25-37.

Mena Segarra, Enrique

1969 *Frontera y límites.* Montevideo, Ed. Nuestra Tierra. ilus. (Nuestra Tierra, 42).

Mikesell, Marvin W.

1960 Comparative studies in frontier history, *Annals. Ass. Amer. Geographers* (Washington) 50 (1) p. 62-74.

Milia, Fernando A.

1978 La Atlantártida o el poder de las penínsulas, en Milia, F. A. (comp.) *La Atlantártida; un espacio geopolítico.* (Buenos Aires, Pleamar). p. 239-50.

Milia, Juan Guillermo

1978 La soberanía en el mar; fronteras marítimas argentinas e implicancias del laudo arbitral, *Cuaderno. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Fronteras Argentinas* (Mendoza) 1. p. 45-62.

Mitre, Jorge Carlos

1979 El límite de las 200 millas, en *La Nación* (Buenos Aires) 20 de agosto.

Moncayo, Guillermo

1977 Una delimitación marítima ilícita, en *Clarín* (Buenos Aires) 15 de setiembre.

Moneta, Carlos J.

1976 Intereses argentinos en el Atlántico Sur: el caso de las riquezas mineras en alta mar, *Estrategia* (Buenos Aires) 40-41, p. 86-97.

Moneta, José Manuel
1970 *¿Nos devolverán las Malvinas?* Prólogo de Ernesto Basílico. Buenos Aires.
Mood, Fulmer
1945 The concept of the frontier, 1871-1898: comments on a select list of source documents, *Agricultural History* (Washington) 19. p. 24-30.
1948 Notes on the history of the word "frontier", *Agricultural History* (Washington) 22. p. 78-83.
Moore, W. G.
1954 *A dictionary of geography.* Middlesex, Penguin.
1957 *Diccionario de geografía.* Trad. de T. Monaghan. Madrid, Dossat.
Moreno, Francisco P.
1969 *Viaje a la Patagonia Austral, 1876-1877.* Estudio preliminar de Raúl Rey Balmaceda. Buenos Aires, Solar-Hachette. (Col. Dimensión Argentina).
Moreno, Juan Carlos
1948 *Nuestras Malvinas y la Antártida.* 4. ed. Buenos Aires, El Ateneo.
Musters, George Chaworth
1964 *Vida entre los Patagones.* Estudio preliminar y notas de Raúl Rey Balmaceda. Buenos Aires, Solar-Hachette. (Col. El Pasado Argentino).
Nágera, Juan José
1926 Mar libre, doctrina, *Humanidades* (La Plata) 14, p. 95-102.
1955 [Mar libre, doctrina]. *Rev. Argentina de Límites* (Buenos Aires) 1. p. 5-48. ilus.
Nava, Juan Carlos
1974 *Los ingleses no devolverán las Malvinas.* Buenos Aires, Ed. Atamasqui.
Niemeyer F., V. Hans
1969 Un episodio del poblamiento de la Patagonia chilena: la "guerra" de Chile Chico, *Bol. Universidad de Chile* (Santiago de Chile) 91. p. 32-36.
Nolde, Boris
1925 *Droit et technique des traités de commerce.* Paris.
O.E.A. Unión Panamericana
1967 *Ríos y lagos internacionales* (Utilización para fines agrícolas e industriales). 3. ed. Washington D.C. (CIJ-75 Rev.).
Olsacher, Juan
1956 Informe geológico preliminar sobre las relaciones entre el "Arco de las Antillas del Sur" y los océanos Atlántico y

Pacífico, *Bol. Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 32. p. 5-8.

Ornstein, Leopoldo R.

1967 Problemas fronterizos entre Argentina y Chile, *Rev. Escuela Superior de Guerra* (Buenos Aires) 45 (371). p. 9-133, mapas.

Ornstein, Roberto Mario

1976 Posición argentina en derecho del mar, *Estrategia* (Buenos Aires) 40-41. p. 50-68.

Otero, Carlos

1977 La línea justa del derecho argentino, *Revista La Nación* (Buenos Aires) 388, 16 enero.

Ottmann, François C.

1967 *Introducción a la geología marina y litoral.* Buenos Aires, Eudeba.

Paoli, Pedro de

1968 *Sarmiento y la usurpación del Estrecho de Magallanes; réplica a las opiniones del Prof. José S. Campobassi.* Buenos Aires, Theoría.

Páramo, Maximiliano Francisco

1978 La Corte Internacional de Justicia y el diferendo argentino chileno en el sector austral sudamericano, *Rev. Argentina de Relaciones Internacionales* (Buenos Aires) 11. p. 73-82.

Passarelli, Bruno

1972 *Los trusts internacionales en el conflicto argentino-chileno.* Buenos Aires, Centro Editor de América Latina. (Documentos de Polémica, 15).

Paz y Figueroa, Ricardo Alberto de

1978 *El conflicto pendiente (Fronteras con Chile).* Bahía Blanca, "La Nueva Provincia".

1978b Tregua, en *La Nueva Provincia* (Bahía Blanca) 20 de diciembre.

Pearcy, E.

1957 *World political geography.* London.

Pelegrino, Antonio Nilo

1978 *Algunas singularidades geográficas de la Argentina; valoraciones y vulnerabilidades.* Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales. (Contribuciones 2-03).

Pelliza, Mariano A.

1969 *La cuestión del estrecho de Magallanes. Cuadros históricos.* Buenos Aires, Eudeba.

Pereira Lahitte, Carlos T. de
1971 Contribución al conocimiento de las vinculaciones entre las islas Malvinas y el territorio continental argentino, *Rev. del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto* (Buenos Aires) 1 (2). p. 18-28.

Pérez, Martín
1950 La primera expedición antártica argentina con propósitos científicos se proyectó en el año 1881, *Bol. Estudios Geográficos* (Mendoza) 2 (7). p. 93-125.

Pocovi, Antonio Sebastián
1978 Petróleo en el mar austral argentino, *Nuestra Soberanía, Malvinas y otras fronteras de la Patria* (Buenos Aires) 1 (1). p. 61-65.

Podestá Costa, L. A.
1960 *Derecho internacional público*. 4.ed. Buenos Aires, T.E.A.

Poletti Formosa, Rodolfo R.
1979 *La primera expedición hidrográfica inglesa al confín austral americano (1826-1830)*. Buenos Aires, Centro Naval, Instituto de Publicaciones Navales. (Col. Historia, 7).

Polo, Ricardo E.
1978 Cielo, montaña y mar: un marco de soberanía austral, *Guardacostas* (Buenos Aires) 13 (38). p. 62-75, ilus.

Pontes, Elio Monnerat Solon de
1972 *Brasil: 200 milhas*. Com prefácio de Alvaro Dias Niterói. Brasilia, Casa do Homen de Amanhá.

Prescott, J. R.
1965 *The geography of frontiers and boundaries*. London, Hutchinson.

Puig, Juan Carlos
1970 *Estudios de derecho y política internacional*. Buenos Aires, Depalma.

Quagliotti de Bellis, Bernardo
1978 Geopolítica del Atlántico Sur, en: Milia, F. A. (comp.), *La Atlantártida: un espacio geopolítico* (Buenos Aires, Pleamar), p. 19-52.

Quellet, Ricardo Luis
1978 *El canal de Beagle*. 2.ed. Buenos Aires, Fuerza Aérea Argentina, Escuela de Comando y Estado Mayor.

Quesada, Vicente G.
1907 *Mis memorias diplomáticas*. Buenos Aires.

Quesada Zapiola, Héctor
1971 El asunto del canal de Beagle, en *La Nación* (Buenos Aires) 13 de octubre.

Randle, P. H. (ed.)
1978 *La conciencia territorial y su déficit en la Argentina actual.* Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales.

Ratzel, F.
1895 *Politische Geographie.* Berlin.

Reeves, Jesse S.
1944 International boundaries, *The American Journal of International Law* (Washington) 38. p. 535-45.

Rey Balmaceda, Raúl C.
1961 Centros de población de la Argentina; 1810-1960, *Gæa Anales Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 11. p. 275-94, mapas.
1966 Algunas consideraciones sobre la distribución geográfica de los extranjeros en la Argentina, *Bol. Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 68-70. p. 1-10, mapas.
1978 El punto más austral del territorio argentino, en *La Prensa* (Buenos Aires) 8 de diciembre. [También en *Bol. Gæa Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 97. p. 29-31].
1978b La conciencia territorial en la enseñanza pública, en Randle, P. H. (ed.), *La conciencia territorial y su déficit en la Argentina actual.* (Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales). p. 245-72. mapas.
1979 Infrapoblación y sobrepoblación en la República Argentina, *Gæa Anales Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 17. p. 257-78, ilus.

[Richards, José E.]
1978 Algunos antecedentes de nulidad de fallos, en *La Nación* (Buenos Aires) 3 de febrero.

Riso Patrón, Luis
1924 *Diccionario jeográfico* [sic] *de Chile.* Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.

Rivas, Carlos I.
1977 El problema malvinero y los derechos humanos, *Nuestras Malvinas, Tierras Australes y Fronteras Argentinas* (Buenos Aires) 1 (2). p. 32-33.

Rizzo Romano, Alfredo H.
1967 *La cuestión de límites con la República de Chile en la zona del canal de Beagle.* Rawson, Instituto de Estudios Superiores.
1968 *La cuestión de límites con Chile en la zona del Beagle.* Buenos Aires, Pleamar.

1973 El estatuto jurídico del río de la Plata, *La Ley* (Buenos Aires) 152, 27 de diciembre. p. 1072-95, mapas.

1975 La Constitución Nacional y el acuerdo arbitral argentino-chileno-británico de 1971, *La Ley* (Buenos Aires) 1975-C. p. 681-84.

1975b La Constitución Nacional y el acuerdo arbitral argentino-chileno-británico de 1971, *Estrategia* (Buenos Aires) 34-35. p. 34-40.

1978 Análisis jurídico y político internacional del laudo arbitral británico del 18 de abril de 1977; pautas recomendables, en: Rojas, Isaac Francisco (comp.) *La Argentina en el Beagle y Atlántico Sur; 1ª parte.* (Buenos Aires, Nemont).

Rodríguez Berrutti, Camilo Hugo

1975 A propósito de una debatida cuestión. Los arbitrajes, el Canal de Beagle, las islas Picton, Lennox y Nueva. Consideraciones decisivas sobre la "existencia jurídica" del Compromiso arbitral del 22 de julio de 1971, *La Ley* (Buenos Aires) 1975-C, 15 de setiembre. p. 874-80.

Rojas, Isaac Francisco

1974 *Intereses argentinos en la cuenca del Plata.* Buenos Aires, Ediciones Libera.

1978 La cuestión del Beagle y de las islas argentinas de la zona austral usurpadas por Chile, en Rojas, I. F.; Medrano, A. L., *Argentina en el Atlántico, Chile en el Pacífico.* (Buenos Aires, Nemont). p. 5-32, ilus.

Rousseau, Charles

1961 *Derecho internacional público.* 2.ed. Barcelona, Ariel.

Ruiz Moreno, Isidoro

1971 *Los problemas del río de la Plata.* Prólogo del Dr. Isidoro Ruiz Moreno (h). Buenos Aires, Centro Naval, Instituto de Publicaciones Navales.

Ruiz Moreno, Isidoro (h.)

1947 El dominio de la isla Georgia del Sur, *La Ley* (Buenos Aires) 47. p. 188-89.

1961 Sarmiento y la Patagonia, *Historia* (Buenos Aires) 23. p. 85-88.

1961b *Historia de las relaciones exteriores argentinas.* Buenos Aires, Perrot.

1963 El problema internacional de la boca del río de la Plata, en *La Prensa* (Buenos Aires) 2 de abril. p. 3.

1967 Cuestiones argentinas resueltas por arbitrajes, en *La Prensa* (Buenos Aires) 14 de abril.

1968 La explotación del petróleo en el río de la Plata, en *La Prensa* (Buenos Aires) 13 de diciembre.
1968b Aspectos jurídicos y geográficos de la cuestión del Beagle, en *La Prensa* (Buenos Aires) 8 de enero.
1972 La presencia uruguaya en el siniestro del río de la Plata, en *La Prensa* (Buenos Aires) 21 de mayo.
1972b El conflicto marítimo entre Argentina y Uruguay, en *La Prensa* (Buenos Aires) 13 de agosto.
1973 El tratado del río de la Plata y Martín García, en *La Prensa* (Buenos Aires) 17 de diciembre.
1977 Después del fallo, en *La Prensa* (Buenos Aires) 6 de mayo.
1977b El apresamiento de los pesqueros rusos, en *La Prensa* (Buenos Aires) 30 de setiembre.
1979 Las mediaciones de los gobiernos argentinos, en *La Prensa* (Buenos Aires) 13 de mayo.

Sabaté Lichtschein, Domingo
1959 *La soberanía argentina sobre las islas Picton, Lennox y Nueva.* Buenos Aires, Ed. del autor.
1966 La sentencia arbitral del río Encuentro y la decadencia del arbitraje por jefes de Estado, *Rev. Jurídica de Buenos Aires* (Buenos Aires) 3. p. 169-195.
1967 La nulidad parcial de la sentencia arbitral de Isabel II en la cuestión del río Encuentro, *La Ley* (Buenos Aires) 125. p. 805-810.
1968 La improcedencia del arbitraje inglés en la cuestión del canal de Beagle, *La Ley* (Buenos Aires) 129. p. 1079-86.
1968b La controversia del canal Beagle y las islas fueguinas del Atlántico, en *La Prensa* (Buenos Aires) 21 de enero.
1968c La tesis de la costa seca en el canal Beagle, en *La Prensa* (Buenos Aires) 31 de enero.

Salguero, Ramón
1978 *Todo sobre el Beagle.* Buenos Aires, El Cid. (Col. Geopolítica, 7).

Sampognaro, Virgilio
1929 Fronteras internacionales; desarrollo de su concepto, *Anales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (La Plata) 4. p. 322-46.

Sánchez, Zacarías
1928 *La cuestión de límites con Bolivia.* Buenos Aires, Cámara de Diputados.

Santibáñez Escobar, Rafael
1969 *Los derechos de Chile en el Beagle.* Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello. mapas.

Sanz, Luis Santiago
1957 *La cuestión de Misiones. Ensayo de su historia diplomática.* Buenos Aires, Lib. Edit. de Ciencias Económicas.
1964 La historia diplomática. Desde la presidencia de Mitre hasta 1930, en Academia Nacional de la Historia, *Historia argentina contemporánea, 1862-1930.* (Buenos Aires, El Ateneo). v. 2, 1ª sección, p. 293-359. ilus.
1978 Síntesis de las cuestiones limítrofes externas, en Randle, P. H. (ed.) *La conciencia territorial y su déficit en la Argentina actual.* (Buenos Aires, Oikos Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales). p. 147-65.
Sanz, Pablo R.
1976 *El espacio argentino.* Buenos Aires, Pleamar.
Schott, Gerbard
1949 *Oceanografía física.* (Barcelona, Labor).
Serres Güiraldes, Alfredo Marcelo
1979 *De cómo la República Argentina perdió su salida al océano Pacífico.* Buenos Aires, Moharra.
Shackleton, Ernest (dir.)
1976 *Economic survey of the Falkland Islands.* Prepared by The Economist Intelligence Unit. London, H.M.S.O. 2 vol.
1977 *Relevamiento económico de las islas Malvinas.* Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales. (Serie Documentos, 1).
Shepard, Francis P.
1967 *Submarine geology.* 2.ed. New York, Harper.
Smith, Geoffrey S.
1969 The role of José M. Balmaceda in preserving Argentine neutrality in the war of the Pacific, *Hispanic American Historical Review* (Durham) 49 (2). p. 254-67.
Soria, Gaspar
1912 *La República Argentina; superficie, perímetro, población específica.* Buenos Aires.
Sorre, Max
1967 *El hombre en la tierra.* Barcelona, Labor.
Stamp, L. Dudley
1961 *A glossary of geographical terms.* London, Longmans.
Steffen, H.
1930 La línea divisoria de las aguas como elemento fisiográfico y principio de demarcación de límites, *Rev. Chilena de Historia y Geografía* (Santiago de Chile) 66 (70). p. 40-66.
Storni, Segundo R.
1924 Mar territorial, *Bol. del Centro Naval* (Buenos Aires) 42 (447). p. 153-93. mapas.

Tabanera, Teófilo
1979 Una propuesta para el uso del espacio exterior, en *La Nación* (Buenos Aires) 28 de junio.
Talavera, Haydée Susana
1979 La plataforma continental argentina, en *La Nación* (Buenos Aires) 25 de agosto.
Talbott, Robert D.
1967 The Chilean boundary in the Strait of Magellan, *Hispanic American Historical Review* (Durham) 47 (4). p. 519-31.
Tapia, Augusto
1935 *Pilcomayo. Contribución al conocimiento de las llanuras argentinas.* Buenos Aires, Dirección de minas y geología. (Boletín 40).
1935b Causas geológicas y consecuencias políticas de los cambios de cauce del Pilcomayo en Formosa, *Gæa Anales Soc. Arg. Est. Geográficos* (Buenos Aires) 4 (2). p. 245-62.
Troiani, Osiris
1978 Contra los Pactos de Mayo, *Todo es Historia* (Buenos Aires) 138. p. 42-48.
Turner, Juan Carlos M.
1972 Puna, en Leanza, A. F. (dir.), *Geología regional argentina.* (Córdoba, Academia Nacional de Ciencias). p. 91-116. ilus.
United States Board on Geographic Names, Washington
1968 *Official standard names: Argentina.* Washington, Office of Geography, Department of Interior. (Gazetter, 103).
Vallaux, Camille
1910 *Le sol et l'Etat.* París.
Varela, Luis V.
1899 *La República Argentina y Chile; historia de la demarcación de sus fronteras (desde 1843 hasta 1899).* Buenos Aires, Impr. M. Biedma e Hijo. 2 vol.
1901 *La República Argentina y Chile. Ante el árbitro. Refutación a las últimas publicaciones chilenas.* Buenos Aires, Impr. de M. Biedma e Hijo.
Vicens Vives, J.
1972 *Tratado general de geopolítica. El factor geográfico y el proceso histórico.* Barcelona, Ed. Vicens-Vives.
Videla Dorna, Eduardo A.
1972 *Denuncia del tratado de arbitraje de 1902 firmado con Chile.* Buenos Aires, Ediciones Nuestra Soberanía.
Viglione de Arrastía, Hebe; Maghenzani, Liliana
1974 El conflicto de límites argentino-chileno a través de la pren-

sa, 1880-1895, en: Congreso de historia argentina y regional. 2., Comodoro Rivadavia, 1973. [*Trabajos*]. (Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia). vol. 3, p. 127-41.

Villegas, Osiris G.

1978 *El conflicto con Chile en la región austral.* Buenos Aires, Pleamar.

Vio Valdivieso, Fabio

1973 *El diferendo chileno argentino en la zona del Beagle.* Santiago de Chile, Editorial del Pacífico. mapas.

1975 *El mar territorial chileno de 200 millas marinas.* Santiago de Chile, Editorial del Pacífico.

Weigert, H. [e.a.]

1957 *Principles of political geography.* New York.

Wooldridge, S. W.; East, W. G.

1956 *The spirit and purpose of geography.* London.

1957 *Significado y propósito de la geografía.* Trad. de Horacio Difrieri. Buenos Aires, Nova.

Ygobone, Aquiles D.

1971 *Soberanía argentina de las islas Malvinas. Antártida Argentina. Cuestiones fronterizas entre Argentina y Chile.* Buenos Aires, Plus Ultra.

Yrigoyen, Marcelo R.

1972 Cordillera Principal, en Leanza, A. F. (dir.), *Geología regional argentina.* (Córdoba, Academia Nacional de Ciencias). p. 345-64.

Zeballos, Estanislao S.

1878 *La conquista de quince mil leguas.* Buenos Aires, Coni.

ANEXOS

1. Informe del tribunal arbitral designado por la corona inglesa
2. Laudo del rey Eduardo VII
3. Tratado antártico
4. Informe y decisión de la Corte de Arbitraje elevado al Gobierno de Su Majestad Británica (parágrafos seleccionados)
5. Declaración del juez André Gros
6. Laudo, declaración o decisión de Isabel II
7. Resolución del Comité de descolonización de las Naciones Unidas del 17 de septiembre de 1976
8. El acta de Puerto Montt (20 de febrero de 1978)
9. Directiva para la ejecución de la política de frontera (anexo decreto 2336/78).

1. Informe del tribunal arbitral designado por la corona inglesa

QUE SEA GRATO Á VUESTRA MAJESTAD,

LOS INFRASCRIPTOS, miembros del Tribunal nombrado por la que fue Su Majestad la Reina Victoria para examinar, considerar é informar sobre las diferencias suscitadas entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile, respecto á la demarcación de ciertas porciones de la línea fronteriza entre ambos países,—diferencias sometidas al arbitramento del Gobierno de Su Majestad por un Protocolo subscripto en Santiago (Chile) el 17 de Abril de 1896,—nos permitimos humildemente someter el siguiente Informe á Vuestra Majestad :—

2. Hemos estudiado los Tratados, Acuerdos, Protocolos y documentos que los Ministros de las Repúblicas Argentina y de Chile en este país han suministrado para el uso del Tribunal.

3. Nos hemos reunido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en diversas oportunidades, constituidos en Tribunal, y hemos oido exposiciones y argumentos verbales.

4. Hemos invitado á los Representantes de los respectivos Gobiernos á suministrarnos la más amplia información sobre sus contenciones respectivas, con mapas y detalles topográficos del territorio en disputa, y se nos han presentado exposiciones y argumentos copiosos y completos en muchos volúmenes impresos, ilustrados con mapas y planos y con un gran número de fotografías que indican gráficamente los accidentes topográficos del terreno.

5. Deseamos aprovechar esta oportunidad para reconocernos obligados hacia los Representantes y Peritos nombrados por ambos Gobiernos, por sus laboriosas investigaciones, por los extensos estudios que han realizado en regiones poco conocidas hasta hoy y por los antecedentes históricos y científicos que nos han presentado relativos á la controversia; y deseamos expresar nuestra alta estima no solo por su habilidad y dedicación, sino también por la forma tan cortés y conciliatoria en que han tratado cuestiones que son necesariamente contenciosas por su propia naturaleza.

6. Después de un estudio preliminar de estos voluminosos antecedentes, llegó la oportunidad en que se hizo conveniente proceder al examen del terreno, según lo dispuesto en el Acuerdo de 1896; y, á nuestra indicación, el Gobierno de Vuestra Majestad nombró á uno de los miembros de este Tribunal,—el Coronel Sir Thomas Holdich, de los Ingenieros Reales, Vice-Presidente de la Sociedad Real de Geografía,—á fin de que en calidad de Comisionado se trasladara al territorio litigioso acompañado de un personal experimentado.

7. Sir Thomas Holdich y los oficiales á sus órdenes fueron recibidos con gran cordialidad y amistad por los Presidentes de las dos Repúblicas, y los empleados y peritos de ambos Gobiernos les dieron toda clase de auxilios y facilidades.

8. La Comisión técnica nombrada en esa forma visitó todos los puntos accesibles del territorio en disputa, que tenían importancia para la solución del caso, y adquirió gran suma de antecedentes adicionales sobre cuestiones que ofrecían ciertas dificultades. Sus informes han sido presentados al Tribunal, y los datos contenidos en ellos complementan los que han suministrado los Representantes respectivos, y bastan, en nuestra opinión, para ponernos en condición de hacer nuestras recomendaciones.

9. Antes de fijar las conclusiones á que hemos llegado, haremos una breve relación de los puntos esenciales sobre los que los Gobiernos no pudieron arribar á un acuerdo.

10. El Gobierno Argentino sostenía que el límite tenido en vista debía ser esencialmente una frontera orográfica, determinada por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; mientras que el Gobierno Chileno sostenía que la definición inserta en el Tratado y en los Protocolos sólo podía satisfacerse por una línea hidrográfica que formara la división de las aguas entre los Océanos Atlántico y Pacífico, y dejará á la Argentina las cuencas de todos los ríos que desaguan en el primero, dentro de la costa argentina, y á Chile las cuencas de todos los ríos que desaguan en el Pacífico, dentro de la costa chilena.

11. Reconocimos muy al principio de nuestras investigaciones que, en abstracto, existía una diferencia cardinal entre estas dos contenciones. Un límite orográfico puede ser indeterminado si no se especifican completamente las cumbres individuales por donde pasa; mientras que una línea hidrográfica, desde el momento en que se indican las cuencas, es susceptible de demarcación en el terreno.

12. Que se hayan aceptado las líneas orográfica y hidrográfica como coincidentes en la parte tan extensa de frontera que media entre el Paso de San Francisco y el de Pérez Rosales (con excepción de la cuenca del Lago Lacar), puede haber dado origen, probablemente, á la expectativa de que el mismo resultado se obtendría sin dificultad en la parte más meridional del continente, que, á la fecha del Tratado de 1881, había sido imperfectamente explorada.

13. Las exploraciones y estudios realizados últimamente por geógrafos argentinos y chilenos han demostrado, sin embargo, que la configuración de la Cordillera de los Andes, entre las latitudes de 41° sur y 52° sur, es decir, en la zona donde principalmente han surgido las divergencias, no ofrece las mismas continuidades de altura y coinciden-

cia de las líneas orográfica e hidrográfica, que caracterizan la sección más templada y mejor conocida.

14. En la región del sur es mayor el número de picos prominentes, éstos se hallan más apartadamente esparcidos, y abundan los valles transversales por donde algunos ríos corren al Pacífico. La línea de la división continental de las aguas sigue, á veces, las altas montañas, pero se encuentra con frecuencia al este de las cumbres más elevadas de los Andes y á menudo en alturas relativamente bajas en la dirección de las pampas argentinas.

15. En suma, las líneas orográfica é hidrográfica son inconciliables con frecuencia; ninguna de ellas se ajusta completamente al espíritu de los convenios que estamos llamados á interpretar. La investigación realizada por nuestra Comisión técnica ha esclarecido el hecho de que los términos del Tratado y de los Protocolos son inaplicables á las condiciones geográficas del terreno á que se refieren. Consideramos unánimemente que la letra de los convenios es ambigua y susceptible de las interpretaciones diversas y antagónicas que le han atribuido los Representantes de las dos Repúblicas.

16. En presencia de estas contenciones divergentes hemos concluido, después de maduro examen, que la cuestión que nos ha sido sometida no es meramente la de decidir cuál de las dos líneas alternativas es correcta ó incorrecta, sino más bien la de determinar —dentro de los límites definidos por las demandas extremas de ambas partes—, la línea de frontera precisa que, en nuestro concepto, interpretaría mejor la intención de los instrumentos diplomáticos sometidos á nuestra consideración.

17. Nos hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar juicio acerca de las contenciones respectivas, que nos han sido presentadas con tanta habilidad y celo, y nos limitamos a pronunciar nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delineación de la frontera, añadiendo que, en nuestro concepto, la demarcación material debería llevarse a cabo durante el próximo verano de Sud-América, en presencia de los oficiales comisionados á ese efecto por el Poder Arbitral.

18. Sobre cuatro puntos diferentes estamos llamados á hacer recomendaciones, á saber:

(1) La región del Paso de San Francisco en la latitud aproximada de 26° 50' S.

(2) La cuenca del Lago Lacar en la latitud aproximada de 40° 10' S.

(3) La región que se extiende desde el Paso Pérez Rosales en la latitud aproximada de 41° S., hasta las inmediaciones del Lago Viedma.

(4) La región del Seno de la Última Esperanza hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud sur.

19. Nuestras recomendaciones sobre estos cuatro puntos son como sigue *:—

Paso de San Francisco

20. El punto inicial de llímite será el hito ya erigido en el Paso de San Francisco.

Desde ese hito el límite seguirá por la división de las aguas que lo lleva hasta el pico más alto de la masa montañosa denominada Tres Cruces, á los 27° 3' 45" lat. S. y 68° 49' 5" long. O.

Lago Lacar

21. Desde el punto de bifurcación de las dos líneas que Chile y la Argentina respectivamente sostienen como frontera, a los 40° 2' 0" lat. S., y 71° 40' 36" long. O., el límite seguirá hacia el sur la división local de las aguas —pasando por el cerro Perihueico—, hasta su extremo meridional en el valle del Río Huahum.

Desde este punto, cruzará el río a los 71° 40' 36" long. O., y de allí seguirá la división de las aguas, —dejando a la Argentina toda la cuenca del Huahum arriba de ese punto, inclusive el Lago Lacar, y á Chile toda la cuenca bajo de él,— hasta alcanzar el límite que ha sido ya fijado entre las dos Repúblicas.

Paso Pérez Rosales hasta Lago Viedma

22. La extremidad meridional del límite ya convenido entre las dos Repúblicas, al norte del Lago Nahuel Huapi, es el Paso Pérez Rosales que comunica el Lago Todos los Santos con la Laguna Fría. Aquí se ha erigido un hito.

Desde este hito el límite continuará al sur siguiendo la división de las aguas hasta el pico más alto del Cerro Tronador. De allí continuará por la divisoria de las aguas que separa las cuencas de los Ríos Blanco y Leones (ó León), en el lado del Pacífico, de la cuenca superior del Manso y sus lagos tributarios, arriba de un punto á los 71° 52' long. O., donde la dirección general del curso del río cambia de noroeste á suroeste.

* Todos los valores de las coordenadas expresados en las latitudes y longitudes son solo aproximados y se refieren á los mapas anexos á este Informe. Las alturas citadas en el texto son en metros. Donde el límite sigue un río su "thalweg" determina la línea.

Cruzará el río en este punto y seguirá por la divisoria de aguas que separa las cuencas del Manso, arriba del codo, y del Puelo, arriba del Lago Inferior, de las cuencas de los cursos inferiores de estos ríos, hasta que alcanza un punto á mitad de distancia entre los Lagos Puelo é Inferior, donde cruzará el Río Puelo.

Desde allí subirá, continuando por ella, á la divisoria de aguas de la alta masa montañosa nevada que separa las cuencas del Puelo, arriba del Lago Inferior, y del Fetaleufu, arriba de un punto á los 71° 48' long. O., de las cuencas inferiores de los mismos ríos.

Cruzando el Río Fetaleufu en este punto, seguirá por la elevada divisoria de aguas que separa las cuencas superiores del Fetaleufu y del Palena (ó Carrenleufu, ó Corcovado), sobre un punto á los 71° 47' long. O., de las cuencas inferiores de los mismos ríos. Esta divisoria de aguas pertenece á la Cordillera en que están situados el Cerro Cónico y el Cerro Serrucho, y cruza el Cordón de las Tobas.

Cruzará el Palena en este punto, frente á la desembocadura del Río del Encuentro, y seguirá por el curso de su brazo occidental hasta su origen en las vertientes occidentales del Cerro de la Virgen. Subirá á ese pico y continuará hacia el sur por la divisoria local de las aguas hasta la ribera septentrional del Lago General Paz, en un punto donde el lago enangosta, á los 71° 41' 30 long. O.

El límite cruzará entonces el lago por la línea más corta, y desde el punto donde toca la ribera meridional seguirá hacia el sur la divisoria local de las aguas que lo lleva hasta la cumbre de la alta masa montañosa indicada por el Cerro Botella Oeste (1890 m.), y de esa cúspide bajará al Río Pico por la divisoria local de aguas más corta.

Cruzando ese río al pie de la divisoria de aguas á los 71° 49' long. O., subirá en seguida, con dirección aproximada al sur, y continuará por la alta y montañosa divisoria de aguas que separa la cuenca superior del Río Pico, sobre el corte, de la cuenca inferior del mismo río y de la cuenca total del Río Frías, hasta que se une con la divisoria continental de aguas, más ó menos en la posición de la Loma Baguales á los 44° 22' lat. S. y 71° 24' long. O.

Desde este punto, continuará por la divisoria de aguas que separa las cuencas de los Ríos Frías y Aisén de la del Senguerr, hasta llegar á un punto á los 45° 44' 3" lat. S. y 71° 50' long. O. llamado en el mapa Cerro de la Galera, que determina las cabeceras de un afluente, el cual corre al sureste y cae en la corriente principal del Río Simpson ó brazo meridional del Aisén. Bajará por este afluente hasta su confluencia con el brazo principal, y desde esa confluencia remontará el brazo principal hasta su origen bajo la montaña llamada en el mapa Cerro Rojo (1790 m.). Desde el pico Cerro Rojo pasará por la divisoria local de las aguas hasta la cumbre más elevada del Cerro Ap Ywan (2310 m.).

Desde el Cerro Ap Ywan seguirá la divisoria local de aguas determinada por el promontorio que avanza hacia el sur al Lago Buenos Aires, á los 71° 46' long. O.

Desde el extremo meridional de esta punta el límite pasará, en línea recta, hasta la boca del canal mayor del Río Jeinemeni y de allí seguirá ese río hasta un punto á los 71° 59' long. O., que marca al pie de la divisoria de aguas entre sus dos afluentes el Zeballos y el Quisoca. Desde este punto seguirá por esta divisoria de las aguas hasta la cumbre del alto Cordón Nevado, continuará hacia el sur por la división de aguas de ese elevado cordón, de allí seguirá la divisoria de las aguas entre las cuencas del Tamango (ó Chacabuco) y del Gío, y ascenderá á la cumbre de una montaña conocida con el nombre local de Cerro Principio, en el Cordón Quebrado. De ese pico seguirá la división de aguas que lo lleva hasta la extremidad meridional de una punta que avanza hacia el sur en el Lago Pueyrredón (ó Cochrane), á los 72° 1' long. O.

Desde este promontorio cruzará el lago pasando directamente á un punto en la cumbre del cerro, —á los 47° 20' lat. S. y 72° 4' long. O.,— que domina la ribera meridional del lago. De esta cumbre seguirá por la divisoria de aguas alta y nevada que lo lleva hasta el pico superior del Cerro San Lorenzo (ó Cochrane, 3360 m.). Desde el Cerro San Lorenzo pasará al sur siguiendo la elevada divisoria de aguas que separa la cuenca del Río Salto, al oeste, de la cuenca del Río San Lorenzo, al este, hasta el pico más alto del Cerro Tres Hermanos.

Desde este pico seguirá la divisoria de aguas entre la cuenca del Mayer Superior, al este, —sobre el punto donde ese río cambia su curso de noroeste a suroeste, á los 48° 12' lat. S.,— y las cuencas del Río Coligüe ó Bravo y del Mayer Inferior, debajo del punto antes especificado, al oeste, hasta llegar al brazo noreste del Lago San Martín, en la desembocadura del Río Mayer.

Desde aquí seguirá hacia el sur la línea media del lago hasta un punto frente al estribo que termina en la ribera meridional del mismo lago á los 72° 47' long. O., de donde el límite se trabará hasta el pie de este estribo, ascenderá por la divisoria local de aguas hasta el Cerro Fitzroy, y de allí á la divisoria continental de las aguas, al noroeste del Lago Viedma. El límite en esta parte ha sido ya determinado entre las dos Repúblicas.

Región del Seno de la Última Esperanza

23. Desde el punto de divergencia de los límites sostenidos respectivamente por Chile y la Argentina á los 50° 50' lat. S., la frontera seguirá las altas crestas de la Sierra Baguales hasta el estribo meri-

dional que la lleva á la fuente del Arroyo Zanja Honda. De allí continuará por ese arroyo hasta llegar á poblaciones existentes. Desde ese punto se prolongará al sur teniendo en cuenta, en cuanto sea posible, los derechos actuales, cruzando el Río Vizcachas y ascendiendo al pico septentrional del Cerro Cazador (948 m.). Seguirá, después, la cresta del Cerro Cazador hacia el sur y el estribo meridional que toca el Arroyo Guillermo, á los 72° 17' 30" long. O. Cruzará este arroyo y descenderá el estribo que la lleva al punto marcado 650 m. en el mapa. Este punto se halla en la división continental de las aguas, por donde seguirá el límite hasta alcanzar el paralelo cincuenta y dos de latitud sur.

24. Todo lo cual nos permitimos someter humildemente á la benigna consideración de Vuestra Majestad.

Subscripto, sellado y entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Londres, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.

(L.S.) MACNAGHTEN,
Lord de Apelaciones en lo Ordinario, y Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Vuestra Majestad.

(L.S.) JOHN C. ARDAGH,
Mayor General y Miembro del Consejo de la Sociedad Real de Geografía.

(L.S.) T. HUNGERFORD HOLDICH,
Coronel de los Ingenieros Reales y Vice-Presidente de la Sociedad Real de Geografía.

E. H. HILLS,
Mayor de los Ingenieros Reales, Jefe de la sección Topográfica del Departamento de Informaciones, Secretario del Tribunal Arbitral.

2. Laudo del rey Eduardo VII

POR CUANTO por un Acuerdo fechado el día 17 de Abril de 1896, la República Argentina y la República de Chile estipularon, por medio de sus respectivos Representantes:—

Que si ocurriesen divergencias entre sus Peritos sobre una línea fronteriza que debía trazarse entre ambos Estados, de conformidad al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, y no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos Gobiernos, quedarían sometidas al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica;

Y POR CUANTO esas divergencias ocurrieron en realidad y fueron sometidas al Gobierno de la que fue Su Majestad la Reina Victoria;

Y POR CUANTO el Tribunal nombrado para examinar y considerar las diferencias suscitadas Nos ha informado,—una vez que la Comisión designada al efecto examinó el terreno,—y ha presentado á Nuestra consideración, después de maduro estudio, sus opiniones y sus recomendaciones;

POR TANTO, NOS, EDUARDO, por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc., etc., hemos llegado á las siguientes resoluciones sobre las cuestiones en debate sometidas á Nuestro arbitramento, á saber :—

1. La región del Paso de San Francisco;
2. La cuenca del Lago Lacar;
3. La región que se extiende desde las inmediaciones del Lago Nahuel Huapi hasta las del Lago Viedma; y
4. La región adyacente al Seno de la Última Esperanza.

ARTÍCULO I.

En la región del Paso de San Francisco, el límite será formado por la línea de la división de las aguas que se extiende desde el hito ya erigido en ese Paso hasta la cumbre de la montaña denominada Tres Cruces.

ARTÍCULO II.

La cuenca del Lago Lacar se adjudicará á la Argentina.

ARTÍCULO III.

Desde el Paso Pérez Rosales, cerca del norte del Lago Nahuel Huapi, hasta las inmediaciones del Lago Viedma, el límite pasará

por el Cerro Tronador, y de allí al Río Palena por las líneas de división de las aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los Ríos Manso, Puelo, Fetaleufu y Palena (ó Carrenleufu), adjudicándose á la Argentina las cuencas superiores de esos ríos sobre los puntos que hemos señalado, inclusive los Valles Villegas, Nuevo, Cholila, Colonia 16 de Octubre, Frío, Huemules y Corcovado; y á Chile las cuencas inferiores bajo esos puntos.

Desde el punto fijado en el Río Palena, el límite seguirá el Río del Encuentro hasta el pico denominado de la Virgen; desde allí hasta la línea que hemos fijado al través del Lago General Paz, y después por la línea de la división de las aguas determinada por el punto que hemos señalado sobre el Río Pico, desde donde subirá á la división principal de las aguas del Continente Sud-Americano, en la Loma Baguales, para continuar por esa división de aguas hasta la cumbre conocida con el nombre local de La Galera. Desde este punto seguirá por ciertos tributarios del Río Simpson (ó Río Aisén meridional), que hemos señalado, y llegará al pico denominado Ap Ywan, desde donde seguirá la división de las aguas determinada por un punto que hemos marcado en un promontorio de la ribera septentrional del Lago Buenos Aires. La cuenca superior del Río Pico se adjudicará así á la Argentina y la inferior á Chile. Toda la cuenca del Río Cisnes (ó Frias) se adjudicará á Chile, como también toda la cuenca del Aisén, con excepción de un trecho en las cabeceras del brazo meridional, que comprende la población llamada Koslowsky y que se adjudica á la Argentina.

La continuación ulterior del límite se determinará por líneas que hemos fijado al través del Lago Buenos Aires, del Lago Pueyrredón (ó Cochrane) y del Lago San Martín, cuyo efecto es el de asignar á Chile las partes occidentales de las cuencas de esos lagos y á la Argentina las partes orientales, hallándose en las cadenas divisorias los elevados picos llamados Cerros San Lorenzo y Fitzroy.

Desde el Cerro Fitzroy hasta el Cerro Stokes la línea fronteriza ha sido ya determinada.

ARTÍCULO IV.

Desde las inmediaciones del Cerro Stokes hasta el paralelo 52° de latitud sur, el límite seguirá, al principio, la división continental de las aguas determinada por la Sierra Baguales, de donde se aparta hacia el sur al través del Río Vizcachas hasta el Cerro Cazador; en la extremidad sureste de esta cadena cruza el Río Guillermo, y alcanza nuevamente la división continental de las aguas al este del Cerro Solitario, siguiendo por ella hasta el paralelo 52 de latitud sur, desde cuyo punto el resto de la frontera ha sido ya señalado por acuerdo mutuo de los Estados respectivos.

ARTÍCULO V.

Una especificación más detallada de la línea fronteriza se hallará en el Informe que Nos ha sometido Nuestro Tribunal y en los mapas suministrados por los Peritos de las Repúblicas Argentina y de Chile, donde el límite que hemos resuelto ha sido delineado por los miembros de Nuestro Tribunal, y aprobado por Nos.

Dado en triple ejemplar, bajo Nuestra firma y sello, en Nuestra Corte de St. James, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos dos, en el segundo año de Nuestro Reinado.

(L.S.) EDUARDO, R. & I.

3. Tratado Antártico

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad.

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohibe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTÍCULO II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTÍCULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del

presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

(a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;

(b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida;

(c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

ARTÍCULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;

(c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTÍCULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Partes todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

ARTÍCULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60º de latitud Sur, incluídas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTÍCULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarques y desembarques de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:

(a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio;

(b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y

(c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTÍCULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTÍCULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropia-

dos, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

(a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos;

(b) facilidades para la investigación científica en la Antártida;

(c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida;

(d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;

(e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida;

(f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO X

Cada una de las Partes Contratantes se comprometen a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTÍCULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTÍCULO XII

1. (a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

(b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. (a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

(b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado,

aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquéllas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

(c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTÍCULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

4. Arbitraje sobre el canal Beagle entre la República Argentina y la República de Chile. Informe y decisión de la Corte de Arbitraje elevado al Gobierno de Su Majestad Británica (párrafos seleccionados)

4. El Canal de Beagle mismo, situado cerca del extremo austral de Sud América, a unas 70 millas (112 kilómetros) al norte del Cabo de Hornos, recibió su nombre del buque investigador de la marina británica "Beagle" en el curso de cuyos viajes en el período 1831-34 se determinó por primera vez la existencia del canal. Es una vía marítima estrecha, de unas 3 a 3.5 millas (4.8 a 5.6 kms) de ancho y con una extensión total que puede diversamente ser estimada como de unas 120-150 millas (192-240 Kms.) de acuerdo con los puntos de comienzo y de finalización que se seleccionen. Vinculando océano con océano, comienza en su extremo occidental con dos trazos que pasan respectivamente al norte y al sur de la isla Gordon y continúa hacia el este después de unirse en punta Divice en el extremo oriental de dicha isla. Prosigue luego en un arco poco profundo (en una línea básicamente horizontal) hasta un punto ubicado a unas 4 millas (6.4 Kms.) antes de llegar a la isla Picton, después de la cual se divide en la forma mencionada precedentemente. Un brazo, considerado por Chile como constituyendo la verdadera prolongación del Canal hacia el mar, continúa en la misma dirección oriental pero curvándose hacia el Este-Sud-este y pasa al norte de la isla Picton, entre ella y la costa austral de la isla Grande [3], pasando por el cabo San Pío en dicha costa, hasta encontrar el mar en una línea cuya ubicación exacta ha sido debatida extensamente en el Caso pero que (dentro de los límites del Martillo) no puede prolongarse más allá de aquella que uniría un punto ubicado más o menos a una milla al oeste de Punta Jesse sobre la isla Grande con la punta oriental situada en el extremo oriental de la Isla Nueva. El otro brazo, considerado por Argentina como el verdadero curso oriental del Canal, se separa de la anterior dirección general oeste-este del mismo y describe lo que gradualmente se convierte en una línea casi en ángulo recto, para pasar al sur y al oeste de la isla Picton, entre ella y la isla Navarino y de ahí, entre ésta y la isla Lennox en lo que ha venido a ser una dirección general norte-sur, o aún (cuando se enfrenta a la isla Lennox) una dirección sudoccidental, alcanzando el mar entre Punta María sobre esa Isla y Punta Guanaco sobre Navarino. Estos Detalles, que

[3] Esta costa forma, desde los Cabos San Diego y Buen Suceso en el este hasta la Península Brecknock, en el este, la base del triángulo de la Isla Grande.

pueden apreciarse mejor en los mapas A. y B. anexos, son mencionados para que la situación geográfica sea clara.

13. Hasta las discusiones, comenzadas en 1876, que culminaron con el Tratado de 1881 así como todos los intentos de dar cumplimiento a la intención del artículo 39 del Tratado de 1855 con respecto a las fronteras, habían resultado estériles. Las negociaciones entabladas para lograr un acuerdo en materia de fronteras, tales como aquellas que tuvieron lugar en 1865 y más tarde en 1872-73, resultaron inútiles, lo mismo que las propuestas para llegar a un arreglo mediante arbitraje consideradas en 1874. En todo ese tiempo, ambos países mantuvieron (por lo menos en los papeles) sus reclamaciones desde el Río Negro hacia el extremo sur. Pero alrededor de los años 1874-1875 ciertos incidentes 4* originados en reclamaciones conflictivas para ejercer jurisdicción y en acusaciones mutuas de violación del *statu quo* establecido por el artículo 39 del Tratado de 1855, parecen haber dado a los dos gobiernos oportunidad para reflexionar, dado que en el año siguiente, 1876, se iniciaron negociaciones de un carácter más serio, que culminaron posteriormente en forma exitosa con el Tratado de 1881.

14. La Corte considerará, en la medida en que sea necesario, las negociaciones de 1876-1881 en relación con el Tratado de 1881 que surgió de ellas, —por cuanto estas negociaciones son naturalmente significativas, principal sino enteramente por la luz que pueden arrojar sobre el significado del texto del Tratado mismo. Sin embargo, antes de transcribir dicho texto, al que se referirá de inmediato la Corte, puede ser útil exponer cuáles fueron las cuatro regiones principales con respecto a las cuales las reclamaciones de las Partes entraban en conflicto con anterioridad a 1881, pero que se supone fueron resueltas por el Tratado celebrado en dicho año. Dichas regiones fueron (1) aquella parte de la Patagonia (limitada al oeste por la cadena principal de los Andes) que se extendía desde el Río Negro hasta una línea (entonces) indeterminada situada al norte del Estrecho de Magallanes; (2) la zona magallánica, esto es, el Estrecho de Magallanes y el territorio e islas que lo bordean inmediatamente al norte y al sur; (3) el resto de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluída la Isla de los Estados situada en el extremo sudoriental; y finalmente, (4), las

4* Ver anexos chilenos 16-19, y también pp. 11, 24 ss., 107, y 109-110 del texto descripto en nota al pie de página 60 del discurso del señor Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores argentino, pronunciado en la fecha de la conclusión del Tratado de 1881 (ver *infra* parágrafo 113). Hubo incidentes relacionados con el Estrecho de Magallanes y los ríos Gallegos y Santa Cruz afectando a buques de guerra argentinos y chilenos —un faro—, y también buques extranjeros, el "Devonshire" (americano), "Jeanne Amélie" (francés) y "Elgiva" (británico).

islas o archipiélagos fueguino, algunas veces conocido como el Archipiélago del Cabo de Hornos al sur, sudoeste y oeste de la Isla Grande.

65, c. El término "costas" no está tampoco desprovisto de dificultad. Las expresiones "costas" y "las costas orientales de" sugieren algo en el sentido, aproximado, de líneas costeras contínuas, tales como aquellas del territorio continental o el territorio de la isla principal. Estas nociones son inapropiadas y difíciles de aplicar en el caso de un archipiélago con pequeñas unidades desparramadas separadas por considerables espacios de mar.

66, 2, b. Ya ha sido indicado (supra, paragrafo 22) que no existe un fundamento real para postular la existencia de un principio "oceánico" aceptado (en definitiva resultando del mismo *uti possidetis* el que, como tal, el Tratado debía reemplazar) figurando como algo que debe gobernar *a priori* la interpretación del Tratado como un todo. Partes particulares del mismo, tales como aquellas relativas a las líneas limítrofes definidas en los Artículos II y III se basaron claramente sobre las ambiciones (desiderata) argentinas relativas a la costa atlántica en aquellos particulares lugares 37* pero considerando que el balance subyacente del Tratado como un todo era (ver parágrafos 29-31 supra) la polaridad Patagonia-área magallánica y control del Estrecho, cualquier motivación "atlántica", piensa la Corte, debe tener efectos solamente con relación a los Artículos individuales que muestran claramente esta intención en razón de su método de redacción o contenido. Este sería especialmente en caso basado en la tesis argentina de no sobreposición (non-overlapping) del Tratado (supra, parágrafos 26, 58[1] y 62[a]). La cláusula de las islas del Artículo III no muestra este elemento, —o si lo hace, parece hacerlo solamente por la atribución a la Argentina de la isla de los Estados y las otras islas al oriente de la Tierra del Fuego (ya sea la Isla Grande o el archipiélago) y al oriente de la "Patagonia"; —mientras que la atribución a Chile de "*todas*" (subrayado agregado) las islas "al sur del Canal Beagle" parece positivamente excluir el principio de la división este/oeste del Cabo de Hornos, atribuyendo a Chile todas aquellas islas que de hecho estén situadas al sur del Canal de Beagle "hasta el Cabo de Hornos" sin tener en cuenta si están situadas al este o al oeste del Cabo de Hornos.

(v) *El Protocolo de 1893*

73. Finalmente, antes de dejar la cuestión de la atribución argentina según el Tratado de 1881, la Corte debe tratar algo que, aunque caiga fuera del Tratado como tal, tanto por su fecha como por su contenido, ha sido insistentemente alegado por Argentina como que

arroja luz decisiva sobre un punto importante que afecta a la interpretación del Tratado en general y a la cláusula de las islas en particular.

74. En apoyo a su argumentación que todo el Tratado de 1881 debe ser considerado como gobernado por un principio subyacente "oceánico" el que, prevaleciendo sobre todo lo demás debe hacer que cada una de sus disposiciones sea leída sujeta a una regla implícita de "las costas e islas Atlánticas para Argentina y las Pacíficas para Chile", la Argentina ha atribuído gran importancia al Protocolo firmado el 1º de mayo de 1893 entre los dos países (cuyo texto está dado en el anexo chileno 62, p. 189-191). Especifica las bases y detalles de procedimiento para llevar a cabo las dos demarcaciones sobre el fundamento contemplado por el Protocolo, —es decir aquellos a lo largo de la Cordillera de los Andes, (Artículo I del Tratado) y la perpendicular que divide la Isla Grande de Tierra del Fuego, (primera mitad del Artículo III). El tratado no contempla ninguna demarcación a lo largo del Canal Beagle o en la región de las islas al Sur de la Isla Grande. Pero no obstante estos hechos, y el de que, en consecuencia el Protocolo de 1893 quedó reducido enteramente a las dos demarcaciones recién mencionadas (los Andes e Isla Grande) 38* la Argentina ha argumentado que el Protocolo comprende una confirmación general de un principio "oceánico" comprehensivo obtenido entre las Partes y operando, como Chile lo ha expresado, como una suerte de *jus cogens* del Tratado de 1881. Este argumento, Argentina lo extrae de los términos del Artículo II del Protocolo, que viene después de un Artículo I que consiste parcialmente en una transcripción de la primera oración del Artículo I del Tratado de 1881 (límite en los Andes) y parcialmente de una descripción detallada del efecto de esta oración relativa a la división a lo largo de la "línea de las más altas cumbres de la Cordillera de los Andes". Entonces sigue el Artículo II del Protocolo que dice:

> "Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; *entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno*

38* Que esto fue así, aun de acuerdo con la información dada por Argentina, puede claramente ser visto del parágrafo 26 de la pág. 287 de la Contra Memoria Argentina.

hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretender hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur al acercarse el paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de estos canales; en vista de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente."

Es en las palabras subrayadas en este pasaje que la Argentina ve la afirmación y la confirmación del principio "oceánico" como que tiene que ser leído en todas las "disposiciones del referido Tratado".

75. Hay alguna fuerza en este punto de vista. Sin embargo la Corte se siente incapaz de dar un objetivo tan amplio y general a una frase que está tan evidentemente insertada en un contexto particular y limitado, — que el límite de los Andes, como aparece completamente claro tanto del Artículo que precede a esta frase (es decir el Artículo I del Protocolo descripto supra), como de la oración que sigue inmediatamente a la subrayada en el Artículo II, la que está igualmente relacionada con el límite en los Andes. Lo mismo es aplicable a la primera parte del párrafo citado, en el cual la referencia al "espíritu del Tratado de Límites" está restringida a las consecuencias resultantes del límite en los Andes (Artículo I del Tratado de 1881). En especial sería injustificada una extensión a las islas dado que el Protocolo no las menciona en ninguna parte y que no hace ninguna referencia a ellas.

76. En efecto, la Corte piensa que la manera en que está organizado el Protocolo tiende más bien a confirmar la conclusión que alcanzara anteriormente, es decir, que el Tratado de 1881 no incorporó ningún principio "oceánico" omnicomprensivo sino que simplemente aseguró un *resultado* Atlántico-Pacífico en ciertas localidades, es decir, en los Andes, el extremo atlántico del Estrecho de Magallanes, la costa oriental de Isla Grande y en la Isla de los Estados. En este sentido, es evidente que el Artículo IV del Protocolo, que dispuso la demarcación en la Isla Grande por medio de la perpendicular desde Cabo Espíritu Santo hasta el Canal de Beagle, no hace ninguna mención explícita a un principio oceánico de división, supuestamente porque éste resultaba de facto, y automáticamente de la redacción de la primera mitad del Artículo III del Tratado, que estipula que la Isla Grande, dividida por esta perpendicular, debía ser "chilena en su parte occidental y argentina en la oriental". En consecuencia, para que Chile no accediere a la parte oriental —es decir, atlántica— de la Bahía San Sebastián (ver mapa B), el Artículo IV del Protocolo, al tomar como punto de partida septentrional de la perpendicular la central de las tres colinas visibles desde el mar en el Cabo Espíritu Santo, simplemente desplazó la línea

una milla hacia el oeste. Pero en los Andes era necesario ser más preciso debido a la manera en que ciertos valles y ensenadas del Pacífico cortan a través de la línea norte-sur de las altas cumbres y de la divisoria de aguas (*divortia aquarum*) de la Cordillera. Sin embargo, para equilibrar la modificación hecha en favor de la Argentina respecto de la costa de la Isla Grande en la Bahía San Sebastián (*ver supra*) el Artículo II del Protocolo realizó una modificación en favor de Chile por medio del párrafo que comienza "si en la parte peninsular del sur..." que fuera citado anteriormente. Por su parte, la Corte no halla en estas modificaciones (acordadas) nada que pudiera llevar a cabo un cambio en el carácter esencial del Tratado de 1881.

77. Sin embargo, Argentina ha hecho hincapié en ellas en otro contexto. El Protocolo de 1893, firmado el 1º de mayo de ese año, fue precedido por otro instrumento, de fecha 10 de marzo, levantado por funcionarios de límites que debían llevar a cabo la demarcación. Este documento se titulaba "Acta de los Peritos" en la cual el Protocolo evidentemente se basó ya que de hecho no existieron diferencias de fondo y unas pocas en la redacción salvo uno o dos Artículos que el Protocolo extiende y desarrolla. Esta "Acta de los Peritos" realmente en la práctica hubiera podido constituir la base para la demarcación. No obstante, según la posición argentina, lo que ella consideraba como un documento informal no era suficiente ni apropiado para llevar a cabo modificaciones en un Tratado que había sido ratificado por los Congresos Nacionales de ambas Partes. Por ello, el "Acta" de marzo se convirtió en el "Protocolo" del 1º de mayo. Una vez más la Corte no llega a percibir el significado de ésto teniendo en cuenta que las "modificaciones" al Tratado, resultantes tanto del Acta como del Protocolo, eran las mismas y en ninguno de los dos casos fueron tales como para afectar la naturaleza del Tratado o como para incorporar en él un principio oceánico más extenso que el que ya era evidente respecto a determinadas localidades en ciertas partes del Tratado. Debe mencionarse una pequeña diferencia entre el "Acta" y el Protocolo. Al principio del pasaje subrayado de la cita dada en el parágrafo 74 *supra*, el acta dice "entendiéndose que por las disposiciones de este *pacto*", es decir, del Acta en sí, y no como en el Protocolo, "por las disposiciones de dicho *Tratado* (énfasis agregado en las dos frases). La segunda versión es claramente más favorable a la tesis argentina pero en la opinión de la Corte no lleva a cabo ningún cambio real en la posición resultante.

78. Posiblemente los argumentos argentinos que han sido considerados *ut supra* forman parte en realidad de una teoría más general en el sentido que cuando un Tratado de Límites fija una demarcación sobre el terreno, no puede (como tampoco pueden las definiciones de límites que contenga) ser considerado como final y concluyente hasta

que la demarcación haya sido llevada a cabo. La Corte estipulará más adelante (ver parágrafo 169 (*b*) *infra*) porqué no puede estar de acuerdo con esta posición, al menos en la manera en que ha sido presentada en este caso. Pero de todas maneras no puede tener aplicación alguna respecto de las atribuciones hechas en la cláusula sobre las Islas del Tratado de 1881, ya que no se estipula ninguna demarcación para ellas o para el Canal de Beagle en sí.

87. *Dificultades de interpretación*— Al intentar llevar a cabo esta tarea, la Corte se ha visto enfrentada por tres grandes obstáculos:

Primero. El Tratado mismo no provee indicación *explícita* respecto de lo que pueda haber considerado como siendo el curso del Canal de Beagle: dice simplemente "al sur del Canal Beagle" sin definir o describir al Canal en sí.

Segundo. Sin embargo, la Corte no ha podido descubrir en todos los años de negociación que precedieron al tratado, la menor discusión respecto de cual era el curso del Canal. Ni tampoco se entró en ninguna durante los años subsiguientes a la conclusión del Tratado 42*. Como debe asumirse que los negociadores no eran ni ignorantes ni indiferentes a la geografía de la región, sólo puede suponerse que consideraban el curso del Canal como demasiado evidente para entrar en discusiones o definiciones. La Corte considera que esta es una deducción legítima y muy significativa y volverá a ella a su debido tiempo.

Tercero. Las únicas fuentes putativas fidedignas de información externa que se supone fueron al menos conocidas y al alcance de los negociadores (ya sea que las utilizaran o no), es decir, las afirmaciones, los escritos y los mapas de los primeros descubridores o exploradores del Canal de Beagle, tienden a ser dudosos o conflictivos y en la opinión de la Corte ofrecen poco asesoramiento seguro. Ambas partes se apoyaron extensamente en estas fuentes y ambas presentaron razones plausibles y (salvo por los argumentos contrarios de la otra parte) aparentemente convincentes en apoyo de la opinión que lo que los primeros exploradores y descubridores del Canal vieron, o consideraron

42* Esto se ve notablemente corroborado por los informes e intercambios relativos a la Comisión de Límites Argentino-Chilena, *circa* 1890 —ver Anexos Chilenos 53-58. Aun cuando la cuestión de delimitar la "línea media" del Canal de Beagle —es decir de atribuir de hecho las "pequeñas islas dentro del Canal"— fue considerada en 1904, el asunto de las dos bocas orientales no parece haber sido incorporado específicamente —ver Anexos Chilenos 69 y 71 y ver, anteriormente, Anexo 58 en la p. 178 del volúmen—. Pero como es de esperarse en 1904, el Director de la Oficina Chilena de Demarcación de Límites, Sr. Alejandro Bertrand, no tuvo efectivamente duda alguna de que el Canal corría a lo largo del brazo septentrional entre Tierra del Fuego e Isla Picton —ver Anexo Chileno 72, en la pág. 207.

como siendo su verdadero curso, fue ya sea el brazo septentrional o el meridional, según fuera el caso.

(xii) *Las islas occidentales "...y las [islas] que haya al occidente de la Tierra del Fuego."*

100. La parte occidental de la atribución a Chile no es relevante a la cuestión del grupo PNL, ni a la de las otras islas dentro del "Martillo", puesto que sobre ninguna base posible ellas podrían ser consideradas como ubicadas "al occidente de Tierra del Fuego". Sin embargo, como se indicó anteriormente en el parágrafo 63, es necesario considerar la redacción de esta atribución en razón de las potenciales repercusiones que ella tendría en la análoga expresión "al oriente de la Tierra del Fuego" en la atribución argentina bajo la cláusula de las islas. El punto en cuestión ha sido suficientemente expuesto en el parágrafo que acaba de citarse, — pero brevemente la tesis argentina es que si las palabras "al occidente de la Tierra del Fuego" se interpretan del mismo modo en que Chile sostiene que la atribución argentina de islas "al oriente de la Tierra del Fuego" debe ser interpretada (y a menos que ellas sean interpretadas en el sentido que Argentina mantiene que debe dársele a su propia atribución), se constatará que muchas de las islas occidentales, supuestamente chilenas, no están en absoluto atribuídas según el Tratado porque, aunque ellas pueden estar al occidente del archipiélago, no están al occidente de la Isla Grande, — o alternativamente porque, formando parte del archipiélago, ellas no pueden estar "al occidente" de él aunque pueden encontrarse en su borde occidental. 55* De ciertas otras islas 56* que de otro modo escaparían a estas objeciones por estar en todo caso "al Sur del Canal Beagle" se afirma que no es así porque ellas están solamente al sur del brazo noroccidental, y no del sudoccidental, del Canal en su extremo occidental.

101. Con respecto al último grupo de islas occidentales, la Corte piensa que la tesis argentina es en todo caso errónea porque los dos brazos occidentales del Canal han tenido siempre igual status como siendo "Canal Beagle", y es suficiente (para la prueba de estar al sur de él) que una isla esté al sur de cualquier trazo. Como respecto a las otras islas (véase n. 55) de las que se afirma que han quedado sin atribuir sobre la base de la tesis argentina, parece que se ha pasado por alto la posibilidad (que la Corte piensa que representa probablemente la verdad) de que estas islas eran ya tan reconocidamente chi-

55* En particular las islas Clarence, Santa Inés, Ricetrebor, Jacques y Desolación.

56* En particular las islas Steward, O'Brien, Londonderry y Gordon.

lenas, y consideradas como tales por ambas Partes, que no se tuvo la intención de que ellas fueran en absoluto cubiertas por el arreglo consagrado en el Tratado, porque no se consideraron parte de la "controversia de límites" a la que su Preámbulo se refiere. El punto está gráficamente ilustrado por medio de un mapa —ver *infra* parágrafo 122 al que se hará referencia más adelante por su valor como confirmación de la opinión de la Corte respecto del curso del Canal Beagle en la zona del grupo PNL. Será conveniente llamar a este mapa el "mapa Irigoyen" (Lámina chilena 21), porque fue entregado o enviado al Ministro Británico en Buenos Aires por el señor Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores argentino y principal arquitecto argentino del Tratado de 1881, poco tiempo después de su conclusión, con el objeto de ilustrar la naturaleza del arreglo. El mapa no hace ésto en general mediante la indicación de líneas de límite, sino por coloreado diferente de los territorios respectivamente atribuídos a Argentina o a Chile. Al mismo tiempo el mapa muestra en blanco (sin colorear) aquellos territorios que no cayeron en absoluto dentro del arreglo efectuado en el Tratado, porque no eran entonces materia de ninguna reclamación en disputa (es decir, los territorios argentinos al norte del Río Negro, y los territorios chilenos a lo largo de la costa pacífica trasandina y en la región magallánica y de las islas). Entre aquellos así representados en blanco están, precisamente, los que la tesis argentina ahora en discusión colocaría en la categoría de territorios no atribuídos. Entre las "Aclaraciones" impresas sobre este mapa aparece la siguiente:

> "El Archipiélago al occidente de la Tierra del Fuego (que aparece sin colores) ha sido siempre del dominio incuestionable de Chile".

En confirmación de lo precedente, la Corte ha notado afirmaciones hechas en favor de Argentina durante el curso de las audiencias orales en el sentido que, con referencia a la propuesta de arbitraje presentada por Argentina como alternativa al Tratado de 1881, de fracasar esta última (ver parágrafo 66 *(2) (c) supra*), la intención era de reconocer *a priori*, y como no entrando dentro del ámbito del arbitraje, todas las reclamaciones chilenas al oeste del meridiano 70°. Sin embargo, ésto cubría precisamente las islas que luego se alegó permanecerían sin adjudicar según el Tratado salvo que fuera aceptada la interpretación argentina de lo que se le atribuía por la cláusula de las Islas. 57*

57* También hay varios pasajes en el Discurso del Sr. Irigoyen, a los que se hace referencia en n. 53 *supra*, que explícitamente admiten la ausencia de toda reclamación argentina al territorio chileno al oeste de los Andes o en el extremo occidental de la región Magallánica —ver por ejemplo la última cita en el parágrafo 114 (v) *infra*, y ver parágrafo 116.

5. Declaración del juez André Gros

1. He llegado a la misma conclusión que la Corte sobre la interpretación del Artículo III del Tratado de 1881 pero por otro camino y con diferencias de enfoque que a mi parecer no necesitan una explicación detallada desde que la Corte no ha descansado en ellas, pero que me gustaría indicar brevemente.

2. La presente disputa territorial entre las dos Partes debe ser enfocada dentro del complejo de su desarrollo en aquel tiempo — desde 1810 hasta 1881 — y en particular en el marco de las muy especiales relaciones existentes entre dos Estados que todo factor tiende a acercar en virtud de sus orígenes comunes, perspectiva política, ética y social y hábitos de pensamiento en el más amplio sentido. Lo que está en cuestión no es un problema de soberanía *in abstracto* sino — después de setenta años de esfuerzo — la definición de la frontera entre Argentina y Chile, que se extiende más de 5.000 Km. En cuanto al asunto específico de las Islas en disputa, la información concerniente a las negociaciones de 1881 es aún inadecuada, pero aquéllas de 1876 están bien documentadas; y en aquel contexto existe una propuesta firme, hecha por el Gobierno de la República Argentina, descripta como no negociable y entendida como tal por el negociador chileno (Telegrama de Barros Arana del 5 de julio de 1876 y despacho del 10 de julio de 1876, anexos chilenos 21 y 22). Esto es de gran importancia, desde que la Base 3 de 1876 fue trasladada para llegar a ser el texto del Artículo II de 1881. La responsabilidad por este texto, en 1876 fue del Gobierno argentino y es este mismo texto, como asimismo las circunstancias que lo rodean, incidentes explicatorios de las negociaciones y la forma en que estas últimas se desarrollaran, junto con los comentarios oficiales que tendrían lugar en 1876 y 1881, que constituyen las fuentes para la intrepretación de la cláusula que atribuye las islas en disputa.

Es teniendo en cuenta todos los aspectos de aquellas negociaciones de 1876-1881, y el especial contexto social de las relaciones internacionales entre los dos Estados, que la intención de las Partes puede ser redescubierta en el texto del Artículo III — una intención confirmada por las declaraciones de las personalidades políticas responsables de los asuntos de la frontera. Este complejo, que comprende el texto, sus orígenes históricos, las circunstancias políticas generales de la negociación y la explicación dada por los negociadores y hombres de estado, me decidieron a votar por la Decisión de la Corte.

3. Una de las consecuencias de este enfoque del caso es una evaluación diferente del uso de la cartografía y los actos de las Partes subsiguientes al Tratado.

Habiendo elegido las Partes no hacer un mapa en 1876 y en 1881, o siquiera un bosquejo de la frontera en las islas, el Tratado es, por consiguiente, un tratado sin un mapa. Después del Tratado ningún mapa fue motivo de una discusión conjunta o un estudio durante el progreso de la disputa o que pudiera, en mi opinión, ser utilizado para dilucidar el significado de una disposición del Tratado que haya sido interpretado por la Corte sobre la base de la intención de las Partes, según lo revela el texto del mismo. Sin embargo, dado que los dos gobiernos han dedicado una parte muy grande de sus presentaciones escritas y de sus alegatos a la cuestión de la cartografía, como evidencia confirmatoria en caso de que las dificultades o defectos en la interpretación del Tratado la hagan necesaria, la Corte procedió a realizar un estudio en profundidad de aquel aspecto de la cuestión. Personalmente, aunque reconociendo el interés y utilidad de aquel estudio, debo señalar, por una parte, que no era necesario desde el punto de vista legal dado que el significado del Artículo III había sido decidido sobre la base del texto y de todas las circunstancias históricas y, por otra parte, que las Partes mismas, en el momento del Tratado y en los años siguientes, atribuyeron a esa misma cartografía no concordante solamente un grado mínimo de interés (cf. el Ministro chileno de Relaciones Exteriores, en 1892, cuando el Ministro británico en Santiago le había presentado un problema concerniente a mapas argentinos contradictorios: documentos 60a y 61b; anexos chilenos, pp. 187a y 188b). Los mapas presentados a la Corte son hechos que no pueden por sí mismos probar nada contra el Tratado cuando se sostiene o reconoce que el significado del texto es claro y deberían ser simplemente considerados dentro del contexto de las relaciones de las dos partes *inter se* como describí antes que eran. En estas relaciones especiales vinculadas con problemas de frontera, la situación es, como lo dijo el Ministro chileno que "con una descripción tan precisa de las posesiones de los dos países en el Tratado tiene poca importancia lo que los geógrafos decidieron publicar acerca de la misma", al hablar de dos mapas de los cuales al menos uno es considerado como un mapa oficial argentino (cita de un documento de 1882 mencionado más arriba).

Además, las objeciones de principio efectuadas por el Gobierno argentino con referencia a la cuestión de los mapas como evidencia del significado del Tratado, me parecen estar basadas en una interpretación correcta de una disposición legal formal contenida en el Artículo VI del Tratado de 1881. De acuerdo con tal Artículo (Decisión de la Corte, parágrafo 15) los dos gobiernos ejercerán su soberanía total sobre los territorios definidos por el Tratado; de ese modo ningún acto imputable a uno de los Estados puede comprometer esa frontera ya sea o no con la intención de modificarla, y es difícil ver qué efecto

un acto unilateral tal podría tener sobre los derechos que acuerda el Tratado al otro Estado, si estos derechos existen por virtud del Tratado — y si los mismos no existen, *cadit quaestio*. Además, el Artículo VI obliga a las Partes a someter a arbitraje cualquier disputa que surja del tratado, estableciendo expresamente que (quedan) "en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo. Hay así, consolidando el Artículo 39 del Tratado de 1855 de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, una obligación recíproca permanente entre las dos Partes de negociar y someter a arbitraje todas las cuestiones de sus relaciones contractuales concernientes a la frontera. Las relaciones contractuales, en conjunción con el modelo de las relaciones especiales históricas que resulta, sobre todo, de la norma del derecho internacional interamericano del *uti possidetis juris* interpretada y afirmada en el Tratado de 1881, tornan cualquier acto unilateral carente de efecto legal como un reclamo a, o evidencia de, la revisión de la frontera que surge del Tratado. Por estas razones el estudio de la cartografía por interesante que haya sido, me parece desprovisto de relevancia legal. Lo mismo se aplica a *fortiori* a los estudios cartográficos y análisis técnicos de los movimientos o rutas de buques en el área, contenidos en los anexos II y III de la Decisión de la Corte.

4. Es claro que, por las razones dadas en los parágrafos 2 y 3, no puedo concordar con la Corte en sus opiniones referentes a la conducta de las Partes después del Tratado, lo cual también carece de relevancia si se toman en cuenta las relaciones contractuales y los principios generales de derecho que obligaban a las Partes en el período bajo consideración.

La conducta de las Partes solamente puede ser entendida observando el efecto que ellas mismas le atribuían en aquel tiempo, y no por una introducción retroactiva de principios totalmente ajenos a la actitud de los dos Estados en cuestión, y es fácil ver que ni una ni otra acordaron importancia a los actos de cualquiera de ellas en la región de las Islas en lo que respecta a la interpretación del Artículo III del Tratado. Cuando la dificultad se hizo evidente, en 1904, la conducta de las Partes demuestra que ellas veían esta cuestión de la frontera en las Islas como pendientes de arreglo por negociación, y el Gobierno chileno aceptó esto como algo normal (cf. Documentos chilenos 72, 73 y 74), sin confiar de ninguna manera en sus actos en las Islas. Los dos gobiernos reconocieron así, en esa fecha a más tardar, que el problema consistía en la aplicación del Tratado. No me parece posible reconstruir *a posteriori* una interpretación actual de las relaciones entre las Partes, a fin de obtener conclusiones de las mismas que no están basadas en lo que realmente eran.

6. Declaración de Su Majestad la reina Isabel II, de conformidad con el acuerdo de arbitraje (compromiso) determinado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y firmado en nombre de dicho Gobierno y de los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile el 22 de julio de 1971 para el arbitraje de una controversia entre la República Argentina y la República de Chile con respecto a la región del canal Beagle

ATENTO a que la República Argentina y la República de Chile (de aquí en adelante designadas como: "las Partes"), fueron partes del Tratado General de Arbitraje firmado en Santiago el 28 de mayo de 1902 (de aquí en adelante designado como "el Tratado").

Y ATENTO a que el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente las tareas de árbitro que le fueron conferidas por el Tratado.

Y ATENTO a que ha surgido una controversia entre las Partes con respecto a la región del Canal Beagle;

Y ATENTO a que, en esta ocasión, las Partes concordaron con relación a la aplicabilidad del Tratado a esta controversia y solicitaron la intervención de nuestro Gobierno en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en calidad de árbitro;

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido, después de haber oído a las Partes, estimó que sería apropiado para él actuar como árbitro en la controversia;

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido, de conformidad con el Tratado y después de haber consultado con las Partes por separado, determinó el Acuerdo de Arbitraje (compromiso), que fue firmado en nombre de nuestro Gobierno y de las Partes en Londres el 22 de julio de 1971;

Y ATENTO a que, a fin de dar cumplimiento a sus deberes de árbitro nuestro Gobierno designó una Corte de Arbitraje compuesta de los siguientes miembros:

Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América)
Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)
Sr. André Gros (Francia)
Dr. Charles D. Onyeama (Nigeria) y
Sr. Sture Petren (Suecia);

Y ATENTO a que el Gobierno de la República Argentina había denunciado el Tratado el 11 de marzo de 1972 con efectos a partir del 22 de septiembre de 1972, ambas Partes manifestaron su entendimiento compartido por nuestro Gobierno en el Reino Unido, que esto

no afectaría en ningún modo el procedimiento arbitral en el presente caso y que el Tratado y el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) continuarían en vigor con respecto a los procedimientos hasta su conclusión final;

Y ATENTO a que las Partes han presentado a la Corte de Arbitraje alegatos y mapas y otros documentos;

Y ATENTO a que, luego de haber oído a los representantes de las Partes, la Corte de Arbitraje, acompañada por el secretario y por representantes de las Partes, visitó la región del Canal de Beagle en marzo de 1976;

Y ATENTO a que representantes de las Partes participaron en las audiencias orales ante la Corte de Arbitraje, entre el 7 de setiembre y el 23 de octubre de 1976;

Y ATENTO a que la Corte de Arbitraje, actuando de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), ha considerado las preguntas especificadas en los parágrafos (1) y (2) del Artículo I de dicho Acuerdo, alcanzando conclusiones de conformidad con los principios del derecho internacional, y ha transmitido a nuestro Gobierno en el Reino Unido su decisión sobre ello (una copia de dicha Decisión se agrega a esta declaración), incluyendo el trazado de la línea limítrofe en una carta;

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido ha estudiado en forma completa y cuidadosa la Decisión de la Corte de Arbitraje que decide definitivamente sobre cada punto en disputa y establece las razones de su decisión sobre cada punto;

AHORA, de conformidad con el Artículo XIII del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) y en nombre de nuestro Gobierno en el Reino Unido, Nosotros, Isabel Segunda, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de nuestros otros reinos y territorios, Jefe de la Comunidad Británica de Naciones, Defensora de la Fe, etc., etc., ratifico aquí la Decisión de la Corte de Arbitraje y declaro que dicha Decisión constituye el Laudo de conformidad con el Tratado;

DADO en triplicado bajo nuestra firma y sello, en la Corte de San Jaime el décimo octavo día de abril, mil novecientos setenta y siete, vigésimo sexto de nuestro reinado.

(fdo.). ELIZABETH R.

7. Resolución del Comité de descolonización de las Naciones Unidas del 17 de septiembre de 1976

El Comité Especial,

Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, de la Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados, celebrada en Lima en 1975, y por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo en 1976,

1. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas;

2. *Pide* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

3. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas.

8. El acta de Puerto Montt

En Puerto Montt, a los 20 días del mes de febrero de 1978, reunidos por común iniciativa los Excelentísimos señores Presidentes de Argentina, Teniente General Don Jorge Rafael Videla, y de Chile, General de Ejército Don Augusto Pinochet Ugarte, dentro del espíritu de concordia y amistad que informó la entrevista celebrada en Mendoza, República Argentina, el 19 de enero de 1978, luego de haber examinado en estos encuentros los aspectos tocantes a las relaciones entre ambos países, particularmente los derivados de la actual situación en la región austral, y animados por un idéntico propósito de afianzar los históricos y fraternales vínculos de ambos pueblos, dejan testimonio de lo siguiente:

A) Que en la citada reunión de Mendoza se sentaron las bases para poner en marcha negociaciones que hagan posible entendimientos directos sobre las cuestiones fundamentales que conciernen a la relación bilateral entre Argentina y Chile, en particular los asuntos que a juicio de uno u otro Gobierno se encuentren pendientes en la región austral.

B) Que dichas bases de entendimiento —en esta reunión ratificadas— no configuran modificación alguna de las posiciones que las Partes sostienen con respecto al Laudo Arbitral sobre el Canal Beagle, establecidas en las notas y declaraciones que los respectivos Gobiernos han emitido.

C) Que ambos Gobiernos han impartido órdenes a las autoridades respectivas de la zona austral en referencia, a fin de evitar acciones o actitudes contrarias al espíritu de pacífica convivencia que debe mantenerse entre ambos países.

D) Los Excelentísimos señores Presidentes de Argentina y Chile, perseverando por encontrar vías que permitan alcanzar entendimientos directos, manteniendo en su integridad las respectivas posiciones y derechos de sus Gobiernos y bajo expresa reserva de los mismos, han convenido en lo siguiente:

1. Se establece un sistema de negociaciones que comprenderá tres fases, desarrolladas por Comisiones formadas por representantes de ambos Gobiernos.
2. En la primera fase, sin perjuicio de lo expuesto en el punto C) y de otras disposiciones que puedan tomar los Gobiernos de Argentina y Chile a fin de fortalecer la convivencia, una Comisión Mixta propondrá a los Gobiernos, dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la presente acta, las medi-

das conducentes a crear las necesarias condiciones de armonía y equidad, mientras se logre la solución integral y definitiva de las cuestiones que se señalan en el punto 3.
Los Gobiernos de Argentina y Chile acordaron las medidas adecuadas.
Asimismo, mientras se realicen las negociaciones, las Partes no aplicarán normas particulares sobre delimitación que una u otra de ellas hubiera dictado ni producirán hechos que puedan servir de base o apoyo a cualquiera futura delimitación en la zona austral, en cuanto tales normas o hechos puedan ocasionar roces o dificultades con la otra Parte.

3. En la segunda fase, otra Comisión integrada asimismo por representantes argentinos y chilenos examinará los siguientes puntos:
3.1 Delimitación definitiva de las jurisdicciones que corresponden a Argentina y Chile en la zona austral.
3.2 Medidas para promover políticas de integración física, complementación económica y explotación de recursos naturales por cada Estado o en común, incluyendo la protección del medio ambiente.
3.3 Consideración de los comunes intereses antárticos, coordinación de políticas atinentes al continente helado, defensa jurídica de los derechos de ambos países y estudio de avances en los acuerdos bilaterales sobre común vecindad en la Antártida.
3.4 Cuestiones relacionadas con el Estrecho de Magallanes que indiquen las partes, considerando los tratados y reglas de derecho internacional pertinentes.
3.5 Cuestiones relacionadas con las líneas de base rectas.
Esta comisión deberá iniciar su cometido a partir de la fecha en que ambos Gobiernos hayan llegado a acuerdo sobre las proposiciones de la Comisión Primera, y finalizará su labor en un plazo máximo de seis meses.

4. En la tercera fase, cumplidas las dos primeras, las proposiciones de la Comisión serán elevadas a los Gobiernos de Argentina y Chile, a fin de que éstos convengan los instrumentos internacionales correspondientes.
Queda entendido que dichos instrumentos se inspirarán en el espíritu de los tratados que ligan a las Partes entre sí, de modo que sin afectarlos ni modificarlos sean compatibles con ellos.
De la misma manera, lo que se pactare no tendrá efecto con respecto a la Antártida, ni podrá interpretarse como prejuz-

gamiento en cuanto a la soberanía de una y otra Parte en los territorios antárticos.

E) Se deja constancia que en el ánimo de lograr a la brevedad una solución a las cuestiones pendientes, los Excelentísimos señores Presidentes de Argentina y Chile intercambiaron opiniones sobre posibles líneas de delimitación de la jurisdicción que correspondería a los respectivos países.

F) Al proceder así, ambos Presidentes están ciertos de interpretar las profundas aspiraciones de paz, amistad y progreso de los pueblos de Argentina y Chile, así como de haber sido fieles al legado recibido de los Padres de la Patria San Martín y O'Higgins.

La presente Acta se extiende en dos ejemplares del mismo tenor.

9. Directiva para la ejecución de la política de frontera

1. PROPÓSITO DE LA DIRECTIVA

Impartir orientaciones y determinar resultados para la ejecución de la Política de Frontera contenida en la Ley 18.575 y Decretos complementarios, con la finalidad de neutralizar los factores que afectan a la Seguridad Nacional mediante la modificación de la actual situación en dicha región, posibilitando su desarrollo y efectiva integración con el resto del país.

2. OBJETIVOS PARTICULARES DE LA ZONA DE FRONTERA

2.1. Promover el desarrollo de las regiones del territorio nacional adyacentes a los países limítrofes, en el litoral marítimo, en la Antártida e Islas del Atlántico Sur, para reafirmar el ejercicio de la soberanía y asegurar la integridad territorial.

2.2. Incrementar la población de la Zona y especialmente de las Areas de Frontera, y asegurar su integración con el resto del país, de acuerdo con los Objetivos y políticas demográficas vigentes.

2.3. Promover la infraestructura productiva basada en la explotación racional y rentable de los recursos naturales de la Zona y especialmente de las Areas de Frontera cuyo dimensionamiento asegure la satisfacción de la demanda de mercados locales y regionales.

2.4. Incrementar la infraestructura económica que permita disponer de energía, agua para consumo y riego, sistemas de transporte y comunicaciones cuyas características técnicas aseguren transitabilidad y comunicación permanente en función del crecimiento e integración local y regional.

2.5. Promover programas de adjudicación de tierras fiscales para la radicación de pobladores y núcleos socioeconómicos que tiendan al aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes, sobre la base de las normas legales vigentes.

2.6. Desarrollar una infraestructura social capaz de servir a la población existente y futura en sus necesidades sanitarias, habitacionales, previsionales, educativas y de recreación, al mismo tiempo que promover la elevación de sus niveles socioculturales, a través del acceso a nuevas pautas de comportamiento social, acordes con el ser nacional.

2.7. Neutralizar los efectos de la irradiación de los países vecinos mediante el cubrimiento de la Zona por medios de comunicación masiva, integrados al sistema nacional.

2.8. Promover la cooperación con las zonas vecinas pertenecientes a los países limítrofes en la forma, sentido y magnitud que mejor convenga al interés nacional y al incremento de las relaciones culturales y comerciales con dichos países.

3. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PLANEAMIENTO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

3.1. La Ley 18.575 establece en sus artículos 2º y 6º los propósitos a alcanzar en la Zona de Frontera en general, asignando prioridad a las Areas de Frontera por su situación y características especiales. En base a ello, en la presente Directiva se establecen los objetivos particulares que orientarán las acciones a desarrollar en jurisdicción de la Zona de Frontera, por los organismos del gobierno nacional y provincial, asignándose a tal efecto Responsabilidades Sectoriales acordes con sus funciones específicas.

3.2. Los resultados que prioritariamente deben alcanzarse en las Areas de Frontera están contenidos en el Plan de Mediano Plazo para Areas de Frontera, el que elaborado sobre la base de la situación de Seguridad nacional y las condiciones socioeconómicas existentes en dicha jurisdicción, determina los objetivos particulares a asumir y los cursos de acción a desarrollar para superar las falencias, debilidades y vulnerabilidades detectadas, que constituyen las bases para la determinación de los proyectos y medidas a adoptar en los Programas Operativos Anuales para cada Area de Frontera.

3.3. Las previsiones que se formulan para la Zona de Frontera, así como las medidas que de ellas se deriven, deberán ajustarse al interés nacional, en forma tal que éste prevalezca sobre intereses regionales y locales, en razón de que responden a la preservación de valores y bienes de la comunidad argentina y por tal causa deberán ser adoptadas con carácter prioritario e imperativo por el sector público y constituirán orientaciones para el sector privado.

3.4. La programación de las acciones a desarrollar en Zona y Areas de Frontera se realizará de acuerdo con los procedimientos metodológicos que determine el Ministerio de Defensa, a quien se le asigna responsabilidad primaria para el planeamiento y supervisión, con la debida intervención del Ministerio de Planeamiento en lo que respecta a su integración con el desarrollo nacional y/o regional, y con la inter-

vención del Ministerio del Interior en los asuntos de su competencia con los gobiernos provinciales.

3.5. El Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento) una vez recibidos los Programas Operativos Anuales (POA) confeccionados por los gobiernos provinciales y analizado su contenido sobre la base de su aptitud y aceptabilidad para responder a las exigencias del planeamiento vigente, lo enviará de acuerdo a las responsabilidades sectoriales asignadas en 4, a los Ministerios correspondientes, a efectos del análisis final de factibilidad técnica y disponibilidad de recursos financieros, que posibiliten su inclusión en el proyecto de presupuesto del sector, en un ítem especial denominado "Promoción de Zona y Area de Frontera".

3.6. En la consideración de las medidas a adoptar en Zonas y Areas de Frontera, en particular las que se refieren a infraestructura y servicios, deberá tenerse especialmente en cuenta que la justificación de su implementación no deberá depender tanto de su rentabilidad económica, sino de la necesidad y conveniencia de satisfacer una exigencia de seguridad nacional.

3.7. El Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales podrán considerar la creación de regímenes especiales sobre jerarquía de cargos, remuneraciones y compatibilidades en el ejercicio de cargos públicos en Zona de Frontera, cuando así convenga a los objetivos particulares establecidos en 2.

4. Responsabilidades sectoriales

4.1. *En el Area del Ministerio del Interior*

4.1.1. Analizar la situación demográfica de la Zona y las Areas de Frontera.

4.1.2. Programar las medidas que resultaren aconsejables para su poblamiento o para la estabilización, el mejoramiento o la redistribución de su población.

4.1.3. Promover, coordinar y controlar la realización de las medidas programadas, a través de la Comisión Nacional de Política Demográfica.

4.1.4. En particular promover, en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales, proyectos de inversión para obras de colonización, instalación de industrias e infraestructura física, económica y social, a fin de crear las fuentes de trabajo y los

servicios que posibiliten la radicación de población en la Zona y las Areas de Frontera.

4.1.5. Estimular también a tal efecto el concurso de la actividad privada argentina.

4.1.6. Organizar la migración interna de argentinos y la incorporación de personal especializado de otros países, no limítrofes de las áreas respectivas, para su instalación en la zona fronteriza, de acuerdo con las oportunidades de trabajo que se desarrollen.

4.1.7. Recomendar a los gobiernos provinciales que apliquen las tierras fiscales aptas en la Zona de Frontera a la colonización y el poblamiento y que, a tal efecto, releven su estado de ocupación, regularicen los títulos legítimos de propiedad o tenencia y establezcan sistemas adecuados, expeditivos y ágiles para la habilitación y el poblamiento de dichas tierras.

4.1.8. Recomendar a los gobiernos provinciales no aceptar presentaciones o reclamaciones sindicales de extranjeros a través de sus cónsules, dado que en todos los casos las mismas deben ser encaminadas ante las autoridades laborales por los interesados directos.

4.1.9. Instruir a los gobiernos provinciales en el sentido de que la selección de los Comisionados de Areas de Frontera se efectúe de acuerdo a los procedimientos que determine el Ministerio de Defensa, extremando los recaudos de moralidad, idoneidad, eficiencia e identificación con los valores que hacen a la forma de vida nacional, a fin de asegurar el logro de los objetivos que se persiguen.

4.2. *En el Area del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

4.2.1. Fijar las direcciones operativas de la Política Exterior en el ámbito regional, especialmente aquellas que en su determinación involucren un sector de frontera determinado, a fin de que las acciones concurrentes a desarrollar en el mismo contribuyan a su materialización.

4.2.2. Propiciar, coordinadamente con los sectores respectivos, los acuerdos convenientes en relación a los objetivos y cursos de acción derivados de la política de frontera, tendientes a profundizar las rela-

ciones de cooperación con los países limítrofes, según las particularidades con que se presentan en cada parte de la Zona de Frontera.

4.2.3. Reafirmar a las representaciones de los países limítrofes, la necesidad de que las presentaciones sindicales hechas por extranjeros sean encaminadas ante las autoridades locales y no a través de sus cónsules.

4.3. *En el Area del Ministerio de Defensa*

4.3.1. Establecer los procedimientos metodológicos para la confección de los Programas Operativos Anuales de Areas de Frontera que formulen los gobiernos provinciales; aprobar los requerimientos contenidos en las mismas que se ajusten al Plan de Mediano Plazo vigente, gestionando de los organismos del Estado Nacional su inclusión en las previsiones presupuestarias anuales y la supervisión de la ejecución de los proyectos técnica y financieramente aprobados.

4.3.2. Requerir información y mantener actualizado el estado de preparación y cumplimiento de los P.O.A., estableciendo a dicho efecto vinculación y coordinación funcional con los Comisionados de Area de Frontera, gobiernos provinciales y sectores del Estado Nacional, acordes con las Responsabilidades Sectoriales asignadas.

4.3.3. Determinar el régimen de asignación de viviendas en Areas de Frontera de acuerdo con las propuestas que formulen a tal efecto los gobiernos provinciales, estableciendo en particular el porcentaje a asignar a organismos provinciales y nacionales que presten servicio en el Area de Frontera, de acuerdo con el origen de los fondos y las normas legales para su uso.

4.3.4. Proponer el despliegue de las Fuerzas de Seguridad según las necesidades que surjan de los cambios de situación en la Zona de Frontera.

4.3.5. Intervenir en el planeamiento de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a desarrollar en la Zona de Frontera.

4.3.6. Promover con carácter prioritario el relevamiento aerofotogramétrico de las fronteras, en especial de

las zonas aún no demarcadas y confeccionar la cartografía correspondiente.

4.3.7. Establecer en los cursos de formación y perfeccionamiento de los cuadros, temas relacionados con la dinámica de frontera y los objetivos, políticas y programas vigentes.

4.3.8. Difundir y promover en las clases incorporadas al Servicio Militar, la política de radicación y desarrollo que se realiza en la Zona de Frontera.

4.4. *En el Area del Ministerio de Economía*

4.4.1. Establecer coordinadamente con otros organismos del Estado normas promocionales para la radicación de personas, industrias, explotaciones, comercios y transportes que tengan por finalidad facilitar el desarrollo en la Zona de Frontera, apoyando las inversiones de capital nacional que empleen mano de obra argentina.

4.4.2. Promover sistemas de comercialización regionalizados que permitan la colocación de los productos de la Zona en los mercados consumidores en forma oportuna y a nivel de competencia, incidiendo especialmente en los sistemas de producción, acopio y distribución de los diversos productos.

4.4.3. Promover sistemas de comercialización regionalizados que permitan el abasto y aprovisionamiento de mercaderías e insumos nacionales a la Zona de Frontera, a fin de favorecer los niveles de vida y producción.

4.4.4. Estudiar los sistemas fiscales legales nacionales, provinciales y municipales, a efectos de evitar superposiciones tributarias que encarezcan o dificulten innecesariamente la circulación nacional de mercaderías de y hacia la Zona de Frontera.

4.4.5. Promover la explotación, elaboración y/o transformación de los recursos naturales de la Zona de Frontera estableciendo, entre otras medidas, un programa de relevamiento de dichos recursos y otro de utilización de la información disponible.

4.4.6. Crear incentivos y beneficios regionales que contemplen tarifas diferenciales de energía para uso doméstico y transporte de personas en Zona de Frontera.

4.4.7. Estimular el uso de la tierra como bien de producción teniendo en cuenta que las unidades de explotación se constituyan de acuerdo a su productividad óptima y en función social.

4.4.8. Promover el incremento de la producción en las regiones agropecuarias en explotación, incorporar nuevas zonas y diversificar la producción mediante el apoyo y uso de una correcta tecnología, estableciendo simultáneamente una adecuada y racional asistencia técnica en los distintos aspectos de las explotaciones a realizar en cada una de las zonas de producción.

4.4.9. Proveer una adecuada asistencia técnica, en función del aprovechamiento racional de las posibilidades agropecuarias, pesqueras, forestales y mineras de cada región y de la Zona de Frontera.

4.4.10. Preservar los recursos agropecuarios y forestales y procurar la recuperación de los mismos en las áreas que actualmente se encuentran degradadas.

4.4.11. Promocionar medidas tendientes a la vigencia de precios libres que reflejen las reales tendencias del mercado, que permitan a los productores ingresos compatibles con un desarrollo sostenido.

4.4.12. Asegurar el aprovechamiento racional de los bosques naturales y fomentar un decidido proceso de reforestación.

4.4.13. Realizar con carácter prioritario la mensura de las tierras fiscales nacionales y concurrir en apoyo de de las Provincias a efectos de ejecutar en forma concurrente la mensura de las tierras fiscales provinciales.

4.4.14. Proporcionar asistencia y asesoramiento técnico a los programas de adjudicación de tierras fiscales nacionales y provinciales, elaborados para la radicación de pobladores y medios socioeconómicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4.4.15. Intervenir en la formulación e implementación de regímenes promocionales para la industrialización en la zona de su producción agropecuaria pesquera, forestal y minera.

4.4.16. Contemplar con carácter prioritario, dentro de las políticas nacionales de obras públicas, transportes, energéticas y de recursos hídricos, los requerimien-

tos resultantes de la promoción del desarrollo e integración de la Zona de Frontera.

4.4.17. Otorgar prioridad a la expansión de las redes postales y de telecomunicaciones urbanas, interurbanas y rurales, a fin de concurrir a la integración de la Zona de Frontera con el resto del país.

4.4.18. Complementar el sistema de radiodifusión en frontera, a través del cubrimiento de toda la Zona e integrados al sistema nacional.

4.4.19. Establecer normas promocionales para ciudadanos argentinos radicados en las áreas de frontera que presten servicios de transporte fronterizo.

4.4.20. Disponer que los Servicios de la Administración Nacional que destinen erogaciones en Zona y Areas de Frontera procedan a agruparlas presupuestariamente en un programa específico denominado "Programa de Promoción de Zona y Areas de Frontera".

4.5. *En el Area del Ministerio de Cultura y Educación*

4.5.1. Fortalecer los valores del ser nacional y la conciencia de responsabilidad en la preservación de los bienes culturales, geográficos y económicos que conforman el patrimonio nacional.

4.5.2. Adecuar los objetivos, contenidos y recursos pedagógicos de instituciones educativas en Zona de Frontera a fin de promover aptitudes que favorezcan la participación en los intereses comunitarios, la asimilación de forma de vida propia de la cultura argentina, el arraigo en el medio y el compromiso con el desarrollo de la comunidad local y regional.

4.5.3. Promover, a través de la acción educadora, ideales que estimulen la adhesión a los principios que fundamentan la lealtad nacional y la afirmación del sentimiento de pertenencia a la sociedad argentina.

4.5.4. Desarrollar programas graduales de actualización e incremento de la infraestructura existente en los distintos niveles y modalidades, previendo oportunamente la disponibilidad del personal y los recursos financieros necesarios.

4.5.5. Intensificar la educación y capacidad profesional, técnica, agrícola, artística y del adulto, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada zona.

4.5.6. Incluir en los curriculum de estudios de los establecimientos de enseñanza del resto del país, temas relativos a la afirmación de la soberanía argentina en la Zona y Areas de Frontera, de conformidad con las edades de los alumnos y su nivel de aprendizaje.

4.5.7. Incorporar todos los establecimientos situados en Zona de Frontera, al régimen especifico establecido.

4.5.8. Autorizar regímenes especiales sobre compatibilidades entre el ejercicio de actividades comunitarias y la docencia en Zona de Frontera.

4.5.9. Dar lugar preferente a la acción cultural de contenido y significación nacional que alcance el contorno humano del área de influencia del establecimiento escolar, promoviendo al efecto su participación en distintas expresiones culturales.

4.5.10. Promover acciones de desarrollo cultural a través de la asistencia que pudieran requerir los distintos núcleos de acción cultural en la zona.

4.6. *En el Area del Ministerio de Trabajo*

4.6.1. Promocionar el empleo de la mano de obra nacional en la Zona de Frontera.

4.6.2. Participar en el desarrollo de la infraestructura socioeconómica y jurídica adecuada para incentivar la radicación de argentinos en la Zona de Frontera.

4.6.3. Mantener actualizada la situación ocupacional del sector laboral con especificación de aptitud, grupo familiar y composición del mismo, a fin de satisfacer los requerimientos de mano de obra que demande la concreción de proyectos en la Zona de Frontera.

4.6.4. Instrumentar sistemas que permitan un eficaz y ágil ejercicio del poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares o materias sujetos a jurisdicción federal y establecer normas de coordinación con los gobiernos provinciales cuando corresponda.

4.6.5. Verificar que las presentaciones o reclamos sindicales hechos por extranjeros sean encaminados ante las autoridades laborales y no a través de sus cónsules.

4.7. *En el Area del Ministerio de Bienestar Social*

4.7.1. Realizar en coordinación con otros organismos del Estado proyectos de desarrollo social que promuevan y asistan al poblador y acompañen al desarrollo económico de la Zona de Frontera.

4.7.2. Intervenir en los estudios necesarios para determinar el déficit habitacional existente en la Zona de Frontera previendo las necesidades futuras.

4.7.3. Asignar a los gobiernos provinciales los fondos para ser empleados específicamente en viviendas y desarrollo urbano en Zona de Frontera, de acuerdo con los requerimientos aprobados por el Ministerio de Defensa y fiscalizar su utilización.

4.7.4. Propender al empleo de sistemas de construcción de viviendas no tradicionales, utilizando tecnologías y materiales que faciliten el aprovechamiento de recursos existentes en la Zona de Frontera.

4.7.5. Promover procedimientos operativos simples y ágiles con los entes ejecutores de los programas de vivienda a fin de lograr pronta concreción de los mismos, prestando adecuada asistencia técnica a los organismos provinciales.

4.7.6. Establecer y desarrollar en coordinación con las autoridades provinciales y otros organismos del Estado, un sistema que preserve, atienda y concurra al incremento de los recursos humanos de la Zona de Frontera, a través de adecuadas acciones de salud pública.

4.7.7. Establecer prestaciones previsionales especiales que aseguren el cubrimiento de la clase pasiva de la Zona de Frontera que cuente como mínimo con SESENTA (60) años de edad y que no goce de ningún otro beneficio y de acuerdo con las condiciones particulares que se fijen, en especial aquellas vinculadas con su residencia en Zona.

4.7.8. Atender a través de programas concretos la especial situación de la minoridad en la Zona de Frontera.

4.7.9. Apoyar la actividad deportiva existente y promoverla donde no exista, mediante la creación de centros deportivos coordinados con acciones llevadas a cabo en otros aspectos del sector y en otros campos.

4.7.10. Aprovechar los recursos turísticos existentes en la Zona y especialmente las Areas de Frontera, desarrollando la infraestructura correspondiente y promoviendo el turismo hacia esas regiones.

4.7.11. Promover el desarrollo de mutualidades, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias de interés social.

4.7.12. Promover a las agrupaciones aborígenes radicadas en Zona de Frontera desde el punto de vista social, económico y cultural e integrarlas al resto de la comunidad.

4.8. *En el Area de la Secretaría de Información Pública*

4.8.1. Realizar conjuntamente con otros organismos especializados del Estado, una adecuada programación de integración sociocultural con objetivos claramente definidos para cada sector de la Zona de Frontera, a fin de lograr una situación psicosocial que asegure la adhesión a los principios que fundamentan la lealtad nacional, la afirmación de formas de vida propia de la cultura argentina, el arraigo en el medio y el compromiso con el desarrollo de la comunidad local, coherentemente inserta en la provincial y regional.

4.8.2. Asegurar el cubrimiento radial y televisivo total, eficiente y permanente de la Zona de Frontera, adoptando una expresión expansiva e intensiva de las pautas e instrumentaciones de nuestra cultura nacional.

4.8.3. Propender a que los contenidos programáticos de la radiodifusión en frontera concurran a lograr lo expresado en 4.8.1.

4.9. *En el Area de Responsabilidad Provincial*

4.9.1. Los gobiernos provinciales que en su jurisdicción cuentan con Zona o Area de Frontera, asumirán las responsabilidades asignadas a los sectores na-

cionales en la presente Directiva, adecuadas al encuadramiento constitucional, jurídico y administrativo vigente, a fin de lograr la concreción de un esfuerzo de defensa nacional integral para alcanzar los objetivos de la Política de Frontera.

4.9.2. A los efectos determinados en el Art. 3º del presente Decreto los gobiernos provinciales elaborarán el Programa Operativo Anual (POA) a desarrollar en Zona de Frontera, con especial prioridad en las Areas de Frontera de su jurisdicción, en cuadrándolo en los Objetivos Particulares asumidos en 2., de la presente Directiva, en el Plan de Mediano Plazo para Areas de Frontera vigente y en los procedimientos establecidos en las Bases Metodológicas para la instrumentación y Supervisión de los Programas Operativos Anuales. Los requerimientos para la elaboración del POA serán formulados por los Comisionados de Area de Frontera y elevados a consideración del Poder Ejecutivo provincial, quien dispondrá la preparación de la documentación técnica por parte de los organismos provinciales pertinentes; en aquellos casos que el origen de los fondos corresponda a la Administración Central, deberá requerirse previamente el enjuiciamiento de factibilidad técnica del sector nacional correspondiente. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo provincial, el proyecto de POA se remitirá al Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Planeamiento) para su diligenciamiento de acuerdo con lo determinado en la presente Directiva.

4.9.3. Las provincias que en su jurisdicción posean Areas de Frontera contemplarán en su estructura orgánica la ubicación del Comisionado de Area de Frontera, con un nivel jerárquico que le permita su relación directa con las autoridades nacionales y provinciales de decisión en Política de Frontera, asignándole el apoyo administrativo y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

INDICE ANALITICO

— A —

Aconcagua (cerro) 95, 160
acta de Puerto Montt 200, 243-244, 246, 428, 430
acuerdo: véase, además, tratado
acuerdo Barros Arana-Quirno Costa 92
acuerdo Cantilo-Arbó 74
acuerdo Fierro-Sarratea 96, 97, 133, 363
acuerdo Montes de Oca-Balmaceda 97, 98
Adami, Vittorio 16
Aezcoa (valle) 48
Afganistán 35, 281
Africa 31, 40, 47, 84, 360
Agua Blanca 325
Agua Negra (paso) 329
Agujas (cabo) 214
Aisen (río) 114
Alaska 141
Alba Posse (Misiones) 310, 313, 314
Alberdi, Juan B. 357
Alcoak (cumbre) 168
Alcorta, Amancio 112
alegato argentino 112
Alejandro VI 53
Alem, Leandro N. 97
Alemania 30, 32, 34, 40, 41, 287, 290
Alende, Oscar 126
Alessandri, Jorge 194
alocación 146
Alpes Marítimos 176
Alsina, Adolfo 368
alta mar 164, 266, 275, 288
Altamirano, Eulogio 85
Alta Silesia 32
Alto Paraná 176, 316, 317, 318, 368
Alto Perú 77, 321, 323, 339, 342
Alto Río Mayo 185
Alto Valle (del río Negro) 331, 354
Alvarez, Alejandro 196
Alvarez, Rubén 364
Alvarez de Arenales, Juan A. 77
álveo 162
América Central 32
América del Sur 32, 360, 361
Ancel, Jacques 19, 23, 33, 44, 46 100
Andes 40, 55, 84, 85, 91, 93, 94, 98, 99, 160, 161, 206, 328, 329, 332
Andes Aridos 161, 328-329, 330, 332
Andes de Transición 330-331
Andes Patagónicos 93, 96 ss, 161, 165, 169, 186, 330, 331-334, 354
Andresito 350
Angelis, Pedro de 121
Antártico (océano) 291
Antártida 34, 147, 169, 175, 203, 224, 253, 259, 290-298

Antártida Argentina 144, 145, 157, 167, 171, 175, 261-262, 290-298, 304, 336, 337, 341, 364
Antillas 345
Antillas Australes 206, 209, 259
Antofagasta 86
Antofagasta de la Sierra 84, 326
Antokoletz, Daniel 57
Anuario Geográfico Argentino 140
Año Geofísico Internacional (1957-1958) 298
Año Nuevo (islas) 217
Apipé (isla) 73
Ap Iwan (cerro) 169
Apóstoles, planicie de 310
Arana, Felipe 110
Arce, José 98, 108, 116, 165, 170, 207
Arcos, Rafael A. de 260, 261, 289
Ardissone, Romualdo 140
Arduino, Norberto 293, 297
área nuclear 17, 22
áreas de frontera 304-305, 349, 352
Argentino (lago) 125
Artico (océano) 291, 292
Artigas, Gervasio 311
Asunción del Paraguay 75, 317, 319, 339
Atacama 77, 117
Atlántico (océano) 49, 50, 96, 110, 168, 175, 204, 205, 209, 214, 215, 234, 238, 252, 253
Augusto (islote) 220
Austral (océano) 291
Australia 47, 49, 252, 254, 281, 287, 290, 291
Auza, Néstor T. 96, 97, 184
Aymond (monte) 127, 169
Ayuí (Uruguay) 69, 162
Azufre (cerro) 169

— B —

Bahía Blanca 354
Bahía Negra (Paraguay) 73
Balmaceda 333
Balmaceda, José Manuel 97, 103, 127
Balmaceda, Manuel 114
Balmaceda, Rafael 85
banca Baring 112
banca Rothschild 112
Barberis, Julio A. 17, 57, 59, 60, 69
Bariloche: véase San Carlos de Bariloche
Baring, banca: véase banca Baring
Barnevelt (isla) 217, 234
Barra (rey de Gambia) 39
Barracao (Brasil) 150, 314
Barros, Diego Antonio 118
Barros Arana, Diego 90, 92, 96, 98, 102, 103, 104, 105, 110, 115, 118, 127, 128, 133, 207
Basílico, Ernesto 213
Bassi (isla) 68 ss.
Basualdo Moine, Eduardo 139, 242
batalla de la langosta 282
Bavona, Alejandro (nuncio) 246
Bayo (cumbre) 168
Bazán Dávila, Raúl 242-243
Beagle (canal) 41, 54, 116, 128, 132, 133, 134, 147, 155, 167, 175, 176, 195, 201, 202, 203-249, 294, 336, 348, 413-421, 425-426
Becasses (islas) 220, 233
Beeley, Brian W. 34
Beguery, Michel 271, 276, 281
Behrens, T. T. 16
Behring (mar) 284
Belén 326
Bélgica 49, 84, 290
Bellinghausen (mar) 168
Bello, Andrés 98
Bermejo (departamento) 305, 319, 320
Bermejo (río) 77, 151, 182-183, 364
Bernardo de Irigoyen (Misiones) 142, 143, 150, 304, 305, 314, 345, 346, 350, 352
Bertrand (cerro) 186
Bío-Bío (río) 117
Bocayuva, Quintino 72
Boggs, S. Whittemore 16, 24, 29, 31, 32, 39, 40, 41, 61, 65, 84, 141, 304, 361, 366

Bolívar, Simón 77, 361
Bolivia 49, 77, 78, 81, 84, 85, 96, 281, 294, 321, 324, 326, 328
Borneo 284
Borrello, Angel V. 206
bosquimanos 21
boundary 15, 17, 25, 33
Bourcart, Jacques 268
Bousquet, Celestino 122
Bowmann, Isaiah 25
Brajma (cumbre) 168
Bransfield (monte) 294
Brasil 30, 53, 54, 70, 115, 282, 288, 290, 292, 310, 311, 313, 314, 360, 364
Brasilera (isla) 69, 70, 148, 165, 178
Braun Menéndez, Armando, 118, 119, 120, 124, 125, 296
Bravo (río) 165
Bridges, Tomás 222
Bridges (islotes) 233
Brown, Guillermo 67
Bruce, William Speirs 297
Brzezinski, Zbigniew K. 26
Buchanan, William Insco 85, 86, 88, 90, 93, 112, 169, 171
Buena Vista 181
Buenos Aires (ciudad) 193, 317, 320, 321, 339
Buenos Aires (lago) 110, 111, 185, 354
Buenos Aires (provincia) 304, 340
Bulgaria 290
Burdwood (banco) 209
Bureau Hydrographique Internationale 59, 131, 132, 215
Buta Mallín (paso) 331

— C —

Cabo Verde (islas) 294
Caillet-Bois, Ricardo R. 88, 98
Calafate (Santa Cruz) 305
California (distrito) 193
Calingasta (San Juan) 304
Caminos, Roberto 95
Campobassi, José S. 126, 132, 133, 220, 221
Canadá 41, 42, 141, 252, 254, 273, 284, 287, 304
canal de Panamá 253
Canclini, Arnoldo 212
Candioti, Alberto M. 290
Cano, Guillermo J. 110, 178, 181, 186, 368
cantil de plataforma 268, 276
capital (concepto) 17
Capurro, Luis R. A. 214, 215
Carlos III 94
Carolina (cabo) 204
Carrasco, Germán 205
Carrenleufú (río) 110, 190, 191, 192, 195
Carreras, Alfredo M. de las 61
Carril, Bonifacio del 132, 254
Casellas, Alberto O. 284
Caseros (batalla) 40, 70, 73, 121
Casimiro (cacique) 124
Castany, Ernesto 113, 114
Castello, Antonio 61
Castro, Terezinha de 292
Catamarca (provincia) 325, 328
Catroppi, Carlos A. 252
Cenizo (cerro) 93
Central (cerro) 193
Cercano Oriente 32
Cerrito (isla) 73
Cerro Redondo-El Cóndor 335
Cipolletti 312
Cisnes (río) 114
Ciudad Juárez 165
Cize (pays de) 48
Clarence (isla) 293
Cleveland, Grover 72
Clifton Goldney, Adalberto A. 190
Clorinda (Formosa) 304, 305, 316, 319, 320, 344, 346
Cochabamba (Alto Perú) 77
Cochinoca (sierra) 323, 325
Cobija 86
Coihaique 185, 333
Coligüe (río) 104
Colman, John S. 268
Colmenares, Luis Oscar 360
Colombia 49, 54
Colonia 16 de Octubre 113

Colonia do Sacramento 57, 59, 61, 149
colonia galesa 124
Colorados (cerro) 169
Comandante Fontana 320
Comisión Nacional de Zonas de Seguridad 153, 349
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 138
Comité de los Fondos Marinos 276
Comodoro Rivadavia 333, 337, 340, 354
compascuidad (régimen de) 48
Concepción 330, 331
Concordia 312, 344
confine 16
Congreso de Panamá (1826) 54
"conquista del desierto" 97, 126, 127, 363, 368
continente emergido 267
convención de Nootka Sound (1790) 261
convergencia antártica 291
convergencia subtropical 291
Cook, James 260, 261
Copahue (lagunas) 185, 331
Coquimbo 329
Corbellini Rosende, César A. 255, 256
Corcovado (Chubut) 305, 333
Corcovado (río) 110, 190, 195
Córdoba (ciudad) 342
Córdoba (provincia) 145
core 22, 343, 351
Corea 164
Cormorán (islotes) 209, 259
Corpus 176, 318
Corrientes (ciudad) 318, 344
Corrientes (provincia) 145, 310, 316
Corte Internacional de Justicia 34, 220, 221, 224, 227, 248
Costa Méndez, Nicanor 256
Costa Rica 288
costa seca 41
Cox, Guillermo 101
Cruz, Eduardo Matías de la 78, 89, 358
Cuareim (isla): ver Brasilera (isla)
Cuareim (río) 70
cuenca del río de la Plata 368
cuestión del Chaco Boreal 73 ss.
cuestión de Misiones 70
Cuba 282
Cummings, Homer S. 219
Curzon, George Nathaniel 29, 44, 45

— CH —

Chaco (provincia) 316
Chaco (región) 318, 319, 321, 342
Chaco Boreal 73
Chad 281
Chapelcó (río) 72
chatarra espacial 139
Checoslovaquia 32, 290
Chico (islote) 234
Chile, República de 54, 66, 82, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 296, 328, 360
Chile Chico 333, 354
Chillán 331
China 141, 287
Chos Malal (Neuquén) 304, 305, 330
Chubut (río) 124
Chuy 293

— D —

Dagnino Pastore, Lorenzo 41, 78
Danubio (río) 128
Daus, Federico A. 9, 29, 48, 110, 111, 210, 211, 214, 309, 310, 317, 325, 326, 328, 329, 332
Deceit (rocas) 234
Decepción (isla) 294, 297
declaración Zeballos-Matta (1889) 222
Delgado, Mary 96
delimitación 147
Delta del Paraná 61
De Marco de Gargiulo, Graciela M. 306
demarcación 147

Derqui, Santiago 41
Deseado (río) 119, 122
Deshecho (paso) 331
Desierto (laguna del) 186, 187, 188-189
desprendimiento 48, 308, 318, 324, 351
Destacamento Isleta 150, 180
Destefani, Laurio H. 250
Diamante (laguna) 185
Diamante (río) 95
Díaz Castelli, Raúl Oscar 124
Díaz Cisneros, César 18, 26, 29, 40, 41, 44, 78, 94, 131, 138, 162, 168, 198, 207, 211, 220
Di Benedetto, Antonio 125
Dickson, B. 112, 190
Diego Ramírez (isla) 204, 214, 247, 293
Difrieri, Horacio A. 157
Dillard, Hardy D. 225
Dinamarca 34, 290
Dinero (monte) 127, 169
Dionisio de Cerqueira (Brasil) 150, 314
disputas de límites 175
divortium aquarum 93, 95, 98, 99, 100, 102, 109, 110, 111, 128, 161, 170
divortium glaciarum 186
Domeyko, Ignacio 101
D'Orbigny, Alcides 80
D'Orbigny 167
Dozo, Servando R. M. 190, 193
Drago, Mariano J. 60
Drake (pasaje): véase pasaje de Hoces
Dublé Almeida, Diego 123
Dugini de De Candido, Inés 105, 201
Durán de Viarenghi, Diana 306

— E —

Eagleton, Clyde 35
East, W. Gordon 16, 21, 24, 27, 45
Ecuador 49, 66, 282, 288, 292, 293, 328
Eduardo VII 34, 114, 169, 189, 194, 227, 260, 295
Egea Lahore, Pedro E. 62, 67, 199, 202, 247, 248, 272
Egeo (mar) 34
Elcano, Sebastián 263
El Coyte 186
elevación continental 268
El Paso 165, 350
El Plumerillo (Mendoza) 153
El Ramal 325
El Salvador 288
El Tigre (río) 192
Embarcación 305
emersión continental 268
Emery, K.O. 267
Encarnación 317, 347
Encina, Francisco 200
enclaves 69
Encuentro (río) 147, 186, 189-197, 219, 227
Entre Ríos (prov.) 304, 310
Epuyén (Chubut) 305
Erdozain, Martín Luis 135
Erie (lago) 41, 42
Errázuriz, Federico 86
Esmeralda (punto tripartito) 74, 80, 81, 151, 162, 180
espacio aéreo 134-139
espacio nacional 138
España 53, 54, 287
Esperanza (base) 153
Espinosa Moraga, Oscar 115
Espíritu Santo (cabo) 128, 130, 131, 132, 133, 134, 167, 168, 199, 201, 202
Esquel 332, 333
Estados (isla de los) 124, 206, 209, 213, 217, 234, 296, 302
Estados Unidos 30, 41, 42, 50, 59, 141, 254, 255, 282, 287, 288, 290, 298, 304, 350, 360
Estado-tapón 57, 311
Estrada, Santiago 97, 184
estrechos 281
Etchepareborda, Roberto 97
Eugenia (islotes) 211
Europa 32, 360
Evout (isla) 217, 234

exclaves 44
Eyroa, Cándido C. 122
Ezeiza (Buenos Aires) 153

— F —

fachada oceánica 24, 50, 144, 337-341
fachadas 337-341
Fagalde, Alberto 41, 208, 221
Fagnano (lago) 110
Falso Engaño (río), 192, 193
Fawcett, Charles 16, 24, 46
Fénix (río) 111
Ferrari, Gustavo, 88, 112, 126, 226
Figueroa Alcorta, José 243
Filomena (islas) 68, 149
Fitte, Ernesto J. 86, 117, 126, 148, 219, 220, 222
Fitzmaurice, Gerald 225
Fitz Roy (monte) 148, 186, 187, 188, 227
Fitz Roy, Roberto 212, 213, 217
Florido, Pedro C. 58
Fochler-Hauke, Gustav 15
Foglia, Ricardo A. 139
Folchi, Mario O. 138, 139
Fontana, Luis Jorge 319
Forch, Alejandro 151
Formosa (ciudad) 305, 319, 344
Formosa (departamento) 320
Formosa (provincia) 145, 316, 320, 354
"fórmula irlandesa" 287
Fortín Pilcomayo 181
Foz de Iguazú 350
Fracrán (Misiones) 314
Fraga, Jorge Alberto, 260, 262, 290, 291, 294
Francia 59, 120, 121, 254, 282, 284, 287, 290, 291
franjas pioneras 26
Frenkel, Leopoldo 65, 136
frente pionero 25
frentes pioneros en la Argentina 26, 342
Frey, Emilio 190
Frías, Félix 122
Frick, Guillermo 101
fringe of settlement 25
Frondizi, Arturo 194
Frontal (cordillera) 95, 99, 160
frontera:
  clasificación 43 ss.
  concepto 21 ss.
  diferencias con límite internacional 27 ss.
frontera continental 26
"frontera interior" 24, 25, 342, 363
fronteras agropecuarias 26
fronteras argentinas:
  descripción 306-341
  en el Nordeste misionero 46
  en el río Uruguay 45
  en la Puna 45, 56
  "seca" en Misiones 25, 48, 150, 155, 157, 176, 179, 181, 313-316
"fronteras móviles" 367
frontiera 16
frontière 15
frontier-line 17
frontiers 15, 25
Fuerte Bulnes 117, 119, 124, 125
Furlong Cardiff, Guillermo S. J. 126
Fuschini Mejía, Mario Claudio 368
Futalaufquen (Chubut) 185
Futaleufú (río) 110

— G —

Gable (isla) 222, 233
GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos 141
Gallegos (río) 119
Gambia 39
Gana, Domingo 116
Gandía, Enrique de 54, 70, 73, 77
Garasino, Luis 237
García Castellanos, Telasco 61, 266, 268
Gardiner, H. C. 125
gasoducto San Sebastián-El Cóndor 199
Gendarmería Nacional 301, 345, 351

General Belgrano (base) 153
General Paz (lago) : véase lago General Vintter
General Vintter (lago) 190
geografía general 33
geógrafos puros 100
geopolítica 44
George, Pierre 15
Georgias del Sur (islas) 209, 237, 259-260, 284, 287
Gibraltar 253
Giménez, Pedro 120
glacis de seguridad 44
Gobbi, Hugo J. 284
Goblet, Y.M. 16
Gómez, Indalecio 112
Gonçalves, María Eduarda 288
González Lapeyre, Edison 17, 59, 65, 66
González Lonzième, Enrique 271
González Madariaga, Exequiel 115
Gore, Rick 34
Gorra Blanca (glaciar) 186, 187
Gottmann, Jean 19
Gran Buenos Aires 339, 343, 354
Grande de Tarija (río) 77, 151, 182
Grande de Tierra del Fuego (isla) : véase Tierra del Fuego
Grandes Lagos 41, 42
Grecia 34
Grenze 15
Grocio, Hugo 271
Groeber, Pablo 95
Gros, André 225, 242, 284, 422-424
Grossling, Bernardo F. 286
grupo rivadaviano 57
Grytviken 261
guano 125
Guardia, Ernesto de la 287
Guatemala 40
guerra con el Paraguay 73, 124, 361, 364
guerra de Crimea 128
guerra de la merluza 282
guerra del bacalao 282
guerra del Pacífico 84, 89, 97, 127
guerra del salmón 282
Guevara, Carlos Noé Alberto 260, 261, 282, 289
Guglialmelli, Juan 25, 256, 269
Guiñazú, José Román 129, 211

— H —

Halajczuk, B.T. 80, 127
Hartshorne, Richard 31, 32, 157
Haushofer, Karl 22, 30
Hauytiquina (paso) 326
Hayes, Rutherford S. 73, 74
Helmand (río) 35
Heller, Hermann 44
Hermitte (archipiélago) 204, 217
Hernandarias 73
Heyde Garrigós, Alejandro von der 262, 272, 288
hielo continental patagónico 186-188, 331, 333
Himalaya 40
hitos 18, 30, 148, 152, 179
Hoces (pasaje) 168, 204, 247, 294
Holanda: véase Países Bajos
Holdich, H.A. 112
Holdich, Thomas Hungerford 16, 19, 44, 51, 108, 112, 147
Holmberg, Adolfo María 258
Honduras 40, 288
Hormazábal G., Manuel 115
Hornos (cabo) 117, 119, 124, 155, 168, 204, 205, 206, 209, 214, 215, 216, 217, 234, 236, 238, 247, 293, 334, 339
Horqueta 74, 75, 150, 151, 181
Hoste (isla) 217
Hua-Hum 354
Huascar, Rodolfo Federico 205, 217
Huemules (paso) 333
Humahuaca 78
Humahuaca (quebrada) 323, 324, 343
Husnik (Georgias del Sur) 261

— I —

Ibáñez, Adolfo 122 125
Idro (lago) 40
Iguazú (cataratas) 70

Iguazú (río) 70, 72, 150, 162, 313, 316
Illanes Fernández, J. 277, 279, 283
Illia, Arturo A. 194
India 44, 49, 287
Indias (reinos de) 53, 54
Indico (océano) 214
Indo (río) 35
Indonesia 49
Inferior (lago) 170
Ingeniero Juárez (Formosa) 305
inmigrantes chilenos 47, 49, 367
Instituto Geográfico Argentino 363
Instituto Geográfico Militar 142, 363
Irán 35
Irazusta, Julio 362
Ireland, Gordon 86, 116, 148
Irigoyen, Bernardo de 85, 97, 98, 115, 128, 132, 200, 207
Iruya (departamento) 305
Isabel II 34, 195, 227, 232, 247
Islandia 282
islas del Atlántico Sur 145, 175, 176, 259, 336
isobata 163, 266, 273, 281, 283
isolíneas 19, 36, 163
Itaipú 176, 318, 364
Italia 59
Itau (río) 77, 167, 321, 323
Ituzaingó (Corrientes) 347

—J—

Jáchal 329
Jahuel (Chile) 151
Jamaica 287
Jangada (río) 72
Japón 282, 290
Java 284
Jipe (lago) 40
Jones, S.B. 33, 146
Jordán (río) 35
Juan Pablo II 245, 246
Jujuy (provincia) 325, 326, 327
Juncal (cerro) 93
Junín de los Andes (Neuquén) 304-305, 333
Juntas de Fontana 75, 76
Juntas de San Antonio 77, 151, 182-183, 325

—K—

kelpers 252, 340
Kelsen, Hans 163, 164
Kennedy, John F. 26
King, Felipe Parker 212, 213
Kooy, Eduardo van der 122
Kort, V.G. 291
krill 226, 237, 253, 283, 298, 341
Kristof, Ladis K.D. 16, 18

—L—

La Bella (laguna) 75, 76, 169, 181
Lacar (lago) 110, 114, 148, 161, 185, 227, 333, 354
La Cruz (Entre Ríos) 152
La Galera (cerro) 169
Languiñeo (departamento) 193
Lanusse, Alejandro Agustín 221
La Palmita 75
La Pampa (provincia) 145
La Paz (Alto Perú) 77
La Paz (Bolivia) 78
La Plata (Alto Perú) 77
Lapradelle, Paul de 18, 23, 30, 40, 54, 65, 146, 152, 243, 246, 251
La Quiaca 157, 168, 324, 344
La Raya (quebrada) 323
Lascano, Víctor 98, 358
Las Cuevas (Mendoza) 153, 329
La Serena 329
Las Lajas 330
Lastarria, José Victorio 40
laudo inglés de 1902 128, 402-404
Laurie (isla) 297
Lausana 34
Ledesma, Carlos A. 69
Leguizamón Pondal, M. 252
Lennox (isla) 203, 212, 213, 217, 219, 220, 222, 238
Leoni Houssay, Luis Alberto 60
Letts de Espil, Courtney 86, 88, 112
ley Metcalf 276
límite exterior del río de la Plata 58

límite internacional
clasificación 29 ss.
concepto 15 ss., 148
diferencias con frontera 27 ss.
ejemplos de casos no existentes en la Argentina 39 ss.
relicto 32
límites internacionales de la Argentina
demarcación 146-148
desde el cerro Tres Cruces hasta el Pirehueico 94 ss.
en el Chaco Boreal 73 ss.
en el espacio aéreo 134-139
en el estrecho de Magallanes 116-132
en el paso de San Francisco 90 ss.
en el río Iguazú 70
en el río Pilcomayo 74
en el río Uruguay (con Uruguay) 68 ss., 148
en el río Uruguay (con Brasil) 70 ss.
en la Puna 83
en los Andes Patagónicos 96 ss.
en Tierra del Fuego 132-134
entre el cerro Zapaleri y el hito nº 1, 89
límite lateral marítimo 62, 166, 170, 284, 288
longitud 140-145
origen 53 ss.
resolución (cuadro) 56
línea de costa 61
línea media 61, 165, 178, 233
líneas de equidistancia:
en el mar del Norte 34
frente al río de la Plata 62, 65, 166
Lista, Ramón 125
litoral atlántico: ver fachada oceánica
Loa (río) 84
Loncopué 330
Lonquimay (Neuquén) 102
López, Mario Justo 135
López, Norberto Aurelio 57, 72, 74, 85, 86, 89, 185, 190
Los Andes (territorio) 89, 325
Los Angeles (Chile) 331
Los Antiguos 333
Los Leones 123
Los Toldos 78
Luchetti, Aurelio Aristóbulo 148, 149, 150, 151, 152, 180, 188
Lugones, Leopoldo 363
Luna 138, 291

— LL —

Llambí, Armando H. 67
Llaras Samitier, M. 255
Llullaillaco (cerro) 169

— M —

Mackinlay (destacamento) 233
Magallanes (estrecho) 82, 96, 97, 116-132, 155, 160, 168, 198-202, 216, 234, 247, 335
Maghenzani, Liliana 96
Maginot (línea) 47
Malargüe 330
Malawi 41
Malawi (lago) 40, 41
Malbrán, Manuel E. 207, 208, 213, 242
Malta 277
Malvinas (islas) 29, 117, 118, 123, 124, 135, 145, 147, 175, 217, 224, 226, 250-258, 260, 261, 271, 286, 295, 296, 304, 336, 339, 340, 427
Mancha (canal de la) 284
Manso (río) 104, 110
mantenimiento (del límite internacional) 152
mar adyacente 266
Mar Argentino 266, 286
Marconi (glaciar) 186
mar costero 266
Mar del Plata (Buenos Aires) 139, 152, 354
mar epicontinental 162, 266, 271
margen continental 163, 259, 262, 263-289
Mariano Moreno (cordón) 186, 297

Maricunga (cadena) 91, 92
Marin Madrid, Alberto 98, 112, 121, 207, 214, 228, 230
mar jurisdiccional 266
mar libre 267
mar litoral 266
mar patrimonial 176, 263-289
Martel, Julián 362
mar territorial 263-289
Martinelli, Andrés Juan 360
Martínez, Pedro Santos 126
Martínez Vivot, Luis María 69
Martín García (isla) 62, 65, 67, 302, 338
Martinic Beros, Mateo 96, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 226, 367
Martín Vaz (isla) 293
Martiré, Eduardo 362
Maschwitz, Eduardo A. 225
Mastrorilli, Carlos 293
Matacos (departamento) 305
Matte, Eduardo 85
Mazza, Guillermo A. 110, 181
McIver, Enrique 85, 86
Medrano, Arturo L. 57, 65, 66, 213
Mehon, Jorge 118
Mena Segarra, Enrique 44
Mendoza (prov.) 304, 328, 330, 342
Mendoza, Doroteo 124
Mera (cerro) 193
México 165, 287, 304, 350
México (ciudad) 339
Mikesell, Marwin W. 25, 26, 47
Milia, Fernando A. 10, 49, 50, 288
Milia, Juan Guillermo 270, 271, 277, 278
Miró, José María 362
Miró, Luis María 151
Misiones (provincia) 70, 145, 153, 155, 310, 316, 342, 350, 354
Mitre, Bartolomé 85, 124
Mitre, Jorge Carlos 282
Moat (canal) 220, 232
mojones 148
Moncayo, Guillermo 236
Moneta, Carlos J. 286
Moneta, José Manuel 258
Monkhouse, F.J. 268
Monteagudo (Misiones) 314
Monte Aymond 127, 169
Monte Dinero 127, 169
Monte León 123
Montes de Oca, Manuel Augusto 103
Montesquieu, Charles de Secondat 30
Montevideo 260
Mood, Fulmer 25
Moodie, A.E. 16
Moore, W.G. 15, 268
Moreno, Franciso P. 97, 101, 102, 104, 105, 111, 113, 125, 128, 190, 212, 363
Moreno, Juan Carlos 252
Morrell (isla) 262
Morzone, Luis Antonio 57, 58, 68, 78, 124, 272
Motagua (río) 40
Moussy, V. Martin de 78
Moya Domínguez, M.T. del R. 80, 127
Moyano, Carlos M. 125
Mozambique 41
muralla china 24, 47
muro de Berlín 24
muros romanos 47
Musters, George Chaworth 101, 102, 226

—N—

Naciones Unidas:
Resolución 2340 (XXII) 277
Resolución 2467 (XXIII) 277
Resolución 2749 (XXV) 278-280, 286
Nágera, Juan José 270
Nassau (bahía) 204
Nava, Juan Carlos 258
Navarino (isla) 204, 211, 212, 213, 217, 219, 233, 294
Negro (mar) 128
Negro (río) 119, 125, 126
Neuquén (prov.) 102, 330
Nevada (cordillera) 94, 116, 122
Niemeyer F., V. Hans 354
Nilo (río) 35

Nixon, Richard 276
nódulos polimetálicos 283
Nolde, Boris 17
Norte, mar del 34
Noruega 34, 290, 291, 292
Nueva (isla) 203, 209, 212, 213, 217, 219, 222, 232, 234, 238
Nueva Palmira (Uruguay) 61
Nueva Zelandia 49, 252, 290, 291
Nuevo (golfo) 275
Nuevo Mundo 31
Nyasa (lago) 40, 41

— O —

O'Connor, Coronel 77
Oficina Topográfica Militar 363
Olsacher, Juan 214
Ontario (lago) 41
Onyeama, Charles de 225
órbita geosincrónica 138
Orcadas del Sur (islas) 209, 259, 293, 294, 297
Ornstein, Leopoldo R. 184, 185, 197
Ornstein, Roberto Mario 277
Osborn, Tomás A. 98
Osborn, Tomás O. 98
Osorno 333
Otero, Carlos 222-223, 228
Ottmann, François C. 267, 268

— P —

Pacífico (océano) 84, 110, 117, 126, 168, 205, 209, 215, 234, 238, 252, 283, 360
"Pactos de Mayo" 112
Países Bajos 34, 49, 59, 105, 271
Palena 333
Palena, cuestión del 189 ss.
Palmas (villa, Brasil) 72
Paloma Chica (isla) 68 ss.
Panizos (cumbre) 168
Paoli, Pedro de 126
papiamento 345
Paraguay (República) 40, 54, 73, 81, 115, 319, 321, 342, 364
Paraguay (río) 40, 73, 162, 180, 316, 318
Páramo, Maximiliano Francisco 196, 248, 249
Paraná (ciudad) 121
Paraná (río) 40, 61, 162, 313, 316, 317
Paraná Bravo (río) 61, 338
Paraná Guazú (río) 310, 338
Paraná Medio (obras) 364
Pardo, Arvid 277
Pari Aike (planicie) 111
Pascua (isla de) 294
Paso de las Damas (Mendoza) 151
Paso de los Libres (Corrientes) 153, 312, 344, 346, 347
Paso Río Mayo 333
Passarelli, Bruno 112
Patagonia 40, 49, 96, 98, 101, 127, 185, 234, 367
Patagónides 330
Patiño (departamento) 319, 320
Patiño (esteros) 74, 75, 150
Pavón (isla) 125
Paysandú 123
Paz, Ricardo Alberto: véase Paz y Figueroa, Ricardo Alberto de
Paz y Figueroa, Ricardo Alberto de 86, 92, 97, 116, 123, 131, 133, 184, 236
Pearcy, E. 16
Pehuenche (paso) 330
Pelegrino, Antonio Nilo 284
Pellegrini, Carlos 57, 357
Pelliza, Mariano A. 103, 115, 121, 122
pendiente del océano Pacífico 110
Pepirí Guazú (río) 48, 72, 150, 155, 160, 162, 179, 313, 315
Pepirí Miní (río) 72
Pereira, Luis 85
Pereira Lahitte, Carlos T. de 255
Pérez, Martín 296
Pérez Rosales (paso) 104, 148, 227, 333
periferia del Estado 10, 22, 25, 26, 301
perímetro de la República Argentina 140 ss., 154
Perito Moreno (Santa Cruz) 111, 332, 333

Perú 49, 66, 84, 96, 282, 287, 288, 292, 293, 294, 328
Petren, Sture 225, 228
petróleo:
en boca estrecho Magallanes 201
en el año 2000 282
en la Antártida 298
en las islas Malvinas 253
en la plataforma argentina 286
en lecho del río de la Plata 61
Pico, Octavio 90, 91, 102, 105
Pico (río) 110
Picton (isla) 203, 210, 212, 213, 217, 219, 220, 222, 232, 233, 238
Piedrabuena, Luis 122, 124, 125, 126
Pigeon (río) 41
Pilagás (departamento) 319
Pilcomayo (departamento) 319, 320
Pilcomayo (río) 73, 74, 76, 78, 80, 81, 150, 151, 155, 157, 162, 180, 305, 316, 318, 319, 321
Pinedo, José María 124, 250
Pino Hachado (paso) 94, 153, 331
Piñero, Norberto 105
Pirámide (cerro) 169
Pirca de Indios (boquete) 93
Pirehueico (cerro) 94, 160, 161
Pirehueico (lago) 333
Pirineos 32, 33, 48
Pissis, Amado 91, 101
Planchón (paso) 330
planicie abisal 268
Plata, río de la 39, 56 ss., 144, 149, 165, 166, 170, 302, 306, 337, 368
plataforma continental 268, 272, 273
plataforma submarina 161, 163, 176, 263-289
playa 267
Plaza, Victorino de la 112
Pocitos 322
Pocitos (río) 78
Pocovi, Antonio Sebastián 286
Podestá Costa, L.A. 264
Poletti Formosa, Rodolfo R. 213
Polo, Ricardo E. 233
Polo Sur geográfico 169, 171, 296
Polonia 287, 290
Ponsonby, Lord 57
Pontes, Elio Monnerat Solon de 288
Portugal 53, 54, 70
portuniol 345
Posadas (ciudad) 317, 344, 347
Posadas (lago) 110
Potosí (Alto Perú) 77
Pozos Bermejo 325
precordillera 99, 160
Prefectura Naval 301, 345
Prescott, J.R.V. 17, 19, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 46-47, 146, 147, 175, 176
Presidente Stroessner 350
Primavera (base) 153
protocolo Rocha-Cano 84
protocolo Sáenz Peña-Ramírez 58
Puelo (lago) 170
Puelo (río) 110
puente Fray Bentos-Puerto Unzué 149
puente Paysandú-Colón 149
Puerto Aysen 333
Puerto Blest 333
Puerto Egmont 251
Puerto Hambre 118, 119, 124
Puerto Iguazú (Misiones) 314, 350
Puerto Mauá 314
Puerto Montt 333
Puerto Natales 133, 334, 336
Puerto Pilcomayo 150
Puerto Rico (Misiones) 347
Puerto Stanley 135, 250, 252, 254
Puerto Varas 333
Puerto Williams (Chile) 294
Puesto Santa Ana 181
Pueyrredón (lago) 110
Puig, Juan Carlos 271, 272, 274, 275
Puna 39, 45, 55, 83 ss., 157, 169, 170, 202, 323, 324, 325-327, 343
Puna de Atacama 78, 84, 88
Punta Arenas 118-124, 206, 334
Punta Atalaya 302
Punta Bauzá 62
Punta Catalina 131

Punta del Este (Uruguay) 54, 59, 62, 64, 166, 338
Punta Dungeness 127-128, 130, 131, 132, 160, 168, 199, 201, 202, 204, 302, 334
Punta Gorda (Argentina) 61
Punta Gorda (Uruguay) 61, 69, 149, 162, 338
Punta Lara 59, 61, 149
Punta Navarro 211, 220, 247
Punta Rasa (Argentina) 54, 62, 64, 166, 338
Punta Waller (isla Nueva) 209
puntos de comunicación internacional 152, 153
Puyehue (paso) 333

— Q —

Quagliotti de Bellis, Bernardo 48
Quellet, Ricardo Luis 133, 208, 225, 226, 232
Quesada, Vicente G. 98
Quesada Zapiola, Héctor 224
Quirno Costa, Norberto 92, 105, 133

— R —

radios terrestres 163-165
Ramón Lista (departamento) 305, 319, 320
Randle, Patricio H. 362
Ratzel, Federico 22, 30, 43, 48
Reeves, Jesse S. 25
Reino Unido 34, 39, 41, 59, 118, 121, 135, 177, 218, 219, 237, 250-263, 271, 282, 284, 287, 290, 291, 296, 298
Resistencia 344
Rey Balmaceda, Raúl C. 33, 125, 169, 204, 343, 354, 364
Richards, José E. 243
Ridley, Nicholas 256
Rincón (cerro) 88, 169
Rincón del Aceite (Chubut) 185
Río Chico (Santa Cruz) 305
Río Gallegos 122, 123, 201, 334, 336
Río Grande 335, 336
Río Negro (provincia) 302, 317
Río Turbio 133, 185, 305, 335, 336
Riso Patrón, Luis 210
Rivadavia, Bernardino 357
Rivas, Carlos I. 252
Rizzo Romano, Alfredo H. 65, 66, 117, 124, 125, 128, 198, 209, 219, 222, 243, 288, 293, 294
Robertson, C.L. 112
Roca, Julio A. 86, 126, 127, 368
Roca Negra (isla) 209, 259
Rogers, Juan T. 123
Rojas, Isaac Francisco 209, 368
Rojas, Ricardo 363
Romero, Juan José 85
Rosario (Santa Fe) 153
Rosas, Juan Manuel de 55, 73, 121
Rothschild banca: véase banca Rothschild
Rouquaud, Ernesto 125
Rousseau, Charles 60, 199, 204, 264, 266, 275, 291
Rowlands, Ted 257
Ruiz Moreno, Isidoro (h) 55, 59, 60, 61, 65, 66, 72, 84, 86, 98, 112, 126, 135, 204, 220, 246, 261, 289
Ruiz Moreno, Isidoro (p) 58, 60, 65, 162, 338
Rumania 290
Rupertus, obispo de Salsburgo 138
ruptura de pendiente 161, 163, 268
Rushworth, Denis 197

— S —

Sabaté Lichtschein, Domingo 69, 70, 114, 148, 149, 178, 185, 192, 195, 196, 208, 209, 212, 213, 219, 222, 224, 243, 272, 273, 274
Sáenz Peña, Luis 97
Sáenz Peña, Roque 112
Saint Malo 251
Salguero, Ramón 244
salinas de Salsburgo 138
Salitre 78
Salta (provincia) 145, 167, 322, 325, 326

Salto (río) 192
Salto Grande (presa) 69, 148, 149, 153, 165, 178, 311
Salto Palmar 75, 150, 151, 180, 181
Samborombón (bahía) 60
Samoré, Antonio 246
Sampognaro, Virgilio 21, 30, 48, 84, 146, 148, 269
San Antonio (Misiones) 153, 314
San Antonio (río) 48, 72, 150, 157, 160, 162, 179, 313, 315
San Antonio Miní (río) 72
San Carlos de Bariloche 332, 333
Sánchez, Zacarías 51, 77, 78, 80
Sandwich del Sur (islas) 209, 237, 259, 261-262, 284, 297
San Francisco (paso) 88, 90-94, 108, 147, 169, 202, 227
San Gregorio (bahía) 122, 124
San Isidro (California) 350
San Javier 313
San Jorge (golfo) 275, 340
San Juan (ciudad) 329
San Juan (provincia) 354
San Juan (río) 124
San Julián 119
San Lorenzo (cerro) 169
San Lorenzo (río) 42
San Luis (provincia) 145, 343
San Martín (base) 153
San Martín (lago) 110, 165, 185, 188
San Martín, José de 358
San Martín de los Andes 332, 333, 342
San Matías (golfo) 275
San Pablo (Brasil) 312
San Pedro (isla) 260, 261
San Pedro (Misiones) 314
San Pío (cabo) 204, 209, 212, 233, 247
San Rafael 330
San Ramón de la Nueva Orán 78, 182, 305, 325
San Roque (río) 78
San Sebastián (bahía) 133, 134, 167
Santa Cruz (provincia) 116, 123, 124, 127, 145, 167, 169, 334, 354
Santa Cruz (río) 78, 97, 119, 123, 125, 126
Santa Elena 252
Santa Fe (provincia) 145
Santa María (cabo) 338
Santa Rosa (cerro) 92, 93
Santa Victoria (departamento) 305
Santa Victoria (sierra) 323
Santiago de Chile 329, 342
Santiago del Estero (provincia) 145
Santibañez Escobar, Rafael 205
Santo Antonio (Brasil) 314
Santos Centurión (cacique) 125
Sansana (quebrada) 323
Sanz, Luis Santiago 71, 72, 74, 219
Sanz, Pablo R. 73
Sarmiento, Domingo F. 97, 119, 125, 126, 127, 357
Sassone, Susana 306
Scalabrini Ortiz, Raúl 363
Scotia (mar del) 208, 215, 259, 261
Schott, Gerhard 268
Sedger (río) 124
Selden, John 271
Serrano Montaner, Ramón 123
Serres Güiraldes, Alfredo Marcelo 102
Sesambre (isla) 217
Shackleton, Ernest 250, 251, 253, 257
Shangai 339
Shepard, Francis P. 26
Shetland del Sur (islas) 293
Siberia 284
Sierra Leona 288
Sierra Nevada (cerro) 169
Sierras Pampeanas 343, 364
Sigfrido (línea) 47
Simpson, Enrique 101
Singapur 252
sionismo 50
situación geográfica desventajosa 287

Smith, Geoffrey S. 97
Snipe (islote) 219, 220
soberanía aérea 134 ss.
Socompa (volcán) 169, 185
Socoya 78
Solitario (monte) 128
Sombrero Negro 181
Soria, Gaspar 140
Sorre, Max 348
Stamp, L. Dudley 15
Steffen, Hans 98
Stokes (monte) 186, 227, 331, 334
Storni, Segundo R. 207, 269
Subandinas (sierras) 322, 323
Subercaseaux, Francisco 358
Sucre 77
Sudáfrica 47, 254, 290, 337
Suecia 287
suelos lateríticos 314
Suiza 281

— T —

Tabanera, Teófilo 138
Talavera, Haydée Susana 272
Talbott, Robert D. 125
Talca 330
Talcahuano 330
talud continental 161, 163, 268, 276
Tapia, Augusto 75, 180
Tanzania 40, 41
Tarija 77, 84
Tartagal (Salta) 153, 305
Tejedor, Carlos 57
teoría de la defrontaçao 292
teoría de los sectores 291, 292, 297
Terhalten (isla) 217
Theodo, duque de Baviera 138
Thompson, W. 112
Thule (isla) 262
Thumba 139
Tierra del Fuego 41, 96, 110, 122, 132, 151, 167, 206, 208, 210, 216, 218, 232, 302, 334, 335, 354
Timoteo Domínguez (isla) 62
Tinte (cumbre) 168
Tinto (río) 40
Tokio 339
Toranzo, Severo 185
Tornquist, Ernesto 112
Toronto 42
Torre, Lisandro de la 112
tratado: véase además acuerdos
Tratado Antártico 34, 290, 291, 292, 297-8, 405-12
tratado de Tordesillas 294, 360
tratado Brum-Moreno 68
tratado Elizalde-Barros Arana 99
tratado Irigoyen-Machain 74
tratado Quirno Costa-Vaca Guzmán 77
tratado Roca-Runciman 364
Trentino 40
Tres Cruces (cerro) 91-4, 160-1, 325, 328
Tridente (cerro) 169
Trinidad 253
Troiani, Osiris 112
Tronador (cerro) 104
Tromen (paso) 333
Truman, Harry S. 270
Tucumán (provincia) 145, 325
Tunuyán (valle) 185
Tupungato (cerro) 95, 100
Turner, Juan Carlos M. 88
Turner, Frederick Jackson 25
Turquía 34

— U —

Ucrania 21
Uganda 41
Ultima Esperanza (seno) 148
umland 346
Unión (salto) 70
Uriburu, José Evaristo 85-6
Urquiza, Justo José de 70
Urra Fuentes, Daniel 192
URSS 30, 50, 141, 282, 284, 290, 360
Uruguaiana 312, 347
Uruguay (río) 45, 68 ss., 70 ss., 148-50, 162, 164-5, 178, 310, 313, 338, 344
Uruguay, República Oriental del 56, 135, 170, 288, 292-3, 310, 343

Ushuaia 153, 208, 222, 336
uti possidetis 54

— V —

vaguada 58, 61, 65, 68, 70, 162-4, 180, 211
Valdés, Gabriel 189
Valparaíso 329
Vallaux, Camille 22, 46
Valle 78
Valle Hondo 194
Varela, Luis V. 51, 84, 92, 98-9, 101-4, 109-10, 115, 118-9, 127-8, 132-3
Verde (río) 73
vertientes 98 ss., 111-2
Vicens Vives, J. 23-4, 44
Victoria (lago) 41
Victoria (reina) 34, 108, 114
Victoria (río) 78
Victorica, Benjamín 85
Vidal Gormaz, Francisco 101
Videla Dorna, Eduardo A. 228
Viedma 126
Viel, Oscar 122-3
Viglione de Arrastia, Hebe 96
Vilama (cumbre) 168
Villa Franca 319
Villa Hayes (Paraguay) 73-4
Villa La Angostura 333
Villa Occidental: vase Villa Hayes
Villarrica 333
Villazón 157, 324
Villegas, Osiris G. 21, 186, 199, 209, 217
Viña del Mar 329
Vio Valdivieso, Fabio 66, 205, 294
Virasoro, Valentín 91, 102, 105
Virgen (cerro) 169, 190-5
Vírgenes (cabo) 122, 131
Virreinato del Río de la Plata 11-2, 57, 89, 94, 117, 321, 360-1
Vizcachas (río) 110
Vyasa (lago) 40

— W —

Weddell (mar) 168, 341
Wehrgrenzen 30
Weigert, H. 16
Wheelwright (cerro) 93
Whittlessey, Derwent 32
Wilde, Eduardo 97
Wollaston (archipiélago) 204, 217
Wooldridge, S. W. 16, 24, 45
Wurm (río) 138

— Y —

Yaciretá (isla) 73
Yaciretá (obras hidroeléctricas) 76, 176, 318
Yacuiba 77-8, 80, 142, 157, 167, 321-2
Yanalpa 78
Yanalpa (quebrada) 323
Ygobone, Aquiles D. 85, 151
Yrigoyen, Hipólito 185
Yrigoyen, Marcelo R. 94

— Z —

Zaire 287
Zanja de la China 75
Zapala 331
Zapaleri (cerro) 82, 89, 90, 128, 151, 166, 168, 325
Zeballos, Estanislao S. 57, 71, 72, 86, 101, 112, 133, 212, 363
Zenta (sierra) 323
zócalo continental 161, 162, 268, 271
zona contigua 266
zona de frontera 304, 337, 349, 431-442
zona de seguridad 302-304
zona económica 266, 281
zona intercotidal 267

INDICE DE LAMINAS

I. Hito testigo en la cima del cerro Zapaleri
II. Hito de referencia en la desembocadura del río Iguazú en el Paraná
III. Hito testigo en el valle de la Laguna Negra
IV. Hito terciario Nº XIII, paraje Bajo Cerro (Misiones)

INDICE DE CUADROS

1. Diferencias entre límite y frontera, 27
2. Apoyos utilizados en la definición de límites internacionales, 37
3. Propuesta de clasificación integral de los límites internacionales, 38
4. Resolución de cuestiones limítrofes con países vecinos, 56
5. Límites con Chile, 83
6. Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina, 156
7. Problemas territoriales actuales, 177
8. Compromisos con Chile, 227
9. Areas de frontera, 305
10. Elementos de caracterización de los sectores de la frontera, 308

INDICE DE FIGURAS

1. Límites en el río de la Plata y su frente marítimo, 63
2. Sector del límite internacional argentino-uruguayo, 68
3. La cuestión de Misiones, 71
4. Sector del límite argentino-paraguayo (laguna La Bella), 76
5. Perfil topográfico (esquemático) del límite argentino-boliviano, 79
6. El "triángulo de Yacuiba", 80
7. Punto tripartito Esmeralda, 81
8. La cuestión limítrofe en la Puna, 87
9. Paso San Francisco y alrededores, 91
10. Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector septentrional), 105
11. Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector central), 106 y 107

12. Esquema de la cuestión limítrofe en los Andes Patagónicos (subsector austral), 109
13. La boca oriental del estrecho de Magallanes, 130
14. Esquema del "cono de soberanía" de nuestro país, 137
15. Sector del límite internacional en proximidades de Bernardo de Irigoyen (Misiones), 143
16. Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina (1ª parte), 158
17. Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina (2ª parte), 159
18. Las "Juntas de San Antonio", 183
19. Area laguna del Desierto - cerro Fitz Roy, 187
20. La "cuestión del río Encuentro", 191
21. El "martillo" sometido a la consideración de la Corte de Arbitraje, 223
22. El límite internacional propuesto por el laudo de 1977, 231
23. Tesis argentina y tesis chilena en la "cuestión del Beagle", 235
24. Plataforma y mar patrimonial, 265
25. El "margen continental" argentino, 285
26. La Antártida Argentina y las reclamaciones territoriales superpuestas, 295
27. Zona de seguridad, zona de frontera y áreas de frontera, 303

INDICE GENERAL

Introducción 9

1ra. parte. CONCEPTUAL

1. Concepto del límite internacional 15
2. Concepto de frontera 21
3. Diferencias entre límite y frontera 27
4. Clasificación de los límites internacionales 29
   Clasificación según el origen, 33. Clasificación según el ambiente, 35. Clasificación según los apoyos, 36. Propuesta de una clasificación integral, 37. Ejemplos de tipos de límites internacionales no existentes en la República Argentina, 39.
5. Clasificación de las fronteras 43

2da. parte. LIMITES INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

6. Origen 53
   Cuestiones resueltas con la República Oriental del Uruguay, 56. Cuestión del río de la Plata, 56. Cuestión en el Río Uruguay, 68.
   Cuestiones resueltas con el Brasil, 70. Cuestiones en los ríos Uruguay e Iguazú, 70. La cuestión de Misiones, 70.
   Cuestiones resueltas con la República del Paraguay, 73. Cuestión del Chaco Boreal, 73. Cuestión en el río Pilcomayo, 74.
   Cuestiones resueltas con Bolivia, 77.
   Cuestiones resueltas con la República de Chile, 82. La Puna, 84. Cerro Zapaleri - hito Nº 1, 89. Paso San Francisco,

90. Desde el cerro Tres Cruces hasta el Pirehueico, 94. Andes Patagónicos, 96. El límite en el extremo meridional de Santa Cruz y en el estrecho de Magallanes, 116. Isla Grande de Tierra del Fuego, 132.
La cuestión pendiente, 134
Límites en el espacio aéreo, 134
7. Longitud 140
8. Demarcación 146
Límite con el Uruguay, 148. Límite con el Brasil, 149. Límite con el Paraguay, 150. Límite con Bolivia, 151. Límite con Chile, 151.
9. Mantenimiento 152
10. Clasificación de los límites internacionales de la República Argentina 155

3ra. parte. CUESTIONES ACTUALES DE SOBERANIA TERRITORIAL

11. La cuestión de Salto Grande 178
12. Los problemas en la "frontera seca" 179
13. La cuestión en el río Pilcomayo 180
14. La cuestión en el río Bermejo 182
15. Los sucesos fronterizos con Chile 184
La cuestión en el hielo continental patagónico, 186. El incidente de la laguna del Desierto, 188. El caso del río Encuentro, 189.
16. El embrollo en el estrecho de Magallanes 198
17. La "cuestión del Beagle" 203
La real amplitud del problema, 203. El origen del problema, 205. Las tesis chilenas, 207. El aporte de la geografía, 210. Análisis del artículo 3º del tratado de 1881, 215. El arbitraje en la cuestión del Beagle, 218. El compromiso arbitral de 1971, 221. La integración del tribunal arbitral, 225. La denuncia del tratado de 1902, 226. El laudo de 1977, 228. Análisis geográfico de la sentencia de 1977, 232. El decreto chileno del 14 de julio de 1977, 234. Gestiones argentinas de conciliación, 237. La nulidad del laudo de 1977, 238. Algunos antecedentes de nulidad de fallos, 242. El Acta de Puerto Montt, 243. Deliberación de las comisiones, 244. La mediación papal, 245. La situación actual, 246.
18. La usurpación de las islas Malvinas 250
La situación actual del archipiélago, 251. El valor actual del archipiélago, 252. Las negociaciones actuales, 253. La acción argentina, 257.
19. Las islas del Atlántico Sur 259
20. La plataforma y el mar patrimonial 263
21. La Antártida Argentina 290

4ta. parte. LAS FRONTERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

22. Zona de seguridad, zona de frontera y áreas de frontera .. 301
23. Descripción de las fronteras 306
Sector del río Uruguay, 310. Sector septentrional misionero, 313. Sector del Alto Paraná y Paraguay, 316. Sector del río Pilcomayo, 319. Sector de la frontera abierta con Bolivia, 321. Sector de los valles y las quebradas, 323. Sector de la Puna, 325. Sector de los Andes Aridos, 328. Sector de los Andes de Transición, 330. Sector de los Andes Patagónicos, 331. Sector de la frontera abierta con Chile, 334. Sector de las fachadas, 337.
24. Los problemas de las fronteras 342
25. La política de frontera 348

5ta. parte. EL SIGNIFICADO DEL TERRITORIO

26. El concepto de territorio 359
27. La herencia territorial 360
28. La carencia de conciencia territorial 362
29. El dominio territorial 366

LITERATURA CITADA 371

ANEXOS 393

Informe del tribunal arbitral designado por la corona inglesa, 395. Laudo del rey Eduardo VII, 402. Tratado Antártico, 405. Informe y decisión de la Corte de Arbitraje, 413. Declaración del juez André Gros, 422. Declaración de Su Majestad la reina Isabel II, 425. Resolución del Comité de Descolonización, 427. El Acta de Puerto Montt, 428. Directiva para la ejecución de la política de frontera, 431.

INDICE ANALITICO 443

INDICE DE LAMINAS 459

INDICE DE CUADROS 459

INDICE DE FIGURAS 459

GÆA
SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS
1992

PUBLICACIONES DE *OIKOS*

Asociación para la Promoción de los Estudios Territoriales y Ambientales
Rivadavia 1906 (3º) - BUENOS AIRES

Carlos María Della Paolera: *BUENOS AIRES y sus problemas urbanos.*

P. H. Randle: *LA CIUDAD PAMPEANA.* (2ª ed.)

P. H. Randle: *EL PLAN DE LONDRES. Revisiones y cambios.*

Federico A. Daus: *QUE ES LA GEOGRAFIA.* (5ª ed. corregida y aumentada.)

Mario Fuschini Mejía: *LA SINGULARIDAD GEOGRAFICA GUAYRAENSE. Energía y geopolítica.* (Prefacio del Alte. Isaac F. Rojas.)

P. H. Randle: *EL METODO DE LA GEOGRAFIA. Cuestiones epistemológicas.*

P. H. Randle (ed.): *LA CONCIENCIA TERRITORIAL y su déficit en la Argentina actual.*

P. H. Randle: *BUENOS AIRES BUROCRACIA Y URBANISMO (Más allá de las autopistas).*

Mario Fuschini Mejía: *CORPUS-ITAIPU: UNA SOLUCION ARMONICA.* (2 volúmenes.)

Raúl Rey Balmaceda: *LIMITES Y FRONTERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (Epítome geográfico.)*

E. Díaz Araujo, A. Pithod, P. H. Randle: *PLANEAMIENTO Y NACION: proyecto político, social y económico.*

P. H. Randle (ed.): *LA CONTAMINACION AMBIENTAL.*

Raúl Rey Balmaceda: *LA CIRCULACION TERRESTRE EN LA ARGENTINA (c. 1810).* (En preparación.)

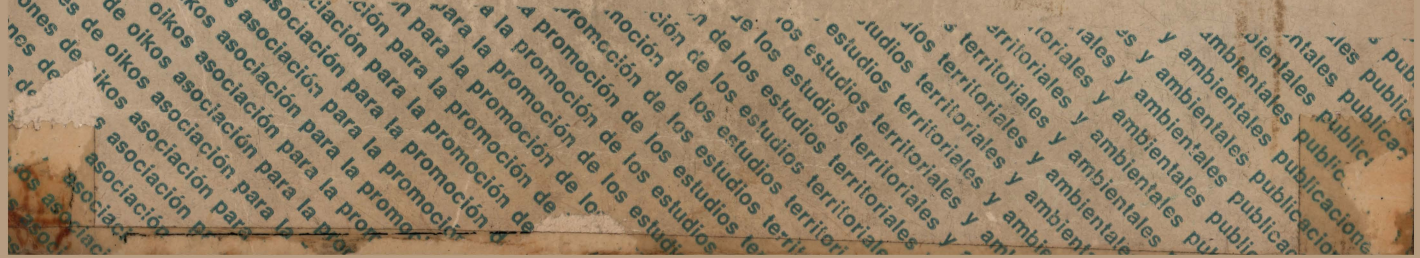
oikos asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales publicaciones